BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, viernes 11 de agosto de 1950 — Número 16.712

AUTORIZAN EL PROCEDIMIENTO PARA FINANCIACION DE LAS OPERACIONES PENDIENTES O COMPRAS EN GESTION

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 16.022 - Buenos Aires, 1º de agosto de 1950

Año del Libertador General San Martín

Ejercicio 1950 . Orden de Pago Nº 31

VISTO el Expediente Nº 33.533|50 del registro del Ministerio de Transportes de la Nación por el cual se propone el procedimiento a seguir para la financiación de las operaciones pendientes o de compras en gestión o a realizar durante el actual ejercicio y hasta el 31 de diciembre del corriente año, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 12.720 del 3 de mayo de 1948 se designó a los integrantes de la Comisión de Compras del actual Ministerio de Transportes de la Nación, en Londres, a cuyo cargo se han continuado las adquisiciones de material ferroviario; Que la organización de la corriente constante le abastecimiento para las líneas de explotación hasta entonces se había realizado por intermedio de los representantes de las ex empresas británicas por cuyo conducto se contrató en el exterior la totalidad de los materiales, repuestos, combustibles, elementos especiales de equipos, de renovación y para la ampliación del plantel; Que luego de disponerse por convenio del 13 de febrero de 1947, la adquisición de los bienes que integraban el activo de las empresas ferroviarias de capital privado, nombróse por Decreto Nº 8.541 del 28 de marzo de 1948 la Comisión Especial encargada del gobierno y administración de las mismas y correspondiendo hacerse cargo de los materiales en proceso de recepción y fabricación, debieron adoptarse de inmediato medidas para el funcionamiento de la Comisión de Compras que continuaría las operaciones y también sobre la forma de su futura financiación; Que por ello se dispuso la apertura de un crédito rotativo sobre Londres a la orden de la Comisión de Compras que se cubriría mediante anticipos del Banco de Crédito Industrial al 4 % de interés; Que los ciclos de abastecimiento y los nuevos contratos emitidos han venido cumpliéndose mediante este proceso y forma de financiación hasta el 31 de diciembre de 1949, pues por disposición del Consejo Económico Nacional de fecha 11 de noviembre de 1949, a partir del 1º de enero de 1950 el Ministerio de Transportes de la Nación los atendería, con recursos asignados al mismo; Que por lo tanto deben destinarse los fondos asignados al Ministerio de Transportes de la Nación para poder hacer frente a las operaciones que se liquiden a partir del 1º de enero de 1950; Que a tal efecto cabe recordar que en el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para 1950 se han arbitrado créditos para la adquisición de materiales que permitirán atender las inversiones; Que es indispensable mantener el suministro constante de los elementos necesarios para la explotación ferroviaria por conducto de la Comisión del Ministerio en base a los contratos y compromisos existentes, para mantener la normalidad en los servicios públicos de transporte, que de otro modo pueden verse seriamente afectados; Que se trata de materiales insustituibles propio de los tipos de vía permanente, tren rodante, instalaciones y elementos necesarios para la explotación, que no pueden ser reemplazados por otros u obtenerse de distinto origen; Que a la fecha se han acumulado compromisos importantes que deben ser atendidos sin demora, conjuntamente con el resto de las adquisiciones y los despachos a efectuarse hasta el fin del corriente año, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Transportes de la Nación, por conducto de la Comisión de Compras que dicho Ministerio tiene destacada en Londres a atender los compromisos pendientes por materiales o elementos ya recibidos y en uso en el país.

Art. 2º — El presente gasto se atenderá con los fondos arbitrados en el Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos año 1950, Decreto Nº 7.515 de fecha 12 de abril de 1950, Anexo 17, Ministerio de Transportes, Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Ley 12.966, Rubro I, Apartado e), Título I, Subtítulo 6.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda de la Nación procederá a disponer la transferencia de hasta la suma de treinta millones setecientos ochenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 30.786.000.—) con imputación a la partida mencionada en el artículo 2º a su equivalente en libras esterlinas al tipo de cambio que fije el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Comisión del Ministerio de Transportes de la Nación en Londres, quedando la misma autorizada para abonar la suma precedentemente mencionada, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los señores Miembros que integran con carácter permanente el Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — José C. Barro

NORMAS PARA PRESTAMOS A EDITORIALES ARGENTINAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 16.322 - Bs. As., 4|8|50

Año del Libertador General San Martín

VISTO: el presente Expediente número 6.676|49, del Ministerio de Finanzas de la Nación, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 3.335|48 se estableció que los préstamos extraordinarios de ayuda y fomento a las editoriales argentinas, autorizados por la Ley Nº 13.049, sólo podrían hacerse efectivos previa aprobación del Poder Ejecutivo; Que tal intervención del Poder Ejecutivo responde a la conveniencia de ejercer un contralor sobre el funcionamiento del sistema, pero manteniendo la facultad de decisión, resolución y coordinación concedida a los Bancos; Que siendo ello así es conveniente establecer normas a fin de que el contralor no se extienda más allá del límite dentro del cual su ejercicio resulte lógico; Que tratándose de préstamos ya aprobados por el Poder Ejecutivo no hay razón que justifique una nueva intervención con motivo de renovaciones o ampliaciones de importancia relativa; Que la Ley Orgánica de Ministerios Nº 13.529 —artículo 22—, establece la competencia del Ministerio de Finanzas en la regulación, organización y funcionamiento del crédito, por lo que corresponde reemplazar por la de dicha Secretaría de Estado la intervención que el Decreto Nº 3.335|48 atribuía al Ministerio de Hacienda; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 14º del Decreto Nº 3.335|48 en la siguiente forma: "Artículo 14º — Las resoluciones por las que se acuerden los préstamos deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Finanzas, lo que se hará constar en los contratos que se celebren con los respectivos beneficiarios. No será menester dicha aprobación cuando se trate de renovaciones o de ampliaciones cuyo monto sumado al del préstamo en vigor no supere al del originario en más de un veinticinco por ciento".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Finanzas y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Alfredo Gómez Morales — Ramón A. Cereijo

EMITIRA LA D. G. DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES UN SELLO POSTAL EXTRAORDINARIO CONMEMORATIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 16.426 — Bs. As., 7|8|50

VISTO el adjunto Expediente letra M.C., número 10.707, año 1950 del Ministerio de Comunicaciones, por el cual la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones apoya un pedido formulado por la Dirección de Líneas Aéreas del Estado, en el sentido de que se efectúe una emisión extraordinaria de sellos postales con motivo de cumplirse el 4 de setiembre próximo, el 10º aniversario de la iniciación de sus servicios, e identificado el Poder Ejecutivo con los fundamentos que animan la presente iniciativa,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para emitir un sello postal extraordinario conmemorativo del 10º aniversario de la iniciación de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, en el valor de Veinte Centavos Moneda Nacional (m$n. 0,20) y en la cantidad de Cinco Millones (5.000.000) de unidades.

Art. 2º — El valor a que se refiere el presente decreto será impreso por la Casa de Moneda, autorizándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrá en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio, de Comunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Oscar L. Nicolini

DISPONESE MODIFICAR PARCIALMENTE LA REGLAMENTACION II. PARTE "CUADROS" DE LA LEY ORGANICA DEL EJERCITO

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 16.255 - Buenos Aires, 3 de agosto de 1950

Año del Libertador General San Martín

VISTO el Expediente L. O. 165 (Insp. Bdas. Mil.) - I. 4.121 (Cdo. J. Ej. - E.M.G.E.) - Nº 16.700|50 Cde. 1 (M.E.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reglamentación II. Parte "Cuadros" de la Ley Orgánica del Ejército (Ley número 12.913). Introdúzcase la siguiente modificación:

Nº 164, reemplácese por el siguiente:

"Para ser nombrado subteniente de banda "en comisión" se requiere además de las condiciones generales establecidas en el Nº 152, las siguientes:

— Ser sargento, sargento 1º o sargento ayudante del Servicio de Bandas.
— Tener como máximo 40 años de edad.
— Satisfacer la prueba de ingreso.

Los sargentos 1os. del Servicio de Bandas que cumplan o hayan cumplido el tiempo mínimo para el ascenso y que no satisfagan íntegramente dicha prueba de ingreso, podrán optar al examen de capacidad teórico-práctico establecido para el ascenso a sargento ayudante músico, dándoseles por aprobadas las materias satisfechas en la prueba de ingreso a oficial de banda.

La prueba de ingreso se efectuará en la forma, fecha, lugares y condiciones de realización e inscripción que reglamente la Inspección General de Instrucción del Ejército (Inspección de Bandas Militares)".

Art. 2º — Reglamentación IV. Parte "Ascensos de Suboficiales y Soldados Voluntarios" de la Ley Orgánica del Ejército (Ley Nº 12.913). Introdúzcase la siguiente modificación:

Nº 22, inciso e), reemplácese por el siguiente:

"e) Los soldados voluntarios de 1., 2. y 3. músicos y cornetas o tambores que cumplan o hayan cumplido seis meses de antigüedad en su categoría y que lo soliciten, se someterán a un concurso que se realizará en la forma, fecha, lugares y condiciones de realización e inscripción que reglamente la Inspección General de Instrucción del Ejército (Inspección de Bandas Militares), a fin de llenar las vacantes existentes en el grado de cabo músico.

Los soldados voluntarios de 1., 2. y 3. cornetas o tambores en las condiciones del párrafo anterior, a su solicitud, se someterán a un concurso que se realizará en la forma, fecha, lugares y condiciones de realización e inscripción que reglamente la Inspección General de Instrucción del Ejército (Inspección de Bandas Militares) a fin de llenar las vacantes existentes en el grado de Cabo corneta o tambor.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Comando en Jefe del Ejército - Estado Mayor General del Ejército).

PERON
Franklin Lucero

SE APRUEBA LA LICITACION PARA EL RELEVAMIENTO AEROFOTOGRAMETRICO EN LOS TERR. NAC. DEL CHACO Y MISIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Orden de Pago Integral Nº 50 — Ejercicio 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.340. — Bs. As., 4|8|50.

VISTO el presente Expediente número 151.129/50 en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita se le autorice a efectuar el relevamiento aerofotogramétrico de ciento ochenta y dos mil (182.000) hectáreas aproximadamente, en la Sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco; atento las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que la administración de la riqueza forestal requiere como instrumento indispensable el relevamiento previo de las masas boscosas, cuyas aplicaciones, inmediatas y mediatas, son numerosas, pudiéndoselas agrupar a grandes rasgos en mapa forestal, inventario forestal, planificación de operaciones y contralor forestales; Que la aerofotogrametría, no solamente cumple con este requisito sino que además del valor métrico aprovechable, se añade el amplio campo informativo que proporciona, por lo que en materia forestal, presenta innegables ventajas con respecto a los clásicos relevamientos topográficos; Que con tal motivo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizó la licitación pública Nº 29, en la cual se obtuvo únicamente la propuesta de la firma "Ifta" Instituto Foto Topográfico Argentino, S.R.L., cuyo precio se considera equitativo; Por ello, atento lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, la conformidad de la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 29, realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para efectuar los trabajos de relevamiento aerofotogramétrico de ciento ochenta y dos mil (182.000) hectáreas aproximadamente, de la Sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco, y adjudícanse los mismos, a la firma "Ifta" Instituto Foto-Topográfico Argentino S. R. L., por la suma total de quinientos noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos ($ 598.780) moneda nacional, en un todo de acuerdo al detalle de fs. 33/36 y a su presupuesto que corre agregado a fs. 20/25.

Art. 2º — Impútese el presente gasto al Plan de Gobierno, Ley 13.273, Administración Nacional de Bosques, Lugar Sáenz Peña, Rubro V, Apartado b, Título II, Subtítulo 1, Partida 2, Ejercicio 1950.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General abone a la firma "Ifta" Instituto Foto-Topográfico Argentino S. R. L., de acuerdo con la liquidación que se practique al recibirse las respectivas facturas, la cantidad de quinientos noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos ($ 598.780.—) moneda nacional, con imputación al Plan de Gobierno, Ley 13.273, Administración Nacional de Bosques, Lugar Sáenz Peña, Rubro V, Apartado b, Título II, Subtítulo 1, Partida 2, Ejercicio 1950.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Carlos A. Emery

Orden de Pago Integral Nº 52
Ejercicio 1950

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.341. — Bs. As., 4|8|50.

VISTO el presente Expediente número 151.130/50, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita se le autorice a efectuar el relevamiento aerofotogramétrico de cincuenta y un mil cuatrocientas (51.400) hectáreas aproximadamente, en la Colonia Aristóbulo del Valle del Territorio Nacional de Misiones; atento las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que los bosques fiscales existentes en la citada Colonia, integrados por especies de gran valor económico, constituyen reservas de materia prima que están en condiciones de ser industrializadas, previos los estudios de inventario, ordenación y demás requisitos que indica el artículo 38 de la Ley de Defensa de la riqueza forestal Nº 13.273; Que dado las características de la zona, los trabajos aludidos de inventario, pueden adelantarse en varios años con menor costo de equipos y hombres, procediendo al relevamiento aerofotogramétrico de la Colonia mencionada, método del que no solamente se aprovecha el valor métrico, sino también el gran valor informativo que se desprende de la fotografía aérea; Que con tal motivo el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizó la licitación pública Nº 34, en la cual se obtuvo únicamente la propuesta de la firma "Ifta" Instituto Foto-Topográfico Argentino S. R. L., cuyo precio se considera equitativo; Que asimismo, y en previsión de que los trabajos que se realicen, puedan exceder del límite establecido, procede autorizar al mencionado Departamento, para que encomiende directamente a la firma citada, el relevamiento de un adicional de hasta cinco mil hectáreas (5.000), equivalente término medio a un cuartel de ordenación, al precio por hectárea cotizado en la licitación; Por ello, atento lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961, la conformidad de la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 34 realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para efectuar los trabajos de relevamiento aerofotogramétrico de cincuenta y un mil cuatrocientas (51.400) hectáreas aproximadamente, en la Colonia Aristóbulo del Valle del Territorio Nacional de Misiones, y adjudícanse los mismos a la firma "Ifta" Instituto Foto-Topográfico Argentino, S. R. L., por la suma total de trescientos ochenta y dos mil novecientos treinta pesos ($ 382.930) moneda nacional, en un todo de acuerdo al detalle de fojas 38/41 y a su propuesta que corre agregada a fojas 19/25.

Art. 2º — Facúltase al nombrado Departamento para que en el caso de que los trabajos que se realicen, excedan de la superficie autorizada, encomiende directamente a la firma mencionada en el artículo anterior, el relevamiento de un adicional de hasta cinco mil hectáreas (5.000), equivalente término medio de un cuartel de ordenación a razón de siete pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 7,45) moneda nacional la hectárea, e invierta a tal efecto hasta la suma de treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos ($ 37.250.—) moneda nacional.

Art. 3º — Impútese la suma de cuatrocientos veinte mil ciento ochenta pesos ($ 420.180.—) moneda nacional, en que se estima el presente gasto, en la siguiente forma:

Al Anexo 15, Inciso 2º, Otros Gastos, Concepto "A", Gastos Generales, Item 9, Partida Principal 3, Parcial 14 del presupuesto 1950 ..... $ 300.000

Al Plan de Gobierno, Ley 13.273, Administración Nacional de Bosques, Lugar Aristóbulo del Valle, Rubro V, Apartado b, Título II, Subtítulo 1, Partida 9, Ejercicio 1950 .... „ 120.180

TOTAL .... $ 420.180

Art. 4º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General abone a la firma "Ifta" Instituto Foto-Topográfico Argentino, S. R. L., de acuerdo con la liquidación que se practique al recibirse las respectivas facturas, hasta la suma de cuatrocientos veinte mil ciento ochenta pesos ($ 420.180.—) moneda nacional, de acuerdo a los siguientes parciales:

Parcial 1, Anexo 15, Inciso 2º, Otros Gastos, Concepto "A", Gastos Generales, Item 9, Partida Principal 3, Parcial 14 del presupuesto 1950 .. $ 300.000

Parcial 2, Plan de Gobierno, Ley 13.273, Administración Nacional de Bosques, Lugar Aristóbulo del Valle, Rubro V, Apartado b, Título II, Subtítulo 1, Partida 9, Ejercicio 1950 .... „ 120.180

TOTAL .... $ 420.180

Art. 5º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON
Carlos A. Emery

Fondos Destinados al VII Congreso Internacional de Cirugía

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Orden Especial de Pago Nº 120|50

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.296. — Bs. As., 4|8|50.

VISTO la Ley Nº 13.907, promulgada por Decreto Nº 16.223|50, que destina la suma de m$n. 1.000.000 para sufragar los gastos que demande la realización del VII Congreso Internacional de Cirugía, a efectuarse próximamente en la Ciudad de Buenos Aires; y CONSIDERANDO: Que el citado Congreso reviste carácter de excepcional importancia, por cuanto agrupará a las personalidades médicas que constituyen la expresión máxima de la cirugía actual; Que a la República Argentina, en su doble condición de miembro del Colegio Internacional de Cirujanos y auspiciadora del VII Congreso, le cabe la responsabilidad del éxito del mismo; Que así lo ha entendido el H. Congreso de la Nación al sancionar la referida Ley número 13.907 y el Poder Ejecutivo Nacional al dictar el Decreto Nº 11.199|50 acordando por separado un crédito de m$n. 500.000 con igual fin; Que, en consecuencia, y a los efectos determinados por los Artículos 4º y 17º de la Ley Nº 12.961, es necesario incorporar el crédito autorizado por la citada Ley número 13.907, al presupuesto general de la Nación para el año en curso; Que, asimismo, a los fines de un mejor control de los gastos a realizar, resulta conveniente aprobar el plan de inversiones de la suma de m$n. 1.000.000 autorizada por la Ley Nº 13.907 y de la que por un total de m$n. 500.000, ha sido acordada por Decreto Nº 11.199|50; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 7 (Salud Pública), Capítulo I, Administración Central, a) A financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 2º "Otros Gastos", Item 1 - Ministerio, de la Ley número 13.558 de presupuesto general para el año en curso, ordenado por Decreto número 1.016|50, en la forma que se indica en la planilla anexa al presente artículo, el crédito de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) acordado por la Ley Nº 13.907, con destino a la atención de los gastos que demande la realización del VII Congreso Internacional de Cirugía, a llevarse a cabo en fecha próxima en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Como consecuencia de la incorporación que dispone el artículo anterior, el total del Anexo 7 (Salud Pública), Capítulo I, Administración Central, a) A financiar con recursos de Rentas Generales, aprobado por la Ley Nº 13.558 y ordenado por Decreto Nº 1.016|50, queda fijado en la suma de doscientos cuarenta y un millones setenta y un mil ciento ochenta y tres pesos moneda nacional ($ 241.071.183.— m|n.), de los que ciento sesenta millones trescientos ochenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 160.387.054.—) corresponden al Inciso 1º "Gastos en Personal" y ochenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos moneda nacional (m$n. 81.184.129.—) al Inciso 2º "Otros Gastos".

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública de la Nación, orden conjunta Director, Contador y Tesorero, la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), con destino a la atención de los gastos que demande el cumplimiento de la Ley número 13.907, con imputación al Anexo 7 (Salud Pública, Capítulo I, Administración Central, a) A financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 2º "Otros Gastos", Item 1, Ministerio, Concepto a) Gastos Generales, Partida Principal 4, Parcial 1, del presupuesto para 1950, aprobado por la Ley Nº 13.558 y ordenado por Decreto Nº 1.016|50.

Art. 4º — Reconócese como Comisión Administrativa de los fondos asignados por el Artículo 2º de la Ley Nº 13.907 al Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos y de los créditos acordados por Decreto Nº 11.199|50 para la realización del VII Congreso Internacional de Cirugía, a la integrada por el señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda de la Nación, doctor Carlos Bogliolo y el señor Subsecretario Administrativo del Ministerio de Salud Pública de la Nación, doctor Ernesto R. Lamas.

La referida Comisión procederá a la apertura de una cuenta bancaria y estará facultada para rendir cuentas directamente ante la Contaduría General de la Nación y|o Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública de la Nación, según corresponda.

A tales efectos la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública depositará la suma de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.— m|n.), a que se refiere el artículo anterior y la de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) acordada por Decreto Nº 11.199|50, en la referida cuenta bancaria.

Art. 5º — Apruébase de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa al presente artículo, el plan de inversiones que por la suma total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—), proveniente de los créditos de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) autorizados por la Ley Nº 13.907 y de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000.— m|n.) acordados por Decreto Nº 11.199|50, ha sido preparado por el Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos, en el que se especifica la naturaleza e importes de los gastos que demandará la realización del VII Congreso Internacional de Cirugía, a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6º — Los bienes que se adquieran con los fondos autorizados por la Ley Nº 13.907 y el Decreto Nº 11.199|50, se incorporarán al patrimonio del Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón Carrillo — Ramón A. Cereijo

HONRARAN AL LIBERTADOR DIVERSAS INSTITUCIONES

CONFEDERACION INMOBILIARIA ARGENTINA

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.161 — Bs. As., 2|8|50.

VISTO: este Expediente Nº 200.446|950 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual la Confederación Inmobiliaria Argentina solicita autorización para colocar una placa en homenaje al General don José de San Martín, en el frente del edificio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, señalado con el número once (11) de la calle Bolívar; atento a los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, a las informaciones producidas y de conformidad con lo que disponen los Decretos números 3.541|944 y 31.454|945; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Confederación Inmobiliaria Argentina a colocar una placa en homenaje al General don José de San Martín, en el frente del edificio de la Municipalidad de Buenos Aires, señalado con el Nº 11 de la calle Bolívar, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: "Bolívar 11. Antes Universidad. En Este Solar Que Perteneció Al Gran Capitán De Los Andes General Don José De San Martín Le Rendimos Homenaje De Respeto Y Gratitud En El Centenario De Su Exaltación A La Inmortalidad. Confederación Inmobiliaria Argentina. 17 De Agosto De 1950. Año Del Libertador General San Martín".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIVILES NACIONALES DE ROSARIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.160 — Bs. As., 2|8|50.

VISTO: este Expediente Nº 200.581|50 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual el Centro de Jubilados y Pensionados Civiles Nacionales de Rosario, solicita autorización para colocar en el Convento San Carlos de San Lorenzo, una placa de bronce en homenaje al Gral. Don José de San Martín; atento a los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, a las informaciones producidas y de conformidad con lo que disponen los Decretos Nos. 3.541|944 y 31.454|945; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Centro de Jubilados y Pensionados Civiles Nacionales de Rosario a colocar en el Convento San Carlos — de San Lorenzo — una placa de bronce en homenaje al General Don José de San Martín, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: "A La Más Grande Gloria De La República, De Ayer, De Hoy Y De Siempre. XVII - VIII - MCML".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.159 — Bs. As., 2|8|50.

VISTO: este Expediente Nº 200.353|950 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas solicita autorización para colocar en el ofrendatorio del Cerro de la Gloria de Mendoza, una placa de bronce en homenaje al General Don José de San Martín; atento a los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, a las informaciones producidas y de conformidad con lo que disponen los Decretos números 3.541 del 12|2|44 y 31.454 del 10|12|45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas, a colocar en el ofrendatorio del Cerro de la Gloria de Mendoza, una placa de bronce en homenaje al General Don José de San Martín, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: La Colectividad Judía De La Argentina, Al Libertador Don José De San Martín, Paradigma De Las Más Altas Virtudes. Delegación De Asociaciones Israelitas Argentinas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

FEDERACION DE MAESTROS Y PROFESORES CATOLICOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.158 — Bs. As., 2|8|50.

VISTO: este Expediente Nº 200.448|950 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual la Federación de Maestros y Profesores Católicos de la Capital Federal solicita autorización para colocar en el ofrendatorio del Cerro de la Gloria de Mendoza, una placa de bronce en homenaje al Libertador General Don José de San Martín; atento a los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, a las informaciones producidas y de conformidad con lo que disponen los Decretos números 3.541 del 12|2|44 y 31.454 del 10|12|45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Federación de Maestros y Profesores Católicos de la Capital Federal a colocar en el Ofrendatorio del Cerro de la Gloria de Mendoza, una placa de bronce en homenaje al Libertador General Don José de San Martín, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: Al Gran Capitán, General Don José De San Martín, Que Llevó La Libertad A Pueblos Hermanos De América Bajo La Protección Maternal De La Virgen Del Carmen, Homenaje De La Federación De Maestros Y Profesores Católicos De La Capital Federal En El Año Centenario De Su Entrada En La Inmortalidad. Julio 16 De 1950.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

COMISION DE HOMENAJE AL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN DE APOSTOLES (MISIONES)

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.157 — Bs. As., 2|8|50.

VISTO: este Expediente Nº 200.579|50 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual la Comisión de Homenaje al Libertador General San Martín de Apóstoles (Misiones) solicita autorización para colocar en el templete de Yapeyú, una placa en homenaje al General San Martín; atento a los motivos patrióticos que inspiran dicho pedido, a las informaciones producidas y de conformidad con lo que disponen los Decretos números 3.541|944 y 31.454|945; Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Comisión de Homenaje al Libertador General San Martín de Apóstoles (Misiones) a colocar en el Templete de Yapeyú, una placa en homenaje al General San Martín, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: "Apóstoles - Misiones - Al Libertador - 17 De Agosto 1950 - Año Del Libertador - General San Martín -".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

COMANDO DE LA 2a. DIVISION DE CABALLERIA CONCORDIA (ENTRE RIOS)

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.156 — Bs. As., 2|8|50.

VISTO: este Expediente Nº 200.483|950 del Registro de la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación, por el cual el Comando de la 2ª División de Caballería con asiento en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, solicita autorización para colocar una placa de homenaje al Libertador General San Martín en el monumento al prócer de la mencionada ciudad; atento los patrióticos fines que inspiran dicho pedido, lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos e Instituto Nacional Sanmartiniano, lo que disponen los Decretos números 3.541 del 12|2|44 y 31.454 del 10|12|45 y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Comando de la Segunda División de Caballería con asiento en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a colocar una placa de homenaje al Libertador General San Martín en el monumento al prócer de la mencionada ciudad, cuya leyenda estará concebida en los siguientes términos: "Homenaje De La Guarnición Militar De Concordia Al Padre De La Patria En El Centenario De Su Muerte El 17 De Agosto De 1950".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

Derógase el Decreto No. 29.168|49

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.051 - Bs. As., 19|8|50

VISTO el pedido interpuesto a fs. 110/11 del expediente de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 320.957|49 (Nº 2.429/50 M. A. T.), presentado directamente al Poder Ejecutivo Nacional por don Damián Tizzi, en favor de su esposa doña Ada Fontana de Tizzi, alojada en el Hotel de Inmigrantes desde el 31 de agosto de 1949, la opinión letrada del Ministerio de Asuntos Técnicos de fs. 116/18, y la opinión del Director Nacional de Migraciones de fs. 114, y: CONSIDERANDO: Que es facultad privativa del Poder Ejecutivo reveer sus propios actos administrativos cuando existan razones de orden jurídico, social o humano para ello; Que no es "cosa juzgada" la denegatoria que recayera en el recurso jerárquico interpuesto por el recurrente y que diera lugar al Decreto número 29.138 del 21 de noviembre de 1949; Que atento al nuevo examen médico oficial producido a fs. 94 doña Ada Fontana de Tizzi es "... en la actualidad considerada no contagiosa"; Que desde la fecha de su arribo se encuentra detenida en el Hotel de Inmigrantes creando para sus familiares, esposo —antiguo residente del país—, hija menor de edad y nieto, este último argentino nativo, una situación aflígente, similar a otros casos que han contado con precedentes favorables; Que no existen reparos de orden legal para acceder a lo solicitado; Por todo ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el desembarco definitivo de doña Ada Fontana de Tizzi, de nacionalidad italiana, arribada al país el 26 de agosto de 1949 en el vapor "North King" y detenida en el Hotel de Inmigrantes desde el 31 del mismo mes y año.

Art. 2º — Derógase el Decreto número 29.168 del 21 de noviembre de 1949.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección Nacional de Migraciones para la notificación de los interesados y cumplimiento de lo acordado, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y archívese.

PERON
Raúl A. Mende.

PRORROGASE LA DESIGNACION DE PROFESORES EXTRAORDINARIOS

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.176. — Bs. As., 2|8|50

VISTO el Expediente Nº 205.387|50 del Ministerio de Educación de la Nación, por el que la Universidad Nacional de Cuyo solicita del Poder Ejecutivo consentimiento para prorrogar por dos años a partir del 1º de abril de 1950 la designación de profesor extraordinario, con carácter de contratado, del profesor D. Roberto Azzoni para desempeñar la cátedra de "Dibujo y Pintura" en la Escuela Superior de Artes Plásticas, dependiente de la misma; y CONSIDERANDO: Que con fecha 13 de mayo de 1949 se suscribió contrato por el término de un año para que el referido profesor desempeñara dicha tarea, designación que se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el Art. 66º de la Ley Universitaria Nº 13.031 y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 12º, inciso 11, al Rector; Que dicho pedido ha sido formulado dada la circunstancia de no haberse constituído el Consejo Universitario; Que la Subsecretaría Universitaria del Ministerio de Educación no tiene objeción que hacer al referido contrato, de conformidad a lo establecido por el Decreto Nº 16.960, de fecha 22 de julio de 1949; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo para prorrogar por el término de dos años, a partir del 1º de abril de 1950, la designación de profesor extraordinario, con carácter de contratado, del profesor D. Roberto Azzoni (Cl. 1899, D. M. 51, Mat. 3.309.154, Céd. de Id. Nº 25.597, Pol. de Mendoza), quien durante dicho lapso desempeñará en la Escuela Superior de Artes Plásticas dependiente de la misma, la cátedra de "Dibujo y Pintura", con la asignación mensual de Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.800.— m|n.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.154. — Bs. As., 2|8|50

VISTO el Expediente Nº 205.793|50 del Ministerio de Educación de la Nación, por el que la Universidad Nacional de Cuyo solicita del Poder Ejecutivo consentimiento para prorrogar por dos años a partir del 14 de junio del corriente año la designación de profesor extraordinario, con carácter de contratado, del Licenciado en Filosofía y Letras profesor D. Enrique Lebre, de nacionalidad francesa, para desempeñar la cátedra de Francés I y Francés II en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de la misma; y CONSIDERANDO: Que con fecha 14 de junio de 1949 se suscribió contrato por el término de un año para que el referido profesor desempeñara dicha tarea, designación que se efectuó de conformidad con lo dispuesto por el Art. 66º de la Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 12º, inciso 11) al Rector; Que dicho pedido ha sido formulado dada la circunstancia de no haberse constituído el Consejo Universitario y encontrarse la Facultad de Ciencias de la Educación en la situación prevista por el Art. 5º (segundo apartado) del decreto de fecha 7 de abril de 1948; Que la Subsecretaría Universitaria del Ministerio de Educación no tiene objeción que hacer al referido contrato, de conformidad a lo establecido por el Art. 1º del Decreto número 16.960, de fecha 22 de julio de 1949; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo para prorrogar por el término de dos (2) años, a partir del 14 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, la designación de profesor extraordinario, con carácter de contratado, del Licenciado en Filosofía y Letras, Profesor D. Enrique Lebre (Céd. de Id. Nº 3.490.399, Pol. de la Cap. Federal), quien durante dicho lapso desempeñará en la Facultad de Ciencias de la Educación, dependiente de la misma; las cátedras de Francés I y Francés II, con la asignación mensual de Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.800.000.— m|n.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

RATIFICASE LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 1.042|47

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.142. — Bs. As., 2|8|50

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a la Resolución Nº 1.042 dictada por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con fecha marzo 26 de 1947, en lo que respecta a lo dispuesto por el Apartado 2º de la misma, que modificó el Artículo 18, inciso g) del Reglamento interno de la Dirección General de Administración, de su dependencia; atento a las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que el sistema implantado por la citada Resolución Nº 1.042 permitió a los titulares de las distintas reparticiones del nombrado Departamento, eximirlos de intervención en el movimiento de fondos que se entregan para la atención de los diversos pagos inherentes a los servicios que atienden las mismas; Que ese procedimiento redunda en beneficio de las tareas específicas a cargo de las distintas dependencias técnicas del mencionado Ministerio al proporcionarles mayor tiempo en la dedicación a cuestiones de su especialidad; Que el temperamento adoptado se halla acorde con los propósitos enunciados por este Gobierno de perfeccionar las prácticas administrativas aligerando aquellos trámites que, sin violar las pertinentes disposiciones legales, permiten resolver con rapidez los distintos asuntos de su incumbencia; Por ello, atento la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación a fs. 43 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase, en todos sus términos, la Resolución Nº 1.042 del 26 de marzo de 1947, emanada del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a que se alude en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Tomese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

Licencias del Personal Docente de los Institutos Adscriptos a la Enseñanza Oficial

MINISTERIO DE EDUCACION

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.175. — Bs. As., 2|8|950.

VISTO los Expedientes 107.088|949 y 3.996|948 de los registros del Ministerio de Educación, sobre licencias del personal directivo y docente de los Institutos Adscriptos a la enseñanza oficial; y CONSIDERANDO: Que el artículo 11º de la Ley Nº 13.047, establece que el personal directivo y docente de los mencionados Institutos, "tendrá los mismos deberes, se ajustará a las mismas incompatibilidades y gozará de los mismos derechos establecidos para el personal de los establecimientos oficiales"; Que en consecuencia, corresponde la aplicación al personal directivo y docente de los Institutos Adscriptos, de las disposiciones del Decreto Nº 26.942 de 4 de setiembre de 1947, sobre régimen de licencias, siendo necesario determinar quien concederá las mismas, como así las normas a las que deberán ajustarse en tal sentido; Que la Ley Nº 13.047 no vulnera el principio de la propiedad privada de los Institutos Adscriptos; no habiéndoso sustituído en consecuencia la autoridad de los propietarios y por consiguiente la de los directores responsables ante las autoridades oficiales, en lo que concierne a la administración autónoma de cada uno de ellos, conformando después luego su acción, a las disposiciones legales y administrativas en vigor; Por ello; de conformidad con el dictamen del Consejo Gremial de Enseñanza Privada y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hágase saber que el otorgamiento de las licencias que solicite el personal docente de los Institutos Adscriptos a la enseñanza oficial, es de competencia de los directores técnicos responsables de los respectivos establecimientos o de quienes ejerzan la dirección de los mismos, siempre que se ajusten a las reglamentaciones que rigen en el orden oficial.

Art. 2º — De las actuaciones producidas sobre concesión de licencias y justificación de inasistencias, los Institutos mencionados deberán dar cuenta, en cada caso, al Ministerio de Educación por intermedio del Registro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su Personal, en formularios especiales que éste les facilitará a dichos efectos.

Art. 3º — El mencionado Registro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su Personal, llevará un registro especial en el que asentará las licencias que concedan los Institutos Adscriptos, debiendo observar en el momento de su anotación, aquéllas que se hubieren concedido en violación a las disposiciones vigentes en el orden oficial. En este último caso, procederá a devolver las actuaciones al establecimiento de origen, para que se ajuste a las disposiciones correspondientes, dando cuenta al mismo tiempo al Consejo Gremial de Enseñanza Privada y a las Direcciones Técnicas de Enseñanza respectivas.

Art. 4º — En el caso de pedidos de licencias que no encuadren dentro de las disposiciones vigentes, los mismos, debidamente informados por el director del respectivo establecimiento, serán elevados al Ministerio de Educación por intermedio del Registro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su personal.

Art. 5º — Sin perjuicio de la intervención del Registro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su Personal fijada precedentemente, en caso de desacuerdo entre el director y el personal sobre la aplicación del régimen de licencias, estése a lo dispuesto por el artículo 31º, inciso 2, de la Ley Nº 13.047.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Armando Méndez San Martín

Emisión de Letras de Tesorería por la Prov. de Entre Ríos

MINISTERIO DE HACIENDA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.311. — Bs. As., 4|8|50

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos ha solicitado la colaboración del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de las obras públicas en ejecución; Que a tal efecto, por Decreto Nº 1.236 de fecha 13 de julio de 1950, la Provincia de Entre Ríos ha dispuesto la emisión de letras de tesorería a 360 días de plazo por un valor total de m$n. 11.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas obligaciones permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar seis (6) letras de tesorería de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), cada una, y diez (10) letras de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), cada una, o sea un total de once millones de pesos moneda nacional (m$n. 11.000.000), emitidas por la Provincia de Entre Ríos a trescientos sesenta (360) días de plazo, en concepto de anticipo de la participación que le corresponde en el producido de los impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Entre Ríos por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Entre Ríos en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

CONCEDESE AUTORIZACION A LA D. GENERAL DE Y.P.F.

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 16.184. — Bs. As., 2|8|50

VISTO el Expediente Nº 38.063|48 del registro del Ministerio de Transportes, por intermedio del cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona la autorización pertinente para constituir una servidumbre de recibir aguas en los terrenos ocupados por Dock Sud y Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, dependencia del Ministerio citado; y CONSIDERANDO: Que existe acuerdo entre los organismos intervinientes, respecto a la construcción a realizarse, cuyas características se detallan en el plano Nº T.I.P.28-6-000, que obra a fs. 4 de las citadas actuaciones; Por ello, y atento a los términos del Decreto Nº 3.370|50,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para constituir una servidumbre de recibir aguas sobre los terrenos de Dock Sud y Muelles y Depósitos de Puerto de La Plata, dentro de las condiciones estipuladas en el Expediente número 38.063 48 del registro del Ministerio de Transportes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro

Se Modifican los Estatutos Sociales de la Unión Obrera Metalúrgica Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

RESOLUCION M. Nº 209. - Bs. As., 28|7|50

VISTO la solicitud presentada por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en el Expediente Nº 48.625-M-45, y CONSIDERANDO: Que la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes, su principal propósito se encuentra en la necesidad de adoptar la ley fundamental de la asociación a la importancia de la misma; Que en el territorio de las provincias de Salta, Jujuy, Santa Fe y San Juan, cumple con el carácter de suficientemente representativa en los términos del artículo 8º de la Ley 12.921; Decreto 23.852|45; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en la forma obrante de fojas 98 (noventa y ocho) a fs. 112 (ciento doce), inclusive.

2º — Extiéndase la zona de actuación reconocida por Resolución Nº 7|46, 164|48 y 283|49 a la Unión Obrera Metalúrgica en el Territorio de las provincias de Salta, Jujuy, Santa Fe, San Juan.

3º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Freire

ESTATUTO PARA LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado por el Congreso Extraordinario de Delegados Realizado el 28 de Diciembre de 1949

Artículo 1º) Queda constituída en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Organización sindical al servicio de la Patria, representativa de los obreros y empleados metalúrgicos del País.

Art. 2º) El domicilio legal de la Entidad que se constituye se fija en la Capital Federal.

Art. 3º) Componen esta Organización, los obreros y empleados que prestan servicios en todas las especialidades de la metalúrgica.

Art. 4º) Podrán formar parte de la misma, los obreros y empleados metalúrgicos cualquiera sea su preferencia política, religiosa, filosófica, y sin distingos de nacionalidades, con tal que acepten los principios fundamentales de estos Estatutos y las Resoluciones emanadas de sus cuerpos representativos.

Inc. a) Todos aquellos que respondan a las directivas o ideas del partido comunista no podrán ocupar cargos representativos en la Organización, sean directos o indirectos que comprenden desde el delegado hasta el miembro directivo.

Art. 5º) Son propósitos fundamentales de la Organización:

Inc. a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus asociados.

Inc. b) Propender a la realización de los objetivos contenidos en la declaración de los derechos del trabajador.

Inc. c) Propender a la realización de los objetivos contenidos en los Derechos de la Ancianidad.

Inc. d) Bregar por la creación de Escuelas Técnicas de obreros del Estado o Sindicales.

Inc. e) Concertar contratos colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social.

Inc. f) Propender a la solidaridad entre los asociados, desarrollando los sistemas de mutualismo que se consideren convenientes para el objetivo de la solidaridad obrera.

Inc. g) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control de la dirección de las empresas, participación en las ganancias, accionario obrero, cooperativas de producción y de consumo, planes de ahorro y de vivienda propia y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los trabajadores metalúrgicos.

Inc. h) Promover la elevación cultural e intelectual de sus asociados.

Inc. i) Participar en la solución de los problemas políticos del país en la extensión que determina el art. 33, inc. 6º del régimen legal de Asociaciones Profesionales y cuando así lo determine el Congreso General de Delegados.

Art. 6º) Para la realización de sus propósitos la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, podrá aplicar la fuerza moral y material de la Organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitar todas las acciones legales y sindicales, que no estén en pugna con las Leyes del País y los enunciados de estos Estatutos.

DE LOS AFILIADOS

Art. 7º) Para ser afiliado es indispensable la presentación de la ficha o solicitud de ingreso provista por la Organización que deberá ser suscripta por el interesado y sometida a la consideración de la Comisión Administrativa para su aprobación o rechazo.

La Comisión Administrativa, oído el delegado de sección y recibidas las pruebas pertinentes, solamente podrá rechazar la solicitud de Ingreso en los siguientes casos:

Inc. a) Cuando el interesado haya sido expulsado de la unión Obrero Metalúrgica de la República Argentina, o de cualquier otra Organización de trabajadores por la Comisión de Actos de acuerdo con estos Estatutos sean reprimidos con la pena de expulsión.

Inc. b) Que se encuentra en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 9º de estos Estatutos.

Art. 8º) Los afiliados gozarán de todos los derechos y beneficios de la Organización, desde el momento de su aceptación, pudiendo elegir y ser elegido para los cargos representativos de acuerdo a las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 9º) Será motivo de expulsión:

Inc. a) Las comprobaciones de cualquiera de las faltas por las cuales se le niega el derecho de afiliado, o ser confidentes patronales, propagadores de la división y destructores de la Organización.

Inc. b) Defraudar a la Organización, el uso inmoral o indebido de la representación o facultades otorgadas.

Art. 10) — Será motivo de separación:

Inc. a) Demostrar negligencia o mal desempeño en el cargo para el cual fué designado o transgrediera las resoluciones de los cuerpos superiores.

Inc. b) No cotizar tres meses consecutivos, sin causas fehacientes justificadas.

Inc. c) Su reingreso podría ser aceptado con el pago de todos los meses que adeudare.

Inc. d) Será motivo de suspensión en sus derechos, todas aquellas causas que no estando dentro de los conceptos enunciados en los artículos 9 y 10 no alcance la gravedad de las penas máximas.

Art. 11) En todos los casos los afectados por las medidas de los artículos que preceden, referente a sanciones disciplinarias, podrán apelar ante el Congreso Ordinario de Delegados, debiendo solicitarlo por nota a la Comisión Administrativa y tendrá la obligación de acceder a la demanda.

ESTRUCTURACION Y DIRECCION

Art. 12) La Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, tendrá la siguiente estructuración y dirección:

En cada establecimiento se nombran delegados por secciones o números de obreros y de acuerdo a los Reglamentos Internos de la Organización.

Inc. a) En cada localidad de provincias o territorios que se agrupen 250 o más afiliados, podrá constituirse una seccional que se regirá por los presentes Estatutos y sus normas; previa solicitud al Consejo Directivo, quien será el facultado para considerar la conveniencia o no de su creación, fijando zona y jurisdicción, debiendo además fundamentar su decisión.

Inc. b) En los lugares en que el número de afiliados no alcance a lo estipulado en el inciso anterior, será constituída una Filial.

Art. 13) La Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, tendrá como órgano máximo de contralor y orientación, el Congreso Nacional de Delegados; un Consejo Directivo como cuerpo resolutivo de dirección y como órgano ejecutorio una Comisión Administrativa Central.

COMPOSICION Y FACULTADES

Art. 14) El Congreso Nacional se constituirá con la representación directa de los designados por los cuerpos de Delegados de la Central y Seccionales respectivas.

Inc. a) Se adjudicará a cada Secional y Central la representación de tres por cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

Inc. b) Los representantes al Congreso Nacional deberán ser integrantes del cuerpo de Delegados de cada Seccional y Central.

Inc. c) Los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones Administrativas no podrán ser delegados al Congreso Nacional.

Inc. d) El Congreso Nacional tiene por misión considerar la labor realizada por los cuerpos directivos y administrativos de la Organización.

Inc. e) Orientará en la marcha general de la Organización en el lapso que media de un congreso a otro y resolverá en los casos de apelación por sanciones y medidas disciplinarias, a los miembros del Consejo Directivo.

Inc. f) El Congreso Nacional se reunirá, cada dos años, antes de la renovación del C. Directivo; las reuniones durarán tres días, celebrándose en la Capital Federal.

Inc. g) La Orden del Día será labrada por el Consejo Directivo y deberá ser dirigida conjuntamente con la citación, con sesenta días antes de la reunión a todas las Seccionales y Central.

Inc. h) Cada Filial del interior designará un representante al Congreso Nacional. — Cada Seccional solventará el envío de sus Delegados al Congreso Nacional.

COMPOSICION Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 15) El Consejo Directivo está constituído por los Secretarios Generales miembros administrativos de las Seccionales y Comisión Administrativa Central. — Durarán cuatro años en sus cargos renovándose cada dos años por mitades.

Inc. a) Cuando las representaciones de las seccionales y Central en el Consejo Directivo sean mayores de una, la Comisión Administrativa propondrá quién o quiénes acompañarán al Secretario General en el Consejo Directivo, al respectivo Congreso de Delegados, debiendo presentar mayor número de candidatos que vacantes les corresponda llenar.

Inc. b) Dichas representaciones se ajustarán a la siguiente escala:

De 250 a 5.000 cotizantes: Un representante.

Por cada 5.000 cotizantes subsiguientes un representante más.

Inc. c) Al completar la escala de cotizantes ya establecidas en el inciso b), las seccionales y Central tengan o no miembros en el Consejo Directivo elegirán en la forma que establece el inciso a), los representantes que les corresponda. Estos se incorporarán al Consejo Directivo en la primera reunión que éste realice.

Inc. d) Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos por las Comisiones Administrativas o Congresos de Delegados respectivos.

Art. 16) La Comisión Administrativa Central estará formada por quince (15) miembros. Once (11) obreros que elegirán los Afiliados de la Capital Federal, durarán en su mandato cuatro años y se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos; tres representantes del Interior, designados de su seno por el Consejo Directivo y el Secretario de la Rama de Empleados.

Inc. a) El Secretario General designado para la Comisión Administrativa Central, será a su vez Secretario General del Consejo Directivo.

Art. 17) Son facultades del Consejo Directivo:

Inc. a) Resolver todo lo relacionado con la orientación sindical, organización, propaganda y finanzas, de acuerdo a lo dispuesto por el Congreso Nacional de Delegados.

Inc. b) Considerar y resolver todos los problemas que sean planteados por las Seccionales.

Inc. c) Participar en la estructuración y discusión de los convenios nacionales y todo lo atingente a la situación económica y social de los asociados.

Inc. d) Decretar huelgas generales en lo nacional una vez agotados los trámites legales y si las necesidades del gremio así lo requieren.

Inc. e) Intervenir las seccionales en caso de graves irregularidades, como ser: malversación de fondos, apartarse de las normas estatutarias, debiéndose bregar por que las intervenciones sean lo más breve posible.

Inc. f) Tratará las expulsiones y toda sanción de los miembros de Comisión Administrativa de Seccionales y Centrales.

Inc. g) Tomará las medidas conducentes al mayor éxito y al progreso de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

Inc. h) Los miembros del Consejo Directivo representan colectivamente a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y en ningún caso si no hubieran sido autorizados por éste, podrán arrogarse individualmente su representación en actos ajenos a la Organización, como así tampoco miembros Administrativos o Directivos podrán hacer prevalecer sus concepciones personales.

Inc. i) Designará los representantes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en la C.G.T. y en congresos internacionales.

NORMAS

Art. 18) El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro meses, teniendo como asiento, rotativamente cada una de las provincias, territorios, y Capital Federal.

Inc. a) Los gastos que ocasionen las reuniones del Consejo Directivo, serán solventados por las respectivas seccionales para los delegados que la representen.

Inc. b) Cuando el Consejo Directivo resolviere la participación de representantes de filiales o seccionales que por su situación económica no pudieran estar presente, los gastos que se ocasionen serán solventados en forma proporcional por las seccionales concurrentes.

Inc. c) Las reuniones del Consejo Directivo, durarán ordinariamente 3 días y en cada caso su prolongación será dispuesta por el mismo.

Inc. d) Las seccionales y filiales que no tuvieran representación en el Consejo Directivo, enviarán sus ponencias por escrito, debiendo éste tomar resolución al respecto, comunicándola a su vez a las mismas.

Inc. e) Los representantes de las seccionales ante el Consejo Directivo deberán traer a las reuniones del mismo, las aspiraciones de las Comisiones Administrativas de sus respectivas Seccionales y en función al temario de la Orden del Día.

Inc. f) Las actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo, deberán ser enviadas a todas las Seccionales y filiales de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

COMISION ADMINISTRATIVA CENTRAL

FACULTADES

Art. 19) La Comisión Administrativa Central constará de los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Actas; Secretario Administrativo; Secretario de Prensa; Tesorero; Protesorero; Encargado de Organización; Encargado de Propaganda; Encargado de Correspondencia, y cinco vocales.

Los cargos de propaganda, organización y correspondencia lo ocuparán los tres miembros designados por el Consejo Directivo.

Art. 20) La Comisión Administrativa Central, se reunirá ordinariamente cada quince días para tratar los asuntos generales del Gremio y extraordinariamente, cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o lo convoque el Secretario General.

Inc. a) Hará cumplir las disposiciones del Consejo Directivo y durante el receso de éste, podrá tomar resoluciones, con

cargo de dar cuenta en la primera reunión del mismo.

Art. 21) Convocará a las reuniones del Consejo Directivo. — En ordinarias deberá enviar con treinta (30) días de anticipación la Orden del Día a considerarse. — En extraordinaria conjuntamente con la citación hará conocer el motivo de la misma. — En ambos casos las comunicaciones se extenderán a todas las seccionales y filiales de la Organización.

Inc. a) Rendirá éste por medio de su representante, un informe completo de su actuación durante el receso del mismo.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA CENTRAL

Art. 22) **El Secretario General:** Ejercerá la representación de la Organización en todos sus actos. — Podrá obrar de por sí en circunstancias graves, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Administrativa Central y Consejo Directivo. — Refrendará todas las notas y documentos que emanen de la Comisión Administrativa Central y del Consejo Directivo. — Vigilará el fiel cumplimiento del presente Estatuto y de todas las resoluciones y acuerdos que dispongan los cuerpos directivos de la Organización.

Art. 23) **El Secretario Adjunto:** Colaborará directamente con el Secretario General y lo reemplazará en ausencia de éste.

Inc. a) En caso de fallecimiento, renuncia o separación del Secretario General, el Secretario Adjunto lo reemplazará interinamente. Dentro de los treinta (30) días subsiguientes, convocará a un Congreso General de Delegados, el que designará de entre los miembros en ejercicio de la Comisión Administrativa, el nuevo Secretario General.

Art. 24) **El Secretario de Actas:** Levantará y dará lectura a las actas de todas las reuniones y facilitará las mismas al encargado de correspondencia del Interior para su envío a las Seccionales y Filiales de la Organización.

Art. 25) **El Secretario Administrativo:** Tendrá a su cargo el archivo general y la correspondencia de la Organización, entenderá en la adquisición de elementos y útiles necesarios para el desenvolvimiento de la Organización.

Art. 26) **El Secretario de Prensa:** Será responsable del órgano periodístico y tendrá a su cargo la propaganda de los objetivos y aspiraciones de la Organización, de acuerdo a las directivas impartidas por los cuerpos superiores.

Art. 27) **El Tesorero:** Tendrá a su cargo las finanzas generales de la Organización y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la Organización del cual será depositario. — Firmará conjuntamente con el Secretario General o con el Adjunto eventualmente todo documento relacionado específicamente con la Tesorería a su cargo. — Rendirá balances trimestralmente o semestrales al Consejo Directivo.

Art. 28) **El Protesorero:** Colaborará estrechamente en todas las actividades del Tesorero y lo reemplazará en ausencia de éste.

Art. 29) **Encargado de Organización:** Tendrá a su cargo las relaciones directas con las Seccionales, vigilará su funcionamiento orgánico, recabará mensualmente un informe total de las actividades de cada una de ellas en su zona correspondiente. Colaborará estrechamente con el Secretario General y Secretario Adjunto.

Art. 30) **Encargado de Propaganda:** Será el que tendrá a su cargo la discusión y el intercambio cultural entre las seccionales, distribuirá a las seccionales el periódico y todo material de propaganda gremial que determinen los cuerpos directivos y colaborará específicamente con los que tengan a su cargo la labor del interior del país, y además con el Secretario de Prensa.

Art. 31) **Encargado de Correspondencia:** Será el responsable del envío y la recepción de la correspondencia del interior y colaborará estrechamente con el Secretario Administrativo, encargado de propaganda y el de Organización.

Art. 32) **Vocales:** Serán designados por orden correlativo y se les enseñarán las distintas funciones que competan a las necesidades de la Organización.

COMISIONES ADMINISTRATIVAS SECCIONALES Y FILIALES

Art. 33) Las Seccionales tendrán una **Comisión Administrativa** compuesta de siete (7) miembros. — Seis (6) serán obreros y el Secretario de la Rama de Empleados los cuales durarán en su mandato cuatro (4) años, renovándose por mitades cada dos (2) y pudiéndose ser reelectos.

Art. 34) Las Comisiones Administrativas de las Seccionales estarán constituídas con los mismos cargos que existen para la Comisión Administrativa Central, salvo a lo que respecta a los tres miembros designados por el Consejo Directivo y al Secretario de Prensa.

Art. 35) Las filiales se regirán por una Comisión de cinco (5) miembros, dependerán directamente de la Comisión Administrativa Central o de la Seccional que determine el Consejo Directivo.

RAMA DE EMPLEADOS

Art. 36) La Rama de Empleados se regirá por una Subcomisión, compuesta por cinco (5) miembros en la Capital Federal y tres (3) miembros en las Seccionales.

Inc. a) Esta Subcomisión será elegida por el Congreso de Delegados respectivo y conforme a las normas establecidas en el presente estatuto. — De los miembros electos, se elegirá un Secretario General de la Rama, y el resto ocuparán los cargos de Vocal.

Inc. b) La Subcomisión de la Rama de Empleados entenderá exclusivamente en todos los asuntos concernientes a su rama. — En caso de planteamiento de problemas de carácter gremial que afecten total o parcialmente a la rama, no podrá tomar decisiones sin la intervención directa de la Comisión Administrativa respectiva.

REGIMEN DE ELECCION

Art. 37) Los candidatos a miembros administrativos, deberán tener como mínimo un año de antigüedad ininterrumpida en la Organización y ocupar el cargo de Delegado.

Inc. a) Los afiliados comprendidos dentro de los límites de cada Seccional y Capital Federal, elegirán a sus respectivas autoridades administrativas por medio del voto general directo y secreto.

Inc. b) Los candidatos se elegirán por los respectivos congresos de Delegados, debiendo ser el doble de los cargos a ocuparse.

Inc. c) La lista será confeccionada de acuerdo al orden de aprobación y luego sometida a la votación general de los afiliados.

Inc. d) Votarán en la elección de Comisión Administrativa, todos los afiliados con seis (6) meses de antigüedad ininterrumpida en la Organización y que se encuentre al día con la cotización.

Art. 38) El Congreso de Delegados designará una comisión electoral compuesta de nueve (9) miembros quienes deberán constituirse de inmediato y conjuntamente con la Comisión Administrativa, tomará las siguientes medidas:

Inc. a) Designar los lugares de votación.

Inc. b) Los días en que deberá votarse y será la encargada de fiscalizar las urnas y confeccionar el padrón de votantes.

Art. 39) La Comisión Electoral dentro de los diez (10) días de realizada la elección, deberá terminar el escrutinio y conjuntamente con la Comisión Administrativa llamará a un Congreso de Delegados, a efectos de darle conocimiento de los resultados.

Inc. a) Concedida la nómina de los electos, el Congreso designará de éstos al Secretario General.

Inc. b) El escrutinio deberá efectuarse en el local de cada Seccional.

Inc. c) El plazo fijado para proceder a la votación no podrá exceder de 30 días después de haber sido designada la Comisión Electoral.

COMISION ADMINISTRATIVA

FACULTADES

Art. 40) La Comisión Administrativa en su primera reunión, designará los miembros que ocuparán los distintos cargos establecidos.

Inc. a) Se reunirá cada quince (15) días a los efectos de considerar todos los problemas atingentes a la Organización y que se planteen en los distintos establecientos dentro de su jurisdicción.

Inc. b) Convocará a reunión de los congresos de delegados para tratar e informar la marcha de la organización local y tomar las medidas que el caso requiera con sujeción a las normas de los presentes estatutos.

Inc. c) Convocará al Congreso de Delegados, quince (15) días después de las deliberaciones del Consejo Directivo a fin de informarles sobre las resoluciones adoptadas por el mismo y arbitrar las medidas para su mejor aplicación.

Inc. d) Participar en todas las asambleas, controlar la elección de delegados así como la constitución de las Comisiones Internas.

Inc. e) Reunir extraordinariamente al Congreso de Delegados cuando así lo requieran los acontecimientos a los efectos de informarles y resolver sobre los problemas locales, tomando resolución sobre los mismos sin perjuicio de la decisión definitiva que adoptasen las autoridades superiores de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

Inc. f) Acatará y vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones de los cuerpos superiores y podrán intervenir en todas las gestiones de las Comisiones Internas.

Art. 41) Tendrá el derecho de hacer caducar a las Comisiones Internas y Delegados que no respondan a los intereses del Gremio previa consulta y notificación al respectivo cuerpo de Delegados.

Art. 42) Podrá nombrar las Subcomisiones por especialidades por el asesoramiento que la comisión Administrativa creyera conveniente para la mejor marcha de la Organización.

Estas deberan ajustarse exclusivamente a los fines específicos para los que fueros designados, no siendo de incumbencia de esa Comisión, ninguna resolución de carácter gremial.

CONGRESO DE DELEGADOS

Art. 43) Los Congresos estarán compuestos por los delegados de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción que abarca la Seccional.

Art. 44) Se reunirán ordinariamente quince (15) días después de las deliberaciones del Consejo Directivo. — Extraordinariamente cada vez que sea convocado por la Comisión Administrativa.

Art. 45) En la última reunión ordinaria previa a la realización del Congreso Nacional, designará sus representantes al mismo.

Inc. a) Podrá revocar con causas fundadas a sus representantes en el Consejo Directivo, nombrando reemplazante hasta completar el período que corresponda a su mandato.

Art. 46) En las reuniones extraordinarias el Consejo considerará la solución de los problemas planteados por la Comisión Administrativa.

Art. 47) Elegirán candidatos a la Comisión Administrativa de la Seccional, siguiendo las normas fijadas en el inciso a) del artículo 15, debiendo tener en cuenta que debe dar representación al mayor número de establecimientos.

Inc. a) Designará a proposición de la C. Administrativa al o a los representantes ante el Consejo Directivo de acuerdo al inc. a del artículo 15.

Art. 48) Adoptará las medidas de carácter local que estimase conveniente para la solución de los problemas.

Inc. a) En caso de conflicto de carácter general en la Seccional no podrá hacerse efectivo sin previa consulta a las autoridades superiores de la Organización.

Inc. b) El Congreso designará de su seno dos revisores de cuentas, los cuales no pertenecerán a la Comisión Administrativa.

Art. 49) En reuniones ordinarias, el Congreso designará el presidente que dirigirá sus deliberaciones. — Cuando el Presidente se apartase de la Orden del Día y|o no mantuviera la disciplina del mismo el Secretario General procederá a ordenar la elección de otro presidente. — Si se reincidiera en el error, según su punto de vista, levantará el Congreso. — Se le otorga esta facultad de acuerdo al artículo 22.

Inc. a) En reuniones extraordinarias la presidencia será ejercida por el Secretario General o en ausencia de éste por su reemplazante.

Inc. b) Todas las reuniones que celebre la Organización sean directivas, administrativas o deliberativas podrán realizarse en primera convocatoria con la simple mayoría de la mitad más uno y en segunda convocatoria con el número presente.

Inc. c) En todos los casos las resoluciones para tener validez deberán ser tomadas como mínimo por la mitad más uno de los presentes.

Art. 50) La Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, realizará anualmente una asamblea general de afiliados en cada Seccional y ésta tendrá carácter informativa.

Inc. a) El único facultado para conceder asambleas generales informativas de carácter extraordinario, es el Consejo Directivo. — Este considerará la conveniencia o no de acordarla, previa solicitud del Congreso de Delegados de la Seccional respectiva.

CAPITAL SOCIAL

Art. 51) El capital social de la Unión Obrera Metalúrgica de la R. Argentina, estará integrado por el patrimonio de la Sede Central, Seccionales y filiales y lo constituye:

a) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos con fondos propios o recibidos en donaciones, permutas, transferencia o por cualquier título;
b) El producto de las cuotas mensuales de sus socios;
c) La renta de los bienes sociales;
d) El producto de fiestas, colectas, adhesiones, etc.;
e) Donaciones, subsidios, etc.;
f) Cualquier otro ingreso que con destino a la U. O. Metalúrgica de la República Argentina acepten las Comisiones Administrativas.

Art. 52) La adquisición de muebles e inmuebles se hará en todos los casos a nombre de la U. O. Metalúrgica de la República Argentina y el contrato o acta será firmada por el Secretario General de la Central y el Secretario y Tesorero de la Seccional en representación de la entidad. — El Consejo Directivo fijará límites para pequeñas compras que podrá realizar cada Seccional por sí sola. — La transferencia ya sea por venta, cesión, donación, permuta o cualquier otro título de un bien inmueble de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, deberá ser expresamente autorizada por el Consejo Directivo, en reunión y en cuyo temario haya sido especialmente incluído este asunto.

Art. 53) El dinero en efectivo será depositado en instituciones bancarias a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero de la Seccional respectiva. — El Consejo Directivo podrá excepcionalmente autorizar a las Seccionales de escasos recursos, a prescindir de la cuota bancaria constituyendo en tales casos en depositaria a la C. Administrativa Central, del excedente no invertido de fondos, para realizar pagos por cuenta de las mismas o para su reintegro cuando éstas lo soliciten.

La cuenta bancaria operará con la firma de dos de los titulares debiendo la C. Administrativa designar el reemplazante correspondiente, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno de ellos.

Art. 54) La Comisión Administrativa autorizará el monto a retenerse en Caja para efectuar pagos en efectivo y el monto máximo de los mismos. — Los pagos que excedan de ese límite, deberán realizarse exclusivamente con cheque.

Art. 55) La emisión de valores oficiales de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina que determine el Consejo Directivo será hecha únicamente por la Comisión Administrativa Central, debiendo ésta notificar al mismo las cantidades emitidas y proveer de los mismos a todas las Seccionales y filiales. — En caso de autorizarse por el Consejo Directivo la emisión de valores con carácter transitorio una vez finalizado el plazo establecido por el mismo, se procederá a la destrucción de los obrantes no colocados, labrándose acta con todas las constancias necesarias y firmada por la Comisión Administrativa respectiva.

Art. 56) Las Seccionales aportarán para la contribución de estos gastos generales a la Comisión Administrativa Central, el 25 % de las cotizaciones de sus socios.

Las filiales aportarán el total de sus cotizaciones y otros ingresos a la Comisión Administrativa Central o a las Seccionales que determine el Consejo Directivo, debiendo éstas hacerse cargo de los gastos que la misma demande. Salvo expresa autorización de la Comisión Administrativa correspondiente, el monto de los gastos e inversiones mensuales, no podrán exceder en ningún caso de los recursos obtenidos por la misma filial.

Art. 57) Anualmente la Comisión Administrativa Central someterá a la aprobación del Consejo Directivo su balance

general y el de las seccionales que hubiera recibido. — El Consejo Directivo al considerar esos balances dispondrá el destino a darse al superávit del ejercicio que señale los mismos, estableciendo la proporción que se designará a:

a) Acción Gremial;
b) Acción Social;
c) Capitalización y reserva.

Asimismo considerará el déficit que pueda haberse producido y resolverá sobre las medidas para su solución.

BALANCES

Art. 58) Las Comisiones Administrativas, tanto Central como Seccionales, prepararán estados documentados mensuales de Tesorería con el detalle de todos los ingresos y egresos realizados. — Además cada tres meses como mínimo, deberán preparar un balance total de activo y pasivo.

El Consejo Directivo fijará los casos en que dichos balances deberán ser certificados por profesionales contables. El Consejo Directivo podrá autorizar a las seccionales de escasos recursos a ampliar los plazos citados y a prescindir en casos excepcionales de tales estados, fijando la forma y tiempo en que las mismas comunicarán los resultados en su gestión.

Art. 59) Las Seccionales remitirán sus estados mensuales de Tesorería y balances, aprobados éstos por la respectiva Comisión Administrativa a la Comisión Administrativa Central. Cuando el análisis de esos estados se constaten que el desenvolvimiento económico financiero de una Seccional no es normal, presenta irregularidades o acusa inversiones supérfluas con inconvenientes, la Comisión Administrativa Central recabará de la Seccional la información justificativa pertinente y podrá destacar delegados para la verificación contable de sus libros. — Si el resultado de este análisis no fuera satisfactorio por resolución fundada de dos tercios de los Miembros entre los cuales se comprenderá por lo menos uno de los representantes del Consejo Directivo, dispondrá la intervención de la Seccional, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión. — La intervención procederá a regularizar la deficiencia constatada y una vez designada la nueva Comisión Administrativa, hará entrega a la misma de la Administración de la Seccional; debiendo someter al Consejo Directivo en la primera reunión sus conclusiones.

Art. 60) Los gastos que demanden tales intervenciones serán absorbidas por la Seccional intervenida pudiendo establecerse el sistema de pagos parciales si fuera menester.

REGLAS GENERALES DE LAS ASAMBLEAS Y CONGRESOS DE DELEGADOS

Art. 61) Reunidos los obreros mediante una convocatoria de la Comisión Administrativa o de quien corresponda se procederá a indicación del Secretario, a elegir un Presidente de las deliberaciones, quien expondrá a los concurrentes el motivo de la asamblea y el orden del día a discutirse.

Art. 62) Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin que antes le haya sido concedida por la presidencia. — Cuando un asambleista esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sin consentimiento del que habla y sin autorización de la presidencia.

Inc. a) Los miembros de la Comisión Administrativa podrán intervenir en los debates, con prescindencia de la lista de oradores.

Art. 63) Toda moción debe ser apoyada, por lo menos, por tres asambleístas, además del mocionante para ser puesta por el Presidente a consideración de la asamblea.

Art. 64) Cuando una cuestión ya está sometida por el presidente a la consideración de la asamblea y mientras no se haya resuelto nada al respecto, no puede tomarse en consideración alguna otra, excepto las mociones relativas a las cuestiones de orden o previas.

Art. 65) Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y de los privilegios de la asamblea y sus miembros con motivo de interrupciones por miembros de la misma o personas extrañas o de cuestiones personales entre los asambleístas y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete los reglamentos de la reunión, estas cuestiones serán tratadas inmediatamente y una vez resueltas, continuará las deliberaciones anteriores.

Art. 66) Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se altere el orden del día;
e) Que se declare libre el debate;
f) Que se limite el uso de la palabra;
g) Que se cierre el debate;
h) Que se aplace para una fecha determinada;
i) Que se enmiende de tal o cual modo la proposición en discusión. — Estas mociones apoyadas como establece el artículo 63, serán consideradas y votadas antes que las gestiones originarias; si algún asambleísta se opone al retiro de la moción o a la lectura de documentos, la asamblea votará sin discusión previa si se permite la lectura o el retiro de la misma.

Art. 67) La moción de cerrar el debate no puede hacerse mientras esté un asambleísta en el uso de la palabra, ni tampoco lo podrá hacer el asambleísta que acaba de exponer sus argumentos en pro o en contra del asunto en discusión. — Hecha la moción de cerrar el debate y apoyada la Presidencia pondrá inmediatamente a votación aún cuando hubiere anotados para hacer uso de la palabra. — Cerrado el debate, la palabra sólo se concederá para aclarar dudas sobre la votación misma, o sobre las mociones que han de votarse.

Art. 68) La Presidencia llamará al orden al orador que se aparte del punto en discusión. — Si la observación no fuera acatada por el orador la presidencia consultará a la asamblea por votación simple y sin previa discusión, si el orador se apartó o no del punto en discusión. — Si la asamblea resolviera que el orador que hace uso de la palabra está fuera del tema y discusión, la Presidencia le indicará que siga hablando pero ajustándose a la materia en debate, y en cuanto no lo hiciera le retirará de inmediato el uso de la palabra.

Art. 69) Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo que sea miembro informante de alguna Comisión o se declare libre el debate en el asunto en discusión, dándose preferencia al asambleísta que no hubiera hecho uso de la palabra.

Art. 70) No se deben discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y sus posibles consecuencias.

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Art. 71) La reforma de los presentes Estatutos sólo podrán ser hechas a pedido del 60 % de los Delegados del País.

Art. 72) La Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina no podrá disolverse mientras existan veinte (20) afiliados.

Art. 73) En caso de disolución los bienes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina pasarán al Consejo Nacional de Educación.

Art. 74) El Consejo Directivo, previo acuerdo unánime de todos sus integrantes, quienes deberán traer mandato escrito de los respectivos Congresos de Delegados, en forma fehaciente, podrán actuar en casos graves, con inobservancia de los presentes Estatutos. — Abdala Baluch, Secretario Adjunto de la U. O. Metalúrgica R. Argentina.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921.

Sobreseimientos por Infracción a la Ley No. 12.830

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

14.998. — Bs. Aires, 20 de julio de 1950

Definitivamente los Expedientes números 28.275 M.A.T. y 5.480 D.N.V.P.A., contra la firma Droguería Fuchs, representada por Jaime Fuchs; 28.275 M.A.T. y 5.480 D.N.V.P.A., contra la firma Droguería Tarazi, representada por Miguel Tomás Tarazi, 28.275 M.A.T. y 5.480 D.N.V.P.A., contra la firma Droguería Beretervide S. A., representada por Angel Primero Marzorati; 29.935 M.A.T. y 2.376 D.N.V.P.A., contra Virginia A S. de Puente; 28.803 M.A.T. y 4 708 D.N.V.P.A., contra Juan Ernesto Moix; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Máximo Canaluche; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Samuel Windler; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Mario Nicolás Enrique Ciano; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Clemente Ferrero; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Antonio Bullanti; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra José Díaz; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Antonio Basante; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Nicolás Bellagamba; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Rosa Olivero de Bertonasco; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Angela Raquel Bulkowsztjn; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Donato Basile; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Andrés Castro; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Salustiano Victorino Favani; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Juan Bautista Maccione; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Antonio Storni; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Rodolfo Oscar Massa; 28-803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Domingo Manzano; 28.303 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Cirilo Núñez; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Antonio Firmano; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Antonio Ronco; 28 803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., Nazareno Felipe Ruffa; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Angel Abud; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Pascual Luis Módola; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Ricardo Sívori; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Nélida Florinda Ponta; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Juan Hércules Borsani; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Vicente Domingo Mastropierro; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Hipólito Rodríguez; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Alejandro Alonso; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra José Alvarez Siero; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra la firma De La Red Hnos, representada por Abundio De La Red; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra la firma Vizental y Cía., representada por Julio Vizental; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Dimas Bolado; 28.803 M.A.T. y 4.708 D.N.V.P.A., contra Melchor José Parra; 28.809 M.A.T. y 8.086 D.N.V.P.A., contra la firma Riedel y Levalle, representada por Luis Merello; 28.809 M.A.T. y 8.086 D.N.V.P.A., contra la Droguería Tarazi, representada por Miguel Tomás Tarazi: 28.809 M.A.T. y 8.086 D.N.V.P.A., contra Galeno Química S. A., representada por Christian Sutter; 28.809 M.A.T. y 8.086 D.N.V.P.A., contra la Dorguería Suizo Argentina S. A., representada por Carlos María Herrera; 29.257 M.A.T. y 441 D.N.V.P.A., contra la firma Zaglio Hnos y Cía., representada por Francisco La Torre; 29.275 M.A.T. y 2.157 D.N.V.P.A., contra la firma Levy Hnos S. R. L., representada por Salvador Levy; 29.317 M.A.T. y 11.677 D.N.V.P.A., contra la firma Empresa Cineco S. R. L., representada por Moisés Scheines; 29.653 M.A.T. y 8.221 D.N.V.P.A., contra la firma Sbertr, Lobato y Cía., representada por Andrés Lobato; 29.675 M.A.T. y 10.957 D.N.V.P.A., contra la firma E. Pallavicini y Cía., representada por Emer Manuel Villamil; 29.880 M.A.T. y 1.715 D.N.V.P.A., contra la firma Uriburu S. R. L., representada por Antonio Héctor Demarco; 29.920 M.A.T. y 2.139 D.N.V.P.A., contra Angélica Esther Antonia Gómez de Bartres; 29.926 M.A.T. y 2.216 D.N.V.P.A., contra Israel Haimovich; 29.969 M.A.T. y 3.440 D.N.V.P.A., contra la firma Toledo, Bragagnolo y Cía., S. R. L., representada por Silvio Angel Bragagnolo; 29.971 M.A.T. y 3.452 D.N.V.P.A., contra la firma Herrera y Cía. S. R. L., representada por Juan Herrera; 29.995 M.A.T. y 3.884 D.N.V.P.A., contra la firma L. Frankas y Cía., representada por León Frankas; 29.997 M.A.T. y 3.894 D.N.V.P.A., contra la firma Driva S. R. L., representada por Gastón Guthmann; 29 998 M.A.T. y 3.900 D.N.V.P.A., contra la firma N. Tagtachian Hnos., representada por Mirhan Takhtadjian; 30.010 M.A.T. y 4.306 D.N.V.P.A., contra la firma Pérez y García, representada por Miguel García; 30.015 y 8.213 D.N.V.P.A., contra la firma La Rosa Exportadora S. R. L., representada por Santiago Spiegel; 30.124 M.A.T. y 1.714 D.N.V.P.A., contra Ramón Picallo; 30.141 M.A.T. y 2.212 D.N.V.P.A., contra Victorio Francisco Noni.

Provisionalmente los Expedientes números 29.287 M A.T. y 2.986 D.N.V.P.A., contra la firma José Yebne Hnos., representada por José Yebne; 29.953 M.A.T. y 3.274 D.N.V.P.A., contra la firma Casa Quntás S.R.L., representada por Roberto Benito Girardón; 30.129 M.A.T. y 1.809 D.N.V.P.A., contra Vicente Bellon.

REPRESENTANTE DEL FISCO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

RES. INT. Nº 366 (Adm.). Bs. As., 21|7|50

VISTO lo solicitado por Asesoría Letrada y Asuntos Legales y atento lo dispuesto en los artículos 12º del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, 95º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1949) y 2º y 4º de la Ley Nº 13.237,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — Designar al Oficial 3º Dr. Emilio Alberto Oscar Reviriego, para actuar como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva):

a) En los juicios que contra éste se hayan promovido o se promuevan ante los Tribunales de la Capital Federal de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas y recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva;

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas —y sus accesorios— en los juicios antes mencionados, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tales fines;

c) Y en todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos o gravámenes referidos.

2º — Sin perjuicio de la facultad de los señores Directores para certificar la personería, ésta podrá también certificarse por el Jefe o 2do. Jefe de la Asesoría Letrada y Asuntos Legales.

3º — La representación judicial que se atribuye en esta resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del Fisco.

4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

NUEVA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Se Derogan los Decretos Nros. 5.113, y 5.415/48 y el 6.233/49 así Como Cualquier Otro que se Oponga a las Disposiciones del Presente Decreto

DECRETO Nº 16.251 - Buenos Aires, 3 de agosto de 1950

MINISTERIO DE EDUCACION

VISTO: La nueva estructura y la organización de las reparticiones y dependencias del Ministerio de Educación de la Nación, y el informe con que la eleva el señor Ministro Titular de esa Secretaría de Estado, y CONSIDERANDO: Que es necesario y oportuno introducir tales modificaciones en la organización administrativa y funcional de ese Ministerio con el propósito de simplificar racionalmente su actual estructura, para centralizar el contralor y dar agilidad al trámite y sencillez a la gestión; Que para lograr poner en funcionamiento la estructura proyectada, es necesario reorganizar las oficinas y como una consecuencia, proceder al ajuste correspondiente del presupuesto; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse la nueva estructura y organización para el Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 2º — Suprímese la Subsecretaría Universitaria creada por el Decreto número 6.233 del 12 de marzo de 1949.

Sin perjuicio de la autonomía técnica, científica y docente de las universidades, así como también del pleno ejercicio de su capacidad jurídica, las relaciones de dependencia con el poder central se llevarán a cabo directamente por ante el Ministro de Educación.

Art. 3º — Suprímese la Subsecretaría de Cultura creada por el Decreto Nº 5.415 del 26 de febrero de 1948. En su reemplazo, créase una Dirección General de Cultura a la cual se transfieren todos los organismos afectados a la Subsecretaría que se suprime. Para desarrollar su actividad esa Dirección General contará con tres Direcciones: 1) de Acción Cultural, 2) de Enseñanza Artística y 3) de Fomento y Estímulo Cultural.

Art. 4º — La gestión respecto de la enseñanza, de competencia del Ministerio de Educación excluída la universitaria, y que comprende la actividad técnica, administrativa y demás servicios auxiliares se organiza en cinco Direcciones Generales: 1) de Enseñanza Primaria, 2) de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, 3) de Enseñanza Técnica, 4) de Administración y 5) de Personal; y en cinco Direcciones: 1) de Enseñanza Religiosa, 2) de Sanidad Escolar, 3) de Asuntos Jurídicos, 4) de Asistencia y Servicios Sociales y 5) de Biblioteca e Información Educativa.

Art. 5º — Las Direcciones Generales y las Direcciones enumeradas en el artículo anterior dependerán en forma directa y exclusiva del Ministro de Educación.

Igual régimen de dependencia tendrá la Dirección General de Cultura, pero las tres Direcciones que de ella dependen, por razones de unidad funcional, lo harán por intermedio de la Dirección General de que forman parte.

Art. 6º — Para la coordinación de las funciones de las Direcciones Generales y de las Direcciones, y con carácter de organismo asesor, créase un Consejo de Directores Generales y de Directores, el cual será convocado por el Ministro cuando lo estime conveniente, con la totalidad de sus miembros o sólo con aquéllos que deba oír por razón de la materia.

Art. 7º — Los organismos con un régimen legal propio, pero que estén afectados al Ministerio de Educación, mantendrán como hasta ahora su vinculación directa con el titular de esa Secretaría de Estado. Quedan exceptuados de esta disposición los organismos que se incorporan por el artículo 3º del presente decreto a la Dirección General de Cultura y cuya enumeración consta en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 5.415 del 26 de febrero de 1948. Para éstos últimos será de aplicación el régimen de dependencia establecido en el artículo 5º "in fine".

Art. 8º — Las demás reparticiones y dependencias propia del Ministerio de Educación que constituyan su planta administrativa serán organizadas, en cuanto a su régimen interno funcional y reglamentario, de conformidad con la nueva estructura que se establece. La Secretaría General se reemplaza por el "Despacho General", cuyo jefe tendrá la jerarquía para disponer el orden del trámite administrativo. Funcionarán bajo la superintendencia directa del Ministro la Secretaría Privada, y Prensa y Difusión.

Art. 9º — El Ministro de Educación reorganizará las dependencias administrativas del departamento a su cargo, ajustándolas a las disposiciones del presente decreto, dictará la reglamentación pertinente y proyectará las medidas complementarias de carácter legislativo que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 13.529.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigor dentro de los treinta días de aprobado el ajuste del presupuesto del Ministerio de Educación, el cual deberá efectuarse con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 11. — Deróganse los Decretos números 5.113 y 5.415 del 16 y 26 de febrero de 1948, y 6.233 del 12 de marzo de 1949, así como cualquier otro que se oponga al presente.

Art. 12. — Este decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

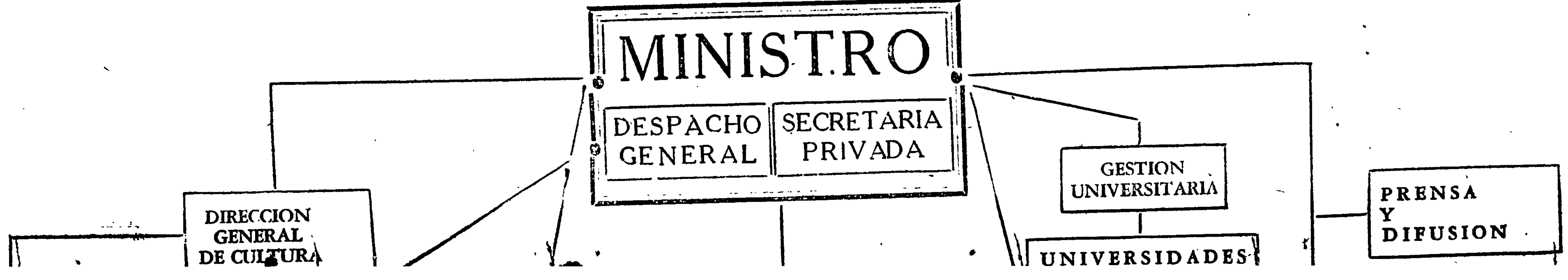
Art. 13. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y archívese.

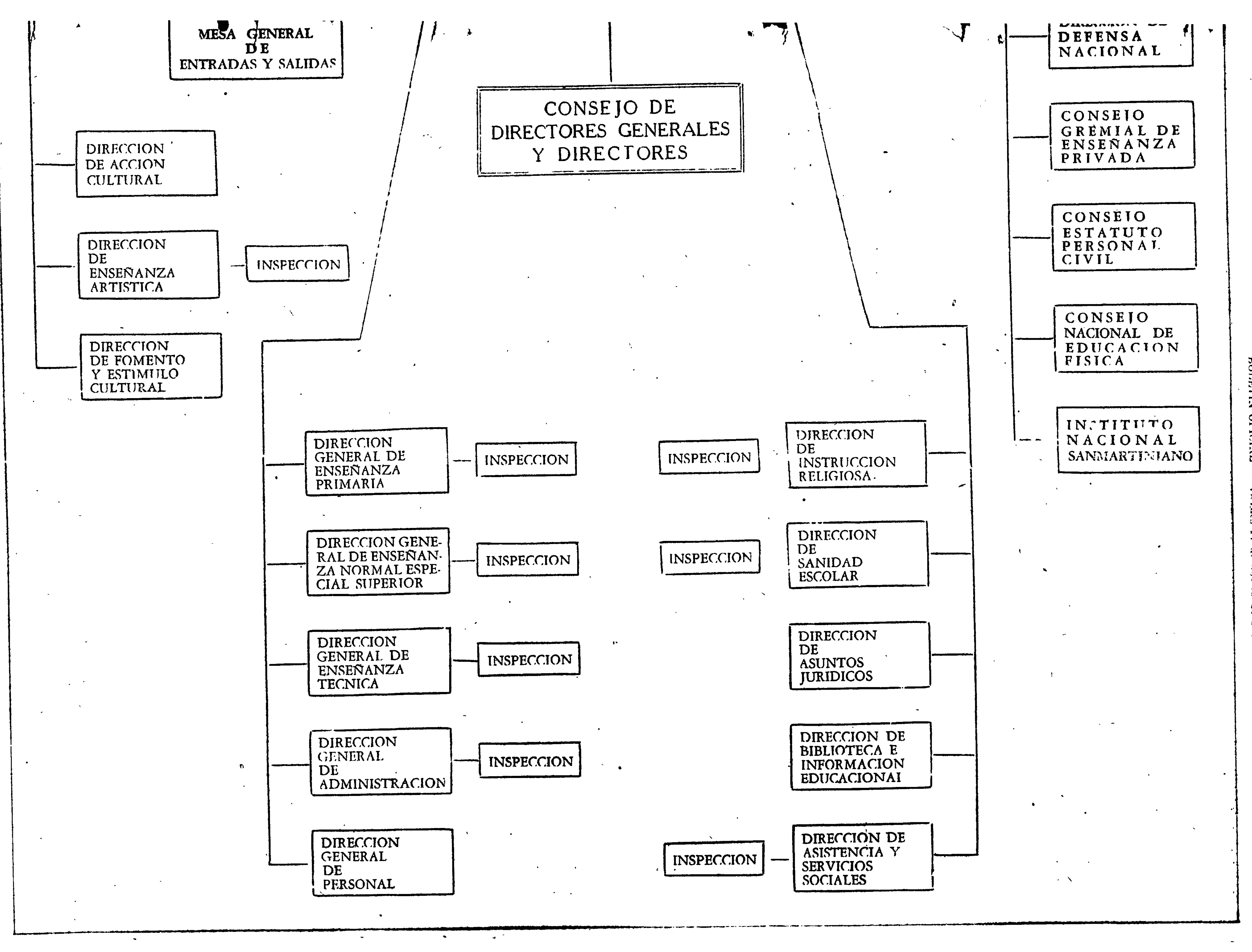
Año del Libertador General San Martín

PERON

Armando Méndez San Martín

ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION




MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
CONSEJO DE DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES
DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE ACCION CULTURAL
DIRECCION DE ENSEÑANZA ARTISTICA
INSPECCION
DIRECCION DE FOMENTO Y ESTIMULO CULTURAL
CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
CONSEJO ESTATUTO PERSONAL CIVIL
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
INSPECCION
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA NORMAL ESPECIAL SUPERIOR
INSPECCION
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA
INSPECCION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
INSPECCION
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
INSPECCION
DIRECCION DE INSTRUCCION RELIGIOSA
INSPECCION
DIRECCION DE SANIDAD ESCOLAR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE BIBLIOTECA E INFORMACION EDUCACIONAL
INSPECCION
DIRECCION DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Promociones

Policía Federal

15.783—27|7|50. — Cuadro "A" - I - Seguridad. Comisario José Aníbal Corradi (M. I. 24.694); Ofic. Principal, José Josepes (M. I. 645.693) y Ricardo Alberto Carrión (M. I. 1.673.770); Oficial Inspector, Marcos Andrés Ponce (M. Individual 552.253), Ramiro Sánchez (M. I. 417.033), Carlos Alberto Cardoso (M. I. 3.229.?38) y Agapito Venancio Salles (M. I. 134.989); Oficial Subinspector, Pedro Agustín Presti (Matrícula I. 4.322.458), Roberto Rodolfo Capello (M. I. 4.008.580), Ricardo Sánchez (M. I. 4.456.442), Leopoldo José Ossola (M. I. 4.019.706), Tomás de Aquino Fontán (M. I. 4.759.220) y Héctor Ernesto Lavandeira (M. I. 449.181); Oficial Ayudante, Mario Mancini (M. I. 4.040.913), Osvaldo Sandoval (M. I. 4.324.960), Néstor Raúl Coppolillo (M. I. 4.041.935), Roberto Mario Ponzano (M. I. 4.226.362), Roberto Mario Martínez (M. I. 4.035.838) y Ricardo Jorge Nóbile (M. I. 4.041.412).

POLICIA FEDERAL

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones

Retiros

Voluntarios

Apruébanse las Resoluciones Dictadas, Debiendo Reajustarse el Porcentaje Mencionado en las Mismas a las fechas de los Decretos Respectivos

15.662—27|7|50. — Sargento Mario Rodríguez.
15.739—27|7|50. — Oficial Inspector Julio Pedro Serra Brau.
15.756—27|7|50. — Cabo 1º Martín Serviliano Pereyra.
15.757—27|7|50. — Agente Raúl Angel Giorgi.
15.758—27|7|50. — Agente Luis Gonzaga Montiveros.
15.759—27|7|50. — Agente Samuel Cayetano Macciras.
15.760—27|7|50. — Sargento César Agustín Minelli.
15.761—27|7|50. — Agente Antonio Spena.
15.762—27|7|50. — Agente Alfonso Ludueña.
15.763—27|7|50. — Agente Juan José Binaschi.
15.764—27|7|50. — Agente Teófilo Bonifacio Parra.
51.765—27|7|50. — Agente Segundo Estanislao Iturriza.
15.768—27|7|50. — Agente Chófer de Primera de la División Bomberos Celestino Jara.
15.770—27|7|50. — Agente Daniel Gallero.
15.771—27|7|50. — Agente Florindo Lupo.
15.772—27|7|50. — Sargento de la División Bomberos Tranquilino Legnizamón.

Obligatorios

15.663—27|7|50. — Oficial Ayudante Adolfo Herrera.
15.740—27|7|50. — Oficial Inspector Alberto Gutiérrez.
15.741—27|7|50. — Oficial Inspector Angel Izzo.
15.742—27|7|50. — Oficial Inspector Germán Maximiliano Tagle.
15.743—27|7|50. — Oficial Subayudante Oscar Pantaleón Orlando.
15.744—27|7|50. — Oficial Ayudante de Comunicaciones Eustaquio Larroulet.
15.746—27|7|50. — Oficial Subinspector Bernardo César Bruzzone.
15.747—27|7|50. — Oficial Inspector Oscar Justo.
15.748—27|7|50. — Oficial Subinspector Andrés Angel Aldrovandi.
15.766—27|7|50. — Agente Vicente Ledesma.
15.767—27|7|50. — Agente Vicente Angel Basile.

Jubilación

Apruébase la Resolución Dictada, Debiendo Reajustarse el Porcentaje Mencionado en la Misma a la Fecha del Decreto Respectivo

15.745—27|7|50. — Auxiliar 5º, Capataz Taller Herrería, Eulogio Humberto Orona.

DECRETOS

Haber de Retiro

Modificado

15.754—27|7|50. — El que corresponde al Agente (R.) Antonio Barboza, debe ser equivalente al 70 % del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

POLICIA DE TERRITORIOS

Rectifícase Designación

La Pampa

15.668—27|7|50. — Las de Subcomisario dispuestas por decretos del 1º|3|32 y 1º|1|38 a favor de Florencio Valdivieso, deben considerarse a nombre de Florencio Leocadio Valdivieso (Matrícula I. 1.514.301).

Renuncia Anulada y Traslados

Santa Cruz

15.047—20|7|50. — Déjase sin efecto el Decreto 10.828|50, por el que se acepta la renuncia del Ayudante de Policía Horacio Soiza (M. I. 3.019.090) y trasládasele a Neuquén a su pedido, considerándolo con licencia sin goce de sueldo durante el tiempo en que permaneció alejado de sus funciones. Trasládase a la Gob. de Santa Cruz, como medida disciplinaria, al Ayudante de Policía de Neuquén Rodolfo Oscar Risso Patrón (M. I. 3.434.692).

CESANTIA

Río Negro

15.776—27|7|50. — Oficial Pedro Isidro Gil (M. I. 1.420.180).

REGLAMENTO DE RETIROS Y PENSIONES DE LA POLICIA DE TERRITORIOS

Retiros

A su solicitud

La Pampa

15.780—27|7|50. — Agente Pedro Ramón Ojinaga.
15.782—27|7|50. — Sargento Juan Rivas.

Misiones

15.671—27|7|50. — Sargento 1º Luis Molina.

Neuquén

15.781—27|7|50. — Agente Crispín Villarreal.

Río Negro

15.750—27|7|50. — Comisario Delfor Víctor Cruz.

Rectifícase Retiro

Chaco

15.667—27|7|50. — El dispuesto por Decreto 91|50 a favor del Ayudante José Gorgniali, debe considerarse a nombre de José Gorgnali.

Pensión

Chaco

15.779—27|7|50. — A Martín Duarte de Acosta, Ramón Fidel, Juan Carlos, María Esther, Teresita Emilce y Rosa Acosta, viuda e hijos del extinto Agente Juan Ramón Acosta.

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Provisional y temporario

15.798—28|7|50. — Con anterioridad al 25|11|49, al ex Soldado Conscripto Rubén Héctor Fabiani (M. 5.431.317), con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 25|11|51.

15.800—28|7|50. — Con anterioridad al 15|3|49, al ex Soldado Conscripto, Ricardo Bulasio (M. 7.138.850), con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 1º|6|52.

15.803—28|7|50. — Con anterioridad al 31|10|49, al ex Soldado Conscripto Juan Vicente Tundidor (M. 5.121.643), con el 65 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 31|10|51.

15.809—28|7|50. — Con anterioridad al 22|8|49, al ex Soldado Conscripto Guido Arguschin (M. 4.039.646), con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 9|3|50.

15.810—28|7|50. — Con anterioridad al 28|10|49, al ex Soldado Conscripto Exequiel Aníbal Miño (M. 5.680.980), con el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 23|10|51.

15.811—28|7|50. — Al ex Soldado Conscripto Tomás Benítez (M. 5.713.116), con el 90 % del sueldo que para el grado de Cabo asignaba el presupuesto del año 1945, y con anterioridad al 28|3|45, desde el 1º|1|46, hasta el 30|9|46, el 90 % del sueldo que para el mismo grado asignaba el presupuesto de esa época, del 1º|10|46, hasta el 30|6|48, el 90 % del sueldo que asignaba el presupuesto de la Ley número 12.877 del grado de Cabo, y a partir del 1º|7|48, hasta el 27|3|50, el 90 % del sueldo del grado de Cabo, según Ley 13.215 y desde el 28|3|50, el 50 % del sueldo del grado de Cabo, y se liquidará dicha pensión con anterioridad a 5 años de la fecha del presente decreto, por aplicación de la prescripción que establece el artículo 4.027 inciso 3º del Código Civil y hasta el 28|3|52, inclusive.

Confirmado

15.799—28|7|50. — El acordado por Decreto Nº 36.892|48, al ex Soldado Conscripto Nicolás Máximo Vergara (Matrícula 6.312.080), debiendo pasar a retiro absoluto con anterioridad al 23|4|50, y con el 100 % del sueldo del grado de Cabo.

Prorrogados

15.802—28|7|50. — El acordado por Decreto Nº 15.167|49, al Cadete de 2º año, Ernesto Miguel Montes de Oca (Matrícula 5.102.361), debiéndosele liquidar con anterioridad al 20|5|50, el 90 % del sueldo del grado de Sargento 1º, y se le liquidará hasta el 19|5|51.

15.934—31|7|50. — El acordado por Decreto Nº 16.645|48, al ex Soldado Conscripto Rafael Kerr (M. 4.768.261), debiéndosele liquidar con anterioridad al 2|4|50, el 100 % del sueldo del grado de Cabo, hasta el 1º|4|52.

Terminado

15.797—28|7|50. — El acordado por Decreto Nº 1.075|49 y prorrogado por Decreto Nº 28.729|49, al ex Soldado Conscripto Pedro Román (M. 5.426.917), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 9|3|50.

Sección Reserva

15.801—28|7|50. — Con anterioridad al 18|2|49, al ex Soldado Conscripto Alberto Leonardo Gleichgerrcht (Matrícula 4.224.367), con el 30 % del sueldo del grado de Cabo.

15.933—31|7|50. — Con anterioridad al 15|1|50, al ex Soldado Conscripto Ignacio Randone (M. 4.784.150), con el 82 % del sueldo del grado de Cabo.

PENSIONES

Concedidas

15.804—28|7|50. — A favor de los menores Agustina, Evangelina y Juan Cardozo, en su carácter de hijos naturales del Soldado Conscripto Pedro Cardozo (M. 3.966.557), debiéndosele liquidar con anterioridad al 5|2|44, la cantidad de $ 3.75 mensuales a cada uno.

15.935—31|7|50. — A favor de Carmen Luisa Hinojosa de Zin, y menor Elisa Angélica Zin, en su carácter de esposa viuda e hija respectivamente del Soldado Conscripto retirado Orlando Cayetano Zin (M. 3.688.958), debiéndosele liquidar con anterioridad al 12|11|49, la cantidad mensual de $ 53.75 a cada uno.

AVISOS DIVERSOS

COSTA GRANDE, S. A. C. e I.
Avda. Roque Sáenz Peña 625
Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que el día 30 del corriente se abrirá la suscripción a 880.000.— m$n. de acciones ordinarias al portador que serán emitidas al contado y con las preferencias indicadas en nuestros estatutos a los accionistas actuales. — **La Dirección.**

$ 25.— e.11|8-Nº 23.569-v.18|8|50

NUEVA CONVOCATORIA

COMPAÑIA MINERA ELECTRA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Compañía a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de septiembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas en el local social, calle Bmé. Mitre 559, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los estados presentados por el Directorio conforme a las prescripciones del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, así como de dos síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán cumplir con el Art. 12º del estatuto social, y si ejercen el derecho que les acuerda el Art. 355 del C. de Cio. deberán hacerlo por instrumento actualizado y auténtico. — **El Directorio.**

$ 180.— e.11|8-Nº 23.561-v.1º|9|50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 4 de septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de repuestos para automotores marca "Willys Jeep", elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — **Alejandro G. Unsain**, Director General de Administración.

e.11|8-Nº L-3.766-v.24|8|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 574/50 (DCI)
(Obra incluída en el plan integral de Trabajos Públicos Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la Planta "W" (segundo grupo de obras), en el Grupo de Fábricas José de la Quintana, en la Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 7 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 45,—

el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.033.349,25.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|8-Nº L-3.785-v.31|8|50

Licitación Pública Nº 575/50 (DCI)
(Obra incluída en el plan integral de Trabajos Públicos Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de un local para contralor y foso para la báscula" en la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río Tercero", Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 6 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10,— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: m$n. 29.475,79.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|8-Nº L-3.786-v.17|8|50

Licitación Pública Nº 562/50 (DCI)
(Obra incluída en el plan integral de Trabajos Públicos Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)
(2º llamado)

Llámase a licitación pública para contratar las "Instalaciones de Supergás para las viviendas obreras" en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, en Pilar (Prov. de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 21 de agosto de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 11,30, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar arriba mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|8-Nº L-3.787-v.17|8|50

Ministerio de Aeronáutica

Comando de Institutos Aeronáuticos Militares

Escuela de Clases y Especialidades
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 4/50, para la adquisición de elementos, según detalle:

Nº 4/50: Para el día 28 de agosto de 1950, a las 10,00 (diez) horas, para la adquisición de útiles y papeles de uso en las oficinas y libros técnicos con destino a satisfacer las necesidades de este Instituto.

Por datos, informes o pliegos de condiciones, dirigirse por carta al Jefe del Servicio Administrativo de la Escuela de Clase y Especialidades de Aeronáutica, "Oficina de Correos - Guarnición Aérea", Córdoba, o personalmente de 7,00 a 12,00 horas en el Servicio Administrativo de la misma, Camino San Roque Km. 5 1/2.

e.11|8-Nº L-3.779-v.24|8|50

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 10

El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, llama a licitación pública para el día 21 de agosto próximo a las 16 horas, con el objeto de disponer la compra de uniformes y demás elementos complementarios, para personal de ordenanzas, chóferes, etc., de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse en la División Compras y Suministros, sita en Florida Nº 656, planta baja, de 11.30 a 15 horas.

e.11|8-Nº L.3.797-v.21|8|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 6.992/50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de equipo de refrigeración de agua o salmuera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1950, a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|8-Nº L-3.710-v.17|8|50

Expte. Nº 9.832/50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de pino Paraná.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de agosto de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|8-Nº L-3.782-v.17|8|50

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el 21 de agosto de 1950, a las 15, para la ejecución de las obras de ampliación en el Barrio "Marcelo T. de Alvear" en tres secciones, cuyos presupuestos oficiales ascienden a: 1ª Sección, m$nac. 14.578.587,22; 2ª Sección, m$nacional 10.390.077,04 y 3ª Sección, m$nacional 19.266.100,14. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 190 para la 1ª Sección; m$n. 240 para la 2ª Sección y m$n. 260 para la 3ª Sección.

e.12|7-Nº L.3.238-v.3|8|50
e.11|8-Nº L.3.238-v.15|8|50

BANCO DE LA NACION ARGENTINA COLONIZACION LEY 12.636
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el 28 de agosto de 1950, a las 16, para la provisión de 206 postes, 10.243 medios postes, 53.652 varillas, 534.041 metros de alambre liso de acero y 257.536 metros de alambre de púa. Pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.11|8-Nº L-3.762-v.24|8|50

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Iturraspe hacia Los Carlos por Rafango, pesos 157.050,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.11|8-Nº L-3.767-v.17|8|50

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, $ 130.000. Presentación propuestas: 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.11|8-Nº L-3.777-v.24|8|50

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.714, hasta 25 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: pintura en pasta, tierra sombra natural, bermellón y tiza en polvo y masilla preparada.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 2,00 m/n.

e.11|8-Nº L-3.768-v.24|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.715, hasta 28 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: chapas lisas de acero, cincadas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m/n.

e.11|8-Nº L-3.769-v.24|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 25 de agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 284/50 (2º llamado): a las 14,15 horas. Camionetas tipo "Pick-Up" para 750 a 1.500 Kg. de carga útil.

L. P. 320/50 (2º llamado): a las 14,30 horas. Válvulas esclusas y válvulas de 3 vías normal.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 13,00 a 17,00 horas.

e.11|8-Nº L-3.776-v.17|8|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

31/8/50 — Torres y coronas (10.795), a las 10 hs.

4/9/50 — Chapas fibro comento y accesorios (11.010), a las 8 hs.

5/9/50 — Cabo manila (11.009), a las 3 hs.

e.11|8-Nº L-3.778-v.31|8|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D/948/50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 28 de agosto de 1950 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de farmacia destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de esta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso Nº 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 10,15 a 16,15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|8-Nº L-3.763-v.24|8|50

Ministerio de Salud Pública

SUBSECRETARIA DE CONSTRUCCIONES
Expte. Nº 99.542/49

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 31 de agosto de 1950, a las 15 horas, para contratar la adquisición de diversos artículos y elementos para la habilitación de 20 casas pre-fabricadas en el Instituto "Sommer" de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se realizará en la Sección Compras de la Dirección de Contabilidad, Paseo Colón 367, 4º piso, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la citada Sección Compras, todos los días hábiles.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Subsecretaría de Construcciones. — Armando C. Magnin, Director de Contabilidad.

e.11|8-Nº L-3.780-v.24|8|50

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expte. Nº 39.440/50

Llámase a Licitación Pública Nº 97, para el día 28 de agosto de 1950, a las 13,30 horas, para contratar la adquisición de uniformes y equipos necesarios a la Dirección de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

Agosto 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.11|8-Nº L-3.764-v.24|8|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 138

Llámase a licitación pública hasta el 22 de agosto a las 14 horas, "Año del Libertador General San Martín", 1950, para la provisión y colocación de un motor marino marca "Buda" o similar, rectificación total de un motor "Buda" y fundición de una nueva hélice, con destino al barco Quirón, perteneciente a la Delegación Federal del Delta del Paraná, sito en Paseo Victoria 712 (Tigre).

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria. Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 54.000,00 m/n.

e.11|8-Nº L-3.765-v.17|8|50

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 86-P/50

Nº 86-P/50: Día 29-8-50 a las 9,30. Por provisión y colocación de artefactos eléctricos en nuestros edificios situados en L. N. Alem 734, Bmé. Mitre 1249, Paraná 720 y Perú 710. Valor estimado $ 188.215. m/n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.11|8-Nº L-3.788-v.17|8|50

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a licitación pública Nº 397, para el día 22 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de 5.000 kilos de metal especializado para fundición en esterotipia compuesto de la siguiente forma; 80 % de plomo, 15 % de antimonio y 5 % de estaño, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos —Avenida de Mayo 760, Piso 1º— Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.9|8-Nº L. 3.752-v.22|8|50

Llámase a licitación pública Nº 383 para el día 18 de Agosto próximo Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, con el objeto de contratar la confección y provisión de uniformes para verano, camisas, corbatas y zapatos, destinados al personal de ordenanzas afectado al servicio de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, Piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, en la que también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.4/8-Nº L. 3 . 646 - v.17/8/50.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 106 para el 21 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de pistolas calibre 45 desti-

nadas a las policías de los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso). en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán, a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.2|8-Nº L.3.599-v.15|8|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo Organización Comercial

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 214|50 para el día 31 de agosto de 1950 a las 11,20 horas, para la provisión de: balancines, clavadora, tronzadora, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. El Director General.

e.9|8-Nº L.3.722-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 215|50 para el día 31 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, para la provisión de: vasos de vidrio, embudos, alambique, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial. División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.9|8-Nº L.3.723-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 213|50 para el día 31 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: caño liso sin costura, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.9|8-Nº L.3.724-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 216|50 para el día 31 de agosto de 1950, a las 11,40 horas, para la provisión de: chapas de duraluminio, con destino a esta Dirección General. Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.9|8-Nº L.3.725-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 217|50 para el día 31 de agosto de 1950, a las 11,50 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.9|8-Nº L.3.726-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 208/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: Maquinarias (Sierra, Balancín, Horno eléctrico, Prensa hidráulica, Esmeriladoras, Agujereadoras, Tornos, etc.) con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.

El Director General.

e.4/8-Nº L.3.635 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 141/50 Bis, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, para la provisión de: Alcohol desnaturalizado, Carbón de leña de sauce, Carbón de coque, Semilla de lino, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.

El Director General.

e.4/8-Nº L.3.636 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 209/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,20 horas para la provisión de: Zinc en Chapas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.

El Director General.

e.4/8-Nº L.3.638 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 210/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,40 horas, para la provisión de: Artículos de Laboratorio, Ferretería, Herramientas, etc., con destino al Grupo Metalúrgico "Tucumán".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.

El Director General.

e.4/8-Nº L.3.637 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 211/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 11,50 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.

El Director General.

e.4/8-Nº L.3.639 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 212/50, para el día 29 de agosto de 1950, a las 12 horas, para la provisión de: Elementos para Laboratorio de Electrónica (Válvulas, Cordón plástico, Resistencias, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas.

El Director General.

e.4/8-Nº L.3.640 - v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 199|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11 horas, para la provisión de: Caudalímetros totalizadores para vapor sobrecalentado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.546-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 201|50, para el día 22 de agosto de 1950 a las 11,10 horas, para la provisión de: Máquinas (Torno, sierra, afiladora, rectificadora, Máq. p|fresar, etc.), con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.547-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 202|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,20 horas, para la provisión de: Chapa de hierro, acero, hierros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.548-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 203|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, para la provisión de: Aceros, instrumentos de medición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.549-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 204|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,40 horas, para la provisión de: Variac. autotransformadores, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.550-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 205|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 11,50 horas, para la provisión de: Taladro eléctrico, piedra esmeril, equipo compresor, sierra, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.551-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 206|50, para el día 22 de agosto de 1950, a las 12,00 horas, para la provisión de: Acero en alambre (cuerda de piano), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.552-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 207|50, para el día 24 de agosto de 1950, a las 11,00 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio de electrónica, aparato de medición y precisión, Válvulas, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 10 a 13 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.553-v.11|8|50

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

(Obra Incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Licitación Pública Nº 571|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de material refractario para stock y horno Martín Siemens Nº 3", para la Fábrica Militar de Aceros, sita en General Osorio Nº 5077, Valentín Alsina, Partida de 4 de Junio (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 4 de setiembre de 1950, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30.— en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|8-Nº L-3.753-v.16|8|50

(Obra Incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Licitación Pública Nº 572|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de un equipo para el lavado de automotores", con destino al Garage que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo.

Apertura de propuestas: 29 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 14.694. — Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|8-Nº L-3.754-v.16|8|50

(Obra Incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Licitación Pública Nº 564|50 (DCI)
2º Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de una tijera mecánica" para el corte de chapas de acero de 25 mm. de espesor y barras de 80 mm. de diámetro, con destino a la Fábrica Militar de Aceros, sita en Valentín Alsina, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 2.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|8-Nº L-3.755-v.16|8|50

Obra Incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, Año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Licitación Pública Nº 573|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un equipo para tratamiento de agua", con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana", en la Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 5 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto oficial: m$n. 125.000. — Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|8-Nº L-3.756-v.16|8|50

Licitación Pública Nº 558|50 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción de la planta P.H." en el Grupo de Fábricas "José de la Quintana" en la Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 24 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 35.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 688.659.50 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.8|8-Nº L-3.702-v.21|8|50

Licitación Pública Nº 570|50 (DCI)
(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción del taller de vainas", 1ª parte, en la Fábrica Militar "E.C.A.", sita en la calle 17 de Octubre entre Fiorito y Ecuador - Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 1º de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.006.858.43. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.8|8-Nº L-3.703-v.28|8|50

Licitación Pública Nº 569|50 (DCI)
(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de elementos para captación y decantación de agua industrial", en el Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.8|8-Nº L-3.704-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 560|50 (DCI)
2º llamado
(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos, año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Llámase a licitación pública para contratar la "mano de obra que requiere la ejecución de las instalaciones sanitarias y provisión de agua" para viviendas obreras en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, en Pilar (Provincia de Buenos Aires). Apertura de propuestas: 11 de agosto de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 11.30, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo 65, piso 3º, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar arriba mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 26.200.— m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Firmado: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.8|8-Nº L-3.705-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 567|50 (DCI)
(OBRA INCLUIDA EN EL PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1950) (FONDOS: LEY 12.966)

Llámase a Licitación Pública para contratar las "Estructuras y techos de los edificios industriales" —primera parte— con destino al Grupo Químico "Río Tercero", en la Provincia de Córdoba — Apertura de Propuestas 11 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. Piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50 el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 2.028.998,75. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.24|7-Nº L.3.405-v.11|8|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública Nº 82/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,30 horas. Adquisición de papel, cartón, índices de cuerina, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.7|8-Nº L-3.685-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 83/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11 horas. Adquisición de entretela, percalina, tafeta, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.7|8-Nº L 3.686-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 84/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11,30 horas. Adquisición materiales veterinarios para ganado de tambo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.7|8-Nº L-3.687-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 85/950. Apertura: 23 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 12,00 horas. Adquisición de medicamentos para ganado de tambo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.7|8-Nº L-3.688-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 78/950. Apertura 21 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,30 horas. Adquisición de Mantas de pura lana. Informes y pliegos: Larrea 560 2º piso. División Adquisiciones.
e.4/8-Nº L.3.649 - v.17/8/50.

Licitación Pública Nº 76|950, apertura: 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11 horas, Adquisición de leña (800 toneladas). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.
e.3|8-Nº L-3.623-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 77|950, apertura: 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 11.30 horas, Adquisición de balanzas para pesar animales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.
e.3|8-Nº L-3.624-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 81|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11.30 horas, para la adquisición de ojalillos Nros. 25 y 31 de aluminio, con destino a la reparación de carpas. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.2|8-Nº L-3.603-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 79|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas. Por la reparación de aparatos fotográficos. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.2|8-Nº L-3.604-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 80|950: Apertura 16 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 10.30 horas, por la venta de tul y mosquiteros. — Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.2|8-Nº L-3.605-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 75|950. — Apertura 11 de agosto de 1950. "Año del Libertador General San Martín", a las 10,30 horas. — Adquisición: lana lavada. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.395.-v.11|8|50.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para la adquisición de Material de Cirugía y Clínica, Utiles de Farmacia y Laboratorio, Rayos X, Ortopedia e Instrumental Científico en general.

Apertura de propuestas: el día 18 de agosto de 1950 a las 12 horas en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.

Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17,30 horas.
e.19|7.-Nº L-3.327.-v.15|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la adquisición de drogas, productos químicos y drogas para análisis, etc.

Apertura de propuestas el día 14 de agosto de 1950, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.

Pliegos e informes: diariamente de 10 a 17.30 horas.
e.17|7-Nº L-3.294-v.11|8|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 27 para las 11 horas del día 16 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, para la provisión de forraje destinado al ganado de la Institución. Los pliegos correspondientes podrán retirarse en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.1|8-Nº. L-3.591-v.14|8|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para el día 5 de setiembre, Año del Libertador General San Martín 1950, por lo siguiente:

Nº 52, Hora 10.15: oro puro, badana cáscara, hilo crudo de algodón y vaqueta marrón.

Nº 53, Hora 10.30: arena gruesa, aceite de lino, barniz, pintura y estopa de algodón.

Nº 54, Hora 10.45: máquinas y útiles de: talleres mecánico; carpintería; automotores y talabartería, equipo rompe pavimento tipo "Warzop".

Nº 55, Hora 11: vientos largos de cuerda y cinturones para mochila andina.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Administrativo.
e.10|8-Nº L-3.749-v.23|8|50

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250
Buenos Aires

Licitación Pública Nº 245, para el día 22 de Agosto de 1950 "CAMPO DE MAYO"

Nº 245 — Hora: 11,30: Provisión y montaje de un ascensor montacamillas y de un montaplatos. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta. Precio del Legajo Nº 4.745, $ 10,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, "Año del Libertador General San Martín", agosto de 1950. — Jefe Departamento Administrativo.
e.7|8-Nº L-3.683-v.11|8|50

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto de 1950 a las 10,00 horas, para la adquisición de libros técnicos y de texto, con destino a la Jefatura de Trabajos Teóricos y Prácticos de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones y de especificaciones particulares e informes ampliatorios serán suministrados por el Servicio de Intendencia, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8,00 a 12,00 horas.
e.7|8-Nº L-3.678-v.11|8|50

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 36|50, para el 25 de agosto del año 1950 a las 14 horas, para la provisión de aceites y grasas. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en Oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires). Precio del ejemplar m$n. 2.—.
e.8|8-Nº L-3.710-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 30|50, para el 11 de septiembre del año 1950, a las 14 horas, para la provisión de máquinas y herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina, Rodríguez Peña 1809, 2º piso (Buenos Aires). Precio del ejemp. m$n. 10.—.
e.8|8-Nº L-3.711-v.28|8|50

Cuartel Maestre General
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 12|50, a las 10.30 horas: por correas en "V" de tipos varios.

Licitación Nº 13|50, a las 11 horas: por un compresor de aire "Ingersoll Rand" tipo 40, modelo 40 B o similar.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 10 30 a 17 horas.
e.2|8-Nº L-3.615-v.15|8|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 8.559/50

Llámase a licitación pública para la provisión de carpetas de cartón y cartulina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.10/8-Nº L.3.750 - v.23/8/50.

Expte. Nº 8.172|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de ovillos de hilo de algodón, cáñamo y sisal. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|8-Nº L-3.712-v.21|8|50

AVISO
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.

(Expediente Nº 9.381/50). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16, 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|8-Nº L-3.682-v.18|8|50

(Expediente Nº 8.519|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950, a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|8-Nº L-3.680-v.18|8|50

(Expediente Nº 5.843|50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la restauración de sillones, sofaes y banquetas. La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|8-Nº L-3.669-18|8|50

(Expediente Nº 7.550/50)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de un torno mecánico de precisión.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|8-Nº L-3.644-v.17|8|50

(Expediente Nº 8.314/50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papeles en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de septiembre de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.4|8-Nº L-3.659-v.24|8|50

Expte. Nº 9.288|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de papel higiénico y papel toalla — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1950 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|8-Nº L.3.634-v.16|8|50

Expediente Nº 9.296/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de una instalación completa para la compresión del papel después de humedecido.
La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.609.-v.15|8|50.

Expediente Nº 9.407/50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de alpargatas, botines patria, zapatos para hombre, galochas y zuecos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|8.-Nº L-3.610.-v.15|8 50.

Expediente Nº 9.408|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, corbatas y cuellos. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.594-v.14|8|50

Expediente Nº 9.649|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel obra 1ª alisado y comercial. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1950 a las 16,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.1|8-Nº L-3.595-v.14|8|50

(Expte. Nº 9.291|50)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de maderas en general.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1950 a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.31|7-Nº L-3.557-v.11|8|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de 28.000.000 de cheques. Las propuestas se abrirán el 6 de setiembre de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.
e.9|8-Nº L.3.730-v.29|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la impresión de la Memoria y Balance General del Banco, año 1949. Las propuestas se abrirán el 24 de agosto de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.2|8.-Nº L-3.607.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para efectuar las instalaciones eléctricas en la obra del nuevo edificio de Casa Central (IIª etapa). La apertura se efectuará el 22 de agosto próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (pesos 100.— m|n. cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.31|7-Nº L-3.545-v.11|8|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 549 calefones a gas con destino al Barrio "Curapaligüe". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2.—, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.4/8-Nº L.3.648-v.17/8/50.

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 14 de agosto de 1950, a las 15, para la provisión de 173 calefones a gas con destino a la Casa Colectiva "Gral. Martín Rodríguez". Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.1|8-Nº L-3.597-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 24 de agosto de 1950, a las 15.30, para la provisión de 1061 calefones a gas con destino al Barrio "17 de Octubre". Las propuestas serán abiertas, en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, Capital Federal, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 2, de lunes a viernes de 12,30 a 15,30.
e.28 7.-Nº L-3.496.-v.17|8|50.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para contratar los trabajos de refección necesarios para instalar la Delegación Neuquén de esta Institución en el edificio ubicado en la calle Buenos Aires s|n. entre Independencia y Bernardino Rivadavia a 60 y 30 m. respectivamente de dichas calles. Los pliegos de condiciones y planos serán entregados a los interesados en: Casa Central, División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, Capital Federal; en la ciudad de Bahía Blanca, Chiclana 408|14, y en la ciudad de Neuquén, en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración (Casa Central) el 28 de agosto de 1950, a las 16.
e.1|8-Nº L-3.596-v.14|8|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública Nº 1.453 hasta 11 septiembre, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Viraró paraguayo, incienso amarillo y peteribí en vigas; araucaria imbricata, en tablones y coihué en tablas. Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8-Nº L-3.621-v.23|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.680 hasta 24 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, provisión: Quina en rollizos
Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8-Nº L-3.622-v.16|8|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.713 hasta 29 septiembre —Año del Libertador General San Martín 1950— 16 horas, construcción de dos dragas a succión con cortador, equipadas con maquinaria que suministrará el Ministerio. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|n.
e.3|8.-Nº L-3.626.-v.23|8|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.671, hasta 31 agosto, Año del Libertador General San Martín 1950, 16 horas, contratación servicio autobuses p|transporte obreros y aprendices (Zona M. O. P. Isla Demarchi).
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n.
e.27|7-Nº L-3.486-v.16|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Licitación pública para la adquisición de faroles a kerosene, tubos para faroles y pinceles, $ 42.500. — Presentación propuestas: 21 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.7|8-Nº L-3.681-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 3.624.858,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|8-Nº L-3.641-v.24|8|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 3.834-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Motobomba para pozo profundo con sus accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 27 septiembre 1950, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.10|8-Nº L-3.747-v.23|8|50

Expte. 13.923-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Electrobombas centrífugas para pozos profundos, con motor sumergido, arrancadores, tableros y accesorios. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 26 septiembre 1950, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.10|8-Nº L-3.748-v.23|8|50

Expte. 18.771-LP-1950
LICITACION PUBLICA
Año del Libertador General San Martín
Ventanas de hierro. — Pliego: Of de Compras. — Apert.: 7 de setiembre 1950 a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|8-Nº L-3.679-v.18|8|50

Licitación Pública
Expte.: 18.773-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Goma y artículos de goma. — Pliego: Of. de Compras. — Apert. 4 de setiembre 1950 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.650-v.17|8|50

Licitación Pública
Expte.: 19.492-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Azufre a granel. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 4 de setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.651-v.24|8|50

Licitación Pública
Expte.: 18.774-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Provisión de artículos de limpieza. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 agosto 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.4|8-Nº L-3.652-v.17|8|50

Licitación pública de los puentes sobre el río Colorado, arroyo Totoral, río Famaillá, arroyo Maravillas, arroyo Aguas Blancas, río Aranilla y arroyo Hollinado, en el tramo Lules-Monteros, $ 1.649.620.70. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 29 de agosto del año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.31|7-Nº L-3.507-v.18|8|50

Licitación pública de las obras del camino de Comodoro Rivadavia a Caleta Olivia, sección Límite Chubut - Caleta Olivia (km. 0 - km. 30), $ 2.821.655,10 y (km. 30 - km. 53.950), $ 2.169.581.10. — Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales o separadas. Presentación propuestas: 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.31|7-Nº L-3.508-v.18|8|50

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Dos motores eléctricos con reóstato de arranque y un tablero de baja tensión. Expte.: 16.971-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 setiembre 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.2|8-Nº L-3.614-v.15|8|50

Expte.: 14.757-LP-950.
Año del Libertador General San Martín
Bauxita pulverizada y a granel — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 26 setiembre 1950 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.25|7-Nº L.3.447-v.14|8|50

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 715
Expte. 6.701/50
Llámase a licitación pública para el día 16 de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín" a las 15 horas para adjudicar la Provisión de 3.000 Postes de Teléfonos, cuya explotación se realizará en las costas Este u Oeste del Lago Puelo, Jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, Territorio del Chubut.
Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, pudiéndose presentar al mismo tiempo y hasta la hora indicada, en la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces y en el despacho del señor Encargado del Anexo Puelo, ambos en el Territorio Nacional del Chubut. — Pliego sin Cargo.
e.2|8-Nº L-3.613-v.15|8|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 151.662|1950
Licitación Pública Nº 53
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el 25 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de tres (3) tractores de 18-24 H. P., con comando hidráulico para accionar distintos implementos y tres (3) motocultivadores "Rototiller", Clifford o similar, provistos cada uno de varios accesorios.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.10|8-Nº L-3.757-v.23|8|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 52
Expte. Nº 151.916|1950
Llámase a licitación pública para el 23 del mes en curso, a las 16,00 horas, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno para 110 voltios, de corriente continua. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.8|8-Nº L-3.699-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación Pública Nº 51
Expte. Nº 127.612|1950
Llámase a licitación pública para el 23 de agosto próximo, a las 15,00 horas, para la adquisición de una balanza analítica, una centrífuga eléctrica, un aparato para destilar agua, un microscopio binocular, una lámpara para microscopía y ultramicroscopía, un baño maría, un autoclave, una lupa binocular, una balanza común hasta 5 kgs., una centrífuga, bandejas de chapa galvanizada, bisturíes y tijeras rectas y curvas, pinzas diente ratón, pipetas de vidrio graduadas, frascos goteros, placas de Petri Pyrex, hilo platino, estuches cromados para pipetas, etc. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.8|8-Nº L-3.700-v.21|8|50

carboneros, coches pasajeros, furgones, grúa auxilio y repuestos, para trocha 0.75 m., etc.

Apertura sobres hasta hora señalada en Despacho Director General, Av. del Libertador General San Martín y Av. Maipú, Capital Federal.

Consultas y pliegos en la oficina Nº 25 lunes a viernes, 12 a 17 horas. Pliegos m$n. 50.—.

e.4|8-Nº L-3.656-v.24|8|50

Año del Libertador General San Martín (Expte. 33.168|50)

Llámase a Licitación Pública D.G.C.A. Nº 122, hasta las 15 horas del día lunes 21 de agosto de 1950, para contratar la provisión de ciento treinta mil (130.000) bulones de hierro, cabeza redonda, de 65 x 15'9 mm. para vía, riel tipo 17,36 Kgs.|m. l., con tuerca exagonal, según especificación, con destino a la Construcción Ferrocarril de Río Gallegos a Río Turbio. — Apertura propuestas en la Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador Gral. San Martín y Maipú - Planta Baja. — Pliego de condiciones en la citada Dirección General de 12 a 17 horas. — Garantía 1 %.

e.4|8-Nº L-3.657-v 17|8|50

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas: 28 Agosto 1950, 14 hs. Pólvora, gelinita, mechas, O. C. 21/50 Ax. 4. 28 Agosto 1950, 15 hs. Sacos, gorras etc. de brin, O. C. 58/50 Ax. 10. 29 Agosto 1950, 14 hs. Brin azul y verde, O. C. 58/50 Ax. 29. 29 Agosto 1950, 15 hs. Confección gorras, O. C. 58/49 Ax. 43. Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4, Capital.

La Gerencia.

e.31/7-Nº L.3.555 - v.18/8/50.

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública (Nº M. 50|98), para el día 22 de agosto, Año del Libertador Geenral San Martín, 1950, a las quince y treinta horas, para la provisión de aceros de calidad común, dulce negro, en barras, y especiales para calderas, en chapas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en las oficinas de compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11 a 18,30 horas. — Luis M. César, gerente general.

e.10|8-Nº L-3.758-v.18|8|50

Llámase a licitación pública para el día 21 de agosto, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las quince horas, para la provisión de: Fundas de 0,85 x 0.51 metros; sábanas de 2 50 x 1.50 metros y toallas de 0.87 x 0.51 metros. Consulta y retiro de pliegos, muestras, etc., en las Oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre Nº 2977, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de lunes a viernes, de 11,00 a 18,30 horas. — Luis M. César, Gerente General.

e.8|8-Nº L-3.708-v.17|8|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D-1.087-50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 25 de agosto de 1950, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales de construcción, calzado, leña quebracho colorado, trapos blancos y artículos de escobería y canastería, destinados a atender las necesidades de las distintas unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año en curso. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 10.15 a 18.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.10|8-Nº L-3.744-v.23|8|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 61 - 2º llamado

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 8|8|50 para resolver con destino a la Dirección General de Cultura, Departamento de Bellas Artes, la adquisición de impresión del catálogo a editarse con motivo del próximo XL Salón Nacional de Artes Plásticas. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de agosto de 1950, a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950. — Tomás Angel Crivelli, Director General de Administración.

e.8|8-Nº L-3.709-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 57

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de almacén, molino, café y té, víveres frescos, leche, manteca y huevos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.670-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 58

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de escritorio, papelería, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 14,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación, destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.671-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 59

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: Artículos de limpieza, bazar y menaje, ferretería y pinturería y materiales de electricidad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante ese Departamento y de los interesados que deseen ocurrir.

e.7|8-Nº L-3.672-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 60

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 7|8|50, para resolver con destino a: Diversas Dependencias para el primer semestre del año 1951, la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, mercería, artículos de tocador y banderas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 10 a 17,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevarán a cabo el día 1º de setiembre de 1950, a las 15,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación de la Nación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación destacada ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir.

e.7|8-Nº L-3.673-v.18|8|50

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Rondeau 29 — Bahía Blanca

Llámase a licitación pública para adquirir maquinarias y accesorios, nuevos o usados, para laboratorios de termodinámica y electrotecnia, por un valor aproximado de $ 300.000,00 moneda nacional. Presentación y apertura de propuestas día 28 de Agosto, a las 11,30 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalle y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada. — Bahía Blanca, julio 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Miguel López Francés Rector.

e.3|8.-Nº L-3.619.-v.16|8|50.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Departamento de acción social

Comedor Estudiantil

Rioja 380 - Córdoba

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1950 a las diez horas, para proveer al Comedor Estudiantil: Artículos de alimentación y leña, por el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 31 de diciembre de 1950. La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones pueden solicitarse en el Comedor Estudiantil, calle Rioja 380 los días hábiles de 8 a 14,30. — Córdoba, julio de 1950. — Dr. Juan Carlos Zapiola, Secretario General.

e.1|8-Nº L-3.587-v.14|8|50

Ministerio de Salud Pública

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 67.636/50

Llámase a Licitación Pública Nº 93 para el día 21 de agosto de 1950, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de papel semi-ilustración y otros destinados a la Imprenta Central Bmé. Mitre 3355, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950. — Año del Libertador General San Martín — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.618.-v.16|8|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 137

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 14 horas, para la adquisición de materiales y equipos de construcción para la reparación y conservación del edificio del "Sanatorio Fidanza" en Diamante, Entre Ríos, Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos. Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.9|8-Nº L.3.721-v.15|8|50

Licitación Pública Nº 115 - 2º llamado

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto, "Año del Libertador General San Martín, 1950" a las 13 30 horas, para las Reparaciones de las calderas de alta presión, instalación de calefacción y agua caliente, en el Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Viedma (Río Negro).

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado de la Ciudad de Viedma (Río Negro), hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

e.7|8-Nº L-3.684-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 134

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de agosto próximo "Año del Libertador General San Martín. 1950", a las 12,30 horas, para efectuar los trabajos de pintura y blanqueo del Hospital Regional "Presidente Plaza" en La Rioja.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11, y Juzgado Federal de La Rioja.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de La Rioja, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación.

Presupuesto Oficial: $ 109.515,00 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.627-v.16|8|50.

Licitación Pública Nº 133

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de agosto próximo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12,30 horas, para la provisión y colocación de la Carpintería de Madera del Pabellón Central del Hospital Nacional Psiquiátrico de esta Capital.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada.

Presupuesto Oficial: $ 1.083.509,20 m|n.

e.3|8.-Nº L-3.628.-v.30|8|50.

Licitación Pública Nº 132

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de agosto "Año del Libertador General San Martín 1950", a las 13 horas, para la contratación de las Instalaciones Sanitarias en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría de la Capital Federal, sito en la Calle Vieytes 301 — Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11. — Presentación de las Propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: $ 2.700 667,51 moneda nacional.

e.24|7-Nº L.3.407-v.18|8|50

DIRECCION DE HOSPITALES

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente 53.990|50

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 25 de agosto próximo a las 13.30 horas para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Vecinal de Machagay (Chaco), provisión para 1950. La apertura de las ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días y horas hábiles. — Buenos Aires, 10 agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.10|8-Nº L-3.745-v.23|8|50

Expediente 57.351|50

Llámase a Licitación Pública Nº 93 para el día 25 de agosto de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el año en curso al Hospital Vecinal "Luisa P. de Pistarini" en Victorica (La Pampa). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.10|8-Nº L-3.746-v.23|8|50

Expediente 51.630|50

Llámase a Licitación Pública Nº 91, para el día 21 de agosto de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Regional en Posadas (Misiones). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego, nómina de efectos e informes, dirigirse al citado Establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 19 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.7|8-Nº L-3.674-v.18|8|50

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 110.240|49

Llámase a Licitación Pública Nº 90, para el día 21 de agosto de 1950 a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios, destinados al Hospital "Rawson" en (San Luis), durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.4|8-Nº L-3.647-v.17|8|50

INSTITUTO MALBRAN
Expte. Nº 37.343|50

Llámase a Licitación Pública Nº 94 para el día 23 de agosto de 1950, a las 13 y 30 horas, para contratar la adquisición de drogas e instrumental científico, destinados al Instituto Malbrán. La apertura de las ofertas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, al Instituto Malbrán (Avenida Vélez Sársfield 565) o a la antedicha sección, de lunes a viernes de 12 a 19 horas. Buenos Aires, 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.8|8-Nº L-3.697-v.21|8|50

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expte. Nº 67.671|50

Llámase a Licitación Pública Nº 92 para el día 23 de agosto de 1950 a las 14 horas, para contratar la adquisición de ropa y tachos p|elaborar jabón, destinados a la Colonia Oliva (Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de condiciones, nómina de efectos e informes, dirigirse a la antedicha sección de lunes a viernes de 12 a 19 horas. Buenos Aires, agosto 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director General de Administración.

e.8|8-Nº L-3.698-v.21|8 50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación, segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cholila y El Maitén (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.7|8-Nº L-3.676-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación segunda pública, que tendrá lugar el día 11 de agosto de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Güemes (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.7|8-Nº L-3.677-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 111
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de: "Materiales y Elementos Varios para Dirección Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.675-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 112
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Buzones Murales de Madera".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de agosto de 1950, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.666-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 117
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Resmas de Papel (para Talleres Gráficos)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.50 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|8-Nº L-3.667-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 114
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: Artículos varios de proveeduría (Discos de papel, relojes, balanzas, tintas, hilos, precintos de plomo, ventiladores, lámparas eléctricas etc.). Año 1951.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º, piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General

e.31|7-Nº L-3.543-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 113
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de: "Vestuario (para personal uniformado). Año 1951".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 25 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17.30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.544-v.18|8|50

Licitación Pública Nº 107
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Analizadores (testers) para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 11 de agosto de 1950, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correo y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.31|7-Nº L-3.512-v.11|8|50

Licitación Pública Nº 115
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Elementos para instalaciones radioeléctricas (Dirección Técnica) Año 1951". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 28 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el Local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.561-v.21|8|50

Licitación Pública Nº 110
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "enajenación residuos de papel". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.589-v.14|8|50

Licitación Pública Nº 109
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "repuestos para camiones G.M.C. y Jeep Willys (Dirección Técnica)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 14 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1|8-Nº L-3.590-v.14|8|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 81-P-50, 82-P-50 y 84-P-50
Año del Libertador General San Martín

Nº 81-P-50 — Día 22|8|50 a las 9,30. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Darwin Zona Norte. Valor estimado $ 186.731,89 m|n. Pliego $ 15 m|nac.

Nº 82-P-50 — Día 21|8|50 a las 10,30. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Gómez. Valor estimado pesos 105.368,88 m|n. Pliego $ 15 m|n.

Nº 84-P-50 — Día 28|8|50 a las 10,30. Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Martínez-Acassuso. Valor estimado $ 157.882,70 m|n. Pliego $ 15 m|n.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.10|8-Nº L.3.751-v.16|8|50

Licitaciones Públicas Nros. 70-P|50, 72-P|50, 74-P|50 y 75-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 70-P|50. — Día 25|8|50 a las 14.30. Por provisión de repuestos para automotores.

Nº 72-P|50. — Día 21|8|50 a las 9.30. Por impresión de formularios.

Nº 74-P|50. — Día 28|8|50 a las 9.30. Por provisión de alambre de cobre para atadura.

Nº 75-P|50. Día 25|8|50 a las 9.30. Por provisión de formularios impresos. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º

e.3|8-Nº L.3.633-v.16|8|50

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 11 por el término de diez (10) días, para la provisión de ramos generales. Apertura el día 14|8|950 "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Suministros) San Martín 665, 2º piso. — Dirección General de Administración.

e.1|8-Nº L-3.588-v.14|8|50

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Lavalle 646 - Cap. Fed. -
LICITACION PUBLICA Nº 2|50
Expte. D. A. Nº 44.495

Llámase a licitación pública, para la contratación de la impresión y encuadernación del "Compendio del IV Censo General de la Nación", tomos 1º y 2º.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Suministros, calle Lavalle 346, 3er. piso, diariamente de 10 a 17.30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 28 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas. — Ernesto D. Rodríguez, Director de Administración.

e.31|7-Nº L-3.541-v.11|8|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Formosa)

Se hace saber a las personas que resultaren propietarias, consignatarias o con derechos sobre las mercaderías involucradas en los expedientes sumarios que a continuación se especifican con el detalle de las que a cada una de esas actuaciones corresponden, que deberán presentarse ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Territorio Nacional de Formosa) para hacer valer sus derechos y tomar la intervención que les compete en los mismos, dentro de los tres días de esta única publicación.

Expte. 36|49: 5 litros caña paraguaya, 130 cigarros hoja, 48 cajas fósforos y 3 litros caña; Expte. 52|49: 80 kilos harina de trigo; Expte. 69|49: 70 kilos harina de trigo; Expte. 85|49: 10 cortes género tropical de lana y una valija de cuero; Expte. 87|49: 36 cortes con 104 metros género tropical; 92|49: 36 litros aceite comestible y 15 kilos harina trigo; Expte. 139|49: 3 cortes tela de lana para ropa de mujer; 22 cueros cabritilla color negro; 18 cueros cabritilla color marrón; 160 kilos harina de trigo; 40 kilos de cebolla y 10 litros de vino; Expte. 144|49: 2 bolsas de papas; Expte. 146|49: 725 tacos de goma para calzado; 155 cueros de badana y 60 kilos de harina de trigo; Expte. 150|49: 350 kilos harina de trigo; Expte. 149|49: 120 hormas de paño para hacer sombreros; Expte. 153|49: 130 kilos harina de trigo; Expte. 154|49: 200

kilos de harina; 6 frascos gomina; 12 frascos esmalte para uñas marca "Cutex"; 15 pomos crema dental; 1 pomo crema afeitar; 2 pares de hombreras; 1 kilo maíz pisado; Expte. 156|49: 60 kilos harina de trigo; Expte. 157|49: 150 kilos harina de trigo; Expte. 158|49: 100 kilos harina de trigo; Expte. 161|49: 60 pares de zapatillas sport; 18 docenas cuellos duros y 14 piezas género cendal; Expte. 164|49: 19 cajas de caramelos; Expte. 165|49: 100 kilos harina de trigo y 65 kilos de arroz; Expte. 166|49: 7 bolsas de papas y 7 bolsas de harina de trigo; Expte. 167|49: 50 veladores; 12 ceniceros de metal; 6 ceniceros de cristal; 36 latas conservas; 2 kilos de azúcar y 2 ½ kilos de manteca; Expte. 171|49: 11 unidades jabón de tocador; 2 frascos de perfume; 2 cajas azul ropa; 4 cajas polvos y 3 boinas color azul; Expte. 172|49: 150 kilos papa; 140 kilos harina de trigo; 20 kilos lentejas; 5 hormas con 33 kilos queso; 18 kilos comino; 5 kilos cebada; 5 kilos semilla lino y 93 paquetes extracto de tomate; Expte. 174|49: 19 paquetes leche en polvo; 12 pares media de futbol; 34 paquetes velas; 10 kilos papas y 30 kilos harina de trigo; Expte. 175|49: 19 paquetes leche en polvo; Expte. 178|49: 11 bultos con 248 kilos harina en total; Expte. 180|49: 4 hormas de queso; Expte. 181|49: 150 kilos de harina de trigo; Expediente 182|49: 2 latas manteca; 6 paquetes quaker y 10 kilos harina de trigo; Expte. 183|49: 1 tambor aceite crudo; Expte. 184|49: 3 cajones total 30 kilos ciruelas secas; Expte. 188|49: 70 kilos harina de trigo; Expte. 189|49: 70 kilos harina de trigo; Expte. 191|49: 2 bolsas de papas y 2 de cebollas; Expte. 192|49: 2 bolsas de papas; Expte. 193|49: 3 latas con 54 litros aceite linaza; Expte. 194|49: 15 hachas sin mango; Expte. 195|49: 10 botellas caña; Expte. 198|49: 200 kilos harina de trigo; Expte. 199|49: 150 kilos harina de trigo; Expte. 201|49: 60 tacos de goma; Expte. 202|49: 46 latas aceite "Valdivia" de 1 ½ litros cada una y 2 bolsas de harina de trigo; Expte. 203|49: 3 cajas de galletitas "Canale" y una bolsa papas; Expte. 204|49: 3 cajones pasas de uva; Expte. 205|49: 165 kilos de harina de trigo; Expte. 206|49: 14 paquetes con 490 kilos harina de trigo; Expte. 207|49: 9 paquetes con 290 kilos harina de trigo; Expte. 214|49: 14 botellas de caña paraguaya; Expte. 223|49: 68 cajas "Geniol"; 2 chassis para radio; 1 lata con 10 litros de aceite "Gallo"; 20 botellas Sidra "Pelayo"; 16 botellas Hesperidina; 25 cintos de seda trenzados; 1 cajón vino y 9 botellas vino marca "Cuesta del Parral"; 5 quesos de rallar; 2 cajones de sidra y 6 cajas y 12 paquetes de caramelos; Expte. 225|49: 3 cajas de leche en polvo; 3 pantalones de sport; 1 docena de mallas de baño para mujer; Expte. 230|49: 13 ventiladores de mesa marcas "Trineo" y "Etersone"; 25 kilos de dulce de membrillo; 12 cajas leche en polvo; 12 latas puntas de espárragos y 12 latas espárragos al natural; Expte. 231|49: 4 cajones pasas de uvas; 2 latas con 36 litros aceite cocido "Sulfasol"; 10 hormas con 20 kilos queso; 3 paquetes de levadura; 5 candeleros de metal; 2 líos con 20 kilos cola; 15 litros vino en damajuanas; 18 frascos loción "Sueño Azul"; 16 frascos loción "Tulipán Negro"; 24 frascos loción "Claro de Luna"; 5 mallas para mujer; 1 paquete caramelos y 8 paquetes cinta elástica y 8 paquetes cinta elástica marca "Azteca"; Expte. 1|50: 7 ½ bolsas de harina de trigo; 1 lata con 10 litros aceite; 1 cajón conserva de pescado; 2 piezas de género; 1 casco de pintura; 20 pares de chinelas; 1 valija de cuero; 3 cajas de cigarros; 1 corte género para camisa; 30 kilos de yerba y 9 paquetes cigarrillos paraguayos; Expte. 2|50: 28 docenas de medias marca "Carlitos"; 2 tarros pintura "Alba" de 1 litro c|una; tarro fluido "Manchester"; 1 tarro aceite de linaza; 40 kilos trigo molido; 1 camiseta; 2 kilos de tiza; Expte. 3|50: 2 bolsas harina de trigo; 18 cinturones de cuero; 4 ventiladores para fragua; 1 lata de aceite de lino; Expte. 5|50: 8 botellas caña paraguaya; 36 pantalones sport; 12 tiradores de seda; 1 caja de cigarrillos paraguayos; 120 tafiletes de cuero para sombreros; 10 kilos galleta; 125 llaveros metal amarillo; 10 litros aceite comestible; 5 kilos de yerba y 100 kilos harina de trigo; Expte. 8|50: 200 kilos harina de trigo y 5 botellas caña paraguaya; Expte. 10|50: 4 pilotos para hombre; Expte. 13|50: 190 cajas de azul marca "Casero" con 10 paquetitos cada una; 1 caja leche en polvo; 1 litro aceite comestible; 1 frasco "Toddy"; 1 lata de aceite; 20 metros de entretela y 5 kilos cacao; Expte. 15|50: 1 canoa con dos remos de nombre "Júpiter" de 6.50 de eslora, 1.50 mts. de manga y 0.50 mts. de puntal y 16 tarros de duraznos al natural; Expte. 16|50: 44 metros y medio de seda color negro; Expte. 17|50: 370 kilos harina de trigo; 2 latas con 36 litros de aceite de linaza; Expte. 18|50: 280 kilos harina de trigo; 4 hormas de queso; 23 latas de 1 ½ litros aceite comestible; Expte. 19|50: 1.018 cajas polvos faciales; 230 cuadernos tapas duras; 8 pastillas jabón tocador; 1 lata con 5 kilos manteca; 1 lata con 7 litros aceite comestible; 12 metros tejido para tapado de señora y 70 cueros gamuzados y 152 paquetes serpentinas; Expte. 20|50: ½ gruesa fósforos marca "Fuego", industria paraguaya; 40 kilos manteca; 60 kilos harina de trigo; 40 kilos papas; 50 kilos queso; 40 kilos yerba y 2 botellas de caña; Expte. 29|50: 6 acumuladores de 120 amperes cada uno marca "Racso"; 1 lata pintura con 25 kilos y un esqueleto con 4 chapas aluminio; Expte. 31|50: 421 cajas polvo facial; 48 cajas coloreto y 75 cuadernos; Expte. 32|50: 380 pares de medias marca "Carlitos"; Expte. 33|50: 47 culotes de rayón y 48 corpiños; Expte. 34|50: 20 caños de uno y cuarto centímetros; 20 caños de 1 y medio centímetros; Expte. 37|50: 36 camisetas de frisa; 480 tacos de goma para calzado; 48 camisetas finas; 18 calzoncillos gruesos; 1 poncho; 2 kilos de clavos y 58 metros de tela para sábanas; Expte. 39|50: 12 camperas de paño; 3 calzoncillos largos; 84 pares de zapatillas sport; 10 hormas queso; 2 damajuanas vino; 20 cajas azul; 15 panes jabón "Palmolive"; 1 bolsa papas; 16 botellas caña paraguaya; 1 botella oporto; 80 paquetes cigarrillos paraguayos; 1 paquete yerba; 20 paquetes chocolate; Expte. 41|50: 5 docenas tiradores; 7 metros de tela para tapado y 11 metros tela para sábanas; Expte. 43|50: 19 metros tela para forros; Expte. 46|50: 70 kilos harina de trigo; 20 kilos de cebollas; Expte. 47|50: 1 cajón con 25 kilos de bacalao; 60 kilos lentejas; 30 kilos cebada; 20 kilos café en latas; 8 hornos queso; 30 botellas de vino; 238 latas conservas de tomate y una chalana de nombre "Triunfo" con 8 metros de eslora;Expte. 48|50: 8 camperas de cuero con cierre relámpago y un burro tordillo barroso; Expte. 51|50: 72 latas pólvora marca "La Poderosa"; 3 libras chocolate; 1 lata aceite; 1 corpiño; 1 turbante; 2 latas sardinas; 1 docena clips y 1 bolsón de cuero; Expte. 57|50: 28 metros tela para tapizados; 96 metros tela doble ancho; 6 piezas tela blanca para sábanas; 3 piezas lienzo; 7 docenas de cinturones; 10 docenas medias para hombre; 3 docenas culotes; 1 docena tricotas para niños; 1 docena de toallas; 2 docenas camisetas frisa; 18 calzoncillos; 2 docenas camisas sport para niños; 10 docenas cepillos para dientes; 200 cuadernos chicos; 3 latas pintura "Alba"; 6 latas ciruelas; 16 latas tomates; 65 brochas afeitar; 47 latas picadillo carne; 6 latas arvejas; 24 tabletas chocolate; 2 cajas chocolatines; 6 carreteles de hilo y 1 lote pequeños utensilios personales; Expte. 58|50: 5 lijadoras de mano eléctricas, tipo "Awa" marca "Frewitt"; 30 motores eléctricos tipo "DF" marca "Elwex" y 2 crucetas de acero marca "Neapco" y 100 cueros de yacaré; Expte. 61|50: 40 juegos bisagras y cadenas para ventanas; Expte. 62|50: 2 valijas cuero crudo-nuevas; 6 electrolíticos; 3 encendedores metal blanco; 1 portalámpara de dial doble; 5 pull-overs de gamuza con forro tusor de seda; 17 botellas caña; 3 latas café; 1 lata aceite comestible; 6 botellas de aceite de oliva; 20 tabletas chocolate; 4 cajas cigarrillos paraguayos; Expte. 63|50: 23 pares de medias para hombre; 35 portafaroles; 10 arandelas de bronce; 90 paquetes café; 1 tarro lechero con 12 litros aceite linaza; 5 latas aceite comestible; 4 latas aceite de lino; 4 hornos de queso; 14 tricotas de lana; 5 camisas; 18 corbatas; 42 tiradores; 5 bolsas de cebollas; 1 bolsa de porotos; 120 kilos harina; 411 hebillas tamaño mediano; 240 atados cigarrillos paraguayos; 4 bolsas papas y 80 metros entretela para forros; Expte. 66|50: 243 pares medias de algodón para hombre y 18 camisetas de frisa; Expte. 69|50: 2 piezas de queso; 14 tabletas de chocolate; 72 pastillas jabón tocador; 6 bolsas papas; Expte. 70|50: 4 hormas de queso; 10 cajas "Mejoral" y 3 cajas con repuestos para radios; Expte. 71|50: 1 bidet; 11 piezas género entretela con 573 metros; 1.728 bombillas de metal; 234 pelotas de goma; 13 cajas de peinetas con 144 unidades c|u; 3 conjuntos para bebés y 5 capas con capuchón para bebés; Expte.: 72|50: 10 botellas de caña paraguaya; Expte. 73|50: 35 kilos de harina de trigo y 30 kilos cebolla; Expte. 75|50: 5 colchas blancas; Expte. 76|50: 20 metros tela para manteles; Expte. 77|50: 35 metros cueros nutria Expte. 78|50: 1 silla de cuero de montar para dama; Expte. 79|50: 20 docenas pasadores de hierro y 4 hormas de queso; Expte. 80|50: 1 bolsa de arroz; 24 latas aceite comestible de 1½ litros marca "Unico"; 1 acumulador marca "Ge-Luz" y 17 frascos de loción; Expte. 81|50: 30 botellas caña paraguaya; 100 paquetes cigarrillos paraguayos; 10 botellas de vino; Expte. 82|50: 14 botellas caña paraguaya; 6 botellas cognac paraguayo; 10 kilos yerba; 8 gruesas cigarrillos paraguayos; 7.000 cigarros de hoja; 3 gruesa fósforos paraguayos; Expte. 84|50: 3 botellas caña paraguaya y 27 botellas cognac paraguayo; Expte. 85|50: 120 kilos harina trigo y 120 kilos papas; Expte. 86|50: 7 bolsas cebollas y 10 bolsas papas; Expte. 88|50: 200 metros gross-gree; 3 sacos de lana y cuero para mujer; 3 pull-overs para mujer; 6 botellas vino; 39 metros tela tipo escocés; 64 mts. cinta roja; 160 metros cinta varios colores; 500 metros elástico rayón; 210 metros cinta varias marcas; 15 latas arvejas; 36 bisagras y 105 tiradores; Expediente 90|50: 1 engranaje para prensa de aceite y 20 bujes con sus correspondientes bulones y tuercas; Expte. 92|50: 5 bolsas de cebollas; Expte. 93|50: 6 cajas "Iodometina"; 6 cajas "Hepatex"; 6 cajas "Elixir Confón"; 6 cajas "Urolisay" y 26 jabones de tocador; Expte. 94|50: 1 bolsa de harina de trigo y 1 bolsa de papas; Expte. 96|50: 6 botellas cognac paraguayo; 24 cajitas fósforos; 24 paquetes de cigarrillos; 200 cigarros todo de industria paraguaya y 5 kilos de arroz; Expte. 97|50: 7 juegos de carteras y billeteras; Expte. 98|50: 10 ½ kilos de cigarros; 12 pares fallebas; 12 kilos yerba; 19 piezas repuestos radios; 3 latas veneno "Paris-Greem"; 2 máquinas afeitar; 4 pares de medias; 18 cajas azul; 2 cajas "Mejoral"; 3 paquetes cinta elástica; 2 tiradores; 2 latas aceite "Singer"; 2 libros copiadores; 2 pares zapatillas sport; 3 camisetas futbol; 5 codos para uniones; 159 atados cigarrillos; 18 cajas fósforos; 12 cajas azul; 33 jabones de tocador; 36 frascos perfumes; 1 frasco fijador; 5 jabones tocador; 1 bolsón con una camisa y tres camisetas para niños; 1 bolsón con 3 pares zapatos para mujer; 27 frascos "Toddy"; 2 sábanas; 1 corte género azul; 53 tabletas chocolate; 5 latas duraznos; 2 latas conservas de tomates; 1 paquete repuestos para bicicletas; 1 kilo ciruelas; 20 kilos cocoa; 3 cajones crema batata; 10 litros aceite comestible; Expte. 99|50: 1 bolsa papas; 12 botellas de vino; Expte. 100|50: 48 latas de 1 ½ litros de aceite comestible marca "Unico"; 4 latas con 18 litros cada una aceite de lino; 72 frascos tomates; Expte. 101|50: 5 cajas "Dezolín"; 3 cajas "Yodoneurin"; 2 frascos "Laxotrat"; 6 cajas "Desico"; 6 frascos "Kalopsis" y 3 cajas "Sulfanesia"; Expte. 102|50: 6 cajas sedante "Neurotónico Andrómaco"; 4 cajas "Enteroreumil"; 3 cajas "Benadryl"; 3 cajas "Cynaseptol" en polvo y 3 frascos "Besmal Andrómaco"; Expte. 103|50: 12 mazos naipes y 12 billeteras cuero para hombre; Expte. 104|50: 5 culotes tejido de lana; 24 pares de medias para niños; 24 frasquitos "Cutex"; 2 cueros gamuza negra; 1 cartera de "gamuza"; 1 cartera con cierre metal amarillo; 20 tacos goma "Good-Year"; 2 carteras para señora; 4 cajas polvo tocador; 24 frasquitos esmaltes para uñas; 3 cajitas "Arterotensil" y 1 cartera para mujer; Expte. 106|50: 2 cajones peras, 1 bolsa papas; Expte. 107|50: 2 bolsas papas; Expte. 109|50: 180 latas duraznos al natural; y 48 latas morrones; Expte. 110|50: 4 docenas bisagras; Expte. 111|50: 48 pares de medias para hombre y 13 metros cotín; Expte. 113|50: 1.850 carpetas tipo espiral; Expte. 114|50: 5 bombas para agua marca "Siam-Di Tella"; 2 motores eléctricos; 5 correas de goma y 20 bulones completos; Expte. 115|50: 48 latas duraznos; 3 bolsas papas; 1 cajón escarbadientes; 2 cajones ciruelas; 22 botellas vino; 4 botellas aceite comestibles; 3 bolsas harina; 2 bolsas cebollas; Expte. 116|50: 7 carteras de cuero para damas; 5 frazadas; 9 camisetas; 13 ½ metros tela verde; 194 metros tela varios colores y 1 lata de aceite comestible; Expte. 53|50: 117 latas extracto tomate marca "Arcanco".

Clorinda, julio 7 de 1950.

c.11|8-Nº 3.773 s|p.p.-v.11|8|50

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CLORINDA (TERRITORIO DE FORMOSA)

Se hace saber a las personas que resultaren propietarias, consignatarias o con derechos sobre las mercaderías involucradas en los expedientes sumarios que a continuación se especifican con el detalle de las que a cada una de esas actuaciones corresponden, que deberán presentarse ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Territorio Nacional de Formosa) para hacer valer sus derechos y tomar la intervención que les compete en los mismos, dentro de los tres (3) días de esta única publicación:

Expte. 213/49: 24 camisetas de football y 12 hormas de queso de 2 kilos cada una; Expte. 28/50: 2 piezas tela de algodón fantasía con 45 metros en total; Expte. 45|50: 51 pares de tiradores; Expte. 64/50: 2 piezas tejido de lana para mujer con 22 metros cada una y dos cortes tejido lana con 5 metros cada una; Expte. 112/50: 2 cajones caramelos "Nestlé"; Expte. 120/50: 20 kilos cebollas; 20 kilos harina de trigo y 120 kilos papas; Expte. 121/50: 5 cortes género para mujer; 4 infladores; 23 coladores alambre; 33 cajas polvo para la cara; 7 frascos fijador Palmolive; Expte. 122/50: 7 bolsas de papas; 30 kilos azúcar; 1 bolsa harina trigo; 12 latas pasta de tomate; 12 latas anchoas en salmuera; 6 latas aceite "Unico" de 1½ litros c/una; 1 lata aceite "Valdivia"; 2 latas aceitunas de 5 ks. c/una; 1 lata 10 litros aceite comestible; 29 botellas de vino; 2 botellas vermouth "Cinzano"; 20 tabletas chocolate "Aguila"; Expte. 124/50: 39 tapas metal para electricidad; 2½ metros entretela; 2½ metros gabardina; 44 cajas polvo para la cara; 6 frasquitos perfume "Claro de Luna"; Expte. 125/50: 9 cortes tejidos para mujer con 105 metros en total; 7 rollos de cinta blanca; 70 pares medias para hombre y 11 frascos de perfume; Expte. 126/50: 393 collares de perlas falsas de procedencia japonesa; Expte. 127/50: 2 bolsas de arroz, repartidas en 4½ bolsas; Expte. 129/50: 72 pares de tacos de goma marca Good-Year; Expte. 130/50: 1 paquete pimienta en grano con 4,700 kilos;
Expte. 131/50: 48 formas para sombreros de hombre; 2 frazadas de lana color blancas; 30 ponchos color vicuña; 23 docenas camisetas de algodón de media manga; 50 cuadernos tapas duras; 1 corte con 9 metros género para hombre; 1 acumulador de 120 amperes marca "Geluz"; 24 docenas jabones de tocador marcas "Manuelita" "Lux" y "Palmolive"; 10 cajas, en total 800 hojas de afeitar marca "Legión Extranjera"; 1 bolsón de cuero nonato; 140 kilos de harina de trigo y 40 kilos de cebollas; Expte. 133/50: 3 cortes de género en total 9 metros; Expte. 134/50: 5½ bolsas papas; 1 bolsa harina, 4 latas de manteca con 5 kilos c/una; 4 cajas polvo "Colgate"; 4 botellas cognac, paraguayos; 12 botellas caña paraguayos; 6 botellas vino; 22 frascos chicos de Toddy; 24 tarros duraznos al natural; 8 botellas caña suelta; 7 kilos anís en grano y 5 kilos yerba paraguaya.

Clorinda, Julio 26 de 1950. —Ernesto A. Panizza, Inspector de Aduanas y Receptorías.

c.11/8-Nº 3.774 s|p.p. - v.11/8/50.

Se hace saber a las personas que resultaren propietarias, consignatarias o con derecho sobre las mercaderías involucradas en los expedientees sumarios que a continuación se especifican con el detalle de las que a cada una de esas actuaciones corresponden, que deberán presentarse ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Territorio Nacional de Formosa) para hacer valer sus derechos y tomar la intervención que les compete en los mismos, dentro de los tres días de esta única publicació-

Expte. 138/50: 225 cuadernos para dibujo lineal; 4 latas aceite "Olavina" de 1½ litros c/una; Expte. 139/50: 4 bobinas hilo de coser; 4 jabones de tocador "Le Sancy" y 3 frasquitos loción "Tulipán Neggro"; Expte. 118|50: 17 metros entretela; 19 paquetes cigarrillos paraguayos; 90 metros cinta elástica; 2 cueros badana; 6 latas pólvora de 113 grs. c/una; 7 cajas plumas para escribir marca "Lincoln"; 6 cajas (Espasmo - Cibalena); 6 cajas "Glucofedrín"; 127 peinetas material plástico; 48 pares medias de algodón para niños; 3 botellas de cognac paraguayo; Expte. 140/50: 35 pares tacos de goma marca "Good-Year"; 48 carreteles hilo para coser; 1 pieza cinta groos; 1 caja con 12 tubos dentífrico "Kolynos"; 8 frascos "Coramina": 2 cajas "Geniol"; 1 kilo clavo zapateros; 60 pastillas jabón de tocador; 1 lata aceite "Gallo"; 1 sombrilla; Expte. 141/50: 3 cortes con 29 metros tela para tapicería; 27 soportes de loza para baños; Expte. 143/50: 48 coladores de metal para cocina; Expte. 144/50: 29 elásticos de acero cobreado para tapicería.

Clorinda, Julio 31 de 1950. — Ernesto A. Panizza, Inspector de Aduanas y Receptorías.

e.11/8-Nº 3.776 s|p.p. - v.11/8/50.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 7

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui por la secretaría 19, llama por treinta días, a herederos y acreedores de Don BENIGNO FERNANDEZ.

Buenos Aires, 3 de julio de 1950. — Jorge P. Fliess, secretario.

e.11-8-Nº 7.595 s|p.p.-v.21|9|50

Núm. 10

El Juez en lo Civil Dr. José Víctor Martínez, Secretaría 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PABLO SINFAREBLA, CINFARELLA o CIUFFARELLA. — Buenos Aires, diez y siete de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge B. Prats, secretario.

$ 150. — e.24|7-Nº 22.191-v.1º|9|50

Núm. 16

El Juez en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, secretaría Funes Lastra, cita por treinta días, a herederos y acreedores, de doña MARIA BERTACIN de JOACHIN o GIOACHIN, y don AUGUSTO JOACHIN o GIOACHIN.

Buenos Aires, julio 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 210. — e.25|7-Nº 22.270-v.4 9.50

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 34, cita por (15) quince días a Don TADEO ARGAÑARAS o ARGAÑARAZ para que se presente en los autos caratulados: Argañaras Héctor Guillermo s/Inscrip. de Nacimiento y Legitimación", bajo apercibimiento de nombrarse en su reemplazo al Sr. Defensor de Ausentes si no compareciera.

Buenos Aires, Junio 30 del año del Libertador General San Martín, 1950. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.3|8-Nº 3.616 s|p.p.-v.23|8 50

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Ejército

Se cita y emplaza al soldado conscripto desertor DANTE AMILCAR MENDIETA (C. 1925, D. M. 16, M. I. 873.794, O|E. Marcos Paz), perteneciente al Regimiento 13 de Infantería Aerotransportado; de 1.73 m. de estatura; color de la piel trigueña, ojos pardos medianos; nariz aguileña mediana, y sin señas particulares, con último domicilio en la calle Correa Nº 1743 (Capital Federal), de profesión chófer, para que dentro de diez (10) días, contados desde la fecha de esta publicación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción a cargo del suscripto, con asiento en el Ministerio de Ejército, calle Ingeniero Huergo 251, 7º piso, de 10 a 17.30 horas, procesado por "Usurpación de uniforme", recomendando a todas las autoridades su captura. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. —

Fdo. José Luis Santana, Capitán. Juez de Instrucción Militar. — Benigno Enrique Rodríguez, Cabo Oficinista. Secretario de Juez de Instrucción Militar.

e.9|8-Nº 7.594-v.11|8|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a IVO NELSON SILVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario. e.6|7-Nº 7.587 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massua, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO DE LA VEGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|7-Nº 7.588 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL COTIELLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dr. Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|7-Nº 7.589 s|p.p.-v.15|8|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.15|8|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIAN JOSE PAZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.6|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.15|8|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MIGUEL FELIPE, ARCE SEGUNDO ISIDRO; BERTOGLIO DOMINGO, BEZZO N JULIO RODOLFO, BOUCHE SATURNINO; CABRERA HIGINIO, COLETTI PEDRO JOSE, GOMEZ ANDRES; GROSSO FRANCISCO; LOPEZ AVELINO, LOPEZ ANDRES AVELINO, MASTANDREA FELIPE, MELGAREJO EXEQUIEL, MOREIRA JOAQUIN, ORTIZ ARMANDO DE LA CRUZ, PIÑEIRO FULGENCIO, RIGOTTI OSVALDO O., ROMERO JUAN ANTONIO, SOBERON SEGUNDO ABEL, STRUVAY GASTON, VILLARREAL MARTIN, VILLARROEL OSCAR GABRIEL, ZENONE FELICIANO.

Buenos Aires, julio 21 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Luis Mauriello - Interventor - División Riesgos.

e.31|7-Nº 3.560-v.7|9|50

Año del Libertador General San Martín

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ROQUE o ROQUE PINTO, ALDERETE JOSE MERCEDES, ARIAS OSVALDO, BATALLA SILVERIO, BORLENGHI JOSE, BOUSO OSCAR, BURGOS ZACARIAS, BUSTO FACUNDO, CACERES JUSTO, CASCO CLEMENTINO, CASTRO JULIO, CLAVER ACOSTA CLEMENTINO, CORREO NICEFORO, FRANCO FLORENCIO, GARCIA LUIS, GONCAUSKAS ESTEBAN, GOMEZ NEMESIO RAMON, GONET NELDO, GONZALEZ JORGE, GUIÑAZU AVELINO PEDRO, HOHN EDUARDO GODOFREDO, JURIC JUAN, LEIVA MIGUEL, LENCINAS RAMON ENRIQUE, MALIER ALFREDO EMILIO, MARC JUAN, MARIN FORTUNATO, MARTINEZ ARGENTINO ANTONIO, MOLINA NICOLAS, MORALES BLAS FELICIANO, OBERTI LUIS, OLGUIN TELMO, OEONA JORGE ALBERTO, PAEZ FLORENTINO, PAIS MANUEL, PAREDES ISIDORO, PEREYRA FACUNDO IGNACIO, RABANETTI FRANCISCO MARIO, RANDAZZO GAETANO, ROMERO JUAN, ROMERO MARTINIANO, SALU PABLO NORBERTO, SARAVIA MARTIN, SILVA SANTIAGO, SUAREZ HORACIO EMILIO, SUASNABA SATURNINO, VELEZ JOSE INDOLFO, VILLEGAS LEOPOLDO, ZJWIN JUAN.

e.14|7-Nº 3.285-v.24|8|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES MOZOL.

Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 50.— e.1º|8-Nº 22.659-v.14|8|50

Núm. 33

Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Julio J. Puiggari, a cargo del Juzgado Nº 35, se cita, llama y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIO GARCIA GONZALEZ.

Buenos Aires, Junio 30 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.149-v.22|8|50

Núm. 37

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita por diez días a herederos y acreedores de don REMIGIO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Julio 20, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 60. — e.2|8-Nº 22.764-v.15|8|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Señor Juez Civil Doctor Jorge Ravagnan, Secretaría 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HERNANDEZ. — Buenos Aires, Julio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro A. Dellepiane, secretario.

$ 150. — e.13|7-Nº 21.355-v.23|8|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "La Kelita", presentada a nombre de los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 139.151-49.

Zapala (Neuquén), 25 de julio de 1949. — Dirección General de Industria Minera, Perú 566, Capital Federal. — Los que suscriben, Eulogio Díaz, de cincuenta y seis años de edad, argentino naturalizado, casado, comerciante, y Enrique Castro, de cincuenta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, ambos domiciliados en Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director General de Indus-

tria Minera se presentan y exponen: Que habiendo descubierto un criadero de baritina, vienen a hacer la correspondiente manifestación de descubrimiento a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado en el lote 24 de la sección XXXI, fracción A, del Departamento Loncopué del Territorio del Neuquén, a doce mil metros Este, veinte grados Sur del cerro Mocho. Los terrenos son de propiedad fiscal, sin alambrados ni cultivados. La mina llevará el nombre "La Kelita". No son de nuestro conocimiento minas colindantes. Es Justicia. Fdo.: Eulogio Díaz y Enrique Castro. Recibido en mi Oficina, hoy veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas nueve minutos. Conste. Acompaña muestra, que no reúne los requisitos legales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 491/50. — Buenos Aires, junio 5 de 1950. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Kelita", en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 24, de la fracción A, de la sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 12.000 metros al Sud 70º Este de la cúspide del Cerro Mocho. De conformidad con las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117/9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese en el registro, en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem), llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, junio 14 de 1950. Registrado bajo el Nº 1.051. folio 63 del Registro de Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.27|7-Nº 22.409-v.27|7|50
e.3|8-Nº 22.409-v.3|8|50
$ 90.— e.11|8-Nº 22.409-v.11|8|50

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de cloruro de sodio denominada "La Gloria" de los señores Luis Flichman, Moisés Abraham Anuchnik, Elías Anuchnik, Jaime Samuel Bensussan y Miguel Chapunov, ubicada en el Departamento Caleu - Caleu Territorio Nacional de La Pampa, Expediente Nº 212.253-43.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1946. — Señor Director General de Minas y Geología. S/D. — Benjamín Flichman, por la representación que ejerzo en el Expediente 212.253-43, al señor Director General respetuosamente expone: Que de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, viene por el presente a solicitar para sus mandantes una pertenencia en el yacimiento de sal que se tramita en estas actuaciones, la que se ubicará en la siguiente forma: Partiendo del vértice Sudeste, de la pertenencia Nº 2, de la mina de sal "La Argentina" se medirá sobre el lado Sudoeste de dicha pertenencia en dirección Noroeste 295-m. y de este punto se medirán 740-m. al Sud, trazando las paralelas a ambas líneas por este último punto y el inicial, se tendrá formado un cuadrilátero de aproximadamente 20 hás. de superficie. Sírvase el señor Director proveer de conformidad por ser lo que corresponde en Justicia. — Fdo.: B. Flichman. — Buenos Aires, junio 21 de 1950. — La presente petición de mensura de una (1) pertenencia para la mina de cloruro de sodio denominada "La Gloria" de los señores Luis Flichman, Moisés Abraham Anuchnik, Elías Anuchnik, Jaime Samuel Bensussan y Miguel Chapunov, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a y b del lote 15, Fracción C, Sección IV, Departamento Caleu Caleu del Territorio Nacional de La Pampa. La descripción de la pertenencia es la siguiente: Adopta la forma de paralelogramo de 740-m en dirección Norte Sud por 295-m. en dirección Sud 66º 22' 00" Este, de modo que su vértice Noreste coincide con el mojón Nº 52 de la mina "La Libertad" (Expte. 201.457-41). Dicho mojón se encuentra a 407,70-m. al Norte 66º 22' Oeste del mojón 28 de la mina "La Argentina" (Expte. 104.698-34), encerrando entre sus límites una superficie de 20 hás. — Reunidos los requisitos técnico-legales, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 21 de junio de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.27|7-Nº 22.414.-v.27|7|50.
e.3|8.-Nº 22.414.-v.3|8|50.
$ 78.— e.11|8.-Nº 22.414.-v.11|8|50.

Ubicación definitiva de la solicitud de concesión de cantera de yeso, del señor Guido Mannucci y Carlos Gadano en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 326.920-44.

Año del Libertador General San Martín

Informe Nº 597-50. — Buenos Aires, julio 7 de 1950. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la cantera de yeso solicitada en autos, de los señores Guido Mannucci y Carlos Gadano, según se desprende de los términos del acta de fecha 17 de Mayo ppdo., obrante a fs. 238 ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 17, Fracción A, Sección XXVI, Departamento General Roca del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de cuadrilátero definitivo de la manera siguiente: partiendo del esquinero Sudeste se medirán 543,22-m. en dirección Sud 89º 59' 35" Oeste; 923,13-m. al Norte 0º 08' 00" Oeste; 539,90-m. al Norte 89º 59' 33" Este y 922,29-m. al Sud 0º 20' 23" Este. El referido esquinero se halla a 5.774,8-m. al Norte 0º 19' 41" Oeste del vértice Sudeste del lote 17 mencionado, encerrando entre dichos límites una superficie aproximada de 50 hás. En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere con los edictos obrantes a fs. 25, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en el Boletín Oficial, por tres veces en el término de quince (15) días fijándose un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de julio de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio Cesar Cataldi, el Escribano de Minas.

e.28|7.-Nº 22.547.-v.28|7|50.
e.4|8.-Nº 22.547.-v.4|8|50.
$ 60.— e.11|8.-Nº 22.547.-v.11|8|50.

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de caolín denominada "Cura Limay" del señor Leoncio Esparza, ubicada en el Departamento Cushamen Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 201.851-47.

Buenos Aires, julio 29 de 1949. — Expediente Nº 201.851-47. Don Leoncio Esparza en el uso de sus derechos y sin revocar poder se presenta y expone que: Que habiendo efectuado la labor legal que es de dos largos uno de 7 metros de profundidad en esquinero Noreste y otro de 5 metros en el esquinero Sud Oeste de dicha pertenencia y publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial. Solicita se le efectúe la mensura correspondiente. Saluda al señor Director. — Fdo.: Leoncio Esparza. Informe Nº 599-50. — Buenos Aires, Julio 7 de 1950. — La presente petición de mensura de una (1) pertenencia para la mina de caolín denominada "Cura-Limay", del señor Leoncio Esparza, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 58 y 89 de la Colonia Hashamen, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Chubut. La descripción de la pertenencia es la siguiente: Adopta la forma de cuadrado de 300-m de lado en dirección Sud 77º 30' Este, de modo que su esquinero Norte se encuentra a 10.279-m. al Sud 19º 37' Oeste del esquinero Este del lote 14 de la Colonia, Departamento y Territorio mencionados. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición Nº 303-50, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1950. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (art. 235 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.28|7.-Nº 22.481.-v.28|7|50.
e.4|8.-Nº 22.481-v.4|8|50.
$ 60.— e.11|8.-Nº 22.481.-v.11|8|50.

Petición de mensura de tres pertenencias, de la mina de arcilla de alfarería denominada "Teresita", de la Compañía minera los Tres Nahuéles", Soc. de Resp. Ltda., ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 124.003-1948.

Buenos Aires, diciembre de 1949. — Señor Director General de Industria Minera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — S| mensura mina "Teresita". Expte. C. 124.003-1948. El que suscribe, Carlos Crespi, argentino, casado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la calle Maza 136 de esta Capital, al señor Director General se presenta y expone: Que al notificarse de la resolución de fojas 73 del Expte. C-124.003-1948, viene a solicitar del señor Director quiera disponer se efectúe la mensura de la mina "Teresita" y de las respectivas pertenencias que oportunamente fueron denunciadas en el citado expediente, conforme a la ubicación y referencias que a continuación se describen: Tomando como punto de referencia el D y M (lugar coincidente de la labor legal y punto de extracción de la muestra registrada "Teresita", propiamente dicha); desde este punto se miden 260 m. con rumbo N. 45º E. y desde aquí 180 m. en dirección N. 45º O. ubicando así el esquinero Norte de la pertenencia Nº 1 (antes Nº 3 del plano de fs. 58), siendo este un cuadrado de 300 m. de lado en dirección S. 45º O. — Las pertenencias Nº 2 y 3 de igual forma, dimensiones y superficie que la Nº 1, se encuentran al N. O. de la pertenencia antes citada, formando las tres un rectángulo de 900 m. x 300 m.; siendo el vértice Norte de la pertenencia Nº 1 el vértice Este de la Nº 2; y el vértice Norte de la pertenencia Nº 2 el vértice Este de la Nº 3. — En consecuencia, con lo precedentemente expuesto, el suscripto entiende haber dado cumplimiento a lo solicitado por esa Dirección General. — Saludo a Vd. muy atentamente. Fdo.: Carlos Crespi. — Informe Nº 582-50. — Buenos Aires, junio 27 de 1950. — La presente petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de arcilla de alfarería denominada "Teresita", de la "Compañía Minera Los tres Nahueles", Soc. de Resp. Ltda., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 27, Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. — El vértice Este de la pertenencia Nº 1 se halla a 120 m. al Sud 45º Este de un punto situado a 260 m. al Norte 45º Este del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal la que se encuentra en el extremo de una poligonal que se determina del siguiente modo: partiendo del esquinero Sud del lote 32 de la Sección mencionada se medirán 8.558 m. con dirección Sud 69º 56' Este, 1.678,30 m. al Norte 15º 44' Este y 1.899,50 m. al Norte 19º 18' Oeste. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 m. en dirección Sud 45º Este, encerrando entre sus límites una superficie de 9 hás. — Pertenencias Nº 2 y 3 de la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Este coinciden con los vértices Norte de las pertenencias 1 y 2. — Reunidos los requisitos técnico-legales, atento la disposición número 303-50, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días, (art. 235 idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.24|7-Nº 22.049-v.24|7|50
e.31|7-Nº 22.049-v.31|7|50
e.11|8-Nº 22.049-v.11|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Francisco P. C. de Luca, Expediente Nº 104.307-50.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Francisco P. C. de Luca, argentino, de 43 años, casado, domicilia lo en Charcas 1775, Buenos Aires, ante el Sr. Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos y sin cercos, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una zona de 2.000 hectáreas situada en el territorio de Río Negro, Colonia Coronel Chilavert, Fracción C. Lote 12, la cual deberá ubicarse de acuerdo al croquis adjunto en la siguiente forma: Del vértice común de las fracciones a, b, c y d del lote 12, se medirán 300 metros al Este, tomándose este punto como punto de arranque del cateo, y se medirán 2.500 metros al Norte y 2.500 metros al Sur para ubicar los esquineros Nor-Oeste y Suroeste del cateo; desde estos puntos y perpendicularmente al lado que ellos determinan se medirán 4.000 metros hacia el Este para ubicar así los esquineros Noreste y Sureste determinando así un rectángulo cuya área de 2.000 hectáreas es la que corresponde al cateo. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz, cuatro obreros y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Las concesiones mineras que pudieran quedar comprendidas dentro del perímetro del cateo, serán reconocidas y respetadas. Fdo.: F. P. C. de Luca. Recibido en mi Oficina hoy Mayo diez y seis de mil novecientos cincuenta siendo las quince horas treinta y un minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 572-50. Buenos Aires, junio 27 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de apro-

vechamiento común, en el Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco P. C. de Luca, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b y c del lote 12, Fracción C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Oeste se encuentra a 2.500 m. al Norte de un punto que se halla a 300 m. al Este del vértice Sur-Este de la legua b del lote 12 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, junio 28 de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Julio 7 de 1950. Registrado bajo el Nº 592 folio 263 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro (Tomo II) a favor del señor Francisco P. C. de Luca. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 320.— e.10|8-Nº 23.416-v.24|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Pehuenches y Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Roberto Felipe María Martinoli, Expediente Nº 198.048-1947.

Año del Libertador General San Martín

Permiso de Exploración o Cateo. Señor Director de Minas y Geología: Roberto Felipe María Martinoli, que firma "Roberto Martinoli", argentino naturalizado, mayor de edad, soltero, empleado, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento Nº 559 (Esc. 160|163, piso 9º), al señor Director digo: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría (con exclusión de las sustancias de aprovechamiento común y de aquellas que hasta la fecha estén reservadas por el Estado), en terrenos de propiedad fiscal, no cultivados, labrados o cercados, dentro de los lotes 22 de la Fracción C. Sección XXX y lote 2 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamentos Pehuenches y Añelo del T. Nacional del Neuquén, vengo a solicitar el permiso correspondiente para cuatro unidades de medida o sean 2.000 hts., en forma de rectángulo, que se ubicarán entre los siguientes límites: al Nor-este y al Sud-oeste, dos rectas de 8.000 mts. de largo, trazadas paralela y respectivamente a 1.240 mts. al Este y 1.260 mts., al Oeste de una tercera recta A-B, que en el punto A. forma con la visual trazada desde dicho punto a la cúspide del Cerro de la Mula, un ángulo de 40° 44', estando determinado el punto A. como la intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a las cúspides del Cerro Chihuido de las Liebres, Volcán Tromen y Cerro de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11° 07' y entre la segunda y la tercera un ángulo de 137° 31'; al Nor-oeste y Sud-este, dos rectas de 2.500 mts., y de rumbo normal a los lados precedentemente definidos, pasando la que constituye su lado Sud-este a 7.441,52 mts. del punto A. medidos sobre la recta A-B. Declaro que emplearé el personal y elementos comunes para esta clase de trabajos. Quiera el señor Director concederme el permiso solicitado, previos los trámites de ley. Es justicia. Otrosí Digo: Que el presente pedido abarca la zona comprendida en el permiso acordado en el Exp. 211.807-1943, archivado por vencimiento del término de la concesión; y cuya ubicación, en la forma expresada, consta en la publicación efectuada oportunamente en el Boletín Oficial de la Nación. También Es Justicia. Fdo.: Roberto Martinoli. Recibido en mi Oficina hoy enero tres de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las siete horas cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 607-50. Buenos Aires, julio de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Pehuenches y Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Roberto Felipe María Martinoli, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 800 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 22, Fracción C, Sección XXX y lote 2, Fracción B, Sección XXXI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 3200 m. en dirección Norte 18° Oeste por 2500 m., de modo que su vértice Sud se halla a 1260 m. al Sud, 72° Oeste de un punto situado a 2641,52 m. al Sud 18° Este de otro punto A, definido por la intersección de las visuales dirigidas a los Cerros Chihuido de las Liebres, Volcán Tromen y Cerro de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11° 07' y entre la segunda y tercera un ángulo de 137° 31'. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del Nuevo Depósito "San Martín" (Exp. 330.041-44). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 7 de julio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General. de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Julio 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 4356, folio 217 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Roberto Felipe María Martinoli. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 420.— e.10|8-Nº 23.417-v.24|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 142.310-49.

Chos Malal, a 19 de diciembre de 1949. Al Señor Director de Minas y Geología e Ind. Minera, Buenos Aires. El que suscribe Gregorio Arangüena, argentino de 55 años de edad, casado, con domicilio en Chos Malal, Industrial, al señor Director se presenta y expone: Que se le conceda permiso de cateo, para sustancias de primera y segunda categoría, excluyéndose las consideradas reservas del Estado. La petición se encuentra ubicada en los lotes 18 y 23 de la Sección XXX, Fracción D, Departamento de Ñorquin del Territorio del Neuquén, de se ubicará de un punto ubicado en el lote 18 a cuatro mil metros del esquinero Sud-Este se tomarán seiscientos metros al Norte, de allí cinco mil metros al Oeste con una inclinación de veinte grados al Norte, tomándose cuatro mil metros al Sur y de este punto cinco mil metros al este, cerrándose el rectángulo con una línea que unirá a los tres mil cuatrocientos metros al Norte, con el punto de partida. El terreno es de propiedad fiscal, no encontrándose labrado ni cercado. No se encuentran minas colindantes en exploración. Es justicia. Fdo.: Gregorio Arangüena. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas cincuenta y un minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 514-50. Buenos Aires, junio 21 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Gregorio Arangüena, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.600 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18 y 23 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un paralelogramo de 5.000 m. en dirección Sud 37º Este por 4.000 m. con rumbo Norte Sud de modo que su esquinero Norte se halla a 2.200 m. al Norte de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Nor-Oeste del lote 23 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 21 de junio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, junio 27 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.348, folio 208 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Gregorio Arangüena. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.8|8-Nº 23.137-v.22|8|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo Territorio Nacional del Río Negro, del señor Ignacio Mario Balán, Expediente Nº 104.159-50.

Solicitud de cateo para explorar minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo (Río Negro). — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1950. — Señor Director General de Industria Minera: El que suscribe Ignacio Mario Balán, Libreta de Enrolamiento Nº 1.073.458, argentino, de 55 años de edad, soltero, empleado y con domicilio legal en la calle entre Ríos 1228, piso segundo, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados ni cultivados ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, el cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de las leguas a, c y d, del lote 5, y a y b del lote 16 de la sección VII, del Departamento y territorio mencionado, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Sud 60º Este por 4.000 metros de modo que su vértice Sud se encuentra a 1.000 metros al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro hombres con picos y palas y demás implementos necesarios. Será Justicia. — Fdo.: Ignacio Mario Balán. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas treinta y un minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe número 492/50. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ignacio Mario Balán, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 5 y a y b del lote 16, Sección VII, departamento y territorio antes mencionados, adoptando la forma recangular de 5.000 m. en dirección Sud 60º Este por 4 000 metros de modo que su vértice Sud se halla a 1.000 m. al Norte 20º Este del vértice Norte de la manzana Nº 10 del ejido del pueblo de Maquinchao. Consta en autos que se respetarán los descubrimiento efectuado por expediente 104.072-50, como así también los derechos emergentes. Dentro de la zona prohibida (Resolución Ministerial del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, junio 12 de 1950. Registrado bajo el Nº 588, folio 259 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Ignacio Mario Balán. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.4|8-Nº 22.991-v.18|8.50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín
15 DE JUNIO DE 1950

328.750. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, marzo de 1950. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.751. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, abril de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.752. — La Situación. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Juan S. Obeid. Capital Federal, febrero de 1950. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.753. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Propietario: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales y Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas. Directores: Pedro R. Chaponille y Antonio Velázquez (H.). Capital Federal, marzo, abril de 1950. 8.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.754. — Impuestos. Revista de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Alfonso Lago. Capital Federal, junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

328.755. — Alférez Baona. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Director: Nicolás M. Cortiglia. Capital Federal, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.756. — Pajarito. Revista mensual. (Id. Español). Propietarios: Goodlass, Wall & Cía. Ltda. S. A. Director: Pedro Camerón. Capital Federal, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.757. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. Directora: María de Cochran. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

328.758. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Diario El Ar-

gentino Soc. de Resp. Ltda. Director: Luciano Sinisgalli Montana. Gualeguaychú, (Entre Ríos), mayo de 1950. 154.100 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.759. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario. (Santa Fe), mayo de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.760. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Albino Palacios Cabanellas. Rosario, (Santa Fe), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

328.761. — Radio Onda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Radio Onda. Director: Américo Serrano. Capital Federal, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.762. — Revista de la Cooperación. Revista bimensual. (Id. Español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. Director: Bernardo Delom. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.763. — Revista de la Bolsa de Comercio del Rosario. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario: Bolsa de Comercio del Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario. (Sta. Fe), mayo de 1950. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.764. — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: S. A. La Razón. (Diario de la Tarde). Director: Ricardo Peralta Ramos. Capital Federal. (Rep. Arg.), mayo de 1950. 10.850.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.765. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario: Abraham Mibashan. Director: A. Mibashan. Capital Federal, junio de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.766. — Campo Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 250 ejemplares. (Argentina).

328.767. — Cronaca Ticinese. Crónica Tesinesa). Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario: Asoc. Suiza "Pro Ticino". Director: Luis Verdaro Capital Federal, mayo de 1950. 630 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.768. — El Norte. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Roberto Zamora. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

328.769. — Técnica e Industria. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, enero de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

328.770. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.771. — Técnica e Industria. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Dante R. Marchesotti. Buenos Aires, febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

328.772. — Freie Presse. (Prensa Libre) Diario. (Id. Español). Propietario y director: Federico Muller. Buenos Aires, mayo de 1950. 651.000 ejemplares. (Argentina).

328.775. — E'Mama. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Bamba. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 31 de mayo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.776. — Trabaja... trabaja... Quial. Tanguillo gitano, letra. 2 págs. Autor: Bamba - Luis E. Fillippini - Rafael Dadino. Editor: Ediciones Argentinas El Espectador. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1950. S|precio. (Argentina).

328.777. — Poguba. (La Patria). Periódico mensual. (Id. Ruso). Propietario: Igor Bogdaschevsreiy. Director: Anatol Kovaljov. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

328.779. — Marina. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1947. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.780. — Lágrimas y Sonrisas. Vals Letra. 1 hoja. Autor: Francisco Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Américo Lemmi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de junio de 1950 Sin precio. (Argentina).

328.781. — Poema de Amor. Para piano. Música. 2 páginas. Autor: María Elena Pallemaerts. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1950. Precio $ 3 (Argentina).

328.782. — La Bandera de Maipú. Canción Escolar. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.783. — La Bandera de Maipú. Canción escolar. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto de Chodasiewicz. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

328.784. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Letra. 2 páginas. Autor: Lora M. de Luchia Puig. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.785. — Delantales Blancos. Canción Infantil. Música. 2 páginas. Autor: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

328.786. — Avanti e Indre. (Dale que va). Samba, Letra. 2 págs. Autor: Ravasini, Larici, Rastelli. Traducción del italiano al castellano: Mario Battistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.787. — I Pompieri di Viggiu. (Los Bomberos de Viggiu). Fox-allegro, Letra 2 págs. Autor: Larici. Traducción del italiano al castellano: Mario Battistella. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.793. — Mapa de la República Argentina. A escala 1:20.000,000. (Edición Especial para el Ministerio de Educación de la Nación). 1 Mapa. Autor Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

328.794. — El Calafate. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires. junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.795. — Caleta Olivia. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.796. — Estancia Don Pablo. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.797. — Deán Funes. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.798. — Campana. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.799. — Curuzú Cuatiá. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.800. — Bañado Quiyatí. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.801. — Cerro Bayo de Chacay-Co. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.802. — La Valenciana. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio pesos 1,50. (Argentina).

328.803. — 1º de Mayo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.804. — Ubajay. A escala. 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.805. — Arroyo Toledo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Miltar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.807. — Todo es en vano. Vals, música. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.808. — Todo es en vano. Vals, letra. 2 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.814. — Desesperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.815. — Desesperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Carlos Fino. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.818. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, letra. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo de: Nelson Trigueiro y Batyro de Mello. Editor: Ediciones Musicales A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.819. — Meu limao, meu limoeiro. Samba cántiga, música. 2 págs. Autor: anónimo. Arreglo: Nelson Trigueiro y Sátyro de Mello. Editor: Ediciones A. (E.M.A.). Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

328.830. — Pobre Diablo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editora Zig-Zag. Director: Gabriel Samueza. Santiago de Chile, 12 de junio de 1950. 25.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Extranjera).

328.831. — Il Messaggero D'Italia. (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. (Id. Italiano y Español). Propietario: Luis Benvenuti. Director: Rodolfo Benvenuti. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. 10,000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.837. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini. (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. (1º junio 1950). 520 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.843. — Hacia Otra Enseñanza del Idioma. Consideraciones Críticas. Tratado de Composición. 183 págs. Autor: Luis G. Cajal. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Indoamerica. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

328.847. — Divertimiento 1950 Para Orquesta de Cámara. Música. 32 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.848. — Petróleo Argentino. Periódico. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicatos Unidos Petroleros del Estado. Director: Pedro Gomis. Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.849. — Viator. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, abril de 1950. 3.100 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.852. — La Voz de San Miguel de Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Pbro. Francisco Rossi. Buenos Aires, 4 de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.853. — Solo, sin amor. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Camerota. (Florentino). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 1 de mayo de 1944. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.558-v.11|8|50

Año del Libertador General San Martín
16 DE JUNIO DE 1950

328.855. — Lectura del Domingo. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Pbro. Dr. Pedro A. García Alonso. La Plata (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

328.856. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. Capital Federal, mayo de 1950. 900.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.857. — Impetu. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Manuel Marcelino Mórtola. Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

328.858. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, abril de 1950. Quinientos quince (515) ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.859. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Capital Federal, abril de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.860. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 535 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.861. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Seguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, mayo de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.862. — Revista para la Juventud. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 550 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.863. — Revista General. Mensual. (Id. español). Propietario: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. Director: Alejandro Ruiz Guiñazú. Buenos Aires, junio de 1950. 515 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.864. — Kinesiología. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina de Kinesiología. Director: Rodolfo Cova. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

328.865. — Argentina nueva de Rosario. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Oscar Rosario Gauna. Rosario, mayo 950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

328.866. — El mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1950. 3.900 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.867. — Luz y Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Luterana Unida. Director: Jonas Villaverde. Capital Federal, junio de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.868. — Pan América. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Yasuhiko Niimura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.869. — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Mensual (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, junio de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.870. — Mercurio. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.871. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, junio de 1950. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.872. — Asesor del Trabajo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Domingo Maida. Buenos Aires, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.873. — Difusor en Impuestos a los Réditos. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Leopoldo Lauro. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio: $ 0,50. 5.000 ejemplares. (Argentina).

328.874. — A.I.C.R.A. Diario. (Id. español). Propietario: Francar. Director: Raúl Rodríguez Franco. Buenos Aires, mayo de 1950. 90.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

328.875. — La voz Trinitaria. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: PP. Trinitarios. Director: P. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), marzo a junio de 1950. 2.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.876. — El Centinela de Carhué. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Héctor Bosco. Director: Félix Costa. Carhué (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

328.877. — El Testigo. Revista mensual. (Id. español) Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Mateo Kroon. Juárez (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. Precio: $ 0,40. 1.800 ejemplares. (Argentina).

328.878. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Buenos Aires, junio de 1950. 23.000 ejemplares. Precio: $ 0,40 (Argentina).

328.879. — La Verdad. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. Rosario de Santa Fe, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

328.880. — Dinamis. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Sindicato de Luz y Fuerza. Director: Pedro J. Cavalieri. Capital Federal, marzo-abril-mayo de 1950. 19.000 ejemplares. S| precio. (Argentina).

328.881. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 11.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.882. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.883. — Noticiario Ricordi. Mensual (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana SAEC. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.884. — Actas Ciba. Revista Trimestral. (Id. Español). Propietario: Productos Químicos Ciba, S.A. Director: Félix Bau. Capital Federal, 2º trimestre de 1950. 43.469 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.885. — Estampa. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa, S.A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, mayo de 1950. 375.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

328.886. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica. S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 243.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.887. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario: Financiera Tipográfica. S.A. Director: Miguel Camiña. La Plata (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.888. — La Libertad. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Bs. As.), mayo de 1950. 261.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

328.897. — Manual Práctico de Prospección. 425 págs. Autor: J. Iglesias Janeiro. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de mayo de 1950. Precio $ 30.—. (Argentina).

328.898. — El Cuerpo Mental. 298 págs. Autor: Arturo E. Powell. Traducción del inglés: Francisco Brualla. Editor: Editorial Kier. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 15.—. (Argentina).

328.901. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 1). 1 dibujo. Autor. Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor: Rueá. Impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.902. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 2). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.903. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 3). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.904. — Dibujo Artístico de Aplicación Comercial (Nº 4). 1 dibujo. Autor: Aramis Astelarra y Evaristo de la Portilla. Editor e impresor: Rueá. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. (Argentina).

328.905. — Revista del Laborismo. Mensual. (Id. Español). Propietario: Jorge A. M. Stornelli, Eduardo Rubens Stornelli. Director: Eduardo Stornelli Costa. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.907. — Política Educacional Argentina. Política, Legislación y Organización Escolar de la República Argentina. 251 págs. Edición 2ª. Autor: Manuel Horacio Solari. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

328.908. — La Dama de la Esperanza. Zamba, música. 2 págs. Autor: Vicente de Paul y Víctor San Martín Contreras. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.909. — La Dama de la Esperanza. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Victoriano Contreras (padre). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.— (Argentina).

328.915. — Tipos, Obras, Ideas. 284 págs. Autor: B. Sanín Cano. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Casa Peuser. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 1ª quincena de octubre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

328.916. — Arco de Triunfo. 575 págs. Edición 8ª. Autor: Erich María Remarque. Traducción del alemán: Selma Pereyra De Calimani. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de marzo de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

328.917. — Alejandro El Grande. 448 págs. Edición 2ª. Autor: Lewis V. Cummings. Traducción del inglés: S. C. Peralta. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 15.— (Argentina).

328.918. — Franz Schubert, su vida y su obra. 296 págs. Autor: Walter y Paula Rehberg. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de noviembre de 1949. Precio $ 18.— (Argentina).

328.919. — Geografía del hambre. 352 págs. Autor: Josué de Castro. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 15.— (Argentina).

328.920. — Sabiduría Arabe. 469 págs. Edición 2ª. Autor: José E. Guraieb. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2ª quincena de diciembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

328.921. — San Martín íntimo. El hombre en su lucha. 353 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor e impresor: Casa Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ª quincena de mayo de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

328.923. — El Mecánico del Automotor. Diario Mensual. (Id. Español). Propietario: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Director: Oscar J. Portas. Capital Federal, mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.924. — Contigo me quiero ir. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.925. — Contigo me quiero ir. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Teddy Collins. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio peso 1.50. (Argentina).

328.926. — Tribuna. Diario. (Id. Español). Propietario: Humberto Bellino y Heros Galván. Director: Humberto Bellino. Concordia (E. Ríos), 4 de junio de 1950. 806|1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.927. — Nuestra Patria. 63 págs. Autores: José Carlos Astolfi, Alberto E. J. Fesquet y Claudina A. de Repetto. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, julio de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.928. — En Marcha. 63 págs. Autores: Bautista Aizcorbe, José Carlos Astolfi y Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.929. — La Epopeya Sanmartiniana. 63 págs. Autor: Juan Manuel Mateo. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Buenos Aires, agosto de 1949. Precio $ 2.80. (Argentina).

328.933. — La Fija. Revista del turf. (Id. Español). Propietario: Sucesión Carlos Quaglino. Director: Carlos Quaglino. Capital Federal, 11 de junio de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

328.939. — ¡Qué boogie!... Fox Spirou, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.940. — ¡Qué boogie!... Fox Spirou, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.941. — En el mar (Nel mare). Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.942. — En el mar (Nel mare). Vals, letra. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.950. — Policromía 1950. Para orquestas de cuerdas, música. 16 págs. Autor: Esteban Eitler. Editor: Ediciones Musicales Politonia. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

328.951. — Compañeros... Tango, letra 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.952. — Compañeros... Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Di Santo. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.953. — Cuaderno de la Costa. Revista. (Id. Español). Propietario y director: Alfredo Eduardo Ves Losada. La Plata (Bs. As.), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

e.1º|8-Nº 3.561-v.14|8|50

Año del Libertador General San Martín
19 DE JUNIO DE 1950

328.958. — La Revista Sanitaria. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, marzo-abril de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.959. — La Revista Sanitaria. Mensual (Id. Español). Propietario: Centro Constructores de Obras Sanitarias. Director: Antonio Ghielmetti. Capital Federal, mayo de 1950. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

328.960. — Cristo Obrero. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario y director: Fernando Francioni. Capital Federal, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.961. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.962. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Capital Federal, abril de 1950. 1.650 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.963. — Mucho Gusto. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Jacobo Muchnik & Cía. S. R. L. Director: Jacobo Muchnik. Capital Federal, junio de 1950. 42.500 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.964. — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Rogelio A. Trelles. Capital (Rep. Arg.), octubre-diciembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

328.965. — C. A. B. E. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.966. — Ecos. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Rosita Angelocola de Menchaca. Rosario (Santa Fe), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

328.967. — Hacia la Perfección. Periódico mensual (Id. Español). Propietario: Asociación Hacia la Perfección. Director: Marcelino Sartres. Capital Federal, diciembre de 1949. 300 ejemplares. Precio $ 2, suscripción anual. (Argentina).

328.968. — Noticioso G. M. A. mensual. (Id. Español). Propietario: General Motors Argentina S. A. Director: Héctor Emilio Ems. Capital (Rep. Arg.), mayo de 1950. 1.250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.969. — El Recluta. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital, junio de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

328.970. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. La Plata, mayo de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

328.971. — Riachuelo. — Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda. (Prov. de Bs. As. y Capital Federal), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

328.972. — El Día. Periódico diario. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Marchese. Capital Federal, mayo de 1950. 76.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

328.978. — Gaceta Mutualista. Periódico irregular. (Id. Español). Propietario: Liga Argentina de Entidades Mutualistas. Director: Leonardo Di Baja. Capital Federal, enero a setiembre de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.980. — Auana. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Universitaria Argentino - Norteamericana. Director: Hernán D. Aguilar. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

328.981. — El Momento. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José F. Terrier. La Plata (Bs. Aires), 13 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

328.984. — Bandera Argentina. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.985. — Bandera Argentina. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

328.988. — Horóscopo Mensual Leo. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El Autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.989. — Horóscopo Mensual Escorpio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

328.990. — Horóscopo Mensual Capricornio. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.991. — Horóscopo Mensual Sagitario. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.992. — Horóscopo Mensual Libra. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 3. (Argentina).

328.993. — Horóscopo Mensual Virgo. Sepa su destino. 5 págs. Autor: Delfis Dahra. Editor: El autor. Impresor: Impetu. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1950. Precio $ 3.— (Argentina).

328.995. — Mi secreto. Bolero, letra. 2 págs. Autor: E. Lescano. Editor e impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.003. — Pregón. Diario. (Id. Español). Propietario y director: José Hernando Pedro Navas. La Plata (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1950. 2.520 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.004. — Localismo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial Alte. Brown. Director: Rufino Balletbó. Adrogué (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 500 ejemplares. P|gratis. (Argentina).

329.005. — Por tus mejillas. Paso-doble letra. 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Editor: El autor. Impresor: Degrati & Gallo. 1.000 ejemplares. Las Rosas, 10 de octubre de 1919. Precio $ 1. (Argentina).

329.006. — Viento sur. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco Layño. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947. — Precio $ 0,70. (Argentina).

329.012. — Tu destino. Bolero, música. 2 págs. Autor: Armando Litz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.027. — Asesoramientos de Previsión y Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Angel Paolillo y Oscar Cortis. Director: Juan Smario. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

329.028. — Polilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Pecci. Editor e impresor: Editorial Argentina Héctor N. Pirovano. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1928. S| precio. (Argentina).

329.032. — Conferencias 1948. Temas: El Naturismo, Ciencia y Arte de la Vida — Nuevas Ideas Acerca del Cáncer — La Búsqueda del Hombre — La Doble Vida del Ser Humano. 95 págs. Autor: Dr. Carlos A. Oberdman. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Cultura. 1.000 ejemplares. Capital Federal, año 1950. Precio $ 4. (Argentina).

329.033. — Cholita. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Raúl Baiardi. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Bs. Aires, 14 de junio de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

329.038. — Asesor de la Industria y del Comercio. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Grisolia. Bs. Aires, 17 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

CORREGIDAS

27 DE ENERO DE 1950

318.518. — Chacarera lugareña. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Sebastián A. de los Ríos. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 13 de enero de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

e.2|8.-Nº 3.598.-v.15|8|50.

Año del Libertador General San Martín

20 DE JUNIO DE 1950

329.041. — Iberia. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Enrique Varela. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Precio gratis. (Argentina).

329.042. — La Región. Periódico quincenal (Id. Español). Propietario y director: Justo Humberto Carranza Oliva. Florida (Buenos Aires), junio de 1950. 1.500 ejemplares. (Argentina).

329.043. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Buenos Aires), junio de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.044. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.045. — Iverá. Periódico quincenal. (Id Español). Propietario y director: Pedro Mendoza. Capital Federal, junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.046. — La Nueva Argentina. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Victorio M. Bianchi. La Paz (Entre Ríos), mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

329.047. — La Voz. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Raúl H. Cejas. Coronel Dorrego (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 6.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.048. — Vida Cristiana. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia del Sagrado Corazón. Director: P. Alfredo Müller. Villa Angela, mayo de 1950. 1.725 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.049. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.050. — Revista Gremial Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Santa Fe. Director: Luis Antonio Fuse. Santa Fe, junio de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

329.051. — Edición Rural. Periódico diario. (Id. Español). Propietario: C. E. D. A. R. S. A. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A.). Director: Raúl H. Conti. Capital Federal, mayo de 1950. 448.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

329.052. — San Pablo. Semanario Parroquial. (Id. Español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacher. Turdera (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 1.440 ejemplares. Precio $ 1. Mensual. (Argentina).

329.053. — Ideales. Periódico semanal (Id. Español). Propietario: Casa Parroquial. Director: P. José Germaniez. Ciudad de Victoria, junio de 1950. 515 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.054. — Vértice. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Biblioteca e I. de Cultura Pop. "B. Rivadavia". Director: Tomás Ferrari. Mercedes (San Luis), junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50 (Argentina).

329.055. — La Atalaya. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Parroquia Santa María Magdalena. Director: Pbro. Hermenegildo M. Romano. Magdalena (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,12 (Argentina).

329.056. — La Verdad. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Higinio Fernández. Río Grande (Tierra del Fuego), mayo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

329.057. — Sokolki Glas. (La voz de los Sokolistas). Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Sociedad Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. Director: Stojadin Abadzich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), Junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 1 (Argentina).

329.058. — El Orden. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Sociedad de Hecho. Director: Jorge Enrique Martí. Colón (E. Ríos), mayo de 1950. 8.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.059. — Radiofilm. Revista Semanal. (Id. Español). Propietario: Emilio Rodríguez. Director: Emilio Roca. Capital Federal, junio de 1950. 40 000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.060. — Revista del Instituto Argentino de Seguridad. Mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto Argentino de Seguridad. Director: G. C. Pedemonte, Capital Federal, mayo de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.061. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.062. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico decenal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, febrero de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.063. — Argentinisches Tageblatt. Periódico bisemanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann & Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, enero de 1950. 160.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.064. — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann, Capital Federal, marzo de 1950. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.065. — Argentinisches Tageblatt. Periódico Diario. (Id. Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. C. I. y F. Director: Ernesto F. Aleman, Capital Federal, marzo de 1950. 460.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.066. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: José Sánchez Gutiérrez, Capital Federal, febrero y junio de 1950. 1.500 ejemplares. S|precio (Argentina).

329.069. — La Gloria de Yapeyú. Teatro Sanmartiniano. 157 págs. Autor: María Sara Sáenz Cavia de Morales Torres. Editor: El autor. Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

329.070. — Motivos de la Montaña. 125 págs. Autor: José Pedro Bellomo. Editor: El autor. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

329.071. — Soy una milonga nueva. Milonga, música, 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.072. — Temo amarte mucho. Bolero, música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.073. — Para ti mi sueño. Vals, música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de abril de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

329.074. — Pena y angustia. Vals, música. 2 págs. Autor: Raimundo González. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Córdoba, 20 de febrero de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.075. — Sonatina Op. 10. Para piano, música. 15 págs. Autor: Héctor Rivera. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949. Precio $ 5. (Argentina).

329.076. — Chuny. Schoro, música. 2 págs. Autores: Víctor Mariani y Alfredo Mariani. Editor: Los autores. Impresor: Gariboldi & Cía. 500 ejemplares. Carcarañá (Prov. de Santa Fe), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.077. — Mis barrancas. Zamba, letra. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.078. — Mis barrancas. Zamba, música. Autor: Omer Lassalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María de Punilla (Córdoba), 1º de junio de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

329.079. — San Luis. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de Empleados del Banco de la Provincia de San Luis. Director: Pascual Mauricio Racca. San Luis, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.080. — La Idea. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Lino C. Ibarra. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 10 de junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.081. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista decenal. (Id. Español). Propietario y director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), 10 de junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

329.082. — Orientación de la Juventud Hacia la Orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell) Temas: Orquesta completa; Maderas; Cobres; Cuerdas; Percusión; Orquesta Completa; Variaciones - Flautas y Flautín; Oboes Faz A. Autor música: Britten, Op. 34. Faz B. Aria Sobre la Cuerda de Sol. De la Suite Nº 3 en Re. Autor música: Bach. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.215. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7.30. (Argentina).

329.083. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - clarinetes, fagotes, violines (1ros. y 2dos.). Violas. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Fuga. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.216. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.084. — Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - violoncelos, contrabajos, arpa. Faz A. Autor música: Britten. Op. 34. Faz B. Orientación de la juventud hacia la orquesta. (Variaciones y fuga sobre un tema de Purcell). Variaciones - trompas, trompetas, trombones y tuba; Percusión. Autor música: Britten. Op. 34. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.217. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.085. — Oro del Rhin. Preludio. Faz A. Autor música: Wagner. Faz B. La walkiria. Cabalgata de las walkirias. Autor música: Wagner. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 266.560. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.086. — Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (1ª parte). Faz A. Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Faz B. Nocturno. Del segundo cuarteto en re mayor (conclusión). Autor música: Borodin. Arreglo: Sargent. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonía de Cuerdas. Disco Odeón número 266.561. 800 ejemplares Buenos Aires, 1º junio/950. Precio pesos 7,30. (Argentina).

329.087. — La arlesiana. Suite Nº 2. Intermezzo. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Minué. Autor música: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 500.219. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.088. — La arlesiana. Suite Nº 2. Pastoral. Faz A. Autor música: Bizet. Faz B. La arlesiana. Suite número 2. Farándula. Autor música: Bizet. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Philharmonia. Disco Odeón Nº 500.218. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º junio/950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.089. — Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (1ª parte). Faz A. Autor música: Handel. Arreglo: Harty Faz B. Música de los fuegos de artificio reales. Suite. Royal fireworks music. Suite. Obertura (conclusión). Autor música: Handel. Arreglo: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.220. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30. (Argentina).

329.090. — Música de los fuegos de artificio reales, Suite. Royal Fireworks music, Suite. Obertura (2da. parte). Faz A. Autor Música: Handel Arr.: Harty. Faz B. Música de los fuegos de artificio reales, Suite. Royal fireworks music, Suite. Obertura (3ra. parte). Autor música: Handel. Arr.: Harty. Intérprete: Sir Malcolm Sargent y la Orquesta Filarmónica de Liverpool. Disco Odeón Nº 500.221. 800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 7,30 (Argentina).

329.091. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del país de la República Argentina. Periódico mensual. (Id. Español) Propietario y Director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1950. 350 ejemplares. Precio $ 5 (Argentina).

329.092. — The Origin Of Infantile Paralisis Heine, Medin's Disease, Head Of The Clinical Service Of The Hospital Ramos Mejía, Ward XII. 5t págs. Autor: Dr. Carlos Preioni. Editor: El Autor. Impresor: Stilcograf S. R. L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 5 (Argentina).

329.102. — Castellanos. Diario. (Id. Español). Propietarios: Francisco Pérez

Torres y Juan B. Audenino. Director: Francisco Pérez Torres. Rafaela (Santa Fe), 14 de junio de 1950. Precio $ 0.30 (Argentina).

329.103. — El Gaucho. Periódico Mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Ricardo Sotelo (h). Resistencia (Chaco), 15 de junio de 1950 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.105. — Desde mi corazón. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Tucumán, marzo de 1943. Precio $ 0.40 (Argentina).

329.106. — Sufriendo. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Antonio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, Santiago del Estero y Buenos Aires, marzo de 1943. Precio $ 0.50 (Argentina).

329.107. — Tarjetas para la enseñanza activa de las ciencias Físico Químicas y Naturales. 21 tarjetas. Autor: Alberto E. J. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz S. R. L. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1950. Precio $ 1 (Argentina).

e.3|8-Nº 3.630-v 10|8|50

Año del Libertador General San Martín
21 DE JUNIO DE 1950

329.108. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. (Id. español). Propietario: Comtelburó Limited. Director: Douglas S. Clark. 36.250 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.50 mensual. (Argentina).

329.109. — Servicio Comercial y Financiero de Comtelburó. Periódico diario. Propietario: Comtelburó Limited. Director Douglas S. Clark. Buenos Aires, mayo de 1950. 36.250 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.110. — Educación Cristiana. Periódico bimensual. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana M. Cepollina. Capital Federal, abril - junio de 1950. 1.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.111. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. español). Propietario. Centro Protección Recíproca de Chóferes. Director: Julio R. Barcos. Capital Federal, mayo de 1950. 14.000 ej. Sin precio. (Argentina).

329.112. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque. Marcos Juárez, Leones y G. Roca, abril de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.113. — La Familia Cristiana. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan S. Luque, M. Juárez, Leones y General Roca, mayo de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

329.114. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.115. — El Cooperador. (Organo de la Obra de San Juan Bta. de La Salle). Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Jorge Wenzet tel. Argentina y extranjero, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.116. — Boletín de la Asociación de Fomento Cultural y Edilicio "San Cristóbal Norte". Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento Cultural y Edilicio San Cristóbal Norte. Capital Federal, diciembre de 1949 a febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.117. — Estrella de Italia (Stella d'Italia). Periódico mensual. (Id. español e italiano). Propietario y Director: Maximiliano Rovere. Capital Federal, junio de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.118. — El Socorro. Revista quincenal de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro. (Id. español). Propietario y Director: P. Miguel Lloveras. Capital Federal, junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.119. — La Idea. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Confederación Espiritista Argentina. Director: Rosa H. de García Romanó. Capital, interior y exterior, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.120. — La Familia Cristiana. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Enrique Roth. Arroyo Corto, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.121. — La Espera. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Ricardo David Jacinto Venturino. Avellaneda (Bs. As.), mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.122. — El Evangelista. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Asociación de las Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evang. Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Argentina y Extranjero, febrero - marzo - abril de 1950. 1.300 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

329.123. — Evolución. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Lucio Gascón, Manuel Pereiro y Juan de Vernardi. Capital y Provincia de Buenos Aires, mayo de 1950. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.127. — Das Fenster im Deutschen Wohnhaus. 55 págs. Autor: Alfons Johann Wacker. Editor e impresor: Adolf Wilhelm Kafemann. 500 ejemplares. Danzig (Alemania), 2 de mayo de 1938. (Extranjera).

329.148. — Plinto Sonoro. 96 págs. Autor: N. Antonio Magallanes. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Semca. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.150. — Nasha Strana (Nuestro país). Periódico quincenal. (Id. ruso). Propietario y Director: Juan Solonewitsch Buenos Aires, 10 de junio de 1950. 2.400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.155. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Director: Luis Zanoletti. Buenos Aires, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.159. — Italia Mia Lontana. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Piera - Pieri y Mayer Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

329.160. — Italia mia lontana. Vals, música. 2 págs. Autores: Piera - Pieri y Mayer - Ling. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. (Argentina).

329.161. — Catania terra mia. Blue slow, música. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.162. — Catania terra mia. Blue slow, letra. 2 págs. Autor: Mayer - Ling. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.163. — La Voz de Lobería. Periódico. (Id. español). Propietario y Director: Roberto Enrique Cursack. Lobería (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.164. — Valentina. Película cinematográfica argentina. Productor: Radio Cinematografía Argentina Lumiton. Director: Manuel Romero. Principales intérpretes: Olga Zubarry, Juan José Miguez y otros. Compuesta de ocho rollos con 2.221 metros. Buenos Aires, 2 de mayo de 1950. (Argentina).

329.173. — Nueva esperanza. Tango, música. 2 págs. Autor: Aurelio Rigau. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 100 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.174. — Recuerdos de Simoca. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.175. — Recuerdos de Simoca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.176. — Adiós, mujer. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.177. — Adiós, mujer. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor. El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.178. — Por ser derecho. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.179. — Por ser derecho. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.180. — Luz de mis amores. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.181. — Luz de mis amores. Vals canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.182. — Bandoneón hermano. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.183. — Bandoneón hermano. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.184. — Viejo dolor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: José L. Diazzi. Editor: El autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.185. — Viejo Dolor. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.186. — El Simoqueño. Gato, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.187. — El Simoqueño. Gato, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.188. — La Criollita Felisa. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.189. — La Criollita Felisa. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.190. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. — 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.191. — Pa' Mis Lindas Tucumanas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h.). Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.192. — Un Querer Busco Yo. (Un Querer Busco Yo). Vals, letra, 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: Editorial Musical ICA. Impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.193. — Un Querer Busco Yo. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Editor: El impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.199. — Gobierno y Soberanía. Revista Mensual (Id. español). Propietario: José Sánchez. Director: José Sánchez Gutiérrez. Buenos Aires, febrero de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.203. — El Hornero. Revista anual. (Id. español). Propietario: Sociedad Ornitológica del Plata. Director: Salvador Magno. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.204. — Prehistoria de América. 588 págs. Autor: Salvador Canals Frau. Editor: Editorial Sudamericana S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.060 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 50.—. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.654-v.17|8|50

DIA 22 DE JUNIO DE 1950
Año del Libertador General San Martín

329.209. — Riachuelo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.210. — Riachuelo. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: José M. Palmeiro. Director: José M. Palmeiro. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.211. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pedro Krum. América del Sur, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.212. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. (Id. español). Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos M. Pérez. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. Sin precio. (Argentina).

329.213. — Libertad Sindical. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Sindicato Obreros Frigorífico Gualeguaychú S. A. Director: C. Roberto Rodríguez. Gualeguaychú (Entre Ríos), junio de 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.214. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, mayo de 1950. 21.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.215. — La Voz de Henderson. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Rolando & Biscaro. Henderson (Partido de Pehuajó), mayo de 1950 1.200 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.216. — La Acción. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B), mayo de 1950. 6.900 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.217. — Dios y Patria. Revista semanal. (Id. español). Propietario y Director: Cura Vicario de Formosa. Formosa, mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.218. — Juvenilla. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Centro Juvenilla. Director: María Bellavite. Capital Federal, junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.219. — Tamet. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". Director: J. R. Fernández Arango. Buenos Aires, enero-febrero de 1950. Sin precio. 6.500 ejemplares. (Argentina).

329.220. — La Obra. Revista mensual. (Id. español). Propietario: José Schiappacasse y Cía. Director: José Más. República Argentina, mayo de 1950. 38.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.221. — Lar. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Gallega. Director: Ramón D. Villar. Capital Federal, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.222. — Noticioso Checoslovaco. Boletín mensual. (Id. checo). Propietario: Legación de la República Checoslovaca. Director: Alexander Kunosi. Capital, Interior y Exterior, junio de 1950. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.223. — El Repórter. Revista semanal. (Id. español). Propietario: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Director: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. Mendoza y San Juan, mayo de 1950.

6.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.224. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

329.225. — Nuevos Horizontes. Revista mensual (Id. español). Propietario: Bernardo de Alba y Luisa del Jesús Toscano. Director: Bernardo de Alba. Tucumán (Prov.), abril y mayo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.226. — Hoja Parroquial. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Agustín Mario Jambrović. Justo Duract (Prov. de San Luis), mayo y junio de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina)

329.227. — Revista Geográfica Americana. Mensual. (Id. español). Propietario: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural S. A. Director: José Anesi. Capital Federal, noviembre y diciembre de 1949. 10.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.229. — Album Nº 2 de Seis Piezas Selectas para Piano. A cuatro manos; música. 19 págs. Autores: F. Suppé. J. Brahms y otros. Transcripción de: E. Montelcone. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

329.230. — Album de Melodías Inmortales para Acordeón, música. 27 págs. Autores: Schubert, Liszt, Albéniz y otros. Arreglo: Enzo Gesualdo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.231. — 40 Danzas Tradicionales Argentinas. Para Guitarra, música. 48 págs. Autor: Anónimo. Revisión y adaptación: G. Bianqui Piñero. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.232. — Beethoven, Album de 15 Obras Completas. Música. 67 págs. Autor: Beethoven. Revisión y adaptación: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.233. — Sor. 34 minuetos para guitarra. Música. 35 págs. Autor: Fernando Sor. Coleccionados y Revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. Selección Orquídea. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

329.234. — Padre Nuestro. (Larghetto Litúrgico). Música. 2 págs. Autor: Ernesto Miguel Albistur. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 600 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1950 Precio $ 2.— (Argentina).

329.235. — La Infanta Mendocina. 180 págs. Biblioteca Billiken Edición 7ª (Especial). Autor: Arturo Capdevila Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

329.236. — El Niño Poeta. 200 págs. Biblioteca Billiken Edición 3ª. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 19.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

329.243. — Polonia. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Director: Czeslaw Slowakiewicz. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.300 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.260. — Travesuras de Matenkiki. 192 págs. Autor: Elena Fortún Ilustraciones: R. Fuente. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta Balmes. 6.450 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1948. Precio $ 7.— (Argentina).

329.261. — Tratados Filosóficos. (Obras Completas de Federico Nietzsche) XII. 298 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas de: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.267. — Médanos. Revista quincenal. (Id. Español). Propietario y director: Juan Carlos Monssón. Miramar (Prov. de Bs. Aires), 1º de junio de 1950. 300 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.294. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Miguel Angel Sáenz. Buenos Aires, mayo de 1950. 4.200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

329.298. — Informativo del Transporte. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Aurelio González. Capital Federal, mayo de 1950. 5.000 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.299. — Ciudad de mis recuerdos. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ignacio Foix. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. $ 1,20. (Argentina).

329.300. — Ciudad de mis recuerdos. Tango, Música. 2 págs. Autor: José A. Marino. Editor: Editorial Romano. Impresor: Rodríguez Hnos. 500 ej. Rosario (Santa Fe), 5 de mayo de 1950. Precio $ 1,20. (Argentina).

329.302. — La bandera argentina y su creador Gral Belgrano. — 22 págs. Autor: M. Miguel Tagliaferro. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Los Principios. 200 ejemplares. Saladillo (Prov. de Bs. Aires), 10 de junio de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

329.303. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.304. — Flor de Chañar. Vidala (Chayera Riojana), Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 500 ej. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.308. — Santa Catalina. Revista (Id. Español). Propietario y director: Luis Correa Llano. Capital Federal, 4 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 12 anuales. (Argentina).

329.312. — Canto al héroe de la libertad. Poema. 8 págs. Autor: Pilades Guglielmetti. Editor: El Autor. Impresor: Talleres S. A. H. 120 ejemplares. Ramos Mejía (Prov. de Bs. Aires), 15 de junio de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.313. — Principios Generales del Derecho Administrativo. Vol. IV. Teoría General de los Contratos de la Administración. 484 págs. Autor: Gastón Jeze. Traducción del francés: Julio N. San Millán Almagro. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1950. Precio $ 38.—. (Argentina).

329.315. — La Cigüeña Miope. Cuento con ilustración mágica. 8 págs. Creación exclusiva de: L. Cadel y Andy Macray. Portada e ilustraciones de: Magda: de Pamphilis. Texto de: Martín Pampa. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 4 de enero de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.316. — De Marx a Cristo. 32 págs. Autor: Anónimo. Introducción de: Marie Pernette. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 5 de abril de 1950. Precio $ 0,40. (Argentina).

329.317. — Historia del antiguo y nuevo testamento. Curso de Religión conforme al programa para 4º año. 176 págs. Autor: Héctor Gago Ruibal. Editor Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 25 de marzo de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

329.318. — La ley curso de religión. Para 2º año de los Colegios Secundarios. 128 págs. Autores: Orovio Gago Ruibal. Editor: Edit. Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6 000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1950. Precio $ 2,25. (Argentina).

e.4|8-Nº 3.655-v.17|8 50

Año del Libertador General San Martín

23 de JUNIO DE 1950

329.325 — Centinela. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Rodolfo G. Ganzón. San Pedro, mayo de 1950. 6.838 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.326 — Iniciativas. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Trimani. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

329.327 — España. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Española de Beneficencia. Director: José Rodríguez de Vicente. Capital e interior de la República, mayo y junio de 1950. 35.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.328. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro David Chevalley. Buenos Aires, junio de 1950. 650 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

329.329 — Mitha (La Escoba). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Julián Serediak y Cía. Director: Julián Serediak. Capital Federal, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1950. 9.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.330 — Mitha (La Escoba). Mensual. Periódico. (Id. Español). Propietario: Julio Serediak. Director: Julio Serediak. Capital Federal, setiembre, octubre, noviembre de 1949. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

329.331 — Tribuna Cinematográfica. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director Luis F. Moneta. Capital Federal, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.332 — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director. Valetín Chernovetzky. Capital Federal, mayo de 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.333 — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: Ing. M. A. Ceriale. Buenos Aires, enero - febrero de 1950. 1.400 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.334 — La Revista Armenia. Mensual (Id. Español y Armenio) Propietario y Director: Arcip. Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, junio de 1950. 225 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.335 — Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Gascón Foot-ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Provincia de Buenos Aires), junio de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.336 — Sport Italia. (Italia Deporte). Periódico semanal. (Id. Español e Italiano). Propietario: Marcello Carutti. Director: Marcello Carutti. República Argentina, mayo de 1950. 37.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.337 — El Líder. Diario. (Id. Español) Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, abril de 1950. 754.000 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

329.338 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, marzo de 1950. 806.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.339 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, mayo de 1950. 780.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.340 — El Líder. Diario. (Id. Español), Propietario: Emilio Borlenghi. Director: Fernando Vázquez Gamboa. Capital Federal, febrero de 1950. 702.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

329.341 — Nosotros. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Carlos Alberto Piccirilli. Zárate (Prov. de Buenos Aires) junio de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.344 — Demos. Revista trimestral. (Id. Español). Propietario: Ateneo Juventud Democrática Argentina. Director: Rafael F. Squirru. (Rafael F. Squirru). Capital Federal, enero-marzo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

329.349 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango letra. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.350 — Granaderos de San Martín. (Combate de San Lorenzo). Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Alberto Barbieri. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.357 — Este Pascual... es Siempre Igual, Comedia en tres actos, 57 hojas. Autor: Carlos Bellones. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Buenos Aires el día 21 de junio de 1950. (Argentina).

329.358 — Como Pelota de Fútbol. Pieza en tres actos. 72 hojas. Autor: Antonio De Bassi y Pedro Mariano Bruno. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Santa Fe) Teatro Comedia el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.359 — Madre a la Fuerza. Pieza en un acto. 7 hojas. Autor: Félix Mario Botta. Declaración jurada. Provincia de Buenos Aires, Villa Ballester, Club Ituzaingó el día, 13 de marzo de 1950 (Argentina).

329.360 — Jesús. Drama Sacro en tres actos. 46 hojas. Autores: Oscar Emilio Sarrulle y Diego Daniel Cruz. Declaración jurada. Tucumán (Provincia) Teatro de Grandes Espectáculos de Tucumán el día, 5 de abril de 1950. (Argentina).

329.361 — Se Alquila Pieza para Hombre Soltero. Pieza cómica en tres actos. 97 hojas. Autores: Dátilo Enrique Giacchino y Félix Mutarelli. Declaración jurada. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires) Teatro Odeón de Mar del Plata, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.362 — Aguantala Feliciano. Comedia en tres actos. 50 hojas. Autor: P. Lamarque y Rafael C. Medero. Declaración jurada. Prov. de Córdoba en el Teatro Comedia el día, 26 de mayo de 1950. (Argentina).

329.363 — Qué Cosas hay que Ver. Revista en un acto. 43 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 7 de junio de 1950. (Argentina).

329.364 — Va la Otra del Casino. Revista en un acto. 12 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo el día, 17 de junio de 1950. (Argentina).

329.365 — Cada día un Nuevo Plato. Revista en un acto. 33 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Comedia de Bs. Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

329.366 — Llegaron los Frescos. Revista en un acto. 19 hojas. Autores: Luis C. Amadori, Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Carlos A. Petit. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día, 2 de junio de 1950. (Argentina).

329.367 — Luz en las Sombras. Drama en tres actos. 42 hojas. Autores: Juan Bautista Devoto y Alberto Sabato. Declaración jurada. La Plata. (Prov. de Bs. Aires) Teatro Coliseo Podestá el día, 12 de junio de 1950. (Argentina).

329.368 — Cayó un Plato Volador en la Casa de Leonor Comedia en tres actos. 54 hojas. Autor: Homero Ferrer Saravia. Declaración jurada. Buenos Aires en el Teatro Soleil el día, 3 de junio de 1950. (Argentina).

329.369 — Antorcha. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Junta Parroquial Acción Católica. Director: Miguel Angel Maglione. Baradero (Prov. de Bs. Aires), 17 de junio de 1950. 530 ejemplares. Precio pesos 0,40. (Argentina).

329.377 — El Criollito. Vals, música. 2 págs. Autor: José Carlos Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires. 23 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.379 — Mi Secreto. Bolero, música. 2 págs. Autor: R. J. Cornejo. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Argentina. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.388 — Vestido Blanco. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Ciri-

melo (Cirl). Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949. (3-10-49). Precio $ 1.—. (Argentina).

329.389. — Fotocámara - Cinecámara. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Rogelio Icart & Héctor Y Faiti. Director: Rogelio Icart. Capital Federal, mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2.—. (Argentina).

329.397. — Caminemos, bolero, música. 2 págs. Autor: Herivelto Martins. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.398. — Caminemos, bolero, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Gil. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.404. — Nueva Escalada. Marcha, música. (Marcha de Educación Física). 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.405. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, letra, 2 págs. Autor: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores: Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.406. — Nueva Escalada. (Marcha de Educación Física). Marcha, letra. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.407. — Siempre Unidos. (Marcha del Voto Nacional). Marcha, música. 2 págs. Autores: Piera-Pieri y Mayer-Ling. Editor: Los Autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 375 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.408. — Vestido Blanco. Tango, letra. 2 págs. Autor: Gregorio Espinal (Ros). Editor: Gregorio Espinal (Ros). Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949. Precio $ 1.—. (Argentina).

329.413. — Licke Pripoviedke. 128 págs. Autor: Mile Budak. Editor: Centro Cultural Estudiantes Croatas. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Estética. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1950. Precio $ 5.—. (Argentina).

326.844. — Ama Kella. Seudónimo.
328.485. — Bobby Terre. Seudónimo.
329.030. — Delfis Dahra. Seudónimo.

e.7|8-Nº 3.664-v.18|8|50

Año del Libertador General San Martín

26 DE JUNIO DE 1950

329.414 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. Español). Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Oscar E. Benzi, Miguel J. Bietti, Luis C. A. Serrao. Capital Federal, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.415 — Mundo Licorista. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Héctor Roberto D'Anna. Director: Héctor Roberto D'Anna. Capital Federal, Interior y Exterior, junio de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.416 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Dr. José Pedro Reggi. Capital, Interior y Exterior, mayo de 1950. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

329.417 — El Eco de Pilar. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio y Salvador Ulsina: Pilar, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2.100 ejemplares. Precio pesos 0,20 (Argentina).

329.418 — El Labrador. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina y Antonio Ulsina. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 20.800 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.419 — San Miguel. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Miguel (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 10.800 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.420 — Mariano Moreno. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Moreno, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 9.600 ejemplares. Precio pesos 0,10 (Argentina).

329.421 — San Justo. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Justo (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina)

329.422 — Ballester. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Villa Ballester. (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 9.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.423 — El Gladiador. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Olivos, (Pdo. de Vicente López, Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 4.600 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.424 — Rivadavia. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Tigre, (Prov. de Buenos Aires, mayo de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.425 — El Libertador. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. San Martín, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 57.500 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.426 — Mitre. Diario (Id Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Olivos, (Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 32.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

329.427 — Sarmiento. Diario (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Salvador Ulsina (h) y Antonio Ulsina. Tigre, (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 26.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.428 — La Razón. Diario. (Id. Español). Propietario: Editorial La Razón. Directores: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina (h). San Fernando, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 57.500 ejemplares. Precio pesos 0.10. (Argentina).

329.429 — Siembra. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Pbro. Bernardo Soriano. San Miguel, (Prov. de Buenos Aires), abril mayo y junio de 1950. 6.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

329.430 — Essograma. Revista mensual (Id. Español), Propietario: West India Oil Co. S. A. Pet. Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. Buenos Aires, mayo de 1950. 2.900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.431 — El Liberal. Diario. (Id. Español). Propietario: Sucesión Dr. Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, enero de 1950. 57.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.432 — El Liberal. Diario (Id. Español). Propietario: Sucesión Dr. Juan Francisco Torrent. Director: Pedro Blugerman. Corrientes, abril de 1950. 21.400 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

329.433 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Español y Alemán). Propietario: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, mayo de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

329.434 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico Semanario. (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S. A. G. I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, mayo de 1950. 24.000 ejemplares. Precio pesos 0,30 (Argentina).

329.435 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico Semanal. (Id. Español), Propietario: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, abril de 1950. 30.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

329.436 — Argentinisches Tageblatt. Diario (Id. Español). Propietario: Alemann y Cía. S.A.G.I. y F. Director: Ernesto F. Alemann. Capital Federal, abril de 1950. 580.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.437 — Crédito del Comercio. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. Capital y Exterior, mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.438 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. Río Gallegos (Territorio de Santa Cruz), abril de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 2.50 suscriptores. (Argentina).

329.439 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Natalio Zarev y Amador González. Director: Amador V. González. Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz). 2.100 ejemplares. Precio $ 2.50 suscriptores. (Argentina).

329.440 — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Felipe Luis Piazza. Director: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.441 — La Opinión. Diario. (Id. Español) Propietario y Director: Hugo H. Díaz. Laprida, (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 16.800 ejemplares. Precio $ 0.15 (Argentina).

329.442 — Delta. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario y Director: Sandor Mikler. Delta del Paraná, (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 6.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.443 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro Comercial. Director: Victo ino Bayo. Rafaela, (Santa Fe), junio de 1950. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.466 — La Barra de la Esquina. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.467 — La Barra de la Esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.468 — Cuidado con mi Rifle (Cuidado con mi Rifle). Corrido Mexicano, letra. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.469 — Cuidado con mi Rifle. Corrido Mexicano, música. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.470 — Cuidado con mi Rifle. Corrido Mexicano, música. 2 págs. Autor: Chato Domingo. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejmplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.471 — Guitarra de España. Canción Española, letra. 2 págs. Autor: Fernando Torres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.472 — Guitarra de España. (Guitarra de España). Canción Española, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.473 — Guitarra de España. Canción Española, música. 2 págs. Autor: Ricardo Homero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.474 — Quisiera Verte. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.475 — Quisiera Verte. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Angel Bagni. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.476 — Precio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.477 — Precio. Tango, música. 2 págs. Autor: Manuel Sucher. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.478 — Anabella y los Siete Perros. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Heros y Martinho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.479 — Anabella y los Siete Perros. Marchinha, música. 2 págs. Autores: Heros y Martinho. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.480 — Viejo Sauce. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

329.481 — Viejo Sauce. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.482 — Viejo Sauce. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.483 — Saudades Do Río. Samba, letra. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.484 — Saudades Do Río. Samba, música. 2 págs. Autor Joel De Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.485 — Saudades Do Río. Samba, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.486. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.487. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.488. — El Viaje del Negro. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Alberto Mastra. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.489. — Un Poquito De Tu Amor. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.490. — Un Poquito De Tu Amor. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Julio Gutiérrez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.491. — Casca de Arroz. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Félix-Villa. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.492. — Balzaqueana. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.493. — Pri-Qui-Ti-Pim-Pom. Samba balanceo, letra. 2 págs. Autor: Joel

De Almeida y Jorge D. Monsalve. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.494. — Pri-Qui-Ti-Pim-Pom. Samba balanceo, música. 2 págs. Autores: Jael De Almeida y Jorge D. Monsalve. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.495. — Jamás Podré Olvidarte. Vals romanza, letra. 4 págs. Autor: Mario C. Gomila. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. — Precio $ 1.50. (Argentina).

329.496. — Jamás Podré Olvidarte. Vals, romanza, música. — 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.497. — Album de 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto, música. 45 págs. Autores: Anónimos, Sergio Villar. Recopilación: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25 abril|950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.498. — Album de 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto, letra. 45 págs. Autores: Anónimos y Sergio Villar. Recopilación de Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.499. — Mi Tropilla. — Caramba, letra. 2 págs. Autor: Juan De Los Santos Amores. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.500. — Mi Tropilla. Caramba, música. 2 págs. Autor: Arturo Sánchez. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.501. — ¡Qué Plato! Marcha brasileña, letra. 2 págs. Autor: Don Leo. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.502. — ¡Qué Plato! Marcha brasileña, música. 2 págs. Autor: Romualdo Reggiani. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.504. — Historia. Edad Moderna y Contemporánea. — Texto ampliado adaptado al programa Oficial Vigente del Cuarto Año Bachillerato. 507 págs. Edición 11. Autor: F. Arriola. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráf. Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.505. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. Quinzieme Edition. 191 págs. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e Hijos, S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. — Precio $ 7.80. (Argentina), en francés (3 éme Année).

329.506. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. 2 éme Année. 162 págs. Quinzieme Edition. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráficos Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina). En francés.

329.507. — Lecons de Francais. Colleges Nationaux et Ecoles de Commerce. 1 éme-Année. 158 págs. Douzième édition. Autor: Germaine Cadours de Bignon. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina). En francés.

329.508. — Curso Completo de Contabilidad y Teneduría de Libros. 655 págs. Edición 13. Autor: H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos S. R. L. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

329.509. — Historia Argentina. Segunda parte. Texto adaptado al programa oficial vigente del Segundo Año de los Colegios Nacionales. 367 págs. Edición segunda. Autor: F. Arriola. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.510. — Vida Vegetal. (Elementos de Botánica). Primer año Ciclo Básico. 267 págs. Edición 2da. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de abril de 1950. Precio $ 10.—. (Argentina).

329.511. — Vida Animal. (Zoología). 2do. Año del Ciclo Básico. 190 págs. Edición 3ra. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. Precio $ 9.—. (Argentina).

329.512. — Ciencias Físico-Químicas. Responde a los Nuevos Programas Oficiales del 2do. Año del Ciclo Básico. 122 págs. Edición segunda. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.513. — Historia Argentina. Curso Medio. Segunda Parte Desde la Independencia Argentina Hasta la Epoca Actual (1810-1950). 298 págs. Edición 1ª. Autor: H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. Precio $ 7.—. (Argentina).

329.514. — Elementos de Física y Química. Adaptado a los Nuevos Programas de 4to. Año de las Escuelas Normales. 173 págs. Edición 1ra. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 8.—. (Argentina).

329.515. — Historia Argentina. Curso Medio. Primera parte. Desde el Descubrimiento y Conquista de América hasta la Independencia Argentina, 1810. 329 págs. Edición 14. Autor H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1950. Precio $ 6.—. (Argentina).

329.516. — Historia Argentina. Primera parte. Texto adaptado al Programa Oficial Vigente del Primer Año de los Colegios Nacionales. 207 págs. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de febrero de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

329.517. — Mineralogía y Geología. Responde a los Nuevos Programas Oficiales del 3er. Año del Ciclo Básico. 233 págs. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1950. Precio $ 9.—. (Argentina).

329.518. — Derroche. Bolero-Romanza, música. 2 págs. Autor: Efrain Orozco. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.519. — Derroche. Bolero-Romanza, letra. 2 págs. Autor: Efrain Orozco. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.520. — Embrasse-Moi. (Muy Juntito a Ti). Canción fox, letra. 2 págs. Autor: Jacques Larue. Traducción del francés al castellano: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.521. — Embrasse-Moi. (Muy Junto a Ti). Canción, fox, música. 2 págs. Autor: Aime Barelli. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.522. — Embrasse-Moi. (Muy Junto a Ti). Canción, fox, letra. 2 págs. Autor: Jacques Larue. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.523. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, letra. 2 págs. Autor: Andre Hornez. Traducción del francés al castellano: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.524. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, música. 2 págs. Autor: Francis López. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.525. — Danse Avec Moi. (Baila Conmigo). Beguine, letra en francés. Autor: Andre Hornez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

329.529. — Boletín Mensual del Gascón Foot Ball Club. (Id. español). Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Prov. de Buenos Aires), junio de 1950. 180 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.531. — Brisas del Norte. Revista Mensual. (Id. español). Propietario y Director: Isaura Andrade de Trellin. Olivos (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 200 ejemplares, Precio $ 2.—. (Argentina).

329.533. — Tratado de Derecho Laboral. 4 tomos con 2.852 págs. Autor: Guillermo Cabanellas. Editor: Ediciones El Gráfico. Impresor: Impresores El Gráfico. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 200.—. (Argentina).

329.534. — Sociología Jurídica. 320 págs. Autor: Carlos Nardi-Greco. Traducción del italiano al castellano: E. Ovejero. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

329.613. — Historia de Dorrego. 256 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1949. Precio $ 12.—. (Argentina).

329.535 — La antijuricidad penal. 222 págs. Autor: Aldo Moro. Traducción del italiano: Diego A. Santillán. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1950. Precio: $ 12 (Argentina).

329.536. — El derecho de la mujer en la antigüedad. 79 págs. Autor: Louis De Backer. Traducción del francés al castellano: Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: El Gráfico. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio: $ 5 (Argentina).

329.537 — Actualidad. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Salvador Ricardo De Cicco. Buenos Aires, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

329.547 — Cultura musical. Primer año. De acuerdo con el programa para el primer año de los Colegios Nacionales. 135 págs. Autores: Eduardo Melgar y Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Talleres Gráficos Diaz & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio: $ 4,60 (Argentina).

329.554 — La Opinión. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Manuel C. Serrato. Director: Manuel Calendario Serrato. Rosario (Santa Fe), junio de 1950. 3.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

329 563. — Aquel viejo arrabal. Tango, música. 2 págs Autor: Francisco Illesca. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio: $ 0,90 (Argentina).

329.564 — Aquel viejo arrabal. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Illesca. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. Precio: $ 0,90 (Argentina).

329.567 — Agueda Hilda. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Francisco Casis. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.568 — El beso aquel. Vals-criollo, música. 2 págs. Autor: Francisco Casis. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.569 — El beso aquel. Vals-criollo, letra. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.570 — Agueda Hilda. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Taragüi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.575 — Más te quiero amar. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Josefa Juana Berguccio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.576 — Más te quiero amar. Bolero, música. 2 págs. Autor: Roberto Imbrogiano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.577 — Se me arruga el corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Imbrogiano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: 1,50 (Argentina).

329.578 — Se me arruga el corazón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Josefa Juana Berguccio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.579 — Mi correntina. Canción, letra. 2 págs. Autor: Celso Hipólito Pérez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio: $ 1,20 (Argentina).

329.580 — Mi correntina. Canción, música. 2 págs. Autor: Cándido Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio: $ 1.20 (Argentina).

329.597. — Soledad sonora. 293 págs. Autor: Victoria Ocampo. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.752 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 10 (Argentina).

329.598 — Sonetos en carne viva. 158 págs. Autor: Helena Muñoz Larreta. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 1.295 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 8 (Argentina).

329.599 — La montaña de los siete círculos. 627 págs. Autor: Thomas Merton. Traducción del inglés al castellano: Aquilino Tur. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 5.345 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio: $ 15 (Argentina).

329.604 — Lejanamente. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Enrique Forte. Editor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. Impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A., 350 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.605 — Complejo. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Luis V. Giani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A., 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

329.606 — Diálogo íntimo con España. Memorias de un embajador durante la tempestad europea. 385 págs. Autor: Adrián C. Escobar. Editor: Club de Lectores. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio: $ 18 (Argentina).

329.444 — La Iliada. 405 págs. Vol. XXI. Autor: Homero. Traducción de: Luis Segalá y Estrella. Estudio preliminar por: David García Bacca. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.445 — Los nueve libros de la historia. 548 págs. Vol. XXII. Autor: Herodoto. Traducción y estudio preliminar por: (Traducción del Griego al español): María Rosa Lida de Malkiel. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.446 — Socráticas Ciropedia Económía 503 págs. Vol. XXIII. Autor: Jenofonte. Traducción del griego al español y estudio preliminar. David García Bacca. Editor: W. M Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.447 — Tratados morales. 474 págs. Vol. XXIV. Autor: Cicerón y Séneca. Traducción del latín al castellano: Menéndez y Pelayo. M. de Valbuena y Gallegos Roca Full. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.448 — Los anales. 478 págs. Vol. XXV. Autor: Tácito. Traducción del latín al castellano: Luis Coloma. Estudio preliminar: Arturo Marasso. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.449 — Antología de poetas líricos castellanos. 497 págs. Vol. XXVI. Autores: Baltasar de Alcázar, Juan Ruiz Arcipreste de Hita y otros. Selección de Ricardo Baeza. Estudio preliminar por: Roberto F. Giusti. Noticias bibliográficas de: Ricardo Baeza y José Manuel Condé. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: 685 la colec. (Argentina).

329.450 — Historiadores de indias. 444 págs. Vol. XXVII. Autores: Colón - Fernández de Oviedo - Las Casas - Garcilaso Inca - Solís y otros. Selección, estudio preliminar y notas: Germán Arciniegas. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.451 — Escritores místicos españoles. 429 págs. Vol. XXVIII. Autores: Fray Luis de Granada - Santa Teresa de Jesús y otros. Selección, estudio preliminar y notas: José Gaos. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.452 — Poetas dramáticos españoles. Dos tomos con 401 y 433 págs. Vol. XXIX y XXX. Autores: Guillén de Castro - Mira de Amescua - Vélez de Guevara y otros. Estudio preliminar y edición a cargo de: Rafael Alberti. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Edit. Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.453 — La divina comedia. 503 págs. Vol. XXXI. Autor: Dante. Traducción del italiano al castellano: Cayetano Rosell. Notas de: Narciso Bruzzi Costas. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 685 la colec. (Argentina).

329.454 — Escritos escogidos. 509 págs. Vol XXXII. Autores: Pascal y Bossuet. Traducción del francés: Tristán Fernández. Selección y estudio preliminar: Roger Caillois. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.455 — Obras escogidas. 487 págs. Vol. XXXIII. Autores: Voltaire y Diderot. Traducción del francés: Anónima. Selección y estudio preliminar: José Bianco. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.456 — Poetas líricos ingleses. 439 págs. Vol. XXXIV. Autores: Geoffrey Chaucer - Edmundo Spencer - William Shakespeare - Lord Byron y otros. Traducción del inglés por: Ricardo Baeza - Silvina Ocampo - J. R. Wilcock y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.457 — Tragedias. 452 págs. Vol. XXXV. Autor: Shakespeare. Traducción del inglés: Jaime Clark. (Revisadas por Ricardo Baeza) y Jacinto Benavente. Estudio preliminar por: Antonio Pagés Larraya. Editor: W M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.458 — De los héroes. Hombres representativos. 399 págs. Vol. XXXVI. Autor: Carlyle y Emerson. Traducción del inglés al castellano y estudio preliminar: Jorge Luis Borges. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson Inc. de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.459 — Conversaciones con Goethe. 584 págs. Vol. XXXVII. Autor: J. P. Eckermann. Traducción del alemán al castellano y estudio preliminar de: Francisco Ayala. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio $ 685 la colec. (Argentina).

329.460 — Novelas y cuentos. 377 págs. Vol. XXXVIII. Autores: Dostoiewsky y Tolstoy. Traducción del ruso al castellano: Ricardo Baeza, Alfonso Nadal y Vera Macarov. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Estudio preliminar por: Ignacio Millán - José E. Iturriaga. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.461 — Grandes cuentistas. 551 págs. Vol. XXXIX. Autor: Edmundo D'Amicis, Eça de Queirós y otros. Traducción del portugués, italiano, alemán y otros idiomas: R. Baeza, J. M. Conde, Vera Macarov, Roger Plá, Alberto L. Merani y otros. Selección y estudio preliminar por: Julio Torri. Noticias bibliográficas de: José Manuel Conde. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.462 — Literatura epistolar. 411 págs. Vol. XL. Autores: Platón, Cicerón, Séneca, Tacito, Plinio y otros. Traducción del francés, italiano, inglés y otros idiomas: R. Baeza, J. M. Conde, Rosa Chacel y otros. Selección de Ricardo Baeza y Alfonso Reyes. Estudio Preliminar por: Alfonso Reyes. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949. Precio: $ 685 la colec. (Argentina).

329.612 — Economía y finanzas. Revista. (Id. español). Propietario: Juan Cardoni. Director: Juan Cardoni. Buenos Aires, 8 de junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).
e.8|8-Nº 3.707-v.21|8|50

Año del Libertador General San Martín
27 DE JUNIO DE 1950

329.619. — Acomac. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. Director: O. Tariceo, M. Tomá y A. C. Silva. Capital Federal y Gran Buenos Aires, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. gratis. (Argentina). gentina).

329.620. — Amigo del Pueblo (Der Volksfreund). Revista semanal. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Villa Calzada, Bs. Aires, junio de 1950. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.621. — El Libro. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: El Libro, Asociación Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Ediciones. Director: Mateo Bojanic. Buenos Aires, mayo de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.622. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Instituto Cultural Argentina Mexicano. Director: Gerarda Scolamieri. Capital Federal, abril-mayo-junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.623. — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Luis F. Monetta. Capital Federal, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.624. — Existencia. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Jorge Humberto Mascianigoli. Buenos Aires, junio de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.625. — Histonium. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Carlos Della Penna. Capital e interior, mayo de 1950. 11.100 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

329.626. — Aventura. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Aventus, S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. Capital Federal, mayo de 1950. 178.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.627. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Orfilio F. Cabanillas. República Argentina, marzo-abril de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.628. — Ovina. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Néstor Ginés Cell. Buenos Aires, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina),

329.629. — La Cooperación Libre. Revista mensual. (Id. español). Propietario: El Hogar Obrero. Director: José Bogliolo. Capital Federal, mayo-junio de 1950. 36.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.630. — Rosario Gráfico. Diario. (Id español). Propietario y Director: Enrique Coria Escalante. Rosario de Santa Fe, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10.

329.631. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Ptdo. Gral. San Martín), junio de 1950. 1.450 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.632. — Vamos Andando. Revista quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Victoriano A. Roberst. Capital, Interior y Exterior, junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.633. — Boletín del Centro de Almaceneros Minoristas y Afines de Resistencia. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Almaceneros. Director: Emilio Ramón Caravaca Pazos. Resistencia y zona interior del Chaco, abril y mayo de 1950. 1.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

329.634. — El Progreso. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Isaac Pluda. Hurlingham (Prov. de Bs. Aires), junio de 1950. 1.000 ej. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.635. — El Correo de Ipasa. Periódico quincenal (Id. español). Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S.A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, junio de 1950. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

329.636. — La Voz de Monte. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Micaela Z. de Girado. Director: Juan Carlos Girado. Monte, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.637. — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Obra de Don Bosco. Director: Ignacio Minervini (Pbro.). Córdoba, junio de 1950. 27.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

329.638. — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Ing. White), junio de 1950. 6.200 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.639. — Sugestiones. Revista mensual. (Id. español). Propietario y Director: Jorge A. Assef. Catamarca, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

329.640. — Cultura. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Carlos Enrique Schuster. Director: Arnaldo A. Martínez Gordillo. Rosario (Santa Fe), abril-mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.641. — Voz Radical. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Unión Cívica Radical de Formosa. Director: Comisión Directiva. Formosa, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

329.642. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Domingo Brussini. San Gerónimo Norte, mayo de 1950. 4.700 ej. Precio $ 0.20. (Argentina).

329.643. — Boletín Ganadero. Bimensual. (Id. español). Propietario: Dirección General de Agricultura, Ganadería y Bosques. Director: Elio Marcelo Angel Bová. Salta, mayo y junio de 1950. 180 ejemplares. gratis (Argentina).

329.644. — La Voz del Sur. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y Director: Pbro. Dr. Nicolás Grenón. Venado Tuerto y su zona, marzo-abril-mayo-junio de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

329.662. — Potemkin. El Favorito de Catalina de Rusia. 304 págs. Edición 3ª. Autor: George Soloveytchik. Traducción del inglés al castellano: Carmen Gallardo de Mesa. Editor: Editorial Losada, S.A. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 14.— (Argentina).

329.663. — Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Penal Comparada. 1.130 págs. Autor: Luis Jiménez De Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1950. Precio $ 90.— (Argentina).

329.664. — Hacia un Saber sobre el Alma. 166 págs. Autor: María Zambrano. Editor: Editorial Losada. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

329.665. — El Retrato y la Imagen. 200 págs. Autor: Estela Canto. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1950. Precio $ 10.— (Argentina).

329.666. — Un Nuevo Método de Trabajo Libre por Grupos. 138 págs. Autor: Roger Cousinet. Traducción al castellano: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

329.670. — Geometría Proyectiva. 464 págs. Edición 2ª. Autor: Justo Pascali. Editor: Centro de Estudiantes de Ingeniería. Impresor: Pagani Hnos. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 27 de junio de 1950. Precio $ 50.— (Argentina).

329.671. — Manual de Hidráulica "Guillermo C. Céspedes". 386 págs. Edición 2ª. Autores: José S. Gandolfo y Juan B. Gandolfo. Editor: Centro de Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impresor: F. H. Hauser. 500 ej. Capital Federal, 27 de junio de 1950. Precio $ 34.— (Argentina).

329.676. — Alguna noche encantadora. (Some enchanted evening). Canción. Faz A. Autor letra y música: Hammerstein II - Rodgers. Faz B. Bali Hai, isla de ensueño (Bali Ha'l). Canción. Autor letra y música: Hammerstein II - Rodgers. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón número 292.110. 3.900 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.677. — Será mañana (Tomorrow). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Jenkins. Faz B. Saludé con mi sombrero (I tipped my hat). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Markes - Charles. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón Nº 292.108. 5.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.678. — Carretón de mulas (Mule train). Canción vaquera. Faz A. Autor letra y música: Glickmann - Lange - Heath. Faz B. Corazones amantes (Dear hearts and gentle people). Canción. Autor letra y música: Hilliard - Fain. Intérprete: Bing Crosby con acomp. instrumental y el Conjunto Jud Conton. Disco Odeón Nº 285.105. 11.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.679. — Pájaro prisionero. Canción. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Pájaro prisionero. Canción. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Om Kalsoum. Disco Odeón número 195.160. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

329.680. — Para Vigo me voy. Rumba con canto. Faz A. Autor letra y música: Lecuona - Lubon. Faz B. Jarabe tapatío. Danza mexicana. Autor letra y música: Partichela. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 292.109. 16.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1950. Precio $ 5.— (Argentina).

329.682. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periódico semanal. (Id. alemán). Propietario y Director: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. Ríos). 7 de junio de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

329.684. — Vita Militaris. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Orosmán Paul Herrera. Capital Federal, mayo de 1950. 2.000 ej. Precio $ 0.40. (Argentina).

29.687. — Etopolis. 117 págs. Edición 2ª. Autor: Miguel Pecci Saavedra. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).
329.697. — Blanco y Negro. Gato, letra. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).
329.698. — Nido de amor. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Cirilo Allende. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ej. Buenos Aires, 21 de abril de 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).
329.699. — De cielo y de sol. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Eduardo López. Editor e impresor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).
329.700. — García Lorca. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Antonio Maceira y César Scaramuzza. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 500. ej. Buenos Aires, 20 de octubre de 1941. Precio $ 0.40. (Argentina).
329.727. — La Provincia. Diario. (Id. español). Propietario y Director: Naín Aón. La Plata. (Prov. de Buenos Aires), 21 de Junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).
329.737. — Alicia en el país de las maravillas. 16 págs. Autor: Lewis Carroll. Traducción y adaptación del inglés al castellano: Alfonso Quintana Soié. Dibujos: Enrique Machera. Cuento con ilustración mágica gigante de: Victor Holden. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
329.738. — Robinson Crusoe. 16 págs. Autor: Daniel Defoe. Traducción y adaptación texto: Martín Pampa. Cuento con ilustración mágica gigante de: Victor Holden. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de diciembre de 1949. Precio $ 6.— (Argentina).
329.739. — Alí Babá y los Cuarenta Ladrones. 16 págs. Autor: Anónimo. Traducción y adaptación al castellano por: Alfonso Quintana Soh. Ilustración mágica gigante de: Víctor Holden. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.0 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
329.740. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Benito Díz Molina y Domingo Puchen. Director: Benito Díz Molina. San Antonio de Padua (Prov. de Buenos Aires), 9 de junio de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).
329.742. — Orientación. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Ramón A. Ledesma. Director: Ramón A. Ledesma. Diamante (E. Ríos), 10 de junio de 1950. 400 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).
329.743. — La Familia Cristiana Periódico semanal. (Id. español). Propietario y Director: Enrique Roth. Arroyo Corto (Prov. de Buenos Aires), 17 de junio de 1950. 250 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).
329.744. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y Director: Enrique Varela. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 5 de junio de 1950. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
329.745. — Guía. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Armando Bertolino (h). Director: Armando Bertolino (h) - Mirko Fernando Antelo - Adolfo Argentino Golz. Paraná (Entre Ríos), 17 de junio de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).
329.746. — La Voz Trinitaria. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: PP. Trinitarios. Director: Fr. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), 25 de junio de 1950. 320 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
329.747. — Puerto Rico Libre. 256 págs. Autor: Enrique V. Corominas. Editor: Librería El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ej. Buenos Aires, 6 de junio de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).
329.748. — Cómo defendí Malvinas. 252 págs. Autor: Enrique V. Corominas. Editor: Librería El Ateneo. Impresor: Talleres Gráficos Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. Precio $ 12.— (Argentina).

e.9|8-Nº 3.719-v.22|8|50

Año del Libertador General San Martín

30 DE JUNIO DE 1950

329.894. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Directores: Oscar E. Benzi, Miguel J Bietti, Luis C. A. Serrao. Capital Federal, abril de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.895. — Revista Rácing. semanal. (Id. español). propietario y director: Antonio Andrés Rey. Capital Federal e interior. Abril, mayo, junio de 1950. 360.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
329.896. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Isabel Azqueta de Villate. Director: Gastón L. Villate. Capital Federal, interior y exterior. Mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio pesos 2,50. (Argentina).
329.897. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Isabel Azqueta de Villate. Director: Gastón L. Villate. Capital Federal, interior y exterior. Junio de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).
329.898. — Arrafik (El Compañero). Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Jusef. Camal. Buenos Aires, junio de 1950. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
329.899. — Revista Argentina de Derecho Privado. Mensual. (Id. español). Propietario y director: Roberto Pecach. Capital Federal, febrero de 1950. 3.000 ejemplares. Precio pesos 5.— (Argentina).
329.900. — C.I.P.A. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Director: Dr. Oscar Rabolini. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1950. 1.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.901. — C.I.P.A. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Director: Dr. Oscar Rabolini. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.902. — El Hogar. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Empresa Editorial Haynes S. A. Director: León Bouche. Capital, interior y exterior. Mayo de 1950. 256.100 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).
329.903. — El Puanense. Periódico semanal. (Id. español). Propietario y director: Tomás Aviñón. Puan (Prov. de Bs. As.), junio de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).
329.904. — El Diario. (De Córdoba). Diario mensual. (Id. español). Propietario y director: Jorge Rodríguez Pardo. Córdoba, junio de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
329.905. — El Debate. Periódico semanal. (Id. español). Propietarios: Oscar Bousigue, Luis A. Barba, Agustín S. Nicolini. Director: Oscar Bousiguez. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
329.906. — Carelo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Confederación de A.A. R.R. del Centro y Litoral Oeste. Director: Dr. Juan José Vera. San Fe, mayo de 1950. 6.100 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
329.907. — Agencia Misional. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Francisco M. Ledóchowski Thun. Villa Calzada, junio de 1950. 8.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.908. — Resplandor de la Verdad. Periódico trimestral. (Id. español). Propietario: Sociedad "Sáenz Cortés". Director: Italo Luraghi. Pehuajó (Prov. de Buenos Aires), marzo, abril, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.909. — Democracia. Diario. (Id. español). Propietario: Suc. Eduardo Carassole Pons. Director: Eduardo Aquiles Carassole Forga. La Plata (Prov. de Buenos Aires), febrero de 1950. 30.000 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).
329.910. — Democracia. Diario. (Id. español). Propietario: Suc. Eduardo Carassole Pons. Director: Eduardo Aquiles Carassole Forga. La Plata (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1950. 33.600 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).
329.911. — Democracia. Diario. (Id. español). Propietario: Suc. Eduardo Carassole Pons. Director: Eduardo Aquiles Carassole Forga. La Plata (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 25.200 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).
329.912. — Horizontes. Revista mensual. (Id. español). Propietario: E. J. Kéller. Director: Edgar Kroeger. José León Suárez (Prov. de Buenos Aires), abril, mayo, junio de 1950. 1.350 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
329.913. — Toptoglopeca. (Un hijo de la luna). 165 págs. Autor: Agustín P. Roggerone. Editor: El autor. Impresor: Lumelsky & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de junio de 1950. Precio $ 7,50. (Argentina).
329.914. — Cuatro sombras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
329.915. — Cuatro sombras. Tango, música. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
329.917. — El Asesor de Réditos. 7 tomos con 3.200 págs. Autor: Recop. Ordenardor, Nicolás Néder Vivot. Impresor: J. Hays Bell. 2.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1950. Precio $ 530.— (Argentina).
329.919. — Siguiendo mi estrella. 75 págs. Autor: Horacio Luna Dávila. Editor: Editorial Intermundo. Impresor: Impresiones El Sol. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).
329.928. — Holando Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: César Alberto Lozano. Buenos Aires, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).
329.939. — Boletín Caeme. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Cámara de Especialidades Medicinales (Caeme). Director: Daniel Dupín. Capital Federal, diciembre de 1949. 250 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.941. — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Presbítero León A. Kaul. Gobernador Mansilla (Entre Ríos), 23 de junio de 1950. 175 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
329.942. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Boletín semanal. (Id. Español). Propietario: Delfino José Lagger. Director: P. Clemente Ruppel. Esperanza (Santa Fe), junio de 1950. 3 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.943. — El Mensajero. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Consejo Arquidiocesano de A.M.A.G. Director: María Otilia Fayó de Martínez. Paraná (Entre Ríos), abril de 1950. 850 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).
329.949. — Swing del enano. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Gerónimo García (Mito). Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 30 de junio de 1950. Precio $ 1. (Argentina).
329.950. — A mi vida. Vals, música. 2 págs. Autores: Oscar H. Ferrari y Juan M. Paris. Editor e impresor: Ediciones Musicales Prudencio Lacamara. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 26 de junio de 1950. Precio $ 1. (Argentina).
329.965. — Copa maldita. Tango, letra. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de junio de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).
329.970. — Técnica Quirúrgica. Operaciones y Aparatos. Primera Parte Técnica General Tomo Quinto: Aparatos Enyesados Para Ortopedia y Traumatología. 417 págs. Autores: Enrique Finochietto y Ricardo Finochietto. Editor: EDIAR Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1950. Precio $ 117. (Argentina).
329.971. — Hormigón Armado. 756 págs. Autor: Antonio Escudero. Editor: EDIAR Soc. Anón. Editores. Impresor: Talleres Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1950. Precio $ 112,50. (Argentina).
329.972. — Teoría Electrónica de Ácidos y Bases. 224 págs. Autores: W. F. Luder y Saverio. Zuffanti. Traducción del inglés al castellano: Marcos Mitlag. Editor: Librería y Editorial Alsina. Impresor: Alfonso Ruiz & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1950. Precio $ 20. (Argentina).
329.973. — Anuario Estadístico de la Ciudad de Rosario 1946. 144 págs. Autor: Anónimo. Editor: Municipalidad de Rosario. Impresor: Emilio Fenner. 600 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 24 de agosto de 1948. Precio gratis. (Argentina).
329.974. — Lejanamente. Canción Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Enrique Forte. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
329.975. — Complejo. Bolero. Letra. 3 páginas. Autor: Justo E. Barragán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares Buenos Aires, 24 de mayo de 1950 Precio $ 1.50 (Argentina).
329.977. — Revista Jurídica de la Provincia de Buenos Aires. Trimestral. (Id. Español). Propietario: Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Huberto M. Ennis. La Plata (Prov. de Buenos Aires), primer trimestre de 1950 1.000 ejemplares. Precio Gratis (Argentina).
329.978. — Limosna en un beso. Tango canción. Música. 2 páginas. Autor: Bernabé N. Sanz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
329.979. — Limosna en un beso Tango canción. Letra. 2 páginas. Autor. Justo Inchauspe. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
329.980. — Introducción al derecho de la Energía. Hechos Generadores de esta nueva rama de las ciencias jurídicas. 107 páginas. Autor: Jorge Del Río. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráficos Caporaletti Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. Precio $ 7 (Argentina).
329.981. — Formación de la Joven. ¡Adelante, hija de Dios, adelante! 336 páginas. Edición 6ª. Autor: P. José Baeteman. Versión: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1950. Precio $ 3.50 (Argentina).
329.982. — Religión y Moral. Compendio de instrucción Religiosa y Moral, refundido y adaptado a los programas de enseñanza vigentes. 496 páginas. Autor: Julio Bonatto. Traducción y adaptación: E. E. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10 000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de marzo de 1950 Precio $ 6. Edición 2ª (Argentina).
329.983. — Llamado Materno. Sermón. 16 páginas. Autor: Mons. Miguel De Andrea. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Precio $ 0.40 (Argentina).
329.984. — El Año Santo. Lecciones del viaje. 48 páginas. Autor: Mons Miguel De Andrea. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1950. Precio $ 0.40 (Argentina).
329.985. — El Nuevo Drama de Europa. (Ante la Cortina Roja). 334 páginas. Autor: John Gunther. Traducción del inglés al castellano: Juan Rodríguez Chicano. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad S. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1950. Precio $ 10 (Argentina).
329.986. — Este Lado de la Inocencia. 550 páginas. Autor: Taylor Caldwell. Traducción del inglés al castellano: Rosa Piñero Mitchell. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. Precio $ 12 (Argentina).
329.987. — Tratado de Economía Política. Este volúmen contiene los tomos III y IV. 666 páginas. Autor: Juan Carlos Villarino. Editor e impresor: Editorial Claridad S. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Precio $ 30 (Argentina).

329.988. — Salud... Marineros. Vals. Música. 6 páginas. Autor: Alfredo Camerota. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1944. Precio $ 1 (Argentina).
329.989. — Fantasmas. Bolero. Canción. Música. 2 páginas. Autor: Nando Guerny. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
329.966. — Otra pena corazón. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: N. Reymondes Arias. Editor e impresor: Editorial Musical N. Reymondes Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 23 de junio de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).
330.006. — Boletín Informativo. Periódico bisemanal. (Id. Español). Propietario: Cámara de Comercio de Buenos Aires. Director: José Arquimedes Martija. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. 1.700 ejemplares. S|Precio (Argentina).
328.943. — "Gül Lers" ("Guil-Lers"). Seudónimo.
328.945 — "Piera-Pieri". Seudónimo.
328.944. — "Mayer-Ling". Seudónimo.
323.134. — "Kimbo". Seudónimo.

e.11|8-Nº 3.770-v.24|8|50

Año del Libertador General San Martín

3 DE JULIO DE 1950

330.007. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Ateneo de Buenos Aires. Direct.: Bienvenido Roque. Cap. Federal, marzo-junio de 1950. 1000 ejempl. Gratis. (Argentina).
330.008. — La Res. Bimensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Lorenzo E. Cirbi. Buenos Aires, abril, mayo y junio de 1950. 12.000 ejempl. $ 0.60. (Argentina).
330.009. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Direct.: R. P. Germán Lipa M. S. F. Buenos Aires, junio, julio de 1950. 4.500 ejempl. $ 0.40. (Argentina).
330.010. — Vínculos. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asoc. Mutual y Soc. Empleados del Frigorífico Anglo. Director: Enrique González Schia. Buenos Aires, junio de 1950. 1.700 ejempl. Gratis. (Argentina).
330.011. — La Tribuna Odontológica. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: David Cohen. Capital Federal, junio de 1950. 1.800 ejempl. $ 1. (Argentina).
330.012. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Julián Barré. Cap. Federal, mayo de 1950. 2.200 ejemplares. $ 0.50. (Argentina).
330.013. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Rev. mnesual. (Castellano). Prop. y Direct.: Julián Barré. Cap. Federal, junio de 950. 2.200 ejempl. $ 0.50. (Argentina).
330.014. — Ressorgiment. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Hipólito Nadal. Cap. Federal, junio de 950. 500 ejempl. $ 1.50. (Argentina).
330.015. — Der Weg (El Sendero). Rev. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Eberhard L. C. Fritsch. Cap. Federal, junio de 1950. 10.000 ejempl $ 3. (Argentina).
330.016. — Ver y Estimar. Mensual. (Castellano). Prop.: Ver y Estimar, S. R. L. Direct.: Jorge Romero Brest. Cap. Federal, mayo de 1950. 2.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).
330.017. — Acrópolis. Period. mensual. (Griego). Prop. y Direct.: Atanasio Bairaclioti. Cap. Federal, junio de 1950. 1.200 ejempl. $ 0.20. (Argentina).
330.018 — Patris (Patria). Period. mensual. (Griego). Prop. y Direct.: Atanasio Bairaclioti. Cap. Federal, junio de 1950. 1.200 ejemp. $ 0.20. (Argentina).
330.019. — Tevyne. Quincenal (Castellano-Lituano). Prop. y Direct.. Zilinskas. Cap. Federal, mayo y junio de 1950. 5.400 ejemp. $ 0.50. (Argentina).
330.020. — Asoc. Escuela Científica Basilio. Mensual. (Castellano). Prop.: Asoc. Escuela Científica Basilio. Director: Hilario Fernández. Cap. Federal, septiembre a enero de 1950. 96.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
330.021. — Motociclismo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Buenos Aires Moto Club. Direct.: Héctor Van Der Ghote. Cap. Federal, junio de 1950. 1.200 ejem. $ 1. (Argentina).
330.022. — Síntesis Literaria. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Armando Alonso. Cap. Federal, julio de 1950. 500 ejempl. $ 0.30. (Argentina).
330.023. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. (Castellano). Propietario: Soc. Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Cap. Federal, mayo de 1950. 854.000 ejemplares. $ 0,25. (Argentina).
330.024. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Rev. semanal. (Castellano). Propietario y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca, junio de 1950. 5.000 ejemplares. $ 0,15. (Argentina).
330.025. — Alborada. Rev. semanal. (Castellano). Propietario y director: Manuel Marciano Olguín. V. Mercedes de San Luis, junio de 1950. 4.000 ejemplares. $ 0,30. (Argentina).
330.026. — En Marcha. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. Tandil (Bs. As.), junio de 1950. 2.000 ejemplares. $ 0,15. (Argentina).
330.027. — La Gaceta de Bahía Blanca. Diario. (Castellano). Propietario y director: Oscar N. Noriega. Bahía Blanca, mayo de 1950. 112.500 ej. $ 0,10. (Argentina).
330.028. — Vignaud. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Colegio Salesiano Nuestra Sra. del Rosario. Director: José C. Brissio. San Francisco, junio de 1950. 2.200 ejemplares. $ 0,40. (Argentina).
330.029. — San Roque. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida M.SS.CC.. Santa Fe. junio de 1950. 1.400 ejemplares. $ 0,20. (Argentina).
330.030. — Alem. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: José A. Zubillaga. Director: Pedro Espondaburu. Rauch, junio de 1950. 2.600 ejemplares. $ 0,30. (Argentina).
330.031. — Ideales. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Casa Parroquial. Director: José Germaniez Victoria (E. Ríos), junio de 1950. 515 ejemplares. $ 0,10, (Argentina).
330.032. — Boletín Informativo. Mensual. (Castellano). Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Atilio S. M. Carradori. Rosario, julio de 1950. 4.262 ejemplares. Gratis. (Argentina).
330.033. — Juventud. Periódico semanal. (Castellano). Prop. y director: Miguel T. Fertez. Pilar (Bs. Aires), junio de 1950. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).
330.035. — Diario íntimo. 677 págs. Orig.: Henri Frederic Amiel. Traducción del francés al castellano por Clara Campoamor. Edit.: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de agosto de 1949. $ 40.— (Argentina).
330.036 — Racing. Rev. semanal. (Castellano). Prop. y director: Antonio Andrés Rey. Capital Federal, junio de 1950. 30.000 ejemplares. $ 0,30. (Argentina).
330.042. — Diecisiete de Octubre. Revista anual. (Castellano). Prop. y director: José Antonio Berra. Capital Federal, octubre de 1949. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
330.043. — Implorando caridad. Vals. música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Edit. El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. $ 1,50. (Argentina).
330.044. — Botero. Tango. música. 2 págs. Autor: Pascual V. Galluscio. Edit.: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. $ 1,50. (Argentina).
330.049. — No me abandones Zamba. letra. 2 págs. Autor: Jorge Rosario Langa. Edit.: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 3 de julio de 1950. Pesos 1,50. (Argentina).
330.050. — No me abandones. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 100 ejempl. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. $ 1,50. (Argentina - Castellano).
330.051. — Yapeyú. Vals, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 100 ejempl. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. $ 1,50. (Argentina).
330.052. — Yapeyú. Vals, música. 2 págs. Autor: Jorge R. Langa. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. $ 1,50 (Argentina).
330.056. — Trabajos Manuales "Nicora", Segundo Grado. 5 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.057. — Trabajos Manuales "Nicora", Primer Grado Superior. 6 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.058. — Trabajos Manuales "Nicora", Primer Grado Inferior. 6 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.059. — Trabajos Manuales "Nicora", Jardín de Infantes. 5 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.060. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Envases de Cartón. 3 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.061. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Corchos. 3 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.062. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Carretes. 3 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.063. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Cáscaras de Nueces. 3 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.064. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Cartón. 3 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.065. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Papel Barrilete. 3 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950 $ 3. (Argentina).
330.066. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Cartulina. 4 hojas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La Autora. 500 ejempl. Bs. Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.067. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Semillas, Frutas, etc. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.068. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Cajas de Fósforos. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e Impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.069. — Trabajos Manuales "Nicora", Trabajos con Maníes. 4 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejemp. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.070. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de Madera: Ardilla-percha. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres. La autora. 500 ejempl. Buenos Aires. 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.071. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de Madera: Caballitos. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.072. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: Pato-Velador. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.073. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: elefante-silla. Tortuga-caja-árbol. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.074. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: Buby: La muñeca articulada. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.075. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: Payaso articulado. Pelea de patos. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejemp. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.076. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: Patito, silla, caballito, hamaca. 4 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.077. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: Patito. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.078. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: Conejo (B). 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.079. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de madera: Conejo (A). 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.080. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Bolita. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.081. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Cachito. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.082. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Canuto. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.083. — Trabajos Manuales "Nicora" Juguetes de paño: Chupino. 3 páginas. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.084. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Pelusita. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.085. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Palito. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.086. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Yony. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.087. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Chispitas. 4 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.088. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Pocholo. 4 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.089. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Doñana. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Editor e impres.: La autora. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.090. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Crispín. 3 páginas. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.091. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Dorotea. 3 páginas. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).
330.092. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Anacleto. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora.

500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).

330.093. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Bimbo: 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).

330.094. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Babieca. 3 págs. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e impres.: La autora. 500 ejempl. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3. (Argentina).

330.095. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de Paño: Nenila. 5 páginas. Autor: Eloísa Carolina Teresa Nicora. Edit. e Impresor: La Autora. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3 (Argentina)

330.096. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Mónica. 6 páginas. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e Impresora: La Autora. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3 (Argentina)

330.097. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Goyito 3 páginas. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e Impresor: La Autora 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de junio de 1950. $ 3 (Argentina).

330.098. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Doña Gregoria. 4 páginas. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Editt. e Impresor: La Autora. 500 ejemplares. Buenos Aires. 24 de junio de 1950. $ 3 (Argentina).

330.099. — Trabajos Manuales "Nicora", Juguetes de paño: Don Goyo. 4 páginas. Autor: Eloisa Carolina Teresa Nicora. Edit. e Impresor: La Autora. 500 ejemplares. Buenos Aires. 24 de junio de 1950. $ 3 (Argentina).

330.101. — Cuando un tango. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Hercules Calvi y Angel M. Robledo. Editor: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 600 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. $ 1.50 (Argentina).

330.104. — Seremos felices. Vals. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Leonardo Yula. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. $ 1.50 (Argentina).

330.105. — Seremos felices. Vals Música. 2 páginas. Autor: Leonardo Yula. Edit. o Impres.: A. Boccazzi. 50 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. $ 1.50 (Argentina).

330 106. — Ventanita de arrabal. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Antonio Scatassio. Edit.: Editorial Musical Pirovano. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. $ 1.50 (Argentina).

330.107. — Ventanita de arrabal. Tango Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Pascual Contursi. Edit.: Editorial Musical Pirovano. Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1950. $ 1.50 (Argentina).

30.118. — Avia. Rev. Mensual. (Castellana). Prop. y Director: Miguel Angel Maccor. Capital Federal, febrero-marzo de 1950. 1.200 ejemplares. $ 1 (Argentina).

330.120. — La Región. Periódico quincenal. (Castellano). Prop. y Director: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Buenos Aires), mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Gratis (Argentina).

330 123. — Pintura Serrana. Zamba. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Zoilo Martínez Zárate (León Zárate). Edit.: Editorial Continental. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. $ 1.50 (Argentina).

330.124. — Pintura serrana. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Zoilo Martínez Zárate (León Zárate). Edit.: Editorial Continental. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1950. $ 1.50 (Argentina)

330.125. - Y lo llamaban Morcira. Pieza teatral en 3 actos. (Castellano). 27 hojas. Autor: Teodoro Lamas-De La Sierra y Francisco Staffa. Teatro Variedades de Buenos Aires. 9 de mayo de 1950 (Argentina).

330.126. — Una rosa de sangre sobre la arena. Pieza teatral en 3 actos. (Castellano). 36 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Buenos Aires, 6 de junio de 1950. (Argentina).

330.127. — Las alegres noches del Maipo. Rev. en un acto. (Castellano), 31 hojas. Autor: Luis C. Amadori, Antonio Botta y Marcos Bronemberg. Teatro Maipo de Bs. Aires, 24 de junio de 1950. (Argentina).

330.128. — La leyenda de la Ariruma. Pieza teatral en 3 actos. 36 hojas. (Castellano). Autor: José P. Barros. Teatro El Nacional de Bs. Aires, 26 de junio de 1950. (Argentina).

330.130. — La sacatrago. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Antonio Andrés Ríos y Pedro Luis Ríos. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. 30 de enero de 1950. $ 1.50. (Argentina).

330.131. — Vuelvo llorando. Zamba. Música, 2 págs. Autor: Antonio Andrés Ríos y Pedro Luis Ríos. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949. $ 1.50. (Argentina).

330.132. — Servicio público de la radiodifusión. 362 págs. (Castellano). Autor: Manuel María Diez. Edit.: Valerio Abeledo. Impres.: Tall. Gráf. Pagani Hnos. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 de junio de 1950. $ 30.— (Argentina).

330.135. — Por qué Dios me la llevó Vals. Música. 2 págs. Autor: José Sirviente. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. $ 1.50. (Argentina).

330.136. — Por qué Dios me la llevó. Vals. Letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Victorino Pinto. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejemplares Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. Pesos 1.50. (Argentina).

330.137. — En Marcha. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Alfredo Eduardo Pacífico y Manuel David Solor. 4 de Junio (Bs. As.), junio de 1950. 3.000 ejemplares. $ 0.10. (Argentina).

330.143. — Blanco y negro. Gato. Música. 2 págs. Autor: Cipriano Nava. Editor: El Autor. Impres.: El Flete. 200 ejemplares. Bs. Aires, 21 de abril de 1950. $ 0.90. (Argentina).

330.144. — Nido de amor. Zamba. Música, 2 págs. Autor: Cipriano Nava, Editor: El Autor. Impres.: El Flete. 200 ejemplares. Bs. Aires, 21 de abril de 1950. $ 0.90 (Argentina).

330.145. — Copa maldita. Tango. Música. 2 págs. Autor: Juan Ravasio. Ed. tor: El Autor. Impres.: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de junio de 1950. $ 1.50. (Argentina).

330.146. — Otra pena corazón. Tango. Música. 2 págs. Autor: Eugenio Purita. Edit.: El Autor. Impres.: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de junio de 1950. $ 1.50. (Argentina).

330.165. — Tu dolor. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Nelly E. Paredes (Natty Paredes). Radio Belgrano de Bs. Aires, 13 de junio de 1950. (Argentina).

e.11|8-Nº 3.771-v.24|8|50

Año del Libertador General San Martín 4 de JULIO DE 1950

330.166. — Archivos Argentinos de Pediatría. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Alfredo Frascoli. Direct.: Alfredo Larguía. Cap. Federal, mayo de 1950. 900 ejempl. $ 20 anual. (Argentina).

330.167. — Arco Iris. Rev. mensual. (Castellano). Prop. y direct.: Nicolás Reymondez Arias. Cap. Federal, julio de 1950. 500 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

330.168. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual. (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. Direct.: Pedro Ortiz Barili. Cap. Federal, mayo de 1950. 500 ejempl. (Argentina).

330.169. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Castellano). Prop. y direct.: Blanca Nélida Estarli. Cap. Federal, enero de 1950. 45.000 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

330.170. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Castellano). Prop. y direct.: Blanca Nélida Estarli. Cap. Federal, febrero de 1950. 42.500 ejempl. (Argentina).

330.171. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario, (Castellano). Prop. y direct.: Blanca Nélida Estarli. Cap. Federal, marzo de 1950. 46.500 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

330.172. — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Castellano). Prop. y direct.: Blanca Nélida Estarli. Cap. Federal, abril de 1950. 45.000 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

330.173. — Liberalis (Idea - Acción). Periódico bimestral. (Castellano). Prop.: Agustín Álvarez y Rodolfo A. Fitte. Cap. Federal, julio y agosto de 1950. 1.400 ejempl. (Argentina).

330.174. — Revista de la Asoc. de Ex Alumnos del Colegio de La Salle. Bimestral. (Castellano). Prop.: Asoc. de Ex Alumnos del Colegio de La Salle. Direct.: Carlos Horacio Carbone. Cap. Federal, marzo - abril de 1950. 2.000 ejempl. (Argentina).

330.175. — Aquí Está. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Direct.: Ricardo Sopena. Cap. Federal, junio de 1950. 140.000 ejempl. $ 0.40. (Argentina).

330.176. — Leoplán. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Direct.: Ricardo Sopena. Cap. Federal, junio de 1950. 111.000 ejempl. $ 1. (Argentina).

330.177. — Chabela. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Direct.: María Isabel L. Robledo. Cap. Federal, junio de 1950 85.000 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

330.178. — Maribel. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Direct.: María Isabel L. Robledo. Cap. Federal, junio de 1950. 620.000 ejempl. $ 0.90. (Argentina).

330.179. — El Fraternal. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Direct.: Modesto Enrique Vázguez Mella. Cap. Federal, junio de 1950. 500 ejempl. Sin precio. (Argentina).

330.180. — La Industria Azucarera. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Cap. Federal, junio de 1950. 350 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

330.181. — Heraldo del Cinematografista. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: y director: Israel Chas de Cruz. Cap. Federal, mayo, junio de 1950. 18.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

330.182. — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Castellano). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Direc.: Norman Pelham Wright. Cap. Federal, junio de 1950. 142.000 ejemplares. (Argentina).

330.183. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. Florida (Bs. Aires), junio de 1950. 3.000 ejemplares. $ 0,37. (Argentina).

330.184. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. Florida (Bs. Aires), julio de 1950. $ 0,37. (Argentina). 3.040 ejemplares.

330.185. — Juventud. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Lorenzo J. Baum. Florida (Bs Aires), junio de 1950. 7.600 ejemplares. $ 0,42. (Argentina).

330.186. — Juventud. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Lorenzo J. Baum. Florida (Bs. Aires), julio de 1950. 7.350 ejemplares. $ 0,42. (Argentina).

330.187. — La Revista Adventista. Mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direc.: Fernando Chaij. 3.320 ejemplares. Pesos 0,45. (Argentina).

330.188. — La Revista Adventista. Mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), junio de 1950. 3.350 ejemplares. $ 0,45. (Argentina).

330.189. — Programa para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. Rev. mensual. (Castellano) Propietario: Casa Editora Sudamericana. Director: M. B. H. de Figuhr. Florida (Bs. Aires), junio de 1950. 3.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

330.190. — Programa para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: M. B. H. de Figuhr. Florida (Bs. Aires), julio de 1950. 3.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

330.191. — El Atalaya. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), junio de 1950. 43.600 ejemplares. $ 0,30 (Argentina).

330.192. — El Atalaya. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij Florida (Bs. Aires), julio de 1950. 41.500 ejemplares. $ 0,30. (Argentina).

330.193. — The Advent and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), abril de 1950. 7.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

330.194. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Revista mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), mayo de 1950. 7.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

330.195. — The Advent Review And Sabbaht Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Direct.: Fernando Chaij. Florida (Bs. As.), junio de 1950. 7.200 ejempl. Gratis. (Argentina).

330.196. — El Heraldo de Paz. Periód. mensual. (Castellano). Prop.: Asoc. Evangélica Asamblea de Dios. Direct.: Nils A. Kastberg. Cap. Federal, julio de 1950. 3.250 ejempl. $ 0.25. (Arg.).

330.197. — La Chispa. Rev mensual. (Castellano). Prop. y direct.: José Luis Mohr. Cap. Federal, junio de 1950. 2.000 ejempl. (Argentina).

330.198. — El Evangelista. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Asoc. de las Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evang. Bautista. Direct.: Alejandro Sobitchewsky. Cap. Federal, mayo-junio de 1950. 1.300 ejempl. $ 1. (Argentina).

330.199. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Rev. mensual. Prop.: Padres Redentoristas. Direct.: R. P. Manuel Elejalde. Cap. Federal, mayo y junio de 1950. 15.700 ejempl. $ 0.40. (Argentina).

330.200. — La Idea. Periód. semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.), mayo de 1950. $ 0.10. (Argentina).

330.201. — Mi Valle. Periód. quincenal. (Castellano). Prop. y direct.: Santiago Zenarruzabeitia. Cap. Federal, mayo de 1950. 500 ejempl. (Argentina).

330.202. — Mi Valle. Periód. quincenal. (Castellano). Prop. y direct.: Santiago Zenarruzabeitia. Cap. Federal, junio de 1950. 500 ejempl. Gratis. (Argentina).

330.203. — La Prensa. Diario (Castellano). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Direct.: Alberto Gainza Paz. Cap. Federal, junio de 1950. 470.816 ejempl. $ 0.15. (Argentina).

330.204. — El Parroquial Luquense. Semanario (Castellano). Prop. y direct.: José Ebele. Lucas González, abril de 1950. 1.200 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

330.205. — El Parroquial Luquense. Semanario. (Castellano). Prop. y direct.: José Eberle. Lucas González, mayo de 1950. 1.600 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

330.206. — Vida Cristiana. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. Direct.: P. Alfredo Muller. Villa Angela (Chaco), junio de 1950. 2.875 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

330.207. — Acción Chaqueña. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Obispado de Resistencia. Direct.: Pbro. Manuel Rodríguez Soler. Resistencia, junio de 1950. 2.750 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

330.208. — El Argentino. Diario. (Castellano). Prop. y direct.: Emilio A. Conde. Dionisia, junio de 1950. 2.000 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

330.209. — El Eco. Periód. mensual. Propietario y direct.: Víctor De Benedictis. (Castellano). Almirante Brown (Bs. As), junio de 1950. 900 ejempl. $ 0.20. (Argentina).

330.210. — El Almacenero. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas. Direct.: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), junio de 1950. 250 ejempl. Gratis. (Argentina).

330.211. — Der Landbote (Mensajero de Campaña). Periódico semanal. (Castellano). Prop. y Direct.: Jakob Riffel. Gualeguaychú (E. R.), junio de 1950. 6.000 ejempl. $ 0.40. (Argentina).

330.212. — 17 de Octubre. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Direct.: Ceferino Artigas. Pellegrini (Bs. As.), junio de 1950. 1.040 ejempl. $ 0.30. (Argentina).

330.213. — Ráfagas Camperas. Milonga, música. 2 págs. Autor: Floreal G. Vallespir Peyrón. Edit.: El Autor. Impres.: Impresiones Mus. E.M.O.R. 500 ejempl. Bs. As., 3 de junio de 1950. $ 1.50. (Argentina).

330.214. — Fantasmas. Bolero, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Simón Huáscar. Edit. e Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. Bs. Aires, 17 de mayo de 1950. $ 1.50. (Argentina).

330.216. — Roma 566-51. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S.R.L Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.217. — Roma 566-43. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.218. — Roma 566-40. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Anónimo. Edit.: Delgado y González. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.219. — Roma 566-39. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Anónimo. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.220. — Roma 566-38. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Anónimo. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Buenos Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.221. — Roma 566-37. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Anónimo. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000. ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.222. — Roma 566-36. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. 10.000 ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.223. — Roma 566-35. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.224. — Roma 566-34. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Bs. Aires, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.225. — Roma 566-33. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.; Delgado y González S. R. L. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.226. — Roma 566-32. (Estamp. de Prim. Somunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.227. — Roma 566-30. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.228. — Roma 566-29. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.229. — Roma 566-28. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.230. — Roma 566-27. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.231. — Roma 566-26. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.232. — Roma 566-15. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Anónimo. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.233. — Roma 566-14. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Anónimo. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.234. — Roma 566-13. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Anónimo. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.235. — Roma 566-12 (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: C. Tarantino. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.236. — Roma 566-11. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.237. — Roma 566-10. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.238. — Roma 566-9. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.239. — Roma 566-8 (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.240. — Roma 566-7. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.241. — Roma 566-6. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.242. — Roma 566-5 (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.243. — Roma 566-4. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.244. — Roma 566-3. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.245. — Roma 566-2. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.246. — Roma 566-1. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.247. — Roma 566-64. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.248. — Roma 566-66. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.249. — Roma 566-65. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.250. — Roma 566-67. (Estamp. de prim. Comunión). Autor: Anónimo Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.251. — Roma 566-61 (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.252. — Roma 566-62. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.253. — Roma 566-63. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.254. — Roma 566-60. (Estamp. de Prim. Comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejempl. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.255. — Roma 566-59 (Estamp de prim. comunión). Autor: Tarantino C Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal. junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.256. — Roma 566-68 (Estamp. de prim. comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.257. — Roma 566 57 (Estamp. de prim. comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.258. — Roma 566-56 (Estamp. de prim. comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S R L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.259. — Roma 566-55 (Estamp. de prim. comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina).

330.260. — Roma 566-54 (Estamp. de prim. comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal. junio de 1950. $ 0.15. (Argentina)

330.261. — Roma 566-53 (Estamp. de prim. comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R. L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal. junio de 1950. $ 0,15. (Argentina).

330.262. — Roma 266 52 (Estamp. de prim. comunión). Autor: Tarantino C. Edit.: Delgado y González S. R L. Impres.: La Manufactura Papelera. 10.000 ejemplares. Cap. Federal, junio de 1950. $ 0.15. (Argentina)

330.268. — Abastecimiento y Represión del Agio (Tomo I). (Castellano). 628 págs. Autor: Anónimo. Edit : Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación - Direc. Gral. del Reg. Nacional. Impres.: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones. 3.000 ejemplares. Cap. Federal. enero de 1950. $ 12. (Argentina).

330.269. — Locaciones Urbanas. (Leyes Nacionales y Decretos Reglamentarios). (Castellano). 223 págs. Autor: Anónimo. Edit: Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación - Direc. Gral. del Registro Nacional. Impres.: Talleres Gráficos de la Subsecretaría de Informaciones. 3.000 ejemplares. Cap. Federal, febrero de 1950. $ 3.30. (Argentina).

330.270. — Indice Analítico de la Constitución Nacional. (Castellano). 286 páginas Autor: Anónimo: Edit.: Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación - Direc. Gral. del Registro Nacional. Impres : Editorial Difusión. 11.000 ejemplares. Cap. Federal, mayo de 1950. $ 8. (Argentina).

330.271. — Ley de Sellos (Texto ordenado en 1950). Castellano. 57 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación - Direc. Gral. del Registro Nacional. Impres.: Tall. Gráf de la Subsecretaría de Informaciones. 5.000 ejemplares. Cap. Federal, junio de 1950. $ 1,00. (Argentina).

330.274. — La Gaceta Radical de San Fernando. Diario. (Castellano). Prop. y Direct.: Manuel Martín Mújica. 2.000 ejemplares. $ 0.10. San Fernando (Bs. As.), junio de 1950. (Argentina).

330.276. — Honor a Mendoza. Ranchera, Mús. 2 págs. Autor: Fernández Laura y Pedro M. Ciaramonte. Edit. e Impresor: Editorial Musical D. I. M. A 3.000 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, 29 de octubre de 1949. (Argentina).

330.282. — Arriba el Fortín!.. (Marcha, Mús.) 2 págs. Autor: Francisco Stella. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 1.00. Rosario (S. Fe), 2 de diciembre de 1949 (Argentina).

330.283. — Esa Noche. Tango, Letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1.00. Rosario (S. Fe), julio de 1950, (Argentina).

330.284. — Esa Noche. Tango, Mús. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Publi-Graf. 500 ejemplares. $ 1.00. Rosario (S. Fe), julio de 1950. (Argentina).

330.285. — A Mi Vida. Vals, Letr. (Castellano). 2 págs. Autor: Gregorio L. Collado. Edit. e impres.: Prudencio Lacamara. 500 ejemplares. $ 1.00. Rosario (S. Fe), 26 de junio de 1950. (Argentina).

330.288. — Azucarado. Choro, Música. 2 págs. Autor: Osvaldo Héctor Bisio. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Publi-Graf. 500. ejemplares. $ 1.00 de Rosario (S. Fe), 30 de junio de 1950.. (Argentina).

330.290. — Los Cantos de la Buenanueva. (Castellano). 103 págs Autor: José Arévalo. Edit. e Impres · Brest y Viñas Paris, Editorial Nueva Impresora. 1.000 ejemplares. $ 6.00 Paraná (E. Ríos), 24 de junio de 1950. (Argentina).

330.291. — Romanza. Vals, Letra. (Castellano). 2 págs. Autor: José Santopuoli. Edit: El Autor. Impres.: El Flete. 100 ejemplares. $ 0.90 Cap. Federal. 23 de mayo de 1950. (Argentina).

330.292. — Romanza. Vals, Música. 2 páginas. Autor: José Santopuoli y Domingo De Ruvo. Edit.: José Santopuoli. Impres.: El Flete. 100 ejempl. $ 0.90. Cap. Federal, 23 de mayo de 1950. (Argentina).

330.293. — ¡Hastío!... Tango, Música. 2 págs. Autor: José Santopuoli. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0.50. Cap. Federal, 1º de octubre de 1945. (Argentina).

330.294. — ¡Hastío!... Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Santopuoli. Edit.: El Autor. Impr.: Julio Korn. 500 ej. $ 0.50. Cap. Federal, 1º de octubre de 1945. (Argentina).

330.301. — Amaos. (Bol. mensual). (Castellano). Prop. y Direct.: Carlos García Santillán. 1.000 ejemplares. $ 0.50. Cap. Federal, mayo de 1950. (Argentina).

330.302. — Hrvatska-Croacia. Periód. semanal. (Eslavo). Prop.: Esteban Peris. Direct.: Juan Bosiljevac. 2.500 ej. $ 1.00. Cap. Federal, junio de 1950. (Argentina)

330.305. — Sinceridad. Vals, Música. 2 págs. Autor: Héctor P. Gómez Edit.: El Autor. Imp.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 0.60. Cap. Federal, 30 de abril de 1947. (Argentina).

330.308. — Los Principios. Diario (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Los Principios. Direct. Enrique Nores Martínez. 30.000 ejempl. $ 0.20. Córdoba junio de 1950. (Argentina).

330.309. — Voces Atlánticas. Periód. semanal. (Castellano). Prop. y Direct.: José Retrivi. 600 ejempl. $ 0.25. Dolores (Bs. As.), junio de 1950. (Argentina).

330.310. — El Pilar. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Soc. Esp. de la Virgen del Pilar. Direct. José Guixi. 1.250 ejempl. gratis Cap. Federal, abril-junio de 1950. (Argentina).

330.311. — Estatuto del Peón. (Leyes Nacionales y Decreto Reglamentarios). 119 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit.: Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación - Direc. General del Registro Nacional. Impres.: Tall. Gráf. de la Subsecretaría de Informaciones 3.000 ej. $ 2.00. Cap. Federal, junio de 1950, (Argentina).

330.316. — Rudimentos de Metafísica 43 págs. (Castellano). Autor: Leonardo Castellani. Edit.: Librería Ithamar. Impres.: Gutemberg. 130 ejempl. $ 10. Salta, 15 de junio de 1950. (Argentina).

330.318. — Amarguras. Tango, Música. 2 págs. Autor: Julio A. González. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Pigal. 500 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, 31 de mayo de 1950. (Argentina).

330.319. — Hastío. Tango, Música. 2 páginas. Autor: Julio A. González. Editor: El Autor Impres.: Ediciones Musicales Pigal. 500 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, 31 de mayo de 1950. (Argentina).

e.11|8-Nº 3.772-v.24|8|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 767. — Testimonio. — Escritura Número Trescientos Seis. — En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a doce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Federico Ventura Rodríguez, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Amanda Cristiani, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General Urquiza número ochenta y nueve, de la Capital Federal, don Fermín Angel Canella, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Juana Anastasia Franelich, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Margarita Wield número doscientos veinte y siete, de Lanús, partido de Cuatro de Junio, de esta provincia, Marcelino Lorenzo Canella, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Tránsita Aguirre, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ituzaingó número cuatrocientos setenta y seis, de Lanús, partido de Cuatro de Junio, de esta provincia, don Eduardo Civelli, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Velia Nogueras, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Bustamante número dos mil quinientos de la Capital Federal, y don Nicolás Angel Noia, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Antonia Nélida Sabatella, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Senillosa número mil doscientos veinte y nueve, de la Capital Federal. Todos los comparecientes de tránsito aquí, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley respectiva, cuyo contrato, formalizan por este acto sobre las siguientes bases: Primero: Bajo la denominación de "ARGENMOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes, una sociedad comercial, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Junín número quinientos noventa y uno, la cual podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier lugar de la República, y en el extranjero, como así también trasladar el domicilio a donde lo crea conveniente, de acuerdo a los fines sociales. — Segundo: El Objeto principal de la sociedad, lo constituye la explotación del comercio en los ramos de compra y venta de repuestos para automotores en general y anexos. Podrá también la sociedad, sin que ello importe separarse del objeto de su constitución: a) Comprar y vender bienes, muebles, maquinarias, establecimientos industriales y comerciales, créditos, semovientes, derechos y acciones, títulos y documentos de crédito. — b) Adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, urbanos o rurales, para su uso, así como venderlos y enajenarlos. — c) Constituir derechos de prenda, hipoteca o cualesquiera otros. — d) Tomar participación accidental y permanente en empresas, sindicatos y sociedades de cualquier clase. — e) Solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato, no siendo esta enunciación limitativa, pudiendo por tanto la sociedad, efectuar todos los actos o contratos que convengan a sus intereses. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de Diez Años, contados a partir desde el primero de Agosto del corriente año, mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, con derecho a igual número de votos, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Don Federico Ventura Rodríguez, veinte cuotas con derecho a veinte votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Fermín Angel Canella veinte cuotas, con derecho a veinte votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Marcelino Lorenzo Canella, veinte cuotas, con derecho a veinte votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; don Eduardo Civelli, veinte cuotas con derecho a veinte votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Nicolás Angel Noia, veinte cuotas, con derecho a veinte votos, o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. De dichos aportes, han sido integrados totalmente, los correspondientes a los socios señores don Federico Ventura Rodríguez, don Fermín Angel Canella y don Marcelino Lorenzo Canella, habiendo el socio señor Eduardo Civelli integrado solamente, cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cinco cuotas votos, obligándose a integrar los quince mil pesos restantes al plazo de un año, a partir desde la fecha, y el socio señor Nicolás Angel Noia, ha integrado solamente diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean diez y siete cuotas votos, obligándose a integrar el saldo de tres mil pesos, al plazo de un año a partir desde la fecha del presente. Los aportes integrados consisten en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, repuestos y accesorios, cuyo detalle surge in-extenso del balance-inventario suscripto por las partes que se agrega a la presente, y al cual se considerará como parte integrante de este contrato, con cuyos enunciados y constancias los socios se declaran perfectamente conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Federico Ventura Rodríguez y de don Fermín Angel Canella, quienes a tales efectos quedan designados por este contrato, como gerentes de la sociedad. Tendrán el uso de la firma social, y podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, en todas las operaciones sociales, ejerciendo las facultades generales que acuerda al gerente la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como las del artículo mil ochocientos sesenta y uno, del Código Civil, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato, para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, mercaderías, maquinarias, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar bienes en locación por plazos mayores o inferiores a cinco años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto, contratos de cualquier naturaleza. — d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — e) Constituir depósitos de bienes o valores, en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad. — f) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto, los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — g) Realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía real, hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente, derechos reales de hipotecas, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. — j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos. — k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — m) Formular protestos y protestas. — n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — o) Tomar y despedir empleados de acuerdo con uno cualquiera de los socios o sin él, factores, habilitados, obreros, peones, técnicos y demás personal necesario. — p) Realizar cuantos actos interesen al buen funcionamiento de la sociedad. Esta enumeración es simplemente explicativa y no taxativa. — Sexto: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se manifestará en reuniones que efectuarán como mínimo, una vez por mes o cuando lo estimen necesario los socios, adoptándose todas las decisiones de carácter ordinario, por mayoría de cuotas votos. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Con fecha primero de Agosto de cada año, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado económico y financiero de la sociedad. Dicho balance podrá ser controlado por los socios que lo deseen y una vez confeccionado, los socios deberán manifestar su conformidad o disconformidad, dentro de los quince días de finalizado. El silencio de las partes, será considerado como conformidad. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones que autorice la Dirección General Impositiva y las reservas que fueren menester para atender a probables quebrantos y operaciones o inversiones aun no realizadas, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital de la sociedad y el importe restante se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir, una quinta parte para cada uno de ellos. En la misma forma, serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Octavo: Los socios podrán retirar después del segundo balance anual, la mitad de las utilidades que le correspondan, siempre que estuvieren realizadas, líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales y la otra mitad, se acreditará en las respectivas cuentas personales de los socios. Las utilidades de los ejercicios subsiguientes, podrán ser retiradas íntegramente. — Noveno: Los socios don Federico Ventura Rodríguez, don Nicolás Angel Noia y don Eduardo Civelli, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento, a la atención de los negocios sociales y gozarán cada uno de una remuneración especial, de acuerdo a la siguiente escala: hasta quince mil pesos moneda nacional, de las ventas sociales, el cuatro por ciento y el excedente desde quince mil pesos moneda nacional, en adelante y sin limitación de cantidad, el dos por ciento. Dichas remuneraciones se imputarán a la cuenta de gastos generales. Los socios señores don Fermín Angel Canella y Marcelino Lorenzo Canella, podrán dedicarse a otras actividades y operaciones comerciales y en especial a la fabricación de repuestos para automotores. — Décimo: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las características de la empresa. Todos y cada uno de los socios, tendrán derecho a la más amplia fiscalización de los negocios sociales y de la gestión administrativa. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o capaces, continuarán el giro de los negocios sociales, con los descendientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán notificar por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad. El haber que corresponda al causante, les será abonado en tal supuesto, en cuatro cuotas trimestrales, pagaderas la primera a los treinta días de producido el deceso o incapacidad y las restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del pago de la primera cuota, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldos deudores. A los fines de esta cláusula, se practicará un balance especial a la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse únicamente, en los siguientes casos: a) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social, en dos ejercicios. — b) Por el vencimiento del término estipulado para su duración. En tales supuestos, se procederá a su liquidación, la cual será practicada por los socios señores don Federico Ventura Rodríguez y don Fermín Angel Canella, quienes realizarán los bienes sociales, repartiendo lo obtenido en la proporción de los aportes, entre las partes interesadas. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la aplicación del presente, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría de capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros fallarán conforme al presente. En caso de divergencia, se resolverá judicialmente. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de los gastos originados con motivo de la divergencia. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y leyes vigentes. Sobre la base de las cláusulas que preceden, las partes dan por celebrado el presente contrato, al cual se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, en unión de los testigos del acto, señores don Enrique Lorenzo Luchenio y don Atilio Luis Ferro, vecinos, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Sigue a la número trescientos cinco, otorgada en este registro a mi cargo, con fecha de ayer. — F. V. Rodríguez. — F. A. Canella. — Marcelino Lorenzo Canella. — Eduardo Civelli. — Nicolás Angel Noia. — Tgo.: E. Luchenio. — Tgo.: A. Ferro. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor J. Reymondes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio, en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados del: un millón quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y uno, al presente, un millón quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y seis, que sello y firmo en Avellaneda, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 690.— e.11|8-Nº 23.529-v.18|8|50

ABRISQUETA Y DEL PRETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín entre los señores Santiago Abrisqueta, que firma Santiago Abrisqueta, argentino, de 45 años, domiciliado en Brasil 1517, Capital Federal, y Juan Bautista Del Prete, que firma Juan Del Prete, argentino de 29 años, domiciliado en Bartolomé Mitre 3514, Capital Federal, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, cuyas cláusulas se enuncian: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ABRISQUETA Y DEL PRETE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Brasil 1517, Capital Federal. — Tercera: La sociedad se contrata por el término de cinco años, siendo prorrogable por otro período igual, en caso de no manifestar ninguno de los socios su oposición por telegrama colacionado con seis meses de antelación al vencimiento. — Cuarta: Constituye principal objeto de la sociedad, la negociación de huevos, pudiendo además dedicarse a operaciones de importación, exportación, consignación, representación, y cualquier otro negocio de cualquier índole que sea. — Quinto: Constituye el capital la cantidad de Setenta mil pesos moneda legal, formado por 70 cuotas de mil pesos cada una, aportadas 35 de ellas por el Sr. Santiago Abrisqueta, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda legal, y 35 de ellas el Sr. Juan Bautista Del Prete, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda legal, estando integrado por el activo y pasivo del inventario que suscriben los socios por separado, que forma parte de este contrato y que fué certificado por el Contador Público, Dr. Carlos María González Fischer, Matrícula Libros 12, Folio 45, del Registro Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Sexta: La Sociedad será administrada por los dos socios conjuntamente, en carácter de gerentes, quienes podrán al efecto mencionado efectuar toda clase de operaciones. La firma social estará a cargo de cada uno en forma individual. — Séptima: Anualmente el 30 de junio de cada año, se efectuará un balance general y estado de ganancias y pérdidas, que será certificado por contador público nacional, luego de apartado el 5 % para fondo de reserva legal, los socios decidirán la creación o aumento de otros fondos y el remanente se distribuirá en partes iguales. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin consentimiento del otro. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, quiebra, o interdicción de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos legales o instituídos, que a tal efecto deberán unificar personería. — Décima: Los socios podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares las sumas mensuales que convinieran, en concepto de adelantos. — Undécima: En caso de que los socios así lo decidieran la sociedad podrá disolverse antes del plazo establecido, al efecto designarán un contador público que actuará en carácter de liquidador. — Duodécima: En caso de controversia entre los socios, de cualquier índole que fuere se la someterá a árbitros arbitradores, y el veredicto que éstos pronunciaren será inapelable, debiendo el socio que se alce contra él abonar el 5 % de su capital en concepto de multa, y en beneficio del otro. Se entiende que los árbitros arbitradores serán nombrados uno por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo se nombrará un tercero que decidirá. En prueba de conformidad firman los socios. — Santiago Abrisqueta. — Juan Del Prete. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100. — e.11|8-Nº 23.550-v.18|8|50

ARTES GRAFICAS RELIEVE Y LETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que el Señor Don Antonio Pérez Medina, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a la Señora María Dombrowska de Bednarski las diez cuotas de capital que tiene y le corresponden en "ARTES GRAFICAS RELIEVE Y LETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento de fecha treinta y uno de Julio del corriente año, por el cual se modifica el artículo séptimo del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Séptimo: La gerencia de la sociedad estará a cargo personal e indistintamente de cualquiera de los dos socios con todas las facultades y atribuciones que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.11|8-Nº 23.493-v.18|8|50

"C"

COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes Abril de mil novecientos cincuenta, los suscriptos señores Hugo I. Torres Blair e Ingeniero Mariano Esteban, convienen en celebrar el siguiente contrato: Artículo Primero: Queda constituída entre los dos contratantes una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento novecientos treinta. — Artículo Segundo: El capital social asciende a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientas setenta y cinco cuotas por el socio señor Hugo I. Torres Blair y Ciento veinte y cinco cuotas por el socio Ingeniero Mariano Esteban. — Artículo Tercero: El aporte de capital de los socios se encuentra totalmente suscripto e integrado en un Cincuenta por por ciento, lo que se constatará mediante la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la ejecución de obras de construcción en general y en particular la de las secciones del camino Caipe a La Casualidad, de la ruta complementaria "E" en la Provincia de Salta, en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones preparados por la Administración General de Vialidad Nacional, que forman parte integrante del contrato celebrado entre dicha Repartición e Industrias Químicas Nacionales, Sociedad Mixta, dejándose expresa constancia que por este acto el socio Ingeniero Mariano Esteban transfiere a esta Sociedad todos los derechos y obligaciones del contrato suscrito entre el mismo e Industrias Químicas Nacionales Sociedad Mixta, para la construcción de dicho camino, con fecha veinte y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Quinto: La Sociedad tiene una duración de Tres años y el comienzo de sus operaciones se retrotrae al primero de enero de Mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que se dieron comienzo a los trabajos para la ejecución del mencionado camino de Caipe a La Casualidad. A su vencimiento se considerará prorrogada sucesivamente por un año más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla al término de cada período. Artículo Sexto: Para cumplir su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos que no prohiban las leyes sin limitación ni reserva alguna y especialmente podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincial de Salta y demás Bancos. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por el socio Ingeniero Mariano Esteban, revistiendo el carácter de gerente con amplias facultades, haciéndose constar que el mismo tiene la autorización prevista por el Artículo Catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para realizar operaciones por cuenta propia, de las que sean objeto de la sociedad y asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria. Artículo Octavo: El ejercicio financiero durará desde el primero de julio de cada año al treinta de junio del año siguiente. Durante el mes de julio de cada año deberá realizarse un balance del activo y pasivo de la Sociedad, el cual será firmado por ambos socios y de las utilidades liquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, obligación ésta que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, debiendo soportarse las pérdidas en esta misma proporción. — Artículo Noveno: Ambos socios se reservan el derecho de transferir parcial o totalmente sus cuotas a terceros. — Artículo Décimo: El socio gerente gozará de un sueldo de Mil quinientos pesos moneda nacional mensuales en cada ejercicio y siempre que hubieren utilidades a distribuirse. — Artículo Undécimo: En caso de desavenencias las partes contratantes renuncian a toda acción judicial y se obligan a someter la cuestión al juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte y que actuarán breve y sumariamente, sin forma alguna de juicio, encontrándose facultados para designar un árbitro tercero quien resolverá en definitiva. — Artículo Duodécimo: El presente contrato deberá ser formalizado en escritura pública a pedido de cualquiera de las partes. Artículo Décimo Tercero: Para todos los efectos del presente contrato el socio Ingeniero Mariano Esteban constituye domicilio en la calle Santa Fe tres mil doscientos sesenta y nueve, primer piso, departamento B y el socio señor Hugo I. Torres Blair, en Sarmiento novecientos treinta, quinto piso A, ambos en esta Capital. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y un tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "reserva", "de", "fondo" y "endo". — Vale. — M. Esteban. — T. Blair. — Buenos Aires, Agosto 2 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230.— e.11|8-Nº 23.498-v.18|8|50

COSTOS Y ORGANIZACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores Eduardo Máximo Galván, que firma "E. M. Galván", contador público nacional domiciliado en la calle Güemes tres mil trescientos setenta y seis, piso cuarto, Departamento L; Alfredo Manuel Pablo Galland, que firma "Alfredo Galland", contador público nacional, domiciliado en la calle Juncal dos mil ochocientos ochenta y dos piso tercero, departamento K; y Oscar Domingo Ovide, que firma "Oscar Ovide", comerciante, domiciliado en la calle Thames dos mil trescientos cincuenta y cinco, piso segundo, Departamento D, todos vecinos, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se ajustará a las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta dejan constituída una Sociedad que se denominará "COSTOS Y ORGANIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Carlos Pellegrini número trescientos ochenta y cinco, piso séptimo, departamento A, pudiendo modificarlo y trasladarlo a cualquier otro punto de esta Ciudad, por resolución de todos sus socios, quienes asimismo podrán disponer el establecimiento de agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de equipos y accesorios utilizables en tareas administrativas, de control y contabilidad de entidades comerciales, civiles y del Estado sin perjuicio de realizar cuando así lo estime conveniente, toda clase de operaciones comerciales o civiles, sean o no del objeto de la sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en Mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una suscriptas e integradas por los tres socios en partes iguales en la siguiente manera: Noventa mil pesos moneda nacional que representa el capital de la sociedad de hecho que explotaban los contratantes bajo la denominación "Costos y Organización", conforme con el balance e inventario al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato y Treinta mil pesos moneda nacional en efectivo, de los cuales depositan en el Banco de la Nación Argentina Quince mil pesos moneda nacional y el saldo lo integrarán cuando la sociedad lo requiera. — Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, prorrogables indeterminadamente por períodos iguales. — Quinta: La administración, gerencia, representación y uso de la firma social estará a cargo de los señores Eduardo Máximo Galván, Alfredo Manuel Pablo Galland y Oscar Domingo Ovide, quienes la ejercerán actuando conjunta, separada, e indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearlas en garantías o fianzas a terceras personas. Sin perjuicio de la amplitud y de la limitación de las facultades consignadas y de las disposiciones en vigencia, los gerentes quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, y monedas, colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda Ley doce mil novecientos sesenta y dos, operar con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro mixto o particular o institución bancaria o de crédito ya sea pública (Nacional, Provincial o Municipal), privada o mixta, firmar, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto, celebrar contrato de fletamiento y de transporte en general por cualquier medio que se realice, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones y ejercer sobre ellos funciones disciplinarias de toda índole, nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato, otorgar cancelaciones y reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, obligarse en árbitro o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir y realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto, haciéndose constar que la enumeración que precede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: En caso de muerte, remoción o retiro de cualquiera de los gerentes, será facultativo de la simple mayoría de cuotas, nombrar a su reemplazante o suprimir el cargo. — Séptima: Los socios, tendrán el más amplio derecho para la fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas, y documentos de la sociedad. — Octava: Todas las resoluciones sociales, se tomarán por mayoría de cuotas y se asentarán en un libro de Actas. — Novena: Al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los tres meses posteriores se practicará un balance general de la sociedad, de acuerdo con principios téc-

nicos contables generalmente aceptados, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento solicite cualquiera de los gerentes. Los balances, no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y tanto las ganancias como las pérdidas, serán soportadas entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás, comprar, a prorrata de las que tengan suscriptas, a los herederos o representantes de los mismos, su parte de capital por el valor de aporte más reserva legal y utilidades de acuerdo con un balance practicado en la fecha del fallecimiento o incapacidad, no admitiéndose suma alguna por indemnización, remuneración, revaluación, marcas, patentes o llaves no incluídas en el balance. El importe de las cuotas compradas a los herederos o representantes se pagarán en cuatro cuotas iguales, por semestre vencido, con un interés del seis por ciento anual. En caso contrario, proseguirán el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su personería. — Duodécima: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá dar preaviso mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. Las cuotas del socio que se retire, deberán ser ofrecidas en primer término a los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en proporción a las que tengan suscriptas. El valor de las cuotas adquiridas, será calculado y abonado en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. En caso de que ninguno de los socios quisiera comprarlas, recién podrán ser vendidas a extraños a la sociedad. — Décima Tercera: La sociedad podrá ser disuelta por el voto de las dos terceras partes del capital, decisión que deberá ser comunicada a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, en su artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes sobre la interpretación de este contrato y durante el funcionamiento de la sociedad o en el período de su disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, a designar uno por cada parte en desacuerdo, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. Si no hubiere acuerdo respecto a esta última designación, la efectuará el Juez de lo Civil en turno. Para que las partes estén obligadas a nombrar su árbitro, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado, en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el Juez de Comercio en Turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía, si una de las partes no concurriere. Los árbitros, tendrán la obligación de fallar dentro de los treinta días de nombrados. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho constituyendo domicilios legales y especiales para todos los efectos del presente en los enunciados al comienzo de esta escritura, pudiendo ser cambiados, comunicándolo así por telegrama colacionado. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Adonis Mariño y don Guillermo M. Varangot, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — E. M. Galván. — Alfredo Galland. — Oscar Ovide. — Tgo.: Adonis Mariño. — Tgo.: Guillermo Varangot. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Verengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cuarenta y cinco del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Costos y Organización", de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados así: —setecientos diez y nueve mil novecientos setenta y tres, setecientos diez y nueve mil novecientos setenta y cuatro; setecientos diez y nueve mil novecientos setenta y cinco y, el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Hay un sello. — Sobreraspado: tres — Vale. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 440.— e.11|8.-Nº 23.508.-v.18|8|50.

CERAMICA KEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Carlos Andrés Gruneisen vende, cede y transfiere al Señor Galliano Cenere, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en "CERAMICA KEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que Don Guillermo Kell, vende, cede y transfiere al mismo Señor Cenere treinta cuotas de las noventa y cinco que tiene y le corresponden en la misma sociedad, según documento privado de fecha treinta y uno de Julio del corriente año por el cual el Señor Carlos Andrés Gruneisen renuncia al cargo de Gerente y se modifica parcialmente la cláusula séptima del contrato constitutivo, suprimiéndose el apartado que dice: "Queda prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías a título gratuito". — Sobreraspado: Gruneisen. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.11.8.-Nº 23.497.-v.18|8|50.

"C. I. F. A."

CARPINTERIA INDUSTRIAL, FUNDICION Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Domingo Arias, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Pichevta número trescientos dos de la Capital Federal, casado y el Señor Eduardo Laburú, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Treinta y nueve número cuatrocientos veinte y cuatro de la ciudad de La Plata, de tránsito en la Capital Federal, soltero, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes condiciones: — Primera: Las partes declaran formalizada entre ellos una Sociedad, la que girará bajo el rubro o razón social de "C. I. F. A." CARPINTERIA INDUSTRIAL, FUNDICION Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento legal en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos setenta y ocho de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo en cualquier momento y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto toda clase de trabajos mecánicos correspondientes a carpintería y afines, compra y venta de los mismos, por cuenta propia o de terceros, al por mayor y menor, importación y exportación de los mismos y todo otro ramo del comercio y la industria, autorizado por las leyes, sea en nombre propio o de terceros, directamente o participando con fábricas, talleres, o establecimientos civiles o comerciales, o con otras sociedades. — Cuarta: El capital de la Sociedad será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que los socios integran totalmente en la siguiente proporción: el Señor Domingo Arias con cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos, aportados en dinero efectivo y el Señor Eduardo Laburú con cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos, cantidad constituída por maquinarias, herramientas y materia prima, según inventario practicado por ambos socios el que se agrega al presente contrato. El capital social podrá ser aumentado de conformidad de ambos socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, quedando facultados para intervenir y representar a la Sociedad en todos los asuntos, actos y contratos que ésta celebre con terceros con amplias facultades, tal como lo dispone el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer u obligar a la sociedad en negocios o asuntos extraños a la misma, así como también en fianzas o garantías de terceras personas. A los fines de presentarse ante los Señores Jueces de los Tribunales de la Capital, ante las autoridades (Continúa en el sello Nº 1.681.108 "I" de diez centavos) (Continuación del sello Nº 1.681.107 "I" de diez centavos) del Registro Público de Comercio y todo otro trámite que sea necesario efectuar para proceder a inscribir legalmente la presente sociedad, están autorizados ambos socios para hacerlo conjunta, separada o alternativamente. — Sexta: El socio Eduardo Laburú deberá dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales, gozando de una remuneración mensual de Un mil pesos moneda nacional y el socio Domingo Arias de Quinientos pesos moneda nacional, que se deducirán de las utilidades líquidas y realizadas. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten y previo el descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma: el treinta por ciento para el Señor Domingo Arias y el setenta por ciento para el Señor Eduardo Laburú. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Los balances serán aprobados si dentro de los treinta días no fueran observados. — Octava: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, solicitar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria, oficial o particular del país o persona civil, aceptando las condiciones que establecen las leyes y cartas orgánicas de las mismas, firmando y otorgando los documentos públicos o privados que se requieran, renunciar derechos, constituir domicilios especiales, someterse a determinados tribunales y girar en descubierto. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar cualquier otra clase de contratos sin limitación alguna, pues la enumeración que precede es enunciativa y no taxativa. La sociedad podrá solicitar de los poderes públicos marcas de comercio o de fábrica, patentes de invención, renovarlas o transferirlas, ceder y adquirir derechos de explotación, comprarlos, permutarlos, donarlos, abandonarlos o cancelarlos. Puede asociarse y tener participación con particulares y en cualquier clase de sociedades civiles, comerciales o industriales autorizadas por las leyes. Puede concurrir a licitaciones públicas o privadas, obtener créditos directos o de cualquier naturaleza o en cualquier forma, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques y vales, pagarés a sola firma y otros, letras de cambio, warrants, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos comerciales, dar o aceptar garantías sean reales o personales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o incapacidad legal, podrán si así les conviniere, continuar la sociedad los herederos del socio fallecido o incapacitado con el otro socio mediante un nuevo contrato. En caso contrario la (Continúa en el sello Nº 1.681.109 "I" de diez centavos) (Continuación del sello Nº 1.681.108 "I" de diez centavos) sociedad se disolverá efectuándose un balance al día del hecho acaecido y lo que le corresponda por todo concepto a los herederos del fallecido o al socio incapacitado será entregado en cuatro cuotas consecutivas y semestrales con la garantía y el interés que las partes convengan. — Décima: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios, será resuelta por un Juez árbitro o amigable componedor. El fallo dictado, será inapelable. La Parte vencida no tiene ningún recurso legal para reclamar su pretensión y desde ya los socios renuncian a cualquier acción judicial emergente de estas diferencias. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes firmantes dan por constituída la "C. I. F. A." Carpintería Industrial, Fundición y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950. Sobre raspado: Hipólito, el que se, El capital, ambos (Continúa en el sello Nº 1.681.108 "I") particular del país o persona civil, aceptando las condiciones, garantía, parte, vale. — D. Arias. — E. Laburú. — Buenos Aires, Agosto siete de 1950. "Año del Libertador General San Martín". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 235 — e.11|8-Nº 23.484-v.18.8|50

CIMEGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, comparecen los señores Alberto Gregorio López Colomar, argentino, Ingeniero Civil y Cirilo Pomerantzeff, argentino naturalizado, ambos mayores de edad y con domicilio en el paraje "La Lucila", partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Paraná trescientos noventa y tres y trescientos noventa respectivamente y manifiestan que: en su carácter de únicos y exclusivos componentes de "CIMEGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Lavalle mil doscientos noventa y cuatro, piso primero, escritorio cuatro, de esta Capital, cuyo contrato y modificación del mismo fueran inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio trescientos veintiséis, del libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento setenta y uno, al folio doscientos setenta y tres del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las cláusulas siguientes: Primero. El señor Cirilo Pomerantzeff, cede por el presente al otro socio señor Alberto Gregorio López Colomar, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, de las cincuenta cuotas sociales que aquél tenía en la sociedad hasta el presente y las diez cuotas restantes de un mil pesos moneda nacional, las cede por el presente al señor Enrique Wifredo López Colomar, argentino, soltero, ganadero, mayor de edad, domiciliado en San Lorenzo un mil ciento cincuenta, Rosario, Provincia de Santa Fe, quien presente en este acto suscribe de conformidad. — Segundo: Que esta cesión de cuotas se efectúa por el importe de las mismas, recibiendo en este acto el señor Cirilo Pomerantzeff de manos del señor Alberto Gregorio López Colomar, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo y del tercer compareciente señor Enrique Wifredo López Colomar la cantidad de diez mil pesos de igual moneda también en efectivo, ambos importes de conformidad y por cuyas sumas les otorga el primero a estos últimos el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el presente. — Tercero: Que con motivo de la cesión que antecede, el señor Cirilo Pomerantzeff se quita y aparta de todos los derechos que a lo cedido tenía y había. — Cuarto: Que asimismo los señores Alberto Gregorio López Colomar y Enrique Wifredo López, continúan diciendo: que habiendo quedado ambos como únicos y exclusivos componentes de "Cimegal, S. R. L." y declarando éste último que se ha impuesto debidamente de todas y cada una de las cláusulas del contrato de constitución de dicha sociedad y su modificación referida, han resuelto modificar la cláusula tercera, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, correspondiéndole a cada uno de los socios las siguientes cantidades: al socio señor Alberto Gregorio López Colomar noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional y al socio restante señor Enrique Wifredo López diez cuotas, o sea la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, que en la fecha se hallan integradas en su totalidad. — Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ca-

pital, renunciando desde ya al fuero Federal si procediere, y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo. En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Buenos Aires, Agosto 7 del Año del Libertador General San Martín de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 190.— e.11|8.-Nº 23.505.-v.18|8|50.

CH

CHAMAR, CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los Señores Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo, Alejandro Cramatropulo, Leonardo Juan Lardaro y Pablo Ernesto Martorell, todos argentinos, casados y domiciliados por su orden en: Nicaragua Nº 4610, Cánning Nº 1396, Alvarez Nº 1277, 2º piso, Dep. O, Pueyrredón Nº 1146, 2º piso, Dep. I, y Santa Fe Nº 1755, 5º piso, Dep. A., y siendo mayores de edad y con capacidad para contratar y obligarse, convienen en constituir una sociedad industrial y comercial, de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída entre las personas más arriba indicadas la sociedad que girará con el nombre de "CHAMAR, CONFECCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Nicaragua Nº 4610, de esta Capital, sin perjuicio de ampliar sus actividades a cualquier otro punto de la Capital Federal o del Interior del país. — Segundo: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de pesos cien (100.—) cada una y que será suscripto en la siguiente firma: Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo, Alejandro Chamatropulo y Leonardo Juan Lardaro, suscriben doscientas cincuenta cuotas (250) o sean pesos veinticinco mil moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) cada uno y Pablo Ernesto Martorell, quinientas cuotas (500) o sean pesos cincuenta mil moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). Los cuatro primeros han hecho su aportes en especies y representados por el taller de confecciones, instalado con sus máquinas, implementos de trabajo, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, en pleno funcionamiento, incluso contrato de locación del inmueble en que se encuentra y cuyo valor se ha fijado, conforme el Inventario que firman en la fecha de conformidad todos los socios y que forma parte integrante de este contrato, en pesos cien mil moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), y el señor Pablo Ernesto Martorell, aportó en documentos a cobrar, a su orden y endosados a la Sociedad la cantidad de pesos cincuenta mil moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). — Tercero: El tiempo de duración del presente contrato será de veinte años a contar del 1º de Julio de 1950, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Transcurridos los cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios, en cualquier momento, podrá retirarse de la Sociedad, notificando a los demás socios tal propósitos por escrito con seis (6) meses de anticipación. — Cuarto: La Sociedad se dedicará a la explotación del taller de confecciones, en todos sus aspectos, pudiendo adquirir y vender mercaderías relacionadas con el ramo ya sea en el mismo estado de adquisición o transformadas en prendas de vestir; podrá asimismo instalar nuevos talleres y casas de venta de los productos confeccionados u otros similares o relacionados con los mismos, tanto en la Capital Federal como en el Interior del país. — Quinto: Los cinco socios tendrán el carácter de gerentes de la Sociedad con el uso de la firma social, pero, para que la sociedad sea obligada se requerirá, en todos los casos, la firma conjunta de dos de los socios, en la siguiente forma: una de elias será, indistintamente, de los señores Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo, o Alejandro Chamatropulo, y la otra de los señores Pablo Ernesto Martorell o Leonardo Juan Lardaro, indistintamente. Para los casos de simples tramitaciones en Reparticiones Públicas o privadas que no comprometan el patrimonio social, será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios. Son facultades y obligaciones de los socios gerentes: a) constituir depósitos de dinero o valores, a nombre de la Sociedad, en los bancos que se determinen y extraer total o parcialmente los mismos; b) tomar dinero prestado, en las condiciones usuales, de los establecimientos bancarios o comerciales que mejor considere; c) librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado en cualquier institución bancaria o comercial incluyendo los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otra institución de crédito oficial que se creara; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales o dividirlos o subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) podrán asimismo efectuar en nombre de la Sociedad todos los actos que según los códigos de Comercio y Civil requieran poderes especiales, pudiendo a su vez otorgar recibo o cartas de pago; g) podrán representar a la sociedad y hacer uso de la firma cuando se trate de presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultades para percibir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir toda género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, como así también representar a la Sociedad en toda clase de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, interviniendo, iniciando o prosiguiendo, hasta su total terminación, trámites administrativos de cualquier naturaleza, firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ese objeto. — Sexto: Independientemente de las obligaciones enumeradas en el artículo precedente, son obligaciones de los socios: señores Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo y Alejandro Chamatropulo, estar al frente del taller como encargados de la producción a cuyo efecto se ocuparán de realizar el trabajo propio de su oficio, tratando de organizar la producción en la forma más perfecta y económica posible y estarán en contacto, por razones del trabajo, tanto con las casas que lo encomienden como con los obreros que contribuyen a su realización. El señor Pablo Ernesto Martorell, tendrá a su cargo toda la parte administrativa, económica y financiera de la Sociedad así como la parte contable y las relaciones con las distintas reparticiones administrativas. El socio señor Leonardo Juan Lardaro, en su carácter de modelista, creará para la Sociedad los modelos de acuerdo con las modas del momento y proveerá a la misma de todos los moldes necesarios; asimismo atenderá el corte y revisión de todas las prendas que se confeccionen haciendo indicaciones para el mejor perfeccionamiento en todos sus detalles. El señor Leonardo Juan Lardaro, por circunstancias del momento, no tendrá asignado horario de trabajo, pero se obliga a dedicar su capacidad técnica tanto al taller como a los locales de ventas durante todo el tiempo que las necesidades del negocio lo requiera. — Séptimo: Las disposiciones de trascendencia para la Sociedad se tomarán por mayoría de votos de los socios a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. De todas las resoluciones tomadas se dejará constancia en un libro de actas, debidamente encuadernado, foliado y rubricado que será firmado, en cada caso, por los socios presentes. — Octavo: Anualmente, al 30 de Junio de cada año, se practicará un balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por los socios, considerándose en esta situación si no fueran observados dentro de los treinta días de su facción. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulte de cada balance general, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva (art. 20 Ley 11.645), cesando esta obligación cuando estos fondos alcancen el diez por ciento (10 %) del capital social. Asimismo se harán las reservas necesarias para las indemnizaciones prescriptas por la Ley 11.729 o cualquiera otra que se dictare y que impusiera obligaciones a cargo de la Sociedad. El remanente será distribuído por partes iguales entre los cinco socios. En igual proporción los socios soportarán las pérdidas que pudieran resultar. — Décimo: Mensualmente los socios retirarán como sueldo, por las funciones que desempeñar y con cargo a Gastos Generales, las siguientes cantidades: señores Pablo Chamatropulos, Constantino Chamatropulo y Alejandro Chamatropulo, pesos dos mil moneda nacional ($ 2.000.— m|n.), cada uno, y los señores Leonardo Juan Lardaro y Pablo Ernesto Martorell, pesos un mil moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) cada uno, por mes. — Décimo Primero: Los socios no podrán ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento unánime de los demás socios, con la constancia expresa en el libro de Actas. Si no se acordare esta autorización, los socios que quedaren deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso con el importe del capital del cedente se cancelará, en primer término, la deuda que, por cualquier concepto, el mismo pudiera tener a favor de la sociedad. El socio cedente no podrá reclamar parte alguna como participación en los contratos que la Sociedad tuviera en ejecución en ese momento, ni sobre los fondos de reserva y de aquellos que estuvieran destinados a atender las obligaciones emergentes de las leyes del trabajo y previsión social, los que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de cesión se hará en cuatro cuotas iguales, la primera de las cuales se abonará en el acto de firmarse la cesión y las restantes a los cuatro, ocho y doce meses respectivamente con el cuatro por ciento (4 %) de interés anual. — Décimo Segundo: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se procederá de inmediato, a la realización de un Balance General y distribución de utilidades o pérdidas. Hecho esto los otros socios tendrán derecho a adquirir, en proporción a su capital las cuotas que al socio fallecido o incapaz hubieren correspondido, si los herederos o representantes del incapaz no desearen continuar en la Sociedad. Los herederos del fallecido o representantes del incapaz podrán continuar los negocios, debiendo unificar personería en un solo representante. En el caso de adquisición de las cuotas, por los socios se procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior, así como también con respecto a la forma de pago. — Décimo Tercero: Al disolverse la sociedad, cualquiera que fuese la oportunidad o motivo, los socios señores Pablo Chamatropulos, Alejandro Chamatropulo y Constantino Chamatropulo, se comprometen a aceptar y los restantes a ceder como reintegro del capital aportado y, hasta el límite del mismo, las máquinas e instalaciones del taller aportadas a la Sociedad por el mismo valor que hoy se les atribuye, según inventario, previa la deducción que por amortización, por uso y desgaste se les realizara, según constancia en los libros de contabilidad. — Décimo Cuarto: En el caso de que la Sociedad continuara con los herederos del socio fallecido o el representante del incapaz y la misma tuviera necesidad de contratar los servicios de un tercero para que desempeñe las funciones que correspondían a aquél, el sueldo a abonarse será por cuenta de los herederos del fallecido o del incapaz, pudiendo computarse a Gastos Generales hasta la suma establecida en el artículo Décimo y el excedente se cargará a la cuenta personal de los herederos del fallecido o del incapaz. — Décimo Quinto: En el caso de que la Sociedad deba disolverse, la disolución se llevará a cabo por las personas que designen los socios, la que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor, designado por los socios. En caso de no existir acuerdo respecto de esta designación, se solicitará el nombramiento del señor Juez competente en turno. El fallo que se dicte por el arbitrador será inapelable, estableciéndose, desde ya, una multa de pesos veinte mil moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), a cargo del socio que se alce contra él. — Leído el presente contrato, lo firman de conformidad todos los socios en el lugar y fecha ut supra, encontrándose extendido en los sellos número seiscientos diecinueve mil novecientos noventa, seiscientos diecinueve mil novecientos veintiocho, seiscientos diecinueve mil novecientos veintinueve, seiscientos diecinueve mil novecientos treinta y seiscientos diecinueve mil novecientos treintiuno, todas de la Serie I y de un valor de diez centavos ($ 0.10) moneda nacional cada uno. — Firmado: Pablo Chamatropulos. — C. Chamatropulo. — A. Chamatropulo. — L. J. Lardaro. — P. E. Martorell. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 725.— e.11|8-Nº 23.541-v.18|8|50

"E"

EXCELSIOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiséis días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Adolfo Eugenio Voirin, argentino, casado, domiciliado en la calle Arribeños dos mil quinientos noventa y seis de esta Capital; Máximo Alberotanza, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca ciento cuarenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Luis Antonio Gargiulo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Rosario setecientos ochenta de esta Capital; Rubén Ernesto Felmenossi, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay mil novecientos setenta y tres de esta Capital, y Juan Bautista Garaño, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Seguí trescientos cuarenta y seis, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas que a continuación se especifican. — Primera: Entre los señores antes nombrados se constituye una Sociedad que girará bajo el nombre de "EXCELSIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del día primero de agosto del corriente año, prorrogables por cinco años y que se entenderá efectuada en forma tácita por aquellos socios que no expresasen voluntad en contrario seis meses antes del vencimiento del término fijado. — No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento mediante aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, que comenzará a contarse desde el primer día hábil del mes subsiguiente en que fué manifestada la voluntad de rescisión. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto comprar y vender en todas las formas legales toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, aceptar representaciones y consignaciones, como así también dedicarse al ramo de la construcción y afines, y en general realizar todas las operaciones industriales, mobiliarias o inmobiliarias, comerciales y financieras que los socios estimaren convenientes para la Sociedad, todo por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, así: el señor Adolfo E. Voirin doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; el señor Máximo Alberotanza doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; el señor Luis Antonio Gargiulo doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; el señor Rubén E. Felmenossi doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos y el señor Juan Bautista Garaño doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos. — Este capital se integrará en la siguiente forma: cada socio integra en este acto la suma de quince mil pesos cada uno o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional en total y el resto de diez mil pesos cada uno o sean cincuenta mil pesos en total para completar el capital

ripto será integrado con la participación que a cada socio le corresponda de las utilidades de la Sociedad, y en la proporción que se convenga, que no podrá ser inferior al veinticinco por ciento de las ganancias que se acrediten al término de cada ejercicio anual, hasta cubrir la totalidad del capital indicado, el que en todo caso deberá integrarse dentro de los dos años. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes, socios o no, que los socios resuelvan nombrar, fijándoles las atribuciones y remuneraciones respectivas. —

Quedan designados por este acto Gerentes los cinco socios, señores Adolfo E. Voirin, Máximo Alberotanza, Luis A. Garginlo, Rubén E. Felmenossi y Juan B. Garaño, los que representarán a la Sociedad en forma conjunta cualquiera dos de ellos, no pudiendo hacerlo ninguno de ellos separadamente. — Las funciones de cada uno, así como sus atribuciones, serán determinadas por todos los socios, quienes asimismo establecerán en la forma que se convenga quienes serán los dos socios que actuando conjuntamente representarán a la Sociedad, los que tendrán las más amplias facultades, y así podrán, independientemente de todas las facultades que comprende la administración de los negocios sociales, celebrar toda clase de contratos con particulares, Sociedades, instituciones y autoridades públicas de cualquier jurisdicción; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazos; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, prenda común o agraria; aceptar bienes en pago: operar con cualquiera de los Bancos oficiales o particulares, de esta Capital o de las provincias, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; girar en descubierto; efectuar y recibir pagos al contado o a plazos, dar recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio y patentes de invención y renovarlas si fuere necesario: dar y aceptar garantías, efectuar y retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos; nombrar, despedir empleados y otro personal, fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones, nombrar apoderados especiales o generales, para asuntos judiciales, administrativos y cualquier otro objeto; revocar poderes y darlos de nuevo; otorgar cancelaciones, recibos y otros resguardos; renovar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, reconvenir, representar a la Sociedad ante los Poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requiriesen, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, incluso de declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, conformaciones o modificaciones de actos o contratos y verificar en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerán ampliamente y sin limitación, todas las facultades que fueren menester para el mejor resultado del giro social, quedando absolutamente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al objeto de la Sociedad; en fianzas o garantías de terceros y en recomendaciones a instituciones bancarias. — Sexta: Los Gerentes recibirán la remuneración mensual que de común acuerdo se fije, con cargo a Gastos Generales — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios juzguen conveniente efectuar antes de esas fechas. Las utilidades que resulten, luego de efectuar las amortizaciones y reservas correspondientes, que se convendrán, se distribuirán por partes iguales entre todos los socios, o sea veinte (20) por ciento a cada uno, y en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: A cada socio se le abrirá una cuenta particular en la que se le acreditará las sumas que le corresponda por préstamos a la Sociedad y utilidades de cada ejercicio, debitándose los retiros que efectúe. Los saldos que arrojen estas cuentas, devengarán un interés del seis por ciento anual, capitalizable semestralmente el treinta y uno de enero y treinta y uno de julio de cada año, y podrán disponer de los mismos en cualquier momento a partir de los noventa días de su crédito. — Novena: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley. En caso de disolución por vencimiento del plazo, por arrojar una pérdida del 33 % del capital social algún balance, o por cualquier otra causa, la liquidación se hará por quien y en la forma que se convenga por los socios. — Décima: La Sociedad no se disolverá por interdicción, quiebra, impedimento físico o fallecimiento de cualquiera de los socios. En cualquiera de estos supuestos, los socios restantes podrán optar por el reembolso del haber que correspondiera a los sucesores del socio premuerto o impedido legalmente, conforme a un balance especial practicado al efecto, o por la incorporación de los sucesores a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. En el primer caso se les abonará el importe resultante en sesenta cuotas mensuales con el interés del seis por ciento anual, a contar de la fecha del balance efectuado — Undécima: Las resoluciones de los socios se asentarán en un Libro de actas rubricado y serán tomadas por mayoría, incluso las que se refieran a la aprobación de los balances, el nombramiento, remoción y remuneración de los Gerentes, y las bases para la liquidación de la Sociedad. Se exceptúan los casos en que la ley exige otra proporción o la unanimidad. — Duodécima: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, llegare a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos arbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer la cuestión planteada y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha al comienzo indicados. -- M. Alberotanza. — L. A. Gargiulo. — R. Felmenossi. — J. B. Garaño. — Adolfo E. Voirin. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 470. — e.11|8-Nº 23.471-v.18|8|50

"ESTEBAN BONGIOVANNI" — Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores doña Magdalena Baudino de Bongiovanni, viudad de don Esteban Bongiovanni, italiana, de 72 años de edad; don Sebastián Bongiovanni, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad; doña Lucía Teresa Bongiovanni de Campastro, argentina, viuda de don Faustino Campastro, de 47 años de edad; doña María Magdalena Bongiovanni de Villanueva, argentina, casada con don Victorino Bernardino Villanueva, de 45 años de edad y don Antonio Esteban Bongiovanni, argentino, casado, de 42 años de edad; todos domiciliados en la calle Rivadavia Nº 2207, de esta Ciudad, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Denominación: A contar desde la fecha queda constituída entre los cinco exponentes una Sociedad comercial de responsabilidad Limitada que girará con el rubro de "ESTEBAN BONGIOVANNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia Nº 2199, esquina a la de José Evaristo Uriburu, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio que en el ramo de fabricación, compra y venta, importación y|o exportación de artículos sanitarios, electricidad, ferretería, fábrica de escarbadientes, sus anexos y derivados, que los contratantes tienen ya instalado. Tercera: Dirección y Administración: Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá solicitar préstamos y descuentos con garantías reales o personales o sin ellas en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos o cualquier otro banco oficial o particular y de Sociedades o particulares, sometiéndose a las estipulaciones de las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y estatutos, cobrando y percibiendo sus importes en cédulas o en dinero efectivo, girando contra esos fondos o en descubierto, ya sea a plazo fijo o en cuenta corriente, endosar y descontar letras, vales, pagarés u otros documentos comerciales, aceptar garantías, vales, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, adquirir por cualquier título o concepto toda clase de bienes muebles e inmuebles o créditos, al contado o a plazos y aceptar bienes de la misma clase en pago o garantía hipotecaria o prendaría y de otro género, pudiendo venderlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, aceptando hipotecas, prendas u otras garantías constituídas o a constituirse, todo lo que podrá modificar, prorrogar o cancelar, pagando y percibiendo sus importes y dando o exigiendo recibos, cartas de pago, cancelaciones y finiquitos. — Celebrar contratos de anticresis, uso y usufructo, dar o tomar locación o sublocación, bienes inmuebles o muebles, etcétera. — Podrá también otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y los poderes generales o especiales que sean necesarios, para ser representada en asuntos administrativos, judiciales o de otra clase, siendo esta enumeración ilustrativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: Plazo: La Sociedad se constituye por un plazo de seis años, a contar desde el primero de Agosto de 1950 y vence el 31 de Julio de 1956, pero cualquiera de los socios, después de transcurrido los primeros dos años de la vigencia de este contrato, podrá pedir su separación de la Sociedad, dando aviso a sus consocios con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, debiendo coincidir el retiro con un balance anual. La parte de Capital y utilidades que corresponda al socio que pida su retiro, más la suma de Cincuenta mil pesos m/n. que se fija por el lucro cesante, le será abonada en ocho cuotas iguales, pagaderas semestralmente en forma escalonada, las que devengarán un interés del 5 % anual, pagadero con cada cuota. — Quinta: Capital Social: Se fija el capital social en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos m/n. cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios, en especie, representado por el activo líquido de la anterior sociedad, cuyo activo y pasivo toma a su cargo esta sociedad, y está representado por mercaderías, créditos, títulos, valores, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y todo lo que más detalladamente resulta del Balance e Inventario General, que de común acuerdo manifiestan los contratantes, haber levantado y firmado por separado, el que está certificado por el Contador Público Nacional, Don Víctor Lanteri. — El aporte de los socios se fija en la siguiente proporción: Doña Magdalena Baudino de Bongiovanni, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos m/n.; y los señores Sebastián Bongiovanni; Lucía Teresa Bongiovanni de Campastro; María Magdalena Bongiovanni de Villanueva y Antonio Esteban Bongiovanni, ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m/n. cada uno. — Sexta: De los Gerentes: La Dirección de la sociedad será ejercida por los cinco socios a los que se le designa Gerentes de la misma. La administración y el uso de la firma social queda sujeta a las siguientes modalidades, en general: únicamente podrá firmar sola por la sociedad la señora Magdalena Baudino de Bongiovanni. El señor Sebastián Bongiovanni deberá usar siempre de la firma social en forma conjunta con la señora Lucía Teresa Bongiovanni de Campastro y viceversa, y don Antonio Esteban Bongiovanni actuará también en forma conjunta con la señora María Magdalena Bongiovanni de Villanueva y a la inversa. En particular quedan autorizados todos los Gerentes a firmar en forma indistinta para los siguientes actos: a) Cobrar de reparticiones nacionales, provinciales o municipales y de particulares todas las sumas de dinero o valores que se adeuden o adeudaren más adelante a la sociedad, suscribiendo los recibos y resguardos y demás documentos del caso; b) Endosar a los efectos de su depósito toda clase de documentos comerciales o de créditos, sean cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro. Dicha firma no podrá emplearse por ninguno de los socios en asuntos o negocios ajenos al objeto social, en fianzas o garantías por obligaciones de terceros ni en documentos llamados de favor. — Séptima: Ejercicio Económico: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará el Inventario General y se redactará el balance general y la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, para conocer el sentido y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estimen conveniente. De las utilidades que dichos balances anuales arrojen, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades o pérdidas que llegaren a producirse serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas extraordinarias aparte de la legal. Los balances firmados se considerarán aprobados. — Octava: De los Sueldos de los Gerentes: Los socios podrán retirar mensualmente a partir de la vigencia de este contrato de la caja social a título de sueldos y con cargo a la cuenta de gastos generales de la sociedad, las siguientes sumas: los señores Sebastián y Antonio Esteban Bongiovanni, la suma de tres mil trescientos pesos m/n. cada uno, y la señora Lucía Teresa Bongiovanni de Campastro, la de ochocientos pesos. — Novena: A excepción de la señora María Magdalena Bongiovanni de Villanueva, ninguno de los socios podrá dedicarse a otra clase de actividades, debiendo prestar a los negocios sociales todo su tiempo, contracción y conocimientos propendiendo por todos los medios a su alcance al mejor desarrollo y mayor incremento de los mismos. — Décima: De la Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir sus cuotas de capital, haberes o utilidades que le corresponden en esta sociedad a terceros, bajo ningún concepto sin la expresa y unánime conformidad de todos sus consocios. — Undécima: De las Asambleas: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de acuerdo a las disposiciones del artículo diecinueve de la Ley, labrándose actas de las resoluciones en el libro que a tal fin llevará la sociedad. — Duodécima: De la Disolución: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: a) Si el fallecido o incapacitado fuera la señora Magdalena Baudino de Bongiovanni, la sociedad continuará hasta su terminación con su representante legal; b) Si fuera alguno de los socios don Sebastián, don Antonio Esteban Bongiovanni o la señora Bongiovanni de Villanueva, los haberes que en concepto de capital, utilidades y cuenta particular determine el Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, más la suma de Cien Mil Pesos m/n. que se establece como lucro cesante, le será entregada a sus herederos o representante legal, una vez aprobada judicialmente la liquidación respectiva, en ocho cuotas iguales, pagaderas semestralmente en forma escalonada, las que devengarán un interés del 5 o/o anual, pagadero con cada cuota; c) Y si fuera la señora Bongiovanni de Campastro, le sucederá su hijo Esteban Oscar Luis Campas-

tro, quien tendría prioridad para incorporarse como socio en reemplazo de aquélla, con los haberes que determine el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. — Décima Tercera: De la Liquidación: La liquidación de la sociedad, cuando ella se produzca por causa legal o cualquier otra, estará a cargo de la socia señora Magdalena Baudino de Bongiovanni o en su defecto deberá decidirse por mayoría de votos, cuya designación deberá recaer en alguno o alguno de los socios. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de conocer en cada cuestión sometida a su fallo, designarán un tercero que habrá de resolver en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal y el fallo que los árbitros, o el tercero en su caso, pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable, renunciando en consecuencia los componentes de esta sociedad a ocurrir a los Tribunales reclamando esos fallos. — Décima Quinta: Todas las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 11.645 o del Código de Comercio en su defecto. Conforme los contratantes con lo estipulado precedentemente, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, y la señora Bongiovanni de Villanueva, hace constar: Que el capital por ella aportado a esta sociedad reviste el carácter de bien propio por haberlo adquirido por herencia de su señor padre don Esteban Bongiovanni, cuyo juicio testamentario tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital, a cargo del Dr. Eduardo Rojas y Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña. Firman en prueba de ello, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Fdo.: Sebastián Bongiovanni. — M. B. de Bongiovanni. — L. T. B. de Bongiovanni. — M. A. B. de Bongiovanni. — E. Bongiovanni.

Buenos Aires, agosto ocho de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 490.— e.11|8-Nº 23.549-v.18|8|50

EDICIONES ESTRELLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Gunter Friedlander, alemán, casado, domiciliado en la calle O'Higgins 1670, de Florida, F.C.N.G.B.M.; Bernardo Swarsensky, sin nacionalidad, nacido en Alemania, casado, domiciliado en Sucre 3063, de esta Capital y Klaus Pedro Wind, sin nacionalidad, nacido en Alemania, soltero, domiciliado en la calle Chile 942, de esta Capital, todos mayores de edad, se convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará: "EDICIONES ESTRELLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2481, de esta Capital. — Tercero: La sociedad se dedicará a la edición, publicación, impresión y venta de libros; podrá dedicarse a toda actividad relacionada con la edición y comercialización de libros, revistas y otras publicaciones. La sociedad podrá realizar los actos relacionados con este objeto, ya sea utilizando servicios de talleres propios o talleres ajenos. Podrá celebrar toda clase de contratos de edición, adquirir derechos de autor, administrar ediciones de otras empresas y representar a empresas editoras. Podrá adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, gravarlos y permutarlos. — Cuarto: El capital social será de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 75.000), dividido en setenta y cinco (75) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000) cada una. Cada uno de los socios aportará veinticinco (25) cuotas. Los aportes se harán en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Serán gerentes de la sociedad los socios Gunter Friedlander y Bernardo Swarsensky. Ambos, conjuntamente, representarán a la sociedad con las más amplias facultades de administración y mandato general; podrán realizar todas las funciones que según un código o una ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todos los otros bancos oficiales y particulares. Podrán otorgar poderes generales y especiales. Los gerentes están eximidos de las limitaciones mencionadas en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a la publicación de la Semana Israelita o periódicos reemplazantes. Si uno de los socios gerentes se encuentra inhibido a dedicarse a la actividad de gerente por un período mayor a seis meses, los otros socios podrán designar a un reemplazante cuyo sueldo estará a cargo del socio inhibido; este sueldo nunca podrá ser mayor que el veinticinco por ciento (25 %) del total de las ganancias netas. La renuncia al cargo de gerente precisará de la aceptación de los socios. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socio podrá fiscalizarla en todo momento. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta de Junio de cada año y a esa fecha se otorgará un balance. De las ganancias que se obtengan se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva prescripto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La utilidad remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el cuarenta y dos por ciento (42 %) en favor de cada uno de los socios Friedlander y Swarsensky, y el diez y seis por ciento (16 %) en favor del socio Wind; en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Cada uno de los socios podrá convocar en todo momento una reunión de los socios por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. En las reuniones de los socios, todas las resoluciones, inclusive las sobre aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, correspondiendo a cada cuota un voto, con excepción de resoluciones que se refieran al cambio de objeto de la sociedad o a modificaciones del contrato social que impongan mayores responsabilidades a los socios, las que requerirán unanimidad de votos. Los socios en caso de inhabilitación o ausencia podrán hacerse representar en las reuniones por un tercero, munido de simple carta poder. — Noveno: La sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. También con anterioridad a esa fecha cada uno de los socios podrá denunciar el contrato social con efecto al fin de un ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación, pero no con efecto anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho y, posteriormente, no con efecto anterior al treinta de Junio de cada año. — Décimo: En caso de denuncia por uno de los socios los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio que se desee retirar. Este derecho corresponde a los socios que quieran ejercitarlo en relación a las cuotas que les corresponden en el capital social. Podrán declarar su voluntad de hacer uso de este derecho dentro de los tres meses de haber recibido la denuncia. La denuncia y el uso del derecho de adquisición de las cuotas se harán por telegrama colacionado dirigido a todos los otros socios. El precio de las cuotas del socio denunciante será igual al valor que les corresponda en conformidad con el balance anual que se otorgará a la fecha en que entrará en vigor la denuncia, aplicándose a la valorización de los activos como mínimo los mismos principios que en los balances anuales anteriores. El precio resultante se pagará en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, de las cuales la primera vencerá en la fecha en la cual entrará en vigor la denuncia y se pagará conjuntamente con cada cuota un interés sobre el remanente igual al interés usual bancario. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad de todos los otros socios, que no podrá ser reemplazada por venia judicial. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los tres socios; dos de ellos conjuntamente tendrán las facultades previstas para los gerentes en el artículo quinto dentro de las limitaciones correspondientes al estado de liquidación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar como socios con representación unificada. En el caso de que el socio fallecido fuera gerente, los otros socios podrán designar a un reemplazante cuyo sueldo estará a cargo de los herederos, pero sólo hasta un total que no sobrepasara el veinticinco por ciento (25 %) del total de las ganancias netas. Los herederos también con representación unificada tendrán el derecho de retirarse de la sociedad ofreciendo las cuotas del socio fallecido a los otros socios en las condiciones fijadas en el artículo décimo. Tendrán que declarar su decisión en uno u otro sentido dentro del trimestre siguiente al fin del mes del fallecimiento. En el caso de que decidieran retirarse, los otros socios tendrán que adquirir las cuotas dentro de un plazo de otros tres meses de haberse declarado el retiro. Si los otros socios no se hicieran cargo de las cuotas del socio fallecido, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidador también un representante designado por los herederos. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato o el manejo de los negocios sociales, aún en el estado de liquidación, decidirán definitivamente árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada una de las partes divergentes designará a un árbitro. Ambos árbitros nombrarán dentro de los diez días de haber sido designados a un tercero. Si no pudieran llegar a un acuerdo sobre la persona del tercero, éste ser el presidente de la Asociación Mutual Israelita Argentina de Buenos Aires, actualmente sita en la calle Pasteur seiscientos treinta y tres o una persona nombrada por el mismo. Si la parte demandada no designara su árbitro dentro de los diez días de haber sido notificada de la persona del árbitro de la parte actora, el presidente de la Asociación Mutual Israelita Argentina de Buenos Aires nombrará al árbitro de la parte demandada. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado — "Julio" y "activo" — vale. — Firmado: Gunter Friedlander — Bernardo Swarsensky — Pedro Wind.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.11|8-Nº 23.539-v.18|8|50

"F"

FLEISCHMAJER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial el presente contrato.

Fo. 959. - - Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarentitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Isaac Fleischmajer, domiciliado en la calle Avarez seiscientos noventa y uno y don Jaime Fleischmajer, domiciliado en la calle Aráoz cuatrocientos setentidós, ambos comparecientes son casados, rusos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido asociarse para ejercer el comercio y la industria a cuyo efecto vienen a celebrar el presente contrato que regirá a la sociedad que constituyen sujeto a las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Febrero del corriente año y retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones realizadas a esa fecha, queda constituída entre los comparecientes la entidad social "FLEISCHMAJER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el principal objeto de explotar la fabricación de Camisas, Calzoncillos y Pijamas, la Importación y Exportación de Tejidos en general y sus anexos, con sede de las actividades sociales en la calle Azcuénaga Número Quinientos Setenticuatro, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma o denominación social, estarán a cargo de ambos contratantes conjuntamente para todos los actos de la misma quienes obrarán en el carácter de gerentes administradores, no pudiendo usarla para negocios extraños a la precitada entidad, ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Será facultativo de los asociados realizar todas las operaciones, sin excepción, suscribir documentos, escrituras, contratos, cheques, giros, letras, pagarés, avales, y endosos otorgar poderes y revocarlos, efectuar depósitos bancarios y girar contra los mismos, como asimismo solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, adquirir bienes inmuebles, hipotecarlos, venderlos, y levantar sus gravámenes cuando lo crean conveniente, en instituciones privadas o bancarias inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República, representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Aduanas, Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cien cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, e íntegramente aportados por los socios en las existencias generales de la fábrica y en la siguiente proporción: Por don Isaac Fleischmajer, la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Jaime Fleischmajer, igual cantidad de Cincuenta mil pesos de idéntica moneda. — Quinta: Los contratantes deberán dedicar toda su atención, celo y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de la sociedad. — Sexta: De todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social y las reservas de previsión que dispondrán, el excedente será distribuído entre los mismos por partes iguales a razón del cincuenta por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Séptima: La contabilidad de la sociedad, será llevada de acuerdo con las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales del giro social, sin perjuicio de realizar los balances que establecen los Decretos en vigencia, los primeros deberán ser suscriptos por los asociados y automáticamente quedarán aprobados, dentro de los treinta días de efectuados. — Octava: Se hace expresamente constar que la presente sociedad se hace cargo del activo y pasivo, como sucesores de la extinguida entidad social "Fleischmajer Hermanos y Malki, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por cinco años a contar del primero de Febrero del año en curso, el que será automáticamente prorrogado por cinco años más, si ninguno de los socios formulare oposición alguna, con noventa días antes del término, en forma auténtica. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse al vencimiento del primer período deberá comunicarlo al otro componente con noventa días de anticipación y en ese caso si así lo deseara este último podrá hacerse cargo del activo y pasivo de los negocios sociales, abonándosele al socio saliente sus haberes de sus cuotas y utilidades que le correspondiera a los tres y seis meses de plazo debidamente documentados. — Décima Primera: Si fueran ambos los contratantes que desearan retirarse, se procederá a la liquidación de la sociedad, distribuyéndose el activo, proporcionalmente a los haberes de cada uno, previo pago del pasivo social y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que obtare mayor precio. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo que éste pronuncie, será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar por continuar en la misma, unificando su representación en una sola persona, o soli-

citar su retiro mediante la cesión de cuotas al socio sobreviviente, abonándosele a los tres y seis meses de plazo documentado en forma, ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en la ley de la materia. — Enterados y Conformes los comparecientes de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad social de "Fleischmajer Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con la Ley y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos del acto don Maximiano Blanco y don Isaac Novakovsky, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Fleischmajer. — Jaime Fleischmajer. — Tgo.: M. Blanco. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, números novecientos diez y seis mil ochocientos trece J. y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.11|8-Nº 23.485-v.18|8|50

FRANCISCO MINELLI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez, Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría 27, hace saber por cinco días, que María Minelli de Rey y Filomena Elena Minelli de López cedieron a Tomás y Esteban Minelli las setenta y cinco cuotas de socio que a ambas correspondieron en "FRANCISCO MINELLI E HIJOS, S. R. L.", como herederas de Francisco Minelli. — Buenos Aires, Agosto dos, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Luis a Sauze Juárez, secretario.

$ 35.— e.11|8-Nº 23.479-v.18|8|50

"G"

GAZELLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que según contrato privado de fecha 20 de Julio de 1950, se ha dispuesto aumentar con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1950, a la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, el capital social de "GAZELLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscribiendo al efecto el socio Abraham Majer Hirschhorn, doscientas acciones de un mil pesos cada una, de las cuales ciento cincuenta se hallan ya integradas en la Sociedad. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.11|8-Nº 23.543-v.18|8|50

GAMACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada entre el señor Graciano Arreche, argentino, casado, constituyendo domicilio en la calle Laprida 1515 de esta Capital por una parte y la sociedad Avenburg & Co., Sociedad Colectiva, representada en este acto por su socio Gerente don Marcos Avenburg, el que constituye domicilio legal en la calle Sarmiento 3980, ambos mayores de edad, hábiles y con capacidad para contratar. — Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro GAMACO S. R. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio, sin perjuicio de su modificación ulterior, en la calle Medrano 590 de esta Capital, pudiendo cuando lo considerara conveniente, crear agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segundo: Duración: Se establece la duración de la Sociedad en el término de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dividido en períodos prorrogables automáticamente de dos años cada uno. Los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad en los términos de estos períodos previa remisión de telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento veinte días a la expiración del período. En este caso la denuncia del contrato y la disolución de la sociedad se producirá simultáneamente. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la distribución de productos o mercaderías de todas clases, la representación de fábricas o comercios de cualquiera naturaleza, la compraventa en general, comisiones, consignaciones, importación o exportación de cualquier ramo o producto, y en general, cualquier operación de comercio que las partes en común consideren conveniente, siendo el detalle precedente simplemente enunciativo y no taxativo. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, edificar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones, deventures, por los plazos, fechas, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, distribución, representación, fabricación, comercialización; aceptar mandatos; disolver sociedades, adquirir activos y pasivos de sociedades comerciales e industriales, celebrar toda clase de contratos, registrar, adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio, patentes de invención, dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro banco oficial o particular, aceptar u otorgar prendas, otorgar las garantías que requieran los negocios sociales; otorgar y conferir poderes generales y especiales; y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición, o administración que directa o indirectamente se relacione con los fines de la Sociedad. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en al suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto por los socios por partes iguales. El socio Graciano Arreche, integra en este acto totalmente en efectivo el capital suscripto. El socio Avenburg & Cía., aporta en este acto la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, comprometiéndose a abonar el saldo o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional con la capitalización total de sus utilidades y en un término no mayor de dos años. Si la parte de utilidades que correspondiere al socio Avenburg & Cía., al cierre del ejercicio no alcanzare a la suma de Veinticinco mil pesos, éste se compromete a cubrir la diferencia hasta alcanzar un mínimo de integración anual de Veinticinco mil pesos moneda nacional. La integración en ambos casos se efectuará dentro de los Sesenta días del cierre del Ejercicio. — Quinto: Administración y Gerencia. — La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, los que desempeñarán su mandato en forma conjunta con las más amplias facultades, incluso para realizar los actos que requieren poderes especiales según los Artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En esta forma, la firma social podrá ser desempeñada por el señor Arreche conjuntamente con el señor Marcos Avenburg, u otros dos socios cualesquiera de la firma Avenburg y Co. En este caso, se dejará especial constancia en el libro de actas de la sociedad, y se inscribirá a los mismos en el Registro de Mandatos. El socio señor Arreche podrá igualmente hacerse representar por apoderado en el ejercicio de la Gerencia de la sociedad, pero el mandatario deberá contar con la aceptación unánime de los socios. Queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos de la sociedad, como asimismo, conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Sexto: Distribución de Utilidades: El treinta de Junio de cada año se efectuará un balance general e inventario del negocio de la sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido en el ejercicio, debiendo ser aprobado u objetado por los socios dentro de los treinta días de practicado, entendiéndose que la no objeción dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita e imperativa. — Los beneficios netos que arrojare el balance una vez deducidas todas las previsiones y reservas que establezcan las leyes y reglamentos en vigencia y las normas técnicas contables, y previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal según el Artículo veinte de la Ley 11.645, se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. En igual forma se soportarán las pérdidas. Si la sociedad perdiera en uno o más ejercicios más del cuarenta por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Séptimo: Disolución Parcial: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a algunos de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería, y con la conformidad de los socios sobrevivientes, podrán ser incorporados al giro social. En caso de que los herederos optaren por la devolución del capital y utilidades a la fecha del fallecimiento de acuerdo con el balance que en tal oportunidad se realizará, el reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del diez por ciento del capital reconocido con más el interés de plaza. Es privativo de la sociedad reducir los plazos. Igual criterio se seguirá para la reintegración del capital en el caso de retiro de un socio. — Octavo: Libro de Actas: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a aprobación de balance y otras decisiones o resoluciones de índole administrativa o contractual. — Noveno: Liquidación: La sociedad puede ser liquidada en cualquier momento antes del vencimiento fijado si los socios por unanimidad así lo decidieran. En este caso la liquidación será efectuada por ambos gerentes conjuntamente. — Décimo: Valores del Activo: A los fines de la determinación de los valores del activo, para los casos de fallecimiento o retiro de los socios se seguirán las siguientes normas: a) Mercaderías: al precio de costo o al precio de plaza, según cual sea el más bajo; b) Muebles y Utiles e Instalaciones: al precio de costo, deducida las amortizaciones a la fecha. Igual criterio se seguirá en general para todos los rubros del activo fijo; c) Patentes, Marcas y Llave de Negocio: sólo el valor resultante del balance constitutivo; d) Deudores Varios: a su valor real, menos un porcentaje equivalente al castigo por malos créditos de acuerdo a la experiencia de los últimos cinco años. — Undécimo: Arbitraje: En caso de disidencia o incumplimiento de este contrato, los socios convienen no recurrir a los Tribunales Judiciales de ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores o amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y al cual las partes se someten desde ya, como a la ley misma. Los árbitros fijarán la indemnización a que hubiere lugar en favor del socio perjudicado. El socio que no acatare el fallo de los árbitros, deberá abonar en concepto de indemnización la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Duodécimo: Generales: En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionada precedentemente. — Graciano Arreche. — p. Avenburg y Co., Marcos Avenburg. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Graciano Arreche, argentino, constituyendo domicilio en la calle Laprida 1515, de esta Capital y la sociedad Avenburg & Cía., Sociedad Colectiva representada en este acto por su socio Gerente don Marcos Avenburg, el que constituye domicilio legal en la calle Sarmiento 3980, de esta Capital; ambos en su calidad de únicos componentes de Gamaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen a reformar la cláusula Segunda del contrato que tienen celebrado las partes, la que en definitiva quedará redactada en la siguiente forma: "Segundo: Duración: Se establece la duración de la sociedad en el término de diez años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad al término de los primeros dos años del ejercicio comercial o dentro de períodos sucesivos de dos años cada uno, mediante la remisión de telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento veinte días al término de expiración de los referidos períodos. En este caso la denuncia del contrato y la disolución de la sociedad se producirá simultáneamente". En prueba de conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha mencionado ut supra. — Marcos Avenburg. — G. Arreche. Enmendado: "Gamaco". Vale.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 470.— e.11|8.-Nº 23.536.-v.18|8|50

"L"

LEROTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Julio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre don Erico Rosenfeld, polaco, industrial; doña Lena Eisenstein de Rosenfeld, polaca, ambos cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en Bolívar 456; y don Mauricio Lustgarten, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Avellaneda 449; todas personas mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: Que por este acto resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las establecidas en el presente contrato. Dicha sociedad girará bajo el rubro de: "LEROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la calle Bolívar 456 de esta Capital, o donde posteriormente lo establecieren los socios. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del ramo de fabricación y venta de textiles de algodón, seda y lana en todas sus formas y afines. — Tercera: La duración de este contrato es de diez años a contar desde el Primero de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, que suscriben e integran los socios en la forma siguiente: Erico Rosenfeld. 665 cuotas totalmente integradas en telares, maquinarias, motores, etc., de acuerdo al balance que firman por separado; Lena Eisenstein de Rosenfeld 665 cuotas totalmente integradas en maquinarias, telares, y herramientas de acuerdo al balance que firman por separado; y Mauricio Lustgarten. 70 cuotas totalmente integradas así: $ 5.000 en dinero efectivo, y $ 2.000 en muebles y útiles, también de acuerdo al balance que firman por separado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Erico Rosenfeld, quien tendrá el uso de la firma social, y queda investido con el carácter de gerente, debiendo dedicar toda su actividad y empeño al mejor logro de los negocios sociales, no pudiendo desempeñar ni por cuenta propia ni ajena actividad industrial o comercial de ninguna especie. En cambio los demás socios podrán dedicarse a otras actividades y concurrir o no al local social. — Sexta: Anualmente al 31 de Junio de cada año, sin perjuicio de los balancetes de comprobación, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al 10 % del Capital social. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Erico Rosenfeld 45 %; Lena E. de Rosenfeld 45 %; y Mauricio Lustgarten 10 %. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Notificados que sean los socios de la terminación de los balances, éstos quedarán aprobados si no se formula objeción alguna dentro de los quince días de la notificación. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o a su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustente opinión distinta, con facultad a éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, y el fallo que se dicte será inapelable. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de

los socios, los socios sobrevivientes, dentro de los ocho días de ocurrida tal circunstancia, conjuntamente con el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, resolverán si la sociedad continúa o si entra en liquidación parcial o total inmediata. En todos los casos los herederos del fallecido o incapacitado deberán nombrar un representante único para intervenir en las gestiones ante los liquidadores o ante quien corresponda, quedando excluída en todos los casos la intervención judicial. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra el presente contrato extendido en dos sellos nacionales de $ 1,50 c|u. números 171.771 y 181.988. — Rosenfeld Erico. — Lena Eisenstein de Rosenfeld. — Mauricio Lustgarten.

Buenos Aires, Agosto 4, "Año del Libertador General San Martín" de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 210.— e.11|8-Nº 23.532 v.18|8|50

"LOIACONO HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Argentina, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los señores Alfredo Angel Loiacono, Enrique José Loiacono, Eduardo Fernando Loiacono y Fernando José Loiacono, argentinos, solteros (hermanos entre sí), todos mayores de edad a excepción de Fernando José Loiacono, que tiene veinte años de edad, y que es representado en este acto por su padre, Sr. José Loiacono, italiano, viudo, mayor de edad, todos hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Cafayate número mil cuarenta y dos, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "LOIACONO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Cafayate número mil cuarenta y dos. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Fábrica de Calzados de Niños. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años, a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por común acuerdo entre los socios. — Cuarto. — El capital social está constituído por la suma de pesos Cincuenta Mil Moneda Legal, que se divide en quinientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales y que representan ciento veinticinco cuotas para cada socio. El capital mencionado ha sido integrado en el cincuenta y cuatro por ciento, en dinero efectivo, Mercaderías, Maquinarias, Muebles y Utiles, Deudores, etc. (según balance al treinta y uno de mayo próximo pasado que se agrega, valores justipreciados por los socios y que forma parte integrante del presente contrato), y el cuarenta y seis por ciento que falta integrar los socios se comprometen integrarlo en forma proporcional dentro de los trescientos sesenta días de la fecha. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Sres. Alfredo Angel Loiacono y Eduardo Fernando Loiacono, a quienes se designan de común acuerdo, en calidad de gerentes, y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, con la sola excepción que el uso de la firma social deberá ser en forma conjunta por ambos gerentes, y en ausencia de uno de ellos, la firma deberá ser en forma conjunta con Enrique José Loiacono, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Loiacono Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos socios lo requieran, con el fin de conocer en todo momento el estado de las operaciones sociales anualmente, al treinta y uno de mayo se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: Primero) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — Segundo) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; y el saldo que resulte se repartirá a los socios en proporción y de acuerdo a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los gerentes conjuntamente, y encausarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo y pasivo social, cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamento de "en liquidación". — Noveno: En un reglamento interno formado por sucesivas actas los socios establecerán los sueldos de los gerentes, como así también sus decisiones relativas a la administración social. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Undécimo: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los cuatro socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman todos los socios el presente documento extendido su original en dos sellos nacionales de diez centavos que llevan los números: Un millón seiscientos veintidós mil seiscientos ochenta y seis y un millón seiscientos veintidós mil seiscientos ochenta y siete y habilitados con el sellado de ley que corresponde, en el lugar y fecha enunciados al principio. — Firmado: Alfredo Angel Loiacono, Enrique José Loiacono, Eduardo Fernando Loiacono y Fernando José Loiacono.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 270.— e.11|8-Nº 23.517-v.18|8|50

"M"

MASCIOTRA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

F. 134. — Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Ocho: En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Amadeo Masciotra, Miguel José Rainone, Juan Bautista Bessone, Cayetano di Michele, Vicente Lauría y Luis Alfredo Pirillo; todos argentinos, casados excepto el señor Lauría que es soltero, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. y dicen: Que habiendo convenido asociarse, celebran el presente contrato, que sujetan a las bases siguientes: Primera: Los nombrados dejan constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya duración será de diez años a partir del día primero de enero último; girará bajo la razón social de "MASCIOTRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Gorriti Tres Mil Novecientos Cincuenta y Seis; y su capital será de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de quinientos pesos cada una. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, industrialización y venta de muebles y afines. Tercera: El capital social establecido, queda completamente integrado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al resumen de inventario y avalúo firmado de conformidad por los socios y aportado en la siguiente forma: Los socios señores Masciotra, Rainone, Bessone y di Michele, veintidós cuotas de capital cada uno de ellos; el socio señor Pirillo, siete cuotas, y el socio señor Lauría, cinco. — Cuarta: El socio gerente, con uso exclusivo de la firma social, será don Amadeo Masciotra, y por tanto encargado de: la contratación, aceptación o rechazo de todas las operaciones o negocios sociales; llevar la representación legal de la sociedad en todos los actos, incluso en los que determina el artículo mil novecientos quince del Código Civil; conferir poderes especiales y generales; depositar y retirar fondos de los bancos oficiales o particulares y endosar, librar o girar cheques. — Quinta: Todos los socios quedan obligados a prestar toda su actividad, atención, tiempo, capacidad e inteligencia que fuere necesaria en la producción, y al cumplimiento de las obligaciones sociales; y si alguno de ellos no cumpliese con lo establecido en esta base, sin causa justificada, y durante treinta días seguidos o alternos, será separado de la sociedad, sin más derechos que a percibir su parte de capital, perdiendo, por tal motivo, las utilidades que le correspondiesen en el ejercicio en curso. Queda prohibido a los socios realizar negocios u operaciones similares a las que tiene por objeto la sociedad fuera de ella. — Sexta: Los socios retirarán para sus gastos personales la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno y mensualmente, excepto el señor Lauría que retirará trescientos cincuenta, y que se imputarán a gastos generales. Las utilidades o pérdidas que resulten de los balances anuales, que se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Séptima: El socio que desee retirarse de la sociedad, estará obligado a notificarlo por lo menos con sesenta días de antelación a la finalización del ejercicio social. El retiro de uno o más socios no significa la disolución de la sociedad. — Octava: Los socios señores Masciotra, Rainone, Bessone y di Michele, se obligan a ceder al socio señor Pirillo las cuotas de capital que sean necesarias para quedar los cinco con el mismo número de ellas, el pago de las cuales hará el señor Pirillo precisamente con las utilidades que le correspondan en la sociedad, y debiendo realizarse la cesión al final de uno o más ejercicio. — Novena: La sociedad se obliga a suscribir de inmediato contrato de locación del local y dependencias que ocupa, por un plazo de cinco años y un alquiler mensual de mil pesos moneda nacional, con el propietario, que lo es el socio señor Masciotra, quedando designados desde ya para firmar el contrato en nombre de la sociedad, los restantes socios, y debiendo retrotraerse la vigencia del mismo al día primero de enero último. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí en la forma que acostumbran, con los testigos don Luis María Quesada y don José María Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número sesenta y siete, pasada con fecha de hoy. — A. Masciotra. — Miguel J. Rainone. — Juan Bautista Bessone. — Cayetano di Michele. — Alfredo Pirillo. — Vicente Lauría. — Tgo.: Luis M. Quesada. — Tgo.: Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco E. Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la razón social "Masciotra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional, números un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos doce; un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos trece y un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos catorce, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 285. — e.11|8-Nº 23.509-v.18|8|50

"METALURGICA C. L. E. M."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— entre los señores Osvaldo Carabelli, italiano, casado, domiciliado en Serrano 814; Rubén Luciano Longhi, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 940, Planta baja "B"; Oscar Florencio Conde, argentino, casado, domiciliado en Membrillar 762; Nicolás Lamberti, italiano, soltero, domiciliado en Serrano 814 y Luis José Milanesi, argentino, casado, domiciliado en Serrano 814, todos mayores de edad, resuelven de mutuo y común acuerdo la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Constitución. — Objeto. — Duración. — Domicilio: Se constituye bajo la denominación "METALURGICA C.L.E.M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto la fabricación y venta de maquinarias industriales, reparaciones, modificaciones, etc., de las mismas y demás actividades afines. — La sociedad se constituye por el término de 30 años, teniendo su domicilio social en la calle Membrillar 762, pero pudiendo establecer sucursales, depósitos, etc., en cualquier punto de la República e incluso en el extranjero. — Esta sociedad comenzará a funcionar en el día de la fecha. — Segundo: Capital. — Aportes. — Cuotas. — El capital queda fijado en la suma de $ 100.000.— m|n., representado por cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios aportan en partes iguales o sean 20 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Todos estos aportes son efectuados por los socios en especie, es decir, en maquinarias, instalaciones, materiales, de conformidad al balance que por separado las partes tienen confeccionado y aprobado. — Tercero. — Dirección. — Administración. — Fiscalización. — La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, pero, el uso de la firma social a los efectos de obligar válidamente a la sociedad, requerirá ineludiblemente la firma de dos cualesquiera de los socios, quienes actuarán suscribiendo con sus firmas personales seguida del aditamento del rubro social adoptado "Metalúrgica C. L. E. M.". — En el sentido expresado, es decir, firmando dos cualesquiera de los socios, las atribuciones y facultades de los mismos serán amplias, pudiendo comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos, hacer cancelaciones, contratar préstamos con particulares o instituciones bancarias, con o sin garantía, suscribir cheques, pagarés, letras y toda clase de documentos, girando, depositando, hacer descuentos, cobrar y percibir, ya sea con particulares o instituciones oficiales o provinciales; actuar en el Ministerio de Trabajo y Previsión; representar en toda clase de Tribunales, otorgar poderes especiales o generales, y, en fin realizar toda clase de actividades tendiente al mejor desempeño y bene (Sigue en el sello de un peso cincuenta m|n., Nº 167.998) (Viene del sello de un peso cincuenta m|n., Nº 167.997) ficio de los intereses sociales. — Cuarto: Balance. — Inventario. — Utilidades. — Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario, y, de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el 5 % para formar el fondo de reserva legal. — Las utilidades y las pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Quinto: Fallecimiento, Incapacidad o Retiro de un Socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar por admitir como socio a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería si se trataren varias personas; o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. — En ambos casos se practicará el respectivo balance, dejando los contratantes expresa constancia de que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo,

el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. — En caso de retiro de un socio, éste deberá preavisar con 3 meses de anticipación por telegrama colacionado. — Para la determinación del interés que tiene en la sociedad el socio que se retira, se recurrirá a un balance similar al del caso de fallecimiento o incapacidad. — Determinando el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en 4 cuotas trimestrales iguales del 25 % cada una; la primera de estas cuotas se pagará dentro de los 90 días de retirado, fallecido o incapacitado el socio; la 2º dentro de los 180 días; la 3º dentro de los 270 días y la 4º dentro de los 360 días. — Sexto: Arbitraje. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia los socios a la vía judicial. — De conformidad firman las partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 245. — e.11|8-Nº 23.490-v.18|8|50

"P"

PANIEGO, RIBAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público Autorizante y los testigos que al final se nombra y firman comparecen Don Juan Eugenio Ribas, argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia nueve mil quinientos cuarenta y cuatro; Don Santiago de la Puente, español, casado, de sesenta y seis años de edad; Don Santiago de la Puente, hijo, argentino, soltero, de veintiséis años, ambos domiciliados en la calle Medrano cuarenta y seis; Don Julián Pérez Eraña, español, casado, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Sáenz Peña doscientos setenta y siete; Don Manuel Rivero, español, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil ciento diecisiete; Don José Baños, español, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Moreno mil ciento cincuenta y tres, todos de este vecindario, y Don Francisco Paniego Sebastián, argentino, casado, de veintiocho años, domiciliado en la calle Almafuerte cuatro mil quinientos setenta y siete, de Munro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que habrá de regirse en general por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las normas que seguidamente se expresan: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de PANIEGO, RIBAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de paños, casimires y artículos generales para sastres, pudiendo asimismo abarcar todas las ramas del comercio textil, importación y exportación de tejidos, y representaciones de firmas nacionales y o extranjeras. — Tercera: El domicilio de la Sociedad es al momento de constituirse en esta Capital, calle Lima número ciento cuarenta y uno, pudiendo trasladarlo, como así también establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus actividades, reputándose como que la afectan los resultados de las operaciones llevadas a cabo desde esa fecha hasta la de hoy por la firma Paniego, Ribas y Compañía o a nombre de ésta, en cuanto se relacionen con el negocio, sito en la calle Lima número ciento cuarenta y uno, de esta Capital Federal. — Quinta: El capital social se constituye en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Por Don Juan Eugenio Ribas, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos; Santiago de la Puente, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos; por Don Julián Pérez Eraña, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; por Don Manuel Rivero, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; por Don Francisco Paniego, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; por Don Santiago de la Puente (hijo), cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos y por Don José Baños, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Los socios todos integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, mediante el aporte de mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, de acuerdo con el balance que debidamente firmado forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Los capitales aportados por los socios gozarán de un interés anual del seis por ciento, que se liquidará en oportunidad del balance general, independientemente de las utilidades o pérdidas que éste arrojare. — Asimismo los saldos de las cuentas particulares de los socios gozarán de interés o devengarán éstos, según sean acreedores o deudores. — La tasa recíproca será del seis por ciento anual pero podrá ser modificada más adelante a efectos de que guarde relación con la que aplican los Bancos de plaza para operaciones de crédito o descuento. — Séptima: La transferencia de cuotas por parte de los socios sólo podrá hacerse en las condiciones que prevé el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero ninguno de los socios podrá proponer la cesión de sus cuotas a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios; de éstos los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente tendrán prelación sobre los demás para la adquisición de las mismas en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. — En caso de ser rehusadas por éstos, recién tendrán derecho los otros socios a su adquisición en forma proporcional a las cuotas pertenecientes a cada uno. — En todos los casos los socios cedentes no podrán percibir de los adquirentes otro valor que el de suscripción o sea un mil pesos moneda nacional por cada cuota de ese mismo valor. — Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, quienes ejercerán las funciones de gerentes generales y podrán actuar conjunta, separada, alternada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. En tal carácter podrán comprar, vender, y|o permutar bienes muebles e inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etcétera, celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, giros, pagarés y letras de cambio, aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados; fijarle sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y en fin, todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán en forma indistinta la firma social, estampando su nombre seguidamente de la razón social. Los demás socios señores Julián Pérez Eraña, Francisco Paniego Sebastián, Santiago de la Puente (hijo), Manuel Rivero y José Baños, son designados gerentes auxiliares y colaboradores directos de los gerentes generales en la administración de la sociedad, actuando en tal carácter bajo la dirección de aquéllos. Todos tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta con el señor Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, a quien se designa apoderado general de la sociedad y podrán usar de la misma en la forma expresada al igual que el apoderado general para todos los efectos que requieran los negocios sociales en ausencia de los gerentes generales, sin perjuicio de actuar individualmente frente a terceros en cuestiones simples que no comprometan en grado principal a la sociedad. Los gerentes tanto los generales como los auxiliares, así como también el apoderado general, deberán cuidar de no comprometer a la firma en cuestiones que sean ajenas a su objeto en especial en garantías o fianzas dadas a terceros. Independientemente del carácter de apoderado general que se otorga al señor Rodríguez Quiroga, por medio de este contrato, si los gerentes generales lo consideran oportuno podrán otorgarle, mediante instrumento público, otros poderes para actuar en nombre de la sociedad en forma más amplia o simplemente distinta de la fijada precedentemente. — Novena: Los socios fijarán dejando constancia de ello en el libro de actas, las sumas que la sociedad les abonará en compensación de gastos y viáticos por gestiones realizadas en el desempeño de sus funciones. — Décima: Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acerca de las facultades y obligaciones de los gerentes, artículos catorce, quince, dieciséis y veintiuno los socios, excepto los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, se comprometen a no dedicarse a ninguna otra actividad, sea ésta privada, comercial o industrial, salvo autorización conferida por la sociedad, la que de otorgarse se hará constar en el libro de actas. Los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente podrán dedicarse libremente y sin limitación alguna a cualquier otra actividad, inclusive de las que sea objeto esta sociedad, a cuyo fin y conforme lo requiere el artículo quince de la Ley citada quedan para ello especialmente autorizados. — Décima Primera: Los socios todos, dedicarán su actividad, colaboración y conocimiento a la atención de los negocios sociales, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance, al éxito de sus negocios. Quedan relevados de esta obligación si así lo desearen, los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, quienes podrán atender la administración de la sociedad en forma discontinua. Dentro del sistema interno de la sociedad, la orientación y dirección de los negocios será ejercida por los gerentes generales, quienes establecerán las tareas y atribuciones de los gerentes auxiliares, como así también del personal. — Décima Segunda: Anualmente los días treinta y uno de Diciembre se practicará balance general, sin perjuicio de otros de comprobación que habitualmente o a pedido de alguno de los socios se lleve a cabo. A los fines de dicho balance se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Los bienes que formen el activo fijo se valorizarán al costo los adquiridos por la sociedad y al valor de transferencia los aportes por los socios dentro de las cuotas capital, ambos previa amortización razonable que contemple el desgaste y la desvalorización causadas por el uso; b) las mercaderías y demás valores que formen el activo circulante se computarán al valor de costo o costo plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél, los productos averiados, deteriorados, o comúnmente denominados "fuera de moda" cuyo valor comercial sea por tal razón inferior al normal, serán tomados a un precio que contemple esa circunstancia; c) los deudores de la sociedad serán depurados, eliminándose aquellos créditos que por insolvencia u otras causas ofrezcan serias improbabilidades de cobro; d) las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio serán canceladas totalmente. Sin perjuicio de las normas expresadas serán de aplicación, en general, las disposiciones que para el ajuste impositivo de balances fijan las leyes del impuesto a los Réditos. De las utilidades que sobre las bases expuestas se obtuvieren se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva que impone la ley respectiva; se formará asimismo un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad por imperio de las leyes de trabajo y orden social; del remanente de utilidades se adjudicará a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios las siguientes sumas globales: a las del socio señor Juan Eugenio Ribas, cincuenta mil pesos moneda nacional; a las del señor Santiago de la Puente, cincuenta mil pesos moneda nacional; a las del socio señor Julián Pérez Eraña, doce mil pesos moneda nacional, a las del socio señor Manuel Rivero, doce mil pesos moneda nacional; a las del socio señor Francisco Paniego, doce mil pesos moneda nacional; a las del socio señor Santiago de la Puente (hijo), doce mil pesos moneda nacional y las del socio señor José Baños, doce mil pesos moneda nacional; del saldo que hubiere se destinará el cinco por ciento para atender el pago de los honorarios del apoderado general designado en la cláusula octava; siendo facultativo de los gerentes generales la regulación de los mismos, disponiendo libremente del sobrante si el porcentaje antedicho supera al monto asignado; el resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor Juan Eugenio Ribas, el treinta y dos por ciento; al socio señor Santiago de la Puente, el treinta y dos por ciento; al socio señor Julián Pérez Eraña, el diez por ciento; al socio señor Manuel Rivero, el ocho por ciento; al socio señor Francisco Paniego, el siete por ciento; al socio señor Santiago de la Puente (hijo), el seis por ciento y al socio señor José Baños, el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las sumas globales que se adjudican a las cuotas pertenecientes a los socios, según detalle que precede a la distribución de utilidades, les serán abonadas a éstos, aun en el supuesto caso de que el ejercicio arroje pérdidas, las que en tal supuesto se verán acrecentadas en el valor de las mismas, sumas que en conjunto ascienden a ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — Décima Tercera: Las utilidades que corresponda a los socios, conforme con la distribución que establece la cláusula décima segunda, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios. De éstos los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente podrán disponer libremente de ellas; los demás socios sólo podrán retirar en efectivo el cincuenta por ciento del remanente de las mismas que quedara una vez cubiertos los saldos deudores de sus cuentas, si los hubiere. Si por el contrario estos saldos fueran acreedores o no existiera saldo alguno, tendrán derecho a retirar directamente el cincuenta por ciento de las utilidades que se le acredite. — Décima Cuarta: La aprobación de balances, como así también para resolver sobre cuestiones de importancia, como ser: nombramientos o remoción de gerentes, liquidación de la sociedad, etcétera, se llevará a cabo mediante asamblea de socios convocada al efecto. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que posee y las resoluciones respectivas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco disponga expresamente otra cosa. — Décima Quinta: Las asambleas serán convocadas por los socios gerentes, cualquiera de ellos, con una anticipación mínima de cinco días mediante telegrama o notificación fehaciente y se llevará a cabo en la sede de la sociedad. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, se procederá del siguiente modo: Si el fallecido o incapaz fuera alguno de los socios señores Juan Eugenio Ribas o Santiago de la Puente, será facultativo de los socios restantes admitir la incorporación de sus herederos, legatarios o representantes legales o en su lugar, abonar a éstos, contra cesión de su cuota capital, su parte en el capital de la sociedad y las utilidades del ejercicio en curso. Para resolver sobre el particular, será necesario contar con la mayoría de votos, conforme así lo dispone el artículo doce de dicha ley. Resuelta que sea la admisión de los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, éstos en el supuesto caso de tratarse de dos o más personas, deberán unificar su representación ante la sociedad, de suerte que la persona designada para tal representación sea la única que en su nombre intervenga en las relaciones con la misma. Si por el contrario, se

resolviera devolver a los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz el capital aportado por éste a la sociedad y las utilidades que le correspondan, se procederá, en primer lugar a establecer los beneficios que deben adjudicársele por el término corrido en el ejercicio en curso; a este efecto, si el fallecimiento o el hecho que provoca la separación ha ocurrido antes del treinta de junio, se fijarán dichas utilidades en base al balance del ejercicio inmediato anterior, proporcionalmente desde el primero de enero hasta esa fecha; si por el contrario ocurriera con posterioridad al treinta de junio, se esperará la terminación del ejercicio regular a cerrar el treinta y uno de diciembre y las utilidades se fijarán también proporcionalmente pero teniendo por base los resultados que arroje dicho balance. — No obstante, si los demás socios así lo resolvieran, tales utilidades podrán ser determinadas mediante un balance general practicado a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación. — Establecida entonces la suma a pagar por todo concepto, capital reserva, utilidades, saldo de cuentas particulares, etcétera, los socios resiantes resolverán por mayoría, si procederán a su pago inmediato o en cuotas escalonadas, no pudiendo en este último caso, sobrepasar tales cuotas el número de seis de igual importe, pagaderas semestralmente. — Los saldos devengarán un interés anual del seis por ciento que se liquidará en oportunidad de la cancelación total de cuentas. — De los socios señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente el sobreviviente si falleciera alguno de ellos o fuera declarado incapaz, tendrá derecho en el supuesto de que la sociedad resolviera no admitir a sus herederos o representantes, a la adquisición de las cuotas que le pertenezcan, a su valor de suscripción, de rehusar a ellas, los demás socios podrán adquirirlas a igual valor y en proporción a la forma en que concurren a la constitución del capital social. — De ocurrir el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los otros socios se abonará a sus herederos o representantes legales su capital y demás créditos en la sociedad en la misma forma que la señalada para el caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente. — Las cuotas que le pertenezcan serán adjudicadas a estos últimos en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno al valor de suscripción y en caso de rehusarlas, podrán adquirirlas los demás socios en la proporción de su concurrencia al capital. — Décima Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad motivada por cualquier circunstancia actuarán en el carácter de liquidadores los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, pudiendo éstos designar a otras personas para que actúen conjuntamente con ellos. — La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio sin perjuicio de lo que los socios puedan resolver. — Décima Octava: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad será resuelta por los socios por mayoría de votos, comprometiéndose al acatamiento de las decisiones así tomadas. — Décima Novena: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato sin perjuicio de lo que los socios puedan convenir, serán de aplicación las normas legales contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las Diez y Nueve cláusulas precedentes, queda constituída la Sociedad Paniego, Ribas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose las partes firmantes con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada firman con los testigos del acto Don Desiderio Ernesto Bruno y Don Samuel Sinelni, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe. — Juan Eugenio Ribas. — Santiago de la Puente. — Santiago de la Puente (h.). — Julián Pérez Eraña. — M. Rivero. — J. Baños. — J. Paniego. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos setenta y tres del Registro ciento tres a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Paniego Ribas y Compañía expido el primer testimonio en seis sellos de la ley números seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y uno al presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Comercial sastres — firmas — momento — ciento — etcétera — Municipales — declarada — suerte — etcétera — estos — y; Entre líneas: o — pérdidas — o costo: Todo Vale — Jorge Mario M. Rodríguez — Honorarios — m$n. 5.932.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 980.— e.11|8-Nº 23.534-v.18|8|50

PROKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Enrique Prochazka, de estado civil casado. Susana Margarita Prochazka, de estado civil soltera y Enrique Alfredo Prochazka, de estado civil soltero, estos dos últimos hijos legítimos del primero, todos de nacionalidad austríaca, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital calle Lacar Número tres mil seiscientos veintisiete, y que en todos sus actos acostumbran a firmar con el apellido de Prohaska, han convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato. — Primero: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", queda constituída entre los contratantes, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de: PROKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente establecida en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos veinticuatro, segundo piso, escritorio once, donde tendrá su asiento y será el domicilio legal de la misma. — Segundo: El principal objeto de esta Sociedad, será la venta al por mayor de artículos de escritorio, importación, exportación y representaciones en general. — Tercero: La duración de este contrato será por noventa y nueve años, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", pudiendo ser liquidada en cualquier momento por la resolución unánime de los socios. — Cuarto: El Capital Social, lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una e integradas en la siguiente forma: Enrique Prochazka, seiscientas cuotas: Susana Margarita Prochazka, doscientas cuotas y Enrique Alfredo Prochazka, doscientas cuotas. El aporte total de cien mil pesos moneda nacional ya mencionado, está constituído por las existencias en mercaderías, dinero en caja y Bancos, muebles, útiles, cuentas a cobrar y cuanto más se detalla en el inventario y Balance General, practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, del negocio que los contratantes tenían establecido a esa fecha, en la calle Hipólito Yrigoyen setecientos veinticuatro, piso dos, escritorio once y que giraba bajo la denominación de "Prohaska y Cía." Sociedad de hecho, no existiendo contrato que la rija y cuyo activo y pasivo transfieren íntegramente a la sociedad que por este contrato se formaliza, actuando en consecuencia, como continuadora de la anterior firma de Prohaska y Cía. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, los que actuarán con el carácter de gerentes conjunta o separadamente, con las más amplias facultades, con la única limitación, de que no podrán comprometer la firma social, en fianzas o garantías a terceros. Para firmar cheques, giros, pagarés u otros cualesquiera documentos bancarios y/o comerciales, será suficiente la firma individual de uno de los gerentes indistintamente. La firma personal del gerente en esos casos, irá precedida de la razón social Proka S.R.L. — Sexto: No obstante ser el objeto principal de esta sociedad el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos ya sean en compras, cesiones, transferencias y adjudicaciones; aceptar, dar, tomar y constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras, abonando y percibiendo las sumas de dinero al contado, a plazo con o sin interés, según convenga; dar y aceptar cualquier otra clase de garantías. Podrá además establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República. — Séptimo: Sin perjuicio de los Balances de verificación y comprobación mensuales, al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y Balance General. El inventario y Balance General se preparará tan pronto sea posible, los cuales quedarán a consideración de los socios durante diez días. Si dentro de ese plazo no hubieran hecho observación alguna, se darán por aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas que se obtengan, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas que pudieran convenir los socios. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento, para el señor Enrique Prochazka y el cincuenta por ciento restante, dividido en partes iguales entre los socios, señorita Susana Margarita Prochazka y el señor Enrique Alfredo Prochazka. Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: No podrán transferirse las cuotas de capital en la Sociedad a terceros, sin el consentimiento expreso de todos los socios, teniendo prioridad cualquiera de ellos a otro extraño a la sociedad, renunciando desde ya los contratantes al procedimiento judicial dispuesto en el artículo doce de la ley que rige a esta clase de sociedades. — Décimo: Para el caso de disolución de la Sociedad, que sólo procederá cuando fuere resuelto por unanimidad, se determinará el haber social, mediante un Balance a practicarse en esa fecha. El haber del socio saliente le será abonado en cuotas trimestrales en un período que no exceda de dos años, más el interés del seis por ciento anual pagaderos por trimestres vencidos. — Décimo Primero: Todas las divergencias que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación entre los socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Los retiros que llegaren a efectuar los socios para sus gastos particulares, les serán computados como retiros a cuenta de las utilidades que les correspondieran en cada ejercicio económico y como tal, les serán deducidos de estas utilidades. En esta forma dejan celebrado el presente contrato, obligándose las partes a respetar y cumplir con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha ut supra. Enmendado "tomar". Vale. — E. Prohaska. — S. Prohaska. — E. Prohaska.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.11|8-Nº 23.477-v.18|8|50

PRIVATO, SCIUTO, ANSEAN Y TESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 523. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí: Escribano Público y testigos al final expresados, comparecen: Don Juan Privato, casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, don Salvador Privato, casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, don Alfio Sciuto, casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, don José Francisco Ansean, que firma "José F. Ansean", soltero, español, comerciante y don Tomás Testa, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, todos domiciliados en esta Capital, los dos primeros en la calle Guardia Vieja tres mil trescientos noventa y dos, el tercero en la calle Reconquista seiscientos diez y seis, el cuarto en la calle Urquiza, número ciento treinta y el último en la calle Garay número ochocientos cuarenta, todos mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, da que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social de "PRIVATO, SCIUTO, ANSEAN Y TESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la explotación de confiterías, bares, pizzerías y anexos, los que se establecerán en los locales ya arrendados, calle Carabelas número doscientos diez y nueve al doscientos veinte y cinco y Córdoba número seis mil ciento dos y los que se arrendaren en lo sucesivo en otros lugares de esta Capital como en cualesquiera otro punto de la República. — Artículo Segundo: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo cualquier socio retirarse de la sociedad después de transcurrido los primeros dos años y siempre dentro de los quince días de conocerse el resultado de cada balance, para ese efecto el socio saliente dará aviso previo a los socios por telegrama colacionado y sus liquidaciones serán abonadas a los ciento ochenta días de la comunicación efectuada. — Artículo Tercero: El domicilio social será en esta Capital, actualmente en la calle Carabelas número doscientos diez y nueve al doscientos veinte y cinco. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal consistente en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, de las cuales aportan, en dinero efectivo, los socios en este acto doscientas cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente proporción: doce mil quinientos pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas, el socio Juan Privato; doce mil quinientos pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas, el socio Salvador Privato; cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el socio Alfio Sciuto; cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el socio José Francisco Ansean y cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el socio Tomás Testa; obligándose los socios a aportar el resto, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal en la misma proporción a lo que han aportado, en el momento que lo requiera la sociedad, por voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Artículo Quinto: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, recayendo el nombramiento en este acto en los socios señores Juan Privato y Alfio Sciuto, quienes la usarán en todos los actos sociales, con su firma particular, precedida de un sello con la denominación adoptada. — En caso de ausencia obligada de alguno de los gerentes o de ambos; éstos podrán delegar su firma por poder a cualquiera de los otros socios. — Artículo Sexto: Las atribuciones de los gerentes serán amplíadas en todo sentido, para realizar las operaciones inherentes al giro regular de las actividades sociales, pero sus actos quedarán sujetos a la aprobación de los demás socios, ante quienes responden particularmente en la forma prevista por el artículo quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: La remoción de los socios gerentes, el grado de responsabilidad, así como también el nombramiento de nuevos gerentes, se determinará en reuniones de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Artículo Octavo: Los socios no podrán formar partes de sociedades, no participación en negocios similares al que por este acto se constituye. — Artículo Noveno: El socio que desee retirarse, deberá ofrecer sus cuotas a los otros socios, quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Los ejercicios sociales se inician el día primero de Julio y terminan el día treinta de Junio del año siguiente, a cuya fecha se prac-

ticará el balance general por el cierre del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán practicar semestralmente. — Las ganancias que resulten al final de cada ejercicio, se repartirán en proporción al capital aportado, siendo las pérdidas, en caso de existir, soportadas en idéntica proporción. — Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las ganancias sociales, debiendo quedar el otro cincuenta por ciento, para aumento de capital y fondo de reserva legal. Artículo Undécimo: La sociedad por intermedio de sus gerentes o representantes legales, queda expresamente facultada para adquirir y vender los negocios en explotación o a explotar, bienes inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios, gestionar la concesión de préstamos bancarios, ya sean con el Banco Industrial, Central, Nación Argentina o Provincia de Buenos Aires y demás Bancos de plaza o sociedades particulares, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, efectuar compras de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar o endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, abrir cuentas corrientes en cualquiera de los Bancos de esta República, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial y cualquier otro Banco oficial o particular como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales, dar y tomar préstamos con garantías reales o personales, girar en descubierto, por los plazos e intereses que convengan, reciban préstamos hipotecarios de particulares, sociedades o Bancos de esta Plaza, incluso Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de su ley orgánica y reglamentos internos; para que contraten locaciones, cancelar, otorguen y firmen toda clase de escrituras públicas y privadas y realicen todo otro acto necesario al mejor desenvolvimiento de los fines sociales, haciendo constar que las facultades enunciadas son meramente aclaratorias y no limitativas. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán la representación en uno de ellos o bien podrán retirarse de la sociedad, transfiriendo a los socios restantes el importe de las cuotas, quienes a su vez harán entrega a los mismos de su haber, según el último balance practicado, debiendo hacerse entrega de dicho importe dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de resolución de los herederos.— Artículo Décimo Tercero: En caso de desavenencia o litigio entre los socios o las que pudieran surgir por la interpretación de este contrato; su ejecución, liquidación o disolución, serán resueltos por el laudo de arbitradores amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo los trece artículos que expresa este contrato queda constituída dicha sociedad, los que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto, don Oscar E. Casimir y don Luis Carlos Pasini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Privato. — Salvador Privato. — Alfio Sciuto. — José F. Ansean. — Tomás Testa. — Tgo : Oscar E. Casimir. — Tgo.: Luis Carlos Pasini. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Vallante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte y tres del registro cuarenta y siete, a mi cargo. — Para la Sociedad "Privato, Sciuto, Ansean y Testa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números novecientos ochenta mil seiscientos noventa y uno al noventa y cuatro, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Luis C. Vallante. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.11|8-Nº 23.521-v.18|8|50

"R"

ROPINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 26 de mayo de 1950, el señor Martín Veis, cede y transfiere al señor León Chammah seiscientas cuotas, es decir, sesenta mil pesos moneda nacional y a la señorita Graciana Chammah cien cuotas, es decir, diez mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad ROPINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Se reduce el capital social de la sociedad de doscientos diez mil pesos a ciento cuarenta mil por el retiro del socio señor Julián Saez, titular de setecientas cuotas. En pago de las cuotas que le corresponden al mismo, se le ceden y transfieren los créditos que la sociedad tiene para con los clientes, y cuyo importe es a la fecha del balance al quince de abril de mil novecientos cincuenta. Con motivo de esta cesión y retiro del socio, señor Julián Saez, se modifican los artículos cuarto, quinto, sexto y duodécimo del contrato social, cuyos textos serán como sigue: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben como sigue: Señor León Chammah ciento treinta mil pesos correspondientes a mil trescientas cuotas; señorita Graciana Chammah, diez mil pesos correspondientes a cien cuotas. El capital social se halla totalmente integrado. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes, quienes podrán realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, incluso los asuntos para los cuales el artículo 1.881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y otras disposiciones legales, exigen poderes especiales. Para comprometer la sociedad será necesaria la firma conjunta de los gerentes en caso de que existan dos gerentes, de otra manera será suficiente la firma del gerente único. La correspondencia de la sociedad así como los cheques, pagarés y otros documentos cuyos importes se destinen a ser acreditados en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad, podrán ser firmados o endosados, en caso de ser dos los gerentes, por cualquiera de ellos indistintamente. Asimismo los dos gerentes indistintamente podrán proceder a tomar o despedir personal no directivo, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y fiscales, nacionales, provinciales y municipales y autoridades aduaneras; aceptar liquidaciones y proceder a su cobro y al de facturas y cuentas en general. El o los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. El o los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de mil pesos cada uno salvo diversa deliberación de la Asamblea. — Artículo Sexto: La Asamblea de socios se celebrará a requerimiento del o de los Gerentes o socios para tratar asuntos de interés para la sociedad. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de las tres cuartas partes de cuotas de capital suscripto, aun cuando se trate de modificación del contrato social o del nombramiento o remoción de un Gerente. — Art. 12º: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad se disolverá. — Quinto: Se agrega al contrato social un nuevo artículo que será el siguiente: Art. 16º: Nómbrase como Gerente al señor León Chammah.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 170.— e.11|8-Nº 23.559-v.18|8|50

"S"

SALADERO LA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: Que la sociedad del rubro ha designado componentes de su Directorio a los señores, con los siguientes cargos: Francisco Menéndez, Gerente; Julio A. Capurro, Subgerente; Domingo I. Franchi, Secretario y Enrique A. Costa, Tesorero.

Buenos Aires, 7 de Agosto 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.11|8-Nº 23.557-v.18|8|50

SIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Kaspar Winkler y Federico Schenker, en su calidad de socios de "SIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ambos con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Kaspar Winkler, vende y transfiere al doctor Federico Schenker, las cuatrocientas cincuenta cuotas de que es titular en la sociedad "Sika Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cien pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal. — Segundo: El consocio restante doctor Anton von Salis, también con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, presta su expresa conformidad con la cesión referida en la cláusula anterior, y suscribe el presente en prueba de ello. Conformes los contratantes, firman el presente documento, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — A. V. Salis. — Kaspar Winkler. — Dr. F. Schenker. — Buenos Aires, agosto 2, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. — e.11|8-Nº 23.499-v.18|8|50

"U"

URPETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de Julio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, los señores: Enrique Angel María Ursini, que firma: "E. Ursini", casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, domiciliado en la Capital Federal, calle Félix Lora número diez y ocho; doña Juana Carlota Peruzzotti, que firma: "J. Peruzzotti", soltera, argentina, de veintiséis años de edad, empleada, domiciliada en la Capital Federal, calle Catamarca quinientos veinte y siete; doña María Carmen Abeijón, que firma: "María C. Abeijón", casada, argentina, de treinta años de edad, ocupada en sus quehaceres, domiciliada en la Capital Federal, calle Constitución mil setecientos diez y siete y don Carlos Aníbal Antonietti, que firma: "Carlos A. Antonietti", casado, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Capitán Ramón Freire trescientos treinta y cinco, departamento A, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Artículo Primero: Constitución: A partir de la fecha queda constituída entre los Señores Enrique Angel María Ursini, Juana Carlota Peruzzotti, María Carmen Abeijón y Carlos Aníbal Antonietti, una sociedad comercial sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Segundo: Razón Social y Domicilio: La Sociedad girará bajo la razón social de "URPETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Florida setecientos siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Cuarto: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de negocios y operaciones de compra y venta al por mayor, exportación, importación, representación, fabricación, transformación y distribución de tejidos en general de lana, seda y algodón, etcétera, y también de confecciones y actividades anexas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y cualquier otra forma de adquisición, títulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda clase de bienes; la compraventa, transporte y transformación de productos y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a|y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas, de toda clase, inclusive el Estado Nacional, Provincias y Municipios, Institutos bancarios, oficiales y privados y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar de contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la ley. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. g) Hacer donaciones o renuncias de derechos. h) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente; convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad. i) Actuar por medio de su representantes legales como árbitros, amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. j) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses de particulares, comerciales o de entidades de cualquier clase que éstas sean, domiciliados en el país o en el extranjero; k) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; l) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o cualquier otra Institución nacional o extranjera creada o a crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enunciación que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y|o asociada a terceros. — Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre sí sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad: el interés social — Queda entendido que este artículo no limita en forma alguna los negocios que a título personal pueden realizar los socios. — Artículo Quinto — Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte años a partir del día de la fecha. — Sin embargo en el mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y durante el mes de Febrero de cada año subsiguiente, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su retiro de la misma, en cuyo caso la parte que por capital y|o utilidades le corresponda le será liquidada en la forma prevista en la base décima

sexta, inciso b) de este contrato. — Artículo Sexto — Capital Social y suscripción — Obligación por Cuota Suplementaria: El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setecientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, representando cada una de ellas un voto y suscripto en efectivo en la proporción siguiente: Don Enrique Angel María Ursini, trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; doña Juana Carlota Peruzzotti trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; doña María Carmen Abeijón, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don Carlos Aníbal Antonietti, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Todos los socios integran en este acto el total de sus suscripciones. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, suscribir o integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración, deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Octavo — Administración y Gerencia. — Facultades: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Angel María Ursini, doña Juana Carlota Peruzzotti, doña María Carmen Abeijón y don Carlos Aníbal Antonietti, todos ellos en el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta o separadamente, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. — Sin embargo, para todo movimiento de fondos bancarios o cualquier operación con los mismos, se exigirá la firma conjunta de don Enrique Angel María Ursini y de doña Juana Carlota Peruzzotti. — La denominación de "Urpetex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma de los gerentes. — Artículo Noveno: El o los gerentes de la sociedad podrán celebrar, con la sola limitación antedicha, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que determinan en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, inclusо aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representada con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa, sino explicativa y por consiguiente el o los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Artículo Décimo: Bases Para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades: Periódicamente el 31 de Diciembre de cada año y a partir del año en curso, y sin perjuicio de los balances bimestrales o de liquidación que los socios estiman prudente realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas para probables quebrantos de operaciones o inversiones aun no realizadas, se aplicará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. — b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración y|o gratificación de los gerentes y|o el personal de la sociedad. — c) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de reserva de la ley 11.729. — d) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el fondo de previsión, el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento doña María Carmen Abeijón; treinta por ciento, don Carlos Aníbal Antonietti; veinte por ciento doña Juana Carlota Peruzzotti y veinte por ciento don Enrique Angel María Ursini. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo Primero: Sueldos: En concepto de sueldos mensuales quedan asignados a cada socio las siguientes sumas que podrán ser modificadas de común acuerdo entre todos ellos: Don Enrique Angel María Ursini, doscientos cincuenta pesos moneda nacional; doña Juana Carlota Peruzzotti, doscientos cincuenta pesos moneda nacional; Doña María Carmen Abeijón, quinientos pesos moneda nacional y don Carlos Aníbal Antonietti, quinientos pesos moneda nacional. — Asimismo, siempre que se establezca que existen ganancias, cada uno de ellos podrá retirar mensualmente hasta los siguientes máximos a cuenta de utilidades que se cargarán en su cuenta particular: Don Enrique Angel María Ursini, doscientos cincuenta pesos mensuales; Doña Juana Carlota Peruzzotti, doscientos cincuenta pesos moneda nacional; Doña María Carmen Abeijón, quinientos pesos moneda nacional y don Carlos Aníbal Antonietti, mil pesos moneda nacional. — Artículo Décimo Segundo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios, balances, al pie de los mismos. — La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieran. En caso de observación la procedencia o improcedencia de la misma será resuelta por mayoría de votos, y a este único efecto, cada socio sólo tendrá su voto. — Artículo Décimo Tercero: Voluntad Social: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, quienes serán convocados por el o los Gerentes, a iniciativa propia o a pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta, o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. — Cualquier socio, podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta poder dirigida al efecto al o a los Gerentes. — Artículo Décimo Cuarto: Cesión de Cuotas: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma sociedad mediante oferta por escrito. — b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de los sesenta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días, o a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará la libertad de acción para cederlas a terceros, en la forma prescripta por la ley. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el pasivo no exigible, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas en base a último balance general aprobado por la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Disolución Social: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del treinta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario balance; b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos por el artículo quinto. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o las personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Sexto: Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán, dentro del plazo de noventa días a partir del día del deceso o de declaración de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación o b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante, será entregada a sus sucesores o representantes en cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Séptimo: Arbitraje: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrarán un tercer árbitro. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos, que en derecho la cosa juzgada. — Artículo Décimo Octavo: Los socios podrán dedicarse por cuenta propia a otras actividades que no sean de las que forman el objeto de la Sociedad. Bajo las bases que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que será publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a derecho. — E. Ursini. — J. Peruzzotti. — María C. Abeijón. — Carlos A. Antonietti. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario

$ 950. — e.11|8-Nº 23.528-v.18|8|50

AVISOS DIVERSOS

CAPITALIZADORA ARGENTINA
S. A. de Previsión y Ahorro
Florida 550 - Buenos Aires
1950 Año del Libertador
General San Martín
ACTA NUMERO 231

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550, de esta ciudad, se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 28 de Julio de 1950, según el extracto respectivo, correspondió el 1º y 2º premio a los números 13586 y 42469 respectivamente, resultando en consecuencia el símbolo para los títulos favorecidos del plan D., plan E., plan F. y plan G.: 86-69. — Probabilidades de este sorteo: 1 en 2500. — Firmado: C. H. Fossati (Gerente). — I. M. Allende (Escribano Público).

Sorteo número 231 del 31 de Julio de 1950. — En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina S. A., calle Florida 550, de esta ciudad, siendo las 15 horas, del día 31 de Julio de 1950, se celebró el sorteo mensual de amortización número doscientos treinta y uno, cuyo sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación de fecha 26 de Septiembre de 1938, de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Ignacio M. Allende.

Las combinaciones favorecidas fueron:
Plan A: K.N.B. — Y.V.E. — I.R.N. — Z.L.N. — P.N.K. — V.U.R.
Plan B: K.Q.M. — U.F.Q. — I.B.X. — V.G.E. — J.V.R. — S.M.P.

Probabilidades de este sorteo: plan A: 1 en 1800; plan B.: 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección General de Justicia el señor Eduardo Esojo y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo los elementos utilizados en este sorteo, suscribiéndose la presente acta por el señor Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Miguel S. Graziuso y José Comolli, domiciliados en calle Rivadavia 10984 y Beltrán 14, respectivamente, ambos en esta ciudad. — Firmado: C. H. Fossati. M. S. Graziuso. J. Comolli. E. Esojo. I. M. Allende.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan B: I.B.X. — 4847 $ 1.000.— vigencia Mayo 1934, Federico Bledel, Defensa 320, Capital. — V.G.E. — 16243 $ 1.000.— vigencia Abril 1937, Oscar Charpin, Constitución 2097, San Fernando.

Plan E: símbolo 86-69; 27168 $ 1.000.— vigencia Febrero 1940, Alejo Bici, Julio A. Roca 1374, Coronel Dorrego, F.C.N.G.R. — 29668 $ 2.000.— vigencia Marzo 1940, Amalia Ferraris, Córdoba 4438, Capital. 52168 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1940. José Taranto, San Rafael, Mendoza. — 62168 $ 1.000.— vigencia Octubre 1940, Santuario Nuestra Señora de Pompeya, Esquiú 974, Capital. 69668 pesos 1.000.— vigencia Diciembre 1940. Vicente Di Yorio, Carlos Casares. — 77168 $ 1.000.— vigencia Abril 1942, Alberto Copekman, 25 de Mayo 347, Capital. 82168 $ 2.000.— vigencia Mayo 1941, Inés Destéfano, San José 428, Capital. 92168 $ 2.000.— vigencia Julio 1941, Elida Buttiler, Las Flores, F.C.N.G.R. — 102168 $ 1.000.— vigencia Marzo 1941, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital. — 109668 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1942, Rafael D'Avolio, Corrientes 441, Rosario. — 119668 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1942, Frehner y Ferreccio, Cangallo 439, Capital. — 122168 pesos 1.000.— vigencia Enero 1942, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital.

147168 $ 1.000.— vigencia Octubre 1942, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital. — 152168 $ 1.000.— vigencia Mayo 1943, Aldo Elorriaga, Int. Alvear, Pampa. — 154668 $ 1.000.— vigencia Mayo 1943, Mariana de Bernardi, Timbúes, S.F. 162168 $ 1.000.— vigencia Mayo 1943, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital. 164668 $ 2.000.— vigencia Agosto 1943, Marcelo Botta, Antofagasta, Chile. 177168 $ 1.000.— vigencia Septiembre 1943, Oscar Villanueva, Solís 370, Capital. — 179668 $ 1.000.— vigencia Enero 1944, María Farinazzo, Junta 4989, Capital.

Plan F: símbolo 86-69: 187168 pesos 2.000 — vigencia Enero 1947, Salvador Ebarlin, Otamendi 315, Juárez, F.C.N.G.R. — 204668 $ 1.000.— vigencia Noviembre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital. 207168 $ 1.000.— vigencia Diciembre 1944, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital. 209668 $ 1.000.— vigencia Enero 1945, Norberto Rubaldo, Muñiz 551, Capital. 214668 $ 1.000.— vigencia Febrero 1945, Rafael Laredo, Azcuénaga 36, Capital. — 219668 $ 1.000.— vigencia Abril 1946, Eric Zedoff, Viamonte 927, Capital. 229668 $ 1.000.— vigencia Febrero 1946, María Farinazzo, Junta 4989, Capital. — 244668 $ 2.000.— vigencia Enero 1947, Luis Scaglione, Timoteo Gordillo 4223, Capital. 249668 $ 1.000.— vigencia Febrero 1947, A. Colombo, Corrientes 2372, Capital. 252168 $ 1.000.— vigencia Febrero 1947, Juan Blaquier, Cangallo 521, Capital.

Plan G: símbolo 86-69; 264668 pesos 6.000.— vigencia Julio 1949, Juan Murno, Cerrito 1073, Capital. 267168 pesos 10.000.— vigencia Enero 1950, Máximo Díaz, Peyrano, F.C.N.G.B.M. — Capitalizadora Argentina, S A. de Previsión y Ahorro, Gerente.

$ 45.— e.11|8-Nº 23.491-v.11|8|50

SOCIETE HYPOTHECAIRE
BELGE - AMERICAINE
(Société Anonyme)
13, calle Baron Horta - Bruselas
Bélgica

En cumplimiento del decreto del regente del 17 de enero de 1949, se procederá, del 17 de julio al 30 de diciembre de 1950, al canje de las acciones de capital y de las acciones de dividendo de esta sociedad por nuevas láminas.

Ese canje se efectuará sin concordancia de numeración a razón de: una acción de capital antigua, cupones número 51 y siguientes adheridos, por una nueva, cupones número 1 y siguientes adheridos; una

acción de dividendo antigua, cupones número 51 y siguientes adheridos, por una nueva, cupones número 1 y siguientes adheridos.

Sólo podrán participar de esta operación los títulos debidamente declarados en cumplimiento del decreto-ley del 6 de octubre de 1944.

Después del 30 de diciembre de 1950, el canje de títulos no podrá más tener lugar que con la intervención del Ministerio de Finanzas, Servicio del Canso de Títulos, 205, calle Belliard a Bruselas.

Para su gobierno, las siguientes operaciones deberán ser finiquitadas en la misma fecha del 30 de diciembre de 1950:

1º) sellado, recuponamiento y reembolso de Frs. 523,85 por acción de capital de Frs. 1.000.— (operación convenida en 1938);

2º) el reembolso de las obligaciones 4 % de Frs. 500.—, emisiones de 1899 a 1910, amortizadas pero no cobradas.

Las operaciones de canje serán realizadas en las ventanillas del "Banque de la Société Générale de Belgique", en Bruselas y en las provincias, así como en el "Banque d'Anvers", en Amberes, esta última encargada en esta ciudad del servicio de Agente del "Banque de la Société Générale de Belgique".

$ 66.— e.11|8.-Nº 23.551.-v.15|8|50

C.O.F.I.A

Consorcio Financiero e Industrial Argentino S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 15 de agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, se abona el dividendo correspondiente a las acciones preferidas 7 %, cupón Nº 15, en Corrientes 447, 7º p., esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados.

$ 15.— e.11|8.-Nº 23.527.-v.15|8|50

CRISTALERIAS PAPINI

Sociedad Anónima

Chacabuco 646 - Buenos Aires

DIVIDENDO EN ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de accionistas efectuada el 15 de abril de 1950, se abonará contra entrega del cupón Nº 11 el dividendo en acciones de 1 acción cada 7 acciones (14,28571 %) correspondiente al ejercicio de 1949. Las fracciones se pagarán en efectivo.

Desde la fecha efectuamos el pago en los escritorios de la sociedad, Chacabuco 646, todos los días hábiles (menos sábados), de 14.30 a 17 horas. Bs. Aires, 8 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 30.— e.11|8.-Nº 23.486.-v.15|8|50

TIA S. A.

TIENDAS INDUSTRIAS ARGENTINAS

Suipacha 140 - Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del día 15 de julio del año en curso, el dividendo sobre acciones ordinarias, correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1950, en un remanente de un 41 %, o sea en un importe de m$n. 492.000.— (Cuatrocientos noventa y dos mil pesos m/n.), consistente en un 7 2/3 % en efectivo y en un 33 1/3 % en acciones liberadas de la 4ª serie, con derecho a dividendo desde el día 1º de abril de 1950, se pondrá a la disposición de los señores tenedores de acciones ordinarias en la caja de la sociedad, a partir del día 14 de agosto de 1950, contra la presentación de las respectivas acciones ordinarias.

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas que de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del día 15 de julio del año en curso, el dividendo sobre acciones preferidas, correspondiente al ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1950, en un remanente de un 15,75 %, o sea en un importe de m$n. 69.300.— (Sesenta y nueve mil trescientos pesos m/n.), se pondrá a la disposición de los señores tenedores de acciones preferidas en la caja de la sociedad a partir del día 14 de agosto de 1950, contra la presentación de las respectivas acciones preferidas. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 17.— e.11|8.-Nº 23.470.-v.11|8|50

HOMARSA

Compañía de Representaciones, Importación y Exportación S. A. Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 5 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, resolvió de acuerdo con las facultades que le acuerda el artículo quinto de los estatutos sociales elevar el capital autorizado de v$n. 500.000.— a v$n. 1.000.000.—. El Directorio.

$ 21.— e.10|8-N 23.338-v.14|8|50

Sociedad Anónima

MATTALDI SIMON LIMITADA

Establecimientos Rurales y Destilería

(En Liquidación)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el 21 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, esta sociedad abonará la cantidad de cuarenta pesos, como 7ª cuota de liquidación sobre cada acción.

El pago se efectuará en nuestros escritorios, Cangallo 380, piso 7º, los días hábiles de 14 a 15.30 horas, menos los sábados. — Comisión Liquidadora.

$ 21. — e.10|8-Nº 23.464-v.14|8|50

HÜSER

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, de conformidad con las facultades acordadas por el artículo 4º de los estatutos sociales, el Directorio, en su sesión del 20 de enero del corriente año, resolvió elevar el capital social autorizado a cuatro millones de pesos moneda nacional, en veinte nuevas series de acciones de cien mil pesos cada una, las cuales serán emitidas en la época y condiciones que establezca el mismo Directorio. Dicha resolución fué protocolizada en escritura pública del 2 de junio próximo pasado, ante el Escribano Miguel Pando (h).

Buenos Aires, 7 de agosto, del Año del Libertador General San Martín, 1950. El Directorio.

$ 30. — e.10|8-Nº 23.406-v.14|8|50

ESFOR S. A.

Av. Pte. R. Sáenz Peña 710

Ofrécese a la suscripción de los actuales accionistas 17 series de acciones ordinarias (2ª a 18ª) de cien mil pesos cada serie, pagando 10 % en el acto y el resto cuando lo fije el Directorio.

$ 15. — e.10|8-Nº 23.430-v.14|8|50

CARLOS SEIFRITZ Y CIA. S. R. L.

Fundición de Tipos

Juramento 4940

Se comunica que a partir del 1º de Julio de 1950, el Sr. Carlos Seifritz ha constituído con S. I. P. A. G., Sociedad Industrial para Artículos Generales, Sociedad Anónima, Industrial y Financiera, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Carlos Seifritz y Cía. S. R. L., Capital $ 650.000.—, que continúa con la explotación industrial y comercial que efectuaba el Sr. Carlos Seifritz hasta esa fecha. — Los reclamos de ley que pudieran corresponder, se podrán efectuar en Juramento 4940, Capital Federal.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.186-v 14|8|50

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el día 16 de agosto próximo se comenzará a abonar el dividendo de pesos 20.— m|n. neto por cada acción Ordinaria A y B de la Droguería Franco Inglesa S. A., de acuerdo a lo sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de julio de 1950.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Caja de Sociedad Anónima de 14 a 15 horas, para hacer efectivo el cobro. — El Directorio.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.134-v.14|8|50

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de m$n. 3.25 por cada acción Preferida del 6 ½ % acumulativo de la sociedad, será abonado a partir del 15 de agosto próximo.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Perú 1370, de 14 a 15 horas, para hacer efectivo su cobro. — El Directorio.

$ 30.— e.8|8-Nº 23.133-v.14|8|50

HÜSER

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, de conformidad con las facultades acordadas por el art. 9º, inc. e de los estatutos sociales, el Directorio, en su sesión del 20 de enero del corriente año, resolvió la emisión de cinco series de acciones ordinarias, de las series 21ª a la 25ª, y cinco series de acciones preferidas, de las series 26ª a la 30ª. Dichas acciones preferidas devengarán un dividendo acumulativo del 6 % anual y con preferencia al de las acciones ordinarias. Además gozarán de una participación adicional equivalente al 10 % del dividendo que las acciones ordinarias de mayor dividendo perciban, en lo que exceda del 6 % anual, pero como máximo el dividendo de las acciones preferidas no excederá del 10 %. Dicho dividendo correrá a partir de la fecha de los pagos efectuados por concepto de integración y proporcional a la parte que haya sido integrada. Las acciones preferidas serán rescatadas por su valor nominal. A los efectos de la votación, los accionistas representan un voto por cada cinco acciones. Los poseedores de acciones en menor cantidad podrán reunirse para completar el número exigido para votar, debiendo nombrar a tal efecto un accionista que los represente. La resolución de referencia fué protocolizada en escritura pública del 5 de junio próximo pasado, ante el Escribano Miguel Pando (h). — Buenos Aires, 7 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 48. — e.10|8-Nº 23.405-v.14|8|50

LEY 11.867

REMATES

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 - 1369, avisan que el día 24 de agosto, a las 14 horas, Año del Libertador General San Martín, 1950; rematarán las maquinarias e implementos de la fábrica de calzados, calle AVENIDA LA PLATA 1842, por orden de Rómulo Barchella e hijos, Soc. Resp. Ltda., con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8-Nº 23.453-v.16|8|50

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35 - 1369, avisan que el día 25 de agosto, a las 14 horas, Año del Libertador General San Martín, 1950, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico - carpintería, calle SIMBRON 5275, propiedad de la Obra de la Conservación de la Fe, por orden de Juana Rita Villafate de Oromí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, donde fijan domicilio.

$ 25.— e.10|8-Nº 23.454-v.16|8|50

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38 - 4864), que el día 27 del presente mes, a las 14 hs. remataré sin base todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del negocio en el ramo de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONTEAGUADO 407. Orden Juan Tiglietto, domiciliado en el negocio. Reclamos en mis oficinas.

$ 20.— e.10|8-Nº 23.451-v.16|8|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de agosto de 1950, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la broncería y fundición de bronce sita en SALCEDO 2821, propiedad de Segave S. R. L., domiciliada en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.10|8-Nº 23.329-v.16|8|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 25 de agosto de 1950 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del establecimiento mecánico sito en TREINTA Y TRES 2282, propiedad de Juan Kasiscky, Francisco Foltya y Eduardo Martín, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|8-Nº 23.324-v.16|8|50

Año del Libertador General San Martín

Eduardo D. Binaghi, martillero público, con oficinas en la calle Díaz Vélez 5145, 1º, avisa por el término de cinco días que el día 4 de agosto 1950 procedió a la subasta de las existencias del negocio denominado "Chocolatería y Bar 9 de Julio", sita en esta Capital, calle SANTA FE 4544, por cuenta y orden del Sr. Manuel Villamil, domiciliado en el mismo.

$ 20 — e.9|8-Nº 23.206-v.15|8|50

Año del Libertador General San Martín

Avisa Eduardo D. Funes, martillero público, con oficinas en Florida 229, esc. 419, que el día 11 de Agosto de 1950 a las 15 horas, procederá a subastar maquinarias del taller mecánico de Buceta Hnos., sito PASAJE JOSE VERDI Nº 1753 (VILLA LURO) propiedad de Buceta Hnos. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio que constituye la firma vendedora a los efectos legales.

$ 15.— e.7|8-Nº 23.109-v.11|8|50

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38 - 1035, avisan que el señor Benigno Rodríguez vende su parte indivisa del negocio del ramo de casa de lunch, café y bar ubicado en la Capital Federal calle AVDA. DEL TRABAJO Nº 2102 esq. CARABOBO, a sus socios Manuel Alvarez y Aurelio Esmoris, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley mismo domicilio.

$ 20.— e.11|8-Nº 23.466-v.18|8|50

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Luis José Andreola y Benjamín Lorenzo venden a Rogelio Velázquez y José Rodríguez su negocio de hotel, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 770, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.11|8-Nº 23.469-v.18|8|50

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que doña María Nieves Fernández de Estévez, domiciliada General Urquiza 204, por sí, por su legítimo hijo menor de edad, don Alberto Ricardo Estévez y Fernández y por la sucesión de su esposo don Rogelio Estévez, venderá a don Manuel Víctor Mouso, domiciliado también en General Urquiza 204, el negocio de venta al por menor de leche, manteca, y otros productos de granja, así como caramelos, chocolates y sus anexos en general, establecido en la calle ALSINA Nros. 3096 al 3100 esquina GENERAL URQUIZA 204. Reclamos de ley: General Urquiza 204, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 30.— e.11|8-Nº 23.523-v.18|8|50

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Alonso y Antonio Iglesias venden a Manuel Villamil y Miguel Garibi, su negocio de chocolatería y bar, sito en la calle AVDA. SANTA FE 4544. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

$ 15. — e.11|8-Nº 23.492-v.18|8|50

Eduardo Loizu, oficinas calle Sáenz Peña 230, avisa que Manuel Puente, vende a Julio Martín Ripodas, y Santiago Tiebas el negocio de lechería y venta de helados, calle AYACUCHO 969, donde se domicilian ambas partes. Reclamaciones ley a mis oficinas.

$ 10.— e.11|8-Nº 23.522-v.18|8|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceado-

res y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1153 2258, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6091|99 esquina ASUNCION números 3244|56. — Vendedores: Vicente Abel Graziano y Juan Mateo Musso, domiciliados en la calle Ricardo Gutiérrez 241, Villa Lynch. — Compradores: Pegerto Vázquez y Manuel Vázquez domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1950.
$ 25.— e.11|8-Nº 23.510-v.18|8|50

"B"

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que José Muñoz y Teodoro Velázquez venden a Juan Eransus, Juan Carlos Villoldo y Luis Pedro Perretta su negocio de bar y billares, sito en calle BELGRANO 3300, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.467-v.18|8|50

Francisco Bootello, martillero público, oficinas Entre Ríos 370, avisa que la venta del negocio de restaurant y bar de los señores Hércules Leccese, Rafael Storine, Francisco Flor Riccia de la firma Hércules Leccese y Cía., vendido a los señores José Mario Retrivi y doña Elena M. de Mancini, ubicado en la calle BOLIVAR 591 esq. MEJICO 501, ha quedado sin efecto, por no hacer contrato el propietario de la finca según telegrama colacionado de fecha 10|7|50 de los vendedores Hércules Leccese y Cía. Reclamos según contrato de sociedad de los compradores de fecha 1º de marzo de 1950 José Mario Retrivi, Bolívar 687, Dto. 10.
$ 25.— e.11|8-Nº 23.475-v.18|8|50

Avisan: José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y mart. públicos, of. Lascano 3360, que Angel Cabanelas vende a Camilo Rodríguez y José Alvarez, negocio despensa y bebidas alcohólicas al copeo, sito calle BALLIVIAN 2300, Cap., dom. partes. — Recl. ley mismo negocio.
$ 15. — e.11|8-Nº 23.500-v.18|8|50

Se hace saber conforme a la Ley número 11.867, que el activo y pasivo de Primera Maltería Argentina, Sociedad Anónima (en liquidación), dedicada a la elaboración y venta de malta y cultivo de cebada cervecera, se transfiere a la Sociedad Anónima Cherifienne Enterprises Quilmes, sucesora de Brasserie Argentine Quilmes. — Domicilio real de las partes BRASIL Nº 731. — Reclamos de ley, escribano Napoleón Paz, 25 de Mayo Nº 244. — Buenos Aires, agosto 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25. — e.11|8-Nº 23.504-v.18|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Lisardo Alvarez vende a Gaetano Borettini el almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle BUCARELLI 3102 esquina QUESADA, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Agosto 8 "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.530-v.18|8|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Zulema Rega de Díaz y Alberto Giménez venden a Félix Tracnee y Oreste Florindo Bencitez el negocio de restaurant y bar sito esta Capital, BLANCO ENCALADA 1700 domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.524-v.18|8|50

"C"

Al comercio: Francisco García vende a Francisco Prieto, libre de pasivo, el negocio de confitería, casa de lunch, restaurant, vino y cervezas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 1474. Reclamos de ley en domicilio constituído por las partes Viamonte 1337, 3º piso Dto. D. — Buenos Aires, 31 de julio de 1950.
$ 20.— e.11 8-Nº 23.474-v.18|8|50

Prudencio Machado, martillero público, oficinas: San Juan 3928, T. E. 97-0143 y 6720, avisa, que Juan Rodiño, vende su negocio de hotel - alojamiento, sito en COCHABAMBA Nº 1921, a Cecilio Ademar Morel y Víctor Adolfo Andueza. Reclamos de ley dom. ambas partes: Mis oficinas.
$ 15.— e.11-Nº 23.510-v.18|8|50

"CH"

P.A.M.P.Y., martillero Domingo V. Pancelli, of. 25 de Mayo 268, p. 2º, T. E. 33-5102, avisa: Que José P. Franconi vende a Remo Baschieri el negocio de bar y restaurant sito en CHILE 302; domicilio partes, reclamos de ley en n|oficinas.
$ 10.— e.11|8-Nº 23.489-v.18|8|50

"E"

Se hace saber que, por acta privada realizada en la Ciudad de Buenos Aires, el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Alberto Katz, con domicilio en la calle Santiago del Estero número trescientos treinta y tres Buenos Aires, y el Sr. Jaime Goldbort, con domicilio en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, departamento dos, Buenos Aires, se resolvió la disolución de la sociedad Goldbort y Cía., Fumago Internacional, entidad comercial dedicada a operaciones inmobiliarias en general, con escritorios en la calle SANTIAGO DEL ESTERO número TRESCIENTOS TREINTA Y TRES. El señor Alberto Katz se hace cargo de dichos escritorios, así como de todas las operaciones correspondientes a ventas con la sociedad Grand Master Rural, Lanza Donati y Cía., y la explotación de los lotes pastoriles 20, 25 y 28 del Territorio Nacional de Neuquén. El señor Jaime Goldbort podrá continuar con el uso de la firma social, trasladando sus oficinas a la calle Rivadavia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, departamento dos, Buenos Aires, y percibirá íntegramente las comisiones obtenidas hasta la fecha que correspondan a los lotes de propiedad del señor Juan José Iros en Villa Salsipuedes, Provincia de Córdoba. Igualmente a cargo del señor Alberto Katz queda cualesquiera indemnización que pudiera resultar con relación al personal empleado en la empresa, excepto las comisiones diferidas reconocidas por comisión a los corredores por Villa Salsipuedes, en cuyo único caso serán liquidadas por el señor Jaime Goldbort. Reclamaciones dentro del término de ley al doctor Raúl Poyastro Sasson, Tucumán número mil cuatrocientos setenta y cinco, cuarto piso, departamento O, Buenos Aires.
$ 95. — e.11|8-Nº 23.503-v.18|8|50

"G"

Avisan: José M. Domínguez e hijo, balanceadores y martilleros públicos, of. Lascano 3360, que Constantino Novoa, vende a Francisco A. Betancor, negocio despensa de comestibles, sito calle GENERAL CESAR DIAZ 5399, Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mismo negocio.
$ 15. — e.11|8-Nº 23.501-v.18|8|50

"I"

Aviso: que el 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, fué disuelta la Sociedad Bordogna, Balcarcel & Llarena, con taller de deformado, ubicado INDEPENDENCIA 4101, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Emilio Balcarcel. Reclamos de ley en el domicio de las partes Independencia 4101.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.472-v.18|8|50

Se hace saber por cinco días que Tutundjian y Tehlikeian Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Irigoyen 1011, vende su fábrica de tejidos sita calle IRIGOYEN 1011 a Datex Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación. Domicilio compradora y reclamos Larrea 505, piso 4º B. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.525-v.18|8|50

"M"

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196 T. E. 37-4775, avisan: Joaquín Silvano Figueroa y Rogelio Blanco (soc. de hecho Figueroa y Blanco) venden a Luis Vilariño, Diego González y Francisco Agustín Suárez, neg. almacén y bar, sito MEJICO 1699 esq. SOLIS 596, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 20. — e.11|8-Nº 23.514-v.18|8|50

Se avisa al comercio que la firma Cesario - Ortiz, con taller de calzado en la calle YERBAL Nº 3032 y zapatería en la calle MONTEVIDEO Nº 188 de esta Capital, resuelven de común acuerdo proceder a la disolución de la sociedad, quedando el señor José Cesario al frente del taller de calzado, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo y el señor José Ortiz al frente de la zapatería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley al martillero Pablo S. Pajardi, Avda. de Mayo 560, 2º piso, Esc. 5. — Buenos Aires, Agosto 8, Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 30.— e.11|8-Nº 23.537-v.18|8|50

Antonio Barral, "Empresa de Transportes Barral", con domicilio en MATHEU Nº 37, transfiere su activo y pasivo a "Empresa de Transportes Barral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en que se transforma, constituída por el mismo Antonio Barral, Antonio Barral, hijo; y Armando José Barral, por escritura que se otorgará ante el escribano José V. San Martín, con oficinas en Lavalle Nº 1516, 5º piso "F", domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.507-v.18|8|50

"N"

Avisan: José M. Domínguez e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, of. Lascano 3360, que José Novoa vende a Gregorio U. Coronel y Adolfo Charuti, negocio despensa sito calle NAZARRE 5499, Capital, domicilio ambas partes. — Recl. ley mismo negocio.
$ 10. — e.11|8-Nº 23.512-v.18|8|50

"P"

Avisan al comercio "Marbesa" (Emilio Martínez Sánchez, martilleros públicos nacionales), oficinas calle Rodríguez Peña 232 piso 2º. Dep. "A" Capital. T. E. 37-7847, que con su intervención Andrés Sixto Aguilar vende a Pedro Martino, su negocio de despensa, sito en la calle PAMPA Nº 5800 esq. BURELA de esta Ciudad, domicilio de las partes reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.488-v.18|8|50

La razon social "Viuda de Guelman y Yampolsky" Sociedad Colectiva, se disuelve, transfiriendo a "Citatex" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su activo y pasivo de la fábrica de artículos textiles, calle Chilabert 1914, Villa Celina, Provincia Buenos Aires y con administración y asiento principal en esta ciudad calle PASTEUR 50, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.531-v.18|8|50

"R"

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Roberto Colucci, vende a Roberto Castro, su negocio de venta de comestibles y vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en RIVADAVIA 9874. —Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 15. — e.11|8-Nº 23.495-v.18|8|50

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanc. y martiller. públ., que Ernesto Miguel Potenza vende a Luis Semenza, su negocio de librería y juguetería, sito en RIVADAVIA 6039. — Reclamos ley, n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domic. partes. T. E. 34-8987.
$ 15. — e.11|8-Nº 23.494-v.18|8|50

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Modesto Sotelo, Venancio Viña y José Garegnani venden a Manuel Fernández, José Rodríguez y Senén Martínez, su negocio de café y bar, sito en RIVADAVIA 5434. — Reclamos ley, n|oficinas H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes, T. E. 34-8987.
$ 15. — e.11|8-Nº 23.493-v.18|8|50

V. Maciñeiras, mart. públ., c|ofic. en Víctor Martínez 45, T. E. 43-1001, Cap., avisa que: Adela A. M. de Rodríguez, vde. a Héctor Lareo, su negocio de perfumería y fantasías, sito en RIVADAVIA 5578, Cap., dom. amb.|part. — Reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.558-v.18|8|50

"S"

L. Cabrera, García & Cía., balanc. y mart. públic. Rodríguez Peña 382, 1º B. 35-8421 avisan: que Rodolfo Kobeja vende a Francisco Palladino, negocio despensa comestibles y beb. envasadas, calle SAN PEDRITO 1000 esq. JUNTA de esta Capital, reclam. ley, domic. partes nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.478-v.18|8|50

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Ernesto Favaro, vende a Jesús Sánchez y Mario Angel Araoz, neg. venta comestibles y bebidas envasadas, sito JERONIMO SALGUERO 3018, domicilio partes. — Reclamaciones, n|oficinas.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.545-v.18|8|50

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Valentín López y Amadeo Martínez, domiciliados en Gana Nº 343, venden a Augusto Meyer, café, despacho de bebidas alcohólicas y fonda con alojamiento, JOSE LEON SUAREZ Nº 55, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.535-v.18|8|50

Se hace saber por el término de cinco días que, don Antonio Zenón Alvarez, vende a don Noel Ernesto Rodríguez, su negocio de venta de bombones, caramelos, café, helados, etc., sito en la calle SALGUERO 1879 de esta Capital. — Reclamos, en el domicilio que fijan las partes, calle Salguero 1879.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.560-v.18|8|50

Avisan: Calvo, Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1479 que Alfredo Alvarez, vende a Manuel Santín, José Sarceda, José Garrido, Vicente Fernández, Nicolás Colovos, Amador Fernández, Ramiro Gómez, Pedro García Abelino Fernández, José Fernández y José Lukacevich, negocio de café, bar y billares, sito en la calle SANTA FE Nº 3069, domicilio partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.11|8-Nº 23.542-v.18|8|50

"T"

Alejo Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas Asunción 4097, T. E. 50-5181 avisa: Matías Robles, Leoncio Valdezogo y Juan Foccoli venden a Natalio Lamattina negocio despensa de comestibles y bebidas al por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital TUPUNGATO 2602|4 domicilio de las partes. Reclamos de ley mismo negocio.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.487-v.18|8|50

"U"

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Alfredo Alonso y Luis Domínguez venden a Tadeo López y Albino Dutra su negocio de hotel, despacho vinos y cervezas, sito en calle URUGUAY 266, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 10.— e.11|8-Nº 23.468-v.18|8|50

"V"

Año del Libertador General San Martín 1950

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Gumersindo Blanco y Castor Fernández, venden a José Fuente el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle VIAMONTE Nº 1393|99, esq. URUGUAY Nº 703, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.554-v.18|8|50

Se hace saber que doña María Agustina Zulema Barbeira de Parodi, transferirá el negocio de venta de leche instalado en la calle VARELA Nº 1168, su domicilio al señor don Pablo Yerardi, domiciliado en Juan B. Alberdi Nº 2660. — Reclamaciones ante escribano M. F. Funta, Florida 440, Capital.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.511-v.18|8|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Sociedad Colectiva Comercial e Industrial "San Martín y Domínguez", vende a la sociedad "Cooperativa de Ganaderos de Comodoro Rivadavia" su fondo de comercio de barraca y enfardelamiento de frutos del país denominado "Barraca Venter", sito en PUEBLO MINISTRO CASTRO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones de ley, ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno Nº 972 de Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial, constituído al efecto por las partes.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.520-v.18|8|50

Comunícase la disolución de la Sociedad Colectiva Comercial "Kruglicoff, Novikov y Compañía", transfiriéndose su fondo de comercio de tienda y mercería denominado "Tienda La Estrella" sito en SAN MARTIN 352 DE COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar en favor de los señores León Novikov y José Dos Ramos. — Reclamaciones ante escribano Salso, Oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$20.— e.11|8-Nº 23.519-v.18|8|50

Francisco Zdunic, vende a los señores José María Castro, José María Fernández y Eduardo Duarte, su comercio de bar y billares "Bar Alhambra", sito en SAN MARTIN 501, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
$ 15.— e.11|8-Nº 23.518 v.18|8|50

CHACO

Año del Libertador General San Martín
Ley 11.867

Emilio Caravaca Pazos, martillero público, con oficinas en la calle General Obligado 441, Resistencia, Chaco: avisa que doña Eusebia Sarcos, vende libre de pasivo a doña Carmen Benítez de Vicentín el negocio de frutería por menor, sito en la AVDA. 25 DE MAYO 279 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 20.— e.11|8-Nº 23.526-v.18|8|50

LA PAMPA

Se avisa al comercio: que Salvador Yaquinta, vende a Félix Huergo, domiciliados en Sarah (La Pampa), las maquinarias, muebles y útiles de sus fábricas de queso sitas en los pueblos SARAH Y CEBALLOS DEL TERRITORIO DE LA PAMPA. — Reclamos ley 11.867, al comprador.
$ 10.— e.11|8-Nº 23.506-v.18|8|50

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor Humberto Ponte, vende el negocio de perfumería, sito AVENIDA CORRIENTES 5581, a los señores Reinaldo Mantovani, Pascual Piccirilli y Miguel Angel Piccirilli. Las reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.333-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Delfín Fernández, Efrén Peña, Manuel Herminio Cota y Julio Alvaro Fernández, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a José María Ornia, Francisco Ricardo Bergueiro, Eloy Alvarez, José María Caneda y Juan Fontán, domiciliados en Avenida de Mayo 916, Capital, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, AVENIDA DE MAYO Nro. 916. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.327-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Vicente Cabanelas y Eduardo Jorge Celia, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a José A. Méndez y Alfredo Bessan, domiciliados en Avda. Salvador M. del Carril 3102, Capital, el negocio de: casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nro. 3102 esquina HELGUERA 4096. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.325-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Vicente Priesca y Adolfo Vigil, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Antonio Alvarez, José Gil y José Arca, domiciliados en Rivadavia 5401, Capital, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 5401|09 esquina ROJAS Nº 6. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.321-v.16|8|50

Avisan, G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35 4599, que los Sres. Benito José Manuel Moreiras y Claudio Moreiras, venden a los Sres. Miguel Fontanella y Antonio Fontanella, su negocio de café, bar y billares, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1202 esq. VIRREY LORETO, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, en n|oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.463-v.16|8|50

Se hace saber que Abraham Jacobo Sztrum, vende a Pablo Hussmann su negocio ropería y camisería "La Confianza", de calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6363, libre de pasivo. — Reclamaciones de ley, estudio Nun, Azcuénaga 490, piso 1º, A, domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.461-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Arturo Rodríguez y Omar Díaz, transfieren libre de toda deuda a los señores Santiago Calvo, José Suárez, Benigno Fernández y José Gianello el negocio de café y bar, ubicado en la calle AÑASCO 1370, domicilio partes. Vendedores, Las Bases 189, compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10 8-Nº 23.438-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Oscar Gregorio Campos, transfiere libre de toda deuda al señor Ladino Nanni, el negocio de pizzería y venta de helados, ubicado en la calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 3209, domicilio partes. Vendedor: Juan Bautista Alberdi 3264, comprador: mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.437-v.16|8|50

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio Julia Savli de Caporale, vende negocio de café, lunch y despacho de vinos y cervezas, sito AVENIDA GAONA 1699 esquina ESPINOSA a Manuel Torres Coto libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio partes, n|oficinas. Se publica nuevamente por error en la anterior publicación efectuada del 14 al 19 de junio de 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.415-v.16|8|50

José Sullivan y Francisco Gallego martilleros públicos, instalados con oficina en la calle Independencia Nº 421, Capital, comunican al comercio que con su intervención, que el señor Gumercindo Lozano con domicilio Avda. de los Constituyentes Nº 4371, vende al señor Juan Greco, domiciliado en Avda. de los Constituyentes Nº 4369 el negocio de zapatería, libre de todo gravamen, ubicado en esta Capital, AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4371. — Las reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.368-v.16|8|50

Avisa Emilia Mercedes Slepoy, martillero público y comisionista, que Moisés Chernoff, domiciliado en Almirante Brown 1451, vende libre de todo gravamen a Gil Chernoff, domiciliado en Olavarría 579, 3º, B y Rebeca Chernoff de Segal domiciliada en Reconquista 538, Dto. 51, B, su negocio de ropería y artículos para hombres, instalado en la calle ALMIRANTE BROWN 1442, Capital. — Reclamaciones de ley, Goya 1074, Capital constituído por las partes.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.374-v.16|8|50

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0543, avisan: que L. González & Cía., venden a Martín Trotta e Isaac Nusmaum, negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Malvinas Hotel", sito en esta ciudad calle ALSINA Nº 1112, 3º, 4º y 5º pisos derecha respectivamente, domicilio contratantes. — Reclamos ley. nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.375-v.16|8|50

Avisa: Jorge Alberto Forbes, martillero público y balanceador, con escritorio en la calle Gregoria Pérez 3402, Capital, que Tomaso Grossi (hijo), vende a Alberto Mario De Marco y José Antonio Salgado, el taller de impresiones sobre vidrios "A. G. Grossi", sito en calle AVALOS 1502, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.380-v.16|8|50

Se avisa al comercio por el término de cinco días, que la razón social I. Cherep e Hijo, con domicilio en Av. Sáenz Nº 1285, vende a la Sra. Ita R. de Szuchman, domiciliada en Av. San Martín 1679, el negocio de confecciones de hombres sito en Av. SAENZ 1321. — Reclamaciones de ley en Av. Sáenz Nº 1285, Capital.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.223-v.15|8|50

Avisa: J. C. Balsan, martillero público, con oficinas en Montevideo 590, que con su intervención doña Angela Cavallo de Tórtora, domiciliada en Lope de Vega 2871, vende su negocio de pizzería y anexos denominado "La Perla", sito en la calle AVDA. FOREST 1192 y AVDA. EL CANO 3610 AL 14, a los señores Berardino Trombetta y Ezio Danese, domiciliados en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio que constituyen las partes a los efectos legales.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.243-v.15|8|50

Avisa, Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que José Montero, Pedro García, Romualdo Antonio, José Ramón Quiroga, Perfecto Fernández y Raúl Domingo Priegue, domic. Juncal 1887, Dpto. C, venden a Antonio Arroñada, Juan Fernández, Eliseo Varela, José Manuel Pérez, Ricardo Brea, Daniel Garrido, Abelardo López y Manuel Currás, neg. chocolatería y bar, denom. "La Giralda", sito AVENIDA CORRIENTES 1453, domicilio compradores. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 25.— e.9|8-Nº 23.291-v.15|8|50

Año del Libertador General San Martín

Al comercio: José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, Capital, avisan que: Mauricio Schor, vende a Abraham Burstein y Chuna Glanc su negocio de artículos de regalos y porcelanas, sito AVDA. GAONA Nº 1311, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 25.— e.9|8-Nº 23.306-v.15|8|50

López Dobarro & Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Manuel y Amancio Castro, venden a José Regueiro, Juan José y Juan Angel Olazábal, negocio de lechería y casa de lunch, sito en esta ciudad en la AVENIDA CORRIENTES Nº 3564, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.275-v.15|8|50

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que Juan Meiriño, Enrique Dorado, Enrique Martínez y Marcelino Fernández, que giran en plaza bajo el rubro de "Meiriño, Dorado y Cía.", venden a Manuel López Condo y José María Siaba, el negocio de elaboración y venta de masas y helados, casa de lunch y despacho de bebidas, denominado "Confitería La Continental", sito en esta ciudad en la AVDA. BELGRANO Nº 1802, esq. ENTRE RIOS 415|19|21, donde constituyen domicilio. — Las reclamaciones de ley, en n|oficinas.
$ 30.— e.9|8-Nº 23.274-v.15|8|50

Raúl A. Pérez Tabonda, martillero público, con oficinas Cervantes 894, Cap., avisa que Juan Raúl Aiello, vende libre de gravamen a Francisco Calio, Juan Calio, Julio Calio y Ernesto Calio, negocio de carnicería calle AVDA. GAONA 4001 esq. EMILIO LAMARCA, puestos Nros. 23 y 24 del mercado "25 de Mayo", domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.276-v.15|8|50

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Luis Marcelo Lanari y Leopoldo Chotro, venden a José María, Amanda Cota y Filomena C. de Carabetta su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA DE LOS CORRALES Nº 7389. — Domic. de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.288-v.15|8|50

Por cinco días, se hace saber que Francisco Barbará, vende a Antonio Chueca, su negocio de hotel de la calle ALSINA Nº 1112, piso 1º, dtº. A, de Capital Federal. Reclamos de ley, ante escribano Raúl García Coni, en Av. Roque Sáenz Peña Nº 760, escrit. "34", donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.155-v.14|8|50

Enrique C. Morel, martillero, Chile 968, Capital Federal, avisa: que Verónica Romaniuk de Ferreyra, vende a María Alicia Gordillo y María Adela Spedalieri Rivero, el negocio de casa de modas, sito en la AVDA. QUINTANA Nº 404, Capital Federal. Reclamaciones de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio o en el mismo negocio.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.146-v.14|8|50

Se hace saber: que don Víctor Juan Ruano, domiciliado en la calle Ayacucho 1262|66, transferirá a la "Empresa Editorial Haynes Limitada, Sociedad Anónima", domiciliada en la calle Río de Janeiro 300, el activo físico que constituye el fondo de comercio que explota la estación radial "L. S. 10 Radio Libertad", con domicilio en la Capital Federal, calle AYACUCHO 1262|66 y planta de transmisión en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Reclamos por el término de Ley 11.876, ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, Capital Federal.
$ 35.— e.8|8-Nº 23.165-v.14|8|50

Emilio Volpe Scarano, martillero público, oficinas Rosario 715, T. E. 60-1422, avisa: que Roiser Toso, vende su negocio despensa, sito en AVDA. DEL TRABAJO 2337, su domicilio, a Biaggio Dobrolovich, recl. de ley y domic. comprador, mis oficinas.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.168-v.14|8|50

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria Nº 534, avisa: que Humberto Francisco García, Edelmiro García, Evencio Bouzas y Antonio López, domiciliados Loria número 534, venden a Justiniano Prieto y Bartolomé Vanrell, domiciliados Av. San Martín 6615, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito AVENIDA SAN MARTIN Nº 6615|19. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.175-v.14|8|50

David Lazarovich, martillero púb. of Rivadavia 5535, avisa: que Etelvina Medina Vda. de Guerra, vende libre de todo gravamen a José Bazaga y Francisco José Larco, el negocio de modas, sito en AV. LAS HERAS Nº 2420, Cap. Fed., comprendiendo dicha venta: los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías existentes en el mismo. Domicilio contratantes y oposiciones en término de ley, est. doctor Mario C. Belgrano, Uruguay 560, p. 1, esc. 26.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.181-v.14|8|50

J. Alberto Yáñez, martillero público, oficina, Avda. Belgrano Nº 1308|30, T. E. 37-5233, avisa que Dionisio Gastón, vende las dos terceras partes de su negocio del ramo de despensa y bar, sito en la calle ALSINA Nº 799, Capital, a los señores José Emilio Speroni y Victorio Crespo formando una sociedad de hecho. — Recl. ley mi oficina.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.125-v.14|8|50

En cumplimiento de la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco días que la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Torres y Geloneh" y bajo la denominación de Frigorífico Buenos Aires "Torres y Geloneh" transfiere a Frigorífico Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 2.000.000 (en formación), parte del activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de facturería y carne de cerdo, de la calle DONATO ALVAREZ Nº 1160, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley: estudio de los doctores Scolni, Avda. de Mayo 580, entrepiso.
$ 30.— e.8|8.-Nº 23.166.-v.14|8|50

Ponce y Cía., balanceadores y martilleros públicos, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despensa al por menor, ubicado en la AVENIDA DEL TRABAJO 3465, Capital Federal, por incumplimiento del comprador. Por notificaciones en n|o., Serrano 2150, 2º J., T. E. 72-8515.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.190-v.14|8|50

Avisan M. Argiz y Cía., mart. públ. matriculados, oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Salvador González vende libre deuda y grav. a Ramón Graña, Pedro Bencich y Consuelo Alonso, negocio restaurante, bar, sito AVDA. CASEROS 4163|67, Cap. Dom. partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 20.— e.8|8-Nº 23.192-v.14|8|50

La sociedad "Kapelian y Kirbeyikian", constituída para explotar el ramo de mercería y confecciones, de la calle AZCUENAGA 327, se disuelve, haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Sarquis Kapelian, reclamos de ley, escribanía Puiggari, Sarmiento 930, piso 6º "B".
$ 15.— e.7|8-Nº 22.394-v.11|8|50
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 27|7 al 3|8|50.

Raúl Olmos, martillero público, Santiago del Estero 345, piso 2º, avisa: Gregorio Lifschitz, vende su negocio de derivados eléctricos, sito en calle AGUILAR Nº 2403, a los señores Sanz y Cía. Electrotécnica, Industrial y Comercial. Reclamos de ley y domicilio de partes en Gurruchaga 2390, Capital.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.041-v.11|8|50

Janin y Muhafra, con domicilio AVENIDA GRAL. MOSCONI 2847, transfiere negocio de sedería, establecido mismo domicilio a Faud Hneine, domiciliado Montes de Oca 630, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83, por disolución de sociedad.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.068-v.11|8|50

Varela y Fernández, martilleros públicos, oficinas Pavón 3976, avisan: Emilia Leonor D'Onofrio de Rubino, vende su fiambrería, sita en ALBARIÑO Nº 102 a Lorenzo Angel García. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio contratantes.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.108-v.11|8|50

"B"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Manuel Canosa, Ramón Canosa y Jesús Liñeiro, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, calle BOEDO Nros. 1834|38. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Florido Santiago, José Santiago, Ramón Santiago, José M. Santiago, Andrés Román y Celestino Añez.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.345-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores José López, Antonio López y Elías López transfieren libre de toda deuda a los señores Francisco Vidal y Antonio Fernández Serantes, el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle BELGRANO 3201|05. Domicilio partes: vendedores, Venezuela 1235; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.10|8.-Nº 23.415.-v.16|8|50

Avisan Recaré, Balado y Reyes y Policastro, martilleros públicos, en común para esta venta, con oficinas en la calle Ercilla Nº 6290, que el señor Guillermo Iglesias vende a los señores Francisco José Gadea y Andrés Blanco Blanco, un negocio de despensa, sito en la calle BALBASTRO Nº 1399, dom. de partes. Recl. de ley en nuest. ofic.
$ 15.— e.10|8.-Nº 23.460.-v.16|8|50

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Juan López Pérez vende al señor Manuel Laceiras, negocio de panadería mecánica y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA Nº 1451|58. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. "Año del Libertador General San Martín".
$ 30.— e.10|8.-Nº 23.459.-v.16|8|50

Angel Juan Carlos Lietti, martillero público, of. Jorge Newbery Nº 3355, avisa que Panagiotis Danos vende a Enrique Imholt, negocio de peluquería, calle BOLIVAR Nº 685, domicilio de las partes. Reclamos ley mi oficina.
$ 10.— e.10|8.-Nº 23.371.-v.16|8|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que el señor Manuel Quian vende a los Sres. Tomás Bordone, Américo Bordone y Juan Bordone el negocio de restaurante, café y billares sito en la calle LUIS BELAUSTEGUI 2800 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.228-v.15|8|50

Se comunica de acuerdo a la ley, que la firma Settepassi Hnos., Soc. de Resp. Ltda., capital $ 200.000.—, con domicilio legal en la calle BELGRANO 3119, ha vendido sus maquinarias e instalaciones a la nueva sociedad Settepassi Hnos., Soc. An. Ind. y Com., con domicilio en la calle Florida 931, Capital Federal. — Los reclamos de ley se recibirán en la calle Florida 931.
$ 20 — e.9|8-Nº 23.200-v.15|8|50

Díaz, Curto & Campos; balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención Manuel Domínguez, vende a Crisanto María Vázquez y Segundo Anselmo Dosil, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 1802 esquina LAS CASAS Nº 3600. Domic. de las ptes. y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.290-v.15|8|50

Orecchio & Cía., bal. y mart. públ., oficinas Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: que Miguel Masi vendió a Amos Cavazzini el negocio de carnicería, calle BONPLAND 1808, domic. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.163-v.14|8|50

Antonio Zendzian, domiciliado en Blanco Encalada 3544, vende a Reinaldo Iglesias, domiciliado en Terrada 85, el negocio de pensión, de la calle BLANCO ENCALADA 3544. — Interviene escribanía Buttini, Avda. R. S. Peña 615.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.150-v.14|8|50

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José María Caiña, domiciliado Guatemala 5784, Dpto. A, vende a Julián Noval, domiciliado Chiclana 2934, su negocio de carnicería y anexos, calle BILLINGHURST 1834. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.161-v.14|8|50

Escribano Emeterio J. F. Dieguez. Hace saber que la Sociedad Colectiva Pastorini, Lacoste y Cía., con sede en esta Capital, calle BRASIL 3076|78. Se disolverá parcialmente haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Amelia Pastorini de Lacoste, Eduardo González Cancela, María Esther Pastorini de González Cancela, Eugenio José Jaggi, Isolina Sara Pastorini de Jaggi, Juan Carlos Pastorini, Dora de la Fuente de Pastorini, Delia Pastorini y Angela Borio de Pastorini, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1º, departamento "A".
$ 30.— e.7|8-Nº 23.095-v.11|8|50

Se hace saber al comercio, que la sociedad de hecho que gira bajo la razón social de Juan Sabater y Compañía, compuesta por los señores Fernando Juan Sabater, José Plá, Nicolás Vicente Cartineti y Francisco Martín, venden a Ruba Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, la fábrica de medias establecida en la calle BAIGORRIA 2927, domicilio d. las partes. Reclamos de ley, al martillero público Ernesto Pauero, Uruguay 560.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.033-v.11|8|50

"C"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor José Scampini, vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito CORONEL MARTINIANO CHILABERT números 1039|43, a los señores Senen Gómez y Francisco Tronco. Las reclamaciones dentro término ley nuestras oficinas, Rivadavia 2617, Capital.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.334-v.16|8|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Virginio Simeoni vende a Julián Bartolomé, su despensa CONESA 4300, domicilio ambos; reclamos mis oficinas.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.328-v.16|8|50

1950,
Año del Libertador General San Martín

Se avisa al comercio, que el señor José Juan Banihska, domiciliado en la calle Vera 1330, de esta Capital, vende por ante el escribano Orestes Cané, el negocio de venta de cigarrillos y golosinas que tiene instalado en la calle CORRIENTES 5519 de esta Capital, a don Infantino Ortale, domiciliado en la calle Esperanza 1193. — Reclamos en el plazo de ley, ante el escribano citado, con domicilio Diagonal Roque Sáenz Peña 825.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.418-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Lorenzo Guzmán Jesualdi y Cecilio Dorado Giménez, transfieren libre de toda deuda a los señores Moisés Méndez Alvarez, Venancio Méndez Alvarez y Jesús Méndez Alvarez, el negocio de café, bar y restaurante, denominado "Cultural", ubicado en la calle CALLAO 356. — Domicilio partes vendedores: Santos Dumont 3821, Dto. A; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley, n|oficinas.
$ 25. — e.10|8-Nº 23.425-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 que con su intervención ha quedado sin efecto la operación, por la cual los señores Lorenzo Guzmán Jesualdi y Cecilio Dorado Giménez, transferían a los señores Moisés Méndez Alvarez, Venancio Méndez Alvarez, Jesús Méndez Alvarez, Antonino Pertierra Riesgo y Belisario Alvarez Granda, el negocio de café, bar y restaurante, denominado "Cultural", ubicado en la calle CALLAO 356.
$ 25. — e.10|8-Nº 23.422-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso. T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Benjamín Cadierno, Luis Bessone, Bernardo Re y Emilio Re, transfieren libre de toda deuda a los señores Ernesto Troncoso, Antonio Salvador Tripoles, Fabio Soto y Marcela Sudret, el negocio de café y bar, denominado "Jimmys", ubicado en la calle CALLAO 1068. Domicilio partes vendedores: Lavalle 1378, 1er. piso; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley, n|oficinas.
$ 30. — e.10|8-Nº 23.424-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Villar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención, los señores Segundo Fuertes Almoño, Manuel Fuertes Almoño y José Ferreyra Rodríguez, transfieren libre de toda deuda a los señores Antonio Costa Martínez y Alberto Costa Martínez, el negocio de bar, casa de lunch y billares, ubicado en la calle CORDOBA 6196|200 esq. a la de SANTOS DUMONT. — Domicilio partes vendedores: Jaramillo 1791; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley, n|oficinas.
$ 30. — e.10|8-Nº 23.436-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Constantino Senra, Gerardo Boente, Gerardo González, José González, José García, Francisco García, Cesáreo García y Joaquín Domínguez transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel Garrido, Jesús Linares, Selecio Alonso, Segismundo Díaz, Eloy Peláez, Julio Lage y José Alonso, el negocio de café y casa de lunch, ubicado en la calle CANGALLO 301 esq. a la de 25 DE MAYO. Domicilio partes: vendedores, Rivadavia 1569, 1er. piso, Dto. D; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 35.— e.10|8.-Nº 23.443.-v.16|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CANALEJAS Nº 3701 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ. Vendedora: Herminia Sampayo de Rodríguez, domiciliada en la calle Esmeralda Nº 1275, Capital. Comprador: Manuel Ares, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
$ 20.— e.10|8.-Nº 23.450.-v.16|8|50

1950, Año del Libertador General San Martín

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Tomo Sindolic, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1948, 2do. piso, departamento "C", vende su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1948, 2º piso, departamento "C", a doña Dafne Adelfa Destouches y Juan Aníbal Orellano, domiciliados en la calle Cerrito número 242, 4to. piso, departamento "N", reclamos de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 30. — e.9|8-Nº 23.204-v.15|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Faustino Fernández y Victorio Alejandro Seghesio, transfieren libre de toda deuda a los señores Lino Lorenzetti, César Lorenzetti y Francisco Estévez, el negocio de confitería, café y bar, ubicado en la calle CERRITO 116|22. Domicilio partes: vendedores, Castro 853, Dto. C; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.447.-v.16|8|50

Muñiz & Vázquez, mart. y bal. públicos, con oficinas en la calle Constitución 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención los señores José M. Somoza y José Vicente venden a los señores José Manuel López y Andrés Martínez, libre de gravamen, el negocio de almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas sito en la calle CONSTITUCION Nros. 2195|99 esquina a la de PASCO Nº 1398, de esta Capital. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 25 — e.9|8-Nº 23.202-v.15|8|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que el señor Pedro Savino vende al señor Fructuoso Goenaga su negocio de despensa de comestibles sito en la calle COLONIA 319 de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.230-v.15|8|50

La escribanía Aguerrondo constituyendo domicilio en la calle Diagonal Norte 730, hace saber que doña María Antonia Lastortras, con domicilio en Las Heras 3807, transfiere a la sociedad "Sairco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Montevideo 687, y como aporte de capital el negocio de confecciones y ropería que gira con el

nombre de Casa Roderos, sito en calle CANGALLO 1601, de esta Capital.
$ 20.— e.8|8.-Nº 23.187.-v.14|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que los Sres. Amadeo Rossi, Angel Menini y Celestino Mariani venden a Paulino Blanco y Eduardo Fernández, el restaurant y bar "Génova", sito en la calle CORRIENTES 4682, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas. Agosto 3, "Año del Libertador General San Martín", 1950.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.194.-v.14|8|50

Avisa: Jorge Getino, martillero público, Avda. de Mayo 840, 2º, que Federico J. Festorazzi, vende a Alfio Sciuto, su negocio almacén y bar, sito en la calle CORDOBA 6102, Capital. Dom.|partes. Recl.|ley mis oficinas.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.127-v.14|8|50

El doctor Raúl E. Malimovca, hace saber por cinco días que Berta Kaminsky, Lázaro Steinberg y Jacobo Steinberg, venden a doña Lucía D. de Pessaggio, el negocio de fantasías, ubicado en la calle CUENCA 3233, sin pasivo. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Malimovca, Paraná 580, piso 4º, donde las partes constituyen sus domicilios. — Buenos Aires, agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.277-v.15|8|50

Casa Tobías Colombo, de Colombo Hermanos, con domicilio en la calle Colodrero Nº 2643, de esta Capital, comunica de conformidad Ley 11.867, art. 2do., que vende según inventario el total de las maquinarias, herramientas, muebles, útiles y accesorios, que forman el establecimiento industrial que tiene establecido en la calle COLODRERO Nº 2643, de esta ciudad, a la Sociedad Edifilm, Soc. Resp. Ltda., con domicilio en la calle San José Nº 1141, Capital. — Reclamos de ley a Dres. Calafell Iriarte Avda. de Mayo Nº 580, piso 6to., esc. 6.
$ 25.— e.8|8-Nº 23.145-v.14|8|50

Ponce y Cía., balanceadores, avisan: que por su intermedio se ha vendido el negocio de bombonería, sito en la calle CORDOBA 5012. Domicilio de las partes. — Vendedor: Luis Castro. — Comprador: Eduardo Aquistapace. — Por reclamos del citado negocio en n|o., Serrano 2150, piso 2, T. E. 72-8545.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.139-v.14|8|50

Al comercio: Emilio Rodríguez Moriyón, martillero público, oficina Corrientes 2835, T. E. 48-9876, avisa: Cecilia Perrone de Brusasco, vende a José Petriella, Miguel Garófalo y José Cerrone, negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas calle CANGALLO 3301, esquina AGÜERO, donde se domicilian todos los contratantes. — Reclamaciones en mi oficina término de ley.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.081-v.11|8|50

Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle 1928, 1º piso, avisa: que Sebastián López, Jorge González y Cristóbal Ramos, venden a Gerardo F. R. de Lacalle y Andrés Sánches, su negocio de panadería y confitería denominada, Ipa, sito en la calle CABRERA Nº 5946, Cap. Fed. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.025-v.11|8|50

Jaime Pisman, transfiere a Tejidos Colón S. R. L. (en formación), el negocio de su propiedad de venta de tejidos por mayor, instalado en la calle CASTELLI 369. Reclamaciones ley, escribano Mc Gough, Avda. R. Sáenz Peña 651, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.027-v.11|8|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan: que los señores Encdino Iglesias (h) y Benito González, venden a José Pereira y Manuel Pereira, el café y bar, denominado "El Nuevo Copetín", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES número 1543, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. — Buenos Aires, julio 31 del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.098-v.11|8|50

"CH"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que Carlos González y Rodrigo Mayor, venden a Benito Villanueva, Florentino Villanueva, Francisco García y Antonio Otero, el negocio de despacho de comestibles por menor, venta y despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital en la calle CHARCAS Nros. 2193|2197|2199, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de Ley, a nuestras oficinas. — Agosto 7 del Año del Libertador General San Martín, 1950.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.412-v.16|8|50

Avisa: Emilio García García, mart. y bal. público que por mi intermedio Blas Succo, vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4440 a Américo Montagna, dom.|part. recl.|ley mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 51-8373.
$ 20. — e.9|8-Nº 23.216-v.15|8|50

País, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Dafne Adelfa Destouches, vende su negocio de hotel, sito en la calle CHARCAS 2026, piso primero, al señor Daniel Fernández. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficias, domicilio de las partes.
$ 25.— e.9|8-Nº 23.224-v.15|8|50

"D"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores José Antonio Benbibre y Angel Dalia transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Alberto González y José Ricardo González, el negocio de expendio de comestibles y bebidas en general y fiambrería, ubicado en la calle DIAZ VELEZ 4101 esq. a la de GASCON 206. Domicilio partes: vendedores: Uriarte 2115, compradores, mismo negocio. reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.432-v.16|8|50

El doctor Raúl E. Malimovca, hace saber por cinco días, que la sociedad de hecho colectiva "Rotemberg & Mendyk" que explota el negocio de sastrería, con domicilio en LUIS MARIA DRAGO 364, de esta Capital, integrada por los señores Simón Rotemberg y Ladislao Mendyk, queda disuelta por retiro del socio don Simón Rotemberg. El señor Mordoqueo Furwasser, con domicilio en San Luis 2660, adquiere de don Simón Rotemberg, su participación en la sociedad disuelta, la que en adelante girará bajo la razón de "Mendyk y Furwasser". Sociedad Colectiva, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad disuelta y continuando sus negocios. Reclamos de ley en Paraná 580, piso 4º dto. i, estudio del doctor Raúl E. Malimovca, donde las partes constituyen su domicilio. — Buenos Aires, agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 35.— e.9|8-Nº 23.278-v.15|8|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que Avelina Amago García vende a Pedro Savino su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas sito en la calle DONADO 3800 esquina MANZANARES 4402 de esta Capital. domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.229-v.15|8|50

Se avisa al comercio por cinco días, que se ha disuelto la sociedad de hecho constituída entre José Aníbal Curtoni, domiciliado en la calle General Manuel Rodríguez 1461 y Remigio Núñez, domiciliado en la calle San Blas 2014, que giraba bajo el rubro de "Curtoni & Núñez", con taller de reparaciones de automóviles, sito en la calle DIAZ VELEZ Nº 5165, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don José Aníbal Curtoni. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.117-v.14|8|50

Paulino Antón García vende a Rodolfo Angel Serra la farmacia "Antón", sita DIRECTORIO 2902. Reclamos ley estudio Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio.
$ 10.— e.8.8-Nº 23.196.-v.14|8|50

Pascual J. Zaffaroni, contador público nacional, hace saber por el término de ley, que don José Gallardo, vende a Aníbal Gojo, negocio de compra-venta de frutas y verduras, calle DORREGO 1599, Capital Federal, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley, Chacabuco 145, Capital.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.142-v.14|8|50

Se hace saber que don Arnaldo A. Buccigrossi, con domicilio en la calle Vallejos Nº 4403 de esta ciudad, vende a doña Elsa Braegger, domiciliada en la calle Bacacay Nº 4314 también de esta ciudad, el negocio de farmacia denominado "Diego Gibson", sito en la calle DEFENSA Nº 192, de la ciudad de Buenos Aires. Venta en block. Interviene: Escribanía Torreguitár, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.084-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luciano Fernández, vende a Modesto Justo, su negocio carnicería, calle DEFENSA Nº 743. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.053-v.11|8|50

"E"

Avisan Muzio & Granero, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, que Manuel Souto, vende a Jesús Rouco, Antonio Parada y David Besteiro, negocio de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, sito en la Capital, calle ESTADOS UNIDOS 2900 esquina DEAN FUNES 906. — Domicilio de las partes, reclamos Ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.441-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Vicente Regina Oliva, Jacobo Goldstein y Nicolino Regina transfieren libre de toda deuda al señor Rogelio Bernardo García, el negocio de pizzería y venta de helados, ubicado en la calle ECHEANDIA 2601|05 esq. a la de VARELA. — Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.446-v.16|8|50

Se hace saber por 5 días que el negocio de molienda de café y ventas de cafés, tés; elaboración y venta de helados que funciona en la calle ENTRE RIOS 1735, Capital, que giraba bajo la razón social de Armando García y Carlos Letches a partir del 1º del corriente se hizo cargo del activo y pasivo de la misma el socio Armando García. — Domicilio de las partes, mismo negocio.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.031-v.11|8|50

Novellino & Pérez, mart. públ., Avda. de Mayo 840, (3º), avisan: que Ernesto Nicolás Cecconi, vende a Luis Maiorini su negocio de fiambrería, quesería y venta de beb. alcohólicas, sito ESTADOS UNIDOS 1698|700, Capital, dom. partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.057-v.11|8|50

"G"

Félix Monteggia, corredor y martillero públ co, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Juan Carminati vende a José Castañeira, su negocio de despacho pan y venta helados, sito GRAL. MANUEL RODRIGUEZ 2702, Capital, domicilio partes. Reclamo ley mis oficinas.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.367-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor José Fernando González y la sucesión de don Benito Guinaldo transfieren libre de toda deuda a los señores José Baldomero Andriola, Néstor Juan Benuzzi y Francisco Angel Andriola, el negocio de restaurante, bar y venta de helados, ubicado en la calle GARCIA DEL RIO 3181. — Domicilio partes: vendedores: Ramallo 3557, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.449-v.16|8|50

Año del Libertador General San Martín, 1950

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Mauro Sersale, domiciliado General Urquiza Nº 20, vende su negocio de restaurante, sito en esta Capital, calle GENERAL URQUIZA Nº 20, a los señores Manuel Piñon y Cirilo Taritolay, domiciliados Hipólito Yrigoyen 1208. Reclamos término de Ley Nº 11.867, nuestras oficinas.
$ 20. — e.9|8-Nº 23.205-v.15|8|50

La sociedad de hecho "Ubaldo Suar y Cía.", vende a los señores Pensiero Della Vedova y Juan José Orsini su establecimiento metalúrgico industrial, ubicado en calle GOYA 780 de Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo consignado en inventario incluído boleto venta. Oposiciones escribanía Weinschelbaum, Lavalle 1454, piso 4º, Cap. Federal.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.309-v.15|8|50

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. en la calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914. avisan que Hermenegildo Alemparte, vende a Dante Crucianelli, Tomás Bresan y José Augusto, su negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en esta Ciudad, calle GÜEMES Nº 4100, esq. MALABIA, donde constituyen domicilio. Las reclamaciones de ley, en n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.273-v.15|8|50

A los efectos de la Ley 11.867, avisan los señores Victorio Romano y Gayetano La Bruna, que venden a los señores José y Carlos Strano y Domingo Valetutti, una fábrica de azulejos situada en esta Capital, en la calle GUAYRA Nº 5828. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en la misma.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.139 v.14|8|50

Escribanía Copquin, Reg. 25, Corrientes 1393, piso 5º, hace saber que Alberto Mario Pierini y Antonio Humberto Núñez, venden a Nefer I. J. Orayen y a Julio Teplitzky, la farmacia "Roux", instalada en esta Capital, calle PEDRO GOYENA Nº 400 esquina BEAUCHEF. — Reclamaciones de ley, en Pedro Goyena Nº 400, domicilio de los contratantes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.083-v.11|8|50

Jaime Roselló & Cía., martilleros públicos, oficina Lavalle Nº 1928, 1º piso, avisa que Miguel Manzanares, vende a Eduardo Barreiro y José Luis Berengan, su negocio de panadería mecánica y confitería denominada "La Flor del Trigo", sita en la calle GORRITI Nº 3758|60, Cap. Fed. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes
$ 15.— e.7|8-Nº 23.024-v.11|8|50

"H"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, los corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362, denominados "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle HIDALGO Nº 628 al 630, a los señores José Montero y José Díaz. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Claudio Cerutti y Juan Cerutti. — Buenos Aires, Agosto de 1950.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.396-v.16|8|50

"Di Paola & Filippini", Sociedad Comercial Colectiva, vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda, sito en HERNANDARIAS 1665, a "José Vázquez Viñas e hijos", Sociedad Comercial Colectiva. — Domicilios de las partes y oposiciones término de ley, Zuviría 787.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.303-v.15|8|50

"Di Paola & Filippini", Sociedad Comercial Colectiva, vende a Carlos Negri, parte de su negocio de fabricación y venta de soda, sito en la calle HERNANDARIAS 1665. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Gualeguay 1065.
$ 10.— e.9|8-Nº 23.308-v.15|8|50

Roberto Federico Suparo, martillero público, oficinas en la calle Avenida Independencia Nº 1839, T. E. 37-9383, avisa: que Abelardo Luis Mendoza, vende el negocio de lechería, sita en la calle HUMBERTO 1º Nº 2599, Capital, a Enrique Ferraro y Joaquín Maresca, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes. — Reclamo de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.045-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Oscar José Baldomir, vende a César Antonio Ferraro, su negocio de carnicería, calle HORTIGUERA Nº 1652. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.052-v.11|8|50

"I"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Humberto Bello y Benito Galán venden a Walter Simon el negocio de chocolatería y casa de lunch, sito en esta Capital, en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 458, donde se domicilian los vendedores. — El comprador domiciliado en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. — Buenos Aires, Agosto 7 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.411-v.16|8|50

Estudio Dr. Bakmas, Chacabuco 350, 3º "A", avisa que Angela Lago de Santella vende y transfiere su negocio calle IRALA 1896 esquina DANIEL CERRI 1009, al señor Alfredo Santalla. — Reclamos estudio, domicilio de partes.
$ 10. — e.9|8-Nº 23.209-v.15|8|50

1950,
Año del Libertador General San Martín
Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, los señores José Domingo Guglielmino y Humberto Abel Guglielmino, domiciliados en la calle Independencia 1021, venden su negocio de restaurante, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 1021, a Angel Pedrocca, Reynaldo Núñez, Ignacio Antonio Rocha, Félix Zorrozua, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 1208, Capital. — Reclamos de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.
$ 35. — e.9|8-Nº 23.203-v.15|8|50

Se hace saber que don Serafín Alvarez Salguero y don Gabino Seguín, con domicilio en la calle Thames Nº 1407, de esta Capital, venden a don José Vázquez y don Alberto Ruiz, domiciliados en la calle Río Cuarto Nº 2819, también de esta Capital, el negocio de peluquería, cigarrería y anexos, instalado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 580 de esta Ciudad. Venta en block. Interviene: Escribanía Torreguitár, San Martín 66, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.085-v.11|8|50

Se hace saber que Spyridon Kollios y Basilio Petsios, venden a José Rossetto y Santiago Martín el negocio de venta de pan, caramelos y cigarrillos, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1255. — Reclamos ley, escribano Federico C. Tombeur, Talcahuano 68.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.086-v.11|8|50

"J"

1950 - Año del Libertador General San Martín
Avisa Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482, (38-4864), que el señor Domingo Sette vende al señor Juan Tiglietto el negocio en el ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JUNTA 2402, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
$ 20. — e.10|8-Nº 23.442-v.16|8|50

Se hace saber por cinco días que la señorita Laura Beatriz Haralis, vende al señor Juan Caivano, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Jujuy", ubicado en la Capital, calle JUJUY número 601. Reclamo de ley, señor Jaime Oscar López, abogado, calle Cerrito 512, 2do., dto. 3, domicilio de las partes.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.268-v.15|8|50

"L"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE Nº 3702|06 esquina CHARLONE Nº 600. Vendedores: Elías Ríos y Casimiro Bar, dimiciliados en la calle Charlone 594, Capital. Compradores: Atilio Enrique Barbalato y Leonilda Carmen Di Mario de Marenco, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.456-v.16|8|50

Gómez, Del Campo y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 672, Cap., avisan: que Pedro Juan Ticozzi y Amelia Fontana, venden a Manuel Rajoy, despensa, sito GREGORIO DE LAFERRERE 1579, Cap., domicilio de partes. — Recl., n|oficinas.
$ 10.— e.10|8-Nº 23.376-v.16|8|50

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Secundino Cores y Herminia Rodríguez de Rodríguez venden a Eugenio Paz, Manuel Abeleira y Juan Saceón, negocio café, bar, billares, LOPE DE VEGA 1689|93, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.169.-v.14|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Dionisio Baez, vende a Juan José Urzo, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle LAPRIDA Nº 1101. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.050-v.11|8|50

"M"

Florindo S. Giménez, martillero público, avisa que el señor Arturo Paradela, ha vendido su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle MARTINEZ CASTRO 795, su domicilio, al señor Juan Wlodarczuyk, domiciliado en esta Capital, calle Rioja Nº 246. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Loria 675, T. E. 45-5587, donde constituyen domicilio las partes.
esta ..CU45
$ 20.— e.10|8-Nº 23.321-v.16|8|50

Gómez, Del Campo & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 672, Cap., avisan: Minum El Malek, vende a Angel Amil, Angel Amil (hijo), Cándida Amil y José Amil, que figurarán plaza "Angel Amil & Cía.", despensa y fiambrería, sito MONROE 5502|8, Cap., domic. partes. — Reclamos, n|oficinas.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.377-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor José Alvarez Valdes, transfiere libre de toda deuda a los señores Félix Casanueva y José Casanueva, el negocio de almacén y bar, ubicado en la calle MENDEZ DE ANDES 201 esq. a la de CAMPICHUELO 602, domicilio partes. Vendedor: Sarmiento 4602, compradores, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.444-v.16|8|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Benigno Verde, Felipe D'Innocenzo, Marcial Vicente, Constantino Vicente y Manuel Vicente, venden a Serafín Acuña, Amadeo Gil, Francisco Abel Pianelli y Manuel Domínguez el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "Del Congreso", sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1888 al 1894 y RIO BAMBA Nº 93, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos de ley, a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Agosto 7 del Año del Libertador General San Martín 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.413-v.16|8|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034. que Mauricio Perlov vende a José Drechny y Jacobo Stupaczynski el hotel sito en la calle MEXICO 1421, de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15 — e.9|8-Nº 23.227-v.15|8|50

Avisan José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Carlos Brotto vende a Luis Bovone, Horacio Montes y Plácido Rojo su café y bar, MORENO 2344|46, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.173.-v.14|8|50

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, avisa al comercio que el señor Abraham Furmansky, vende su negocio de peluquería. calle MEMBRILLAR 89, Capital, a las señoras Carmen Sertage de Martín y Victoria Angela Borra de Romo, reclamos de ley, en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, Capital.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.082-v.11|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 189, 37-1908. que Manuel Rodríguez Galbán, vendió a los señores: Jesús Garabato y Antonio Presedo el negocio de almacén y bar, MEJICO 699. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.022-v.11|8|50

Escribano: Emeterio J. F. Diéguez. Hace saber que la Sociedad Capital e Industrial, "Editorial Artes", S. C. I., con talleres gráficos ubicados en esta Capital, calle MALVINAS 221, se disolverá parcialmente por retiro del socio Esteban Rodolfo Bacskay, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios Jorge Alberto de Miguel e Isabel Aurelia de Miguel, reclamaciones de ley, en mis oficinas, Lavalle 1312, piso 1º, Dpto. "A".
$ 25.— e.7|8-Nº 23.096-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Caponnetto, vende a Tomás Piscicelli, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle MONTIEL Nº 2231. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín número 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.055-v.11|8|50

"N"

Vicente Nuñez, bal. y mart. Públ., oficinas Alsina 2136, T. E. 47-2449, av. José M. Pérez vde. a Fidel Noya, café, bar, bil., NICARAGUA 4900, domic. partes. Reclamos ley mi oficina.
$ 10.— e.9|8-Nº 23.267-v.15|8|50

"O"

Avisan: Alberto Hirschowitz y Félix Oppenheimer, que venden a Claudio Vacca y Francisco Bevilacqua el negocio de tienda y mercería sito en OLAVARRIA Nº 526, domicilio de los contratantes, girando bajo el rubro A. Hirschowitz & Cía. Reclamos de ley, Dr. Tomás V. Ruiz, Belgrano 1915, 7º piso, oficina C.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.243-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Amador González Rodríguez, transfiere libre de toda deuda al señor Manuel González Alvarez, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle ORO 2976|80, domicilio partes. Vendedor: Santa Rosa 1529, Vte. López, comprador, mismo negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.10|8-Nº 23.431-v.16|8|50

Juan Ramón Alonso Fernández, domiciliado Nicasio Oroño 1468, transfiere negocio garage, NICASIO OROÑO 1468 a Manuel Castro Martínez, domiciliado Varela 620, donde se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.8|8.-Nº 23.180.-v.14|8|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina & Cía., se vende negocio de panadería y pastelería mecánica, sito Capital, calle NICASIO OROÑO 615|17, reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Juvino, Nicasio Oroño 615|17. Compradores: Francisco Junco, Francisco Gaston Junco y Alfonso Meliton Junco y no Francisco Melitón Junco, como se publicó por error, Bartolomé Mitre 2258.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.046-v.11|8|50

"P"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Santos Vicente Fernández, Héctor Pairetti y Sergio Belisario Méndez, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Ramón Martínez, domiciliado en Pampa 3391, Capital, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle PAMPA Nros. 3391|99 esq. SUPERI Nro. 1807. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.322-v.16|8|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Isidro Martínez, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a Antonio Crespo, domiciliado en Paroissien 2700, Capital, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle PAROISSIEN Nro. 2700 esquina MOLDES. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.320-v.16|8|50

Avisan: Muzio & Granero, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Ricardo Rodríguez, vende a Vicente Godoy y Juan Angel Godoy, negocio despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, sito PAVON 1702, Capital, domicilio de ambas partes y reclamos ley, en Luis Sáenz Peña 822.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.435-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Amador Consuelo García, transfiere al señor Antonio González, la cuarta parte indivisa del negocio de café y bar "El Parque", ubicado en la calle PAVON 2799 esq. a la de LUCA, que explotaba en común con los señores Santiago Gómez Pinto, y Antonio André. con los que el comprador forma nueva sociedad; haciéndose cargo la misma del activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mismo negocio.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.428-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Juan Malatini, Vicente Rau y Antonio Garbarino, transfieren libre de toda deuda a los señores Francisco Ucha, José Pérez, Manuel Pérez y Manuel Graña, el negocio de almacén, bar y restaurante, ubicado en la calle POSADAS 1195. — Domicilio partes: vendedores: Libertad 1184, compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.423-v.16|8|50

Ramón Aymerich González, vende a Andrés Pedro Aymerich y Rubén Aymerich, su taller de carpintería mecánica, sito en PAYSANDU 670. — Reclamos de ley. en Uruguay 680, 3º, Dto. 11. domicilio de las partes.
$ 10.— e.10|8-Nº 23.473-v.16|8|50

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Celina Angela Castellano vende a Carmino Sacco, su negocio de hotel, sito PERU 1023, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.252-v.15|8|50

Avisa J. C. Balsan, martillero público, con oficinas en Montevideo 590, que con su intervención José Ziletti, domiciliado en Pacheco 1931, vende su negocio de comestibles por menor, sito en PACHECO 1927, a Erminio Pasinato, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio que constituyen las partes a los efectos legales.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.242-v.15|8|50

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Cláusi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a las señoritas María Inés Condotta y María Eladia Fernández, mi negocio de despacho de pan, calle PAMPA Nº 2859. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedora Ida Waguer.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.119-v.14|8|50

Se hace saber que don Moisés Lecman, vende a "Farmacia Semino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, la farmacia denominada "Semino", sita en la calle PUEYRREDON 1205 esquina MANSILLA. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal, para los reclamos de ley.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.158-v.14|8|50

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Carmen Fajardo de Martínez, vende a Eduarda Cuevas de Porfilio, su negocio de hotel, sito PUEYRREDON 979, Capital, dom. partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.058-v.11|8|50

"Q"

Eugenio M. Corvera, martillero público, con oficinas en Lavalle 1312, piso I "A", avisa: que doña Nicolasa Adelina Rizzo, vende a doña Rosa Gariboldi de Burgos, libre de deuda, el negocio

de mercería, librería y cigarrería, calle QUINTINO BOCAYUVA Nº 1160. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de partes.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.378-v.16|8|50

Juan José Montani, martillero público, oficinas Luzuriaga Nº 20, avisa comercio: Vicente Andrés Menza, vende a Julián Bollar, su parte mitad peluquería, calle 15 DE NOVIEMBRE 1439, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, 15 de Noviembre 1439.
$ 15.— e.10|8-Nº 23.462-v.16|8|50

"R"

Avisan Sanjiau, Ibarra y Cía., balanceadores y martilleros, ofic. Av. de Mayo 580, piso 5º, ofic. 1, T. E. 30-6126 y 33-3831, que Avelino Juan Pérez Díaz, Francisco Di Paola y Angel Blas Dassieu, venden a Juan Bautista Musso, Luis Marinoni y Miguel José Marucho, su cinematógrafo denominado "Cine Loria", de la calle RIVADAVIA Nº 3058, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8.-Nº 23.365.-v.16|8|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle REMEDIOS Nº 3710. — Vendedor: Antonio Moreno, domiciliado en la calle Lavalle 1465, Ituzaingó. — Comprador: Manuel Vidal, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1950.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.455-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365. 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Manuel Fernández, Manuel Pazos y Eulogio Blanco, transfieren libre de toda deuda a los señores Ramón Arsenio Rosal, José Ramón Fernández y Alfredo Rosal, el negocio de confitería, café y bar, denominado "Parlamento", ubicado en la calle RIVADAVIA 1799 esq. a la de CALLAO 7. — Domicilio partes, vendedores, Talcahuano 343. 1er. piso, Dto. D, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.10|8-Nº 23.448-v.16|8|50

Avisa Emilio García, mart. y bal. público, que por mi intermedio, Santiago Martín, vende su negocio de quiosco venta de cigarrillos y golosinas sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2086, a Blas Succo. — Dom. par. recl. ley, mis oficinas, calle Córdoba Nº 5870, T. E. 54-8373.
$ 20. — e.9|8-Nº 23.215-v.15|8|50

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, T. E. 34-2627, hace saber que José Outerelo y Eduardo Fondevila, venden a Nicanor González y Plácido Fondevila las dos cuartas partes indivisas del negocio de confitería, bar y billares de la calle RIVADAVIA 8802 esquina AVDA. OLIVERA 5, domicilios de los contratantes. Todo reclamo de ley hasta 6 de marzo p. pasado en que los compradores entraron a formar parte de dicho negocio deberá efectuarse en mi oficina.
$ 25. — e.8|8-Nº 23.129-v.14|8|50

José González, martillero público, Cuenca 2228, avisan que María Teresa Rovira, vende libre de todo gravamen su negocio de modas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 10695, al señor Angel Marzocca. — Reclamaciones de ley, en mi oficina.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.171-v.14|8|50

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores, Salta 489, 37-1908, que Agustín Vivaldi y Mateo Birosetto vendieron a Short González y Ramón Oscar Pérez el negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, RISSO Nº 84. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.023-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber: que Zulema Scopani de Poeppel vende a Roberto José Castelo, su negocio carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4424. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.054-v.11|8|50

"S"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Alvaro Rey, Miguel Rey y Manuel Figueroa, nuestro negocio de despacho de pan, calle SUAREZ Nº 25. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Guillermo Crespo y Hugo Guadagnin.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.344-v.16|8|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que el señor Manuel Curros vende al señor Alvaro Sánchez el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, en la calle SUIPACHA Nº 574, piso segundo derecha, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. Buenos Aires, agosto 7 del Año del Libertador General San Martín de 1950.
$ 15.— e.10|8.-Nº 23.410.-v.16|8|50

Avisan: Muzio & Granero, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, que Ramón Joaquín Casal y Manuel Ramón Casal, venden a Antolín García Muiños, negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al por menor, sito SARMIENTO 4501. Domicilio vendedores, Sáenz Peña 822, y comprador, Sarmiento 4501. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8.-Nº 23.440.-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Pedro Gutiérrez Lucio y Rogelio Pérez Gutiérrez, transfieren libre de toda deuda a los señores Marcelino Ante y Julio Manuel Alvarez, el negocio de café y casa de lunch, ubicado en la calle SAN MARTIN 215. Domicilio partes: vendedores, Independencia 2240, 4º piso, Dto. 9; compradores, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|8.-Nº 23.427.-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Pastor Chorén transfiere libre de toda deuda al señor Rodolfo Pizzella, el negocio de despacho de pan y expendio de golosinas, ubicado en la calle SOLER 4319. Domicilio partes: vendedor, Avda. de Mayo 1365, 1er piso; comprador, mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.10|8.-Nº 23.439.-v.16|8|50

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Florentino Moreno Cuartos, transfiere libre de toda deuda a los señores Jesús Quiben y Ubaldo Vicente Rodríguez, el negocio de tintorería y taller de planchado, ubicado en la calle SALTA 19. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 20. —e.10|8.-Nº 23.426.-v.16|8|50

Miguel Colinas, avisa que vende a Ortudes Ricardo Pereyra su negocio de compraventa de automóviles y afines, establecido en SANTA FE 2239. — Reclamaciones Ley 11.867, procurador Serafín Angel, Paraná 473, 2º piso, izquierda.
$ 15. — e.9|8-Nº 23.221-v.15|8|50

Esteban P. Podestá, balanceador público, oficina Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa: Héctor Ernesto Pampin vende a Marcelino Barro y José M. Barro, su negocio bar, billares y cancha de bochas, sito SUPERI 2901, domicilio de las partes.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.282-v.15|8|50

Lorenzo Américo Schiavo, vende parte de su negocio de fabricación y venta de soda, sito en SENILLOSA 1735, a José Franco y Antonio Tomasello. — Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Riglos 339.
$ 10.— e.9|8-Nº 23.304-v.15|8|50

Organización Silro, Sarandí 958, T. E. 23-8827, avisan: que Ramón Rodríguez vende a Sebastián José Torres, su negocio de lechería y lunch, sito en esta Capital, calle SALGUERO 1856. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.285-v.15|8|50

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 37-7004 y 38-6799, avisa: que Juan López y Buenaventura Ribas venden a Francisco Orofino y Leonor Angeli de Lasarte (sociedad de hecho), su negocio de hotel, sito SARMIENTO 1775, piso I izq., Capital, domicilio partes. Reclamo ley mis oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.253-v.15|8|50

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Rogelio Puente vende a Alfredo Antonio Morán, su cuarta parte indivisa del negocio de lechería y anexos, que posee en condominio con Toribio Fuente, Eduardo Fuente e Isidro Martínez, calle SAN MARTIN 1269, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 20.— e.9|8-Nº 23.269-v.15|8|50

Teodoro Filomeno Narváez, vende a Manual José Pedro Francioni, su fábrica de mosaicos, sita SANTO TOME 4147. Reclamos ley, estudio Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde constituyen domicilio.
$ 10.— e.8|8-Nº 23.197-v.14|8|50

Avisa al comercio: A. Aguerrea, martillero público con oficinas en General Martín de Gainza Nº 71, piso 1º, Capital, que con mi intervención la señora Lilia A. Peña de Rodríguez y don Manlio Hipólito Bernasconi, vende al señor Nicolás G. Moldoveanu, el negocio de bazar, juguetería y librería, sito en la calle SAN PEDRO 3902, Capital. — Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio partes. Buenos Aires, agosto 4 de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 25.— e.8|8-Nº 23.179-v.14|8|50

Se hace saber que Victoriano Martíns y Domingo Mendes Cercas, venden a Santiago, Miguel y Enrique Oderiz e Ignacio Funes, todos con domicilio en San Blas 3599, de esta Capital; el negocio de restaurant, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle SAN BLAS 3599, esquina EMILIO LAMARCA. — Reclamaciones de ley, escribanía Durao - Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.
$ 25.— e.8|8-Nº 23.177-v.14|8|50

Se hace saber que los señores Juan Rotaeche y Manuel Rotaeche, en su carácter de únicos socios de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lanfil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle SUIPACHA Nº 58, en el ramo de industrialización de lanas, fabricación de tejidos e hilados en general, transferirán sus cuotas de capital en la sociedad, a don Abraham Mehler, con domicilio en la calle Cohesa Nº 3640 de esta Ciudad. — Reclamos término de ley ante el escribano Raúl F. Gaucherón, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, Capital.
$ 35.— e.8|8-Nº 23.164-v.14|8|50

"T"

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Camilo García, domic. Libertad 369, piso 1º, vende a Luis Barcala su quinta parte indivisa, neg. chocolatería y lunch, sito TALCAHUANO 746, domicilio comprador. Reclamos ley mis oficinas.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.128-v.14|8|50

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Alfredo Arejón, Constantino Ríos, Esteban Róvere y José Cenón Cortiñas, dom. San Juan 701, venden a Juan Díaz, Manuel Pedrayes, José Díaz y Aurentino Sánchez, sus cuatro séptimas partes indivisas, neg. chocolatería y lunch, denominado "La Esmeralda", sito TRIUNVIRATO 4721, domicilio compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.7|8-Nº 23.039-v.11|8|50

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, 37-3233, "El Aguaribay" S. R. L. (capital m$n. 200.000.00), con domicilio en Lavalle Nº 710, 3º A., vende a Mario Lorenzani, Alberto Walter Müller y Jorge Brú, restaurante y bar, TALCAHUANO Nº 768, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|8-Nº 23.097-v.11|8|50

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato Nº 4302, avisa: que Francisco Iannucci vende su negocio de peluquería, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 4316, al señor Alejandro Maslincoff, con domicilio en la calle Alsina Nº 1660. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.102-v.11|8|50

Luis Sellitti, martillero público, oficina Irigoyen 2339, avisa que con su intervención el señor Alejandro de Dios vende libre de gravámenes al señor Boris Treguerman, el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en esta Capital, calle TINOGASTA 5650. — Reclamos de ley, domicilio ambas partes: mi oficina.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.104-v.11|8|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Rodolfo Alberto Mucci vende a Angel Dagoberto Gerardi, su negocio carnicería, calle TACUARI Nº 652. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.051-v.11|8|50

Antonio José Plaza vende a Ricardo Antonio Isingrini y Armando Juan Boero, la tercera parte indivisa del negocio de depósito de drogas y herboristería, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 173, domicilio de las partes. — José Jorge Rosso, escribano. — Reclamos: mi escribanía: Cangallo 935.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.048-v.11|8|50

"V"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164 T. E. 38-1766, que: Casielles, Suárez y Cía., domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, venden a Juan Pedro Poletti, José Castro y José López, domiciliados en Viamonte 585, Capital, el negocio de: Casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nros. 585|93 esquina FLORIDA 701. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.326-v.16|8|50

Al comercio: Avisa Santiago Arturo Halligan, que vende libre de gravámenes a María Esther Portela Vda. de Nicolini el negocio de yerbas medicinales, sito en VIEYTES Nº 1507. Domicilio partes y reclamaciones ley en el negocio.
$ 10. — e.8|8-Nº 23.113-v.14|8|50

Avisa Esteban Coalon, martillero público, oficina Uruguay 150, que Tomás Montenegro vende a José Siciliano, su negocio hotel alojamiento, sito 25 DE MAYO 532, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$. 10.— e.7|8-Nº 23.087-v.11|8|50

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Diego R. Giménez y Rómulo Bruzzoni venden su negocio de panadería mecánica, calle VALENTIN VIRASORO 1638|40, a Evelio González y Fernando González. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 15.— e.7|8-Nº 23.089-v.11|8|50

Ernesto A. Grisolía, avisa que el señor Pedro Fusaro vende al Sr. Francisco Rago su negocio de frutería y verdulería, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE Nº 1948, reclam. y domicilio partes Avda. de Mayo 634, p. 1º, esc. 20.
$ 10.— e.7|8-Nº 23.049-v.11|8|50

"Y"

Díaz, Curto & Campos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan: que bajo su intervención Isacco Hazan vende a Teresa M. de Barreiro y a Ceferino Voto, su negocio de hotel-pensión, sito en esta ciudad, calle YERBAL número 2635, domic. de las ptes. y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.9|8-Nº 23.289-v.15|8|50

"Z"

Se hace saber que Mendel Mirkow, domiciliado en Pasaje del Comercio 1260, vende y transfiere su taller de carpintería ubicado en ZUVIRIA 846, a los señores Isaac Tesei y León Kantorovich. — Oposiciones de ley, Pasaje del Comercio 1260. — Interviene Dr. Isidro Steinberg, Pasteur 463.
$ 15. — e.9|8-Nº 23.236-v.15|8|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta negocio bar y restaurante "Euzkalduna", sito 9 DE JULIO 859, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR, propiedad Nazario Iparraguirre, en favor Pedro Antonio Muñoz Miranda. Reclamaciones ley escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
$ 20 — e.9|8-Nº 23.225-v.15|8|50

Comunícase venta negocio carnicería, verdulería y anexos "San Martín", sita en SAN MARTIN y ALSINA, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR, propiedad Antonio Alonso, en favor Damián Madeira. Reclamaciones ley ante el escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
$ 20 — e.9|8-Nº 23.226-v.15|8|50

CHACO

Se hace saber por cinco días que, Humberto C. Dellamea, vende a Eugenio Benítez, domiciliados calle Tres 250, negocio carnicería con anexo embutidos "La Porteña", sito calle TRES 250. Reclamo de ley: Martillero público Lorenzo Machado Vázquez, Avda. 9 de Julio 478, RESISTENCIA (CHACO).
$ 20.— e.10|8-Nº 23.458-v.16|8|50

Alfredo Maidana hace saber por cinco días que vende al señor Esteban Zubko Kwaszuk, su negocio de tienda ubicado en LAS BREÑAS, CHACO, calle GENERAL JONES y 25 DE MAYO, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 10.— e.10|8-Nº 23.347-v.16|8|50

MISIONES

Santiago Emilio Galián, con registro establecido en esta Ciudad de Posadas, San Lorenzo 329, avisa que con su intervención don Enrique Alfredo Hönig, vende a su consocio Agustín José Racioppi, su cuota capital en la sociedad "Heytyp Unión" de fabricación de terciado y placas de madera, con domicilio calle SAN MARTIN 113, POSADAS. — Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.
$ 15. — e.8|8-Nº 23.132-v.14|8|50

Roberto A. Galeano, escribano público, domiciliado en Bolívar Nº 246 de Posadas, Territorio de Misiones, avisa que Miguel López Navarro vende a "Savoy Hotel, S. R. L.", en formación, su negocio de hotel, ubicado en COLON y SARMIENTO de POSADAS, denominado "Savoy Hotel", libre de pasivo. — Reclamaciones a mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 20. — e.8|8-Nº 23.121-v.14|8|50

LA PAMPA

Aviso: Agustín y Andrés Becerril, venden a José González Herrero y Andrés Siesto, su negocio almacén comestibles y bebidas, instalado en EDUARDO CASTEX, LA PAMPA, domicilio contratantes. — Reclamos por término de ley, escribano Raúl G. Villa. Eduardo Castex, F. C. N. D. F. S.
$ 15.— e.8|8-Nº 23.159-v.14|8|50

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Pablo Bajos, vende al señor Francisco Cejpek el negocio de despensa y verdulería denominado "La Golondrina", instalado en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle ESPAÑA Nº 409, con las mercaderías, muebles y útiles según inventario. Reclamos de ley al escribano Dr. Ramón Toledo Carranza, 9 de Julio 651, General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.10|8-Nº 23.330-v.16|8|50

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano público, a cargo del Registro Nº 2, de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio de Santa Cruz, se avisa al comercio que, con su intervención se realizará la disolución de la sociedad "Carvallo y Oyarzo", integrada por los socios don Ramón Oyarzo Díaz y don Enestor Carvallo Adriazola, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el primero de los nombrados, comprendido el negocio de hotel denominado "Vasconia", sito en calle GENERAL URQUIZA Nº 901, de esta Capital, donde también se domicilian ambos socios. Las reclamaciones se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.392-v.16|8|50

Etelvino Tuñon Casero vende a don Jorge Marcic su negocio de bar y despacho de bebidas sito en la calle BARTOLOME MITRE 261-275 de PUERTO SAN JULIAN. — Reclamaciones por término de ley en la escribanía a mi cargo, donde las partes constituyen domicilio. — Carlos Vidal Smith, escribano público, San Julián, Terr. Sta. Cruz.
$ 25 — e.9|8-Nº 23.212-v.15|8|50

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2, de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención se realizará la disolución de la sociedad "Velazco y Gómez", integrada por los socios don Juan Velazco y don Aníbal Gómez Borquez, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el último de los nombrados, comprendido el negocio "El Pinche", establecido en la calle ZAPIOLA Nº 590, de esta Capital, donde también se domicilian ambos socios. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.391-v.16|8|50

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención se efectuará la venta de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol "La Ideal", sita en esta Capital, calle GOBERNADOR MOYANO Nº 509, propiedad de don Manuel López Calo, con domicilio en la finca citada, a don Jesús Rodríguez Cayupel, domiciliado en la calle Corrientes sin número, quien se hace cargo del activo exclusivamente, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal, ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.390-v.16|8|50

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención se efectuará la venta del taller mecánico, sito en esta Capital, calle SARMIENTO números 357 al 375, propiedad de don Otto Susalleck, domiciliado en la calle Gobernador Moyano Nº 178, a don Angel Cipriano González y don José Ernesto Dorsi, domiciliados en la calle Alcorta Nº 431, quienes se hacen cargo del activo exclusivamente, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal, ante el escribano actuante.
RIO GALLEGOS, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 40.— e.10|8-Nº 23.389-v.16|8|50

John Walker, vende a don Toribio Avendaño Navarro su negocio de hotel y despacho de bebidas denominado "Hotel Argentino", situado en AVENIDA SAN MARTIN 363, del PUEBLO DE SAN JULIAN, TERRITORIO DE SANTA CRUZ. — Reclamaciones en la escribanía a mi cargo, donde las partes constituyen domicilio. — Carlos Vidal Smith, escribano público, San Julián, Terr. Sta. Cruz.
$ 25. — e.9|8-Nº 23.210-v.15|8|50

Luis Alberto Varca vende a don Felipe Manuel Millaqueo su negocio de churrasquería, despacho de bebidas y alojamiento para pasajeros denominado "El Palenque", sito en calle COLON esquina JULIO A. ROCA, de PUERTO SAN JULIAN, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ. — Reclamaciones por el término de ley en la escribanía a mi cargo, donde las partes constituyen domicilio. — Carlos Vidal Smith, escribano público, San Julián, Terr. Sta. Cruz.
$ 25 — e.9|8-Nº 23.211-v.15|8|50

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Señor consocio:

Convocamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de agosto de 1950, a las 14,30, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Elección de: Presidente, secretario, tesorero, tres vocales de comisión directiva y tres fiscales, por el período 1950-1952; prosecretario y un vocal de comisión directiva para completar el período 1949-1951 y seis vocales suplentes de la comisión directiva y dos fiscales suplentes, por el período 1950-1951.

2º Memoria de la comisión directiva.

3º Dictamen del fiscal social sobre la memoria.

4º Balance general del ejercicio del 1º de abril de 1949 al 31 de marzo de 1950.

5º Dictamen del fiscal social sobre el balance.

6º Informe de la comisión de cultura general y dictamen del fiscal social sobre el mismo.

7º Informe de la comisión administradora de la Caja de Previsión Social y dictamen del fiscal social sobre el mismo.

8º Prestación del acuerdo por la H. Asamblea a las siguientes designaciones hechas por la comisión directiva para integrar la comisión de cultura general, período 1950-1951. Titulares: Sergio Sormani, Juan Antonio Ghirlanda, Oscar Napolitano, Walter Cironi y Enrique Mizes. Suplentes: Luis Cantafio y Carmelo Ingrassia.

9º Prestación del acuerdo por la H. Asamblea a las siguientes designaciones hechas por la comisión directiva para integrar la comisión administradora de la Caja de Previsión Social. Titulares (1950-1952): Ferruccio Baldassari, Claudio Casano, Enrique Karsten, Manuel Gavinovich y Estradivario Rovatti. Suplentes (1950-1951): Mario P. Lalli y Abraham Leivinson.

10º Fijación de la suma que la comisión de cultura general podrá invertir para el cumplimiento de sus finalidades.

11º Propuesta de la comisión directiva para la designación como socios contribuyentes de las siguientes señoras, Doctoras Rosa M. de Tenenbaum y Sofía A. de Svetloff y de los señores, Doctores Carlos Floriani, José Melfi, Wolf Gradis, Luis Dragoski, Enzo A. Parnisari, Alfonso Núñez Malnero, José E. Vera, Luis Samengo, Alejandro Salleras, Eugenio Felgueras, Jerónimo Guastavino, Rubén Reisin, José Lo Moro, Ricardo Sánchez Moureu, Roberto Pronsky, Juan Dominelli, Marcos Rabey, Carlos Alberto Lagomaggiore, Hugo Minsk, Carlos A. De Angelis, Oscar Siniscalco, Francisco Rossomando y Germán F. Costa.

12º Designación de tres asociados para suscribir el acta. — La comisión directiva.
$ 30.— e.11|8-Nº 23.465-v.11|8|50

ASOCIACION SUECA

(Svenska Föreningen)

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, la comisión directiva, convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el jueves 31 de agosto de 1950, a las 21 horas, en su sede social, Hipólito Yrigoyen 673, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para verificar el acta.

2º Lectura de la memoria y balance anual.

3º Votación de su aprobación.

4º Fijación de la cuota para socios vitalicios y cuota de ingreso y mensual para los socios activos y pasivos para el ejercicio venidero.

5º Elección de la comisión directiva.

6º Asuntos generales: a) Renovación de las facultades de administración acordadas en los años anteriores; b) Autorización a la comisión directiva para concertar con la Asociación Noruega del Plata el convenio de administración del "Centro Escandinavo"; c) Investir a don Helmer Akerman y a don José María Sobral de la dignidad de socios honorarios de la "Asociación Sueca" (Svenska Föreningen). — Curt Schenström, Presidente, Axel Zedoff, Secretario.
$ 34. — e.11|8-Nº 23.538-v.14|8|50

ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS

Buenos Aires, 14 de agosto de 1950.

CONVOCATORIA

Se invita a los señores Asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Sarmiento Nº 643, escritorios 336|38, de esta Ciudad, el día 14 de septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General San Martín.

2º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Lectura y consideración de la memoria y balance presentados por el consejo directivo.

4º Elección de: Presidente y vicepresidente por dos años, en reemplazo de los señores Felipe Amadeo Lastra y Emilio Solanet que terminan su mandato; cinco vocales titulares para integrar el consejo directivo por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores Atilio A. C. Carpinacci, Julio F. Casares, Luis Alberto Jolly, Juan Jorge Tapia y Timoteo Ussher.; un vocal por un año para ocupar la vacante producida por renuncia del señor Miguel C. Ballester; tres vocales suplentes (de acuerdo a lo que establece el art. 17 de los estatutos en vigencia). — Emilio Solanet, Vicepresidente en Ejercicio. — Juan Jorge Tapia, Secretario.

Art. 34. — Para poder intervenir en las asambleas ordinarias o extraordinarias, los socios deberán tener una antigüedad no menor de un año y estar al día en el pago de sus cuotas.
$ 40. — e.11|8-Nº 23.556-v.14|8|50

ASOCIACION DE S. M. Y MUSICAL "UNION DE LA BOCA"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 6 de julio de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín.

Señores consocios:

De acuerdo al artículo 28 del estatuto, se les invita a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en nuestra sede social, Olavarría 636, ciudad, el viernes 25 de agosto de 1950, a las 20,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Modificaciones a los artículos del estatuto sancionado por la Asamblea Extraordinaria realizada el 27 de julio de 1949, ajustados al nuevo plan financiero.

Art. 5º — Los socios participantes abonarán cuotas mensuales: de, dos a diez años de edad, de $ 2.— se aumentarán a $ 3.—; de 10 años cumplidos a 18 años, de $ 3.— se aumentará a $ 5.—.

Art. 6º — Los socios activos, de $ 3.— mensuales abonarán $ 5.—. Los que ingresen cumplidos los 35 años hasta los 40 años de edad, de $ 8.— se llevarán a $ 10.— mensuales. Las cuotas de ingreso quedan modificadas de acuerdo a la siguiente escala: de 18 años de edad cumplidos a 25 años, $ 20.—; de 25 años cumplidos a 35 años de edad, a $ 40.— y de 35 años cumplidos a 40, $ 100.—.

Art. 7º — Las cuotas de ingreso para los socios protectores quedan modificadas de la siguiente manera: los que ingresen de 2 años cumplidos a 20 años, se mantiene la cuota anterior de pesos 10.—; de 20 años cumplidos a 30

años, de $ 20.— se llevará a $ 40.—; de 30 años cumplidos a 40 años, de $ 35.— a $ 70.—; de 40 años cumplidos a 45, de $ 50.— se llevará a pesos 100.—; de 45 años cumplidos a 50 años, de $ 70.— a $ 150.—; de 50 años cumplidos a 60 años, de $ 100.— a $ 250.—.

Por las modificaciones propuestas, los artículos quedarán definitivamente redactados así:

Art. 5º — Serán participantes, los socios menores de 18 años, sin distinción de sexo, que abonen la cuota mensual de acuerdo a la siguiente escala por edades: de dos a diez años de edad, pesos tres m|n. ($ 3.—) y de 10 años cumplidos a 18 años de edad, pesos cinco m|n. ($ 5.—) mensuales. Los socios participantes no abonarán cuotas de ingreso y gozarán de los siguientes beneficios sociales: a) Asistencia médico-quirúrgica en caso de enfermedad, por médicos clínicos y especialistas sociales; b) Provisión de medicamentos, prescriptos únicamente por médicos sociales; c) Servicio de sanatorios; d) Servicio de dentistas; e) Aplicación de masajes y baños, prescriptos por médico social; f) Servicio de radioscopías, radiografías, electrocardiogramas, aplicaciones eléctricas, análisis y nebulizaciones; g) Aparatos ortopédicos y ópticos; h) Socorro por fallecimiento; i) Panteón social. Los socios participantes no tendrán derecho de votar en las asambleas ni ocupar cargos electivos sociales.

Art. 6º — Serán socios activos, sin distinción de sexo, aquellos que abonen la cuota mensual de pesos cinco ($ 5.— m|n.). Los socios activos pagarán cuota de ingreso de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 18 años cumplidos a 25 años, pesos veinte m|n. ($ 20.—), de 25 años cumplidos a 35 años de edad, pesos cuarenta m|n. ($ 40.—). Los socios activos que ingresen cumplidos los 35 años de edad hasta los 40 años de edad, abonarán una cuota mensual de pesos diez m|n. ($ 10.—) y una cuota de ingreso de pesos cien m|n. ($ 100.—). El máximo de edad para ingreso del sexo femenino es de 35 años. Los socios activos gozarán, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno: 1) De los siguientes beneficios sociales: a) Asistencia médico-quirúrgica en caso de enfermedad, por médicos clínicos y especialistas sociales; b) Provisión de medicamentos prescriptos únicamente por médicos sociales; c) Servicio de sanatorios; d) Servicio de dentistas; e) Aplicación de masajes y baños, prescriptos por médico social; f) Servicio de radioscopías, radiografías, electrocardiogramas, aplicaciones eléctricas, análisis y nebulizaciones; g) Provisión de aparatos ortopédicos y ópticos, prescriptos por médico social; h) Servicio de maternidad; i) Socorro por enfermedad y accidente; j) Socorro por vejez; k) Socorro por demencia; l) Socorro por fallecimiento; ll) Panteón social. 2) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero sin voto deliberativo; 3) Intervenir con voz y voto en las asambleas; 4) Ser elegido para integrar los órganos previstos en este estatuto.

Art. 7º — Son socios protectores, sin distinción de sexo, aquellos que abonen una cuota mensual de pesos dos m|n. ($ 2.—). Para ingresar en esta categoría pagarán cuota de ingreso en la siguiente escala por edades: de 2 años cumplidos a 20 años, pesos diez m|n. ($ 10.—), de 20 años cumplidos a 30 años, pesos cuarenta m|n. ($ 40.—), de 30 años cumplidos a 40 años, pesos setenta m|n. ($ 70.—), de 40 años cumplidos a 45 años, pesos cien m|n. (pesos 100.—), de 45 años cumplidos a 50 años, pesos ciento cincuenta m|n. ($ 150.—) y de 50 años cumplidos a 60 años, pesos doscientos cincuenta m|n. ($ 250.—). Los socios protectores únicamente tendrán derecho a ser inhumados en el panteón social, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno. No gozarán: a) De los otros beneficios que acuerda el socorro mutuo; b) Del derecho a votar en las asambleas; c) De constituir u ocupar cargos sociales electivos. Los socios protectores que deseen pasar a la categoría de activos, deberán solicitar su admisión por escrito, cumpliendo con los requisitos que impone para dicha categoría el estatuto social. En este caso no pagarán cuota de ingreso, siempre que su antigüedad social exceda de los doce meses cumplidos, estando al día con la tesorería social.

3º Modificación de artículos del reglamento en vigencia (aprobado por la asamblea realizada el 28 de diciembre de 1942), ajustados al nuevo plan financiero.

Art. 91. — El importe establecido de pesos cincuenta m|n. ($ 50.—), se llevará a $ 200.— m|n. y la antigüedad del socio de 3 meses a 6 meses.

Art. 92. — El importe establecido de $ 50.— se llevará a $ 200.—.

Art. 93. — El importe fijado de $ 200, se llevará a $ 400.— y la antigüedad del asociado de tres meses se llevará a seis meses.

Art. 105. — La cuota mensual por conservación y limpieza de nichos pasará de $ 1.50 a pesos dos m|n. ($ 2.—) y la de los ceniceros se llevará de dos pesos m|n. anuales a pesos doce anuales.

De acuerdo a las modificaciones propuestas, los citados artículos quedarán redactados definitivamente de la siguiente manera:

Art. 91. — Los socios de cualquier categoría que fallecieron antes de haber cumplido los doce meses de antigüedad social, teniendo más de seis, tendrán derecho a ser inhumados en el panteón, previo pago del derecho de inhumación de $ 200.— m|n.

Art. 92. — Los socios activos que tengan 24 meses de antigüedad cumplidos y pagados, podrán adquirir el derecho, para inhumar los miembros de su familia, abonando la suma de pesos 200.— m|n. por cada uno; para estos casos la asociación se reserva el derecho de concederle o no, indicando la ubicación de acuerdo a la existencia de nichos disponibles. Se entiende por miembro de la familia: los padres, la esposa y los hijos menores de dos años.

Art. 93. — Los socios activos que no reúnan las condiciones de antigüedad establecidas en el artículo precedente, pero que hayan cumplido los seis meses desde su admisión, podrán inhumar los miembros de su familia abonando $ 400.— m|n. por cada uno.

Art. 105. — Para financiar los gastos de ornamentación, conservación y limpieza del panteón y todo otro gasto que pudiera sobrevenir, la asociación establece la cuota mensual de $ 2.— m|n. por nicho ocupado y $ 12.— m|n. anuales por urna-cenicero depositada, a cargo del socio o familiares que tengan restos en el panteón.

4º De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 del reglamento social, con carácter de emergencia, auméntanse las cuotas de socios activos de $ 3.— a $ 5.— mensuales. Categoría participantes o menores: de 2 a 10 años, de $ 2.— a $ 3.— mensuales y de 10 años cumplidos de edad hasta 18, de $ 3.— a $ 5.— mensuales. Los que ingresan como socios activos pagarán cuota de ingreso de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 18 años cumplidos a 25, $ 20.—; de 25 cumplidos hasta 35 años, $ 40.—, y los de 35 años cumplidos hasta los 40, $ 100.—; para estos últimos la cuota mensual será de $ 10.— m|n. Los protectores abonarán la cuota de ingreso de acuerdo a la siguiente escala por edades: de 2 años cumplidos a 20, $ 10.—, de 20 años cumplidos a 30, $ 40.—; de 30 años cumplidos a 40, $ 70.—; de 40 años cumplidos a 45, $ 100.—; de 45 años cumplidos a 50, $ 150.— y de 50 años cumplidos a 60 años de edad, $ 250.—. De panteón social. Los derechos fijados en el artículo 91 del reglamento, de $ 50.— se aumenta a $ 200.—, debiendo el socio tener una antigüedad mínima de 6 meses. En el artículo 92 del reglamento, los derechos para inhumar los miembros de la familia, de $ 50.— se lleva a pesos 200.—.

Artículo 93 del reglamento. Los socios que no reúnan condiciones de antigüedad social para inhumar en el panteón restos de sus familiares, pero que hayan cumplido seis meses desde su admisión, podrán inhumarlo abonando la suma de $ 400.—, y en el artículo 105, la cuota mensual por limpieza y conservación de nichos se fija en pesos dos m|n. por nicho ocupado y las urnas-ceniceros una cuota anual de $ 12.—.

Estas modificaciones de emergencia entran a regir desde el 1º de septiembre próximo, teniendo vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo de la Nación apruebe las modificaciones resueltas por la asamblea. — Enrique Cieri, presidente. — Lázaro Priano, secretario.

$ 10.— e.11|8-Nº 23.473-v.11|8|50

"H"

HOMARSA

Compañía de Representaciones, Importación y Exportación

S. A. Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 y 30 horas, en el local Lavalle 710, 9º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto de los estatutos.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 29º de los estatutos.

$ 135.— e.11|8-Nº 23.482-v.1º|9|50

HOMARSA

Compañía de Representaciones, Importación y Exportación

S. A. Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas, en el local Lavalle 710, 9º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 29º de los estatutos.

$ 135.— e.11|8-Nº 23.481-v.1º|9|50

"S"

S. A. F. E. C.

Sociedad Anónima de Finanzas, Estudios y Construcciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de septiembre próximo a las 9 horas en el local social, Avenida de Mayo 651, 4º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria anual, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1949, e informe del síndico.

2º Memoria anual, inventario y balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1950, e informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Renovación del H. Directorio.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14º de los estatutos.

$ 210.— e.11|8-Nº 23.483-v.1º|9|50

SOCIEDAD RURAL DE FORMOSA

Fundada el 30 de Septiembre de 1925

España 466 — Teléfono 368

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 82 de n|estatutos y por disposición de n|C. Directiva en su sesión de fecha 24 julio 1950, se ha fijado el día domingo 3 de septiembre del año en curso, a horas 10, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria anual, la que se realizará en nuestro local social, calle España número 466, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, ejercicio 1949|50, al 30 de junio.

3º Elección de los siguientes miembros para su comisión directiva, todos por el término de dos años; cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Francisco José María Miguel Colcombet, Miguel L. Barberis, Bautista C. Giusiano, Juan Cauesin, Antonio Maglietti, y Leopoldo Perfumo, que terminan su mandato.

4º Designación de dos miembros revisores de cuentas con duración de un año.

5º Designación de dos socios para firmar con el presidente y secretario de la entidad, por la asamblea, el acta de la reunión.

Se ruega puntual asistencia. — Formosa, 25 de julio de 1950. — Federico E. Stock, Presidente. — F. V. Taruselli, Secretario ad-hoc.

Nota: Se recuerda que por el Art. 34 de los estatutos, puede hacerse representar en la asamblea, por carta poder a un socio activo comunicándolo a secretaría. Un socio no puede ejercer más de una representación.

$ 60. — e.11|8-Nº 23.533-v.15|8|50

"U"

UNION CONTINENTAL, S. A.

Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora - Industrial Mercantil y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de septiembre próximo a las 10 horas en la sede social, calle Maipú 509, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar y ratificar la presentación judicial de la sociedad en convocatoria de acreedores efectuada por el Directorio.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín.

$ 150. — e.11|8-Nº 23.512-v.1º|9|50

Convocatorias Anteriores

"A"

ALFONSO ROMERO S. A.

Industrial - Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1950 a las 17.30 horas en calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de un director titular por un año y un director suplente por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.10|8-Nº 23.351-v.31|8|50

ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION MUTUA "MARIANO MORENO"

Estimado consocio:

Cumpliendo con las disposiciones estatutarias, se cita a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede, calle Santiago del Estero 1239|43, el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 20.30 horas, para tratar los asuntos consignados en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria; informe de la junta fiscalizadora; balance general; inventario y cuenta de gastos y recursos al 30 de junio de 1950.

2º Elección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º del estatuto de: cinco miembros titulares por el término de dos años para integrar la Comisión Directiva; cinco suplentes por un año, y, cuatro miembros titulares y dos suplentes por un año para formar la junta fiscalizadora.

3º Designación de tres socios de los presentes para que conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Arturo F. González, presidente. — Agustín Pita, secretario.

$ 36.— e.10|8-Nº 23.340-v.14|8|50

"AUREA"

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 31 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 17 horas en Sarmiento 580 cuarto piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Disolución y liquidación de la sociedad.

...Ofrecimiento de un grupo de accionistas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120 — e.9|8-N 23.240-v.30|8|50

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
El consejo directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 14 del corriente a la hora 19, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
Proyecto del consejo directivo en sentido de conmutar las penas de carácter leve, es decir, con estricta exclusión de las penas por soborno; por agresión a árbitros o linesmen; o por incumplimiento de deberes u obligaciones, aplicadas o por aplicarse a raíz de infracciones cometidas hasta el 31 de julio, inclusive. Arts. 8 i) y 24 d) del estatuto. — Carlos A. Paillot, vicepresidente e|e. — Virgilio L. Capaccioni, secretario.
$ 40.— e.9|8-Nº 23.207-v.14|8|50

A U T O A R
Automotores Argentinos
Soc. Anón. Industrial y Comercial
AVISO DE CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, Segunda Convocatoria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18.30 horas, en la sede calle Charcas Nº 650, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1950.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 130.— e.8|8-Nº 23.115-v.22|8|50

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA DE JACINTO ARAUZ - TERR. DE LA PAMPA
Jacinto Arauz, 21 de Julio de 1950.
Año del Libertador General San Martín
Estimado consocio:
De conformidad a lo resuelto en la reunión de C. D. realizada el día de la fecha, nos complacemos en invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en nuestra sede social el día domingo 13 de agosto próximo, a las 10 hs., para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta correspondiente a la asamblea realizada el día 30 de abril del cte. año.
2º Aprobación venta de nuestra propiedad quinta 18.
3º Aprobación préstamo de $ 20.000.00 moneda nacional al 7 % de interés anual, sin cargo hipotecario.
Art. 34: Si a la hora fijada en la convocatoria para la apertura de la asamblea, no se hallase presente y firmado el registro de asistencia, el número estatuido, se constituirá una hora después con los asociados presentes.
Esperando contar con su grata presencia, saludámosle muy atentamente. — Miguel Fernández, presidente. — Jorge Isbotich, secretario.
$ 6. — e.9|8-Nº 23.315-v.11|8|50

A. C. I. A.
Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A. Agrupación Comercial e Industrial Argentina, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto a las 18 horas, en el local de la sociedad México 615, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de abril ppdo.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente, otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad México 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.
$ 240.— e.8|8-Nº 23.111-v.29|8|50

AGRICOLA, GANADERA PLATENSE
S. A. Financiera e Inmobiliaria
De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1950.
2º Fijación del número de miembros que compondrán el directorio y elección de los mismos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156.
Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.4|8-Nº 22.955-v-25|8|50

ARGOS
Editorial
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 649, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1950.
2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por renovación total del directorio, de acuerdo al artículo 8º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de los asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.2|8-Nº 22.735-v-23|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 18 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Reducción de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240. Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.
$ 180.— e.1º|8-Nº 22.664 v 22|8|50

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Agosto de 1950, a las 18.30 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 14) (Art. 9, inc. d) estatutos).
4º Fijación número de directores y elección de los mismos y de síndico titular y suplente.
5º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 150.— e.28|7-Nº 22.540-v.18|8|50

ARGELANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de agosto de 1950, a las 17,30 horas, en el local social, calle Avenida Roque Sáenz Peña 832, 7º piso, escritorio 703, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Designación de un director.
3º Designación de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o, un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — Nº 5240, Buenos Aires, julio 27 de 1950. — El Directorio.
$ 210.— e.1º|8-Nº 22.663-v.22|8|50

"B"

BANCO ESCOLAR ARGENTINO
Belgrano Nº 1471
PRIMERA CONVOCATORIA
Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años y síndicos titular y suplente, por un año.
3º Designación de los accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.
Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, agosto 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.
$ 255.— e.10|8.-Nº 23.408.-v.31|8|50

BOLSA DE GANADOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 28 de agosto cte., a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 30 junio ppdo.
2º y 3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 104.— e.7|8-Nº 23.021-v-24|8|50

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.
2º Elección de tres directores y síndicos, titular y suplente, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).
3º Fijación de remuneraciones para el directorio y síndico, (Arts. 6º y 10º de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 28 de 1950. — El Directorio.
$ 165.— e.2|8-Nº 22.762-v-23|8|50

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
"Año del Libertador General San Martín"
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que dispone el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local del banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día martes 29 de agosto de 1950, a las 17 horas; acto en el que se tratará el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 45º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1950.
2º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.
3º Elección de: tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores ingeniero Eduardo Escasany y doctores Juan R. Galarza y Hernán L. Ayerza, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El secretario.
De conformidad con lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 25 de agosto.
$ 221.— e.2|8.-Nº 22.790. v.23|8|50

B R A S I L A R
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22 inciso K) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dpto. "A") para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.
2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949 con informe del síndico.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, por tres años
4º Elección de un síndico titular y un suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asambleas deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.
$ 225.— e.25|7-Nº 22.255-v.14|8|50

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES, S. A.
Comercial e Industrial
Buenos Aires
EDICTO
Convócase a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Motores Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día cinco de septiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas, en el local social de la calle Viamonte 1359, de la ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Elección de cinco miembros para el Directorio definitivo de la sociedad;
2º Fijación del término de duración del mandato de los directores;
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por el término de un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, agosto 5 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio Provisorio.
$ 240.— e.10|8-Nº 23.342-v.31|8|50

"CIPO"
Corporación Industrial de Productos Oleaginosos S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, el martes 5 de septiembre de 1950, a las once horas, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de la reforma introducida en los estatutos, aceptando cualquier modificación a la misma que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, Agosto de 1950. — El Directorio.
$ 270.— e.8|8-Nº 23.195-v.29|8|50

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas de Casa de Troya S. Anón. Ind., Finan. e Inmob., para celebrar Asamblea Ordinaria, el día 5 de septiembre, a las 18 horas, en su local social Espinosa número 2436, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio económico cerrado el 31 de marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, memoria del Directorio, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.
2º Aprobar adquisición activo de "Destilería Río de la Plata S. R. L.".
3º Determinación del número de miembros titulares que compondrán el Directorio, designación de los mismos y de dos directores suplentes, todos ellos por un nuevo período de 3 años.
4º Designación de síndico titular y suplente por un año.
5º Reformas de los arts. 6 y 16 de los estatutos propuestos por el Directorio.
6º Designación de 2 señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito expedido por cualquier institución bancaria del país, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.
$ 270.— e.8|8-Nº 23.170-v.29|8|50

CLUB ULTRAMAR
Mutual, Social y Deportivo
SEGUNDA CONVOCATORIA
Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín.
Señor Consocio:
Conforme a lo dispuesto en el artº. 24º del estatuto vigente, la comisión directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en la Avenida Alem 619, 7º piso, (salón de conferencias), Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de enero de 1949 y el 30 de junio de 1950, Año de Libertador General San Martín (artículo 34º) — transitorio — del estatuto vigente).
2º Elección de once miembros por dos años para constituir la nueva comisión directiva en reemplazo de los señores R. O. Moyano, L. Sánchez, E. D. Rivas, P. Murguet y C. Vázquez Millán, que terminan su mandato y señorita L. A. Kapian y señores S. A. Echeverría, E. M. Appleyard, C. J. Savoini, R. W. Taylor y A. H. Jensen, que renunciaron.
3º Elección de los dos miembros del órgano de fiscalización, un titular y un suplente, en reemplazo de los señores P. R. Díaz Fontán, que renunció y E. Santos, que termina su mandato.
4º Nombramiento de la comisión escrutadora.
5º Aprobación del informe de la comisión escrutadora y validez de las elecciones.
6º Ratificación de la designación del señor Boleslaw Schreiber, como socio honorario, realizada por resolución de la comisión directiva, según acta del 10 de mayo de 1949.
7º Consideración del aporte hecho a la suscripción pro-empleados suspendidos, resuelta por la comisión directiva en su sesión del 18 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
8º Designación de dos socios para firmar el acta. — Saludamos a usted muy atentamente. — R. O. Moyano, presidente — E. D. Rivas, secretario ad hoc.
Nota: De conformidad con el artº. 28º media hora después de la indicada en la convocatoria, la asamblea se constituirá con el número de asociados presentes.
$ 25.— e.7|8-Nº 23.107-v.21|8|50

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
A los señores consocios:
De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales, en sus artículos 11 y 13, quedan convocados los señores consocios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto próximo, a las 18.30 horas, en nuestro local, calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del código de ética profesional.
2º Aprobación del anteproyecto de estatutos sociales.
3º Nombramiento de tres miembros para firmar el acta de la asamblea (artículo 11 del reglamento).— Saludamos a Vd. muy atentamente. — Alberto G. Maquieira, presidente; Alberto Vicente Gadea, secretario.
$ 165.— e.3|8-Nº 23.172-v.29|8|50

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, en el local Reconquista 1011, piso cuarto, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio fenecido el 30 de junio 1950.
2º Determinación del número de directores y designación de los mismos de acuerdo con el artículo 11º.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente. (Artículo 11º).
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 180.— e.7|8-Nº 23.056-v.28|8|50

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 35 ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.
2º Elección de cuatro directores y un suplente.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 170.— e.7|8-Nº 23.074-v.31|8|50

CARMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Por resolución del directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.
2º Elección del directorio.
3º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.4|8-Nº 22.937-v-20|8|50

CARMA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1950, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Autorizar al directorio para tramitar las reformas.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.4|8-Nº 22.936-v.25|8|50

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
Año del Libertador General San Martín
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17.15 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre la liquidación de la Compañía, de acuerdo al art. 39 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.3|8-Nº 22.895-v.24|8|50

CUSIANA
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.
$ 272. — e.3|8-Nº 22.838-v.28|8|50

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 29 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1950.
2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.
3º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.
$ 240. — e.3|8-Nº 22.831-v.24|8|50

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, para el día 27 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Aumento de capital social, reformas estatutarias y desistimiento de revaluación del activo fijo.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, 24 de Julio de 1950. — El Directorio.
$ 150.— e.2|8-Nº 22.698-v.23|8|50

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI LIMITADA
Año del Libertador General San Martín
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto de 1950 a las 17 horas en calle Reconquista 336, oficina 119, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, del ejercicio al 30 de Abril de 1950.
2º Elección de 1 director titular por 3 años y 3 directores suplentes por 1 año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Fijar los honorarios del directorio y síndico (Art. 23 y 24 del estatuto).
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.3|8-Nº 22.896-v.24|8|50

CASA DENK
ACEROS BOEHLER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el veinte y cinco de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las nueve horas, en la sede social, calle Belgrano Nº 510 (entrepiso), para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Creación del cargo de vicepresidente en el Directorio y con ello la modificación de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social.

2º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A continuación el Directorio resuelve someter a la aprobación de la asamblea la siguiente nueva redacción de los artículos 6º, 10º y 12º del estatuto social:

Artículo 6º: "Las acciones llenarán los requisitos legales y serán firmadas por el presidente o vicepresidente y otro director".

Artículo 10º: "El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vice o del síndico con la frecuencia que lo exijan los intereses sociales. El quórum del Directorio será dos, cuando esté compuesto de dos a tres directores y de tres, cuando el Directorio estuviera compuesto por cuatro o más directores. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto y en caso de empate, dos votos. — Las actas del Directorio serán firmadas por la persona que haya presidido la reunión junto con otro director. El presidente y el vicepresidente serán elegidos por la asamblea".

Artículo 12º: "La representación legal será ejercida a) por el presidente, el vicepresidente o quien haga sus veces, debiendo firmar conjuntamente con otro de los directores y: b) Por los directores, uno de los cuales deberá firmar en conjunto con el presidente, el vicepresidente u otro Director". — El Directorio.

$ 300.— e.1º|8-Nº 22.704-v.22|8|50

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 29 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País S. A., para el día 23 de agosto 1950 año del Libertador General San Martín a las 18 en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Roberto Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que tratándose de la segunda convocatoria, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 221.— e.1º|8-Nº 22.585-v.18|8|50

CERAMICA "LACATE", S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de 5 directores, por 2 años, en reemplazo de los señores Alberto de Bary Tornquist, Ing. Patricio Plante, Enrique F. J. Perrin, José E. Rohm e Ing. Angel Figini, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente. — En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.31|7-Nº 22.650-v.21|8|50

CLUB INGLES

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el martes 22 de agosto de 1950, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de cinco miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente por dos años en reemplazo del Sr. P. W. Brundell. b) de 4 vocales, 3 por dos años y uno por un año en reemplazo de los Sres. J. F. F. Bowen, H. J. Teschemaker, T. G. O'Dwyer y H. G. Bishop.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los señores A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Estudiar la modificación de las cuotas en general.

5º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 156.— e.28|7-Nº 22.472-v.16|8|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de agosto de 1950 a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque S. Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, julio 17 de 1950. — El Directorio.

$ 234.— e.20|7-Nº 21.873-v.14|8|50

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 5 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 81º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 21 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Timoteo Balbín, Presidente. — F. A. Lara, Secretario.

$ 225.— e.31|7.-Nº 22.594.-v.22|8|50

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Señor consocio:

La comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede central, Cangallo 1151, el martes 29 de agosto de 1950, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración y pronunciamiento sobre el proyecto de modificación parcial de los estatutos presentado por la C. D., que comprende:

1º Modificación de los artículos 6º, 8º, 9º, 15º, 16º, 30º, 32º, 33º, 36º, 42º, 47º, 48º, 51º, 53º, 56º, 68º y 92º, y modificación de la denominación de los capítulos V y XIV.

2º Reforma del capítulo X, modificación y ampliación de su articulado.

3º Supresión de los artículos 18º, 60º, 61º y 102º.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Gerónimo Costa Palma, Capitán de Navío, Presidente. — Rolando L. Ortiz Vilches, Secretario General Hº.

$ 210. — e.9|8-Nº 23.346-v.29|8|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local calle Lavalle 710, 9º piso B. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º 9º, 10º, 11º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º y 35º, los capítulos VI y VII y creación de un nuevo capítulo VIII - disposiciones transitorias y del artículo 36º.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Elevar a ocho el número de directores titulares y en su caso elección de un director titular, fijándole la duración de su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 27º de los estatutos.

$ 180.— e.27|7-Nº 22.408-v.16|8|50

"D"

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"

Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 y el informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.517-v.18|8|50

"DESTICAR S. A. I. C. Y MINERA"

Rodríguez Peña 382, piso 1º "A"

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de agosto de 1950, a las 11 horas, en el local sito en la calle Rodríguez Peña Nº 382, piso 1º, "A", Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación actual de la sociedad y resolución sobre su disolución y liquidación.

2º En caso de resolverse la disolución y liquidación, nombramiento de la comisión liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Desticar S. A., presidente.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.518-v.18|8|50

"DROGUERIA DEL ATLANTICO"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, en el local de la calle Rivadavia 2573, Capital, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a directores.

4º Consideración de las renuncias de los directores y en su caso, elección de nuevos directores con mandato hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

5º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (Art. 24 de los estatutos).

$ 182.— e.3|8.-Nº 22.670.-v.24|8|50

"E"

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A.

Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 65, el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

3º Elección del síndico por el término de un año. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 195.— e.7|8-Nº 23.105-v.28|8|50

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto, a las 17 horas, en su sede de Esmeralda 155, 7º piso, dep. "D", a fin de:

1º Considerar la posibilidad de elevar hasta cinco el número de directores y, en caso de ser aprobado lo propuesto, proceder a la elección de dos de ellos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Buenos Aires, 30 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.

$ 120.— e.7|8-Nº 23.071-v.28|8|50

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"

Podestarelli y Cía. Ltda., Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décimonovena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 28 de agosto de 1950, a las 17 horas, en el local social, Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimonoveno ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1950, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores, titulares y suplentes, de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que complementarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Uruguay número 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 255.— e.4|8-Nº 22.977-v.25|8|50

EL RUMBO

Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1950, a las 11 horas, en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.3|8-Nº 22.825-v.24|8|50

EDOLAN

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Agosto p. v. a las 10 horas, en el local calle Callao 1720, 1º B, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Remuneración del directorio y síndico titular.

3º Elección de dos directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Callao 1720, 1º B, Capital, hasta el día 24 de agosto p. v. inclusive, como lo prescribe el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e 3|8-Nº 22.901-v 24|8|50

ESTANCIAS MARRE

S. A. Industrial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 18 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los estatutos. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.739-v-23|8|50

"ELINA" ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial o Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto de 1950, a las 11 horas y treinta minutos, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una o más series de acciones ordinarias.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 150.— e.3|8-Nº 22.911-v.24|8|50

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del estatuto social convocamos a los señores accionistas a la XLIVª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 24 de Agosto a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración al gerente.

5º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta Sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 210.— e.27|7.-Nº 22.287.-v.16|8|50.

"F"

FETORO, S. A.

Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera

Antes

PAZ Y PAZOS, S. A.

Industrial y Comercial de Cereales

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Salta 1790 el día 29 de agosto próximo, a las 18 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores Sres. Federico Jiménez Toro, Alvaro J. Cañada, y Alvaro J. Cañada (hijo).

2º Elección de dos directores titulares y de un director suplente, para terminar el mandato de los dimitentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de julio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 195.— e.26|7-Nº 22.292-v.15|8|50

FEVRE & BASSET LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, San Martín 379, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 26º ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, deberán retirar los días hábiles de 14 a 17,30 horas su boleta de acceso en la sede social de la sociedad, calle Gallo Nº 149, con tres (3) días por lo menos de anticipación a la fecha de la asamblea, contra entrega de las acciones respectivas o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en cualquier banco de esta plaza. — El Directorio.

$ 238.— e.8|8-Nº 23.316-v.28|8|50

FARMACIA FRANCO INGLESA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (N. 5.305)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Libro de Actas. — El Directorio.

$ 165.— e.4|8-Nº 22.827-v.25|8|50.

FIVAP

Financiación de Ventas a Plazo, Sociedad Anónima

12ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 25 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 27 de julio de 1950.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires), sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.2|8-Nº 22.732-v-23|8|50

FIVAP S. A.

Financiación de Ventas a Plazo

ACLARACION

La Asamblea General Ordinaria de la sociedad, se realizará el día 29 de agosto de 1950, en lugar del 25 del mismo mes, tratándose el mismo orden del día.

$ 60. — e.3|8-Nº 22.837-v.24|8|50

"G"

GRAFEC SOC. AN.

Gráfica Comercial, Industrial y Financiera

2ª CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en la calle 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 104.— e.2|8.-Nº 22.807.-v.21|8|50

GRAFA

Grandes Fábricas Argentinas, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.2|8-Nº 22.749-v-23|8|50

"H"

HERO S.A.C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social, calle Belgrano 865, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Reconsideración de la modificación del Art. 1º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo último.

2º Reconsideración de la modificación del Art. 2º del estatuto dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de 31 de marzo último.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8.-Nº 22.824.-v.23|8|50

HERBIN

Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local Alsina Nº 1285, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años; elección de dos directores suplentes, por el mismo período.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 150.— e.4|8-Nº 22.893-v.25|8|50.

HELLER HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a realizarse el día 25 de agosto, a las 11 horas, en el local social de Avda. de Mayo 633, Capital, para la consideración del siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del aumento del capital hasta la suma de m$n. 7.500.000.— siete millones quinientos mil pesos m|n., resuelto por el Directorio en su sesión del día 25 de julio.

2º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de julio del año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión (art. 17 estatutos sociales).

$ 135.— e.1º|8-Nº 22.725-v.22|8|50

"I"

IGGAM S. A. IND.

Establecimientos Industriales

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 26 de julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obte-

ner el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 150. — e.3 8-Nº 22.737-v.16|8|50

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.7|8-Nº 22.629-v.28|8|50

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 26 de Julio 1950, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Segunda Asamblea, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1950, a las 16 horas, en el local de la calle Defensa 1220, pra tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.
$ 110.— e.3 8-Nº 22.712-v.16|8|50

INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9.30 horas en la calle Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA

1. Reforma de estatutos.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 60.— e.27|7-Nº 22.356-v.16|8|50

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el día 25 de agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en su sede social, calle Córdoba 359, para:

1º Considerar y resolver sobre la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1950.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de a asamblea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — El Directorio.
$ 150.— e.31|7-Nº 22.583-v.21|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a $ 20.000.000.— m/n., en acciones ordinarias y/o preferidas, modificando el art. 4 de los estatutos sociales.

2º Modificación de los arts. 7, 16, 17 y 20 de los estatutos sociales y sus concordantes.

3º Autorizar al presidente y al director secretario, indistintamente, para que gestionen la aprobación de la reforma de los estatutos, acepten las modificaciones que las autoridades sugieran, otorguen la respectiva escritura y la inscriban en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.
$ 195.— e.28|7-Nº 22.527-v.18|8|50

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones, S. A.
Importación - Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 610, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores por tres períodos anuales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones.
$ 195.— e.28|7-Nº 22.529-v.18|8|50

IBICUY
S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Reconquista 336

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores para regir la sociedad y elección en su caso de los miembros correspondientes, incluyéndose o no la ratificación del mandato de los dos directores actuales.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente, y elección, en su caso, de los nuevos síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, julio 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 240.— e.25|7-Nº 22.196-v-14|8|50

INMOAR
Compañía Argentina de Inversiones Mobiliarias y Comercial, S. A.
Año del Libertador General San Martín
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 672, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Designación y elección del número de directores titulares y suplentes por el período de un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.
$ 224.— e.25|7-Nº 22.192-v-11|8|50

INCA, LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 9 horas en Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1950.

2º Elección de un presidente, dos directores, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.27|7-Nº 22.355-v.16|8|50

"J"

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & COMPAÑIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de agosto de 1950, "Año del Libertador General Don José de San Martín", a las 15 horas, en el local social Perú Nº 84 de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, demostración de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio 1949 950.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por tres años, en reemplazo de los señores Héctor A. Arhex, Miguel Oroquieta, Enrique B. Penoucos y Edmundo Carlos Speroni, insaculados por sorteo de acuerdo a las prescripciones del Art. 33 de los estatutos sociales.

Elección de un director suplente por dos años, en reemplazo de don Alfredo C. Bilbao que pasó a titular.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950|951.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos. — El Directorio

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le correspondan de acuerdo a lo que establece el Art. 72.
$ 247. — e.8|8-Nº 23.220-v.25|8|50

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de agosto próximo, a las 16,30 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimonoveno ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cuatro vocales, síndico titular y suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — N. 2715. — El Directorio.
$ 195.— e.26|7.-Nº 22.345.-v.15|8|50

"L"

"LA CERAMICA DEL PLATA"
Sociedad Anónima
Avda. Pte. Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud) — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 31 de agosto de 1950.
Año del Libertador General San Martín
26º Ejercicio: 1º junio 1949 31 mayo 1950

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local social Avda. Pte. Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Aprobación del aumento de capital resuelto por el Directorio.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Agustín N. Saccone, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.
$ 288.— e.9|8-Nº 23.208-v.31|8|50

LA EDIFICADORA
Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día ocho de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las quince horas y treinta minutos, en el domicilio social, calle Lavalle 437, piso 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Sr. síndico, correspondientes al octavo ejercicio social, terminado el 30 de junio, ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, un director titular por un año, dos directores suplentes por dos años, síndico titular y síndico suplente, ambos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la Sociedad, los días hábiles de 14 a 16 horas, hasta inclusive el lunes día 4 de septiembre de 1950.
$ 285. — e.9|8-Nº 23.308-v.4|9|50

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas en el local social, calle 25 de Mayo 158 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación de 1 director.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.8|8-Nº 23.116-v.29|8|50

LAS GALIAS
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 17 horas en el local de la calle Bmé. Mitre Nº 341, Capital, 4º piso, escritorios 401|4, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el día 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Presidente, José Pablo Dellepiane.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes de celebrarse la misma.
$ 240.— e.2|8-Nº 22.753-v-23|8|50

LA VICTORIA
Comercio e Inversiones, S. A.
San José 1767 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 26 de agosto de 1950, a las 10 y 30 minutos, horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 27 de abril de 1950.

2º Elección de directores.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.2|8-Nº 22.759-v.23|8|50

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto próximo, a las 18 horas, en el local social Avda. de Mayo 823, 2do. piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Designación de tres directores titulares y un suplente por un año y de un síndico titular y un suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.28|7-Nº 22.539-v.18|8|50

"LA RURAL" SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Cangallo 350, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico suplente en reemplazo del señor Antonio J. Riera, que renunció por haber prolongado su estadía en Europa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105.— e.3|8-Nº 22.868-v.24|8|50

"M"

MUTUAL NOTARIAL ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Agosto de 1950

Distinguido asociado:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que realizará la asociación "Mutual Notarial Argentina", en su local social calle Suipacha 769, de esta Capital, el día 31 de agosto próximo, a las 20 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1950.

2º Elección de presidente, secretario y tesorero por dos años, en reemplazo de los actuales, escribanos Luis F. Catalá, Raúl A. Pampliega y Oscar M. Noriega, y de un revisor de cuentas titular y un suplente por un año en reemplazo de los actuales, escribanos Miguel P. C. Barbot y Carlos D. Zadoff, que terminan sus mandatos; debiendo también elegirse además un revisor de cuentas titular y otro suplente, por un año, para llenar los cargos, actualmente vacantes, creados por disposición del art. 30º del nuevo estatuto social.

3º Designación de dos asociados para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Saluda a Ud. muy atentamente. — David J. Rocca, presidente ad hoc. — Raúl A. Pampliega, secretario.

Nota: Art. 21º — Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias queden legalmente constituídas a la primera citación requiérese por lo menos la asistencia de la mitad más uno de los asociados y si una hora después de la fijada en la convocatoria no hubiese dicho número, la asamblea se celebrará con cualquier número de asociados presentes.

$ 6.— e.10|8-Nº 23.395-v.14|8|50

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 21 de los estatutos).

4º Elección de dos directores.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 240.— e.9|8-Nº 23.280-v.30|8|50

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º Cotización de las acciones en la Bolsa de Comercio.

3º Reforma de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.9|8-Nº 23.279-v.30|8|50

MANYFLEX
Sociedad Anónima Textil
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de agosto, a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, por dos años; elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.9|8-Nº 23.301-v.30|8|50

MERCATOR
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de septiembre de 1950, a las 10 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 760, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1950.

2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.

3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.

4º Elección de director general y director general suplente.

5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 150.— e.9|8.-Nº 23.251.-v.30|8|50

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de agosto corriente, a las 18 horas, en su sede social Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio terminado, 1º de mayo de 1949 al 30 de abril de 1950.

3º Aprobación aumento de la actual cuota social de $ 4,00 determinada por los artículos 4º, inc. a) y 6º, inc. b) del estatuto, a $ 7,00 m|n.

4º Elección de: a) Presidente, por dos años. b) Siete miembros titulares, por dos años. c) Seis miembros suplentes, por un año. d) Tres miembros titulares para la comisión de cuentas, por dos años. e) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas, por un año. f) Cinco miembros para el consejo consultivo, por dos años.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea. — Lamarque Anselmo F., presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 18.— e.9|8.-Nº 23.313.-v.25|8|50

MIRUNGA
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1º de septiembre próximo, a las 17 y 30 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, relativos al 12º Ejercicio cerrado el 30 de mayo de 1950.

2º Retribuir a los directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 318.

Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 22.982-v.28|8|50

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Bolsa de Comercio
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950, y aprobación de la distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Enrique Aftalión, Faustino Prieto, Alfredo V. Tetamanti e Ireneo V. Zocca que terminaron su mandato; de tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente.

"Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, Julio 25 de 1950. — Ireneo V. Zocca, Presidente — Pedro García Oliver, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

$ 270.— e.2|8-Nº 22.717-v.23|8|50

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
HERNANDEZ & CIA. S.A.I.C.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1950, a las 11,30 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales. Ampliación del Directorio a cinco miembros, creación del cargo de vicepresidente.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos, con una anticipación no menor de 3 días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos).

$ 180.— e.4|8-Nº 23.018-v.25|8|50

"N"

N A Y D O
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Septiembre de 1950, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y elección de síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 225. — e.10|8-Nº 23.457-v.31|8|50

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1950, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 33º ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 59º de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 2.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a dos series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años, en reemplazo de los señores Dr. José A. Podestá, Eugenio Castelli, Atilio C. Liberti y de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas

para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas. — El Directorio.

$ 374. — e.4|8-Nº 22.972-v.29|8|50

"O"

ORFEO

Industrial, Comercial, Financiera Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas 15 en el local social calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Fijar la retribución del síndico correspondiente al 2º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.4|8-N 22.924-v.25|8|50

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de septiembre, del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 20 y 36 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 135. — e.10|8-Nº 23.385-v.31|8|50

"R"

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA), S. A.

Comercial, Industrial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 14.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 34 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|8-Nº 23.040-v.28|8|50

"REPUBLICA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

DE ACCIONISTAS A LA SEXTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas de la sociedad para celebrar la sexta Asamblea General Ordinaria como disponen los artículos 13 y 15 de los estatutos, la que deberá tener lugar el día treinta y uno de agosto del corriente año (o el siguiente si éste fuera feriado), a las quince horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

$ 240.— e.8|8-Nº 23.199-v.29|8|50

"RAGOR"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 1834, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Aprobación del acta del Directorio Nº 84 del 21 de octubre de 1949, punto 1º folio 75 (Art. 8 inc. E de los estatutos).

3º Elección de dos miembros del Directorio por tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito bancario de las mismas, en la contaduría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 12 de los estatutos).

$ 240.— e.8|8-Nº 23.185-v.29|8|50

"S"

SOC. AN. REMAGGI HNOS.

Cuchillería, Ferretería y Afines Tacuarí 715 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Año del Libertador General San Martín

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 8 de Septiembre de 1950, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del Octavo Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1950, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Fijar la remuneración del presidente y vicepresidente.

3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Julio Félix Daucourt, que fué elegido secretario y Hugo Remaggi, que termina su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establece el art. 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 225.— e.9|8-Nº 23.245-v.30|8|50

S. A. OBLIGADO Y CIA. LDA.

Agencia de Patentes y Marcas

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de agosto a las 11 horas, en el local social, Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los Sres. accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.4|8-Nº 22.940-v.25|8|50

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones "SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al noveno ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.31|7-Nº 22.626-v.21|8|50

SAGRIN

Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10,30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.

2º Fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.028-v.28|8|50

SOCIEDAD ANONIMA "DINAMIA", Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo al artículo 1º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de setiembre a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, esc. "B", con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea.

Nota: Art. 16 de los estatutos: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 210.— e.8|8-Nº 23.178-v.29|8|50

S. U. R. A. M. A.

SUR ADMINISTRACIONES Y MANDATOS Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 2 de septiembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las once horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.8|8-Nº 23.184-v.29|8|50

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo Nº 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Remuneración de directores y síndicos y destino de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 210.— e.4|8-Nº 22.951-v.25|8|50

SELECCIONES FRANCO INGLESA, S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 31 DE AGOSTO DE 1950

A las 10 horas en el local de la calle Lavalle 655-2º piso.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 655, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores y elección del presidente del directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio.

Buenos Aires, julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín.

$ 210.— e.4|8-Nº 22.960-v.25|8|50

S.I.A.M.

Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Consideración de la situación de las acciones diferidas y resolución al respecto.

3º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas y adoptar las medidas que sean inherentes a las demás resoluciones aprobadas por la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J Henry Schroder Banking Corpporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 285. — e.4|8-Nº 22.933-v.25|8|50

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistsa para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo número 1302, el día 31 de agosto de 1950, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio y a los miembros del mismo que desempeñan funciones ejecutivas.
4º Elección del Directorio.
5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation en Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 285. — e.4|8-Nº 22.932-v.25|8|50

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA "PUNTA ALTA"

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda sesión para el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico.
2º Destino de las utilidades.
3º Nombramiento de directores, del síndico titular y del síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 29, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 90.— e.4|8-Nº 22.983-v.18|8|50

S.I.A.T.
Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con los artículos XXI y XXVI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Autorizar al Directorio para tramitar las reformas.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 225. — e.4|8-Nº 22.934-v.25|8|50

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA"
Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de agosto a las 16 horas, en Cangallo 328, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1949 y al 31 de mayo de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Homenaje al fundador de la Estancia El Gólgota.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|8-Nº 22.856-v.24|8|50

S.I.A.T.
Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1314, el día 31 de agosto de 1950, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio.
4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 255. — e.4|8-Nº 22.935-v.25|8|50

"SAGRA"
S. A., Com. Ind., Finan. e Inm.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1950 a las 18 horas, en el local social 25 de mayo 347, y tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente por un (1) año.
3º Designación de dos (2) accionistas para firmar y aprobar el acta.

Se comunica a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en las oficinas de la sociedad, tres (3) días antes del fijado para la reunión, según lo establece el art. 24 de los estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 22.830-v.24|8|50

SCHUCHARD
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1950.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|7-Nº 22.544-v.18|8|50

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Sociedad Rural Argentina.

El jueves 31 de agosto de 1950

Distinguido consocio:

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 458|60, el día jueves 31 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje al Libertador General San Martín.
2º Homenaje a los socios fallecidos.
3º Consideración de la memoria, el inventario, el balance y la cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio fenecido.
4º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.
5º Tratar la renuncia presentada por la comisión directiva: presidente, señor José Alfredo Martínez de Hoz, vicepresidente, señor Jorge Pereda y vocales, Dr. Emilio F. de Alzaga, Dr. Eduardo M. Díaz, Ing. Roberto Firpo Miró, M. Alfredo Ginocchio, Pedro Graciarena, Juan A. Harriet, Jorge Herrera Vegas, Oscar Jencquel, Dr. Carlos A. Menéndez Behety, Dr. Alejandro E. Moreno Bunge, Rafael Pandó Carabassa, Ing. Ricardo M. Pearson, Arq. Isaías Ramos Mejía, Dr. Carlos A. Saráchaga, doctor José Tomás Sojo y P. Roberto Vásquez Mansilla.
6º a) Elección de la comisión directiva de acuerdo a los nuevos estatutos para el período 1950-1952 y a pluralidad de votos: un presidente, un vicepresidente y doce vocales.

Nota: Conforme al art. 16º, seis vocales lo serán por el período 1950-1951.

b) Elección por distritos de doce vocales más por el período 1950-1952, (Art. 17º de los estatutos).
c) Elección de cuatro vocales suplentes a pluralidad de votos y un vocal suplente por cada distrito, (Art. 18º de los estatutos).

7º Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos, (Art. 29º de los estatutos).
8º Integración con socios activos de doce vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a los artículos 39º y 30º, inc. 4º de los estatutos.
9º Determinación del número de distritos para el año 1951.
10º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Emilio F. de Alzaga, Carlos A. Saráchaga, Secretarios.

Art. 33º de los estatutos: Las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiere logrado ese quórum, la asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.

Art. 35º Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquél en que se realiza la asamblea.

Art. 37º La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º

Art. 39º El Tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicios, constará de 30 miembros, integrado por los expresidentes y exvicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30º La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de agosto para:

4º) Integrar con socios activos, en su caso, las vacantes del tribunal arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.

$ 344.— e.2|8-Nº 22.734-v-11|8|50

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA·

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, julio 26 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 75.— e.31|7-Nº 22.639-v.21|8|50

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1950 e informe del síndico.
2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la Asamblea en Reconquista 314 (3er. piso).

$ 180.— e.27|7-Nº 22.375-v.16|8|50

"S A F"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local Florida 336, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resulten vacantes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135 e.19|8-Nº 22.718-v.22|8|50

S.A.D.E.P.O., SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y PROPIEDADES

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Sarmiento 528, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1950.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 195.— e.27|7.-Nº 22.275.-v.16|8|50.

S. A. Comercial, Industrial y Financiera
B. A. R. R. A.
Cangallo 439 - Oficina 123 - 33|0334
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de agosto, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 24 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.27|7-Nº 22.468-v.16|8|50

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HNOS. RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES INDUSTRIALES Y AFINES
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto próximo a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia presentada por los señores: síndico titular, síndico suplente y directores suplentes.
2º Ampliación del Directorio.
3º Designación de síndico titular, síndico suplente, dos directores titulares y dos directores suplentes.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

$ 195.— e.27|7-Nº 22.387-v.16|8|50

Soc. Anón. Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos
"PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA"
CONVOCATORIA

Se cita a los Sres. accionistas para la "28º Asamblea General Ordinaria" a realizarse el 24 de agosto de 1950, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el "acta de la asamblea".
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, dictamen del Sr. síndico y distribución de utilidades correspondientes al 28º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1950.
3º Remuneración a directores gerentes.
4º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de los dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.

Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

Buenos Aires, 18 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 220.— e.24|7.-Nº 22.012.-v.18|8|50

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de los estatutos sociales, a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1950, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 567, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, calle 25 de Mayo 567, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 19 de julio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

$ 180.— e.24|7.-Nº 22.132.-v.11|8|50

"T"

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3º piso, escritorio 313, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, con dictamen del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Consideración de las pérdidas.
3º Fijación de la retribución a la sindicatura.
4º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.7|8-Nº 23.079-v.28|8|50

TYRESOLES
Argentina de Neumáticos, S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1950, a las 18 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1949 y 30 de abril de 1950.
2º Elección de directores titulares, suplentes y síndico titular y suplente por terminación de sus mandatos.
3º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea del 5 de setiembre de 1947, respecto del punto cuarto del orden del día.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricci, Presidente.

$ 150.— e.4|8-Nº 22.954-v.25|8|50

"V"

VIUDA DE JUAN SPREAFICO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1950, a las 15 horas, en Monasterio 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26 ejercicio terminado el 30 de junio de 1950.
2º Distribución de las utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 130. — e.7|8-Nº 23.035-v.28|8|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

VACUNAS SIVORI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VACUNAS SIVORI" ha resuelto prorrogar su plazo de duración por cinco años con efecto retroactivo al día primero de Enero del año corriente, quedando subsistentes sin modificación las demás cláusulas y condiciones del contrato.

Buenos Aires, Agosto 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. E|L.: secretaría del autorizante. Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 35.— e.9|8.-Nº 23.286.-v.15|8|50

YUSTE, PUBLICIDAD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 11 de Julio de 1950, el señor Agustín F. Blanc, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al treinta de Junio del corriente año, las ciento setenta y dos cuotas de cien pesos [illegible] den en la sociedad "YUSTE, PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE [illegible] DAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.157-v.14|8|50

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 30 de Mayo de 1950, el señor Vicente de Izaguirre, en nombre y representación de Don Eduardo de Aznar vende, cede y transfiere a favor del señor José Luis de Aznar y Zabala, veinte cuotas de un valor de un mil pesos nacionales cada una, que su mandante posee en el capital de la sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.151-v.14|8|50.

GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. C J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los socios de la razón social GUILLERMO PEREYRA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Juan B. Ambrosetti Nº 744|46 (Setecientos cuarenta y cuatro al cuarenta y seis), declaran, convienen y resuelven lo siguiente: — Primero: Que ratifican las cláusulas del contrato social de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Agosto del mismo año, bajo el número mil doscientos trece, al folio cuarenta y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El capital social se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000), habiéndose ya totalmente integrado la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000), según Balance General Anual practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. El saldo de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000), deberá completarse antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Por este acto también se acuerda nombrar un nuevo Gerente, además de los dos que ya actúan resolviéndose designar al socio Señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, quien tendrá las atribuciones que establece el artículo cuarto del contrato social, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad conjunta, alternada e indistintamente. Bajo las bases dadas en los tres artículos que anteceden, así ratifican, aprueban y firman los contratantes, Señores: Guillermo Pereyra, José Greco y Héctor Osvaldo Miguel Greco. Se conviene también, por este acto, autorizar al socio Señor Guillermo Pereyra, para que se presente ante las autoridades judiciales que corresponda, para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ampliación de contrato, pudiendo presentar escritos y aceptar cualquier aclaración o modificación que se le imponga. — (Firmado:) José Greco. — (Firmado:) Guillermo Pereyra. — (Firmado:) Héctor Osvaldo Miguel Greco. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120. — e.7|8-Nº 23.101-v.11|8 50

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 17 de Julio de 1950, se ha modificado el artículo cuarto del contrato social de ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, S. R. L., que queda así: "El capital social de 100.000 pesos moneda nacional queda aumentado hasta la suma de 150.000 pesos moneda nacional, divididos en 1.500 cuotas de 100 pesos moneda nacional cada una, que se suscriben entre ambos socios por partes iguales. En este acto los socios integran el 50 % del aumento de 50.000 pesos moneda nacional o sean 25.000 pesos moneda nacional en proporción del 50 % cada uno, debiendo integrar el otro 50 % tan pronto como el presente haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio". — Buenos Aires, Agosto tres, año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 65.— e.9|8-Nº 23.246-v|15|8|50

MÜLLER & FROMM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre el señor Alfonso María José Müller, alemán, casado, domiciliado en Salguero mil veinte y uno, Capital, y el señor Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, domiciliado en Freire dos mil setecientos treinta y cuatro, Capital, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre "MÜLLER & FROMM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su domicilio en la calle Bartolomé Mitre trescientos sesenta y siete y podrá instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios de importación, exportación, representaciones de entidades o casas nacionales y extranjeras, compra y venta de mercaderías en general, fabricación, elaboración y venta de productos industriales. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años, y se renovará por un año a su vencimiento, y así sucesivamente siempre que un socio no exprese con seis meses de anterioridad a cada vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado. — Sin embargo en cualquier momento los socios podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad. — Cuarta: El capital social

lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: el socio Señor Müller, Ciento cincuenta cuotas y el socio señor Fromm, Cincuenta cuotas — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes firmarán indistintamente todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, e incluso para realizar todos los actos de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Anualmente, el día treinta de Junio, se practicará un balance e inventario general del giro social. Todos los balances deberán ser aprobados y firmados por los dos socios. Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción, el señor Müller el setenta por ciento y el señor Fromm el cuarenta por ciento. — Séptima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos. Cada socio, con el consentimiento del otro, podrá hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto frente a la sociedad, como respecto a reclamaciones entre ellos. A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Octava: Todos los derechos y obligaciones de los socios establecidos en el presente son estrictamente personales y no podrán ser transferidos sino por unanimidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el otro se entenderá con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, sobre si se continuará o no el giro social. En caso de no llegarse a un acuerdo, la parte del difunto o incapacitado, respectivamente, se establecerá a base de un balance de liquidación. — Novena: La liquidación de la sociedad será realizada por los dos socios en su carácter de liquidadores, y por el sobreviviente o capaz, respectivamente, en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula octava. — Décima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato y liquidación de la sociedad, se trato, como igualmente por la disolución serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes firman el presente único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta — Alfonso María José Müller. — Gerardo Fromm. — Entre los señores: Alfonso María José Müller, alemán, casado, mayor de edad, y Guillermo Gerardo Fromm, alemán, casado, mayor de edad, únicos componentes de "Müller & Fromm" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato privado celebrado con fecha veinte y uno de Junio del año en curso, se resuelve modificar la cláusula tercera de dicho contrato, en la siguiente forma: "Tercera: La duración de este contrato es de cinco años y se renovará por otro período igual a su vencimiento, siempre que un socio no expresare con seis meses de anterioridad a ese vencimiento su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado Sin embargo, en cualquier momento, los socios podrán resolver de mutuo acuerdo la disolución anticipada de la sociedad." Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Gerardo Fromm. — Alfonso M. José Müller. — "bargo en". Vale.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.7|8-Nº 23.088-v.11|8|50

DOMINGO BARVARICH & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Domingo Barvarich, José Bulubasich y Augusto Basilio, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Coquito", cuyo contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta, folio trescientos cincuenta y dos, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por este acto, rectificar a cláusula Primera de dicho contrato, donde por desconocer, que esta denominación se hallaba registrada con mucha anterioridad a nombre de otra Sociedad de Responsabilidad Limitada, se expresó "que la razón social girará bajo la denominación de "Coquito", por tal motivo, en lugar de esta designación, deciden fijar dicha para lo sucesivo: "DOMINGO BARVARICH & CIA. S. R. LDA.". — En consecuencia la entidad girará en adelante, con el nombre de "Domingo Barvarich & Cía. S. R. Lda.", debiéndose rectificar todos aquellos actos, donde figurara el anterior rubro social. De conformidad con lo expuesto, firman en el lugar y fecha up supra. Conforme: Domingo Barvarich; Conforme: José Bulubasich; Conforme: Augusto Basilio. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70. — e.7|8-Nº 23.075-v.11|8|50

ASERRADERO CLIPPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 19 de julio de 1950, pasada por ante el escribano Abraham Maler, don José Rusovsky, cede, vende y transfiere a favor de Don Sandú Salo Rubinger, las 100 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "ASERRADERO CLIPPER - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolviendo los socios, aumentar el capital social de $ 400.000 a la suma de $ 800.000 m n. en la siguiente forma: Don Federico Klipper, $ 340.000 o sean 340 cuotas de $ 1.000 cada una; y el socio Sandú Salo Rubinger, $ 60.000 o sea 60 cuotas de $ 1.000 cada una, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas Cuarta y Quinta en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: Por el señor Federico Clipper seiscientos cuarenta cuotas por un total de seiscientos cuarenta mil pesos nacionales; y por el señor Sandú Salo Rubinger: ciento sesenta cuotas, por un total de ciento sesenta mil pesos de idéntica moneda, integrados en bienes raíces, maquinarias y efectivo que posee la sociedad, todo ello según detalle que figura por separado. — Quinta: La dirección técnica estará a cargo del socio señor Federico Klipper y la dirección comercial administrativa, estará a cargo en forma individual de cualquiera de los socios señores: Federico Klipper y Sandú Salo Rubinger, quienes ejercerán asimismo las funciones de gerentes y en tales caracteres tendrán indistintamente, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para la realización de los negocios sociales. — Las demás cláusulas del contrato social, quedan intactas y en pleno vigor.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: Agosto. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 110. — e.10|8-Nº 23.382-v.16|8.50

ALBERTO CERANA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que la Sra María Adela Cerana de Monzo, cede, vende y transfiere, las 40 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una, al Señor Pedro Benedicto Gutiérrez, por la suma de $ 45.000.— moneda nacional en total, que le pertenecían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "ALBERTO CERANA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todo lo que así resulta de la escritura pública expedida por el Escribano don Jorge Ungaro, con fecha 17 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 85.— e.10 8-Nº 23.252-v.16 8.50

BLACO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de quince días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Antonio Blanco, argentino, casado, domiciliado Juramento mil novecientos treinta y cuatro, tercer piso; doña Martha Blanco de Pisarenko, argentina, casada, domiciliada Esmeralda ochocientos sesenta, primer piso, departamento "A", doña Sarah Adela Blanco de García Toledo, argentina, casada, domiciliada Gurruchaga dos mil trescientos cuarenta y cinco; doña Adriana Petrona Blanco de Crosta, argentina, casada, domiciliada Arenales tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, sexto piso; doña María Blanco de Corte, argentina, casada, domiciliada en la ciudad de Bragado, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, don Mario Blanco, argentino, soltero, domiciliado Guise dos mil dieciséis, quinto piso y don Jorge Vicetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabildo tres mil setecientos noventa y seis, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Los contratantes constituyen por este acto una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "BLACO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de actos de comercio en el ramo de representaciones, comisiones, importaciones, exportaciones, consignaciones, financiaciones de empresas, compra y venta de productos naturales, elaborados, semi-elaborados, del país o del extranjero, fabricación y producción de los mismos, pudiendo asimismo, participar por compra, cesión o integración, como socia o participe en otra u otras sociedades, comprar, vender y negociar títulos, valores, acciones y derechos, realizar operaciones inmobiliarias o de cambio. — Tercero: El capital social se integra con la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado en razón de cuarenta cuotas representativas de cuatro mil pesos por cada uno de los socios, excepto los socios Antonio Blanco y Jorge Vicetto, que aportan cada uno cincuenta cuotas representativas de cinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos de cinco años más si la mayoría de las cuotas sociales no manifestaren su voluntad de disolverse seis meses antes de su vencimiento. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Antonio Blanco y Jorge Vicetto quienes podrán individualmente, realizando todos los actos de administración que consideren necesarios y especialmente resolver y llevar a término todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad ejercitando las acciones legales que competen, podrán transigir, hacer quitas y remisiones de deudas, prestar o tomar dinero prestado a particulares, instituciones bancarias particulares oficiales o mixtas, adquirir, vender, dar y tomar bienes inmuebles y muebles en locación o usufructo, conferir poderes generales especiales y revocarlos, sin perjuicio de todas las facultades generales de administración conducentes al objeto de la sociedad. Para la remoción de los gerentes, se requerirá el voto del setenta por ciento de las cuotas sociales. — Sexto: La retribución de los Gerentes se imputará a Gastos Generales y será fijada por la asamblea de socios por simple mayoría de cuotas. — Séptimo: La sociedad no podrá ser comprometida en fianzas u otras formas de garantías a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un Balance General e Inventario, los que se considerarán aprobados transcurridos treinta días después de que los socios hayan recibido copias del mismo por carta certificada, hayan sido o no firmados. — Noveno: De las utilidades que arroje el Balance, se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que llegue a veinte por ciento del capital social, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: el veinticuatro por ciento al socio don Antonio Blanco; el veintiséis por ciento al socio don Jorge Vicetto; el nueve por ciento para cada uno de los socios, doña Marta Blanco de Pisarenko, doña Sarah Adela Blanco de García Toledo, doña Adriana Petrona Blanco de Crosta, doña Ana María Blanco de Corte y don Mario Blanco. — Décimo: Cualquier socio podrá retirarse sin que esto signifique la disolución de la sociedad, previo aviso dado con anticipación de seis meses por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que le corresponda seràle reintegrada en la forma que resuelva en cada caso por la mayoría según lo permita el estado de los negocios, no pudiendo demorarse dicho reintegro por un plazo mayor de cuatro años, en cuotas anuales iguales con un interés del cinco por ciento anual. Al efecto, se practicará un inventario y balance general al día de la separación. — Undécimo: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la Sociedad, pero obligará a la facción de un balance para determinar el crédito del socio fallecido el que le será devuelto en la forma establecida en el artículo décimo. Los herederos podrán continuar en la sociedad siempre que unifiquen la representación, a lo que podrán ser intimados dentro de los noventa días del fallecimiento del causante: en caso de no realizar esta unificación o no poder realizarla, la sociedad podrá por simple mayoría de las cuotas sociales declarar caduco este derecho y reintegrar a los herederos directamente o a la orden del juez de la sucesión, la parte de capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido al día de su deceso. — Duodécimo: Las cuotas sociales sólo podrán cederse, con la conformidad de todos los socios, entre éstos, pero no podrán transferirse ni cederse a ningún extraño de la sociedad. — Décimo Tercero: Las resoluciones de cualquier naturaleza, inclusive las relacionadas con la disolución, se tomarán por simple mayoría de cuotas sociales y se anotarán, como así también las disidencias, en un libro de actas que firmarán los socios que concurran a la reunión, la que será convocada con una anticipación no menor de veinticuatro horas, notificada por telegrama colacionado. — Décimo Cuarto: Las cuestiones que se susciten en la interpretación del presente contrato, su disolución o a consecuencia del mismo, serán resueltas judicialmente renunciando los contratantes, desde ya, al juicio de árbitros, amigables componedores y sometiéndose a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. De conformidad se firma el presente contrato, un ejemplar para cada socio y el rigor para ser presentado ante el señor Juez de Comercio, que corresponda para su inscripción. En Buenos Aires a fecha "ut supra". Antonio Blanco, Martha Blanco de Pisarenko, Sarah A. Blanco de García Toledo, Adriana P. Blanco de Crosta, Ana María Blanco de Corte, Mario Blanco, Jorge Vicetto. La cláusula cuarta queda redactada en los siguientes términos: "La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pudiendo ser prorrogada por otros cinco años más si la mayoría de las cuotas sociales no manifestare su voluntad de disolverla seis meses antes del vencimiento del primer término". A la cláusula tercera, se le agrega como

párrafo final, el siguiente: "El capital social se integra y aporta en dinero efectivo". Buenos Aires, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario. E|líneas: Luis, vale. Testado: Julio, no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.10|8-Nº 23.406-v.16|8|50

BAIOCCO HIERROS FORJADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Juan Alfonso Baiocco, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonia Dora Largura, domiciliado en esta Capital Federal, calle Andalgalá número mil ochenta y siete y Lorenzo Angel Invernizzi, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gilda Julitta, domiciliado en esta Capital Federal, calle Billinghurst número seiscientos sesenta y nueve, se conviene en constituir y por este acto se deja constituída, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial, por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "BAIOCCO HIERROS FORJADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; estará integrada como únicos socios, por los dos otorgantes del presente contrato: tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba número tres mil ochocientos cuarenta y tres y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se crea con efecto retroactivo al primero de mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Tercera: La Sociedad girará con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: a) mil cuotas, que importan la suma de cien mil pesos moneda nacional, por el Sr. Juan Alfonso Baiocco; y b) quinientas cuotas, que importan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, por el Sr. Lorenzo Angel Invernizzi. Las cuotas correspondientes al Sr. Juan Alfonso Baiocco resultan de adjudicarle lo que arrojó a su favor, en concepto de capital, el balance de su negocio sito en la calle Córdoba número tres mil ochocientos cuarenta y tres, de esta ciudad, efectuado al treinta de abril de mil novecientos cincuenta, balance que se acompaña y forma parte del presente contrato. Las cuotas correspondientes al Sr. Lorenzo Angel Invernizzi, resultan de transformar en un aporte de capital hasta la respectiva concurrencia, un crédito suyo preexistente, contra el Sr. Juan Alfonso Baiocco, tenido en cuenta, claro está, en el balance ya mencionado que se acompañó. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años, a contar del día de la fecha, pero quedará disuelta y entrará en liquidación en la fecha del cierre de cualquiera de sus ejercicios anuales, si uno cualquiera de los socios, con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del ejercicio comercial que se encontrare en curso, le comunicare al otro su voluntad de disolver y liquidar la Sociedad, cuya manifestación sólo será considerada válida si se hiciere mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, la industrialización y la venta de productos de hierro forjado, la transformación y la comercialización de los mismos, y cualesquiera otras actividades afines o derivadas. — Sexta: La Sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, podrá, sin limitación alguna: a) adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles; b) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, también por más de seis años, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos; adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la translación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; c) realizar, con garantías o sin ellas toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, agrarias o con registro, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito; ch) participar, por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir, o ingresar en las existentes, como socia suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y el pasivo, o el activo solamente, de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación, o intervenir en ellas de cualesquiera otras formas; d) adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artística y procedimientos de fabricación; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otros Bancos o instituciones financieras de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privadas, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre; cederlos y transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto; f) actuar y operar en toda forma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, o con cualesquiera personas de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; g) administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escrituras u otros instrumentos, públicos o privados viere convenir, y protocolizar el presente contrato; h) hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicio y fuera de juicios; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas, como también donaciones; prestar dinero o tomarlo de cualesquiera persona visible o ideales; constituirse en depositaria; obligarse a prestaciones de servicios, como locadora o gratuitamente; otorgar fianzas; aceptar herencias y donacionesá cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiere, y aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles; i) incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones; contestar demandas con o sin reconvención; deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo y evacuar los traslados que de ellas le fueren conferidos; ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a sus representantes; ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a las propuestas por la contraria; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos; comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores; tachar testigos; apelar de sentencias interlocutorias y definitivas; recurrir en queja por denegación o retraso de justicia; pedir cotejo de letras y comparaciones de documentos; recusar jueces, camaristas, ministros de la Corte Suprema de Justicia Nacional y de los tribunales de provincias, fiscales, secretarios y cualesquiera otros magistrados o funcionarios nacionales o provinciales; alegar, pedir sentencia; pedir desalojos y lanzamientos; prestar cauciones juratorias o efectivas; solicitar autos de prisión preventiva y condenas; pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones; interponer recursos por ante la Suprema Corte de Justicia Nacional o intentar, proseguir y llevar a término cualesquiera juicios o procedimientos previstos en los códigos procesales y demás leyes de la Nación o de las provincias; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, solicitando mandamientos y cualesquiera citaciones o notificaciones; pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago; solicitar la apertura de sucesiones como heredera o acreedora y gestionar el trámite de los respectivos juicios testamentarios o ab intestato; pedir la verificación o la declaración de legítimo abono de sus créditos en cualesquiera juicios universales e iniciar y tramitar los juicios e incidentes a que la denegación del pedido diera lugar; iniciar todos los juicios ordinarios y especiales previstos en las leyes y ordenanzas de otros países, ante sus respectivos magistrados, o en las argentinas, nacionales, provinciales y municipales, deduciendo todos los recursos legales admitidos en ellas, y desistir de acciones y derechos o allanarse a las pretensiones de las contrarias; j) ocurrir ante cualesquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos del país a del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso-administrativos; y k) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Séptima: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Juan Alfonso Baiocco y Lorenzo Angel Invernizzi en el carácter de Gerentes, los que firmarán, siempre y en todo caso, en forma indistinta. Cualquiera de dichos Gerentes, poniendo su firma individual bajo la denominación "Baiocco, Hierros Forjados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la enunciación del capital, gozará de las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, y además, reconocer obligaciones anteriores al mandato, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualesquiera actos de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. — Octava: El ejercicio comercial comenzará el primero de mayo de cada año y fenecerá el treinta de abril del año siguiente. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley; los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejen, y un libro de actas, también rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que dicten los socios. — Décima: En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para este último los precios de plaza si fueran inferiores a los costos, o estos últimos en caso contrario, sobre los cuales como así también sobre el activo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximum admitido por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a una cuenta de reserva para las eventuales obligaciones emergentes de lo que disponen, en materia de indemnizaciones por despido o muerte, la Ley once mil setecientos veintinueve y el Decreto Ley treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco. Para calcular el sueldo mensual de todo el personal, a los efectos de la reserva antes establecida, se atenderá al promedio de lo percibido por cada componente del mismo, por todo concepto, durante el año de que se trate, pero sin exceder los máximos computables de acuerdo con la ley y el decreto ley citados; y en lo que atañe a los jornaleros, el mes a reservar se entenderá de veinticinco días hábiles. Las utilidades líquidas y realizadas, disminuidas por los importes de las reservas antes mencionadas, constituirán el beneficio neto de la empresa, el cual se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: el setenta por ciento para el señor Juan Alfonso Baiocco y el treinta por ciento para el señor Lorenzo Angel Invernizzi. — Undécima: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula séptima, correrá a cargo exclusivo del socio señor Juan Alfonso Baiocco y bajo su responsabilidad personal la dirección técnica del establecimiento. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad deberá realizarse, a la fecha de dicha disolución un balance general en el cual el activo físico deberá tasarse y justipreciarse especialmente a ese efecto, en atención a los valores reales de todo lo avaluado considerados a la fecha de la disolución. Una vez aprobado dicho balance, el socio señor Juan Alfonso Baiocco gozará de un derecho de opción a adquirir la parte social del señor Lorenzo Angel Invernizzi por un valor igual al que arrojare la misma de acuerdo con dicho balance. Si el socio señor Baiocco no optare por adquirir la parte del señor Invernizzi, se procederá a la liquidación de la sociedad de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio a tal efecto. — Décimotercera: No obstante lo expresado en la cláusula anterior y sin perjuicio de lo en ella estipulado, se conviene, como excepción, que si la disolución de la sociedad se produjera dentro de los tres años contados a partir de la fecha de su existencia y por haber exigido la disolución el Sr. Invernizzi en la forma prevista en la cláusula cuarta, la opción a favor del Sr. Baiocco consistirá en adquirir la parte del Sr. Invernizzi por el valor que arroje la misma según el balance de cierre de ejercicio, sin la revaluación especial del activo físico a la que se hizo mención en la cláusula precedente. Queda entendido, empero, que si la disolución se produjere por la voluntad deliberada del Sr. Invernizzi, poco después de los tres años de existencia de la sociedad, o se produjere dentro de dichos tres años pero por otra causa que no fuera la voluntad deliberada del Sr. Invernizzi, la opción a favor del Sr. Baiocco se regirá exclusivamente por lo previsto en la cláusula precedente. — Décimocuarta: En caso de que el Sr. Baiocco usare de la opción prevista en las dos cláusulas precedentes, y ya fuere en el caso especial contemplado en la cláusula décimotercera, ya fuere en el caso general contemplado en la cláusula duodécima, deberá abonarle su haber al Sr. Invernizzi, desinteresándolo así en la sociedad, en la forma en que se establece a continuación: A) Si el Sr. Baiocco desinteresare al Sr. Invernizzi mediante el ingreso en la sociedad de un nuevo socio, deberá abonarle al Sr. Invernizzi la totalidad de su haber al contado, dentro de los diez días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. B) Si el Sr. Baiocco desinteresare al Sr. Invernizzi, haciéndose cargo personalmente del Activo y Pasivo de la sociedad, deberá abonarle su haber al Sr. Invernizzi en la siguiente forma: a) un cuarenta por ciento del importe correspondiente dentro de los noventa días de la fecha del cierre del último ejercicio comercial; b) un treinta por ciento del importe correspondiente dentro de los ciento ochenta días de la fecha del cierre del último ejercicio comercial; y c) el treinta por ciento restante del importe correspondiente dentro de los trescientos sesenta días de la fecha del cierre del último ejercicio comercial. Los tres consabidos créditos a favor del Sr. Invernizzi

dentro de los plazos respectivamente indicados, no devengarán interés alguno. — Décimoquinta: Si la liquidación se produjere por muerte de alguno de los socios, o si, produciéndose por otra causa, no fueren de las que crean opción de compra a favor del Sr. Baiocco; o si, produciéndose por una causa de las que crean opción de compra a favor del Sr. Baiocco, éste no usare de la opción, dicha liquidación será llevada a cabo por ambos Gerentes, actuando indistintamente, o por el gerente supérstite actuando solo. Empero, en este último caso, los herederos del socio fallecido podrán designar un representante único para que actúe en la liquidación conjuntamente con el gerente supérstite, debiendo entenderse, sin embargo, que hasta tanto dicho representante único sea nombrado y entre en funciones, serán válidos todos los actos que realice el gerente supérstite actuando solo. — Décimosexta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, relacionada directa o indirectamente con el contrato social, o emergentes de las operaciones sociales, será sometida al arbitraje del Dr. Emilio Mondelli. El socio que quedare disconforme con el laudo de dicho árbitro podrá apelar del mismo por ante el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En tal caso, si el segundo laudo coincidiere con el primero, los gastos del arbitraje serán a cargo exclusivo del socio que hubiere apelado; y si, en cambio, el segundo laudo no coincidiere con el primero, los gastos del arbitraje correrán a cargo, por mitades, de ambos socios. — Décimoséptima: A los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en el que ha sido indicado como real de cada uno en el encabezamiento de este instrumento privado, el cual no se considerará cambiado mientras el socio de que se trate no haya constituído uno nuevo en la Ciudad de Buenos Aires, comunicándolo, con expresión de calle y número, al otro socio, por telegrama colacionado. En dichos domicilios legales y especiales se tendrán por válidas todas las notificaciones, previstas o no en el presente contrato, y judiciales o extrajudiciales, que les hicieren a los socios cualesquiera jueces, magistrados o autoridades o que los socios se hicieran entre sí. Y para que conste, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, el primero de los cuales se suscribe a efectos de la publicación e inscripción del presente contrato, y los dos restantes quedan uno en poder de cada uno de los socios. — Juan Baiocco. — L. A. Invernizzi.

Buenos Aires, 2 de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — E|l. "Secretaría del autorizante", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 865.— e.10|8-Nº 23.383-v.16|8|50

CONFECCIONES HELAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores don Oton Fleischner, argentino, casado, domiciliado en la calle Pichincha veintitrés —por una parte— y Doña Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner, argentina, casada, domiciliada en Pichincha veintitrés —por la otra—, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONFECCIONES HELAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Lavalle dos mil seiscientos treinta y cuatro, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y compra venta de confecciones en general y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. El socio Oton Fleischner integra sus cuotas en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional en mercaderías que se detallan en la lista adjunta firmada por ambos socios, y Diez mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo. La Señora Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner, integra sus cuotas de la siguiente manera: Veinte mil pesos moneda nacional en máquinas, herramientas, muebles y útiles de trabajo, y Cinco mil pesos moneda nacional en mercaderías, todo según lo detallado en la lista adjunta que forma parte de este convenio, firmada por ambos socios. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán por partes iguales entre los socios, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, entrarán en lugar del fallecido sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner. — Oton Fleischner.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.10|8-Nº 23.409-v.16|8|50

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente Edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, los Señores Israel Cukierfajem, Gedeón Guy Nigradi Nogradi, ambos casados, domiciliados en Tucumán 2041 y Florida 171, de nacionalidad boliviano y húngaro, respectivamente; Elvira Agustina Roggy, viuda, francesa, Ladislao Kovacs, casado, checoeslovaco, domiciliados en Leandro N. Alem 447, Piso 5º, Dto. D., todos mayores de edad, que concurren en el carácter de únicos socios integrantes de la razón social "CASINO RUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real en Carlos Pellegrini 581, resolviendo por unanimidad aumentar el capital social originario de $ 15.000 moneda nacional, en $ 95.000 m|n., mas, de conformidad con el contrato social originario y demás escrituras, inscriptas en el Registro Público de Comercio en 13 de Mayo de 1947; número 496, Folio 288, Libro 11; la de fecha 5 de Diciembre de 1947, Nº 185, Folio 115, Libro 14 y el del 26 de Diciembre de 1949, Nº 2.611, Folio 275, Libro 17, todos libros de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y de acuerdo a las disposiciones siguientes: Primero: El capital social lo constituye la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de setecientos pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en igual proporción y mismo número de cuotas, que tenían por los contratos precedentemente indicados. — Segundo: El capital social de ciento cinco mil pesos moneda nacional, se encuentra constituído por bienes, muebles y útiles de igual valor, operándose el aumento del caudal social con efecto retroactivo al día primero de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, fecha en que quedó totalmente integrado el aumento de capital social. — Tercera. Las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción al número de cuotas que le pertenecen. — L. Kovacs. — I. Cukierfajen. — Elvira A. Roggi. — G. Nigradi Nogrady. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — (Enmendado: "Julio" Vale). — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 105.— e.10|8-Nº 23.317-v.16|8|50.

COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha treinta de junio del año corriente, otorgada ante el Escribano don Héctor Carlos Merlini, la Sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL, METALURGICA Y CARPINTERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Callao Nº 353, 3er. piso, Capital, nombró Gerentes Técnicos para la administración, dirección y gestión de todas las secciones en que se encuentra dividida la citada sociedad, a los Señores don Aristide Marinucci, con domicilio en Callao Nº 353, 3er. piso, Capital y don Ennio Marinaro, con domicilio en Santa Fe 966, Capital, quienes actuando conjunta, separada e indistintamente pueden ejercer su mandato con la amplitud de facultades que determina el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, usando de la firma social en la siguiente forma: "C. I. M. C. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma de los Gerentes.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.10|8-Nº 23.407-v.16|8|50.

CAMECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el escribano Miguel F. Punta con fecha 12 de Julio de 1950, en la sociedad "CAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Sr. Finn Christian Halvorsen ha transferido al Señor Elías Peusner sus 30 cuotas de $ 1.000 C|u. que le corresponden en el capital social de la citada sociedad. Dicha transferencia se efectúa por la suma de $ 66.661.30.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.357-v.16|8|50.

CASA JIJON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis Horacio Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Juan Jijón, argentino, María Agueda Flora Valiente, argentina, domiciliados en calle Pavón 3751 y Alberto Valente, argentino, domiciliado calle Gregorio de Laferrere 3919, se conviene: 1º Dejar constituída como Sociedad de Responsabilidad limitada, la que se denominará "CASA JIJON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º El domicilio lo tendrá en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo operar en todo el territorio del país o de cualquier extranjero. — 3º Su plazo de duración será de Cinco Años a contar del Primero del mes de Abril de 1950, en que se declara comenzada la vigencia, pudiéndose establecer su prórroga, por igual o menor o mayor periodo, si lo determina una mayoría de cuotas-votos del 60 % del capital social. — 4º El objeto será realizar actos de comercio e industria en general y especialmente en artículos generales para hogar, materiales y maquinarias extractoras de agua sus accesorios, materiales para cerramientos de fincas urbanas, sub-urbanas y rurales, sus anexos y afines. — 5º El capital se lo constituye con la suma de Cien Mil pesos m|n. dividido en Cien Cuotas de Un Mil pesos m|n. que los socios dejan suscripto en la proporción de Cuarenta Cuotas ($ 40.000.—) cada uno de los Sres. Jijón y Sra. Valiente y Veinte Cuotas ($ 20.000.—) el Sr. Valente, y en dinero efectivo que integran en el 50 % en el acto de suscribir el presente, debiendo practicar el depósito legal al tiempo de practicarse su inscripción y debiendo complementar la integración dentro del año de la fecha de constitución y en las oportunidades y montos que los socios gerentes establezcan durante el transcurso de ese período de tiempo. — 6º La Administración será ejercida indistintamente por los socios Sres. Jijón y Sra. Valente con uso cada uno de la firma social, quienes quedan designados Gerentes legales para tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan nombrarse otras personas, socios o no, con igual cargo o disponer dejen de serlo los que estuviesen nombrados si tal resolución la adopta un acuerdo de cuotas-votos, que como mínimo represente el 60 % del capital social, a consignarse en el libro de actas que bajo rúbrica judicial tendrá la Sociedad. Las facultades de los gerentes serán con toda amplitud y sin limitación alguna las propias de la función, todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles y comerciales, pudiesen determinar para el ejercicio de mandatos especiales y generales en la fecha o en cualquier futuro. — 7º Cada año al 30 de junio, o en otra fecha, observándose los plazos legales si se quisiese cambiar, se dará balance general de los negocios, repartiéndose en proporción a las cuotas sociales los beneficios o pérdidas que arroje el giro del negocio, previo descuento de los fondos para amortización, reservas legales, acumulación, incremento, leyes sociales, etc., que la ley o voluntad de los socios determinen, y si las pérdidas superasen el 20 % del capital podrá resolverse en un acuerdo no menor del 60 % de cuotas-votos, la liquidación social. — 8º Por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, los supérstites o capaces podrán optar por continuar haciéndose cargo del importe de las cuotas y pagarlas al final del primer ejercicio subsiguiente, o con los sucesores quienes no podrán actuar en la gerencia y sí solo ejercitando un mero contralor de conocimiento; la determinación de las sumas acreditadas por él o los socios impedidos se establecerá sobre los valores nominales de las cuotas de que fuesen titulares y monto de las utilidades según balance a la fecha del acontecimiento en el que deberán practicarse los castigos y reservas necesarias para prevenir la posible inefectividad de rubros pasivos dudosos o irrealizables; puede establecerse un preferente derecho individual o por grupos entre los socios, si lo acuerda un total de cuotas-votos no menor del 60 % del capital social, o hábil para votar, a los efectos de las adquisiciones de las cuotas de los impedidos o bien, no mediando acuerdo, se resolverá por sorteo. — 9º Para todo lo necesario en la disolución y liquidación actuarán preferentemente él o los socios que ocupase la gerencia en tal oportunidad, con facultades de resolución a adoptarse por simple decisión o mayoría simple siendo más de dos; durante la liquidación merecerán preferente atención las ofertas que hiciesen los socios para ser adjudicatarios de bienes sociales en pago de su haber por capital y utilidades, aunque excedan en su monto y de existir exceso podrá abonarse el remanente en cuotas, la primera del 10 % y las restantes en sumas iguales por períodos semestrales dentro de los dos años de plazo a la fecha de determinar la opción con un interés del 5 % anual de pago por vencido con cada cuota; los valores para tales supuestos los determinará el inventario que se levante, siempre actualizándoselos a

la fecha de realizarlo, para fijarlo como base de la liquidación y de existir interesados concurrentes entre los socios, se procederá al sorteo. — 10º Todo desacuerdo se lo resolverá por amigables componedores nombrados en la proporción de uno por cada parte discorde, debiendo éstos designando el tercero, si hubiere discordia, laudar en definitiva; en su defecto las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, según la pauta del art. 412 del Código de Comercio y estas serán acatadas e inapelables, debiendo quien pretendiera alzarse contra el fallo o pedir su nulidad, sin poder deducir recurso alguno, efectuar un previo pago en efectivo a favor de cada uno de los socios que lo acatan de la suma de Diez Mil pesos m|n.; si uno de los árbitros fuese designado por más de un socio su voto valdrá tantas veces como designaciones tuviese, toda demora mayor de diez días para nombrar el árbitro después de intimado, será pasible de Un Mil pesos m|n. de multa diaria a favor de cada uno de los otros socios y la misma cabrá para todo acto de obstrucción del proceso arbitral cuyas normas serán fijadas por los arbitradores sin que pueda recurrirse contra la imposición, dando las multas títulos efectivos desde que fuesen notificadas; la ley 11.645 se aplicará en todo lo nó incluído en este contrato redactado por el abogado Manuel G. Armengol, y se dá mandato suficiente a Salvador Juan Bué y|o Roberto Crespo Armengol para realizar el trámite de inscripción legal, firmándoselo, conformes, en Buenos Aires a treinta y un días del mes de marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, extendido en el sello 1.229.054-I y el presente 1.229.057-I, ambos de diez centavos. — Buenos Aires, agosto 3 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 390.— e.10|8-Nº 23.336-v.16|8|50

COFISE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos H. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Benjamín Dorfman, polaco, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº seiscientos cuarenta y ocho, de esta capital; y Nandor Pollak, rumano, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº setecientos cuarenta y cinco de esta capital, ambos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "COFISE S.R.L.", y tendrá su domicilio en la calle Río de Janeiro Nº seiscientos cuarenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la confección de ropa para señoras y afines. Podrá, sin embargo, si así lo resolvieran los socios, dedicarse a cualquier otra actividad, sin limitación alguna. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de Cuarenta mil pesos moneda legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscripto, e integrado en bienes, de acuerdo al balance que forma parte integrante de este contrato, correspondiendo a cada socio veinte cuotas. — Cuarto: La duración de este contrato será de dos años, a partir del veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta, considerándose automáticamente prorrogado si, con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada término, uno de los socios no notificara su decisión de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Quinto: En caso de retiro de uno de los socios, que podrá hacerse en cualquier momento mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación conjuntamente. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará exclusivamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán como gerentes, conjunta o indistintamente; cada uno gozará de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. — Octavo: Anualmente, a partir de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un Balance General el treinta de junio, y las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducidas la Reserva Legal y la que correspondan para depreciaciones, se distribuirán por partes iguales. — Noveno: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, ni podrán aceptarse nuevos socios, sin la previa conformidad de los existentes. — Décimo: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado al efecto. Las divergencias que se suscitaran con respecto al presente contrato y a los negocios sociales serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. El presente contrato se extiende en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, firmando los socios de conformidad. — Firmado: Benjamín Dorfman y Nandor Pollak. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 160.— e.10|8.-Nº 23.421.-v.16|8|50

CIROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre Don Roque Bertozzi, argentino, mayor de edad, Don León Schejtman, argentino, mayor de edad, Don Damián Pontoriero, argentino, mayor de edad, y Don Emilio Esteban Noblía, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero número 316 de aquella ciudad, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir desde el día 1º de Julio de 1950 queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse y comerciar en el ramo de tejidos, compra y venta, importación, exportación, fabricación y transformación de toda clase de textiles, sus anexos y derivados, representaciones de empresas o personas argentinas o extranjeras de cualquier género, comisiones, consignaciones, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales inherentes y anexas a los fines de la Sociedad. — Segundo: El término de duración de la Sociedad es el de tres años a contar de la fecha del presente contrato. Transcurrido un año desde la fecha del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con ciento veinte días de anticipación a la fecha de su retiro, fijándose como precio de su cuota el aporte de capital que haya hecho el socio que deja la Sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectúe a la fecha de aquel retiro. — Tercero: La Sociedad tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santiago del Estero Nº 316, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del Extranjero — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro de "CIROTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: El capital social importante de la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.— c|l.) se halla constituído por 300 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Don León Schejtman, 80 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una o sean Ochenta Mil Pesos curso legal Don Roque Bertozzi, 70 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Setenta Mil Pesos curso legal. Don Damián Pontoriero, 80 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Ochenta Mil Pesos curso legal, y Don Emilio Esteban Noblía 70 cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, o sean Setenta Mil Pesos curso legal. Todas dichas cuotas están representadas por dinero efectivo, hallándose íntegramente suscriptas. La integración de las cuotas se ha hecho en la siguiente forma: Don León Schejtman y Don Damián Pontoriero han integrado la totalidad de sus cuotas, y los señores Roque Bertozzi y Emilio Esteban Noblía integraron la suma de Cuarenta y cinco mil pesos cada uno de ellos, debiendo éstos integrar el saldo adeudado de veinticinco mil pesos cada uno, dentro de los dos años de la fecha de este contrato. — Sexto: En razón de su objeto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales conexas a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, prendarias agrarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, efectuar cualquier operación de cualquier clase en los Bancos ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualesquier otro Banco ya sea nacional o extranjero, conforme a las Cartas Orgánicas o reglamentos de ellos, constituir, aceptar y transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando los sueldos o remuneraciones y salarios, cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazos para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables al objeto y fin de la Sociedad, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie; la enumeración que antecede es ejemplificativa y no taxativa. — Séptima: La Gerencia, dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes en consecuencia podrán desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. Los socios o cualesquiera de ellos individualmente, pueden realizar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo sexto de este contrato, con la sola excepción de que para la libranza de cheques y firma de cualquier contrato, será requisito indispensable la firma de don León Schejtman o de don Damián Pontoriero. Los Gerentes percibirán por su calidad de tales, una retribución mensual que se fijará oportunamente, pudiéndose también fijar viáticos por retribución de gastos a favor de uno o todos los socios en la cantidad necesaria para realizar los negocios sociales. — Octavo: El día 31 de Mayo de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los parciales y de comprobación y saldos que se estimen necesarios. De las utilidades realizadas y líquidas, se acreditará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y el resto después de hechas las amortizaciones de estilo sobre toda mercadería, muebles, inmuebles, útiles, etc., se distribuirá por partes iguales entre los socios, es decir, el 25 % cada uno de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Cada socio, a su elección, podrá retirar total o parcialmente el monto que le corresponda por utilidades líquidas y realizadas pero también puede a su elección dejar la totalidad o cualquier cantidad parcial de esas utilidades para aumentar su cuota de capital, todo lo cual deberá manifestar por escrito dentro de los sesenta días de aprobado el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria dentro de los noventa días de cerrar el ejercicio anual y en Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten tres o más socios; las convocatorias se harán por carta certificada dirigida al domicilio que conste en el libro de actas, con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión. El quórum necesario para la constitución de la Asamblea, será la mitad más uno del número de cuotas sociales que estén representadas por dos socios por lo menos. Las asambleas tendrán todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la sociedad, incluso aprobar u observar balances, inventarios, cuentas presentadas por los gerentes, nombrar y remover a los gerentes, conceder o no gratificaciones, a todos o cualesquiera de las personas empleadas en la Sociedad, resolver la distribución de uno o más dividendos, definitivos o provisorios sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, modificar los términos del presente estatuto, con la mayoría ya indicada, declarar la cesación como socio de cualquiera de los componentes de la Sociedad en base a incompetencia probada, debiendo en ese caso devolvérsele al socio cesante el capital que aportó con más las utilidades realizadas y líquidas hasta el día de la fecha en que se ordene su cesación. Cada cuota de $ 1.000.— tiene derecho a un voto. Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas y éstas serán firmadas por todos los socios presentes a la reunión. Las resoluciones tomadas en la forma indicada en las Asambleas, obligan en legal forma a todos los socios, ya se hallen presentes o ausentes, excepto el caso de que se trate del cambio de objeto de la sociedad u otras modificaciones que importe imponerle mayor responsabilidad a los socios. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por voluntad y resolución de la mayoría de los socios, contada por capitales. Asimismo la Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo que experimentare una pérdida del 50 % del capital, en cuyo caso podrá pedir la disolución y liquidación cualquiera de los socios. En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por el socio que designe la mayoría contada por capitales, de los socios y el liquidador sólo tendrá derecho a reservarse por su trabajo de tal, un 5 % de la cantidad liquidada que se realice o que arroje la liquidación, para ser distribuída entre los socios. Si durante el término de este contrato falleciera uno o más de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso y los socios que continúen con la sociedad, deberán abonar a los herederos del socio o socios fallecidos aquel importe en un máximo de cinco cuotas trimestrales a contar desde la fecha del deceso del socio o socios con más un interés del 6 % anual sobre los saldos adeudados, firmando por cada cuota de capital e intereses el respectivo pagaré. En esta misma forma se procederá en el caso de que uno o más socios se retiren de la Sociedad. — Undécimo: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino mediante la unanimidad de votos de todos los socios, de acuerdo con el art. 12 de la ley de la materia. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá otorgar ni suscribir a nombre de la Sociedad, documentos de los denominados de favor o complacencia. — Décimo Tercero: Los gerentes, sean o no socios de la presente Sociedad, estarán obligados a prestar a la misma toda su atención y dedicación, competencia, conocimiento y trabajo personal para la buena marcha de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Para todos los casos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido en la Ley nacional Nº 11.645 y demás disposiciones legales en vigencia. De conformidad todos los intervinientes, dan por terminado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en leal forma y con arreglo a derecho, firmando todos ellos el presente en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 515.— e.10|8-Nº 23.353-v.16|8|50

D. REICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días, que por acto privado del 18 de Julio de 1950, el Sr. Andrés Szmetan transfirió treinta cuotas de mil pesos cada una a Don Guillermo Reich y otras treinta cuotas de mil pesos a Don Desiderio Reich, o sean las sesenta cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "D. REICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; así como que se han modificado los Arts. 6º y 8º del contrato de dicha sociedad, que quedan redactados así: Sexto: La administración y el uso de la razón social estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y podrán utilizarla con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los Arts. 782 y 1.881 incisos 1º al 4º y 17º del Código Civil. Les está expresamente prohibido usar la razón social en operaciones extrañas a la sociedad, como también para fianzas o garantías en favor de terceros. — Octavo: Los gerentes retirarán en concepto de viáticos y gastos de representación, las sumas men suales de dos mil pesos m|n. cada uno. No gozarán de sueldo alguno. — Buenos Aires, Agosto dos, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 65.— e.10|8.-Nº 23.332.-v.16|8|50

ESTANCIAS EL CHARABON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20, del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Rosario, don Ernesto Q. Jimeno, al folio quinientos noventa y cinco vuelto del Registro a su cargo, se constituyó la Sociedad "ESTANCIAS EL CHARABON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de cien mil pesos moneda nacional. Que por escritura de fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el mismo Escribano, al folio doscientos veintiséis de su Registro, dicha Sociedad elevó el Capital social de la suma de cien mil pesos a la de doscientos mil pesos moneda nacional. Que por escritura de fecha quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Rosario, don Guillermo Rouillón, al folio trescientos noventa y seis del Registro ciento cincuenta y tres a su cargo, la referida Sociedad elevó el Capital Social de la suma de doscientos mil pesos a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional. Y que por escritura de fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Rosario, don Domingo Alsina, al folio doce vuelto del Registro ciento cincuenta y tres de su adscripción, dicha sociedad fijó su domicilio en esta Capital Federal, calle 25 de Mayo Nº 362. — Buenos Aires, 4 de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 80.— e.10|8-Nº 23.370-v.16|8|50

EMYPLAST ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 470. — Primer Testimonio. —

Escritura Número Ciento Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina el día seis del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Alfredo D'Alessandro, de estado casado en primeras nupcias con doña Ofelia Mealla, argentino naturalizado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la localidad de Bernal, calle Montevideo número novecientos cincuenta y nueve, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Jorge Horacio Turri, que firma sus actos "J. H. Turri", de estado casado en primeras nupcias con doña Ada Elsa Gaviria, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en esta Capital calle Juan Bautista Alberdi número ochocientos ochenta y uno; don Máximo Lema, de estado casado en primeras nupcias con doña Nilda Ofelia D'Alessandro, de nacionalidad boliviana, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la localidad de Bernal, calle Montevideo número novecientos cincuenta y nueve, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis María Tedesco, que suscribe sus actos "L. M Tedesco" de estado casado en primeras nupcias con doña Elsa Rosa Frascino, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Caracas número veinticinco; don Sergio Zivic, que firma sus actos "S. Zivic" de estado casado con doña Eleonora Zaleroski, de nacionalidad italiana, de veintiséis años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Corro número trescientos y don Osvaldo Nilo Gaviria, que suscribe sus actos "O. Nilo Gaviria" de estado casado en primeras nupcias con doña Yanilda Teresa Yaeckle, de treinta y un años de edad, argentino, domiciliado en esta Capital calle Virrey Cevallos número cuatrocientos once, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo, que se regirá por los artículos siguientes. — Primero: Queda formalizada y constituída entre los comparecientes señores Alfredo D'Alessandro, Jorge Horacio Turri, Máximo Lema, Luis María Tedesco, Sergio Zivic y Osvaldo Nilo Gaviria una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás prescripciones legales concordantes, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de la industria electromecánica y de artículos de material plástico, sus derivados y demás anexos inherentes al ramo, pudiendo dicha sociedad adquirir bienes inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estipularen en cada caso, los cuales podrán ser vendidos, permutados o enajenados por cualquier título o razón. Los bienes de la sociedad ya fueren muebles, inmuebles o de cualquier naturaleza podrán ser hipotecados, prendados o gravados en cualquier forma, como asimismo la presente sociedad podrá en garantía de lo que se le adeudare aceptar bienes en pago, hipotecas, prendas y demás derechos reales en general, estipulando en cualquier caso los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones propias de su naturaleza. — Segundo: La presente Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde la fecha de esta escritura con efecto retroactivo al día diez de Marzo último, ratificándose y dándose por válidas y confirmadas todas las operaciones efectuadas hasta la fecha. — Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Montiel número dos mil cuatrocientos ochenta y tres. sin perjuicio de las sucursales, agencias o corresponsalías que en cualquier momento podrá establecer en cualquier punto del territorio de esta República o en el extranjero. — Cuarto: La presente sociedad girará bajo el rubro y razón social de EMYPLAST ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tanto la administración como el uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Jorge Horacio Turri, Luis María Tedesco, Sergio Zivic, Osvaldo Nilo Gaviria y Alfredo D'Alessandro, debiendo en todos los casos ser empleada la firma social por dos cualesquiera, pero siempre conjuntamente de los nombrados, precedida del rubro social. Queda terminantemente prohibido usar o comprometer la firma social en asuntos o negocios extraños al giro del objeto social y especialmente en fianzas o garantías a favor de terceras personas. Los socios señores Turri, Tedesco, Zivic, Gaviria y Lema deberán dedicar a la sociedad todos sus conocimientos, tiempo y actividad, quedándoles prohibido dedicarse a negocios o explotaciones que directa o indirectamente pudieran perjudicar los intereses sociales. — Quinto: El capital social asciende a la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos de Curso Legal y se encuentra dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, estando representado por maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, enseres y de artículos propios del ramo y parte por dinero efectivo de acuerdo al balance e inventario que las partes tienen levantado al efecto, siendo aportado dicho capital en la siguiente proporción: por el socio señor D'Alessandro la suma de setenta mil pesos de curso legal o sean setenta cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Turri la suma de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Lema también la suma de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Tedesco asimismo la suma de diez mil pesos de curso legal equivalentes a diez cuotas de un mil pesos cada una; por el socio señor Zivic asimismo la suma de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos cada una; y por el socio señor Gaviria también la cantidad de diez mil pesos de curso legal equivalente a diez cuotas de un mil pesos cada una. — Sexto: La sociedad podrá también conferir poderes generales o especiales a favor de cualquiera de sus socios o aun de terceras personas debiendo en todos estos casos ser suscriptas las escrituras respectivas conjuntamente por todos los socios. — Séptimo Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que podrán ser levantados en cualquier momento a pedido de cualquiera de los señores socios. — Octavo: Con destino a sus gastos personales los socios señores Turri, Tedesco, Zivic, Gaviria, Lema y D'Alessandro retirarán mensualmente la cantidad de un mil doscientos pesos de curso legal cada uno, dejándose constancia por lo que respecta al socio señor D'Alessandro que lo destinará en la forma que se hará constar más adelante. Las sumas así extraídas serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Todas las resoluciones que tomare la sociedad lo serán por mayoría de votos considerando que el señor D'Alessandro tiene tres votos. — Décimo: Practicado el balance general a que se refiere el artículo séptimo, las utilidades líquidas y realizadas después de retirar el veinte por ciento con destino al fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor D'Alessandro; diez por ciento para el socio señor Lema; doce cincuenta por ciento para el socio señor Turri; doce cincuenta por ciento para el socio señor Tedesco; también igual proporción del doce cincuenta por ciento para el socio señor Zivic y asimismo el doce cincuenta por ciento para el socio señor Gaviria. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. En ningún caso ninguno de los socios podrá retirar adelantos que le pudieran corresponder por utilidades antes de practicado el balance anual a que se ha hecho referencia. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato o a su disolución o liquidación se produjera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado se liquidará según balance a practicarse dentro de los diez días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo optativo de los socios sobrevivientes o capaces, adquirir de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado la parte que a éste le correspondiere en la presente sociedad, la cual le será abonada en dos cuotas semestrales e iguales con más un interés a razón del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. La mencionada parte será adquirida por los socios restantes en partes proporcionales igual al reparto de utilidades. — Duodécimo: Para el caso de que en cualquier época o momento de la vigencia del presente contrato alguno o algunos de los socios descen retirarse de la sociedad, deberán dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses como mínimo y los otros socios tendrán preferencia de opción para comprarle al o a los salientes sus cuotas de capital en partes proporcionales igual al reparto de utilidades abonando al o a los socios salientes el importe de las cuotas en la forma y plazos que acordaren no pudiendo ser mayor de dos años el plazo de su pago. En caso de que los otros socios no desearen comprar la parte del socio o socios salientes, fallecidos o incapacitados y no hubiera otras personas que así lo hicieran y entrasen a formar parte de la sociedad, lo que sólo podrán hacer con el consentimiento unánime de todos los demás socios, la sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por los mismos socios. — Décimo Tercero: Para el caso de liquidación de la sociedad se procederá en la siguiente forma: hasta la suma de ciento veinte mil pesos de curso legal será distribuída en la misma proporción en que fué aportado el capital social y el excedente será distribuido en proporción igual a la de las utilidades. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que durante el transcurso de la presente sociedad o a su disolución se suscitare entre los socios, será dirimida por el fallo de jueces árbitros nombrados uno por cada parte con facultad éstos de nombrar a un tercero para el caso de discordia que será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo fallo será inapelable y sin lugar a recurso alguno. — Décimo Quinto: La Contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y demás leyes anexas vigentes, cuyas disposiciones serán también aplicables para todo aquello que no se haya previsto en el presente contrato. En este estado el socio señor Alfredo D'Alessandro deja expresa constancia de que del aporte de capital que efectúa en la presente sociedad o sean de los setenta mil pesos de curso legal equivalente a setenta cuotas de un mil pesos cada una, la cantidad de diez mil pesos de curso legal o sean diez cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, corresponden a su hijo menor de edad y célibe don Ricardo Lucio D'Alessandro como asimismo del cuarenta por ciento de los beneficios que le corresponden al exponente el diez por ciento como también la cantidad de mil doscientos pesos de curso legal que percibirá le corresponden también a su nombrado hijo menor don Ricardo Lucio D'Alessandro por la colaboración, actividad y conocimientos que debe prestar a la presente sociedad, quedándole igual que a los socios señores Turri, Tedesco, Zivic, Gaviria y Lema, prohibido dedicarse a negocios o explotaciones que directa o indirectamente pudieran perjudicar los intereses sociales, comprometiéndose por su parte y una vez llegado a su mayoría de edad su nombrado hijo don Ricardo Lucio D'Alessandro a ceder y transferirle el expresado importe de diez mil pesos de curso legal de capital o sean diez cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, en cuya oportunidad el señor Ricardo Lucio D'Alessandro ratificará y confirmará el presente contrato social. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, señores don Juan Manuel Soneyra y don Juan Carlos Aparicio, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Alfredo D'Alessandro. — J. H. Turri. — Max. Lema P. — L. M. Tedesco. — S. Zivic. — O. Nilo Gaviria. — J. M. Soneyra. — J. C. Aparicio. — Hay un sello. Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta del Registro número doscientos seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Emyplast Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de practicar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números: del seiscientos setenta y dos mil cincuenta y ocho al seiscientos setenta y dos mil sesenta y uno y el presente seiscientos setenta mil doscientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Juan F. Xifra. Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario

$ 590. — e.10|8-Nº 23.129-v.16|8|50

"F"

FABRICAS TEXTILES ARGENTINAS RAMETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, secretaría del Dr. Alberto Zambrano Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez y nueve de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, don Antonio Mavric, italiano, y don Carlos Jordan, yugoeslavo, casados, mayores de edad, acuerdan lo siguiente: — Primero: Don Antonio Mavric, cede y transfiere a don Carlos Jordan ciento treinta y dos cuotas que tiene en "FABRICAS TEXTILES ARGENTINAS 'RAMETEX' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta cesión se efectúa en la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n., pagaderos en la siguiente forma: a) treinta y siete mil pesos m|n. recibidos antes de ahora por don Antonio Mavric de don Carlos Jordan: b) trece mil pesos m|n. en dinero efectivo en este acto; y c) el saldo de cien mil pesos m|n. en diez cuotas de diez mil pesos m|n. cada una, a cuyo efecto don Carlos Jordan firma y entrega en este acto a don Antonio Mavric, diez pagarés con vencimientos escalonados el primero de cada mes a partir del primero de septiembre próximo y el último documento con vencimiento el primero de junio de 1951. La falta de pago de una de las cuotas caducará automáticamente el plazo acordado para el pago de las demás y dará al acreedor el derecho de reclamar íntegramente el saldo que hubiere. — Tercero: En la suma total mencionada precedentemente se comprende todo cuando pertenecía o hubiere podido pertenecer a don Antonio Mavric como socio o en cualquier otro carácter en "Fábricas Textiles Argentinas 'Rametex' Sociedad de Responsabilidad Limitada", por cualquier concepto que fuere, desistiendo del dominio que sobre tales cuotas tenía. — Cuarto: Quedan nulos y sin valor legal alguno los documentos (contratos, pagarés, etc.) que hubieren firmado las partes entre sí, con anterioridad al presente contrato, declarando que recíprocamente nada tienen que reclamarse por concepto alguno, una vez cumplidos los pagos establecidos en la cláusula segunda. Igualmente, don Antonio Mavric declara no ser deudor ni acreedor por importe alguno de "Fábricas Textiles Argentinas Rametex" S. R. L., siendo al exclusivo cargo de don Carlos Jordan todos los derechos y obligaciones que hubieren podido corresponder a don Antonio Mavric en la mencionada sociedad, hasta la fecha. — Quinto: Don Antonio Mavric faculta en la forma más amplia que consideren necesaria a don Carlos Jordan y a la sociedad para que realicen todos los trámites que correspondan para la publicación e inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, firman este solo ejemplar en el lugar y fecha indicados al comenzar. — Karol Jordan. — A. Mavric. — Buenos Aires, agosto 1º. del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 135. — e.10|8-Nº 23.355-v.16|8|50

FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Schmidt, Leopoldo Woletz y Orlando Pane, todos mayores de edad y en calidad de únicos socios integrantes de "FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato social de fecha 8 de Junio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 3 de Setiembre de 1948, bajo el número 1384 al folio número 90, del Libro número 15 y su aditamento de fecha 15 de Junio de 1949, inscripto en el mismo Registro en fecha 6 de Setiembre de 1949, bajo el número 1679, al folio número 47, del Libro número 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y don Carlos Klök, cuyos datos personales figuran en el contrato originario de fecha 8 de Junio de 1948, resuelven de común acuerdo: Primero: Aceptar y tomar conocimiento de la reincorporación como socio del señor Carlos Klök y a tal fin los señores Federico Schmidt y Orlando Pane, venden y ceden al primero, cincuenta cuotas de capital cada uno, cesión y transferencia que se efectúa en este acto por el valor nominal de las cuotas o sea un total de diez mil pesos moneda nacional, que el señor Carlos Klök, ha pagado antes de ahora. Con la precitada cesión y transferencia, se transfieren los derechos y obligaciones emergentes del contrato social originario a partir del principio del corriente ejercicio comercial que el señor Carlos Klök, acepta en un todo. — Segundo: Declarar anulada la cláusula segunda del aditamento del contrato de fecha 15 de Junio de 1949, con respecto a la revocación de designación de gerente en la persona del señor Carlos Klök. — Tercero: De acuerdo con los créditos y utilidades que surgen del Balance General practicado en fecha 31 de Diciembre de 1949, se resuelve capitalizar los mismos y aumentar el capital social con cien mil pesos moneda nacional por lo que el capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una correspondiendo al señor Federico Schmidt, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; al señor Leopoldo Woletz, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; al señor Orlando Pane, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y al señor Carlos Klök, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Como consecuencia de las nuevas proporciones de cuotas la participación en las utilidades o contribución en las pérdidas quedan modificadas de la siguiente manera: El señor Federico Schmidt, el cuarenta y cinco por ciento; el señor Leopoldo Woletz, el veintidós y medio por ciento; el señor Orlando Pane, el veintidós y medio por ciento y el señor Carlos Klök, el diez por ciento. En prueba de conformidad se ratifican y firman en la Ciudad de Buenos Aires, el veintisiete de Junio del año del Libertador General San Martín un mil novecientos cincuenta. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. — Firmado: Federico Schmidt, L. Woletz, O. Pane Mailand y Carlos Klök. — Buenos Aires, 28 Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.10|8-Nº 23.411-v.16|8|50

FINSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel F. Punta, con fecha 12 de julio de 1950, en la sociedad FINSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio señor Elías Peusner, ha transferido al socio señor Finn Christián Halvorsen, sus 363 cuotas que le corresponden en el capital de la citada sociedad. Dicha transferencia se efectúa por el precio global de $ 481.661,30. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.358-v.16|8|50

GRIBHANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Grinstein, argentino naturalizado, domiciliado Warnes 354, Abraham Wolf Hanna, polaco, domiciliado Murillo 918; Samuel Bursztyn, polaco, domiciliado Pasaje Alfabeto 2594; Jaime David Bursztyn, polaco, domiciliado Caracas 2594; Zelig Bursztyn, polaco, domiciliado Paysandú 1668, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Retrotrayendo los efectos del presente al 31|7|49, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "GRIBHANTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal explotar el ramo de industrialización de la seda, tejeduría y sus anexos. Sin que constituya su objeto principal, la sociedad podrá para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, realizar todo acto de comercio, sin excepción; comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar gravámenes, hipotecas y toda clase de garantías; conferir poderes generales y especiales; representar a terceros como mandataria, consignataria y de toda otra forma que convenga; actuar ante los Bancos y realizar toda operación bancaria ante los Bancos oficiales y particulares, especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y todo otro Banco, sin excepción. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Warnes 354, pudiendo establecer su industria en cualquier punto de la República e instalar sucursales, agencias, filiales y representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional ($ 96.500.— m|n.), dividido en ciento noventa y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el Dr. José Grinstein, noventa y siete cuotas, o sea cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 48.500 m|n.), y los demás socios veinticuatro cuotas cada uno, o sea doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m|n.) cada uno. Los aportes fueron integrados totalmente en efectos, maquinarias y demás bienes que constituyen el activo de la sociedad que, bajo la misma razón social e integrada por los suscriptos giró en esta plaza, cuyas operaciones continuará la entidad a que se refiere el presente y constan el el inventario que, firmado por las partes se tendrá por integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Dr. José Grinstein, actuando conjuntamente con el señor Zelig Bursztyn, revistiendo ambos el carácter de gerentes, con todas las facultades especificadas en el Art. 13 de la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo del Dr. José Grinstein, actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los demás socios, firmándose en todos los casos con sus firmas personales precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. Queda prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad o en garantías o prestaciones en beneficio de terceros. — Sexto: Los socios señores Abraham Wolf Hanna, Samuel Bursztyn, Jaime David Bursztyn y Zelig Bursztyn tendrán a su cargo la parte técnica de la fábrica, con obligación de aportar su trabajo personal técnico en cuanto resulte indispensable para la marcha de la industria, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente a otras actividades. El socio Dr. José Grinstein podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares al objeto de la sociedad. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de 15 años a contar del 31 de julio de 1949, pudiendo empero, cualesquiera de los socios solicitar la disolución de la entidad al cumplirse, 3, 6, 9 ó 12 años de su vigencia. En tal caso, deberá comunicarse tal decisión a los demás socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada uno de dichos períodos. — En cualquier momento, cuando en un balance anual se compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Este derecho sólo podrá ejercerse dentro de los treinta días hábiles de aprobado el balance donde figura la pérdida, haciéndose efectiva la disolución a los ciento veinte días de comunicada —por telegrama colaccionado— la decisión referida. Salvo el caso de que la unanimidad de los socios decidiera otra forma, la disolución parcial o total se realizará en todos los casos por licitación entre los mismos, efectuándose por ante escribano público y de viva voz, dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que provoque la disolución, y en la siguiente forma: se licitará en block el activo y pasivo sociales, adjudicándose el negocio (o las respectivas cuotas de capital) al socio o grupo de socios que ofrezca mayor precio. Establecido el valor total del negocio, se deducirá del mismo el importe del pasivo, reintegrándose real o idealmente a cada uno de los socios el capital respectivamente aportado. El excedente que resulte hasta alcanzar el precio determinado en la licitación, se considerará y distribuirá como utilidad, en la proporción del veinte por ciento (20 o|o) para cada socio, realizándose luego las operaciones aritméticas que sean menester para establecer el importe que corresponda al o los salientes. En todos los casos, los importes respectivos se abonarán en dinero efectivo en el momento de suscribirse el respectivo contrato de disolución, el que se firmará dentro de los cientos veinte días de realizada la licitación. — Octavo: Cada año se practicará balance e inventario de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez aportado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducido el importe que corresponda para el fondo de previsión social y amortizaciones convencionales, el remanente corresponderá a los socios par partes iguales, o sea en la proporción del veinte por ciento (20 o|o) para cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas por los socios en igual proporción. — Noveno: Las resoluciones relativas a los asuntos de interés social no previstas en este contrato, inclusive la aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos de capital. — Cuando se trate de la disposición total o parcial del negocio o establecimiento industrial, cesión de cuotas o admisión de nuevos socios, deberá existir resolución favorable de la unanimidad de los socios. — Todas las resoluciones deberán asentarse y suscribirse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: Todas las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo los fallos obligatorios para los socios. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus actividades con los socios restantes y herederos del socio fallecido en la forma y condiciones que establece este contrato, debiendo los herederos del socio fallecido unificar la representación hasta el vencimiento de cada uno de los términos establecidos en la cláusula séptima, en cuya oportunidad se disolverá parcialmente, con respecto al causante, la entidad, si así lo resolvieren los socios sobrevivientes. — En esa oportunidad y sólo para ese caso se practicará un balance revalorizado, abonándose a los causahabientes del fallecido el importe que les corresponda, cincuenta por ciento (50 o|o) al contado y cincuenta por ciento (50 o|o) en dos cuotas semestrales, con el ocho por ciento (8 o|o) de interés, distribuyéndose sus cuotas de capital a prorrata entre los demás socios. Hecho en Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — El presente contrato se halla extendido en sellos nacionales, valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional, Serie J., números cero cuarenta y siete mil quinientos veintiocho al cero cuarenta y siete mil quinientos treinta y uno — José Grinstein. — Abraham Wolf Hanna. — Samuel Brusztyn. — D. Brusztyn. — Z. Brusztyn. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385. — e.10|8-Nº 23.384-v.16|8|50

HEVIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Juan José Hevia, casado, naturalizado argentino, de origen español de setenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, cuarto piso, don Cándido Secundino Ozino Caligaris, soltero, italiano de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín seis mil trescientos setenticinco y Alberto Manuel López Gosch, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen seiscientos cincuenta, sexto piso, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de compra venta y fabricación por mayor y menor de hilados, tejidos y anexos, importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo ampliar sus actividades mediante el acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "HEVIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, teniendo actualmento el asiento principal de sus negocios en la calle Alsina novecientos doce, pudiendo establecer sucursales, filiales, establecimientos fabriles o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, dejándose constancia que actualmente los establecimientos fabriles se hallan instalados en la calle Tres Sargentos número mil ciento treinta de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de dos años a contar de la fecha pudiendo al vencimiento de dicho plazo, el Señor Hevia, proponer la prórroga por un año más, la que en caso de ser aceptada por los demás socios, se asentará en el libro de actas la resolución respectiva y con tal requisito quedará formalizada la prórroga. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Quinientos Pesos Moneda Legal Cada Una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma y proporción siguiente: El socio Juan José Hevia suscribe e integra mil cuatrocientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una o sea la suma de Setecientos veinte mil pesos moneda legal; el socio Cándido Secundino Ozino Caligaris, cuatrocientas treinta cuotas de quinientos pesos cada una o sea la suma de Doscientos quince mil pesos moneda legal y el socio Alberto Manuel López Gosch, trescientas treinta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda legal. Dichos aportes son integrados totalmente en maquinarias, mercaderías, y muebles, útiles, instalaciones, créditos activos y demás enseres que resulten del balance suscripto por los socios y cuyos importes les fueron adjudicados por la disolución de la sociedad, por expiración del plazo de la firma Hevia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un gerente con el uso individual de la firma social, quedando designado para tal cargo el socio don Juan José Hevia, quien tendrá las siguientes atribuciones: ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante el Gobierno Nacional y Gobierno Provinciales o de Territorios Nacionales y cualquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autónomas o autárquicas, Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y demás personas visibles o jurídicas, ya sean públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, siempre que éstos sean para depósitos, oficinas o instalaciones de las fábricas objeto del contrato, comprar y vender mercaderías por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que debe ser pagado o entregado a la Sociedad tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarques y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales comprometer en árbitros, o arbitrado res y celebrar arreglos sobre medianerías, prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la Sociedad, celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero, otorgar poderes generales y especiales, crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones, nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad, conferir y delegar en uno o más de sus consocios o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgándoles los poderes necesarios. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio Cándido Secundino Ozino Caligaris, tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica con facultades de comprar mercaderías, tomar y despedir empleados y obreros del Establecimiento fabril y todo lo concerniente a la fabricación de los productos objeto del contrato, cuyos diseños, calidades y estilo los hará de común acuerdo con el Señor Juan José Hevia. El Señor Alberto Manuel López Gosch, tendrá a su cargo la parte contable y oficina administrativa de la sociedad y juntamente con el Señor Hevia la sección ventas. Los socios en retribución de sus servicios gozarán de un sueldo mensual, de Tres mil pesos el Señor Juan José Hevia y dos mil pesos moneda legal cada uno de los socios Ozino Caligaris y López Gosch, y cuyas sumas se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Anualmente al treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general que quedará aprobado si los socios no formularen oposición dentro de los treinta días de ser notificados, debiendo asentarse en el libro de actas su aprobación o rechazo. Las ganancias que resultaren se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento se reservará para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicha reserva alcance al diez por ciento del capital aportado y el saldo de utilidades o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Al socio Juan José Hevia, el cuarenta y seis por ciento, al socio Ozino Caligaris, el treinta por ciento y al socio López Gosch el veinticuatro por ciento. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la sociedad como asimismo el nombramiento y remoción de gerentes serán resueltas por el voto que represente el setenta y cinco por ciento del capital, teniendo en cuenta que cada cuota capital representa un voto. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a extraños de la Sociedad sin consentimiento de los demás socios dados por escrito. — Décima: Si al vencimiento de los dos años, establecido en este contrato, el señor Juan José Hevia no propone la prórroga de la sociedad, abonará a los demás socios el importe de sus cuotas capital y utilidades en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales e iguales y con un interés del cinco por ciento anual. El valor de dichas cuotas, será el que resulte del balance que se practicará al efecto, sin derecho a pretender suma alguna por llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del capital o activo social. En caso de fallecimiento de alguno de los socios Ozino Caligaris o López Gosch, la sociedad continuará hasta el vencimiento del contrato, debiendo los representantes o herederos del socio fallecido unificar su representación y a quienes se le liquidarán los importes que le correspondan al causante en la forma establecida en el párrafo anterior, al fenecer el plazo establecido en la cláusula cuarta. En caso de fallecimiento del socio Juan José Hevia, sus sucesores o representantes legales continuarán la sociedad hasta el vencimiento del plazo de la cláusula cuarta y terminado este, procederán en la misma forma indicada en la primera parte de esta cláusula. — Undécima: La Sociedad usará en todos sus membretes y relaciones comerciales, depósitos bancarios, endosos, giros, cheques o cualquier otro papel de comercio el rubro de "Hevia y Cía." (Sociedad de Responsabilidad Limitada)". — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitera en la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia, liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de dirimir la cuestión planteada nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a la Justicia Ordinaria, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimatercera: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las modificaciones, intimaciones, resultados de balances y emplazamientos a que hubiese lugar, debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la gerencia y en tal caso este último será el especial constituído, siempre que no fuere de jurisdicción distinta. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de la sociedad Hevia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho, firmando los ejemplares de ley en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entrelíneas: Manuel — Enmendado: Avenida Libertador General San Martín seis mil trescientos setenticinco. — Vale. — Juan J. Hevia — C. O Caligaris. — A. M. López Gosch.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.10|8-Nº 23.434-v.16|8|50.

KORNETZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Marzo de 1950, los señores Jeramías Emilio Milchberg y la señora Ana Lea Kornetz de Milchberg, venden al señor Nicolás Kornetz, las cuotas de capital y toda otra participación que les corresponde en la sociedad "KORNETZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.363-v.16|8|50.

LABORATORIOS FARAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Julio de 1950, el señor Basilio Kopacz cede y transfiere una cuota del capital social de la sociedad "LABORATORIOS FARAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de un mil pesos al señor Juan Semeniuk.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.10|8-Nº 23.399-v.16|8|50.

LA PERLA DE OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 14 de Junio de 1950, ha sido prorrogado por cinco años más a contar desde el veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta, el término de duración de la sociedad "LA PERLA DE OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, agosto dos de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 50.— e.10|8-Nº 23.348-v.16|8|50.

MONTECARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Luis Gazzolo, de cuarenta y cuatro años de edad; don Antonio Tilve, de cuarenta y un años de edad, y don Leopoldo Gazzolo, de cuarenta años de edad, los tres de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, se convienen en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y Denominación: Los precedentemente nombrados, dejan constituída por este acto la sociedad comercial que denominan "MONTECARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número mil doscientos dieciocho, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otra parte. — Tercera: Duración del Contrato: Este contrato es por un plazo de Diez Años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses a la fecha en que hará ese retiro, debiendo su decisión notificarla por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán las mismas opciones que se establecen más adelante para el caso de fallecimiento o incapacidad del socio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad es el la explotar el negocio de Restaurantes, Bares, Confiterías con o sin música, Casas de bailes, atracciones, diversiones, espectáculos y cualquier otro afín o similar a ese ramo del comercio, como también comerciar en el ramo de representaciones en general por cuenta propia y de terceros, intervenir en el país o extranjero como agentes de negocios en compra venta en general, aceptar comisiones y consignaciones de productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, extender el radio de sus operaciones o negocios, abriendo otros ramos de comercio distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales necesarias a los intereses sociales e inherentes al objeto de la sociedad, sin limitaciones ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes

que constituyan el patrimonio social y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las Leyes, ya se trate de inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y derechos u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo gravarlos a favor del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco de Credito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular o personas de existencia visible, así como también realizar con cualquiera de ellos todo género de operaciones que fueren necesarias a la sociedad. Podrá igualmente la sociedad establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas del valor de un mil pesos nacionales, cada una, que representan una unidad indivisible, que no admite fraccionamientos entre distintos beneficiarios y es suscripto integramente por los asociados en la proporción siguiente: el socio don Luis Gazzolo, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el asociado don Antonio Tilve, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos nacionales, y el socio don Leopoldo Gazzolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. El capital social queda integrado totalmente por idéntico valor que arroja el balance que por separado han suscripto las partes en esta misma fecha, que toma a su cargo desde ahora la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Administración: La administración de la sociedad y sus bienes, como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de todos los socios con la designación de Gerentes, quienes de común acuerdo se distribuirán sus respectivas funciones y tareas, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. Los asociados firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social adoptada. A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y adoptar las decisiones que estimen del caso, fijando las instrucciones a que deberán ajustar sus gestiones los gerentes. Bastará el requerimiento de cualquiera de los asociados para provocar las reuniones y éstas para ser válidas deberán siempre contar con la presencia de los tres socios. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán por riguroso orden cronológico todas las deliberaciones, las reuniones que celebre con acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, a la terminación de cada ejercicio que se lo establece al treinta de Junio de cada año, y la aprobación de los mismos, tendrá que hacerse constar en el Libro de Actas con la firma de todos los socios. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva: Las utilidades líquidas y realizadas que de cada balance de su ejercicio anual obtenga la sociedad y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también de las reservas que dispone la Ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos/cuarenta y cinco, Ley doce mil novecientos veinte y uno, se distribuirán en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el socio don Luis Gazzolo; el veinte y cinco por ciento para el asociado don Antonio Tilve, y el diez por ciento para el socio don Leopoldo Gazzolo. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos; ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de todos los socios, en cuyo caso el nuevo asociado deberá aceptar integramente, con carácter prévio a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. Si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios, tendrán por su orden, como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso acuerdo de voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que representen y que resulte del último balance practicado, además de las útilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que resulten al día de la cesión, con preferencia a cualquier precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. El pago del indicado valor, se efectuará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectivo el pago de la primera en el momento de efectuarse la cesión. — Décima Segunda: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes de la sociedad tendrán libre opción para disolver la sociedad o incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos asociados, en cuyo caso, estos deberán, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, aceptar integramente las disposiciones de este contrato y unificar su representación. Si ocurriera el caso de incapacidad física o legal o de inhabilitación de algún socio, la sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo, con los derechos que correspondieran a aquél. — Décima Tercera: Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento y así lo decidiera el voto unánime de los socios; b) cuando por el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, resulte imposible para los restantes la continuación de la sociedad y así lo decidiera el voto unánime de éstos. — Décima Cuarta: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ésta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designe el voto unánime de los asociados, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentos de la sociedad. — Décima Quinta: Divergencias: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como a su disolución y liquidación, por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que los socios por unanimidad, no optaren por dirigir la cuestión por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima Sexta: Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las Diecisćis Cláusulas que anteceden, en cuyo contenido se ratifican las partes y se obligan a su fiel cumplimiento, lo suscriben las mismas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Gazzolo. — A. Tilve. — L. Gazzolo. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.10|8.-Nº 23.361.-v.16|8|50.

MORLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Modesto Miyares, de nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Víctor Martínez 230, Capital, Leopoldo Kalwill de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Anchorena 2185, Capital, Alberto Emiliano García, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Rivera Indarte 428, Capital, representado por su apoderado señor Modesto Miyares, según escritura otorgada con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, por el escribano Señor Horacio H. Pamplieza bajo el número cuatrocientos treinta y uno, e inscripta al folio mil cincuenta y cuatro del Registro doscientos cinco de la Capital Federal y Julio Kalwill, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Juncal ochocientos dos, Capital, representado por su apoderado señor Leopoldo Kalwill, según escritura otorgada con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta por el escribano señor Luis O. Farina bajo el número doscientos setenta y uno, e inscripta al folio cuatrocientos diez y seis del Registro treinta y dos de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará MORLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo el asiento de sus negocios en la calle Rivadavia número 9466|70 de esta Capital Federal, el que podrá ser cambiado posteriormente por decisión de los socios, así como establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El término de duración de esta sociedad se conviene por cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por firmes y aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. Al final del plazo convenido, y con anticipación de ciento ochenta días, por lo menos, deberán los socios decidir por la continuación de la sociedad por un nuevo plazo que ellos determinarán, o proceder a su liquidación. No obstante el plazo precedentemente fijado, transcurridos dos años de vigencia de esta sociedad, cualquiera de los socios puede retirarse de la misma, preavisando en forma fehaciente a sus coasociados, con, por lo menos, ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio comercial que se hallare en vigencia. En este caso, los socios restantes tienen opción para tomar a su cargo las cuotas del saliente, supeditada a la distribución que de éstas haga este último, al precio que surja del Balance Comercial a practicarse al cierre del ejercicio que corriere, reintegrando el saldo a su favor establecido de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimo cuarta, inciso b) de este contrato, en tres anualidades consecutivas, como máximo debiendo abonarse la primera de ellas a los noventa días de su retiro. El socio que se separe, no podrá exigir suma alguna por llave o indemnización. — Tercera: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de hilados y tejidos en general, incluyendo las operaciones de importación y exportación, pudiendo ampliar sus actividades a ramos afines si así lo convienceren los socios. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Pesos Moneda Nacional Un Millón Quinientos Mil, integrado por Un mil quinientas cuotas de Pesos Moneda Nacional Un Mil cada una, correspondiendo la cantidad de Trescientas Setenta y Cinco cuotas a cada socio, lo que representa para cada uno un aporte de Capital de Pesos Moneda Nacional Trescientos Setenta y Cinco Mil. El capital social se integrará de la siguiente manera: Los socios ingresan a la sociedad, por partes iguales, los bienes, maquinarias herramientas, muebles y útiles, instalaciones, repuestos, etc., de que informa el Inventario practicado a la fecha y suscripto de conformidad por los contratantes, que asciende a la suma de Pesos Moneda Nacional Setecientos Cincuenta Mil, y el saldo hasta cubrir el capital social, se integrará por parte iguales, de esta manera: Pesos Moneda Nacional Trescientos Setenta y cinco Mil a los noventa días de la fecha, y los otros Trescientos Setenta y Cinco Mil a los noventa días de la fecha, y los otros Trescientos Setenta y Cinco Mil a los ciento ochenta días. — Quinta: La administración de los negocios sociales queda encomendada a los cuatro socios, quienes son designados en este acto como Gerentes, debiendo actuar conjunta y simultáneamente dos de ellos de la siguiente manera: La firma de los señores Julio Kalwill o Leopoldo Kalwill deberá ser acompañada siempre por la de los señores Modesto Miyares o Alberto Emiliano García y viceversa. Los gerentes tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resultaren necesarios, debiendo suscribir, según lo previsto en el parágrafo anterior, a continuación de la fórmula Morlan Sociedad de Responsabilidad Limitada. En las operaciones que sean de rutina, bastará la firma de uno solo de los socios. — Sexta: Los socios no podrán dedicarse a actividades similares a las que forman el objeto principal de esta sociedad, excepto las que ejerzan actualmente individual o colectivamente, salvo disposición en contrario de socios que representen mayoría de capital. Los socios convendrán los sueldos que a los Señores Gerentes correspondiere por su trabajo impórtes que serán llevados a la cuenta de Gastos Generales o similar. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades consignadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes podrán: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; importar y exportar; formar sociedades o tomar participación en otras sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo también aceptar representaciones de otras firmas; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; intervenir en todo juicio de quiebras o convocatorias; hacer novaciones y acordar quitas y esperas; hacer y aceptar renuncias de derechos y privilegios; dar o tomar posesión, transar, someter a arbitraje, juris o amigables componedores, con o sin terceros para el caso de discordia e imposición de multas o no y declinar jurisdicciones; reivindicar; producir informaciones en general; deducir tercerías de dominio o de mejor derecho; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas y patentes; aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales, de cualquier institución oficial y particular, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, y de particulares; hacer con bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier operación lícita del tráfico bancario; asumir la representación legal de la sociedad administrativa o judicialmente, y practicar en fin, cuanto más sea necesario y conducente a los fines de la sociedad y defensa de sus intereses y derechos, ya que la enumeración que antecede es simplemente enumerativa y no taxativa. La firma social no podrá ser comprometida en negocianciones ajenas a la sociedad ni darla en carácter de fianza, aval o garantía de ninguna especie. — Octava: Cada cuota da derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital social. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de julio, se cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicando un Balance e Inventario General, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuera observado por ninguno de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto a su consideración. Ello no obsta para que, si los socios gerentes lo determinen, se realicen balances parciales o de comprobación en cualquier época del año. A los efectos de la determinación de utilidades líquidas, serán separadas las sumas que se estimen necesarias para la constitución de fondos de reserva legales o facultativos, practicadas las amortizaciones de rigor sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y constituído el fondo de reserva del cinco por ciento prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que

la misma determina. También podrán constituirse fondos de reserva especiales para los fines que los socios determinen. El excedente de beneficios, después de las deducciones apuntadas, será repartido en partes iguales entre los socios, y en igual forma se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Los socios convendrán en retirar los beneficios que resulten o dejarlos acreditados en sus cuentas particulares, cuando lo requieran las necesidades del giro comercial, así como aportar las sumas que estimen necesarias, en calidad de préstamo, para un mejor desenvolvimiento de la sociedad, fijando la tasa de interés oficial. — Décima: Si las pérdidas en cualquier momento llegaren a exceder del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios puede exigir, en cualquier momento, la liquidación de la presente sociedad, la que será practicada por los mismos administradores, bajo el mismo nombre, con el aditamento "en liquidación". — Undécima: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio y de los auxiliares que se estimaren útiles, deberá llevarse un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios, el que será llevado con las formalidades prescriptas por la ley respectiva, para los libros comerciales. — Duodécima: El socio que desee transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá recabar previamente la conformidad unánime de los otros socios, a quienes deberá informar fehacientemente, para que éstos ejerciten el derecho de optar por su adquisición, que se les reconoce, dentro de los noventa días anteriores al cierre del ejercicio que corriere y al precio que surja del Balance respectivo, siendo facultativo del cedente disponer entre los socios interesados, la distribución de sus cuotas. Transcurrido dicho término sin que los notificados hagan uso de esa opción, el cedente goza de la facultad de transferirlas a terceros teniéndose por otorgada la conformidad de aquéllos; pero esos terceros adquirentes no asumirán el carácter de Gerentes, salvo disposición en contrario de los socios. El socio que se retire, durante el término de dos años, no podrá establecerse ni regentear negocios similares, si no contase con la conformidad de los otros asociados. — Décimotercera: Los sócios se reunirán en Asamblea cada vez qué fuera necesario a los fines sociales, citándose con cinco días de anticipación y labrándose acta de lo resuelto. A los efectos del quórum, éste se formará con asistencia de tres socios, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital, salvo los casos previstos en el Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se requerirán unanimidad. Los socios pueden ser representados en estas asambleas por otro socio, mediante carta-poder, debiéndose transcribir su texto en el Libro de Actas. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, deberá seguirse las normas siguientes: a) Los socios sobrevivientes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos o representante del causante o incapaz, unificando su personería, en cuyo caso el interés de los mismos en la sociedad, será el que hubo correspondido al premuerto o incapaz, pero su derecho a la intervención en la sociedad queda limitado al contralor de las funciones sociales, sin que puedan interferir las que sean propias de los Gerentés designados, teniendo voz y voto en las asambleas; b) Los socios restantes pueden disponer la adquisición de las cuotas del premuerto o incapaz, en cuyo caso el valor de las mismas será fijado de acuerdo con un Balance a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad declarada, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios devengados a su favor, las sumas acreditadas o debitadas en sus cuentas, así como las reservas constituídas, ya sean legales o facultativas, excepto las creadas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales, con preferencia a cualquier otro interesado. La reintegración del interés del premuerto o incapaz, será verificada en cuatro cuotas semestrales, consecutivas y sin interés, aboaándose la primera de ellas a los noventa días del deceso o declaración de incapacidad, y participando por las restantes en la sociedad, pudiendo resolver esta última la reintegración total e inmediata de su interés; c) Los socios restantes pueden disponer la liquidación de esta sociedad, en tal condiciones previstas en la cláusula décima. — Décimoquinta: Las divergencias que, con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, pudieran originarse, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados dentro de los quince días de producida, a razón de uno por cada parte en discordia, y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo, designación que podrá recaer en el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La decisión de dicho tribunal es inapelable, renunciando los socios a someter sus diferencias al procedimiento judicial. — Décimosexta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Dado en Buenos Aires a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta. — Firmado: M. Miyares. — L. Kalwill. — Por Alberto Emiliano García, M. Miyares. — Por Julio Kalwill, L. Kalwill. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 640.— e.10|8.-Nº 23.419.-v.16|8|50.

NICOTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Juan Nicotra, casado, italiano, mayor de edad y don Rosario Nicotra, soltero, argentino, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle 24 de Noviembre Nº 1688, Dto. C de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NICOTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, ahora en la calle Loria 768. Por resolución de sus socios podrá inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años y se constituye con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o ajena y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la fabricación y venta de calzado y sus anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Juan Nicotra, aporta diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional y el señor Rosario Nicotra, aporta diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Estos aportes se hallan totalmente integrados y representados por máquinas de taller, mercaderías, muebles y útiles, que constituyen el inventario practicado por los socios y que forma parte de este contrato, haciendo constar que se ha fijado el valor de aporte en especie, conforme a su precio de costo. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios que se designan gerentes y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las mas amplias atribuciones para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, incluso conferir mandatos para la representación social y sustitución provisoria de sus atribuciones; pero si el acto o contrato se refiere a la compra venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros gravámenes de carácter real, deberán actuar con la correspondiente autorización de los socios reunidos en Asamblea. La resolución que se adopte al respecto deberá ser acordada por unanimidad, así como también para casos previstos en el artículo 351 del Código de Comercio. — Sexta: Cada uno de los socios dedicará sus actividades a la Sociedad y podrá retirar hasta un mil pesos moneda nacional, mensualmente, en concepto de sueldo. Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios del mismo ramo que los que comprende el objeto de esta Sociedad. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se apartará de su distribución anualmente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento de su capital. — Octava: El primer balance será practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. A tal fecha serán realizados los balances sucesivos. Sin perjuicio de los balances anuales a pedido de cualquiera de los socios se podrá solicitar con causa justificada balances parciales y arqueo de caja. — Novena: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: De la aprobación de los balances, disolución, liquidación y toda medida que adopten los socios reunidos en Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas el que será llevado aparte de los exigidos por el Código de Comercio y leyes complementarias. — Undécima: Si cualquiera de los socios quisiera vender parte o todas sus cuotas de capital desde ya se obliga a dar preferencia al otro socio, el que podrá comprarla al precio del balance que a ese objeto y a esa fecha se practicará. — Duodécima: En caso de muerte o interdicción legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá debiendo practicarse un balance e inventario general el día de la declaración de la interdicción legal o fallecimiento en el que se actualizarán todos los rubros del Activo y Pasivo mediante tasación especial practicada por perito nombrado de común acuerdo entre los socios supérstites y el representante o herederos legales del socio fallecido o interdicto. — Décima tercera: Para todos los efectos del presente contrato, las partes pactan la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo los domicilios legales a tal efecto en los consignados precedentemente. — Juan Nicotra. — Rosario Nicotra. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230.— e.10|8-Nº 23.397-v.16|8|50

NAVEMAR, NAVEGACION MARITIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero con fecha 5 de Julio de 1950, el señor Juan José Iriarte cede y transfiere a los señores José Juan Peisci, Luis Peisci, Aníbal Peisci, Federico Pedro Peisci, Francisco Juan Cresta, Juan Francisco Cresta, Torino Epifanio Sica, Emilio Enrique García, Antonio Ramón Mathé, Félix Pellomo, Lorenzo Pancracio Parisi, Ernesto Jerónimo Francisco Vivaldi y Sociedad Rosa M. Viuda de Elena e Hijos en la proporción, que se establece en esta misma escritura, todos los derechos, acciones y privilegios, que tiene y le corresponden o pudieran corresponderle, por cualquier causa, razón o motivo y en cualquier carácter o título, con respecto a las cien cuotas de capital de un valor nominal, de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas y totalmente integradas en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NAVEMAR, NAVEGACION MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Enmendado: Peisci, vale. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80. — e.10|8-Nº 23.337-v.16|8|50

ORTIZ LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1175. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Ernesto Luis Ortiz, casado en primeras nupcias con Raquel Alicia Laza, domiciliado en la calle Córdoba ochocientos noventa y el doctor don Enrique Boschetti, casado en primeras nupcias con doña Nélida Marcilese, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento cuarenta, ambos hábiles para este acto, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y Exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, estableciendo en consecuencia a continuación las cláusulas que han de regirla. Primera: La sociedad se denominará "ORTIZ LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta Capital, calle Córdoba ochocientos noventa, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de este país si los negocios sociales lo hicieran conveniente. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la importación y exportación en general pero además podrá comprar, vender o hipotecar inmuebles o realizar además todas las operaciones permitidas por las leyes o reglamentos vigentes actuales o que se creen en el futuro. — Tercera: El capital social estará constituído por la suma de trescientos mil pesos de curso legal y representado por trescientas cuotas del valor de un mil pesos de curso legal cada una y aportados por los socios en la siguiente forma: Por don Ernesto Luis Ortiz, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos formados los ciento sesenta por el valor de las mercaderías y útiles que aporta a la sociedad en un todo de acuerdo al inventario que debidamente firmado se agrega a esta escritura y noventa mil pesos de curso legal en dinero efectivo. Y por el doctor Enrique Boschetti, las cincuenta cuotas restantes o sean cincuenta mil pesos de curso legal en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de veinte y cinco años a partir de la fecha de inscripción de este contrato. — Quinta: Todos los años el treinta de Junio se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes se distribuirán en la proporción de un setenta y cinco por ciento, para el señor Ernesto Luis Ortiz y un veinticinco por ciento, para el doctor Enrique Boschetti. — Sexta: El señor Ernesto Luis Ortiz, queda designado gerente con amplitud de las facultades que le corresponden de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, correspondiéndole en dicho carácter el uso de la firma social sin limitación alguna. — Séptima: En todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las siete precedentes cláusulas dejan formalizado el contrato de Ortiz Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada que se obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Enrique Villamarin y don Guillermo Dreyer, vecinos, hábiles, doy fe. — E. L. Ortiz. — E. Boschetti. — E. Villamarin. — G. Dreyer. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: un millón cero cuarenta y un mil ochocientos cuatro y el presente sello número un millón cero cuarenta y un mil ochocientos cinco, de la serie J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto... de 1950, Año del Libertador General San Martín.

— Ricardo Eastman, secretario.

$ 210.— e.10|8-Nº 23.349-v.16|8|50

PICCADILLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Luis Gazzolo, de cuarenta y cuatro años de edad; don Antonio Tilve, de cuarenta y un años de edad, y don Leopoldo Gazzolo, de cuarenta años de edad, los tres de estado casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y Denominación: Los precedentemente nombrados, dejan constituída por este acto la sociedad comercial que denominan: "PICCADILLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número mil quinientos veinticuatro, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otra parte. Tercera: Duración del Contrato: Este contrato es por un plazo de Diez Años a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo su decisión notificarla por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán las mismas opciones que se establecen más adelante para el caso de fallecimiento o incapacidad del socio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad es el de explotar el negocio de Restaurantes, Bares, Confiterías con o sin música, Casas de bailes, atracciones, diversiones, espectáculos y cualquier otro afin o similar a ese ramo del comercio, como también comerciar en el ramo de representaciones en general por cuenta propia y de terceros, intervenir en el país o extranjero como agentes de negocios en compra-venta en general, aceptar comisiones y consignaciones de productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, extender el radio de sus operaciones o negocios, abriendo otros ramos de comercio distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales necesarias a los intereses sociales o inherentes al objeto de la sociedad, sin limitaciones ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes que constituyan el patrimonio social y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las Leyes, ya se trate de inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y derechos u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo gravarlos a favor del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular o personas de existencia visible, así como también realizar con cualquiera de ellos todo género de operaciones que fueren necesarias a la sociedad. Podrá igualmente la sociedad establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas del valor de un mil pesos nacionales cada una, que representen una unidad indivisible, que no admite fraccionamientos entre distintos beneficiarios y es suscripto íntegramente por los asociados en la proporción siguiente: el socio don Luis Gazzolo, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el asociado don Antonio Tilve, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos nacionales, y, el socio don Leopoldo Gazzolo, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — El capital social queda integrado totalmente por idéntico valor que arroja el balance que por separado han suscripto las partes en esta misma fecha, que toma a su cargo desde ahora la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Administración: La administración de la sociedad y sus bienes, como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de todos los socios con la designación de Gerentes, quienes de común acuerdo se distribuirán sus respectivas funciones y tareas, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Los asociados firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social adoptada. — A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y adoptar las decisiones que estimen del caso, fijando las instrucciones a que deberán ajustar sus gestiones los gerentes. Bastará el requerimiento de cualquiera de los asociados para provocar las reuniones, y éstas para ser válidas deberán siempre contar con la presencia de los tres socios. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán por riguroso orden cronológico todas las deliberaciones de las reuniones que celebre con acuerdos y resoluciones. — Novena: Balances: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, a la terminación de cada ejercicio que se lo establece al treinta de Junio de cada año, y, la aprobación de los mismos, tendrá que hacerse constar en el libro de actas con la firma de todos los socios. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva: Las utilidades líquidas y realizadas que de cada balance de su ejercicio anual obtenga la sociedad y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también de las reservas que dispone la Ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos|cuarenta y cinco, Ley doce mil novecientos veinte y uno, se distribuirán en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el socio don Luis Gazzolo, el veinte y cinco por ciento para el asociado don Antonio Tilve, y, el diez por ciento para el socio don Leopoldo Gazzolo. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos, ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de todos los socios, en cuyo caso el nuevo asociado deberá aceptar integramente, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. — Si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. — Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios, tendrán por su orden, como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso acuerdo de voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que representen y que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que resulten al día de la cesión, con preferencia a cualquier precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. — El pago del indicado valor, se efectuará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectivo el pago de la primera en el momento de efectuarse la cesión. — Décima Segunda: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes de la sociedad tendrán libre opción para disolver la sociedad o incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos asociados, en cuyo caso, éstos deberán, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, aceptar integramente las disposiciones de este contrato y unificar su representación. — Si ocurriera el caso de incapacidad física o legal o de inhabilitación de algún socio, la sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo, con los derechos que correspondieran a aquél. — Décima Tercera: Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento y así lo decidiera el voto unánime de los socios; b) cuando por el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, resulte imposible para los restantes la continuación de la sociedad y así lo decidiera el voto unánime de éstos. — Décima Cuarta: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ésta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designe el voto unánime de los asociados, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivo y demás documentos de la sociedad. — Décima Quinta: Divergencia: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como a su disolución y liquidación, por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que los socios por unanimidad, no optaren por dirigir la cuestión por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima Sexta: Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás Leyes que le sean aplicable. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, en cuyo contenido se ratifican las partes y se obligan a su fiel cumplimiento, lo suscriben las mismas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Gazzolo. — A. Tilve. — L. Gazzolo. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510. — e.10|8-Nº 23.362-v.16|8|50

PELLATI Y CIA,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. Caramés Ferro, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta, entre los Señores Carlos Alberto Pellati, argentino de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Chile setecientos ochenta y siete, Don Ramón Alonso, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Humberto Primero novecientos treinta y seis, segundo piso, y Don Martín Ulpiano Bassat, argentino de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Vieytes seiscientos cincuenta, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos vecinos de la Capital Federal, con excepción de Don Martín Ulpiano Bassat, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que dejan constituída bajo los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "PELLATI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación comercial del Fotograbado en colores, negro, fotolitos en papel bromuro fotográficos e ilustración y dibujos. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta Capital, en la calle Chile número setecientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país cuando los socios así lo resuelvan — Tercero: El término de duración será de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, siendo prorrogable dicho término, por otro período igual, con la unanimidad de los socios. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de trescientos cuarenta mil pesos dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don Carlos Alberto Pellati, doscientas ochenta cuotas (doscientos ochenta mil pesos), Don Ramón Alonso, treinta cuotas (treinta mil pesos) y Don Martín Ulpiano Bassat, treinta cuotas (treinta mil pesos) representadas por bienes muebles, útiles, maquinarias y créditos, según inventario balance de la fecha firmado de conformidad, y que va anexado al presente, bienes que quedan transferidos en pleno dominio a la sociedad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del Señor Carlos Alberto Pellati, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades que la ley acuerda al gerente. Su carácter de tal no le inhibe dedicarse a cualquier otra actividad comercial y en especial a la explotación de toda reproducción fotomecánicas bajo cualquier aspecto y sistema. El socio Don Ramón Alonso tendrá el cargo de jefe de la sección fotografía de colores y negro y copia y Don Martín Ulpiano Bassat, el cargo de jefe de la sección grabado de colores negro y montaje. Los socios Ramón Alonso y Martín Ulpiano Bassat, se obligan además del desempeño del cargo que se les confiere y de la vigilancia general de la fábrica a prestar su trabajo personal en la producción a que se dedican sus respectivas secciones, estándoles prohibido ejercer cualquier otra actividad que no sea la enunciada. La Asamblea fijará los sueldos del gerente, y de los socios por su actividad que prestan a la sociedad. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Los balances quedarán de hecho aprobados, treinta días después de su confección, si no fueren observados. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, cesando la reserva cuando ésta alcance el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades, como así las pérdidas se distribuirán en proporción al capital integrado por cada socio — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea, cada vez que lo requiera el giro y el mejor desenvolvimiento de la sociedad, y las resoluciones que tome la Asamblea, así como las disidencias, se anotarán en un libro de actas, que firmarán los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, el haber de éste se establecerá con el primer balance que corresponda realizar a la sociedad después del fallecimiento del socio. En tales supuesto, los herederos o legatarios, quedarán incorporados a la sociedad, previa unificación en la representación, continuando la sociedad hasta la terminación del período para la que fué constituída. — Décimo: La sociedad se disuelve entrando en liquidación: primero) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran en el veinticinco por ciento del capital social; segundo) Por expiración del plazo fijado, si no fuera prorrogado; tercero) En cualquier momento por acuerdo de todos los socios. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio. — Bajo los doce artículos que anteceden, dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, extendidos en sellos valor un peso con cincuenta centavos moneda nacional que llevan los números dos millones trescientos cincuenta mil doscientos veintitrés, y el presente dos millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y tres, con reposición de ley, en lugar y fecha ut-supra. — Sobreraspado: "de la", "el cinco por", Todo

Vale. Sobrerraspado: "veintiuno", vale. — Firmado: Carlos A. Pellati. — Martín Ulpiano Bassat. — Ramón Alonso. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — J. M. Caramés Ferro. secretario.
$ 280.— e.10|8.-Nº 23.393.-v.16|8|50

PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 5 de Julio de 1950, la sociedad "El Puerto" Sociedad Anónima Financiera y Comercial transfiere al señor Carlos Fusari, las mil quinientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene suscriptas con el valor de mil de ellas integrado en el capital de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que usa como sigla las letras P.A.C. — Testado -que- No Vale. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 65.— e.10|8.-Nº 23.356.-v.16|8|50

POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.223 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Pablo Pol, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta, Don Pablo Pol, hijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil doscientos cincuenta y cuatro, Doña Teresa Coifman de Schweizer, rumana, casada, domiciliada en la Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco del Pueblo de Sáenz Peña, Partido de San Martín, accidentalmente en ésta, Don José Weyer, rumano, casado, y Don Germán Schweizer, alemán, casado, domiciliado en la Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco del Pueblo de Sáenz Peña, Partido de San Martín, accidentalmente en ésta, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren en sus nombres propios y los dos últimos en nombre y representación de Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, de cuyo Directorio son respectivamente presidente y gerente, acreditando su personería, así como la existencia de la Sociedad, con la documentación a que después me refiero. Agregan los comparecientes que entre las cuatro partes contratantes celebran un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día de la fecha, entre Don Pablo Pol, Don Pablo Pol, hijo, Doña Teresa Coifman de Schweizer y Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada por el plazo de diez años contado de la fecha, el que por tanto vencerá el día catorce de Julio de mil novecientos sesenta. El plazo social se prorrogará automáticamente por cinco años más, si seis meses antes de su vencimiento alguno de los socios no hiciese conocer a la Sociedad en forma autenticada, su voluntad en contrario. El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente en la calle Chile número ochocientos cincuenta; ello sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esa República o del extranjero, según lo resuelvan los socios en Asamblea convocada al efecto. — Segunda: La Sociedad girará con el rubro de "POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por principal objeto la construcción y financiación de obras públicas nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra clase, viviendas y edificios comerciales o industrales, mediante el sistema de edificación registrado por la Sociedad a su nombre o por cualquier otro sistema. Podrá igualmente comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercaderías y productos elaborados o no; realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materias primas o manufacturadas; y explotar toda clase de negocio o de industria dentro del territorio de la República y en el extranjero. Para el mejor cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, arrendar aún por los plazos que excedan a los seis años, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles e inmuebles, solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y a las municipalidades; adquirir a título oneroso o de cualquier otra manera, concesiones de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; contratar, hipotecar, construir o de cualquier otro modo disponer, dirigir y explotar toda clase de usinas, fábricas, molinos, puertos, vías férreas a tracción a vapor o eléctricas, embarcaciones, buques de cualquier naturaleza, transportes de cargas o pasajeros; explotar toda clase de industrias; aceptar o constituir toda clase de garantías reales o personales, incluso prendas agrarias y warrants; intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas; adquirir establecimientos de cualquier índole ya existentes o a formarse; establecer comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, y a tales efectos llevar a cabo cualquier arreglo para la armonía de intereses y cooperación en la administración, efectuando toda clase de operaciones, ya sea en dinero efectivo o en cualquier otra forma; podrá igualmente efectuar toda clase de operaciones incluso solicitar toda clase de créditos o acordarlos, del Banco Central de la República Argentina, del de la Nación Argentina, del de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de acuerdo a su ley y reglamento interno, del de la provincia de Buenos Aires, incluso en su sección hipotecaria, así como de cualquier otro Banco Nacional o extranjero, oficial, particular o mixto, domiciliado en el país o fuera de él, como de Sociedades o particulares; y efectuar todo cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad y que encuadre dentro de los objetos sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa. — Tercera: El capital social importa Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que quedan distribuídas así entre los socios: Pablo Pol, ciento veinticinco cuotas, valor de ciento veinticinco mil pesos; Pablo Pol, hijo, ciento veinticinco cuotas, valor de ciento veinticinco mil pesos; Teresa Coifman de Schweizer, ciento veinticinco cuotas, valor de ciento veinticinco mil pesos; y Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, ciento veinticinco cuotas, valor de ciento veinticinco mil pesos. En los aumentos que se resuelvan, cada socio tendrá derecho a participar en los mismos en proporción a la parte de capital que ya tenga. El capital social ha sido íntegramente aportado y está formado por maquinarias, muebles y útiles, rodados y saldos de créditos activos, todo de acuerdo con el balance que firmado por los socios, se agrega como cabeza de esta escritura. — Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños, sino con la expresa conformidad de todos los socios. Los socios tendrán preferente derecho de adquisición a prorrata, de las cuotas que quieran ser vendidas, por el precio que el vendedor tenga acordado con terceros o por el que se les haya asignado en el último balance social. De fallecer o incapacitarse algún socio, sus herederos o representantes deberán unificar su personería para sus relaciones con la Sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta, de dos gerentes que tendrán toda la amplitud de facultades necesarias, los que podrán hacer delegaciones parciales de sus funciones mediante poderes en forma. Las designaciones de gerentes se harán por mayoría de socios, bastando para el acto de la designación la representación de la mayoría de los socios. — Sexta: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que un gerente o alguno de los socios lo considere oportuno. — De inmediato la gerencia hará la citación por carta certificada remitida con una anticipación de cinco días, en la que se especificará el objeto de la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, bastando al efecto una carta poder. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se levantará un inventario y practicará el balance de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a la consideración de los socios en una asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará en primer término el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue a cubrir el valor del diez por ciento del capital social; en segundo término la gerencia establecerá las sumas que estime convenientes para responder a las previsiones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, reglamentos y decretos de carácter social; y en tercer término se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al valor de sus participaciones. — Octava: La liquidación de la Sociedad se practicará de acuerdo a las previsiones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes al respecto. — Novena: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios, sus herederos o representantes, sea en el curso de los negocios o al liquidarse la Sociedad, será resuelta por un arbitrador nombrado de acuerdo y a falta de acuerdo por arbitradores nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en el caso de que se pronuncien en divergencia, y de no llegar a acuerdo para esta designación, la pondrán en manos del Señor Juez de Comercio en turno de esta Ciudad. — La resolución que en cualquiera de los casos previstos se dicte, será definitiva e inapelable. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en este contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y demás leyes atingentes. — En un todo Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. — La Personería de Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima, se acredita con la siguiente documentación transcripta en mi Registro: Estatutos de la misma que han sido transcriptos en la escritura pasada en fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio ciento noventa y tres vuelto, los que dicen textualmente en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires,... a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.... comparecen... y dicen: Que en la reunión verificada en la localidad de Sáenz Peña... el dos de Mayo del corriente año... quedó constituída la Sociedad Anónima denominada Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima... Estatutos. — Artículo primero: El nombre de la Sociedad Anónima por acciones regidas por estos estatutos es: Sociedad Anónima Schweizer, con domicilio legal en la... Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco de la localidad de Sáenz Peña... provincia de Buenos Aires... Artículo dos: La duración de la Sociedad será hasta el treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres... Artículo tres: La Sociedad tiene por objeto: a) La explotación directa o la participación en la explotación de la mecánica industrial en todas sus formas, derivaciones, aplicaciones, ramas y afines;.. c) El establecimiento de cualquier otra industria manufacturera, así como la participación directa o indirectamente en las que exploten otras Sociedades o Compañías ya constituídas o que se constituyan en cualquier forma legal. — Artículo cuarto: La Sociedad para la mejor realización de sus fines y propósitos podrá ejercitar los siguientes actos:... e) Tomar participación permanente o accidental en Sociedades, Compañías, empresas o negocios industriales y comerciales organizadas bajo la forma de colectivas .. o de responsabilidad limitada... Artículo catorce: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y cuatro suplentes, todos nombrados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y sesionar válidamente con la asistencia de tres de sus miembros... Los Directores titulares serán designados para ejercer el cargo por dos años consecutivos... y los Directores suplentes lo serán por un año... Artículo diez y ocho: El Directorio podrá deliberar y resolver sobre cualquier asunto no reservado especialmente a la Asamblea General de Accionistas... Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes... Artículo diez y nueve. — Todos los acuerdos se insertarán en un libro de actas... Artículo veinte: El Directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para proponer, gestionar, dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad. — Podrá en consecuencia.. f) Determinar las operaciones a realizarse conforme a los fines de la Sociedad... i) Nombrar el Gerente... n) Ejercer por medio del Presidente... y del Gerente, ambos conjuntamente, las funciones administrativas de orden interno y de toda representación de orden externo, que deba mantener la Sociedad, comercial, jurídica o civil... Artículo veinte y uno: Para obligar a la Sociedad en cualquier acto, contrato o negocio, instrumento público o privado, o para que tenga validez cualquier compromiso asumido por la misma se requerirá la firma de un Director y del Gerente conjuntamente... Y por último el Directorio resolvió por unanimidad de votos designar gerente general de la Sociedad al señor Germán Schweizer... Al señor Ministro exponen: Que aceptando la observación formulada por la Inspección de Sociedades Jurídicas... modifican el nombre de la Sociedad sustituyendo en consecuencia el artículo primero, el que en definitiva queda redactado en la siguiente:... Artículo primero: El nombre de la Sociedad Anónima por acciones regida por estos estatutos es "Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Avenida General Paz número doscientos sesenta y cinco de la localidad de Sáenz Peña, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires... La Plata, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro: El Interventor Federal, Decreta. — Primero: Apruébanse los Estatutos de la recurrente "Talleres Metalúrgicos Schweizer, Sociedad Anónima"... reconociéndola al mismo tiempo en el carácter de persona jurídica... J. C. Sanguinetti. — Alfredo Argüero Fragueiro. — Inscripto en la fecha libro 1 de Sociedades Anonimas de este Registro Público de Comercio folio 9 por mandato del señor Juez Dr. R. J. Vernengo de fecha siete del mes en curso. — La Plata, diciembre 9 de 1944.—Horacio Bauzá. — Registr Público de Comercio". — Es copia fiel, doy fe. — Acta de la última Asamblea General de la Sociedad que ha sido transcripta al folio mil noventa y ocho vuelto de este Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, y dice textualmente en lo pertinente: "Acta Nº 6 ..., se reunieron hoy el día 5 de Abril de 1949... en Cuarta Asamblea General Ordinaria los señores accionistas... Pide la palabra Don Santo Caprio y hace moción para que los cinco Directores que terminaron sus mandatos... sean reelectos.—Puesto a votación los señores José Weyer, José María Pereira, José Weyer (hijo), Alberto M. Ballvé y el Doctor Carlos V. Cuenya resultan reelectos por unanimidad de votos... No habiendo más asuntos... G. Schweizer. — José Weyer. — E. Abreu. — Santo Caprio". — Es copia fiel, doy fe. — Acta de reunión de Directorio que también ha sido transcripta en la escritura pasada al folio mil noventa y ocho vuelto de este Registro, año mil novecientos cuarenta y nueve, dice textualmente en lo pertinente: "Acta Nº 60. A los seis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos Schweizer... los señores miembros del Directorio... Después de un breve cambio de opiniones, los señores miembros del Directorio resuelven por unanimidad de votos la constitución del nuevo Directorio... como sigue: Presidente: Don José Weyer... No habiendo más asuntos... José Weyer. — J. M. Pereira. — José Weyer (h.). — Alberto M. Ballvé. — C. V. Cuenya. — G. Schweizer. — E. Walter". — Es copia fiel, doy fe. — Con Referencia al acto que motiva esta escritura el Directorio de los Talleres Metalúrgicos Schweizer, ha resuelto lo que se establece en el acta número setenta y siete, corriente en el libro de actas de la misma, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y cuya constancia procedo a copiar textualmente: "Acta Nº 77. — A los 20 días del mes de Junio de 1950, siendo las 10 y 30 se reúnen en el local social, Avenida General Paz 265, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, los siguientes señores miembros del directorio de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos Schweizer, don José Weyer, Don José María Pereira Hermida, don José Weyer (hijo), haciendo acto de presencia el señor Gerente General don Ger-

mán Schweizer y el Síndico señor Erich Walter. — El señor Presidente don Jose Weyer declaró abierta la sesión y dijo: Que sujeto a la confirmación del Directorio, se había resuelto la constitución de la "Pol, Schweizer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", entre esta Sociedad, don Pablo Pol, don Pablo Pol, hijo, y doña Teresa Coifman de Schweizer, con plazo de diez años contado de la fecha de su constitución prorrogable, domicilio en la Capital Federal, objeto la construcción y financiación de obras públicas y privadas, operaciones inmobiliarias y mercantiles, importaciones y exportaciones de materias primas y manufacturadas, y en general explotaciones industriales en el país y en el extranjero; y capital de quinientos mil pesos moneda legal, dividido en cuotas de mil pesos, de las que corresponderá ciento veinticinco cuotas a cada uno de los asociados. — Aprobado por unanimidad lo propuesto por el señor Presidente, se designó a éste para que junto con el señor Gerente General acuerden con los otros asociados las demás condiciones del contrato y otorguen y firmen la escritura de constitución social y los demás actos necesarios. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11,30. — Jose Weyer. — J. M. Pereira. — José Weyer, h. — G. Schweizer. E. Walter." — Es Copia Fiel, Doy Fe. — Leída que les fué, ratifican su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Federico González, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Pol. — G. Schweizer. — Pablo Pol H. — Teresa C. de Schweizer. — José Weyer. — F Losada. — F. González. — (Está mi sello). — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio mil doscientos veinte y tres vuelto del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la expresada Sociedad "Pol. Schweizer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en seis sellos de Dos pesos cada uno, correlativamente numerados: del seiscientos setenta y dos mil setecientos noventa y dos al presente seiscientos setenta y dos mil setecientos noventa y siete, de la serie J, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 720.— e.10|8.-Nº 23.560.-v.16|8|50.

"PAOLINO Y PASSERI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Espiro y por secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Paolino, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano dos mil ciento ochenta y cuatro, de esta Capital y el señor Luis Passeri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Inocencio Arias seiscientos ocho, del Partido Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, constituída como sociedad de Responsabilidad Limitada el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, celebrándose un nuevo contrato para la Sociedad Paolino y Passeri que regirá bajo las nuevas cláusulas: Primera: Con fecha retroactiva al día quince de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los arriba nombrados, queda constituída una "Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que regirá bajo el rubro de "PAOLINO Y PASSERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá domicilio en esta Capital en la calle Chile mil ochocientos diez y ocho, al mil ochocientos veinte. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. Cualquiera de los dos socios podrá pedir su disolución. La manifestación de uno de los socios de disolver la sociedad, se perfeccionará enviando un telegrama colacionado en ese sentido al otro socio, con tres meses de anticipación y al realizarse la disolución pedida, el local ocupado por la Sociedad quedará a exclusivo cargo del socio Sr. José Paolino, quien lo podrá utilizar por su propia cuenta y cargo. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la fabricación de camas de bronce y composturas en general. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir, trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una; correspondiendo al socio señor José Paolino —doscientas cuarenta cuotas— y al socio Sr. Luis Passeri —noventa cuotas—, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, materiales, maquinarias, herramientas, repuestos e instalaciones y efectivo, de acuerdo al Inventario que adjunto, se acompaña, efectuado y avaluado de común acuerdo entre los socios, los que en prueba de conformidad lo firman al pie. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, los que revestirán el cargo de Gerentes. El socio Sr. Passeri no podrá dedicarse a otras actividades de ninguna naturaleza, debiendo dedicar todos sus esfuerzos para la prosperidad de los negocios sociales. El socio Sr. José Paolino podrá dedicarse a cualquier otra actividad, incluso continuar con el negocio del mismo ramo que tiene constituído en la calle Belgrano dos mil ciento ochenta y cuatro, de esta Capital, y en el caso de ausencia o necesidad, podrá autorizar a persona de su confianza para la fiscalización del taller y del negocio de la sociedad. — Sexta: Ambos Gerentes, gozarán de una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, la que se imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno de diciembre; las utilidades que resultaren previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, serán repartidas por partes iguales entre los dos socios, las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los dos socios. — Octava: Para las operaciones comerciales que se realicen entre la Sociedad y el negocio de igual ramo que tiene establecido el Sr. José Paolino en la calle Belgrano dos mil ciento ochenta y cuatro de esta Capital, se procederá de acuerdo al siguiente convenio. Las ventas de mercaderías elaboradas y los trabajos para el negocio antedicho se harán al precio de costo, y las composturas para terceros, que efectúe la sociedad por cuenta del mencionado negocio del Sr. José Paolino, se harán al precio del por mayor, que se cobra en plaza. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, les que nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales de Justicia. — Décima: Una vez repuesto el sellado de Ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a los socios la responsabilidad de llenar este requisito. — Décima Primera: Este contrato se extiende en papel sellado nacional de diez centavos, distribuyéndose las copias como siguen: El original en los sellos números sesenta y seis mil setecientos setenta y siete al sesenta y seis mil setecientos setenta y ocho quedará en poder del Sr. José Paolino; y la copia, en los sellos número sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve al sesenta y seis mil setecientos ochenta en poder del Sr. Luis Passeri; se extiende en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín del año mil novecientos cincuenta. — Firman la presente de conformidad los Sres. socios José Paolino y Luis Passeri.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams secretario.

$ 260.— e.10|8-Nº 23.2[illegible]7-v.16|8|50

"PROINDAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 20 de julio de 1950, otorgada ante el Escribano Guillermo A Cabanius, la sociedad "PROINDAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó gerente de la misma al señor Kurt Brüning, [illegible] naturalizado, con domicilio en esta Capital, calle Lapida Nº 1460, con todas las facultades estatutarias y las del artículo 16 de la Ley 11.645, en cumplimiento de lo resuelto en la reunión celebrada el día 5 de septiembre de 1949, a cuya fecha se retrotrae la presente designación, a los efectos que hubiere lugar.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.10|8-Nº 23.319-v.16|8|50

QUIMET, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, secretaría Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días que según documento privado del 15 de julio del año corriente, entre los componentes de QUIMET, IND. Y COM., S. R. L., se resuelve que el Sr. Nicolás Grosso, cede y transfiere al Sr. Simón Slavutzky sus 150 cuotas de capital por la suma de $ 15.000.—, con efecto retroactivo al 31 de diciembre 1949, retirándose de la firma. El señor Simón Slavutzky cede a los demás componentes de la razón social, Sr. Luis Hendler, 600 cuotas por $ 60.000.—; señor Feliciano Hendler, 400 cuotas por pesos 15,000.—, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1950, por la suma total de pesos 175.000.— con carácter retroactivo al 30 de abril de 1950. Buenos Aires, agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario

$ 50.— e.10|8.-Nº 23.103.-v.16|8|50

QUIMET, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, secretaría Ricardo Eastman, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Que por documento privado del 23 de mayo de 1950 entre los componentes de QUIMET, IND. Y COM., S .R. L. se resuelve que el Sr. Jorge Koros, cede y transfiere al Sr. Simón Slavutzky, las 1.500 cuotas de capital que tenía en la sociedad por un valor de $ 150.000 —, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1950, por un total de $ 250.000.—. Renuncia también al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, y se retira definitivamente. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.10|8.-Nº 23.398.-v.16|8|50

REXIM ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Folio 793 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número: Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Ernesto Leo Ricardo Nealon, vecino de Montevideo, de tránsito en ésta, y don Víctor Pablo Eduardo Nealon, ambos argentinos, casados, domiciliados el segundo en la calle Bolivia número mil treinta y tres, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primero: A partir del quince del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará bajo la denominación de "REXIM ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires Aires, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República o en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será el ejercicio de las actividades comerciales en general y particularmente las relacionadas con la compraventa, distribución, importación y exportación de mercaderías en general, ejercer representaciones, recibir mercaderías en consignación y aceptar mandatos, realizar actividades industriales y negociaciones inmobiliarias. — Tercero: El plazo de duración será de Diez Años, a contar del día quince de Julio del corriente año. — Cuarto: El capital de la Sociedad será constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, cuyas cuotas son suscriptas; por don Ernesto Leo Ricardo Nealon, setenta y cinco cuotas, o sea la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y por don Víctor Pablo Eduardo Nealon, veinte y cinco cuotas o sea la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — En este acto queda integrado por ambos socios el cincuenta por ciento del capital convenido. — El cincuenta por ciento restante será integrado a medida que lo requieran las actividades sociales. — Los socios podrán cederse entre sí, parte de las cuotas aportadas en concepto de capital, pero para ceder a terceros extraños, será necesario el consentimiento del otro socio. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, en calidad de gerentes administradores de la Sociedad. — Sexto: Las utilidades netas que se obtuvieran, previa deducción de las necesarias provisiones y amortizaciones y del cinco por ciento constitutivo del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social serán distribuídas entre ambos socios proporcionalmente al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por ambos socios en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o quiebra de uno de los socios, la Sociedad, podrá disolverse por resolución del otro socio o continuar en cuyo caso los herederos del socio fallecido o declarado incapaz deberán designar un representante único, él sólo tendrá dentro de la Sociedad funciones de control o inspección de libros y balances. — Octavo: Procederá la disolución de la Sociedad: a) Cuando la sociedad haya soportado pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento de su capital; b) Cuando así lo resuelvan ambos socios de común acuerdo, y c) por terminación del plazo. — En todos los casos la liquidación se realizará por un liquidador designado por ambos socios pudiendo ser uno de éstos o un extraño. — Noveno: Las dudas o divergencias que eventualmente surgieran entre los socios, deberán ser sometidas al fallo de árbitros, arbitradores los que deberán dictar su fallo dentro de los veinte días de sometida la cuestión a su consideración. — Sus fallos serán inapelables. — Décimo: Anualmente al finalizar cada ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de las operaciones realizadas, el que se considerará aprobado si dentro de los quince días de su confección no fuere observado por los socios. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Rexim Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Eladio Villar, y don Juan Biscaldi, vecinos y hábiles, doy fe. — V. P. Nealon. — E. R. Nealon. — Tgo.: E. Villar. — Tgo.: J. Biscaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Leónidas Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie "J", números: Ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis, y el presente número: Ochocientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, que sello y firmo a los treinta y un días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.10|8-Nº 23.523-v.16|8|50

REMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados, don José Pedro de Bendona, francés, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado en Junín 1068 Capital Federal y don [illegible] Javier Pivory, francés, de treinta y cuatro años, domiciliado en Viamonte 1482, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645 y a las disposiciones contenidas en la siguientes cláusulas: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de

Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social REMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Junín 1068, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, a partir del primero de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad está habilitada para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales legalmente permitidas a las de su índole, siendo su principal objeto la importación, exportación y comercialización de materias primas y productos manufacturados de toda clase y la fabricación por cuenta propia o de terceros de máquinas y repuestos en general. La sociedad podrá realizar también cualquier clase de operaciones y negocios sobre inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones y mercaderías, que tengan relación con su objeto, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros o en participación. Para cumplir sus fines, la sociedad tendrá capacidad para celebrar cualquier acto jurídico y especialmente: comprar, vender, permutar, administrar y locar bienes inmuebles; constituir y aceptar hipotecas, prendas con o sin registro, anticresis y toda especie de derechos reales; formar sociedades con otras empresas o sociedades o con personas de existencia visible; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; registrar, adquirir y ceder marcas de fábrica, patentes de invención y permisos y concesiones mineras: tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o privados existentes o que se creen en lo futuro, y otorgar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios. Esta enumeración no es limitativa, pues la sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para cumplir su objeto. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— moneda nacional), dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, aportado en la siguiente forma: Don José Pedro de Bonadona noventa (90) cuotas que representan Noventa Mil Pesos ($ 90.000.—), en máquinas y don M. J. Rivory diez (10) cuotas que representan Diez Mil Pesos ($ 10.000.—), en máquinas, según inventarios adjuntos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes quedando desde ya designados gerentes por tiempo indeterminado don José Pedro de Bonadona y don Marcos Javier Rivory, quienes actuarán indistintamente. Las facultades de los gerentes son las generales de administración, siéndoles solamente prohibido el uso de la firma social en garantías o fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. La firma social se hará con la firma particular del gerente debajo de la leyenda Remac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de su condición de gerente. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del fallecido, si así lo quisieran éstos y el o los socios sobrevivientes. Los herederos deberán manifestar su voluntad al respecto, dentro de los noventa (90) días de producido el fallecimiento. En caso de continuar en la sociedad los herederos deberán unificar la personería. — Octavo: Los ejercicios sociales terminarán el día 30 de junio de cada año, y a esa fecha se prepararán el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidas a los socios para su aprobación. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital, y el resto se distribuirá en proporción al capital aportado. — Décimo: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuya decisión será inapelable. Bajo las cláusulas arriba establecidas queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, a quince días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Sello Nº 2.473.410, existentes; o más, interlineado. Vale. — Firmado: José Pedro de Bonadona, Marcos Javier Rivory.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 245.— e.10|8-Nº 23.420-v.16|8|50

REWETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Jacobo Peif ha cedido a Dezider Weiser y Arturo Weiser, veinte cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "REWETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según instrumento privado de fecha 17 de febrero de 1950. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.10|8.-Nº 23.372.-v.16|8|50

SASTRERIA FLORIDA, SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado N 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Juan Carino ha vendido, cedido y transferido a Carlos Sánchez López las veinticinco cuotas que poseía en la sociedad "SASTRERIA FLORIDA, SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 4 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.10|8-Nº 23.339-v.16|8|50

TALLERES METALURGICOS UGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman al final, comparecen los señores Don José María Triana, que firma "J. M. Triana", español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro y Don Samuel Tiraboschi, argentino, casado, con domicilio en la calle Zabala dos mil ochocientos setenta y cinco, de esta Capital, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Don José María Triana, español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro y Don Samuel Tiraboschi, argentino, casado, con domicilio en la calle Zabala mil ochocientos setenta y cinco, de esta Capital, queda constituída una sociedad que se denominará "TALLERES METALURGICOS UGAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Su duración será de cincuenta años a contar de la fecha de la presente escritura. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fundición, laminación, mecánica en general, pulimento, galvanoplastia, juguetería, broncería, orfebrería, joyería, entallación, prensado, embutiraje, soldadura y en fin todo lo relacionado con y en la fabricación de la metalurgia, plástica, y madera, así como motores y artefactos eléctricos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: El socio Don José María Triana, suscribe trescientas cuotas, o sea Ciento cincuenta Mil pesos y el socio Don Samuel Tiraboschi, suscribe Veinte cuotas o sea Diez mil pesos. Las cuotas de ambos socios quedan totalmente integradas con el taller de fundición de su propiedad, ubicada en la calle José Martí mil ochocientos cincuenta y tres, cuyas máquinas, útiles y enseres, así como el material existente, transfieren en este acto en plena propiedad a la Sociedad, haciéndose constar que su existencia y el valor asignado surgen del inventario que se realiza en la fecha y que firman ambos socios. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Gerente que tendrá todas las facultades que le acuerda la Ley. — En este acto queda designado Gerente el socio Don José María Triana, español, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos cuarenta y cuatro. — Quinta: El socio Don Samuel Tiraboschi podrá ser designado por el Gerente para desempeñar un cargo o función dentro de la Sociedad. — Dicho nombramiento se hará por acta especial y de la misma manera, se hará constar la terminación del referido cargo o función. — Sexta: Para la cesión o transferencia de cuotas a personas ajenas a la sociedad, se requerirá la aprobación de todos los socios, pero esta condición no regirá para el socio Don José María Triana, quien podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas sin llenar más requisitos que los necesarios para que la cesión o transferencia surta los efectos legales. — Séptima: Los ejercicios anuales comenzarán el primero de julio y se cerrarán al treinta de junio de cada año fecha en la que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias de la Sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo Veinte de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la parte de capital aportado por cada uno de ellos. — Octava: Para la aprobación de los balances, cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, salvo lo expresado en la cláusula sexta con referencia al señor Triana, cambio del objeto de la sociedad o modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios o alguna de las cuestiones enumeradas en el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá unanimidad de votos; siendo suficiente la simple mayoría, contada por cuotas para la adopción de las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — La voluntad social se expresará en Asamblea que será convocada por cualquiera de los socios por telegrama colacionado siendo necesario para su celebración la mitad más una de las cuotas sociales. — De las resoluciones que se tomen se dejará constancia en el Libro de Actas. — Novena: Si al practicarse cualquiera de los balances éste arrojara una pérdida superior al sesenta por ciento del capital social la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo del socio señor Triana o de la persona que él designe. — El liquidador deberá encaminar su gestión al pago de las deudas y a la realización del activo social. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los demás socios con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual, este aviso deberá ser hecho por telegrama colacionado. — En dicho caso el otro o los otros socios tendrán opción para comprar las cuotas libres al precio que fije el balance del ejercicio de referencia. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal Arbitral compuesto por una persona nombrada por cada socio en disidencia y otra más por los arbitradores designados; el fallo de este Tribunal será inapelable. — El socio que dejara de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros, desconociera sus resoluciones o recurriera directamente a la justicia, incurrirá en una multa de Veinte mil pesos, esta multa podrá hacerse sobre el aporte y sobre las utilidades que les correspondieran al socio culpable, y su importe será cobrado por el otro o los otros socios. — Décimo Segunda: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción de los respectivos aportes. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, los comparecientes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué la presente escritura, ratificaron todo su contenido y así lo otorgan y firman en mi presencia y la de los testigos que fueron Don Santos Tuero y Don Carlos Larroudé, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — J. M. Triana. — Tiraboschi. — Tgo.: Santos Tuero. — Tgo.: Carlos Larroudé. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos Rubio Egusquiza — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio Seiscientos setenta y uno vuelto del Registro Doscientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para Los Interesados expido el presente testimonio en tres sellos números Novecientos noventa y cinco mil ochenta y seis, Novecientos noventa y cinco mil noventa y siete y su correlativo Novecientos noventa y cinco mil noventa y ocho, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.10|8-N 23.381-v.16|8|50

TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS "T.Y.F.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Enrique Aftalion, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña Juana Puchulu, domiciliado en la calle Florida número doscientos veinte y nueve; Jorge Alberto Marcelo Seghesso, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Nelly Pressan, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos treinta y tres; María Elena Juana Costa de Aftalion, argentina, casada en primeras nupcias con el Doctor Enrique Roberto Aftalión, quien también concurre al solo efecto de conceder a su esposa la venia marital necesaria para este acto, en prueba de lo cual lo firmará, domiciliados en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos cincuenta; Arturo Pérez Menéndez, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Juana Errazu, que vive en la calle Callao número mil ciento setenta y ocho; Manuel Salvador Costa, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Leonor Presentación Angeloni, domiciliado en la calle Nueve de Julio número dos mil ochenta y seis, Santa Fe, Provincia del mismo nombre y accidentalmente aquí; Fernando Venancio García Olano, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Marta Alicia Castaño, con domicilio en la calle Arenales número dos mil ciento veinte; Horacio María Parera, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Sofía Cristina Granillo Barros, que vive en la calle Callao número mil ochocientos diez y siete; Susana Nélida Aftalión de Apaolaza, argentina, casada en primeras nupcias con Don Juan Carlos Apaolaza, de quien se encuentra separada de hecho y sin voluntad de unirse, según lo manifiesta, quien a su vez concurre amparada en las disposiciones de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, según acta número cinco mil setecientos once, labrada en el Registro de Mandatos de esta Capital, el doce del actual mes y año, que en testimonio me exhibe, domiciliada en la calle Santa Fe número mil ochocientos veinte y uno; Eduardo Lorenzo Berisso, argentino, viudo de primeras nupcias de Doña Martha Demengel, con domicilio en la calle Galileo número dos mil cuatrocientos diez y seis; Eloy José Santiago Alvarez, que acostumbra a usar el sólo nombre de "Eloy Alvarez", argentino, casado en primeras nupcias con Doña Juana Dominica Alvides, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos noventa y cinco; Ana María Catalina Costa, argentina, soltera, domiciliada en la calle Juncal número ochocientos veinte y uno; Juan Bautista Birabent, hijo, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Aftalión, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos veinte y uno; Enrique Rafael Zeni, argentino, casado

en primeras nupcias con Doña Arminda Delia Zunino; Ovidio Andrés Dentoni, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Elena Martín, estos dos últimos domiciliados en la calle Florida número doscientos veinte y nueve y Enrique Antonio Navarra, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña María Luisa Mas, que vive en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, todos mayores de edad y a excepción del quinto, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los catorce primeros concurren a este acto por su derecho propio y el último en nombre y representación de la Sociedad que gira con domicilio legal en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Tierras y Casas Argentinas" T. Y. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que es Gerente debidamente autorizado al efecto, según así resulta del respectivo contrato que en testimonio legalizado, se encuentra íntegramente transcripto al folio mil treinta y uno de este Registro ciento diez y nueve a mi cargo del Protocolo corriente, que tengo a la vista y del acta que obra del folio veinte y dos del Libro de Actas de dicha Sociedad, inserta también al citado folio, transcribiendo al final de la presente la parte pertinente del referido contrato e íntegramente el acta expresada, hallándose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el libro tres, al folio dos, bajo el número novecientos y en el de mandatos y representaciones de la misma Ciudad, el once de Diciembre del año citado, al folio sesenta mil doscientos noventa y cuatro, tomo sesenta y uno de Mandatos Generales y en tal virtud, asegurando el Señor Navarra, encontrarse en el ejercicio del cargo indicado, todos los comparecientes, en el carácter invocado respectivamente, dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Con la denominación de "TIERRAS Y FINANCIACIONES ARGENTINAS" "T. Y.F.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad que tiene por objeto: la adquisición, explotación, subdivisión y enajenación de bienes inmuebles urbanos y rurales, administraciones y construcciones en cualquier punto de la República, mandatos, financiaciones y todo aquéllos otros negocios, operaciones comerciales o industriales que se relacionen directa o indirectamente con sus fines o que fueran convenientes para los intereses sociales sin limitación alguna, quedando entendido que la sociedad podrá actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto o con terceros o en corporación con otras entidades o personas. — Segundo: Para cumplir esos objetos, la sociedad podrá: adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos, cuotas de capital y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, donarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquéllos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos establecidos en esta República y de Sociedades y particulares, anticresis, prendar y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; constituir sociedades de cualquier naturaleza y establecer condominios con personas o sociedades y rescindirlas o disolverlas; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito y en general ejercitar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros, a plazo fijo, a la vista, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y provinciales; transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Tercero; La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal y sus escritorios en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, piso séptimo o donde se traslade en lo sucesivo, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales u otros escritorios en cualquier parte de la República. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de Veinte Años, a contar desde el primero de Abril último, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, teniéndose como válidas todas las operaciones realizadas desde la fecha indicada. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de tres socios Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente, siendo necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos en todos sus contratos, negocios, asuntos, operaciones, escrituras, documentos y libramiento de cheques y su actuación estará subordinada en los actos que importen adquirir o transferir el dominio de bienes raíces o constituir o ceder créditos de cualquier naturaleza o comprometer a la sociedad en préstamos gratuitos o garantías a favor de terceros, a las directivas que resulten de las resoluciones que por mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital, adopten los socios en las actas que se labren al efecto. — Sexto: Para el nombramiento de los Gerentes, su revocación, fijación de viáticos u otros, será necesaria también la mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital. Dichos Gerentes sin perjuicio de la obligación que le impone su cargo de prestar la mayor atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo y ya sea por cuenta propia o de terceros, sin excepción. — Séptimo: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por seis mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas por todos los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Aftalión, seiscientas veinte y ocho cuotas; Don Jorge Alberto Marcelo Seghesso, cuatrocientas treinta y tres cuotas; Doña María Elena Juana Costa de Aftalión, seiscientas cincuenta cuotas; Don Arturo Pérez Menéndez, cuatrocientas treinta y tres cuotas; Don Manuel Salvador Costa, mil ochenta y tres cuotas; Don Fernando Venancio García Olano, doscientas setenta cuotas; Don Horacio María Parera, doscientas diez y seis cuotas; Doña Susana Nélida Aftalión de Apaolaza, doscientas veinte y ocho cuotas; Don Eduardo Lorenzo Berisso, ciento ocho cuotas; Don Eloy José Santiago Alvarez, doscientas diez y seis cuotas; Doña Ana María Catalina Costa, ciento sesenta y dos cuotas; Don Juan Bautista Birabent, hijo, doscientas veinte y ocho cuotas; Don Enrique Rafael Zeni, ciento ocho cuotas; Don Ovidio Andrés Dentoni, ciento ocho cuotas y "Tierras y Casas Argentinas" T.Y.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil seiscientas veinte y nueve cuotas. Dichas cuotas se hallan integradas en su totalidad en dinero efectivo, aportado en esa proporción por todos los asociados para la compra a la testamentaría de Don Luciano Apphatie, de un campo situado en Máximo Paz, Provincia de Buenos Aires, compuesto de ciento cincuenta hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas, para la comisión abonada a los martilleros, escrituraciones, mejoras y otros gastos, habiéndose depositado proporcionalmente por todos los socios, el precio de seiscientos un mil quinientos pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en los mencionados autos que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Roberto V. Palmieri y secretaría desempeñada por el doctor Julio César Urien, hijo. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Los balances anuales se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y en ellos podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. Dichos balances deberán ser presentados por la Gerencia y comunicados a los socios, con la debida constancia, dentro de los sesenta días subsiguientes y quedarán aprobados de hecho treinta días después, si antes no hubieren sido observados. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: En caso de resolverse la disolución anticipada de la sociedad, por mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital, la liquidación será practicada por dos de los Gerentes a lo menos, quienes antes de actuar deberán proponer a la Asamblea de socios la operación a realizarse para su aprobación. Dichos liquidadores tendrán todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato otorga al cargo de Gerentes, inclusive las de vender en remate público o privadamente todos los muebles, inmuebles, créditos o de cualquier otra clase o naturaleza de pertenencia de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se le adeude, dar recibos, cartas de pago y cancelaciones y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. En la misma forma se procederá para liquidar a la sociedad al vencimiento del contrato. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios hasta la expiración del plazo acordado, para su duración con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán designar entre ellos a una sola persona para que los represente en la sociedad. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida o resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte. — Si dichos arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo que éste pronuncie deberá ser acatado y respetado por los intereasdos, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — La parte que se alzare contra el fallo definitivo, quedará obligada al pago de una multa de veinte mil pesos moneda nacional, a favor de la parte vencedora. — Décimo Tercero: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los señores socios y a las que deberán someterse en sus funciones los Gerentes. — Los Gerentes deberán convocar a reunión a todos los miembros de la sociedad una vez por trimestre, a fin de dar cuenta de los negocios sociales. — En las referidas reuniones cada socio podrá hacerse representar por otro socio o por un tercero por carta-poder. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto, los socios se someten desde ya a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Quedan designados Gerentes ad honorem de la sociedad, los Señores Enrique Aftalión, Jorge Alberto Marcelo Seghesso y Enrique Antonio Navarra, éste en representación de "Tierras y Casas Argentinas" T.Y.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes aceptan dicho cargo. — Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan los contratantes en el carácter que concurren, en forma y conforme a derecho. — La Parte Pertinente del referido contrato de la sociedad "Tierras y Casas Argentinas" T. Y. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada y el acta citada, por su orden dicen así: "... En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el autorizante y testigos, comparecen... Primero: Entre los Señores Cesarsky, la Señora de Wuille-Bille, el Señor Scatamacchia, el Señor Lambertini y el Señor Navarra, se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "Tierras y Casas Argentinas" T. Y. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto la adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles, urbanos y rurales... Para cumplir esos fines, la Sociedad podrá: Adquirir por compra... toda clase de bienes muebles e inmuebles... cuotas de capital ... todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convenga... constituir sociedades de cualquier naturaleza... y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y sus escritorios en la calle Alsina número ciento cincuenta y nueve de San Isidro... Tercero: El término de duración de este contrato es el de doce años a contar desde el primero de Marzo último... Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quien representará a la misma en todos los actos, contratos, negocios, escrituras, documentos y demás actos sociales con su firma particular, precedida de la denominación social. — El Gerente regirá su actuación en la dirección y administración de la sociedad en un todo de acuerdo a las directivas que resulten de las resoluciones que por mayoría de votos adopten los componentes de la sociedad en las actas que se labrarán al efecto... Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos... Duodécimo: Se designa al socio Señor Enrique Antonio Navarra, para ocupar el cargo de Gerente, quien lo acepta por este acto ... Décimo tercero: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los señores socios y a las que deberá someterse en sus funciones el Gerente... En este estado, el compareciente Doctor Roberto Lambertini, manifiesta... Que vende, cede y transfiere a los Señores Doctor Salomón Cesarsky, doctor Isaías Cesarsky, Doctor Mauricio Scatamacchia, Don Enrique Antonio Navarra y Doña Blanca Palma O' Donnell de Wuille-Bille, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad de que se trata, como se expresa en el artículo quinto, cuya venta, cesión y transferencia la realiza por el precio de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto... Ante mí: Joaquín E. Ibáñez...". "Acta Nº veinte. — En San Isidro, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los Señores Blanca P. de Wuille-Bille, Mauricio Scatamacchia, Isaías Cesarsky y Enrique Navarra, socios integrantes de "T. Y. C. A.", Tierras y Casas Argentinas, Soc. de Resp. Ltda., se resolvió lo siguiente: Fracción de campo en Máximo Paz. — Con referencia a la fracción de campo en Máximo Paz, compuesta de ciento cincuenta H., treinta y siete a., cincuenta y dos c., de propiedad de la Testamentaría de Don Luciano Aphatie, comprado judicialmente en unión de varias personas, se resuelve por unanimidad autorizar al Gerente Sr. Navarra, para que en representación de T. Y. C. A. constituya con todos los adquirentes una sociedad de Responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Tierras y Financiaciones Argentinas" T. Y. F. A. y con capital de pesos seiscientos cincuenta mil m|n., dividido en seis mil quinientas cuotas de pesos cien c|u., con el objeto de explotar el negocio de subdivisión de tierras y financiaciones similar a "T. Y. C. A.". — Dicha sociedad adquirirá directamente el mencionado campo por el precio de pesos seiscientos un mil quinientos ochenta, ya depositados en los mencionados autos, correspondiendo a T. Y. C. A. una participación del veinte y cinco, cero seis por ciento, o sea dentro del capital social mil seiscientos veinte y nueve cuotas de cien c|u. — La sociedad deberá ser administrada por tres socios Gerentes que actuarán en la forma que convenga en definitiva con los demás asociados y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — El plazo de duración será de veinte años a partir del primero de Abril del año actual. — Asimismo se faculta por unanimidad al Gerente para convenir todas las demás

cláusulas del contrato de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a aceptar el cargo de Gerente de la misma en representación de T. Y. C. A. y a firmar la respectiva escritura de contrato social. — Prórroga del contrato social: El socio Doctor Scatamacchia expone que desde que el contrato de T. Y. C. A. tiene una vigencia de doce años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y la nueva sociedad tendrá un plazo de veinte años, se conviene por unanimidad en prorrogar por doce años más la vigencia de nuestro contrato a partir de su vencimiento, otorgándose oportunamente jurisdicción provincial la respectiva escritura pública, pero siendo suficiente la presente resolución a los efectos de la constitución de "T. Y. F. A.", Sdad. de Resp. Ltda. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión. — Blanca P. de Wuille Bille. — M. Scatamacchia. — I. Cesarsky. — Enrique Navarra". — Igual a sus originales, doy fe. — El autorizante hace constar que la representación invocada por el Señor Navarra, se encuentra vigente, según así resulta del certificado número diez y ocho mil quinientos ochenta y dos, expedido con fecha de hoy, por el Registro de Mandatos y Representaciones de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, que se agrega a la presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto Don Carlos F. Comalatto y Don Juan Oyarzábal, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Aftálión. — Manuel S. Costa. — Arturo Pérez Menéndez. — Enrique Navarra. — Seghesso. — Enrique R. Zeni. — F. García Olano. — J. B. Birabent — C. A. Dentoni — Eloy Alvarez — H. L. Berisso. — Horacio Farera. — María E. Costa de Aftalión. — E. R. Aftalión. — Ana María Costa. — Susana N. A. de Apaolaza. — Tgo.: Carlos P. Comelatto. — Tgo.: J. Oyarzábel. — Hay un sello. Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y al folio mil treinta y ocho del Registro número ciento diez y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Tierras y Financiaciones Argentinas" "T. Y. F. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del novecientos veinte mil quinientos cincuenta y tres al novecientos veinte mil quinientos cincuenta y siete y en el numerado novecientos veinte mil quinientos cincuenta y nueve de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el Año del Libertador General Son Martín, fecha de su otorgamiento. — César Ceriani Cernadas. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.10|8-Nº 23.388-v.16|8|50

TALLERES METALURGICOS SENDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores José Galer, argentino, con domicilio en la calle México número cuatro mil trescientos ochenta y uno, y Luis Garfinkel, polacó, con domicilio en la calle Boyacá número ochocientos treinta y tres, ambos casados, mayores de edad, únicos componentes de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Senda Sociedad Colectiva de J. Galer y L. Garfinkel", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número catorce, al folio ciento cuarenta y nueve, del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, han decidido transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la antes citada sociedad para continuar los negocios de la misma, la que regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TALLERES METALURGICOS SENDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Boyacá número ochocientos veintinueve, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el resto del país, así como tener representantes en esta ciudad y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la de fabricar y comerciar con cocinas a gas, supergas, gas natural, de kerosene y cualquier otro tipo de cocinas, como así también hacer toda clase de trabajos de hojalatería, mecánica o manual y sus derivados. La sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda persona e institución en el país o en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos Nacionales o Extranjeros, oficiales o particulares dentro o fuera del país, comprar, vender bienes inmuebles o muebles, hipotecar, darlos en arrendamiento, tomar en ese mismo carácter, constituir y aceptar derechos reales e intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de créditos y operaciones que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportados en la siguiente proporción: Don José Galer sesenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional o sea seiscientas veintitrés cuotas de cien pesos cada una, integrando en este acto cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos y quince mil setecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centavos a integrar; Don Luis Garfinkel treinta y siete mil setecientos pesos moneda nacional o sean trescientas setenta y siete cuotas, integradas en este acto veintiún mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos y quince mil setecientos cuarenta y un pesos con cuarenta y tres centavos a integrar; el aporte de capital integrado es en máquinas, herramientas, mercaderías, muebles y útiles, según inventario practicado por las partes y que se acompaña por separado. — Cuarto: La duración del contrato social será de diez años a contar del día once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios para cuyos actos quedan designados gerentes quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, siendo el cargo específico del señor José Galer el de la administración y la del señor Luis Garfinkel el de la dirección, ejecución de la parte técnica y fabricación, teniendo ambos socios las facultades que les confiere la ley. — Sexto: Todos los años al día treinta y uno de Julio se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento de las utilidades, se destinará un cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente así también las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. — Séptimo: Si cualquiera de los socios desearen retirarse con anterioridad a la terminación del contrato, deberá preavisar al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representantes del mismó, contra la cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que se practicará pára ese acto, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa que fuese originada será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designarán para el caso de discordia antes de laudar. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, firman el presente contrato por el cual ha de regirse y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho firmando en lugar y fecha ut supra. — J. Galer. — Luis Garfinkel. — Buenos Aires, agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.10|8-Nº 23.359-v.16|8|50

TEATRO ARIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, entre el Doctor Enrique Telémaco Susini, argentino, mayor de edad, médico, soltero, con domicilio en Arroyo mil noventa y nueve, planta baja, y don Alfredo Fiori, uruguayo, mayor de edad, casado, con domicilio en Paraná seiscientos diez, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con el nombre de "TEATRO ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal, y sede social en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno, Capital. — La duración de este contrato es de diez años a partir del 1º de Enero de 1950, pudiendo ser prorrogado por períodos igual, siempre que los socios así lo expresaren con una anticipación de seis meses. — Segundo: El objeto de la sociedad es la transformación de la finca ubicada en la calle Montevideo Nº 361|69, de esta Capital en un teatro, para alquilarlo, subalquilarlo, a precio fijo y o a porcentaje como igualmente podrá proyectar y realizar decorados para venderlos o alquilarlos a terceros. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: el Dr. Susini, cien cuotas, el Sr. Fiori, cien cuotas. — El aporte del Dr. Enrique T. Susini, está representado por los siguientes valores: Cincuenta mil pesos moneda nacional, ya invertidos en las obras de refección del inmueble ubicado en la calle Montevideo trescientos sesenta y uno de esta Capital a fin de transformarlo en un teatro; y los Cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, en los aparatos eléctricos y de proyección para uso del teatro, que se detallan en el inventario que se firma por separado. — El Sr. Fiori integra su aporte con los Cien mil pesos moneda nacional restantes del valor de las obras realizadas, cuyo importe entregó con anterioridad a este acto en dinero efectivo al Dr. Enrique T. Susini y que fué invertido por éste en la construcción referida. — Por separado firmado por ambos socios, ingenieros y constructores de la obra se acompaña el certificado sobre el valor y detalle de las obras ya realizadas y pagadas. — Cuarto: A efecto del mejor cumplimiento de los fines sociales el Dr. Enrique T. Susini, se obliga a ceder a la sociedad que se constituye todos los derechos que tiene a la locación del inmueble referido. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios otorgantes, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social, la que usarán en la siguiente forma: "Teatro Ariel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal de los dos gerentes, con todas las facultades necesarias para administrar y obligar, a la sociedad, a cuyo efecto podrán firmar en nombre de la misma todos los documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras públicas, o privadas, operar en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y otras entidades bancarias de crédito oficiales o particulares, y con particulares y ante todas las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, o Municipales; suscribir toda clase de documentos de crédito, pagarés, letras, firmar cheques, endosarlos y protestarlos y de toda otra forma cobrarlos. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes realizar todos los actos necesarios para la mejor administración de la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento debidamente comprobado de uno de los socios, sin dejar representación, el uso de la firma social estará a cargo del otro socio exclusivamente. — Toda disposición de fondos sociales que deba efectuarse por cualesquier concepto que fuere deberá hacerse mediante cheque a la orden. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará balance general, el que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los quince días de haberse sometido a su aprobación. — El primer balance se llevará a cabo el treinta y uno de Diciembre de 1950. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, sin perjuicio de las demás que determinen los socios de conformidad, serán repartidas entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptimo: Para el caso de liquidación de la sociedad, ella será llevada a cabo por ambos gerentes; y en caso de ausencia o impedimento de uno, por el otro socio. — Satisfechas las deudas de la Sociedad el remanente será repartido entre los socios en la proporción determinada en el artículo anterior. — Octavo: Ambos socios quedan facultados para continuar en la atención de sus negocios particulares, y o para iniciar otros aun cuando fuesen similares a los que hacen el objeto de esta sociedad. — Noveno: En este último caso, si uno de los socios debiera contratar y o contrate con la sociedad que se constituye, la representación de ésta será ejercida exclusivamente por el otro socio, durante las gestiones para la conclusión del contrato, y en caso de formalizarse el mismo, por todo el término de su duración. — Décimo: La dirección artística de la sociedad será ejercida por el Dr. Enrique T. Susini, y en caso de impedimento o ausencia de éste por el Sr. Alfredo Fiori. — Undécimo: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas de capital, deberá con una anticipación de noventa días, comunicar esa decisión así como las ofertas que pudiera tener de terceros, al otro socio, quien tendrá preferencia para adquirirlos en el mismo precio y condiciones. — Duodécimo: En caso de incapacidad o desaparición de uno de los socios la sociedad podrá continuar con su representante legal o con sus herederos, quienes deberán a tales efectos unificar su representación en una sola persona. Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "de" — "impedimento" — "al". Valen. Firmado: Enrique T. Susini, Alfredo Fiori.

Bs. As., Julio 25 de 1950, "Año del Libertador General San Martin" — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 325.— e.10|8-Nº 23 284-v.16|8|50

TROCADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Luis Gazzolo, de cuarenta y cuatro años de edad; don Antonio Tilve, de cuarenta y un años de edad, y, don Leopoldo Gazzolo, de cuarenta años de edad; los tres de estado casados en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliados en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y Denominación: Los precedentemente nombrados, dejan constituída por este acto la sociedad comercial que denominan: "TROCADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes número mil doscientos veinte, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otra parte. — Tercera: Duración del Contrato: Este contrato es por un plazo de Diez Años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, pero cualquiera de los asociados podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo su decisión notificarla por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán las mismas opciones que se establecen más adelante para el caso de fallecimiento o incapacidad del

socio. — Cuarta: Objeto: El objeto de la sociedad es el de explotar el negocio de Restaurantes, Bares, Confiterías con o sin música, Casas de bailes, atracciones, diversiones, espectáculos y cualquier otro afín o similar a ese ramo del comercio, como también comerciar en el ramo de representaciones en general por cuenta propia y de terceros, intervenir en el país o extranjero como agentes de negocios en compra-venta en general, aceptar comisiones y consignaciones de productos de cualquier naturaleza de la industria nacional o extranjera, extender el radio de sus operaciones o negocios, abriendo otros ramos de comercio distintos a los que forman su objeto, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por sí o por intermedio de sus representantes o apoderados legales, tanto en el territorio de la República como en el extranjero, los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales necesarias a los intereses sociales e inherentes al objeto de la sociedad, sin limitaciones ni restricciones, pudiendo administrar y gobernar con entera libertad todos los negocios y todos los bienes que constituyan el patrimonio social y los que adquiera en el futuro por compra, permuta, legado o donación o cualquier otra forma de adquisición que admitan las leyes, ya se trate de inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones y derechos u otros valores, ya sea que dichos bienes estuvieran situados en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo gravarlos a favor del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución de crédito oficial o particular o personas de existencia visible, así como también realizar con cualquiera de ellos todo género de operaciones que fueren necesarias a la sociedad. Podrá igualmente la sociedad establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas del valor de un mil pesos nacionales, cada una, que representan una unidad indivisible, que no admite fraccionamiento entre distintos beneficiarios y es suscripto íntegramente por los asociados en la proporción siguiente: el socio don Luis Gazzolo, sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el asociado don Antonio Tilve, veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos nacionales, y, el socio don Leopoldo Gazzolo, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — El capital social queda integrado totalmente por idéntico valor que arroja el balance que por separado han suscripto las partes en esta misma fecha, que toma a su cargo desde ahora la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: Administración: La administración de la sociedad y sus bienes, como también la dirección de los negocios y actividades sociales, estarán a cargo de todos los socios con la designación de Gerentes, quienes de común acuerdo se distribuirán sus respectivas funciones y tareas, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria. — Los asociados firmarán con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social adoptada. — A los efectos de la administración y gobierno de la sociedad, los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario para deliberar, imponerse de la marcha de los negocios y adoptar las decisiones que estimen del caso, fijando las instrucciones a que deberán ajustar sus gestiones los gerentes. Bastará el requerimiento de cualquiera de los asociados para provocar las reuniones y, éstas para ser válidas deberán siempre contar con la presencia de los tres socios. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán por riguroso orden cronológico todas las deliberaciones de las reuniones que celebre con acuerdos y resoluciones. — Novena: Balance: La sociedad realizará anualmente un balance general de sus negocios, a la terminación de cada ejercicio que se lo establece al treinta de Junio de cada año, y, la aprobación de los mismos tendrá que hacerse constar en el libro de actas con la firma de todos los socios. — Décima: Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva: Las utilidades líquidas y realizadas que de cada balance de su ejercicio anual obtenga la sociedad y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como también de las reservas que dispone la ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto-Ley treinta y tres mil trescientos dos/cuarenta y cinco, Ley doce mil novecientos veinte y uno, se distribuirán en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el socio don Luis Gazzolo; el veinte y cinco por ciento para el asociado don Antonio Tilve, y, el diez por ciento para el socio don Leopoldo Gazzolo. — Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Décima - Primera: Cesibilidad y Transferencia de Cuotas del Capital Social: La cesión o transferencia de cuotas del capital social entre socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales que rigen el caso. — La cesión o transferencia de cuotas del capital social a terceros extraños, no socios, ni herederos, ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada si no cuenta con la decisión favorable y expresa de todos los socios, en cuyo caso el nuevo asociado deberá aceptar íntegramente, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, las disposiciones de este contrato. — Si la decisión resultara adversa, quedará rechazada la transferencia y su incorporación. — Para el caso de que ésta fuera admitida judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo doce, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad o los socios, tendrán por su orden, como legítimo e indiscutible derecho, por ser éste su expreso acuerdo de voluntades, de adquirir dichas cuotas por el valor del capital que representen y que resulte del último balance practicado, además de las utilidades o deducción de las pérdidas si las hubiere, que resulten al día de la cesión, con preferencia a cualquier precio, ventajas u otras condiciones que pudiera ofrecer el tercero extraño. — El pago del indicado valor, se efectuará en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo hacerse efectivo el pago de la primera en el momento de efectuarse la cesión. — Décima - Segunda: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes de la sociedad tendrán libre opción para disolver la sociedad o incorporar a los herederos o legatarios del causante como nuevos asociados, en cuyo caso, éstos deberán, con carácter previo a su incorporación a la sociedad, aceptar íntegramente las disposiciones de este contrato y unificar su representación. — Si ocurriera el caso de incapacidad física o legal o de inhabilitación de algún socio, la sociedad admitirá a sus deliberaciones la presencia de un representante legal del mismo, con los derechos que correspondieran a aquél. — Décima - Tercera: Disolución de la Sociedad: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) Cuando el capital social sufra una pérdida de más del cincuenta por ciento y así lo decidiera el voto unánime de los socios; b) Cuando por el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, resulte imposible para los restantes la continuación de la sociedad y así lo decidiera el voto unánime de éstos. — Décima - Cuarta: Liquidación de la Sociedad: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ésta será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que designe el voto unánime de los asociados, quienes determinarán las facultades del liquidador o liquidadores y el destino que se dará a los libros, archivos y demás documentos de la sociedad. — Décima - Quinta: Divergencias: Todas las divergencias que se susciten entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como a su disolución y liquidación, por cualquier causa que fueren originadas, serán sometidas a la decisión de los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que los socios por unanimidad, no optaren por dirigir la cuestión por medio de árbitros, arbitradores o amigables componedores. — Décima - Sexta: Previsión Legal: Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente las del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden, en cuyo contenido se ratifican las partes y se obligan a su fiel cumplimiento, lo suscriben las mismas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. Gazzolo. — A. Tilve. — L. Gazzolo.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 510.— e.10|8-Nº 23.364-v.16|8|50

VERSAILLES

Mosaicos y Revestimientos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores: Raúl Rivera Villatte, que firma igual, domiciliado en la calle Juncal tres mil quinientos treintitrés y Virgilio Agustín Giustinian, que firma "V. A. Giustinian Llambí", domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos noventinueve, ambos argentinos, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de VERSAILLES, MOSAICOS Y REVESTIMIENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín ciento treintidós, sin perjuicio de establecer fábricas, locales de ventas y sucursales en el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años. Pasados los tres primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. Todos los negocios realizados a partir del veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, fecha de iniciación de las operaciones sociales, se considerarán efectuadas por cuenta de esta firma. — Tercero: Es su objeto dedicarse a: A) La fabricación de mosaicos, revestimientos y afines; compra, venta, importación, exportación y comercialización de todos los materiales que se refieren al ramo de la construcción. B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos que podrán sustituir y transferir. C) Operar con todos los Bancos del país y del exterior, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: por el señor Raúl Rivera Villatte, setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional y por el señor Virgilio Agustín Giustinian, setecientas cincuenta cuotas, equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran totalmente el capital suscripto en la forma que se expresa en el balance adjunto. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas, con la conformidad de los demás socios, total o parcialmente en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores Raúl Rivera Villatte y Virgilio Agustín Giustinian. c) Los Gerentes designados podrán actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta sociedad. d) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto. El día treintiuno de Marzo de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones u honorarios que se fije a los Gerentes y o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — e) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Será necesario una mayoría del cincuenta por ciento de las cuotas votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentados en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el cincuenta por ciento de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Primero: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios Gerentes o por quienes los represente. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrado los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo inciso e) de este contrato. — Décimo Segundo: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que

fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Versailles, Mosaicos y Revestimientos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Este contrato se extiende en un único ejemplar en tres sellos de diez centavos moneda nacional, Nº un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veinticuatro, y correlativos del Nº un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veintiocho, al presente Nº un millón cuatrocientos cincuentitrés mil trescientos veintinueve, que se habilitarán con el sellado de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a siete de Julio de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: que: Vale. — V. A. Giustinian L'ambí; Raúl Rivera Villatte.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 395.— e.10|8-Nº 23.452-v.16|8|50

LA QUIMICA COLOIDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Sergio Zysman Perlmuteer, argentino, ingeniero, de 54 años, domiciliado en la calle Juncal 760; Stefanía Altman de Perlmuteer, argentina, sin profesión, de 40 años, domiciliada en la calle Juncal 760 y Juan Huber Marcelo Lannelongue, francés, ingeniero, de 24 años, domiciliado en la calle Leandro Alem 314, todos de esta Capital, han resuelto celebrar un contrato de sociedad con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "LA QUIMICA COLOIDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 1362, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, tanto en el país como fuera de él; Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de patentes y fórmulas químicas, fabricación, compra venta, representaciones, importación y exportación de productos químicos industriales y de mercaderías en general. Fuera del objeto indicado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial, siempre que ella sea resuelto por la mayoría de socios, que representen la mayoría de capital; Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 200.000), dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una e integrado en mercaderías, fórmulas, equipos de laboratorio, muebles, útiles y cuentas a cobrar, según balance acompañado, firmado por los socios. Estos suscriben dicho capital en la proporción siguiente: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, Ciento Cuarenta Cuotas, que representan Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Stefanía A. de Perlmuteer. Veinte Cuotas, que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Ing Juan H. M. Lannelongue, Cuarenta Cuotas, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ing. Sergio Z. Perlmuteer y Stefanía A. de Perlmuteer, quienes serán a su vez Gerentes de la misma, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, quedará no obstante prohibido a los Gerentes, usar la firma en actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Se entienden comprendidas en las facultades de administración, las de cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías, al contado y a plazo, y toda otra clase de bienes muebles e inmuebles, formar sociedades de cualquier índole, con otras personas y/o entidades, firmar, descontar y revocar letras y pagarés, abrir cuentas corrientes en todos los bancos del país, y en especial, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualesquiera otros oficiales y particulares creados o a crearse. La sociedad podrá adquirir bienes raíces o darlos en pago de lo que adeudare, constituir hipotecas, prendas, y de cualquier otro modo adquirir, vender o permutar bienes de cualquier naturaleza que fueren, por los plazos, precios, condiciones y garantías que convengan a su giro comercial. La sociedad podrá tomar bienes en arriendo por más de seis años; podrá asimismo tomar dinero prestado de las Instituciones bancarias mencionadas y cualesquier otras, o de particulares. Se hace constar especialmente que la enumeración de las facultades que anteceden es simplemente enunciativa, ya que los gerentes podrán realizar cuantos actos y hechos jurídicos sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. Los Gerentes podrán finalmente delegar a un tercero el uso de la firma, lo que deberá hacerse constar en el Libro de Actas de la sociedad; Quinto: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde el primero de Julio del corriente año; Sexto: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios sociales y las ganancias y pérdidas del ejercicio, que se cerrará el 30 de Junio de cada año, se distribuirán en la siguiente proporción: Ing. Sergio Z. Perlmuteer, sesenta por ciento (60 %); Stefanía A. de Perlmuteer, veinte por ciento (20 %); Ing. Juan H. M. Lannelongue, veinte por ciento (20 %). Previamente se deducirá el cinco por ciento de las mismas para reserva legal hasta formar el diez por ciento del Capital Social; Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de las cuotas del socio fallecido o incapaz, a favor de los supérstites, en las condiciones que de mutuo acuerdo se convengan con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz; b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación; c) Autorizar la transferencia de las cuotas a favor de socios o de terceros. En todos estos casos, se aplicarán las normas que rigen la transferencia de cuotas de socios a extraños a la sociedad, en el artículo doce de la Ley; Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero en caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros será inapelable; Noveno: Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Hecho y firmado en Buenos Aires. Fecha ut supra. — Buenos Aires, 26 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 280.— e.7|8.-Nº 23.030.-v.11|8|50.

FRANKTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jaime Kopel Frank y Hersz Wolf Frank, con domicilio en Rivadavia 2042, únicos componentes de FRANKTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.462, al folio 496, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación a su cláusula quinta elevando el capital a cien mil pesos fué inscripta bajo el Nº 290, al folio 295, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo en modificar nuevamente dicha cláusula quinta del contrato original, elevando ahora el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: trescientas setenticinco cuotas que representan trescientos setenticinco mil pesos por el socio Jaime Kopel Frank, y las ciento veinticinco cuotas restantes que representan ciento veinticinco mil pesos por el socio Hersz Wolf Frank, integrado todo por los rubros del Inventario general al 31 de Mayo del año en curso, calculados todos los valores al precio de costo. — Todas las demás cláusulas del contrato original, como la parte de la cláusula quinta no modificada en el presente, subsisten invariables. — Estando en un todo de acuerdo firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 95. — e.7|8-Nº 23.042-v.11|8|50

ZOLAGOLMO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de julio de 1950, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Juan Molina, vende, cede y transfiere a favor de don Ireneo Antonio Vicente Cocca, las 10 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad "ZOLAGOLMO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por valor de pesos 1.000 cada una.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.9|8.-Nº 23.262.-v.15|8|50

A R G E D E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Meda, argentino, casado, domiciliado en Tuyutí 6622, Dto. F. Capital, Eduardo Fullone, argentino, soltero, domiciliado en Gual 2656, Capital, y Agustín Emilio Pérez Aguirre, argentino, soltero, domiciliado en Pampa 4853, Capital, todos mayores de edad convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social ARGEDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá por objeto la venta de artículos de ferretería, maquinarias y afines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en San Juan 2011. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), representado por 500 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es aportado entre los socios en la siguiente forma; Marcos Meda, doscientas noventa y cuatro cuotas o sea veintinueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 29.400.— m|n.), Eduardo Fullone, ciento treinta y ocho cuotas o sea trece mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 13.800.— m|n.) y Agustín Emilio Pérez Aguirre sesenta y ocho cuotas o sea seis mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 6.800.— m|n.), todos en mercaderías, maquinarias y herramientas, de acuerdo al inventario que firman los socios que es parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales están a cargo de los señores Eduardo Fullone y Agustín Emilio Pérez Aguirre como socios gerentes, que podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios gerentes y no podrán utilizarla en operaciones ajenas al giro del negocio, ni darla en fianza de ninguna especie. — Sexto: El presente contrato se celebra por el término de diez años a partir del 1º de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración si ninguno de los socios decidiera retirarse de la misma. — Séptimo: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Octavo: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas que resulten en cada ejercicio, se distribuirán de la siguiente manera: El señor Meda el cincuenta por ciento (50 %), el señor Fullone el veinticinco por ciento (25 %) y el señor Pérez Aguirre el veinticinco por ciento (25 %). — Noveno: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato debe comunicarlo a los socios gerentes con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades sin interrupción y previo acuerdo bajo balance e inventario general: los herederos percibirán la parte que les corresponda en el capital social y beneficios obtenidos por la explotación del negocio, o en su defecto por resolución de la mayoría de los socios sobrevivientes, tendrán representación unificada en la sociedad. Bajo las diez cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — M. Meda. — E. Pérez Aguirre. — E. Fullone. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 175.— e.9|8-Nº 23.260-v.15|8|50

ARTELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente dicto:

Entre el señor Ernesto Irminger, inglés, la señora Patricia Geldart de Irminger, argentina, ambos con domicilio en la calle Piedras número ochocientos veintitrés, el señor Germán Tannenzapf, austríaco y Josefina Seifert de Tannenzapf, austríaca, ambos domiciliados en Juan Bautista Alberdi número cincuenta y dos, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la razón social de "ARTELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha ciento veintiocho, pudiendo establecer sucursales en el interior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación, fabricación, compra y venta de artículos de mercería, santería, y toda otra actividad conexa y/o afín, como así también la importación y exportación de mercaderías en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000.00), dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: socio Ernesto Irminger y socia Patricia Geldart de Irminger, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional cada uno, ambos en efectivo; socio Germán Tannenzapf y socia Josefina Seifert de Tannenzapf, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional cada uno, ambos en mercaderías, de acuerdo con el inventario firmado por todos los socios de conformidad. — Quinta: El término de duración de este contrato es de cinco años, con opción a cinco años más, considerándose automáticamente p r o r r o g a d o, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma, lo que deberá efectuar con tres meses de anticipación por telegrama a los demás socios. Antes de los dos años de vigencia los socios no podrán retirarse de la sociedad; después de dicho término, cualquiera de los socios

podrá hacer uso del derecho de receso, debiendo notificar a los otros socios en la forma y anticipación indicadas precedentemente. — Sexta: Se designa gerentes a los socios Germán Tannenzapf y Ernesto Irminger, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad en forma conjunta. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes indistintamente, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen aquí por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías de terceros o firmas de favor. Podrán asimismo realizar cualquier clase de operaciones con Bancos, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás bancos oficiales, mixtos o particulares. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general; de las ganancias se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal previsto por el Art. 20 de la Ley 11.645. Las utilidades remanentes serán distribuídas en la siguiente proporción: socio Ernesto Irminger, el veinticinco por ciento (25 %); socia Patricia Geldart de Irminger el veinticinco por ciento (25 %); socio Germán Tannenzapf el veinticinco por ciento (25 %) y socia Josefina Seifert de Tannenzapf, el veinticinco por ciento restante (25 %). — Octava: Además de los libros que establece el Código de Comercio y de contabilidad que fueren necesarios, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se harán constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren, por lo menos una vez al año, en la cual se aprobará el inventario y balance anual. — Novena: La transferencia de cuotas sociales se ajustará a lo establecido en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de disolución parcial de la sociedad los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, la que se hará por el valor que representen de acuerdo con el balance que a tal fin se efectúe. El pago se hará al contado, o en cinco cuotas mensuales iguales, a la sola opción de los socios que continuaren con el giro social. — Décima Primera: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no disolverá la sociedad. Los herederos del socio fallecido unificarán su personería designando la persona que los represente. — Décima Segunda: Todas las divergencias que puedan suscitarse con respecto a la aplicación del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, designados por los socios, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, y bajo las doce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmando los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. E. Irminger. — Germán Tannenzapf. — Patricia Irminger. — Josefina S. de Tannenzapf.

Buenos Aires, cuatro de Agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 235.— e.9/8-Nº 23.310 - v.15/8/50.

ANDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre doña Angela Flora Lía Aicardi de Rossi, nacida el diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete y doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky, nacida el trece de junio de mil novecientos diez y seis, ambas casadas, argentinas, de este vecindario, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, por el plazo de veinte años, con asiento en esta plaza y domicilio hoy Rivadavia número seiscientos veinte, con la denominación de "ANDEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constituída una Sociedad Comercial que tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales, mediante la promoción de inversiones o aporte de capitales a empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, la adquisición, colocación, administración y negociación de capitales, por cuenta propia o de terceros. — Para ello, y sin que la enunciación que sigue sea una limitación restrictiva de las facultades de su giro la sociedad podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo celebrando toda clase de contratos y exigiendo u otorgando las garantías personales y reales que fuesen menester. — b) Hacer financiaciones de obras públicas o privadas, industrias, empresas y particulares, suscribiendo empréstitos públicos, descontando certificados de obras, participando en el capital de otras sociedades sean anónimas o de responsabilidad limitada, de capital o industrias o en comandita. — e) Actuar como liquidadora, representante, gestora o mandante de otras sociedades, empresas o negocios de terceros, sean estos del país o del extranjero. — d) Adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes en propiedad exclusiva, en condominio o en sociedad. — Administrar los bienes enunciados, así como ocuparse de la administración de bienes de terceros. — e) Hacer negocios accidentales por sí o en participación con otros, comprando y vendiendo, depositando o consignando, actuando como comisionista de terceros. — f) Operar con los Bancos particulares y oficiales, nacionales y extranjeros en el país o en el extranjero, ajustándose a sus reglamentos, abriendo cuenta corrientes con o sin previsión de fondos, girando y endosando cheques, letras y demás documentos comerciales, efectuar descuentos, depósitos en cuentas corrientes y en Caja de Ahorros o a plazo fijo, tomar Cajas de Seguridad, dar y aceptar valores en custodia y en general realizar toda clase de operaciones con los Bancos referidos, incluyéndose en ellos, al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Hipotecario Nacional, al Banco de Crédito Industrial Argentino y al Banco de la Provincia de Buenos Aires. — g) Propiciar, participar o intervenir en toda obra de interés general, sea o no de índole comercial o filantrópica o cooperativista, pudiendo hacer fundaciones y acordar subsidios. — h) Intervenir como asociada o dirigente en entidades gremiales y costear estudios técnicos, financieros científicos, relacionados con las demás actividades de su giro. — i) Hacer explotaciones agropecuarias con todos sus derivados y procesos de industrialización. — j) Realizar toda clase de importaciones y exportaciones. — k) Construir o refeccionar por cuenta propia y|o de terceros toda clase de edificios y efectuar estudios, proyectos y ejecutar obras públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza y, concurrir a las licitaciones oficiales o privadas para su realización. — l) Realizar para el ejercicio de las facultades expuestas todos los actos, contratos y hechos jurídicos que autorizan las leyes otorgando los poderes correspondientes de carácter general o especial incluso a factores, con todas las facultades que autorizan los Códigos de fondo y de procedimientos de cualquier fuero o jurisdicción de esta República o del extranjero, pudiendo hacer denuncias y formular querellas. — Segunda: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno de ellos o sea cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional doña Angela Flora Lía Aicardi de Rossi y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky. — El aporte realizado por los socios en dinero efectivo es integrado por cada uno de ellos en este acto o sea el cincuenta por ciento de las cuotas que han suscripto, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina y el otro cincuenta por ciento será integrado cuando las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Tercera: La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas indistintamente a cualesquiera de las señoras Angela Flora Lía Aicardi de Rossi y Delia Edith Rosenzweig de Savransky, quienes tendrán el cargo de gerentes con todos los poderes propios a su cargo, por todo el término de duración del presente contrato, usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere Poder especial. — Cuarta: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. — Quinta: Los ejercicios comerciales comenzarán el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Sexta: Con seis meses de anticipación al vencimiento de cada bienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Séptima: Cualquiera que sea la causa de disolución, la liquidación se practicará por los Gerentes en conjunto y|o sus representantes. — Octava: Las otorgantes han formulado manifestación de acogerse a la Ley once mil trescientos cincuenta y siete reservando para sí la libre administración y disposición de los bienes adquiridos con sus actividades personales, las que se inscribieron con fecha seis de Junio de mil novecientos cincuenta en el Registro de Mandatos bajo el número cuatro mil ochenta y dos folio diez y seis mil cuatrocientos diez y siete Registro cincuenta y cuatro la de doña Delia Edith Rosenzweig de Savransky y bajo el número cuatro mil ochenta y tres folio diez y seis mil cuatrocientos diez y ocho Registro cincuenta y cuatro la de doña Angela Flora Lía Aicardi de Rossi. — Novena: Los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio estarán a cargo del doctor Jorge A. Aja Espil. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a treinta de Junio Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Fdo.: Angela F. A. de Rossi. — Fdo.: Delia E. R. de Savransky.

Buenos Aires, agosto tres de 1950, Año del Libertador General San Martín — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 285.— e.9|8-Nº 23.270-v.15|8|50

CASA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se ordena la publicación del presente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta ante mí Escribano Público Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen Don Juan Eugenio Ribas, argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia nuevo mil quinientos cuarenta y cuatro; Don Santiago de la Puente, español, casado de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Medrano cuarenta y seis; Don César Remacha, español, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Bulnes setenta y tres; Don Eduardo Jesús Fuentes, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Boyacá doscientos noventa y dos; Don José Taberner, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Rosario setecientos cuarenta y tres y Don Joaquín Jesús Benito Méndez, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rosario ochenta y cuatro, todos de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse en general por las disposiciones del Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las normas que seguidamente se expresan. — Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el Rubro de CASA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de paños, casimires, y artículos generales para sastres, pudiendo asimismo abarcar todas las ramas del comercio textil, importación y exportación de tejidos y representaciones de firmas nacionales y|o extranjeras. — Tercera: El domicilio de la sociedad es al momento de constituirse en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen novecientos uno, pudiendo trasladarlo como así también establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República y|o en el exterior. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar desde el día primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus actividades reputándose como que la afectan los resultados de las operaciones llevadas a cabo desde esa fecha hasta la de hoy por la firma Paniego Ribas y Compañía o a nombre de ésta en cuanto se relacionen con el negocio sito en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos uno de esta Capital Federal. — Quinta: El capital social se constituye en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una y es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Por Don Juan Eugenio Ribas doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos; por Don Santiago de la Puente, doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos; por Don César Remacha doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; por Don Eduardo Jesús Fuentes cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; por Don José Taberner cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; por Don Joaquín Jesús Benito Méndez, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Los socios todos integran totalmente el valor de las cuotas suscriptas, mediante el aporte de mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar etcétera de acuerdo con un balance que debidamente firmado, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Los capitales aportados por los socios gozarán de un interés anual del seis por ciento que se liquidará en oportunidad del balance general, independientemente de las utilidades o pérdidas que éste arrojare. Asimismo los saldos de las cuentas particulares de los socios gozarán de interés o' devengarán éste según sean acreedores o deudores. La tasa recíproca será del seis por ciento anual, pero podrá ser modificada más adelante a efectos de que guarde relación con la que apliquen los bancos de plaza para operaciones de crédito o descuento. — Séptima: La transferencia de cuotas por parte de los socios sólo podrá hacerse en las condiciones que prevé la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero ninguno de los socios podrá proponer la cesión de sus cuotas a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios; de éstos los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente tendrán prelación sobre los demás para la adquisición de las mismas, en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. En caso de ser rehusadas por éstos, recién tendrán derecho los otros socios a su adquisición, en forma proporcional a las cuotas pertenecientes a cada uno. En todos los casos los socios cedentes no podrán percibir de los adquirentes otro valor que el de suscripción o sea un mil pesos por cada cuota de ese mismo valor. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Eugenio Ribas, Santiago de la Puente y César Remacha, quienes ejercerán las funciones de gerentes generales y podrán actuar conjunta, separada, alternada o indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos jurídicos, contratos, negocios y operaciones que hagan al objeto de la misma, sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — En tal carácter podrán comprar, vender y|o permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos, etcétera, celebrar operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares; abrir cuentas corrientes; librar y endosar cheques, giros, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos,

nombrar empleados y destituirlos; fijar las remuneraciones del personal; firmar documentos privados; otorgar escrituras públicas; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales y en fin todo cuanto sea requerido por los negocios sociales, entendiéndose que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. Los gerentes usarán en forma indistinta la firma social estampando su nombre seguidamente de la razón social. Los demás socios, señores Eduardo Jesús Fuentes, José Taberner y Joaquín Jesús Benito Méndez son designados gerentes auxiliares y colaboradores directos de los gerentes generales en la administración de la sociedad, actuando en tal carácter bajo la dirección de aquéllos. Todos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con el señor Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, a quien se designa apoderado general de la sociedad y podrán usar de la misma en la forma expresada, al igual que el apoderado general, para todos los efectos que requieran los negocios sociales, en ausencia de los gerentes generales, sin perjuicio de actuar individualmente frente a terceros en cuestiones simples que no comprometan en grado principal a la sociedad. Los gerentes, tanto los generales como los auxiliares, así también con el apoderado general deberán cuidar de no comprometer a la firma en cuestiones que sean ajenas a su objeto, en especial en garantías o fianzas dadas a terceros. Independientemente del carácter de apoderado general que se otorga al señor Rodríguez Quiroga por medio de este contrato, si los gerentes generales lo consideran oportuno podrán otorgarle mediante instrumento público otros poderes para actuar en nombre de la Sociedad en forma más amplia o simplemente distinta de la fijada precedentemente. — Novena: Los socios fijarán dejando constancia de ello en el libro de actas, las sumas que la sociedad les abonará en compensación de gastos y viático por gestiones realizadas en el desempeño de sus funciones. — Décima: Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia acerca de las facultades y obligaciones de los gerentes, los socios excepto los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente se comprometen a no dedicarse a ninguna otra actividad, sea esta privada, comercial o industrial salvo autorización conferida por la sociedad que de otorgarse, se hará constar en el libro de actas. Los Señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente podrán dedicarse libremente y sin limitación alguna a cualquier otra actividad, inclusive de las que es objeto esta sociedad a cuyo fin y conforme lo requiere el artículo quince de la ley citada quedan para ello especialmente autorizados. — Décima Primera: Los socios todos dedicarán sus actividad, cooperación y conocimiento a la atención de los negocios sociales, propendiendo por todos los medios lícitos a su alcance al éxito de sus negocios. Quedan relevados de esta obligación, si así lo desearen, los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, quienes podrán atender la administración de la sociedad en forma discontinua. Dentro del sistema interno de la sociedad, la orientación y dirección de los negocios será ejercida por los gerentes generales, quienes establecerán las tareas y atribuciones de los gerentes auxiliares, como así también del personal. — Décima Segunda: Anualmente los días treinta y uno de diciembre se practicará balance general, sin perjuicio de otros de comprobación que habitualmente o a pedido de alguno de los socios se lleve a cabo. A los fines de dicho balance se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) Los bienes que forman el activo fijo se valorizarán al costo, los adquiridos por la sociedad, y al valor de transferencia los aportados por los socios dentro de las cuotas capital; ambos previa amortización razonable que contemple el desgaste y la desvalorización causada por el uso; b) las mercaderías y demás valores que formen el activo circulante, se computarán al valor de costo o costo plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél; los productos averiados, deteriorados o comunmente denominados "fuera de moda" cuyo valor comercial sea por tal razón inferior al normal, serán tomados a un precio que contemple esa circunstancia; c) los deudores de la sociedad serán depurados, eliminándose aquellos créditos que por insolvencia y otras causas, ofrezcan serias improbabilidades de cobro; d) las cuentas de gastos correspondientes al ejercicio serán canceladas totalmente. Sin perjuicio de las normas expresadas serán de aplicación en general las disposiciones que para el ajuste impositivo de balances fijan las leyes del impuesto a los réditos. De las utilidades que sobre la base expuesta se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva que impone la ley respectiva; se formará asimismo un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas por la sociedad por imperio de las leyes de trabajo y orden social; del remanente de utilidades se adjudicará a las cuotas suscriptas por cada uno de los socios, las siguientes sumas globales, a las de Don Juan Eugenio Ribas, treinta mil pesos; a las de Don Santiago de la Puente, treinta mil pesos; a las de Don César Remacha veinte mil pesos; a las de Don Eduardo Jesús Fuentes doce mil pesos y a las de Don José Taberner, doce mil pesos y a las de Don Joaquín Jesús Benito Méndez doce mil pesos; del saldo que hubiere, se destinará el cinco por ciento para atender el pago de los honorarios del apoderado general designado en la cláusula octava, siendo facultativo de los gerentes generales la regulación de los mismos, disponiendo libremente del sobrante si el porcentaje antedicho supe-rare el monto asignado; el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Don Juan Eugenio el veintitrés por ciento, a Don Santiago de la Puente, el veintitrés por ciento, a Don César Remacha el veintitrés por ciento, a Don Eduardo Jesús Fuentes el quince por ciento; a Don José Taberner el diez por ciento y a Don Joaquín Jesús Benito Méndez el seis por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas globales que se adjudican a las cuotas pertenecientes a los socios según detalle que precede a la distribución de utilidades, les serán abonadas a éstos aun en el supuesto caso de que el ejercicio arrojare pérdidas, las que en tal supuesto, se verán acrecentadas en el valor de las mismas sumas que en conjunto ascienden a ciento diez y seis mil pesos moneda nacional. — Décima Tercera: Las utilidades que correspondan a los socios, conforme con la distribución que establece la cláusula décima segunda serán acreditadas en sus cuentas particulares. De éstos los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente podrán disponer libremente de ellas, los demás socios sólo podrán retirar en efectivo el cincuenta por ciento del remanente de las mismas que quedare una vez cubiertos los saldos deudores de sus cuentas, si los hubiere; si por el contrario estos saldos fueren acreedores, o no existiere saldo alguno tendrán derecho a retirar directamente el cincuenta por ciento de las utilidades que se les acrediten. — Décima Cuarta: La aprobación de balances como así para resolver sobre cuestiones de importancia como ser nombramientos o remoción de gerentes, liquidación de la sociedad etcétera, se llevará a cabo mediante asambles de socios convocada al efecto. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de las cuotas que posee y las resoluciones respectivas se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que la ley dispone otra cosa. — Décima Quinta: Las asambleas serán convocadas por los socios gerentes, cualquiera de ellos con una anticipación mínima de cinco días, mediante telegrama o notificación fehaciente y se llevará a cabo en la sede de la sociedad. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios se procederá del siguiente modo: Si el fallecido o incapaz fuere alguno de los socios señores Juan Eugenio Ribas o Santiago de la Puente, será facultativo de los socios restantes admitir la incorporación de sus herederos, legatarios o representantes legales en su lugar abonar a éstos, contra cesión de su cuota capital, su parte en el capital de la sociedad y las utilidades del ejercicio en curso. Para resolver sobre el particular, será necesario contar con la mayoría de votos, conforme así lo dispone el artículo doce de la ley citada. Resuelta que sea la admisión de los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, éstos en el supuesto caso de tratarse de dos o más personas, deberán unificar su representación ante la sociedad, de suerte que la persona designada para tal representación sea la única que en su nombre, intervenga en las relaciones con la misma. Si por el contrario, se resolviera devolver a los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, el capital aportado por éste a la sociedad y las utilidades que le correspondan, se procederá en primer lugar, a establecer los beneficios que deben adjudicársele por el término corrido en el ejercicio en curso; a este efecto si el fallecimiento o el hecho que provoca la separación ha ocurrido antes del treinta de Junio, se fijarán dichas utilidades en base al balance del ejercicio inmediato anterior, proporcionalmente desde el primero de enero hasta esa fecha; si por el contrario ocurriese con posterioridad al treinta de junio, se esperará la terminación del ejercicio regular a cerrar el treinta y uno de diciembre y las utilidades se fijarán también proporcionalmente pero teniendo por base los resultados que arroje dicho balance. No obstante si los demás socios así lo resolvieren tales utilidades podrán ser determinadas mediante un balance general practicado a la fecha del fallecimiento o del hecho que provoca la separación. Establecida entonces la suma a pagar por todo concepto, capital, reservas, utilidades, saldos de cuentas particulares etcétera los socios restantes resolverán por mayoría si procederán a su pago inmediato o en cuotas escalonadas, no pudiendo en este último caso, sobrepasar tales cuotas el número de seis de igual importe, pagaderas semestralmente. Los saldos devengarán un interés anual del seis por ciento que se liquidará en oportunidad de la cancelación total de cuentas. De los socios Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, el sobreviviente si falleciera alguno de ellos o fuere declarado incapaz, tendrá derecho en el supuesto de que la sociedad resolviere no admitir a sus herederos o representantes a la adquisición de las cuotas que le pertenezcan, a su valor de suscripción, de rehusar a ellas los demás socios podrán adquirirlas a igual valor y en proporción a la forma en que concurren a la constitución del capital social. De ocurrir el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los otros socios, se abonará a sus herederos o representantes legales su capital y demás créditos en la sociedad, en la misma forma que la señalada para el caso del fallecimiento o incapacidad de los socios señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente. Las cuotas que le pertenezcan serán adjudicadas a éstos últimos, en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno y al valor de suscripción y en caso de rehusarlas, podrán adquirirlas los demás socios en la proporción de su concurrencia al capital. — Décima Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad motivada por cualquier circunstancia, actuarán en el carácter de liquidadores, los señores Juan Eugenio Ribas y Santiago de la Puente, pudiendo éstos designar otras personas para que actúen conjuntamente con ellos. La liquidación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio sin perjuicio de lo que los socios pudieren convenir. — Décima Octava: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad será resuelta por los socios por mayoría de votos comprometiéndose al acatamiento de las decisiones así tomadas. — Décima Novena: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato sin perjuicio de lo que los socios puedan convenir, serán de aplicación las normas legales contenidas en la ley antes mencionada y el Código de Comercio. Bajo Las Diez y Nueve Cláusulas precedentes queda constituída la sociedad Casa Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes con arreglo a derecho. Leída y Ratificada firman con los testigos del acto Don Desiderio Ernesto Bruno y Don Carlos María Pérez Sisay vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Juan Eugenio Ribas — Santiago de la Puente. — César Remacha. — E. Fuentes. — J. Taberner. — J. Méndez. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: C. M. Pérez Sisay. Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Victoria" expido el primer testimonio en seis sellos de ley números seis cientos sesenta y un mil setecientos dos al presente correlativo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado, retrotraen, o, por, e, garantan, librar, detalle, y, o, pertenezcan. s/bre-vivientes, convenir, Remacha, votos. vale. — Buenos Aires, 4 de Agosto del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 955. — e.9|8-Nº 23.295-v.15|8|50

CASTROMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que según documento del 21 de julio del corriente año, el Sr. Jaime Menis ha entrado a formar parte de CASTROMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiéndole transferido el Sr. Angel Castro, 15 cuotas de su parte de capital en la referida sociedad por la suma de $ 15 000.— La distribución del capital será como sigue: Angel Castro, 20 cuotas; Lisandro Pedro Guido Marchese, 20 cuotas y Jaime Menis, 15 cuotas. El Art 5º, queda modificado como sigue: La administración estará a cargo de los tres socios, y el uso de la firma social a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta e inseparable. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato original.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 55.— e.9|8-Nº 23.281-v.15|8|50

CONDOR

Destilería y Fábrica de licores, aperitivos y bebidas no alcohólicas, Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Gruener, austríaco, domiciliado en la calle Francisco Beiró doscientos cincuenta y seis, Florida, Prov. de Buenos Aires, y Momcilo Konstantinovic, yugoeslavo, domiciliado en la calle Corrientes tres mil novecientos cuarenta y dos, Capital, se convieno constituir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONDOR", DESTILERIA Y FABRICA DE LICORES, APERITIVOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio actualmente en la Capital Federal, calle Lavalle 1473, transferible a cualquier punto de la República, con su planta industrial en la Provincia de Buenos Aires, Villa Martelli, partido de Olivos, calle Florencio Varela quinientos treinta y dos. Podrá asimismo establecer filiales, agencias y representaciones dentro y fuera de la República. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años desde la fecha del presente, con opción a otros diez años, en caso de que seis meses antes, no se manifieste voluntad en contrario. — Cuarta: La sociedad se constituye con el objeto de: a) fabricar y comerciar con bebidas en general, con o sin alcohol, vinos, licores, aperitivos y refrescos; b) dedicarse al comercio en general, como también a la constitución, promoción y explotación de industrias, la importación y exportación de toda clase de mercaderías, y c) hacerse cargo de representaciones comerciales y de fábricas, del país y del extranjero. — Quinta: El capital social queda fijado en Ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en ciento diez cuotas de mil pesos cada una y se encuentra suscripto en la siguiente forma: Noventa y nueve mil pesos moneda nacional por el señor Gruener y once mil pesos moneda nacional por el señor Momcilo Konstantinovic. La mitad de la parte que corresponde a cada socio, se integra en efectivo al formalizarse el contrato y el resto en el plazo de tres meses. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo del socio señor Gruener, en su calidad de gerente. La firma social podrá ser usada en forma abreviada, como sigue: "Condor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma del gerente. El gerente gozará de todas las facultades in-

hcrentes a su gestión, con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se reparten en la siguiente forma: el señor Gruener el noventa por ciento y el señor Konstantinovic el diez por ciento. Se hará un Balance anual al treinta y uno de marzo, el que quedará aprobado, si no es observado por escrito por uno de los socios dentro de los sesenta días de confeccionado. De las ganancias líquidas y réalizadas, el cinco por ciento pasará al fondo de reserva, hasta tanto el mismo alcance el veinte por ciento del capital. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar resoluciones que interesen a la sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para todas las decisiones, se requiere unanimidad, dejando constancia de las mismas en un Libro de Actas rubricado. — Novena: La liquidación de la firma puede ser exigida por cualquiera de los socios antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, cuando la misma tenga una pérdida que alcance el treinta por ciento del capital social. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios de común acuerdo, el otro podrá continuar el giro de las operaciones sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. En tal caso se practicará un inventario y balance general en el que se considerarán también los valores de la llave del negocio, las marcas y otros bienes intangibles que hubieran para establecer el capital y utilidades que correspondan al socio saliente, debiéndose entregar la suma que resulte de dicha liquidación en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. En caso de fallecimiento de uno de los socios, las cuotas del mismo quedarán transferidas al o a los herederos del mismo, que deberán unificar su personería. En caso que los herederos resuelvan retirarse de la sociedad, regirá lo dispuesto al comienzo de la cláusula. — Undécima: Las diferencias o dudas que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato o aplicación de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en caso que no estuvieran de acuerdo, designarán un tercero, siendo inapelable el fallo que se dicte. Si no se pusieran de acuerdo en la elección del tercer árbitro, se lo designará al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. De acuerdo con las once cláusulas que preceden las partes firman un solo ejemplar extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados trescientos catorce mil trescientos diez y nueve y trescientos catorce mil trescientos diez y ocho, en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. E|L.: "tres mil novecientos cuarenta y dos" Vale. Momcilo Konstantinovic. — Juan Gruener. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.9|8-Nº 23.258-v.15|8|50

"CARD-TEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los Señores Italo Mungo, argentino, casado, de treinta y cuatro años, domiciliado en la calle Lavalle dos mil siete y Carmelo Miguel Mungo, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la Avenida Córdoba novecientos noventa y uno, establecen y convienen lo siguiente: Primero: Los otorgantes declaran ser únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARD-TEX" establecida en esta Capital, en el ramo de techados asfálticos, con administración y depósito en la calle Aguirre número doscientos cincuenta y siete al cincuenta y nueve, constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio, conforme a los siguientes antecedentes: a) por escritura pasada ante el escribano Lorenzo Mira (hijo), con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, los Señores Italo Mungo, Juan Rossi Celle y Oscar Cardoso Maldonado, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Card-Tex", para dedicarse al negocio de techados asfálticos, con un capital de treinta y un mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas diez cuotas de cien pesos cada uno, aportado en la siguiente forma: Italo Mungo, ciento cincuenta cuotas de cien pesos, con un valor total de quince mil pesos, Juan Rossi Celle, ciento cincuenta cuotas con un valor total de quince mil pesos y Oscar Cardoso Maldonado, diez cuotas por valor de mil pesos, habiéndose constituído la Sociedad por tiempo indeterminado e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veinte y cinco, al folio trescientos veinte y nueve del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, b) por escritura pasada ante el escribano Lorenzo Mira (hijo) con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, Juan Rossi Celle cedió a Italo Mungo las ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, por un valor de quince mil pesos y todos los derechos que le correspondían en la Sociedad Card-Tex de Responsabilidad Limitada, que se ha descripto en el anterior punto a), tomándose nota de la cesión en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos sesenta, al folio ciento setenta y dos del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, c) finalmente, por contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Oscar Cardoso Maldonado cedió a Carmelo Miguel Mungo, las diez cuotas de cien pesos cada una, por un valor total de mil pesos y todos los derechos que le competían en "Card-Tex" según el contrato de que antes se ha hecho referencia, tomándose nota de la cesión en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos ochenta y nueve, al folio trescientos cincuenta y cinco del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, d) En virtud de las cesiones descriptas en los anteriores puntos b y c "Card-Tex Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedó integrada por los otorgantes Italo Mungo con un capital de trescientas cuotas por valor de treinta mil pesos y Carmelo Miguel Mungo con diez cuotas con un valor de mil pesos, rigiéndose la Sociedad, en todos sus aspectos por las reglas, cláusulas y condiciones establecidas en el contrato originario de su constitución pasado ante el escribano Lorenzo Mira (hijo), con fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veinte y cinco, al folio trescientos veintinueve del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los otorgantes Italo Mungo y Carmelo Miguel Mungo, han resuelto ampliar el capital social y lo hacen por este acto, elevándolo en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, integrándolo ambos socios con sus nuevos aportes en la siguiente forma: Italo Mungo cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos con treinta y ocho centavos en mercaderías, muebles, útiles y créditos, según el balance del negocio practicado al día treinta de Junio próximo pasado, más la suma de cuarenta y un mil doscientos treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos en dinero efectivo. Carmelo Miguel Mungo tres mil quinientos pesos que le corresponden en las existencias en mercaderías, muebles, útiles y créditos, según el mismo balance y diez y seis mil quinientos pesos valor de un automóvil Jeep, marca Willys, modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número ciento quince mil novecientos setenta y ocho, patente de la Capital número treinta mil seiscientos treinta y nueve. — Tercero: Se hace constar: primero) que el Señor Italo Mungo ha depositado el cincuenta por ciento de su nuevo aporte en efectivo en el Banco de la Nación, en cuenta de la Sociedad, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida y en cuanto los negocios sociales lo hagan necesario y conveniente; y segundo) que con la sola modificación que resulta de la ampliación del capital social hasta la expresada suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, los otorgantes dejan subsistentes, ratifican y confirman la validez de todas las demás cláusulas, reglas y previsiones contenidas en el contrato de constitución de "Card-Tex Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasado ante Lorenzo Mira (hijo) el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — C. M. Mungo. — I. Mungo. — Buenos Aires, agosto tres de 1950, Año del Libertador General San Martín — Alejandro Labougle, Secretario.

$ 260.— e.9|8-Nº 23.222-v.15|8|50

CONFITERIA PASO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de julio de 1950, don Aarón Jacobo Woinberger, cede, vende y transfiere a favor de Don Wolf Korenmejl, Don Abraham Zajdman y Don José Furmanski, sus 55 cuotas capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CONFITERIA PASO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor $ 500.— cada una, realizándose esta cesión en la proporción de una tercera parte para cada uno de los cesionarios. S/raspado "Agosto", Vale.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 45.— e.9|8-Nº 23.218-v.15|8|50

COTEINAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Hermitte, Héctor Alberto Izaguirre y doña Marjorie Ella Meyer, todos ellos socios y únicos componentes de "COTEINAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Reconquista 558, constituída por instrumento privado de fecha 12 de Marzo de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 691, al Folio 370 del Libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene. Primero: Ampliar el capital social hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional y en consecuencia, modificar la cláusula tercera del contrato social en los siguientes términos: "Tercero: El capital social será de pesos "ciento cincuenta mil moneda nacional, "dividido en ciento cincuenta cuotas de "mil pesos aportadas en efectivo en las "siguientes formas: Enrique Hermitte: "setenta y dos cuotas; Héctor Alberto "Izaguirre: setenta y dos cuotas y Marjorie Ella Meyer: seis cuotas". — Segundo: Dar efecto retroactivo al aumento de capital y distribución de cuotas realizada, al primero de Enero del Año del Libertador General San Martín 1950. Los socios integran la suma de $ 50.000 m/n. en que se aumenta el capital, con sus haberes acreditados en cuenta corriente según balance. — Tercero: Designar al socio Héctor Alberto Izaguirre en carácter de gerente, para actuar conjunta o separadamente con el Dr. Enrique Hermitte, modificando en consecuencia la cláusula cuarta, como sigue: "Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes que podrán actuar conjunta o separadamente, quienes tendrán la presentación legal de la Sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detallados en la cláusula segunda y en general, todos aquellos ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales. Desígnase en este acto Gerentes a los socios Enrique Hermitte, argentino, con domicilio en Manuel Castro 1290, Bánfield, F. C. N. Gral. Roca y Héctor Alberto Izaguirre, argentino, con domicilio en Paraná 392, Olivos, F. C. N. Gral. Bartolomé Mitre". — Cuarto: Modificar la cláusula séptima y redactarla en los siguientes términos: "Séptimo: La duración de la Sociedad será en diez años contados a partir del 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo a su vencimiento los socios con las mayorías exigidas por el art. 354 del Código de Comercio, continuar la sociedad por el término que pactaren, reintegrándole a la minoría disidente sus cuotas con más las utilidades que correspondan según balance. Para establecer el valor de las cuotas de los socios que deseen retirarse, se aplicará el criterio seguido por la Dirección General Impositiva para determinar el impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Dicho reintegro podrá efectuarse en dos cuotas trimestrales con más sus intereses al tipo Banco Nación. — Quinto: Dejar subsistentes las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en los sellos nacionales de veinte centavos Nros. 010.982/3; 010.984/5 y 010.986/7, respectivamente, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — E. Hermitte, Héctor Alberto Izaguirre, M. E. Meyer. Buenos Aires, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 170.— e.9|8-Nº 23.297-v.15|8|50

D. I. A. DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 345. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: por una parte los señores don Mauricio Romera, que firma "M. Romera", español, casado; don Martín Etchart hijo, argentino, casado y don Miguel Martín español, casado, los tres con domicilio legal en la calle Escalada cuatrocientos treinta y cinco y por la otra los señores don Vicente Cappello, argentino, casado, domiciliado en la calle San Ireneo doscientos cuarenta y seis, y don Luis Eduardo Fortini, argentino, casado, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo los señores Romera, Martín Etchart hijo y Martín, en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y en sus caracteres spectivos de Vicepresidente, Presidente y Director de la misma, personería que acreditan con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos Sociales y sus modificaciones, todo ello otorgado por escrituras pasadas en este mismo Registro, a los folios trescientos cuarenta y seis vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, folio cuarenta y tres vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, y folio doscientos veintisiete, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve, todo lo cual copiaré en sus partes pertinentes; b) Con las Actas de Asamblea General de Accionistas y de distribución de cargos que también transcribiré en lo pertinente y c) Con el acta especial para este otorgamiento que copiaré íntegramente, todos cuyos elementos que en sus originales he tenido a la vista transcriptos por su orden dicen así: "Escritura número ciento veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres . . . ante mí, . . . comparecen los señores don Martín Etchart . . . don Martín Etchart hijo . . . don Mauricio Romera . . . don Miguel Martín . . . don Juan Fuertes Posadas . . . don Vicente Cappello . . . Sergio Molina Salas . . . Heriberto Estévez . . . Julio Ovidio López Quiñoy . . . y don Fernando del Castillo. . . exponen que habiendo constituído últimamente entre ellos una Sociedad Anónima . . . dejan transcripto en este Registro los referidos Estatutos . . . Artículo Primero. . . Queda constituída por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha

de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, una Sociedad Anónima que se denominará "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Primera Fábrica Argentina de Mondadientes y Anexos, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires . . . Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí . . . Martín Etchart. — Martín Etchart hijo. — M. Romera. — Miguel Martín. — Juan Fuertes Posadas. — Vicente Cappello. — Sergio Molina Salas. — Heriberto Estévez. — J. López Quiñoy. — F. del Castillo. — Tgo.: José Cambón. — Tgo.: J. Iglesias. Hay una estampilla y un sello. Ante mí: P. H. Iturralde". "Buenos Aires, primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, Inscripto con esta fecha bajo el número ciento veintidós, al folio cuatrocientos sesenta y seis del Libro cuarenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. C. M. Bouquet. Hay un sello. . . "Todo lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe, como de que los señores representantes de "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y el señor Vicente Cappello, dicen: Qué por escritura del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí, al folio noventa y cinco de este mismo Registro, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "D. I. A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Capital, calle Escalada número cuatrocientos treinta y cinco, con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportado íntegramente por los socios en mercaderías y rodados y en la siguiente proporción: dieciocho mil pesos o sean dieciocho cuotas por "Prifamón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y los dos mil pesos restantes o sean dos cuotas por el Señor Vicente Capello. La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero con un mínimo de duración de cinco años contados desde la fecha de la inscripción del referido contrato en el Registro Público de Comercio, que lo fué el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos setenta y ocho, al folio veinticuatro del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo ello de acuerdo al respectivo testimonio que tengo a la vista para este acto doy fe. Que posteriormente y por escritura también ante mí del veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, fué ampliado en treinta mil pesos más y, en dinero efectivo el capital de la referida sociedad, de cuyo aumento. veintisiete mil pesos moneda nacional, o sean veintisiete cuotas, fueron aportados por "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y los tres mil pesos restantes, o sean tres cuotas por el Señor Vicente Cappello, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número setecientos treinta y seis al folio cuatrocientos setenta y seis, del Libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y por último por escritura de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, también por ante mí, fué aumentado dicho capital en cincuenta mil pesos más, de cuyo aumento: cuarenta y cinco mil pesos, o sean cuarenta y cinco cuotas, fueron aportadas por "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y los cinco mil pesos restantes, o sean cinco cuotas, por el Señor Vicente Cappello, todos dichos aportes en dinero efectivo, de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos veintiséis, al folio trescientos cinco del libro doce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de perfecto y común acuerdo, han resuelto incorporar a esta Sociedad, al otro compareciente don Luis Eduardo Fortini, a cuyo fin, otorgan y declaran: Queda desde la fecha incorporado a la Sociedad "D. I. A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el nombrado Señor Luis Eduardo Fortini en calidad de socio y con todas las obligaciones, derechos y atribuciones a su condición de tal, incorporación que el Señor Fortini acepta expresamente. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la referida incorporación a esta Sociedad del Señor Fortini y en base a lo dispuesto por el artículo cuarto del contrato social, convienen en aumentar el capital de la Sociedad y modificar los artículos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, undécimo y décimoquinto del contrato original, los que para el futuro serán del siguiente tenor: "Artículo primero: Queda desde ya formalizada entre la Sociedad "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", representada en este acto por los Señores Mauricio Rionera, Martín Etchart hijo, y Miguel Martín, por una parte y por la otra los Señores Vicente Cappello y Luis Eduardo Fortini, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro de "D. I. A. DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Escalada número cuatrocientos treinta y cinco, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del territorio de la República, o del Extranjero. — Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, de los cuales cien mil pesos corresponden al capital ya existente en la Sociedad y los cien mil pesos restantes, al aumento en dinero efectivo que se realiza por este acto, todo cuyo capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas a la Sociedad "Prifamon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de los cuales noventa mil pesos representan el valor de las mercaderías, rodados, etcétera, aportados ya a la Sociedad y los sesenta mil pesos restantes suscriptos en este acto, en dinero efectivo; cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuarenta cuotas, al socio Señor Vicente Cappello, de los cuales: diez mil pesos corresponden al valor de las mercaderías, rodados, etcétera, que tienen ya aportados a la Sociedad y los treinta mil pesos moneda nacional restantes suscriptos en este acto. en dinero efectivo y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas, son suscriptas en dinero efectivo en este acto por el nuevo socio Señor Luis Eduardo Fortini. El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante será aportado por los socios cuando las necesidades de la misma así lo requieran. — Artículo Quinto: La sociedad permanecerá vigente hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pero a partir del ejercicio que termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el socio que deseare retirarse de la Sociedad, tendrá opción anual para hacerlo, dirigiendo en tal sentido telegrama colacionado a la sede social, con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de cierre del correspondiente ejercicio. Si el socio saliente fuese el Señor Cappello o el Señor Fortini "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial" adquirirá las cuotas de capital que posean, al valor que surja del balance general de cierre del respectivo ejercicio social, abonando su importe en cuatro cuotas trimestrales e iguales a partir de la fecha del referido balance. A este efecto el Balance General se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos seguidos por la Sociedad en los balances anteriores. Si el socio saliente fuese "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la sociedad se disolverá a la fecha del cierre del ejercicio y se liquidará conforme a las disposiciones del presente contrato. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, cualquiera fuese la causa o motivo que la origine "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", tendrá opción preferencial para adquirir el Activo y Pasivo social abonando a los socios restantes la parte que por capital y utilidades les corresponda, en cuatro cuotas trimestrales iguales sin intereses, las que comenzarán a correr desde la fecha de la escritura respectiva. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los representantes de "Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de los Señores Vicente Cappello y Luis Eduardo Fortini, los que quedan designados Gerentes de la Sociedad, y quienes, en tal carácter y actuando conjuntamente uno cualquiera de los gerentes representantes de "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con cualquiera de los Señores Cappello o Fortini tendrán el manejo de los asuntos y negocios sociales, con uso de la firma social en forma amplia, pero con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la Sociedad, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o en garantía de obligaciones de terceros. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma expresada, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estimen convenientes, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyere necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de Compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; con sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, descontar y redescontar créditos, girar, aceptar, endosar, descontar, letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordantes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales, con facultades amplias y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para la mejor marcha de la administración que se les encomienda. — Artículo undécimo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará al fondo de Reserva Legal y que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: Hasta un diez por ciento para ser repartido entre el personal de la Sociedad, un treinta por ciento para el Gerente Señor Vicente Cappello, un cinco por ciento para cada uno de los tres Gerentes representantes de "Prifamon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", un cinco por ciento para el Gerente Señor Luis Eduardo Fortini y el remanente, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de Reserva Legal y extinguido éste por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. El socio Gerente don Luis Eduardo Fortini, además del porcentaje fijado precedentemente, tendrá un sueldo mensual cuyo monto será fijado por la Asamblea. Esta distribución empezará a regir a partir del ejercicio que se inició el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Artículo décimo quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios gerentes, la sociedad continuará su giro y los herederos o representantes legales, en su caso, podrán optar: por continuar con los negocios sociales, unificando su representación y únicamente como socio aportador, de capital, o bien por retirarse de la Sociedad transfiriendo sus cuotas a "Prifamon Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que abonará en este último caso la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado, según balance que se practicará al efecto, de acuerdo con las normas y procedimientos seguidos por la Sociedad en los anteriores balances, en veinticuatro cuotas mensuales, sin interés, las que comenzarán a correr desde la fecha del fallecimiento del causante o auto declarativo de su incapacidad. En la forma expresta, los comparecientes dejan aumentado el capital social de "D.I.A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y modificado el contrato social en los artículos precedentes citados, quedando los restantes subsistentes e inalterables en todo su alcance y vigor, consintiendo en que de la presente se expida testimonio para su inscripción y demás efectos. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto que lo fueron don Abel Baca Castells y don José Iglesias, mayores de edad, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Romera. — Martín Etchart (hijo). — Miguel Martín. — Vicente Cappello. — L. E. Fortini. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Tgo.: J. Iglesias. Hay un sello. Ante mí: J. C. Podestá. Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado pasó ante mí y queda al folio trescientos cuarenta y cinco del Registro número cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "D. I. A. Distribuidora de Industrias Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: quinientos doce mil doscientos dos; quinientos doce mil doscientos once; quinientos doce mil doscientos doce; quinientos doce mil doscientos trece; quinientos doce mil doscientos catorce; quinientos doce mil doscientos quince; quinientos doce mil doscientos diez y seis; quinientos doce mil doscientos diez y siete; quinientos doce mil doscientos diez y ocho; ochocientos diez y siete mil novecientos veintitrés y el presente inclusive número ochocientos diez y siete mil novecientos veinticuatro los que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Enmendados: por — aprobación — Sociales — plaza — menester — Sabugueiro — intereses — para—Eduardo — Vale. Testado: Argentino — No Vale. Entrelíneas: pesos — Vale. Hay un sello. — J. C. Podestá. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta — entrelíneas Pesos Vale. — por — Vale — Testado: argentino. No vale.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Testado: Julio, No vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 990.— e.9|8-Nº 23.292-v.15|8|50

DISCINA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Andre Verén, casado, francés, mayor de edad, domiciliado en Río Bamba 1474, 1º piso, de la Capital Federal, y el señor Pedro León Tremellat, en representación de "Société Parisienne de Distribution Cinematographique D.I.S.C.I.N.A", según poder otorgado con fecha cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por ante el Escribano de París don F. Burthé, legalizado por ante el Consulado General de la República Argentina en Francia, con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto con fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyendo domicilio a los fines del presente en Anchorena mil trescientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir en el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del negocio de fabricación, elaboración, compra y venta de productos en general, importación, exportación, representaciones y comisiones y especialmente en lo relacionado con la producción, distribución y exhibición de películas. — Segundo: La sociedad girará en la plaza bajo la razón social de DISCINA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domi-

cilio en esta Capital Federal, calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y cuatro, primero A, sin perjuicio de las sucursales y/o agencias que podrá instalar en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El capital social se constituye por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Cien Pesos Nacionales cada una. Dicho capital es aportado por las partes contratantes en la siguiente proporción: Société Parisienne de Distribution Cinématographique "D. I. S. C. I. N. A." aporta ciento cincuenta cuotas de capital, y el señor Andre Verón ciento cincuenta cuotas. — Cuarto: La gerencia de la sociedad está a cargo de los señores Verón y Tremellat, indistintamente, y tendrán el uso de la firma social en la misma forma, debiendo firmar para todos los actos de la sociedad con sus propias firmas y el sello de la razón social. — Quinto: Además de las funciones propiamente dichas inherentes a la gerencia, el antedicho mandato para administrar comprende las siguientes facultades: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; registrar y patentar marcas de fábrica o patentes de invención y también denominaciones comerciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias, conviniendo sus condiciones; efectuar depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales o especiales de administración y otorgarlos para toda clase de asuntos judiciales; cobrar deudas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a la orden de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés y cualquier otra clase de documentos de crédito; firmar letras y pagarés como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas; girar cheques con provisión de fondos o sin ella mediante la correspondiente autorización bancaria; contratar locaciones de obras o de servicios; exigir fianzas; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicción; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito de carácter oficial mixto o particular, existente o a crearse; concertar toda clase de vinculaciones con personas de existencia visible o ideal; iniciar toda clase de gestiones administrativas o judiciales, pudiendo ocurrir ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores o Inferiores; Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y de Industria y Comercio; y en general cuantos más actos se relacionen con el mejor cumplimiento de este mandato, por ser la enumeración de carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Sexto: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la misma o a título gratuito. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años pudiendo no obstante disolverse "Ante tempus" en la forma que se prevé más adelante. — Octavo: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del otro. — Noveno: Si durante la vigencia del contrato cualquiera de los socios decidiera rescindirlo lo hará saber al otro en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de anticipación. En este caso y vencido dicho término la sociedad entrará en liquidación la que estará a cargo de ambos socios con obligación de dedicarse a los negocios pendientes, hasta su total finiquito, debiendo usar la firma social con el aditamento "en liquidación". — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán continuar con el giro social a cuyo efecto unificarán su representación. — Undécimo. Los socios dedicarán al giro social toda su actividad, celo y capacidad que fuere menester, no estándoles sin embargo prohibido ejercer otras actividades comerciales. — Duodécimo: La Sociedad practicará anualmente balance general e inventario sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier tiempo. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las utilidades que resulten se dividirán entre los socios por partes iguales y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de comunicados a los socios no son observados. — Décimo Tercero: Las decisiones de los socios serán consignadas en un libro de actas y tomadas por simple mayoría de votos, los que corresponderán uno a cada cuota de capital. Décimo Cuarto: La asamblea de socios resolverá el monto de las sumas que los gerentes podrán retirar, las que, en todo caso serán cargadas a cuenta de las utilidades que les corresponda percibir conforme a este contrato. — Décimo Quinto: Para todos los efectos del presente incluso notificaciones judiciales las partes constituyen domicilio en los lugares expresados "ut supra" en los que se considerarán válidas todas las notificaciones. — Décimo Sexto: Para todo lo no previsto en el presente regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y un sólo efecto. En Buenos Aires a los diez y siete días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Tremellat. A. Verón. Certifico que las firmas que anteceden y dicen "Tremellat" y A. "Verón", fueron puestas por don Pedro León Tremellat y Don Andre Verón, respectivamente, en mi presencia son auténticas y las usuales por los mismos en todos sus actos. Buenos Aires, junio diez y siete de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, Hay un sello. — Abraham Maler. Titular del Registro Número Doscientos ochenta. — Entre líneas "Francés"; "Agencias"; "Ministerio de Trabajo y"; "No" Todo vale.

Buenos Aires, Agosto tres de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.— e.9/8-Nº 23.250 - v.15/8/50.

EISIG Y ROMMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alfonso Romanelli, con fecha 30 de Junio de 1950, el señor Gustavo Eisig, vende, cede y transfiere a su hijo y consocio don Juan Jürgen Eisig, diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "EISIG Y ROMMEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60. — e.9|8-Nº 23.259 v.15|8|50

F. & R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Félix Sendra, Ramón Sendra y José Mario Mancuso, cuyos datos personales constan en el contrato celebrado el 14 de Julio de 1944 y en la modificación de fecha 11 de Julio de 1949, por una parte y Bela Meszaros, casado, yugoeslavo, mayor de edad, Domingo Scaramuzzino, casado, italiano, mayor de edad, Oscar Sole, casado, argentino, mayor de edad y Claudio Ricardo González, casado, argentino, mayor de edad, todos de profesión comerciantes y domiciliados en la calle Uspallata Nº 2674, por la otra, han convenido en ampliar el capital, admitir nuevos socios y modificar algunas cláusulas, en la siguiente forma: — Primero: A partir de la fecha quedan incorporados como nuevos socios los señores Bela Meszaros, Oscar Sole, Domingo Scaramuzzino y Claudio Ricardo González, quienes aportan la suma de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, integrando cinco cuotas de mil pesos de igual moneda. — Segundo: Como consecuencia de ello y de común acuerdo con los socios Félix Sendra, Ramón Sendra y José Mario Mancuso, la sociedad "F. & R. SENDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumenta su capital a la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, representando por ciento veinticinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada uno, quedando en ese sentido modificada la cláusula segunda del contrato de fecha 11 de julio del año 1949; como así también cada socio tiene los siguientes aportes: Félix Sendra, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Ramón Sendra, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos de igual moneda; José Mario Mancuso, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n.; Bela Meszaros, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n.; Domingo Scaramuzzino, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n.; Oscar Sole, cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n.; y Claudio Ricardo González, cinco cuotas o sea cinco mil pesos de igual moneda, todas suscriptas e integradas, de acuerdo con el balance realizado el 1º de julio de 1950, que se firma por separado. — Tercero: Los señores Félix y Ramón Sendra continuarán siendo los gerentes de la sociedad, con uso de la firma en forma indistinta y con todas las facultades conferidas en la cláusula séptima del contrato original. — Cuarto: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los socios podrán efectuar retiros mensuales con cargo a sus respectivas cuentas particulares hasta la cantidad de setecientos cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, con derecho a aumentar esta suma, si las utilidades lo justificaran y fuese resuelto por unanimidad, conviniéndose que en la oportunidad de cada balance, deberán cancelarse los saldos en cuenta particular. Estos retiros sólo se realizarán siempre que lo permita la marcha de la sociedad, quedando modificadas en consecuencia, las cláusulas cuarta y quinta del contrato de fecha 11 de julio de 1950. — Quinto: Las utilidades anuales que correspondan a los señores Félix y Ramón Sendra podrán retirarlas, previa deducción de los saldos deudores en sus respectivas cuentas particulares. En cambio las correspondientes a los socios José Mario Mancuso, Bela Meszaros, Domingo Scaramuzzino, Oscar Sole y Claudio Ricardo González también previa deducción de los saldos deudores en sus respectivas cuentas particulares, sólo podrán retirar un treinta por ciento (30 %) de las mismas y el resto quedará depositado en cuenta especial en la sociedad, sin devengar interés alguno, hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno, para igualar el capital de los socios Félix y Ramón Sendra. — Sexto: Los socios José Mario Mancuso, Bela Meszaros, Domingo Scaramuzzino, Oscar Sole y Claudio Ricardo González, deberán dedicar todo su tiempo y trabajar exclusivamente para la sociedad, no pudiendo realizar otros negocios o actividades por cuenta propia o ajena, mientras que los socios Félix y Ramón Sendra podrán actuar independientemente en otras organizaciones comerciales o industriales, sin limitación alguna, pero no deberán ser del mismo ramo que explota la sociedad. — Séptimo: Cualquier cambio de objeto de la sociedad o modificación de la misma, que imponga una mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá realizarse por unanimidad. — Octavo: Los nuevos socios aceptan todas las condiciones pactadas en el contrato de constitución de la sociedad y su modificación posterior, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente en este acto, ya que subsisten todas las cláusulas obrantes en los mismos, que no hayan sido modificadas en el presente. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta — F. Sendra. — R. Sendra. — José M. Mancuso. — Bela Meszaros. — Domingo Scaramuzzino. — Oscar Sole. — Claudio Ricardo González. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240. — e.9|8-Nº 23.293-v.15|8|50

HECTOR E. ANGRIMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano y testigos, comparecen los señores don Gabriel Alfonso José Prosperi, casado en primeras nupcias con doña Ida Costantini, argentino por naturalización, comerciante, don Hugo Prosperi, casado en primeras nupcias con Doña Julia Costantini, argentino naturalizado, comerciante; don Héctor Eusebio Angriman, soltero, argentino, hijo de don Antenio Angriman y de doña Carolina Rossi, comerciante y don Antonio Manuel Chavarria, casado en primeras nupcias con doña Adelina Gumersinda Fernández, argentino, comerciante, todos los comparecientes domiciliados en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos veinte y uno, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que girará bajo el rubro de "HECTOR E. ANGRIMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de Julio corriente y tendrá su sede social y domicilio legal en esta capital, calle Federico Lacroze número tres mil novecientos veintiuno, el que podrá trasladar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos fabriles, comerciales y depósitos en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación forestal, de montes de madera, estacionamiento, depósito, aserraje, compra-venta, consignación, importación y exportación de maderas de todas clases, como asimismo dedicarse a cualquier operación de comercio e industria, importación y exportación, que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios y aportado por partes iguales, de manera que cada uno de los cuatro socios posee doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El citado capital es aportado en mercaderías, materias primas, máquinas, muebles y útiles y en dinero efectivo, de acuerdo al inventario que suscripto por las partes agrego a la presente como parte integramente de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Héctor Eusebio Angriman con el título de Gerente, quien en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrá actuar y firmar sin limitación alguna, teniendo en consecuencia el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Héctor E. Angriman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En ausencia o impedimento del Gerente, actuarán y firmarán en forma conjunta, con iguales atribuciones que aquel, dos socios cualesquiera, sin obligación de justificar la ausencia o impedimento del Gerente. Quedan exceptuados los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos, deberán llevar la firma del Gerente, conjuntamente con la de otros dos socios cualesquiera y en ausencia o impedimento del Gerente deberán actuar y firmar en forma conjunta los otros tres socios. Comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias o cualquier

otra clase de gravámenes o de derechos reales, asociarse con personas o sociedades; dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma y contraer deudas o girar en descubierto. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías ajenas al giro de la Sociedad o en favor de terceras personas o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma el dominio de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, buques y toda clase de embarcaciones, venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos y efectuar permutas, hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; inscribir y renovar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizados o no con derechos reales, incluso hipotecas, prendas civiles o agrarias o con caución de títulos; adquirir, transferir y ceder créditos y derechos en general, celebrar toda clase de contratos comerciales, de locación y de fletamento, presentarse en licitaciones, asociarse con otra persona, personas o sociedades; conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá cobrar, percibir y hacer pagos, otorgar y firmar por intermedio del Gerente o de sus reemplazantes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta que antecede, cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. La Sociedad podrá asimismo por intermedio del Gerente o sus reemplazantes, con la sola excepción establecida en la premencionada cláusula cuarta, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias y demás instituciones oficiales o particulares, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias corrientes, de caja de ahorros o plazo fijo, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, descontarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y operar sobre toda clase de papeles de comercio. El gerente o sus reemplazantes representarán a la Sociedad ante los Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales, Ministerios, Secretarías, Entidades Autárquicas o descentralizadas, Aduanas y demás oficinas públicas de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales. Esta enumeración es solo enunciativa y no limitativa, pues el Gerente o sus reemplazantes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta tienen amplias facultades para cumplir los fines de la sociedad y efectuar en consecuencia todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán cuando los socios de común acuerdo vieren convenir, anualmente el treinta de Junio se practicará un balance e inventario general. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal de reserva, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. El balance e inventario, general anual se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios en prueba de conformidad. Los no firmados u observados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. En el balance anual serán amortizados los valores del activo de acuerdo a las normas fijadas en la Ley del Impuesto a los Réditos. — Séptima: Todas las resoluciones y los acuerdos sociales serán tomados siempre por un número de socios que representen la mayoría del capital social, computándose cada cuota un voto, salvo en los casos en que se requiera unanimidad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y asentados en el libro de actas que llevará la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los otros quedan facultados para optar indistintamente por: a) Hacerse cargo del activo o pasivo del mismo en la sociedad, abonando a los sucesores o representantes, su parte de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pudiendo abonar su importe en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, firmándose cuatro pagarés; b) Continuar la Sociedad con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos, en caso de ser más de uno unificar la representación; c) En caso de que los socios hábiles desechasen cualesquiera de las dos anteriores soluciones, se procederá a la liquidación de la Sociedad de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Novena: Pasados dos años de la fecha de esta escritura, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, comunicando esa decisión a los demás consocios con un preaviso de seis meses. Para el pago de su parte de capital y utilidades se procederá en la forma establecida en el apartado "a" de la cláusula octava que antecede. El fondo de la reserva legal del cinco por ciento se considerará patrimonio de la Sociedad y solamente pertenecerá y se distribuirá entre los socios existentes a la fecha de la liquidación total de la Sociedad. — Décima: Los socios señor Gabriel Alfonso José y Hugo Prosperi, podrán dedicarse a cualesquier otras actividades similares o no al objeto de la Sociedad. — Undécima: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios, quienes en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia a esas terceras personas. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Tercera: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, esta será efectuada por el Gerente o sus reemplazantes con iguales atribuciones. — Décima Cuarta: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicará las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. Bajo las disposiciones establecidas en las catorce cláusulas que anteceden regirá sus actividades la Sociedad "Héctor E. Angriman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Marcelo R. Medina y don Julio Erschen, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gabriel Prosperi. — Hugo Prosperi. — Héctor E. Angriman. — Antonio M. Chavarria. — Tgo.: M. R. Medina. — Tgo.: J. Erschen. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cinco del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad "Héctor E. Angriman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números ochocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis, al ochocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 3 de Agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 450.— e.9|8-Nº 23.247-v.15|8|50

HUAPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Setecientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Julio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, y testigos, comparecieron: los señores don Pablo Testone, que dice ser soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Brasil mil seiscientos setenta y cuatro; don Luis Enrique Viola, que expresa ser casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Azcuénaga mil seis, y don Leonardo Juan Lardaro, que asegura ser casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ciento cuarenta y seis, todos argentinos y vecinos de ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por la presente formalizan la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "HUAPI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital, Avenida de los Constituyentes número cinco mil trescientos treinta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro y fuera del territorio del país. — Segunda: La duración de la misma será por Veinte Años, pudiendo disolverse pasados los dos primeros años por voluntad de cualquiera de sus socios, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con anticipación de por lo menos seis meses. — Tercera: La Sociedad explotará un taller de fundición y laminación de aluminio, sito en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil trescientos treinta y uno, y una fábrica de artículos de menaje de aluminio sita en la calle Gavilán número cuatro mil trescientos ochenta y siete, ambos de esta Capital, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio en la Capital Federal e interior del país, incluso importación y|o exportación. — Cuarta: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportadas por los socios así: dos mil seiscientos sesenta y seis cuotas por Pablo Testone; mil seiscientas sesenta y siete cuotas por Luis Enrique Viola, y mil seiscientas sesenta y siete cuotas por Leonardo Juan Lardaro. Los referidos aportes ya fueron integrados totalmente. Las cuotas son indivisibles y no negociables, y en caso de que cualquiera de los socios quisiera transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, deberá hacerlo con el consentimiento de todos los socios, quienes se reservarán para sí el derecho de adquirirlas al precio establecido en el presente contrato. — Quinta: Serán Gerentes los tres firmantes, debiendo actuar conjuntamente dos de ellos. Tendrán las más amplias facultades de administración, con las atribuciones determinadas por los Códigos Civil y de Comercio para adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o semovientes, por cualquier título o razón, así como venderlos, hipotecarlos, darlos en pago o de cualquier forma gravarlos, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaría, celebrar contratos de locación o de otra naturaleza y realizar toda clase de operaciones financieras con particulares, sociedades o bancos, incluso los oficiales, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo solicitar y tomar préstamos de los mismos, hacer toda clase de operaciones, depósitos, abriendo las pertinentes cuentas, retirarlas o girar contra ellas, descontar letras, pagarés o vales; aceptar bienes en pago de sus créditos; conferir poderes especiales o generales, revocarlos, obtener recibos de deudas, así como otorgarlos y cancelaciones de hipotecas, y otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o documentos privados fueran precisos para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Asimismo, la Sociedad podrá patentar inventos o registrar marcas de comercio, como también adquirirlas de terceros o de sus propios socios, como podrá también presentarse con peticiones y/o propuestas de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, entendiéndose que toda enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y una vez deducidas, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las amortizaciones y reservas que los socios convengan, el saldo que constituya la utilidad líquida será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, pudiendo retirar solamente de dichas utilidades la mitad en los primeros cinco años. La otra mitad será acreditada en cuenta especial a cada uno de los socios, la que devengará un interés del Seis por ciento anual que podrá ser retirado a la fecha del balance general. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos nacionales, con imputación a su cuenta, incurriendo en las responsabilidades legales. — Octava: En el caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, según se dijo en la cláusula segunda, deberá comunicarlo telegráficamente a los otros socios con seis meses de anticipación por lo menos. En tal supuesto, los socios restantes podrán optar entre proceder a la liquidación total de la sociedad o continuar con los negocios y satisfacer el capital y utilidades del saliente en la siguiente forma: un tercio a la fecha del retiro, otro tercio a los tres meses y el último tercio a los seis meses. Para el caso de fallecimiento, se practicará un inventario a la fecha del deceso del socio, con la presencia de un representante autorizado de sus herederos, pudiendo retirar éstos el capital más las utilidades resultantes en los siguientes períodos: un tercio a los seis meses, el segundo tercio a los nueve meses y el tercero a los doce meses. — Novena: Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad en el que se hará constar además la aprobación de balances, fijación de sueldos, habilitación y toda otra decisión de interés. Las actas serán suscriptas por todos los socios. — Décima: Toda duda o divergencia entre los socios será resuelto en primera instancia por el Contador Público Nacional don Miguel Ciruzzi, y si alguno de los socios no estuviere de acuerdo con su fallo, se nombrarán amigables componedores, uno por cada parte, quienes conjuntamente con aquél, darán un nuevo fallo, esta vez definitivo e inapelable. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran, junto con los testigos don Herman Patrich y don Abraham G. Rabinovich, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Testone. — Luis Enrique Viola. — J. Lardaro. — Tgo.: H. Patrich. — Tgo.: A. G. Rabinovich. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. Concuerda con su matriz, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro ciento setenta y cuatro de mi adscripción. Para la Sociedad "Huapi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, números: seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro, seiscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Julio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Enmendado: Sociedad - inmuebles - meramente - distribuído. Vale. Hay un sello. Manuel Rubinstein. Honorarios Ley 12.997. $ 3.532.— m/n. Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es Copia Fiel de la escritura precedentemente transcripta.

Buenos Aires, julio 31 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. [illegible] Labougle, secretario.

$ 380.— e.9|8-Nº 23.248-v.15|8|50

I. M. E.

(Industrias Motores Eléctricos)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Folio 4.106. — Primer Testimonio. — Número mil quinientos cuarenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Dante José Polano, casado, italiano, domicilia-

do en Checoeslovaquia número cuatro mil trescientos cuarenta y seis, don Raúl Antonio Vega, soltero, argentino, domiciliado en Suárez mil novecientos sesenta y seis y don Edmundo Constantino Di Cocco, soltero, argentino, domiciliado en California dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento y mayores de edad, con excepción del segundo, que está autorizado legalmente para ejercer el comercio por su padre, no obstante su minoría de edad, según lo acredita con la respectiva autorización que transcripta fielmente dice así: "El que suscribe, Antonio Vega, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, vecino del Cuartel Quinto de campaña de este Partido, con cédula de la Provincia número quinientos treinta y un mil trescientos veinte y cuatro, autoriza por la presente, a su hijo menor de edad, don Raúl Antonio Vega, de veinte años de edad, para ejercer el comercio. A pedido del interesado, expido el presente en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a veinte y uno de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín", Antonio Vega. Certifico en cuanto a lugar que la firma que antecede y que dice en su texto "Antonio Vega", es auténtica y ha sido puesta en mi presencia. Para constancias pongo el presente en la ciudad de San Nicolás a los veintidós días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. Fernando Uribizalgo. Juez de Paz Suplente. E. M. Calvelo. Secretario. Hay un sello del Juzgado de Paz. Certifico que las firmas que anteceden son respectivamente las del Juez de Paz suplente de esta ciudad, don Fernando Uribizalgo y la del Secretario don Benito M. Calveic, quienes ejercen sus funciones. Como asimismo que el sello puesto pertenece a dicho Juzgado. San Nicolás, 25 de Julio de 1950. Guillermo de la Riestra. Secretario. Hay un sello de la Secretaría de la Cámara de Apelación. El que suscribe, Presidente de la Exma. Cámara de Apelación del Departamento Judicial del Norte de la Provincia de Buenos Aires, Certifica: Que la firma y rúbrica que antecede es la del Secretario de este Tribunal Dr. Guillermo de la Riestra y que la atestación hecha está en debida forma. San Nicolás de los Arroyos, 25 de Julio de 1950, Natalio Carvajal Palacios. Hay un sello de la Cámara de Apelación Dto. Norte". Es copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará I.M.E. (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La duración de la Sociedad "se extenderá hasta el treinta y uno de Octubre del mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, salvo que alguno de los socios manifestase su voluntad en contrario por telegrama colacionado a la sociedad con tres meses de anticipación. El retiro de alguno de los socios no produce la disolución social, pudiendo los restantes continuar con la sociedad, adquiriendo proporcionalmente el capital aportado por el socio saliente, en razón directa a sus cuotas. El monto del aporte del socio saliente, será abonado por los socios que continúen con el giro de la sociedad, en dinero efectivo, en diez cuotas trimestrales del diez por ciento cada una. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye principalmente la fabricación de motores eléctricos y afines, su distribución, venta, comercialización y cualquier otra operación comercial de que sean susceptibles los artículos fabricados. Podrán también importar y exportar motores, como así también sus materias primas y accesorios. Los socios no podrán dedicarse por su cuenta a la fabricación de dichos motores o cualquier otro artículo que la Sociedad fabrique, y en caso de retiro se obligan a no dedicarse a las mismas actividades que las de la Sociedad, por el término de dos años. — Cuarta: El capital social será de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben así: El señor Dante José Polano, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, el señor Raúl Antonio Vega, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional y el señor Edmundo Constantino Di Cocco setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional, cuyo cincuenta por ciento se integra en este acto. El saldo deberá integrarse antes de los noventa días de la fecha. El capital podrá devengar interés con cargo a gastos generales, salvo disposición en contrario. — Quinta. Hechas las deducciones legales y amortizaciones usuales, se obtendrán las ganancias líquidas de cuyo monto el cincuenta por ciento se repartirá en tres partes iguales para cada uno de los socios y el cincuenta por ciento restante se distribuirá en proporción directa a los respectivos capitales aportados. Las pérdidas se soportarán proporcionalmente a los aportes. — Sexta: Queda designado Gerente de la Sociedad el Señor Di Cocco quien tendrá individualmente el uso de la firma social para todos los actos que obliguen a la sociedad. También quedan designados gerentes los señores Polano y Vega, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente para todos los actos que obliguen a la Sociedad. Los socios gerentes no podrán usar la firma social en las formas indicadas o en cualquier otra, para asuntos ajenos a las operaciones sociales ni para dar garantías a terceros. El señor Di Cocco tendrá a su cargo la parte administrativa, el señor Polano, la de producción y el señor Vega la parte técnica de la fábrica. — Séptima: Anualmente se practicará un balance, sin perjuicio de los parciales que los socios decidiesen efectuar. — Octava: En caso de disolución por cualquier circunstancia, la sociedad será liquidada por sus tres componentes, debiendo ante todo pagar las deudas, reintegrar el capital aportado y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales aportados. — Novena: Cualquier determinación relacionada con los intereses y la marcha de la fábrica, deberá tomarse en reunión de socios y por simple mayoría de votos de los socios. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, transferir, permutar, donar, disponer, ni caucionar a favor de terceros ajenos a la sociedad, el capital aportado a la misma, salvo que para ello contara con la conformidad expresa de todos los demás socios, resolución tomada en reunión especialmente convocada a ese efecto y asentada en el Libro de Actas. — Undécima: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, capacidad y voluntad a los fines para que han sido designados en este contrato. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los sobrevivientes resolverán por votación si admitirán o no en su seno a los herederos. De no aceptarse tal incorporación, lo que corresponda al fallecido o incapacitado será adquirido por los socios restantes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda, para el caso de retiro de alguno de los socios. — Décima Tercera: Salvo disposición expresa en contrario, esta sociedad se regirá en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan formalizado la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada I.M.E. (Industria Motores Eléctricos) a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firman en presencia de los testigos don José A. Costa y don Justo Pastor Sosa, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — D. Polano. — R. A. Vega. — E. Di Cocco — J. A. Costa. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Saenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada I.M.E. (Industria Motores Eléctricos) expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: ochocientos mil trescientos cincuenta y dos, ochocientos mil trescientos cincuenta y tres, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Romualdo Saenz. — Es copia simple. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950 (Año del Libertador General San Martín). — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.— e.9|8.-Nº 23.219.-v.15|8|50

INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO

Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: los señores don Rinaldo Antonio Ubertalli, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil novecientos treinta, y don Juan Bautista Schwarzkopt, alemán, casado, domiciliado en la calle Nazarre número tres mil doscientos veinticinco, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Arregui números tres mil doscientos sesenta y cinco y tres mil doscientos sesenta y nueve o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y su duración será de cinco años a partir del día treinta de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y compra venta de productos químicos, reactivos, catalizadores y análisis o estudios técnicos para las industrias en general, por cuenta propia o de terceros. A ese fin podrá realizar todo género de operaciones industriales, comerciales o financieras; comprar, vender, adquirir, enajenar o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes; gravarlos; arrendarlos, constituir prendas e hipotecas y aceptarlas a su favor y realizar toda clase de actos jurídicos y comerciales relacionados con su objeto o que tiendan al cumplimiento de sus fines, ya sea con particulares, instituciones bancarias nacionales, provinciales o particulares. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Señor Ubertalli, ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos y señor Schwarzkopf, cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, estando representado el capital de la sociedad por las existencias en mercaderías, útiles, instalaciones, máquinas y demás derechos del negocio que constituye el objeto social, lo que resulta del balance general practicado por los socios el día treinta de mayo del corriente año, con intervención del Estudio Técnico de Contabilidad del Contador Público don Alberto Sabá, todo lo que ha quedado incorporado a la Sociedad con efecto retroactivo al día indicado, en que se iniciaron las operaciones sociales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Los Gerentes representarán a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, con la única limitación de no emplear la firma social en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles e inmuebles y créditos, o recibirlos en pago, en garantías o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prendas, vender o en cualquier forma enajenar los bienes que adquiera, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagares como garante, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del Extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad y a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos Bancos, contra los fondos que se depositen o en descubierto; solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. Podrán conferir toda clase de poderes especiales o generales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas creadas o a crear. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, el uso de la firma y a lo dispuesto en el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El día treinta de mayo de cada año, se practicará un balance general, y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital Social y deducidas las amortizaciones técnicas que correspondan, gratificaciones al personal y colaboradores que consideran oportunas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiera, corresponderán, igualmente a sus respectivos capitales. No habiéndose formulado ninguna observación al balance en el término de tres meses, a partir de la fecha de cierre, se considerará aprobado. — Séptima: Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, los Gerentes, procederán a realizar el activo, y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a los respectivos capitales. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiera y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, se practicará el correspondiente balance, por el cual se establecerá la parte que corresponda a cada socio por capital y utilidades. Si el socio sobreviviente o capaz, no optare una vez efectuado dicho balance, por continuar la Sociedad con los herederos del fallecido, entrará de inmediato en liquidación o podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, entregando la parte que corresponda al otro socio. En caso de proceder a la liquidación ésta se verificará por el socio sobreviviente o capaz, y el representante de los herederos o del incapaz no teniendo éstos en la misma más ingerencia que la de ser menos fiscalizadores de las operaciones que se realizan a tal efecto de acuerdo con lo que determina el artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Comercio y las que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco como poseedores de parte de capital Social. — Décima: Los Gerentes designados quedan ampliamente autorizados para que indistintamente inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades y reparticiones correspondientes, las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décima Primera: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y

las concordantes del Código de Comercio. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — R. A. Ubertalli. — J. B. Schwarzkopf. — C. G. Emenica. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. Ante Mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números novecientos veintiún mil cuarenta y cinco al presente en que termina que sello y firmo en Buenos Aires a las veintiún días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.
$ 425.— e.9|8-Nº 23.296-v.15|8|50

INDALUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Yolanda Krukowski de Szuladziński, don Anacleto Antonio Zuretti y don Arnaldo Dolcini venden las veinte cuotas sociales que cada uno posee de "INDALUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota que hacen el de veinte mil pesos de cada uno de los nombrados, y que totalizan la suma de sesenta mil pesos de igual moneda; al señor Federico Fernández Pita que acrece así su capital original de ciento cuarenta mil pesos a doscientos mil pesos moneda nacional. Las demás convenciones sociales no se modifican en absoluto.

Buenos Aires, agosto 2 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.
$ 50.— e.9|8-Nº 23.244-v.15|8|50

INTERTEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de julio de 1950, pasada por ante el escribano Eduardo T. Tronconi, don Alfredo Mauas cede y transfiere a favor de don Carlos Salomón Mauas sus 50 cuotas capital valor $ 1.000.— m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "INTERTEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando al cesionario en su mismo grado y prelación y lo subroga en todos sus derechos, acciones, privilegios, anexos y obligaciones inherentes a su calidad de socio.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.
$ 55.— e.9|8-Nº 23.264-v.15|8|50

INMOBILIARIA PASO DEL REY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 1.663 v. — Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparece el Ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, de este vecindario, persona de mi conocimiento de lo que doy fe y Expone: Que a los efectos legales consiguientes solicita que yo el autorizante inserte y transcriba en este Registro y Protocolo a mi cargo, el documento que a tales efectos me entrega, el que se halla extendido en un formulario de cuatro fojas habilitada la primera de ellas con cinco estampillas nacionales, a saber: una de un mil pesos número ochocientos sesenta y ocho, serie J; una de quinientos pesos número cuatrocientos diez y seis, serie J; una de cuatrocientos pesos número cuatrocientos cuarenta y tres, serie J; una de veinte pesos número ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno, serie I; y una de tres pesos número quinientos noventa y un mil setecientos setenta, serie I; la segunda foja con una estampilla de un peso cincuenta centavo, número quinientos noventa y cuatro mil quinientos cuatro, serie I; la tercera foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos, serie I; y la cuarta foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos, número quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, serie I, inutilizadas todas con un sello fechador en once de julio de mil novecientos cincuenta, cuyo documento es del siguiente tenor: "Los suscriptos don Fausto Grisi, Ingeniero, casado; don Enrique Recchi, Doctor en Química, soltero, don Mario Recchi, Ingeniero, casado; don Ricardo Taddei, Ingeniero, soltero, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad, con domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, la Sociedad Comercial, de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social "INMOBILIARIA PASO DEL REY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose el asiento o domicilio principal de sus negocios en esta capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio treinta, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato, es de treinta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. — Con ciento veinte días de anticipación al vencimiento de cada trienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de inmuebles, con o sin edificios y mejoras, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito, incluso explotar todo negocio relativo a propiedades y demás actividades que afecten al patrimonio privado. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad tendrá amplias facultades para comprar, vender y permutar bienos inmuebles, muebles o semovientes, ya sea campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, haciendas, administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años, construir o reformar por cuenta propia o de terceros, edificios y obras de cualquier naturaleza, celebrar contratos de locación de casas, obras y servicios y en general adquirir o transferir por cualquier causa o título toda clase de derechos, celebrar toda clase de contratos, con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades como fueran menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, o var, extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer cesiones gratuitas con destino a calles y|o reservas fiscales, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cual quier fuero o jurisdicción, ocurrir ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales, o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que fueran necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que han sido totalmente suscriptas por los socios por partes iguales o sea ciento veinte cuotas por valor de ciento veinte mil pesos nacionales, cada uno, de los cuales han integrado y pagado por partes iguales en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades sociales lo requieran y así se resuelva por mayoría de cuotas votos de capital. — Del referido importe de los doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional integrados se han invertido doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con sesenta centavos de igual moneda en la compra a los señores don Alberto Iesi, Fernando Sassanelli, Julia Perugia de Soria, Carlos Vannoni y Angel Emilio de Elía, de veinticinco terrenos ubicados en la localidad de Paso del Rey, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, según documentación obrante en poder de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios y además del Ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, que firma también en prueba de conformidad y aceptación y a quienes por el presente contrato se designa en calidad de Gerentes, por todo el término de duración del mismo.—Sexta: Los Gerentes podrán actuar individualmente, por separado o en conjunto y|o en forma alternada e indistintamente, usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial. — Séptima: La remuneración a los Gerentes, será resuelta por los socios y asentada en el Libro de Actas. — Octava: Se deja expresamente establecido que la Dirección Técnica así como los proyectos y planos de todos los trabajos que realice la sociedad, podrán estar a cargo de cualesquiera de los socios o del Ingeniero don Alfredo Melli, todos Gerentes, en sus caracteres de técnicos especialistas, quienes podrán percibir honorarios que se les fijen o que determinen contractualmente, sin perjuicio de sus intereses en la sociedad. — Novena: Los Gerentes dedicarán a la Sociedad, toda la atención que sus negocios requiera, no obstante lo cual quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, incluso operaciones similares al objeto de este contrato, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los Gerentes o a petición de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El voto de los socios podrá emitirse personalmente por representante o por escrito. De las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de Actas. — Undécima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios durante el término de treinta días y si dentro de ese plazo no hubiere sido observado por los mismos, se considerará aprobado. — Duodécima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el Fondo de Reserva legal, pudiendo por mayoría de capital, disponerse la formación de otras reservas. El remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. De igual modo serán sufridas y soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad podrán aceptar que aquél o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales, que no excedan en total del plazo de dos años, con un interés del siete por ciento anual. — Décima cuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a ningún tercero o extraño a la sociedad, sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, siempre que todos los otros estén de acuerdo con su retiro. La cuota de capital y utilidades correspondientes al socio saliente le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula décima tercera, del presente contrato. — Décima quinta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ella será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, los que actuarán sin forma alguna de juicio y cuyos fallos serán inapelables. — Décima sexta: La sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo o en la oportunidad prevista en la cláusula segunda; b) si los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital resolvieran la disolución; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. En todos estos casos, se practicarán un inventario y balance general que servirán de base para la liquidación que estará a cargo de la gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos tiene integradas en la Sociedad. Dejándose así constituída la sociedad "Inmobiliaria Paso del Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se firma el presente en cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, quedando el ejemplar en el que se abona el Impuesto Fiscal correspondiente en poder del Gerente Ingeniero don Alfredo Melli, a los efectos de su oportuna protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose desde ya para esto último al doctor don Jorge A. Aja Espil, pudiendo el nombrado para tal fin presentarse ante las autoridades competentes, con escritos, testimonios y para pedir publicaciones y todo género de diligencias que sean pertinentes para obtener la inscripción de este instrumento. — Sobre raspado: Gerentes — Civil — Tercera — sin el consentimiento — Todo vale. — Fausto Grisi. — Enrique Recchi. — Mario Recchi. — Ricardo Taddei. — Alfredo Melli". Es Copia Fiel, doy fe, solicitando el compareciente que de la presente le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra hacerlo, junto con los testigos del acto, que son los señores don Juan Luis Adámoli y don Claudio J. Ortiz, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Alfredo Melli. — Tgo.: Fdo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: Fdo.: Claudio J. Ortiz. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y tres, vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Inmobiliaria Paso del Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, el cual se halla extendido en cinco sellados de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, los que llevan la siguiente numeración: setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro; setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco; setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis; setecientos

sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete y el presente, setecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, agosto tres de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 305.— e.9|8-Nº 23.271-v.15|8|50

JOSE MAMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores: D. José Mamone, italiano, casado, de 42 años de edad, con domicilio en la calle Brandsen Nº 1179; D. Antonio Mamone, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle California 2209; y D. Rafael Mamone, argentino, soltero, de 24 años, con domicilio en la calle California 2209, se conviene en constituir una sociedad que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: 1º Esta sociedad se denominará "JOSE MAMONE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Brandsen 1179 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2º: La duración de la sociedad será de 50 años a contar de esta fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo descare, siempre que hubieran transcurrido dos años de vigencia del presente contrato y comunique su voluntad por telegrama colacionado, con una anterioridad de dos meses y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. Los socios que continuaren podrán adquirir con preferencia, y en proporción al número de sus cuotas, las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el último balance aprobado (Capital, reservas libres y saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias). El precio que así se establezca deberá hacerse efectivo de la siguiente manera: 25 % al contado inmediato y el resto mediante pagos semestrales del 25 %. Sobre las cantidades adeudadas se abonará un interés similar al que cobre el Banco de Avellaneda (Sucursal Barracas) para los descuentos de documentos comerciales. — 3º: La sociedad tiene por objeto la explotación comercial e industrial de todo lo relacionado con materiales de construcción, ferretería, carpintería, pinturería, sanitarios y transportes; así como representaciones, comisiones, importaciones, y exportaciones de tales artículos, y demás actos lícitos vinculados a esos fines, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y transacciones civiles que no le están prohibidas por las leyes, siendo la enunciación precedente meramente enunciativa. Podrá formar parte de otras sociedades. — 4º: El capital de la sociedad es de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en idéntica proporción. Los socios han integrado sus cuotas por el aporte de mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y automotores que constan en el Inventario practicado en el día de la fecha, firmado de conformidad, y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — 5º: El socio José Mamone queda designado Gerente con facultades de administración. Sin embargo, sólo se podrá llevar a cabo lo enumerado en el artículo 1.881 del Código Civil en cuanto fuera de su aplicación, siempre que conste en el Libro de Actas la autorización de los socios que representen las dos terceras partes del capital. La designación y remoción de gerentes se hará por unanimidad. — 6º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, requiriéndose para su aprobación el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes del capital. Las utilidades serán distribuídas en proporción al número de cuotas. Las pérdidas que se produzcan quedarán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resuelvan por unanimidad hacerse cargo de las mismas. — 7º: Si se asignaren sueldos a los socios, se imputarán a Gastos Generales. — 8º: Las cuentas particulares de los socios devengarán el interés que se fije anualmente por mayoría de votos. La taza podrá ser recíproca o distinta para los débitos y créditos. — 9º: Los socios se reunirán a pedido de uno de ellos, citándose por telegrama simple y labrándose el acta de lo resuelto. Las resoluciones se tomarán por dos tercios de votos, salvo los casos de excepción del artículo 18 de la Ley 11.645, y los citados expresamente en este contrato. — 10º: En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital y reservas libres, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — 11º: La liquidación será hecha por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que se aprueben. — 12º: La transferencia hereditaria de cuotas se ajustará a la Ley 11.645, debiendo los sucesores unificar su representación. — 13º: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, designándose uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno sólo. Si los árbitros no coincidieran en su fallo, quedará libre la vía judicial. Las resoluciones del árbitro único y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieran de acuerdo, serán inapelables. — 14º: Esta sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico. — José Mamone. — Antonio Mamone. — Rafael Mamone. — Buenos Aires, 3 de Agosto. Año del Libertador General San Martín, 1950. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250.— e.9|8.-Nº 23.266.-v.15|8|50

LETI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días, que "LETI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha incorporado como nuevos socios a Doña Ana Luisa Montorfano, a don Raúl Remonda, a don José Gallego Nieto y a don Pedro Genis Serra. Asimismo ha aumentado su capital social en la suma de Doscientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, resultando por lo tanto su capital total actual de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean trescientas cincuenta y cinco cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, en la siguiente forma: a) Don Pedro Domingo Sanjuan, además de los Setenta mil pesos o sean setenta cuotas, aportadas en el acto constituvo de la sociedad, suscribe en este acto Cincuenta y Dos Mil Pesos o sean Cincuenta y dos cuotas, que integra con un crédito que por la misma tiene contra la sociedad. b) Don Tomás Pumarola, además de los Veinte mil pesos o sean veinte cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Treinta Mil Pesos o sean Treinta cuotas, que integra con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad. c) Don Manuel Margenat Fernández, además de los Veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Dos Mil Pesos o sean dos cuotas, que integra con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad. d) Don Miguel Camps Jue, además de los Veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Cinco Mil Pesos o sean cinco cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad. e) Don Jorge López Llovet, además de los Diez mil pesos o sean diez cuotas, suscriptas e integradas inicialmente, suscribe en este acto Un Mil Pesos o sea una cuota, que integra con un crédito que por igual suma tiene contra la sociedad. f) Doña Ana Luisa Montorfano suscribe Veinte Mil Pesos o sean veinte cuotas, de cuyo aporte integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto dentro de los treinta días de la fecha. g) Don Raúl Remonda suscribe Treinta Mil Pesos o sean treinta cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad. h) Don José Gallego Nieto suscribe Quince Mil Pesos o sean quince cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad. i) Don Pedro Genis Serra suscribe Cincuenta Mil Pesos o sean cincuenta cuotas, que integra con un crédito que por la misma suma tiene contra la sociedad.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130.— e.9|8-Nº 23.291-v.15|8|50.

LIBRERIA MENTRUYT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Julio José Mentruyt, argentino, casado, de 60 años de edad; Enrique Mentruyt, argentino, casado, de 58 años de edad; María Josefina Mentruyt de Matute, argentina, casada, de 54 años de edad; Antonio Ricardo Mentruyt, argentino, casado, de 46 años de edad; Alfredo Mentruyt, argentino, soltero, de 44 años de edad; María Dora Calp de Mentruyt, argentina, de 51 años de edad, viuda de don Luis María Mentruyt; María Dora Mentruyt y Calp, argentina, soltera, de 24 años de edad; Luis María Mentruyt y Calp, argentino, soltero, de 22 años de edad, domiciliados todos en esta Capital, calle Sarmiento Nº 835, han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1949, en que efectivamente han estado en comunidad de intereses, queda constituída la Sociedad que actuará bajo la denominación de "LIBRERIA MENTRUYT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Sarmiento Nº 835, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de artículos de librería, papelería, material escolar y afines y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo también importar o exportar mercaderías. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a contar de la fecha y quedará prorrogada por otro plazo igual y así sucesivamente, si sesenta días antes del vencimiento del plazo prefijado y sus prórrogas no manifestaren los socios el propósito de disolverla. El socio que no descare continuar el giro de la Sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, íntegramente aportados y que es el saldo favorable de los valores activos y pasivos de la actual Sociedad de hecho constituída entre los otorgantes, según balance realizado por los socios, el que se encuentra dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas en la siguiente forma: el señor Julio José Mentruyt, veinticinco cuotas; el señor Enrique Mentruyt, veinte cuotas; el señor Antonio Ricardo Mentruyt, veinte cuotas; el señor Alfredo Mentruyt, veinte cuotas; la señora María Josefina Mentruyt de Matute, quince cuotas; la señora María Dora Calp de Mentruyt, diez cuotas; la señorita María Dora Mentruyt y Calp, cinco cuotas; y el señor Luis María Mentruyt y Calp, cinco cuotas. — Quinto: Anualmente, al día 30 de Junio se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece el artículo 20 de la mencionada ley; un quince por ciento será distribuído entre los socios gerentes señores Julio Mentruyt —nueve por ciento—, y Alfredo Mentruyt —seis por ciento—, y el remanente en proporción a los capitales aportados por los socios. En caso de haber pérdidas se cargarán únicamente en proporción a los capitales. Los balances serán aprobados o rechazados por los socios dentro de los treinta días de realizados y de las utilidades sólo podrán retirar los socios hasta el cincuenta por ciento, siempre que esos retiros no perjudiquen la evolución económica de la firma, pudiendo este porcentaje ser modificado por resolución de los socios. — Sexto: La Sociedad será administrada por los socios señores Julio José Mentruyt, Enrique Mentruyt y Alfredo Mentruyt actuando como gerentes, teniendo el uso de la razón social en forma independiente el primero y conjuntamente los segundos, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la Sociedad, seguido del aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 120.000.— m|n., pudiendo como administradores de la Sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés: c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo. Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octavo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes; en este caso los herederos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona, teniendo la misma únicamente función de contralor e inspección, no teniendo parte en la administración de la sociedad; o si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. También se podría dar la situación de que los herederos o representantes del fallecido o incapaz, no quisieran continuar en la sociedad pudiéndoseles en este caso devolver su haber en diez cuotas trimestrales sin interés. — Noveno: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin, desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio o socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará

al mejor postor, socio o no. — Décimo: A cada cuota de capital corresponderá un voto. Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances; b) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la sociedad; c) La disolución de la sociedad; d) Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y la adopción de las resoluciones que interesan a la sociedad y no estuvieran previstas en este contrato. Se resolverá en cambio por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la sociedad; b) La separación, admisión y la incorporación de nuevos socios; c) El aumento del capital y toda otra modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios. — Undécimo: Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y no pudieran resolverse entre ellos, serán resueltas por el señor Eduardo Mentruyt en su carácter de único árbitro o arbitrador o amigable componedor quien producirá su laudo dentro de los treinta días de su designación, comprometiéndose las partes a acatar su resolución. — Duodécimo: Quedan facultados indistintamente los Gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Su firma de conformidad: J. J. Mentryt. — Enrique Mentruyt. — Alfredo Mentruyt. — Antonio R. Mentruyt. — M J. Mentruyt de Matute. — María Dora Calp de Mentruyt. — M. D. Mentruyt. — Luis M. Mentruyt. — Modificación de la Cláusula Tercera. Señor Juez de Comercio: Julio José Mentruyt, Enrique Mentruyt, María Josefina Mentruyt de Matute, Antonio Ricardo Mentruyt, Alfredo Mentruyt, María Dora Calp de Mentruyt, María Dora Mentruyt y Calp y Luis María Mentruyt y Calp, únicos componentes de la razón social "Librería Mentruyt, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y real en la calle Sarmiento 835, en autos que sobre inscripción de contrato que siguen al señor Juez dicen: Que han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato cuya inscripción se tramita en la siguiente forma: Tercero: Esta sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios lo convinieren. El socio que no deseare continuar el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo fijado, notificación que se hará mediante telegrama colacionado. Rogamos al señor Juez se sirva tomar nota y extender en su oportunidad el testimonio correspondiente con dicha modificación. — Proveer de conformidad. Es Justicia. — Firmado: J. J. Mentruyt. — Enrique Mentruyt. — Antonio R. Mentruyt. — M. J. Mentruyt de Matute. — María Dora Calp de Mentruyt. — M. D. Mentruyt. — Luis M. Mentruyt. — Buenos Aires, tres de Agosto, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.9|8-Nº 23.254-v.15|8|50

LENSAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano Juan José Rossi, los señores Cayetano Mastroianni, Oscar Juan Mastroianni y Sara Carmen Descalzo, cedieron íntegramente sus cuotas sociales, que poseían en la sociedad "LENSAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de los señores Teodoro y José Chudnovsky por el precio de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en el cual estaba incluído el valor de las cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, y las utilidades obtenidas según el balance que allí se menciona y quienes realizaron dicha adquisición por partes iguales. Que en dicho acto se padeció un error al consignarse que los concesionarios, realizaban dicha adquisición por partes iguales, cuando en realidad las cuatrocientas ochenta y cinco cuotas adquiridas lo fueron en la siguiente proporción: Don Teodoro Chudnovsky, doscientas cuarenta y dos cuotas, o sean veinte y cuatro mil doscientos pesos y Don José Chudnovsky doscientas cuarenta y tres cuotas o sean veinte y cuatro mil trescientos pesos. En esta forma dejan subsanado dicho error y debidamente aclarada la participación de ambos en la sociedad. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Juan José Rossi con fecha 28 de Junio de 1950.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 90.— e.9|8-Nº 23.234-v.15|8|50.

LA CHACRA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de 21 de Julio de 1950, pasada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, don Juan Molina, vende, cede y transfiere a favor de Don Ireneo Antonio Vicente Zocca, las dos cuotas capital valor $ 10.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LA CHACRA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.9|8-Nº 23.261-v.15|8|50.

LA CALIFORNIA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 6 de Julio de 1950, el señor Héctor Luis Moreno, cede, vende y transfiere a favor de la señorita María Teresa Catalina Moreno, la cantidad de cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, o sea por un total de cincuenta mil pesos que posee en la sociedad "LA CALIFORNIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.9|8-Nº 23.231-v.15|8|50.

MESCHENGIESER HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 2 de Mayo de 1950, entre David Meschengieser y Abraham Gregorio Meschengieser, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en Pampa 4862, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad de referencia girará bajo la razón social MESCHENGIESER HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Pampa 4862, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. 2º) La duración es de cinco años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de treinta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. 3º) El objeto de la sociedad es el de dedicarse a explotar la fabricación de herramientas de acero forjado y artículos de ferreterías como así también a la compra venta de los mismos artículos. 4º) El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto en partes iguales por los socios e integrado por Mercaderías, Materias primas, Accesorios y Repuestos, Deudores Varios y otros activos como así un pasivo que se enuncia en el estado que se acompaña. 5º) Los dos socios son designados gerentes, la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. 6º) Ambos socios podrán retirar mensualmente la suma de mil pesos m|n. cada uno, que se les cargará a la cuenta particular. 7º) Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. 8º) Se conviene en que si bien las facultades son simplemente enunciativas en dejar expresa constancia de que la sociedad podrá adquirir, poseer y gravar bienes, inmuebles, venderlos, permutarlos, solicitar préstamos con garantía hipotecaria a particulares, a instituciones públicas o privadas y también dedicarse al comercio de importación y exportación. Podrá también conceder préstamos en dinero a sus socios o a terceros. 9º) Anualmente se efectuará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias el 30 de Abril, a partir de mil novecientos cincuenta y uno para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. 10º) De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento de capital, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: 50 % para cada socio. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. 11º) Ambos socios se comprometen a retirar en dinero el beneficio que les correspondiere en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre de ejercicio. 12º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán conjuntamente. 13º) Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en diez y ocho mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. 14º) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas a un amigable componedor nombrado de común acuerdo. 15º) Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. 16º) En un todo de conformidad firman el presente contrato fecha "ut supra". Firmado David Meschengieser y Abraham Gregorio Meschengieser. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 215.— e.9|8-Nº 23.257-v.15|8|50

MIZRAHI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín Mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número Dos mil trescientos treinta y seis; Roberto Isaac Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número Dos mil trescientos treinta y seis; Arnoldo Salomón Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número Dos mil trescientos treinta y seis e Isaac Moljo, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis número Dos mil cuatrocientos cincuenta, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio. — Primero: Que por convenio de fecha Treinta de Mayo del corriente año, entre los suscriptos constituyeron la sociedad "Mizrahi Hermanos y Moljo. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Lavalle número Dos mil seiscientos cuarenta de esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación, importación, consignación, venta al por mayor y menor en el ramo de tejidos de lana, sedas, rayón, hilo y algodón, sus anexos y similares, con un capital de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional dividido en veinticuatro cuotas de pesos Cinco mil moneda nacional cada una que los socios suscribieron y entregaron en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi: Cuatro cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional; Roberto Isaac Mizrahi: Ocho cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi: Ocho cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional e Isaac Moljo: Cuatro cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Tres de Julio del corriente año bajo el número Mil ciento veintisiete, al folio Cuatrocientos setenta del Libro Diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que el señor Isaac Moljo se retire de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socio le pudieren corresponder hasta la fecha, a cuyo efecto cede y transfiere al señor Roberto Isaac Mizrahi dos cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una y al señor Arnoldo Salomón Mizrahi sus restantes dos cuotas de pesos Cinco Mil moneda nacional cada una, todo por igual valor en efectivo, o sea en total por la suma de pesos Veinte Mil moneda nacional que percibe en este acto de los mencionados señores, sirviendo el presente de suficiente recibo, quedando en tal forma desligado de la sociedad y correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, en el capital social de pesos Ciento Veinte Mil moneda nacional: Diez cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional al señor Roberto Isaac Mizrahi; Diez cuotas que representan pesos Cincuenta Mil moneda nacional al señor Arnoldo Salomón Mizrahi; y cuatro cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional al señor Enrique Mizrahi. — Tercero: Que convienen asimismo en modificar las cláusulas Primera, Quinta y Séptima del contrato social en la siguiente forma: a) Con respecto a la cláusula Primera, se modifica el rubro social que en lo sucesivo será "MIZRAHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) Con respecto a la cláusula Quinta, el uso de la firma social estará a cargo en lo sucesivo, de cualquiera de los socios, a sola firma, indistintamente; c) Con respecto a la cláusula Séptima, las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios, en la siguiente proporción: Roberto Isaac Mizrahi: el cuarenta y dos por ciento; Arnoldo Salomón Mizrahi: el cuarenta y dos por ciento; y Enrique Mizrahi: el dieciséis por ciento; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Cuarto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y disposiciones del contrato social originario, que no estén en contradicción con el presente convenio. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Enrique Mizrahi. — Roberto Isaac Mizrahi. — Arnoldo Salomón Mizrahi. — Isaac Moljo.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín — Alberto Zambrano, secretario.

$ 210.— e.9|8-Nº 23.213-v.15|8|50

MONTICO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Folio 540. Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve: En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Aurelio Salvador Capurro, que firma "A. S. Capurro", casado en primeras nupcias con doña Inés Mayor, de treintinueve años, don Juan Ricardo Capurro, firma "Juan R. Capurro", ca-

sado en primeras nupcias con Marcelina Altuzarra, de cuarenta y un años de edad, don Emilio Cayetano Capurro, que firma "E. Capurro", casado en primeras nupcias con Rosa Funaro, de treinta y cinco años de edad, y don Esteban Montico, que firma "E. Montico", casado en primeras nupcias con Carmen Yolanda Basile, de treinta y cinco años, todos los comparecientes son argentinos, vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, con domicilio en la calle Vieytes mil cuatrocientos veinte y ocho, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con sujeción a las siguientes bases: Primera: Queda constituida entre los comparecientes, una Sociedad que girará bajo el rubro de "MONTICO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Vieytes mil cuatrocientos veinte y ocho, de la Ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de taller mecánico, pintura para automotores y todo lo que tenga relación con ese fin, así como la importación y exportación de artículos para uso en el giro social. — Tercera: Se fija una duración de Tres Años que se empezarán a contar desde el día primero del mes de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha los socios comparecientes retrotraen los efectos de este contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de dos años más siempre que exista la voluntad de la mayoría de los socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una que han suscripto los socios íntegramente en la siguiente proporción; don Aurelio Salvador Capurro, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional, don Juan Ricardo Capurro, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos nacionales, Don Emilio Cayetano Capurro, treinta y dos cuotas, equivalentes a treinta y dos mil pesos nacionales y Esteban Montico, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos de igual moneda. Dicho capital es aportado por los socios en dinero efectivo y en la cantidad de diez y ocho mil pesos moneda nacional, para cada uno de los socios señores Capurro y dos mil pesos el socio señor Montico. El capital restante, deberá ser integrado por los socios en una o varias cuotas a requerimiento de cualquiera de los socios, mediante un pre-aviso de treinta días. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos con garantías reales o personales, constituir y aceptar toda clase de gravámen hipotecarios y prendarios, dar bienes en pago, dar y tomar bienes en locación y sublocación, realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos o Instituciones de crédito y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y en general, para todos los actos tendientes al desenvolvimiento de sus actividades sociales. — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo únicamente del socio Gerente con amplias facultades, vale decir sin limitación alguna de ninguna especie. El socio gerente, que más adelante se designa, podrá aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés, así como firmarlos, girar aún en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y firmar documentos públicos, escrituras públicas o documentos privados de toda índole y en general para toda gestión compatible con el objeto social. — Séptima: Desígnase gerente el socio señor Esteban Montico. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de las utilidades o pérdidas, efectuar las previsiones, amortizaciones y reservas, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, por lo menos hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea, dentro de los tres primeros meses de cada año, posteriores a la fecha del balance a fin de considerar éste y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también cada vez que sean convocados por cualquiera de los socios. Las Asambleas serán convocadas con ocho días de anticipación salvo los casos urgentes. — Décima: Todas las decisiones que se adopten, se harán constar en un libro de actas, debiendo tomarse estas decisiones por mayoría de votos en relación con el capital aportado, excepción hecha en los casos en que la Ley exige una mayoría especial. Cada cuota representa un voto. — Undécima: En cualquier momento en que los negocios sociales lo requieran, la Sociedad por el voto de los socios que representen mayoría, podrá aumentar su capital. La suscripción del aumento será ofrecida en primer término a cada uno de los socios, proporcionalmente al capital del mismo. Si dicho aumento no fuera cubierto por los socios, recién podrá ofrecerse a terceros ajenos a la Sociedad. — Duodécima: Cualquiera de los socios que decidiere ceder sus cuotas sociales o parte de ellas, deberá dar preferencia a los demás socios y en ningún caso podrá transferirlas a terceros, sin la voluntad unánime de los otros socios. — Décima Tercera: Los socios señores Capurro, no están obligados a prestar su trabajo personal a la Sociedad y podrán pertenecer a Sociedades similares o no a la que por este acto se constituye. El socio señor Esteban Montico, está expresamente obligado a prestar todo su tiempo y dedicación a la Sociedad, no pudiendo pertenecer a Sociedades similares a la que aquí se formaliza. — Décima Cuarta: Los socios señores Capurro, no gozarán de sueldo alguno, ni de remuneración alguna. El socio señor Esteban Montico, gozará de un sueldo mensual que se fijará por los socios, haciéndose constar la decisión en el libro de actas. — Décima Quinta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás: a) Obtener la transferencia de las cuotas a favor de la Sociedad en las condiciones que de mutuo acuerdo se convenga con los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, b) Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos y representantes en cuyo caso éstos deberán unificar su personería y c) Permitir la transferencia de las cuotas a otro socio o tercero que sea persona grata a la Sociedad. En todos estos casos se aplicarán las normas que rigen la transferencia de cuotas de socios a extraños de la Sociedad, en el Artículo doce de la Ley. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros llenarán sus funciones sin ajustarse a las formalidades de Ley. — Décima Séptima: Las cuestiones no previstas se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las diez y siete cláusulas que preceden, dejan formalizada la sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, los comparecientes la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que son los señores don Esteban Raffo y don Armando Fogola, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué, en este mismo Registro a mi cargo, bajo el número ciento cincuenta y ocho, al folio quinientos treinta y siete, con fecha de ayer. — A. S. Capurro. — E. Montico. — Juan R. Capurro. — E. Capurro — Tgo.: E. Raffo. — Tgo.: Armando Fogola. — Hay un sello. — Ante mí: Jaime D. Uranga. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Buenos Aires, julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Banzá, secretario.

$ 370.— e.9|8-Nº 23.201-v.15|8|50

ORESTES STEFANELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Doña Emilia De Pascale de Stefanelli, viuda, Don Alfonso Vicente Stefanelli, soltero, y Doña Nelly Rosa Stefanelli, soltera, argentinos, domiciliados en la calle Baigorri Nº 7, y Don Atilio Labella, casado, argentino, domiciliado en la calle Av. del Trabajo Nº 1623, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Doña Emilia De Pascale de Stefanelli y Don Alfonso Vicente Stefanelli, tenían formada conjuntamente con Don Orestes Stefanelli, una sociedad que gira bajo el rubro de "ORESTES STEFANELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 952, al folio 423, del libro 11, de Contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, con fecha 22 de julio de 1947, con un capital social de $ 30.000.— m|n., aportado por partes iguales. — Segundo: Fallecido el socio Don Orestes Stefanelli, cuyos autos sucesorios tramitaron por ante el juzgado a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del doctor Julio César Urien, y dictada que fué la declaratoria de herederos, lo sucedieron en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos legítimos, Don Alfonso Vicente y Doña Nelly Rosa Stefanelli y De Pascale, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite Doña Emilia De Pascale de Stefanelli, quedando en tal virtud, los citados herederos como únicos representantes de la parte que al causante correspondía dentro de la Sociedad o sea 10 cuotas valor $ 1.000.— cada una, por un total de $ 10.000.— m|n. en la proporción de una tercera parte para cada uno de los herederos. — Tercero: Doña Nelly Rosa Stefanelli y De Pascale, cede, vende y transfiere a favor de doña Emilia De Pascale de Stefanelli y Don Alfonso Vicente Stefanelli, la tercera parte que a ella le correspondía del aporte del causante Don Orestes Stefanelli, por la suma de $ 3.000.— m|n., en la proporción de la mitad para cada uno, quedando en consecuencia los socios, con un capital de $ 15.000.— cada uno. — Cuarto: Se resuelve aumentar el capital social de $ 30.000.— a la suma de pesos 60.000.—, mediante el aporte que hace en este acto el señor Don Atilio Labella, de $ 15.000.— m|n. o sean 15 cuotas capital, valor $ 1.000.— c|una, y la señora Doña Emilia De Pascale de Stefanelli, de $ 15.000.— m|n. o sean 15 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, las que quedan totalmente integradas a la fecha. — Quinto. Se modifican en este acto, las cláusulas "quinta" y "séptima" del contrato, que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Quinta: La administración y firma social, estará a cargo de: doña Emilia De Pascale de Stefanelli y de don Alfonso Vicente Stefanelli, en forma individual o en forma conjunta indistintamente; y, del señor don Atilio Labella, en forma conjunta con cualquiera de los otros dos socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán soportadas en la proporción del capital aportado. — Las demás cláusulas continuarán con toda su fuerza y vigor, no sufriendo modificación alguna. — De común acuerdo firman las partes el presente en lugar y fecha ut supra. — Sraspado: "Orestes" Vale. — Entrelíneas "por la suma de $ 3.000.— m|n.". Vale.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165.— e.9|8-Nº 23.265-v.15|8|50

PINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. Ampliación Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Lorenzo Roberto Irigoyen, uruguayo, casado, de 57 años; Diego Irigoyen, uruguayo, casado de 53 años y Esther María Paonessa, argentina, soltera de 41 años, únicos componentes de la razón social "PINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real en la calle Sarmiento mil quinientos setenta y dos, piso quinto, cuyo contrato de sociedad se halla inscripto con fecha diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número setecientos trece al folio doscientos setenta y nueve del libro doce de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y su ampliación inscripta con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil veintiséis al folio ciento ochenta y dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y los señores Horacio Francisco Paonessa, argentino, casado de 42 años; Julio Alberto Castro, argentino, soltero de 31 años y Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, casado de 43 años, domiciliados todos en el mismo lugar, resuelven: Primero: Los señores Horacio Francisco Paonessa, Julio Alberto Castro y Marcelino C. Ilundain integrarán en lo futuro como socios de esta firma, aportando los capitales que se determinan en la cláusula siguiente: Segundo: El capital que era de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 420.000.00 m|n.), es elevado a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.200.000.00 m|n.), el que queda definitivamente integrado por los valores activos y pasivos del balance cerrado al 30 de Junio de corriente año en la misma sociedad, y que los firmantes conforman y aceptan sus cifras. De acuerdo a esta ampliación, dicho capital queda integrado de la siguiente forma: el señor Lorenzo R. Irigoyen trescientas ochenta cuotes; el señor Diego Irigoyen trescientas ochenta cuotas; la señorita Esther María Paonessa ciento ochenta cuotas; el señor Horacio Francisco Paonessa doscientas cuotas; el señor Julio Alberto Castro treinta cuotas y el señor Marcelino C. Ilundain treinta cuotas, todas ellas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Las utilidades, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas en proporción a los capitales aportados, cargándose en igual proporción las pérdidas. — Cuarto: Sin perjuicio del objeto determinado en la cláusula segunda del contrato principal, se amplía en el sentido, de que esta firma también se podrá dedicar a la industrialización de la madera en general. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad que es hasta el día veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete se mantiene. — Sexto: Queda confirmado que actuarán indistintamente como gerentes los actuales, señores Lorenzo Roberto Irigoyen y Horacio Francisco Paonessa con las mismas facultades ya especificadas en los contratos anteriores. — Séptimo: Las cláusulas que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes, obligándose los contratantes a su cumplimiento. Firman de conformidad: Lorenzo R. Irigoyen. — D. Irigoyen. — Esther María Paonessa. — Horacio Paonessa. — J. Castro. — M. C. Ilundain. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 195. — e.9|8-Nº 23.255-v.15|8|50

POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha catorce de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, han sido designados gerentes de la Sociedad POL, SCHWEIZER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los señores Pablo Pol, hijo, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1254 y Germán Schweizer, alemán, domiciliado en la calle Chile Nº 850, pudiendo actuar y representar a la Sociedad en forma individual e indistintamente. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 60.— e.9|8-Nº 23.283-v.15|8|50

PEINADOS CERRITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta,

Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Krifaton, húngaro, casado, de cuarenta y un años; Nicanor Miguel Simonetti, argentino, casado, de sesenta y cinco años y Marcelino Carmelo Ilundain, argentino, casado, de cuarenta y tres años, todos domiciliados en la calle Cerrito doscientos cincuenta y cuatro, han resuelto continuar la sociedad comercial que giraba bajo el rubro de "PEINADOS CERRITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de peinados, artículos de belleza, etcétera, denominado "Peinados Cerrito", ubicado en la calle Cerrito doscientos cincuenta y cuatro, donde será el domicilio de la sociedad, pudiendo hacer cualquier operación comercial relacionada o no con el ramo a explotar. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000,00 m|n.), dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son integradas, seis por el señor Krifaton, cuarenta y siete por el señor Simonetti y las cuarenta y siete restantes por el señor Ilundain, cuotas que ya han sido integradas al formalizar la anterior sociedad, de la que ésta es continuación. — Cuarto: Todos los años, el treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general de los negocios, distribuyéndose las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en tres partes iguales, una para cada uno de los socios, las pérdidas se cargarán en igual forma. Los balances deberán ser aprobados u observados dentro de los treinta días de haber sido realizados. — Quinto: Todos los socios tendrán uso de la razón social, pudiendo actuar como gerentes indistintamente, realizando compras, ventas, suscripción de documentos, pedidos de créditos bancarios, etc., pero no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a las operaciones que realiza ni como garantía de terceros. La remoción de cualquiera de los socios como gerente, se hará por mayoría de votos, representando cada socio un voto, lo mismo cualquier otra resolución que se tome, las que deberán ser asentadas en un libro que se llevará a ese efecto. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre continuar por sí los negocios o liquidar la sociedad. En caso de que la opción se resuelva por la continuación de los negocios, se deberá practicar un balance general del establecimiento determinando el saldo líquido que le corresponda al socio fallecido o incapaz, el que será abonado en cuotas mensuales, sin interés. En caso de disolución o liquidación se distribuirá el resto que quedare después de abonar a los acreedores y las cuotas de capital en la misma forma establecida para la distribución de las utilidades. — Séptimo: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse la sociedad, será resuelto por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser acatado como sentencia firme. Cualquiera de los gerentes podrá solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — M. C. Ilundain. — José Krifaton. — Nicanor M. Simonetti.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190.— e.9|8.-Nº 23.256.-v.15|8|50

ROSINE DELTOUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por 5 días el siguiente édicto:

Entre los señores Juan María René Rongvaux, en representación de Jorge Camilo L. D. Maerten: Alfredo Hermitte, en representación de Jorge Rafael Cornille; Juan Simón Amézaga, en representación de Andrés Janney, todos los cuales representados socios y únicos componentes de ROSINE DELTOUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 17 de Marzo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto del mismo año, bajo el Nº 1.113, al folio 389 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Luis Alberto Hermitte, en representación de Pedro Jarry, francés, domiciliado en Pueyrredón 1751 y Roberto Gris, suizo, con domicilio en Alsina 430, por unanimidad se conviene lo siguiente. — Primero: El socio Jorge Camilo L. D. Maerten cede y transfiere a Pedro Jarry, sus ciento cuarenta y seis cuotas de capital que posee en la referida sociedad y todos sus derechos, acciones y obligaciones por el precio de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Moneda Nacional recibido con anterioridad. — Segundo: El socio Andrés Janney cede y transfiere a Roberto Gris sus dos cuotas de capital y sus derechos, acciones y obligaciones que también posee en la sociedad, por el precio de Pesos Dos Mil Moneda Nacional, ya recibido. — Tercero: Los señores Jarry y Gris declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social de Rosine Deltour, S. R. L. y conjuntamente con el socio Jorge Rafael Cornille resuelven por unanimidad designar nuevo Gerente en reemplazo del Sr. Maerten, al socio Roberto Gris, suizo, casado, domiciliado en la calle Alsina 430 Capital Federal. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — J. Rongvaux. — Juan S. Amézaga. — A. Hermitte. — L. A. Hermitte. — R. Gris.

Buenos Aires, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Agosto 3 — vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$110. — e.9|8-Nº 23.298-v.15|8|50

STANDARD MOTOR CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Alejandro Vauxanovitch, casado, yugoeslavo, de cuarenta y tres años de edad, Donato Chiarella, italiano, soltero, de veinticinco años de edad, Manuel Rodríguez Vila, español, soltero, de veintiséis años de edad, Joaquín Quinteiro Vázquez, casado, español, de cuarenta y nueve años de edad, Fortunato Raúl Fernández, argentino, soltero de treinta y seis años de edad, todos ellos con domicilio especial en la calle Neuquén 2792 de esta Capital Federal, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el siguiente Estatuto: Primero: La sociedad objeto del presente contrato girará bajo la razón social de "STANDARD MOTOR CO. SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, calle Gaona 3637. — Segundo: La Sociedad dedicará su actividad a la explotación comercial e industrial de un Establecimiento Mecánico. — Tercero: El presente contrato tendrá una duración de cinco años, a partir de la firma del mismo, pero se prorrogará por otros cinco para aquellos socios que no denunciaren treinta días antes de su vencimiento. — Tal denuncia deberá ser efectuada por medio de telegrama colacionado. — El silencio importará entonces prórroga del contrato. — Cuarto: El Capital social estará constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional que se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una siendo aportado por los socios en la siguiente proporción: Alejandro Vouxanivicht, cuarenta y cinco cuotas, Gelindo Campo, treinta y cinco mil pesos moneda nacional representados por treinta y cinco cuotas, Joaquín Quinteiro, cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional representados por cuarenta y cinco cuotas, Donato Chiarella, veinticinco mil pesos moneda nacional representados por veinticinco cuotas, Fortunato Raúl Fernández, veinticinco cuotas y Manuel Rodríguez Vila veinticinco mil pesos moneda nacional representados por veinticinco cuotas. — Quinto: Los socios Alejandro Vouxanovitch, Gelindo Campo, Fortunato Raúl Fernández, Donato Chiarella y Manuel Rodríguez Vila, efectúan el aporte mencionado precedentemente en bienes muebles o semovientes, que constituían parte del activo de la sociedad que giraba en plaza con la denominación de "Standard Motor Co.", y que tenía su sede social en esta Capital, calle Gaona 3637. — A tal efecto, se adjunta el correspondiente inventario de dichos muebles o semovientes, el cual suscriben todos los socios de conformidad por separado y que formará parte integrante del presente contrato. — En cuanto al socio Joaquín Quinteiro, efectúa su aporte en la siguiente forma: Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional con los cuales ha contribuído para la adquisición de los bienes muebles y semovientes referidos precedentemente, y el saldo de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional lo efectúa en los bienes muebles que a continuación y en forma detallada se enumeran: Una Rotativa General Electric amp. trifásica 35-20 amp., 50 ciclos Nº 2.355.213. — Una limadora Huce tipo 4, recorrido 450 m|n. — Un motor eléctrico de HP|1430 r.p.m. número 157, Wolts. 220-380. — Una Agujereadora eléctrica a portátil marca Silez Nº 14.625, 220 Wolts. capacidad para 15 m|m. 280-450 r.p.m. — Sexto: Cualquier socio puede aumentar su capital pero tal aumento sólo puede llegar hasta igualar el de mayor aporte. — Séptimo: La dirección y gerencia del negocio estará a cargo de dos socios, elegidos por mayoría para ocupar dichos cargos. — Las deliberaciones de los socios se resolverán por simple mayoría, con cuyo simple requisito podrán efectuarse los actos prohibidos por este contrato a los socios que ejerzan la gerencia. — Octavo: Los directores o gerentes tendrán las atribuciones normales que requieran el ejercicio de sus funciones pudiendo en tal carácter representar a la sociedad ante las Instituciones Bancarias y de Crédito, oficiales o particulares como asimismo ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, firmar en nombre de la sociedad contratos, vender o permutar en representación de la sociedad bienes muebles o semovientes al contado o a plazos, solicitar la quiebra de los deudores sociales, aceptar o rechazar concordatos. Están asimismo facultados para otorgar dentro de sus atribuciones contractuales los poderes que fueran necesarios para la buena marcha de la sociedad. Quédale expresamente prohibido a los directores o gerentes, comprar o vender inmuebles, gravarlos o constituir cualquier derecho real sobre los bienes muebles de la sociedad, cambiar de domicilio social, solicitar la quiebra o convocatoria de acreedores de la sociedad, habilitar factores o dependientes. — Noveno: Los socios que desempeñen la dirección o gerencia de la sociedad podrán ser relevados de dichos cargos por resolución de la mayoría de los socios restantes. — Décimo: Todos los socios individualmente tendrán el uso de la firma social. — Undécimo: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. La violación a la precedente disposición sólo podrá efectuarse en el caso de que todos los socios la autoricen, circunstancia ésta que deberá constar por escrito suscribiéndola todos los socios. — Duodécimo: Los socios deberán dedicar su actividad física o intelectual en beneficio de la sociedad y podrán ejercer otra actividad fuera de la sociedad siempre y cuando ella no afecte en forma alguna, los intereses de la sociedad que por este acto se constituye. — Décimo Tercero: El socio Gelindo Campo, gozará en su carácter de director técnico de la empresa una retribución mensual de $ 700.— Setecientos Pesos Moneda Nacional de c|l. que será imputada a gastos generales de la empresa. En cuanto a los demás socios podrán retirar mensualmente para sus gastos una cantidad que será estipulada al comienzo de cada ejercicio y que será afectado a la cuenta particular de cada uno. Si en el ejercicio se produjeran pérdidas, no se tomará en cuenta lo retirado por los socios, al comienzo del ejercicio, sólo se procederá a repartir en partes proporcionales al capital de cada uno, el importe aludido. Si el ejercicio arrojara utilidades se destinará una parte de éstas, igual para cada socio, para cubrir lo que hubieran retirado en tal concepto. — Décimo Cuarto: Los socios están obligados a cumplir fielmente las tareas de trabajo que les fueran impuestas, si así no lo hicieren podrá la mayoría adoptar sanciones contra el mismo en la forma que ésta lo crea más conveniente para el bien de la sociedad, sanciones que podrán llegar hasta la suspensión temporaria o definitiva del empleo y sueldo, privándolo de todos los derechos que le conceden los artículos 5º y 15º — Décimo Quinto: En caso de enfermedad o incapacidad para el desempeño del trabajo de cualquiera de los socios, éstos tendrán los mismos derechos que las leyes sociales actuales conceden a un obrero, indemnización por accidentes, enfermedad, etc.... Se deja expresamente establecido que tales derechos sola y exclusivamente pueden ser ejercidos en caso de enfermedad o incapacidad. — Décimo Sexto: Anualmente se formulará al 31 de diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las pérdidas o utilidades líquidas que resulten al cerrar cada ejercicio se destinará, a) una parte a cubrir lo retirado por los socios mensualmente, de acuerdo a la cláusula Décimo Tercero de este contrato, b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, c) un fondo de reserva para el despido de personal y el saldo de utilidades o pérdidas será distribuído entre los socios en forma proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. — (Cláus. 13º) Los saldos de las cuentas particulares devengarán un interés del 6 o|o sean deudores o acreedores. — Décimo Séptimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes de cumplido el término establecido en el punto Tercero del presente contrato, podrá hacerlo, pero para tal circunstancia se necesita el consentimiento unánime de los demás, si ello ocurriera, los socios restantes tienen opción a comprar las cuotas del socio saliente, o la sociedad a reintegrárselas, teniendo preferencia en la compra los socios de menor capital. Para el retiro anticipado deberá darse un preaviso de tres meses por medio de telegrama colacionado, teniendo la sociedad el plazo de un año para pagarle sus cuotas en caso de que decidieren los socios reintegrárselas. El precio a abonarle será el del valor de sus cuotas más la parte que le corresponda en las reservas legales y contractuales efectuadas con más o menos la ganancia o pérdida producida, de acuerdo con los libros de contabilidad de la empresa. — Décimo Octavo: Podrá aumentarse el capital social o admitir nuevos socios pero para tales circunstancias se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos del mismo continuarán socios, no teniendo participación alguna en la administración de la misma, salvo el derecho del justo contrál de los libros sociales. — Vigésimo: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con motivo del presente contrato será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, a cuyo efecto las partes designarán dos árbitros y en caso de que la decisión de los mismos fuera empatada, designarán un tercero. — Vigésimo Primero: La sociedad se disolverá a) cuando exista al finalizar alguno de los ejercicios una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, b) cuando dos ejercicios consecutivos arrojaren pérdidas que representaren ambos una pérdida del sesenta por ciento del capital social. — Vigésimo Segundo: Si la sociedad terminare por cualquiera de las causas establecidas en el presente contrato, la sociedad será liquidada por los socios conjuntamente. — Vigésimo Tercero: A los efectos de llenar las formalidades establecidas en el art. 5º de la Ley 11.645 para que la sociedad pueda funcionar como limitada los socios autorizan al doctor Andrés Chiappara. — Vigésimo Cuarto: En prueba de conformidad firman las partes precedentemente mencionadas, el presente contrato, en Buenos Aires, a los once días del mes de julio del "Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta". — A. Vouxanovicht. — Joaquín Quinteiro Vázquez. — Gelindo Campo. — Donato Chiarella. — R. Raúl Fernández. — M. Rodríguez Vila. — Buenos Aires, Julio 25 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 510.— e.9|8-Nº 23.263-v.15|8|50

STELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.276 vto. Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores: Jack Azulay, de estado casado en primeras nupcias, argentino, médico, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Malabia tres mil trescientos sesenta y cinco, de la Capital Federal; don Sion Mateo Cohen, que firma "S. M. Cohen", casado en segundas nupcias, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Alsina trescientos cuarenta y tres, de la localidad de Quilmes, de esta Provincia, y don Nissim Mateo Cohen, casado en primeras nupcias, griego, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos cuarenta y dos, piso cuarto, también de la Capital Federal, los dos últimos comerciantes, todos accidentalmente en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de "STELTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse a la producción y fabricación de tejidos y afines, transformación, compra venta, exportación e importación y distribución de materias primas, como así mismo a la consignación, representación y comisión de las mismas. En consecuencia, para su desenvolvimiento, podrá efectuar toda operación civil y comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro genero; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que sean necesarios o conveniente a sus fines. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Boulogne Sur Mer número seiscientos cuarenta, pudiendo instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Para lo cual deberá requerirse la unanimidad de los tres socios. — Tercera: El término de duración del presente contrato, será el de tres años a contar desde la fecha del presente, con opcion a dos periodos de tres años más. Pasado el primer período de tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante el preaviso, que con tres meses de anticipación dirigirá a la misma, por telegrama colacionado. Su cuota de capital deberá ofrecerla en primer término a la Sociedad y en segundo término a los socios que quedaren. En caso de no ser aceptada por ninguno de ellos, sólo podrá enajenarla a un tercero que reúna la complacencia y el acuerdo de los demás socios. Tanto la sociedad, como los socios deberán pronunciarse por la adquisición o rechazo de la cuota del capital del socio saliente dentro de los noventa días de realizada la oferta, que deberá documentarse indubitablemente. La parte de capital y utilidades del socio saliente, le será abonada en cuatro cuotas iguales, la primera dentro de los treinta días de producido el retiro y las tres restantes, cada noventa días subsiguientes documentados con pagarés por esos términos y con más el seis por ciento de interés anual, o pagársele toalmente al contado, dentro de los treinta días posteriores a su retiro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: El doctor Jack Azulay la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que representan mil doscientas cuotas, en dinero efectivo; el señor Sion Mateo Cohen, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan quinientas cuotas, de cuyo importe, la suma de treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos, los aporta en dinero efectivo y el resto de trece mil novecientos cuarenta pesos con veinte y seis centavos moneda nacional, por igual valor en mercaderías de acuerdo al detalle consignado en el inventario que se firma por separado y se agrega a sus efectos a esta escritura, y el señor Nissim Mateo Cohen, la suma de cincuenta mil pesos, que representan quinientas cuotas, aportando la suma de treinta y seis mil cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional en dinero efectivo y trece mil novecientos cuarenta pesos con veinte y seis centavos moneda nacional por igual valor en mercaderías, también de acuerdo al inventario suscripto y que se agrega a los mismos fines que el anteriormente mencionado. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Sion Mateo Cohen y Nissim Mateo Cohen, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. En consecuencia además de los actos determinados en el artículo primero, estarán facultados para depositar dinero, títulos, acciones y otros valores en poder de particulares, Compañías, Sociedades, Bancos u otros Establecimientos de crédito y retirarlos; establecer cuentas corrientes girando cheques, libranzas sobre esos fondos y suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias. Para registrar firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares; solicitar descuentos, conviniendo el interés y condiciones. — Para que firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés, o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes, tomen dinero prestado ya sea de los Bancos, Sociedades o particulares por el plazo e intereses que convengan; acuerden comisiones, habilitaciones, celebren arreglos y transacciones, confieran poderes especiales y generales, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad y revoquen unos y otros para que acepten y firmen todos los documentos públicos y privados que correspondan a los intereses y giro de la Sociedad, abonando y percibiendo las sumas que ellos determinen y para que ejecuten además todos aquellos actos que requieran los negocios sociales y que sean su consecuencia. — Sexta: Todos los actos que importen extracción de fondos deberán llevar además de la firma de uno de los socios Gerentes, la del socio señor Jack Azulay. — Séptima: Los socios Gerentes no podrán realizar operaciones análogas a las que la Sociedad se dedica, ni asumir la representación de otra u otras sociedades que tengan el mismo objeto, bajo sanción de la pérdida del cargo y de responder por los daños y perjuicios que ocasionen. — Octava: Los socios Gerentes dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales, con excepción del señor Sion Mateo Cohen, quien durante los dos primeros años queda autorizado para utilizar medio día por semana para la atención de sus negocios. — Vencido dicho plazo, deberá dedicar todo su tiempo y actividades a la Sociedad. — En cuanto al socio don Jack Azulay podrá dedicar a la Sociedad el tiempo y la actividad que crea convenientes. — Novena: Los socios retirarán cada uno de ellos mensualmente, de las utilidades realizadas y líquidas hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional con cargo a su respectiva cuenta particular. — Además el socio señor Nissim Mateo Cohen retirará mensualmente un mil pesos moneda nacional y el señor Sion Mateo Cohen, ochocientos pesos moneda nacional, también mensualmente, que se debitará a cuenta de las utilidades netas. — Transcurridos los primeros dos años, y al entrar en vigencia lo dispuesto en la cláusula octava respecto al socio señor Sion Mateo Cohen éste percibirá la cantidad de un mil pesos moneda nacional en lugar de la de ochocientos fijada precedentemente. — Décima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario de las existencias y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la Sociedad practique cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Dichos balances serán comunicados a los socios dentro de los quince días de realizados y se considerarán definitivamente aprobados si no fueran observados dentro de los quince días siguientes a esa comunicación. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de ese balance anual serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y has a llegar el diez por ciento del capital social; el dos y medio por ciento también como fondo de reserva para compensar quebrantos, y además las reservas que los socios consideren convenientes disponer para responder a gastos eventuales, indemnizaciones, cumplimiento de leyes obreras u otros. — Con excepción de la reserva del cinco por ciento los demás que se realicen podrán ser distribuídas en sus sobrantes, en ejercicios posteriores, por acuerdo entre los socios. — El remanente de utilidades se adjudicará en la proporción del treinta y tres por ciento para cada socio, sin tener en cuenta el capital aportado. — El uno por ciento sobrante de las utilidades se aplicará en obras de asistencia social, beneficencia u otras que los socios dispongan. — Las pérdidas si las hubiere, serán aportadas por los socios en a misma proporción. — Undécima: Si alguno de los balances, sea anual, o de simple comprobación arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, entrando ésta en liquidación, la que será realizada en la forma que establece la cláusula décima séptima. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir total o parcialmente, ni gravar, ni afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros extraños, sin el consentimiento escrito de los otros socios. — Décima Tercera: La firma social sólo podrá usarse en asuntos relacionados con el giro de la sociedad, siéndoles prohibido a los socios comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas a terceros, ni en documentos de complacencia. — Décima Cuarta: Durante los dos primeros años de vigencia de la sociedad, ninguno de los socios podrá retirar su parte en las utilidades, salvo las sumas fijadas en la cláusula Novena. — En los tres años subsiguientes sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades acumuladas, debiendo hacerse las entregas en cuotas que no excedan del veinte por ciento mensual. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, continuará la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz. — En caso de ser más de uno, deberán designar una sola persona para que lo represente, siendo a cargo de ellos los gastos que esto origine. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable, incurriendo la parte que no lo acatare una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, en beneficio de los otros socios, renunciando todos ellos indeclinablemente a someter cualquier cuestión social a decisión judicial y aceptando única y exclusivamente el procedimiento de árbitros mencionado. Si alguno de los socios se opusiera al nombramiento de árbitros se aplicará la misma multa establecida para el caso de no acatamiento del fallo arbitral e independientemente de esta última. En cualquiera de los dos casos la sociedad queda autorizada para considerar al socio que incurra en los hechos mencionados, automáticamente separado de la sociedad sin derecho a reclamo alguno, debiendo liquidársele su parte de capital y utilidades en la forma que establece la cláusula Tercera, previa deducción de las multas que correspondan. — Décima Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad, ya sea vencimiento o antes del plazo establecido, ella deberá ser practicada por los socios Gerentes dentro de un plazo que no excederá de tres meses. El que podrá ser ampliado por otro término igual, por acuerdo unánime de los socios. — Cláusula Transitoria: El socio señor Sion Mateo Cohen posee un negocio en Quilmes dedicado a tienda que deberá ser liquidado dentro del término de dos años, a contar desde la fecha de este contrato. La sociedad tendrá opción para adquirirlo en las siguientes condiciones: a) Fijándosele de común acuerdo precio para la llave del mismo y la adquisición de la mercadería al precio de costo, de acuerdo al balance que se practicará. — b) Ofreciendo en prioridad a la sociedad la mercadería a balance, al precio de costo. En el primer caso la sociedad se hará cargo del negocio. En el segundo se le reconocerá al señor Sion Mateo Cohen, el porcentaje de utilidades que se fijará de común acuerdo entre éste y la sociedad. En cualquiera de los casos la sociedad deberá pagar el importe que se hubiere convenido en la forma determinada en el artículo décimo. Estas ofertas deberán ser realizadas antes del vencimiento de los seis meses del segundo año de vigencia de este contrato, por telegrama colacionado. La sociedad deberá contestar afirmativamente o negativamente, tres meses antes del vencimiento del segundo año citado. En caso de que la sociedad decidiera no adquirir el fondo de comercio o la mercadería en la forma indicada precedentemente el señor Sion Mateo Cohen quedará en libertad de disponer de ella, como mejor le parezca, pero deberá indefectiblemente separarse totalmente, sin tener ingerencia alguna, directa o indirectamente con el negocio indicado, dentro del plazo de dos años, y dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, so pena de incurrir en las penalidades establecidas en el contrato. Si vencido el plazo de dos años, el señor Sion Mateo Cohen no hubiera liquidado, o se hubiese separado totalmente de su negocio en Quilmes, en la forma y modo indicados precedentemente, incurrirá por ese solo hecho en una multa de treinta mil pesos moneda nacional por cada año o fracción del mismo que transcurriese hasta la liquidación o separación del negocio. Si el socio doctor Jack Azulay decidiera dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, podrá la misma hacerle entrega mensualmente de las mismas sumas que perciben los Gerentes, detallados en el artículo noveno. Si las compras que oportunamente realice la sociedad a "La Bernalesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Bernal, de la Provincia de Buenos Aires, calle Lamadrid y Condarco, consistentes en retazos y mercaderías de segunda, superaran al millón y medio de pesos por año, el porcentaje de las utilidades fijadas en el artículo décimo será modificado en la forma siguiente: treinta y nueve por ciento para el socio doctor Jack Azulay y treinta por ciento para cada uno de los restantes socios, con relación a la firma citada. Bajo las cláusulas expresadas dejan los comparecientes constituída la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don José A. Brocchi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad y personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos noventa y tres otorgada con fecha de hoy. — Jack Azulay. — S. M. Cohen. — Nissim M. Cohen. — Tgo.: José A. Brocchi. — Tgo.: Tomás A. Bravo. Hay un sello. Ante mí: Oscar A. Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte y seis a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres al presente, número un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en la ciudad de La Plata, a los veinte y cuatro días del mes de julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas: extraños. Raspado: Localidad — que — practicara — aplicará — el — Sio — Sion — artículo cuatro. Vale. Hay un sello. Oscar A. Medina. Ley 5.293: $ 1.322 m/n. Certifico que don Oscar A. Medina es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acre-

diten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, 28 Julio 1950, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe. Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rozas es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 28 Julio 1950, Año del Libertador General San Martín. Hay un sello. Francisco J. Galarza. Entre líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 730.— e.9|8.-Nº 23.305.-v.15|8|50

TAREG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.667 v. Primer Testimonio: Escritura Número Seiscientos Quince: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparece el Ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, de este vecindario, persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que a los efectos legales consiguientes solicita que yo, el autorizante, inserte y transcriba en este Registro y Protocolo a mi cargo, el documento que a tales efectos me entrega el que se halla extendido en un formulario de cuatro fojas, habilitada la primera de ellas con cinco estampillas nacionales, a saber: una de un mil pesos número ochocientos sesenta y siete serie J; una de cuatrocientos pesos número cuatrocientos cuarenta y dos, serie J; una de trescientos pesos número cuatro mil novecientos noventa y siete, serie J; una de sesenta pesos número trece mil setecientos nueve, serie I., y una de tres pesos número quinientos noventa y un mil setecientos sesenta y nueve serie I; y la segunda foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos tres, serie I, la tercera foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos dos, serie I., y la cuarta foja con una estampilla de un peso cincuenta centavos número quinientos noventa y cuatro mil quinientos uno, serie I, inutilizadas todas con un sello fechador en once de Julio de mil novecientos cincuenta, cuyo documento es del tenor siguiente: "Los suscriptos don Fausto Grisi, Ingeniero, casado; don Enrique Recchi, Doctor en química, soltero; don Mario Recchi, Ingeniero, casado; don Ricardo Taddei, Ingeniero, soltero, todos de nacionalidad italiana, mayores de edad, con domicilios en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social "TAREG - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose el asiento o domicilio principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República o a cualquier país del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es el de treinta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta; con ciento veinte días de anticipación al vencimiento de cada trienio cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios del ramo de la construcción de obras, ya sean edificios públicos o privados con destino a oficinas, fábricas, talleres, vivienda, renta, etc., puentes, diques, caminos, canales, acueductos, ferrocarriles, excavaciones y movimientos de tierra, obras de carácter militar, fabricación, compra y venta de toda clase de materiales pertenecientes a la construcción edilicia, inclusive los procedentes de segundo uso y de demoliciones, para venderlos ya sea en el estado en que fueron adquiridos o modificados por la sociedad por procedimientos industriales y a la importación, exportación y representación de elementos manufacturados o materias primas y en general todo negocio que tenga relación con el ramo principal. Déjase asimismo establecido que a los ramos enunciados podrá anexarse otras actividades que los socios estimen convenientes en el futuro. Para ello, y sin que la enunciación que sigue sea una limitación restrictiva de las facultades de su giro, la sociedad podrá: a) Dar y tomar dinero en préstamo celebrando toda clase de contratos y exigiendo u otorgando las garantías personales y reales que fuesen menester. b) Hacer financiaciones de obras públicas o privadas, industriales, empresas y particulares, suscribiendo empréstitos públicos, descontando certificados de obras, participando en el capital de otras sociedades, sean anónimas o de responsabilidad limitada, de capital e industrias o en comandita. c) Actuar como liquidadora, representante, gestora o mandante de otras sociedades, empresas o negocios de terceros, sean éstos del país o del extranjero. d) Adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes en propiedad exclusiva, en condominio o en sociedad. Administrar los bienes enunciados, así como ocuparse de la administración de bienes de terceros. e) Hacer negocios accidentales por sí o en participación con otros, comprando y vendiendo, depositando o consignando, actuando como comisionista de terceros. f) Operar con los bancos particulares y oficiales, nacionales y extranjeros en el país y en el extranjero, ajustándose a sus reglamentos, abriendo cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girando y endosando cheques, letras y demás documentos comerciales, efectuar descuentos, depósitos en cuentas corrientes y en caja de ahorros o a plazo fijo, tomar cajas de Seguridad, dar y aceptar valores en custodia y en general, realizar toda clase de operaciones con los bancos referidos, incluyéndose en ellos, al Banco Central de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Hipotecario Nacional, al Banco de Crédito Industrial Argentino y al Banco de la Provincia de Buenos Aires. g) Concurrir a licitaciones públicas o privadas del Estado o de particulares. h) Intervenir como asociada o dirigente en entidades gremiales y costear estudios técnicos, financieros, científicos, relacionados con las demás actividades de su giro. i) Prestar servicios públicos y|o privados de electricidad, radio-comunicación, televisión y transportes terrestres, marítimos, fluviales y de aeronavegación, suscribiendo al efecto los contratos de concesión que sean menester con los poderes públicos. j) Actuar como armadora de buques, fletadora, cargadora y depositaria de cargas o mercaderías u objetos varios. k) Solicitar concesiones mineras, hacer contratos de avíos, hipotecas mineras y cuantos actos y contratos relativos a la titularidad minera sean menester, con excepción de las explotaciones mineras que queden excluídas. l) Realizar para el ejercicio de las facultades expuestas, todos los actos, contratos y hechos jurídicos que autorizan las leyes, otorgando los poderes correspondientes de carácter general o especial, con todas las facultades que autorizan los códigos de fondo y de procedimientos de cualquier fuero o jurisdicción de esta República o del extranjero, pudiendo hacer denuncias y formular querellas. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea ciento diez cuotas por ciento diez mil pesos moneda nacional cada uno, como valor representativo que asignan a dos excavadoras marca "Fiorentini" tipo F. B. cuarenta y cinco, de cero cinco yardas cúbicas de capacidad del balde, completas con sus accesorios e implementos requeridos por los distintos tipos de trabajo, un acoplado especial de veinticuatro ruedas, dotadas de llantas neumáticas para el transporte de las citadas excavadoras y|o de otras cargas hasta de cincuenta toneladas y un lote de repuestos para las máquinas antes citadas, de propiedad de todos ellos y que aportan a la sociedad conforme al inventario que suscripto por pieza separada forma parte integrante del presente, responsabilizándose solidariamente de la efectividad de los valores que aportan. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios y además del ingeniero don Alfredo Melli, mayor de edad, casado, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, escritorio quinientos treinta, que firma también en prueba de conformidad y aceptación y a quienes por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes, por todo el término de duración del mismo. — Sexta: Los Gerentes podrán actuar individualmente por separado o en conjunto y|o en forma alternada e indistintamente, usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requieren poder especial. — Séptima: La remuneración a los Gerentes será resuelta por los socios y asentados en el Libro de Actas. — Octava: Se deja expresamente establecido que la Dirección Técnica, así como los proyectos y planos de todos los trabajos que realice la sociedad, podrán estar a cargo de cualesquiera de los socios o del Ingeniero don Alfredo Melli, todos Gerentes en sus caracteres de técnicos especialistas, quienes podrán percibir honorarios que se les fije o que determinen contractualmente, sin perjuicio de sus intereses en la sociedad. — Novena: Los Gerentes deducirán a la sociedad toda la atención que sus negocios requieran, no obstante lo cual quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, incluso operaciones similares al objeto de este contrato, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los Gerentes o a petición de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — El voto de los socios podrá emitirse personalmente, por representante o por escrito. — De las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de Actas. — Undécima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que será puesto a consideración de los socios durante el término de treinta días y si dentro de ese plazo no hubiere sido observado por los mismos, se considerará aprobado. — Duodécima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el Fondo de Reserva Legal, pudiendo por mayoría de capital disponerse la formación de otras reservas. — El remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — De igual modo serán sufridas y soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad, podrán aceptar que aquél o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso, ser representados por uno solo de ellos. — Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. — Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales, que no excedan en total del plazo de dos años, con un interés del siete por ciento anual. — Décima cuarta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a ningún tercero o extraño a la Sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento siempre que todos los otros estén de acuerdo con su retiro. — La cuota de capital y utilidades correspondientes al socio saliente le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula décima tercera del presente contrato. — Décima quinta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ella será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, los que actuarán sin forma alguna de juicio y cuyos fallos serán inapelables. — Décima sexta: La Sociedad se disolverá: a) por el vencimiento del plazo o en la oportunidad prevista en la cláusula segunda — b) Si los socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital resolvieran la disolución; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación en contrario de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — En todos estos casos se practicarán un inventario y balance general que servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de la gerencia. — Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos tiene integradas en la sociedad. — Déjanse así constituída la sociedad "Tareg. Sociedad de Responsabilidad Limitada", se firma el presente en cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". quedando el ejemplar en el que se abona el Impuesto Fiscal correspondiente en poder del Gerente Ingeniero don Alfredo Melli a los efectos de su oportuna protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose desde ya para esto último al doctor don Jorge A. Aja Espil, pudiendo el nombrado para tal fin presentarse ante las autoridades competentes con escritos, testimonios y para pedir publicaciones y todo género de diligencias que sean pertinentes para obtener la inscripción de este instrumento. — Sobre raspado: tierra — marítimo — valores — Décimo — aprobado — todo vale. — Fausto Grisi. — Enrique Recchi. — Mario Recchi. — Ricardo Taddei. — Alfredo Melli". — Es Copia Fiel, doy fe, solicitando el compareciente que de la prenda le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra, junto con los testigos del acto señores don Juan Luis Adámoli y don Claudio J. Ortiz, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. — Fdo.: Alfredo Melli. — Tgo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: Claudio J. Ortiz. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Tareg. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta al presente setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: muebles — Vale.

Buenos Aires, Agosto tres de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 590.— e.9|8-Nº 23.272-v.15|8|50

TALLERES GRAFICOS VENUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín Mil novecientos cincuenta, entre los señores Mison Zabarva, turco, casado, domiciliado en la calle Muñiz número Cuatrocientos cincuenta y ocho y Selim de Mizrahi, turco, soltero, domiciliado en la calle Muñiz número Cuatrocientos cincuenta y ocho, ambos, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una

sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "TALLERES GRAFICOS VENUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Almafuerte Números Ochocientos veinte, Ochocientos treinta de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de imprenta y el negocio de papelería e impresiones en general, como asimismo la importación, exportación, fabricación, consignación, y compra y venta de artículos de imprenta, papelería y afines, como así también de cualquier otro artículo manufacturado o no, y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios así como también asociarse o intervenir en otros negocios o establecimientos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ciento Sesenta Mil moneda nacional, dividido en Ciento sesenta cuotas de pesos Un Mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Mison Zaharya: Ciento cuarenta cuotas que representan pesos Ciento Cuarenta Mil moneda nacional y Selim de Mizrahi, veinte cuotas que representan pesos Veinte Mil moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado en bienes y dinero conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de dos años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Julio del corriente año. A su vencimiento podrá ser prorrogada por el término que los socios convengan si así lo resolvieren de común acuerdo antes del día Primero de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: Ambos socios tendrán la calidad de Gerente y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de éllos, indistintamente, y en tal carácter tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo Dieciséis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de querellar y denunciar criminalmente; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas al objeto social. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día Treinta de Junio de cada año. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Mison Zaharya el setenta por ciento y Selim de Mizrahi el treinta por ciento; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. A cuenta de utilidades el señor Mison Zaharya podrá retirar mensualmente hasta la suma de pesos Dos Mil moneda nacional y el señor Selim de Mizrahi hasta la suma de pesos Novecientos moneda nacional mensuales. Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo hábil a la sociedad sin poder ocuparse de otras negociaciones — Octavo: En caso de disolución por cualquier causal, ambos socios actuarán como liquidadores en forma conjunta, con todas las facultades que la ley les acuerda. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se liquidará, pudiendo sin embargo, el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjeren, abonando a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales, documentadas, con garantía a satisfacción y con el seis por ciento de interés anual, o antes si así le convieniere al socio sobreviviente o capaz, debiendo formalizarse la opción dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por el Señor Haim Arditi, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número Cuatro mil doscientos ochenta y seis, quien actuará como árbitro arbitrador amigable componedor, siendo su fallo inapelable — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Mison Zaharya. — Selim de Mizrahi.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 285.— e.9|8-Nº 23.214-v.15|8|50

TISGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan María René Rongvaux, en representación de Jorge Camilo L. D. Maerten; Alfredo Hermitte, en representación de Jorge Rafael Cornille; Juan Simón Amézaga, en representación de Andrés Janny, todos los cuales representados socios y únicos componentes de TISGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 17 de Marzo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto del mismo año, bajo el Nº 1.112, al folio 389 del libro 1º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Luis Alberto Hermitte, en representación de Pedro Jarry, francés, domiciliado en Pueyrredón 1751, y Roberto Gris, suizo, con domicilio en Alsina 430, por unanimidad se conviene lo siguiente: Primero: El socio Jorge L. D. Maerten, cede y transfiere a Pedro Jarry, sus cuarenta y ocho cuotas de capital que posee en la referida sociedad y todos sus derechos, acciones y obligaciones, por el precio de Pesos Cuarenta y Ocho Mil Moneda Nacional, recibido con anterioridad. — Segundo: El socio Andrés Janney, cede y transfiere su única cuota y sus derechos, acciones y obligaciones que también posee en la sociedad al señor Roberto Gris por el precio de Pesos Mil Moneda Nacional, ya recibido. — Tercero: Los señores Jarry y Gris declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social de Tisgar, S. R. L. y conjuntamente con el socio Jorge Rafael Cornille resuelven por unanimidad, designar nuevo Gerente en reemplazo del Sr. Maerten, al socio Roberto Gris, suizo, casado, domiciliado en la calle Alsina 430, Capital Federal. En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — J. Rongvaux, Juan S. Amézaga, A. Hermitte, L. A. Hermitte, R. Gris.

Buenos Aires, agosto 3 del Año del Libertador General San Martín, 1950. E/líneas: Federal, secretaría del autorizante. Vale. Agosto 3/Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 105.— e.9|8.-Nº 23.299.-v.15|8|50

TRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 30 de junio del corriente año otorgada ante el Escribano Don Héctor Carlos Merlini, la Sociedad "TRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes 424, de esta Capital, nombró Gerentes Técnicos para la administración, dirección y gestión de todas las secciones en que se encuentra dividida la citada Sociedad, a los señores don Juan Host Venturi, domiciliado en la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, calle Castellanos 3563 y don Juan Bautista Innocenti, domiciliado en la calle Luis Viale 2380, de esta Capital, quienes actuando conjuntamente pueden ejercer su mandato con la amplitud de facultades que determina el artículo 16 de la Ley 11.645, usando de la firma social en la siguiente forma: "Trío, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma de los dos Gerentes.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.9|8.-Nº 23.241.-v.15|8|50

UNIVERSAL BEAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950, reunidos los señores Vladimiro Kokrhanek, José Juzl y José Jauernig, todos socios y únicos componentes de UNIVERSAL BEAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Martín 365, constituída el 11 de Diciembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1949, bajo el Nº 441, al folio 424 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven: De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de cuarenta y cinco cuotas de las ciento once que tiene el socio Vladimiro Kokrhanek a favor de los señores José Juzl y José Jauernig en la siguiente proporción: al señor Juzl catorce cuotas al precio de Pesos siete mil moneda nacional, y al señor Jauernig, treinta y una cuota al precio de Pesos quince mil quinientos moneda nacional que el socio cedente recibe en este acto En prueba de conformidad firman el presente que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. S/borrado: "quince". Vale. — José Jauernig, José Juzl, V. Kokrhanek.

Buenos Aires, Agosto 3 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.9|8. Nº 23.390.-v.15|8|50

A. LOPEZ GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de Julio, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Arturo López García, casado, uruguayo, de 37 años, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 4012; Don Anacleto Victoriano Carizú, casado, uruguayo, de 35 años, domiciliado en la calle Arévalo número 1345, Dto. 2; y Don Darío Ernesto Soukop, casado, uruguayo, de 29 años, con domicilio en la calle Arévalo Nº 1345, Dto. 2; han convenido constituir con arreglo a la Ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "A. LOPEZ GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, importación y exportación de toda clase de objetos elaborados con materiales plásticos de cualquier naturaleza, o de metal estampado o fundido, e igualmente la fabricación de máquinas, moldes matrices y grabados para ésos u otros fines, la fabricación de piezas de mecánica en general, así como la compra y venta de las materias primas que se relacionen con esas industrias y la electricidad, y los artículos ya construídos, aislados o formando piezas combinadas. — Tercera: El capital social será de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, es decir: quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio Don Arturo López García; quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio don Anacleto Victoriano Carizú y quince cuotas o sean quince mil pesos por el socio Don Darío Ernesto Soukop. Las cuotas que suscriben las integran, como sigue: En su totalidad el socio Arturo López García, y en un cincuenta por ciento los señores socios Carizú y Soukop, obligándose éstos a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando el giro de las actividades sociales así lo requieran. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Agosto del corriente año. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Arturo López García a quien por este acto se le designa Gerente, con las más amplias facultades para actuar en nombre de la Sociedad en los términos del artículo dieciséis de la Ley 11.645 y el artículo 1.881 del Código Civil: quedándole prohibido emplearla en operaciones o asuntos extraños a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de las utilidades obtenidas, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance y de las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios señores Carizú y Soukop tendrán a su exclusivo cargo el trabajo manual y técnico, debiendo dedicarse por completo a esta tarea, quedándoles prohibido mantener vinculación de cualquier género con establecimientos dedicados a las mismas u otras actividades. El socio señor Arturo López García tiene libertad para actuar en negocio similares o distintos. — Novena: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley 11.645, se llevará un Libro de Actas, en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé y las demás que interesen a la Sociedad. La contabilidad y liquidación de la Sociedad será llevada y efectuada de acuerdo con lo que dispone al respecto el Código de Comercio. — Décima: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa y continuará pudiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, seguir formando parte de la Sociedad. Si los herederos fuesen más de uno, no podrán intervenir en los negocios sociales sino por medio de un representante común. En este caso el heredero o representante podrá retirar mensualmente hasta la mitad de la suma a que se refiere la cláusula sexta. En caso de que los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir las cuotas de capital, por el valor asignado, y en la proporción de sus aportes. — Undécima: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o sobre otros casos no previstos en el mismo, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para el caso de disconformidad, y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Duodécimo: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la citada Ley 11.645, y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. Bajo las Cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, firmando en prueba de confor-

midad en el lugar y fecha ut supra. — (Firmado): A. López García. — Anacleto V. Carizu. — Darío Ernesto Soukup. Buenos Aires, 3 de agosto, Año del Libertador General San Martín, de 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 275.— e.8|8-Nº 23.154-v.14|8|50

A. NUDEL Y CIA.

Sociedad de Resonsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Isidoro Stavchausky ha cedido cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "A. NUDEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Bernardo Nudel, según instrumento privado de fecha 5 de Julio de 1950. — E/líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.136-v.14|8|50

ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 21 de Julio de 1950, el señor Katsuji Ogawa, japonés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 764, piso 3º, ha sido designado administrador gerente de "ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien tendrá la libre administración y el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. Esta designación es sin perjuicio del carácter de administradores gerentes que ambos socios tienen asignado en el contrato social, que queda subsistente.

Buenos Aires, agosto 2 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 40.— e.8|8-Nº 23.120-v.14|8|50

A. NUDEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Aarón Nudel, polaco y Bernardo Nudel, argentino naturalizado, ambos solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Luis Viale 793, en su calidad de únicos integrantes de la razón social A NUDEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en virtud del contrato de constitución de la misma de fecha 2 de setiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.735 al f. 157 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas de fecha 22 de diciembre de 1949, inscripta en el mismo Registro bajo el Nº 390 al f. 355 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la de fecha 5 de Julio de 1950, convienen en ampliar el capital social de Treinta y cinco mil quinientos pesos a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y en modificar las cláusulas cuarta, quinta, octava y décima del contrato originario, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, que quedarán como sigue. Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Abraham Aarón Nudel setenta cuotas y a Bernardo Nudel treinta cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes que deberán ser aprobados por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirá o soportará por partes iguales entre los socios o sea el cincuenta por ciento para cada uno de ellos, sin tener en cuenta el capital aportado. — Cláusula Octava: Se designan gerentes, indistintamente, a ambos socios con las más amplias facultades, quienes percibirán una remuneración de cuatrocientos pesos mensuales cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Cláusula Décima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios Abraham Aarón Nudel o Bernardo Nudel, indistintamente, en forma ilimitada. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 5 de Julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — A. Nudel. — B. Nudel. — E/líneas: de la República. Vale.

Buenos Aires, 28 de julio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.8|8-Nº 23.135-v.14|8|50

COMPAÑIA AMERICANA

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, reunidos los señores Ignacio Kleszczynski, polaco, casado, con C. I. de la Policía Federal 4.018.490, domiciliado en calle Blanco Encalada 2139, Capital Federal, Jorge José Mirski, polaco, naturalizado uruguayo, casado, C. I. de la Policía Federal 3.747.499, domiciliado en calle Sargento Cabral 825, Capital Federal. Bruno Serwatka, polaco, casado, con C. I. de la Provincia de Buenos Aires 118.622, con domicilio en calle Coronel Sayos 2637, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y José Constante Juan Zanzi, argentino, casado, con C. I. de la Policía Federal 598.028, domiciliado en calle Solís 731, Capital, todos mayores de edad y hábiles han convenido en convertir la sociedad de hecho que actualmente tienen en sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de regirse por el siguiente contrato. Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "COMPAÑIA AMERICANA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital esos 250.000.—" y tendrá su asiento legal en esta Capital, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 943, y depósitos en calle Manuel Pedraza Nº 2771, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer en adelante agencias, sucursales y filiales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la exportación e importación en general, consignaciones, representaciones de firmas del país y extranjeras, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Ignacio Kleszczynski ochenta cuotas; don Jorge José Mirski, ochenta cuotas; don Bruno Serwatka ochenta cuotas; don José Constante Juan Zanzi diez cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y representado por doscientos cincuenta mil kg. de hierro, adquirido por don Jorge José Mirski en su nombre y en el de sus socios en la proporción arriba expresada. El valor de este hierro se estima en $ 250.000.— teniendo en cuenta su costo y el precio de venta en plaza. — Cuarta: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha y se entenderá renovada por períodos iguales si ninguno de los socios en el término de seis meses anteriores a la fecha del vencimiento notifica por telegrama colacionado su intención de disolver la sociedad. — Quinta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos, y particiones sociales, dar y to- (Continúa en el sello de $ 0.10 número 1 455 128) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.455.127) mar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, civiles o comerciales, ya constituídas o a constituirse, contraer locaciones de cosas, obras y servicios, intervenir en todo lo relativo a asuntos de navegación y aduanas; celebrar contratos de seguros, registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de Banco de Italia y Río de la Plata, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y que están permitidos por la ley, sin limitación. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Ignacio Kleszczynski y Jorge José Mirski, a quienes se designa gerentes, los que deberán actuar en todos los casos conjuntamente y a quienes se otorga las más amplias facultades para cobrar en nombre de la sociedad y a realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, con la sola limitación de no comprometerse en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes tendrán una remuneración mensual que pasará a gastos generales de la Sociedad y cuyo importe no podrá ser menor que lo que percibe un jefe de división de un banco con antigüedad no menor de diez años. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad particular que no sea una de las ejercidas por la Sociedad. — Octava: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el 31 de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se confeccionará un balance; de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. La utilidad remanente se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: Don Ignacio Kleszczynski treinta por ciento (30 %), Jorge José Mirski treinta por ciento (30 %), Bruno Serwatka, treinta por ciento (30 %) y José Constante Juan Zanzi diez por ciento (10 %). Si las pérdidas llegaran a exceder en cualquier ejercicio económico el 30 % (treinta por ciento) del capital social la Sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación salvo - (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.447.458) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.455.128), que los socios resolvieran lo contrario en acuerdo unánime. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: Los socios no podrán vender en parte total o parcialmente a terceros sin el previo consentimiento de todos los demás socios, quienes tendrán preferencia en iguales condiciones de adquirir sus haberes en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente. — Undécima: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad no se disolverá. Si cualquiera de tales hechos aconteciere a uno de los gerentes, hasta que la sociedad se resuelva la solución a adoptar, será automáticamente considerado gerente el socio don Bruno Serwatka; si éste a su vez hubiera sido afectado por cualquiera de tales hechos, será considerado gerente el socio don José Constante Juan Zanzi. Particularmente en caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes podrán optar: a) Por incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviera en la misma debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la Sociedad, los mismos derechos y obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la Sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la Sociedad en forma que establece el siguiente apartado; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo la preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en dos cuotas, iguales y consecutivas trimestrales más un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Dichos árbi- - (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.458.208) - (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.447.458) - tros amigables componedores, designados uno por cada parte, nombrarán uno para el caso de discordia y no llegando a ninguna amigable resolución, corresponderá proceder según las leyes de comercio vigentes. — Décimo Tercera: En caso de tener que llegar a la liquidación de la sociedad, ello estará a cargo exclusivo de los señores Gerentes, quienes deberán proceder de acuerdo al Código de Comercio. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original redactado en los números un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta, al un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres; en poder del Sr. Ignacio Kleszczynski, una de las copias de los sellos números un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro al un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete en poder del Sr. Jorge José Mirski, la tercer copia en los sellos números un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y tres al un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y seis, en poder del Sr. Bruno Serwatka, y la cuarta copia en los sellos números: un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y siete, un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y ocho, un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho y un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ocho, en poder del Sr. José Constante Juan Zanzi, en el lugar y fecha ut supra indicado.

Buenos Aires, Julio 17, Año del Libertador General San Martín 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 470.— e.8|8-Nº 23.140-v.14|8|50

CHIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Julio, del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Onesto Silano, italiano, casado, de 39 años de edad, Hilario Capello, italiano, casado de 46 años de edad y Gentile Silano de Marchisio, italiana, viuda de 41 años de edad, todos con domicilio en Cabezón 2680, de esta ciudad, se ha resuelto constituir con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del mes en curso, constituyen una sociedad la que girará bajo el nombre de CHIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Cabezón 2680 de esta ciudad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de tejidos de seda y algodón, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación ó exportación de éstos u otros artículos que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado. Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separa-

da, mediante telegrama. Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte en las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva legal y particulares, le podrán ser reintegrados por los socios restantes en tres cuotas anuales iguales, las que serán incrementadas por un interés del siete por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de los socios restantes, la que deberá constar en el Libro de Actas o similar con la firma de todos los socios. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Novecientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 990.000.—) dividido en Novecientas Noventa (990) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.—) cada una. de las que corresponden una tercera parte a cada socio o sean Trescientos Treinta Mil Pesos de igual moneda representados por Trescientas Treinta (330) cuotas de capital por cada socio. De estas cuotas, los socios han integrado el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo, o sean Ciento Sesenta y Cinco Cuotas cada socio, equivalentes a Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 165.000.—) por (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 362,986 Serie J) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 362,985, Serie J) — cada socio, totalizando el aporte en efectivo la suma de Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 495.000.—). La restante integración de cuotas de capital se hará mediante la acumulación del cincuenta por ciento de las utilidades que correspondan a los socios en los ejercicios comerciales sucesivos hasta la completa cancelación de sus compromisos, pudiendo hacerlo también con anterioridad en dinero efectivo cualquiera de ellos si así lo desease. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social, será distribuída entre los socios por partes iguales, con la limitación que presupone la parte final de la cláusula anterior. Si en alguno de los ejercicios hubieren pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en igual proporción. A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el Libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los mismos socios, quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivos de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semi-oficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias; establecer la forma (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 362,987, Serie J) (Continuación del sello de $ 0.10, número 362,986, Serie J) — de pago y tipo de interés. d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarios total o parcialmente. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas.—Octava: Los socios Gerentes percibirán, además de las utilidades que le correspondan por sus cuotas de capital, la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—) mensuales cada uno, sumas que serán imputadas con cargo a Gastos Generales o cuenta similar. Los socios Gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, debiendo, en caso de producirse tal eventualidad. contarse con la aprovación previa de los socios restantes consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derechohabientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. Si no desearan ingresar como socios continuadores, podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes, manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este (Continúa en el sello de $ 0.10, Nº 363.002, Serie J) (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 362.987, Serie J) — contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime, será inapelable. Si éstos no llegasen a ponerse de acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador, cuya resolución tendrá fuerza de Ley. Desde ya, las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. De conformidad con lo estipulado en las diez cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Hilario Capello. Gentile Silano de Marchisio. — Onesto Silano. — Se hace constar que el primer párrafo del artículo Tercero ha sido modificado en la siguiente forma: "El término de duración de este contrato es por treinta años contados desde el día primero de julio del año en curso, mil novecientos cincuenta."

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 445.— e.8|8-Nº 23.113-v.14|8|50.

SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Mario Paz Echegoyen, llamado Cedente por una parte y Juan Carlos Pedro Baggini, Ernesto Julio Gerding y Humberto Eusebio Bellora, llamados Cesionarios por la otra, expresan lo siguiente: Primero: El Cedente, cede y transfiere a los Cesionarios las treinta cuotas que por el valor nominal de Un Mil pesos cada una tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIGMA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número Ciento diez y seis, folio treinta y dos, libro diez de Contratos de Responsabilidad Limitada en la proporción de diez cuotas para cada uno de los cesionarios. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de pesos Treinta Mil moneda nacional que el Cedente recibe en este acto de la siguiente manera: pesos Un Mil Cuarenta y Siete Con Treinta y Siete centavos en efectivo y pesos Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta y Dos en cinco documentos de pesos Cinco Mil y un sexto de pesos Tres Mil Novecientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Tres centavos con vencimiento sucesivo el día diez y ocho de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y Enero, Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: El Cedente se da por satisfecho del valor e importe de las cuotas transferidas otorgando suficiente recibo y carta de pago, declarando no tener ningún otro derecho que reclamar de la sociedad o de cualquiera de sus socios y renunciando expresamente a cualquiera que pueda corresponderle. — Cuarto: El Cedente subroga a los Cesionarios en todos sus derechos y acciones que le corresponden en Sigma S. R. L. y se obliga a suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias por los derechos que le puedan haber correspondido por el edificio de la sociedad sito en la Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta de esta Capital y por los que le hubieren correspondido por su calidad de socio en los bienes muebles e inmuebles de la referida sociedad. — Quinto: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos de esta cesión, el Cedente en la calle Bulnes número mil setecientos ochenta y seis y los Cesionarios en la calle Avenida Vélez Sársfield número mil setecientos sesenta, ambos de esta Capital. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio enunciado. — Fdo.: H. E. Bellora. — J. C. P. Baggini. — Ernesto J. Gerding. — Mario P. Echegoyen

Buenos Aires, Agosto 2, Año del Libertador General San Martín, 1950. — René Tavernier, secretario.

$ 145.— e.7|8-Nº 27.073-v.11|8|50

ELCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez en lo Comercial Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Modificación y Unificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. R. S. Peña 615, Capital Federal, y Doña Gertrudis Drach de Teichner, austríaca, casada, domiciliada en Agüero 1481, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de Elco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada (antes: Interco, Sociedad de Responsabilidad Limitada), inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Junio de 1948, bajo el Nº 892, al folio 413, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio el 5 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 1920, al folio 233 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 30 de Noviembre de 1949, bajo el Nº 2389, al folio 241, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar el contrato social y unificar todas las cláusulas anteriores subsistentes con las nuevas a fin de tener agrupadas en el presente contrato todas las disposiciones que en el futuro regirán las operaciones sociales. En consecuencia el contrato social se compondrá únicamente de las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará ELCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Agüero Nº 1481 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que los socios convengan en el futuro. Se dedicará a la importación y exportación por cuenta propia y ajena, compra y venta de mercaderías y todo otro acto de comercio lícito. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales; es decir, cincuenta cuotas con cincuenta mil pesos moneda nacional Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg, y cincuenta cuotas con cincuenta mil pesos moneda nacional Doña Gertrudis Drach de Teichner. Los socios han aportado íntegramente el capital suscripto de acuerdo con el Balance General practicado el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios Don Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg y Doña Gertrudis Drach de Teichner con el carácter de gerentes de la misma. Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad teniendo ambos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares; girar cheques en descubierto con autorización del banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, vales, giros y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; adquirir y transferir la propiedad de inmuebles y otros derechos reales de cualquier clase, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria. Los gerentes sólo podrán ser removidos con el voto favorable de todos los socios. La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros. Los gerentes recibirán retribuciones mensuales que se fijarán de común acuerdo entre los socios, las que se imputarán a gastos generales. — Cuarta: Los ejercicios comerciales terminarán los días treinta y uno de Marzo de cada año. Dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si no fuesen observados dentro de los quince días subsiguientes se los tendrá por aprobados. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; el sobrante se repartirá entre los socios en proporción al capital efectivamente aportado. Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación en que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima. — Quinta: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Sin embargo cada socio tendrá opción a retirarse de la sociedad después de cerrado el ejercicio del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos dando aviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado. El socio que no denuncie el contrato tendrá opción a hacerse cargo del Activo y Pasivo pagando al socio saliente la suma que le correspondiera en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, pagadera la primera cuota el día de salida. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a continuar los negocios haciéndose cargo del Activo y Pasivo, en cuyo caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento y pagará a los herederos del fallecido

la suma que le correspondiera en tres cuotas trimestrales, la primera a los noventa días del fallecimiento. — Séptima: Si en el caso de los dos artículos anteriores no se hiciera uso de la opción o llegara al vencimiento del contrato social, se procederá a liquidar la sociedad que será practicada por el o los gerentes, en su caso. Una vez realizado el Activo, extinguido el Pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquel en su espíritu, letras y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para cualquier cuestión judicial que se suscitare con motivo de este contrato serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes especificados. — Firmado: Francisco Rodolfo Carlos Mauricio Sternberg. — Gertrudis Drach de Teichner. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 295. — e.8|8-Nº 23.141-v.14|8|50

FARMACIA CANTERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Varangot, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha once de Julio del corriente año, el socio Osvaldo Antonio Zampini hizo cesión a favor del socio Avelino Oscar Gallardo de la totalidad de sus cuotas, que en número de novecientas veintiuna tenía en la sociedad FARMACIA "CANTERO, S. R. L.", R. G. M. de dos Santos Lara, Zampini y Gallardo, en la suma de noventa y dos mil cien pesos m|n. Como consecuencia de ello e ingreso del nuevo socio señor Rogelio Ventura Eusebio Castro López, se han modificado las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava, novena y décima tercera del contrato constitutivo, las que han sido sustituídas por las siguientes: La Tercera: "El término de duración de la sociedad será el pactado primitivamente, pero podrá procederse a su disolución y liquidación al término de cualquier ejercicio si así lo resolvieran dos cualesquiera de sus socios". — La Cuarta. "El capital social queda fijado en la suma de Doscientos setenta y cuatro mil doscientos pesos moneda legal, dividido en dos mil setecientas cuarenta y dos cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Avelino Oscar Gallardo, mil ochocientas cuarenta y dos cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil doscientos pesos m|n., y el socio Rogelio Ventura Castro López, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos m|n. El aumento de capital se efectúa por compensación hasta la concurrencia de la suma de $ 137.800.— c|l., con el crédito que los socios Zampini y Gallardo poseen en la sociedad, y por los aportes en dinero efectivo de la socia Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara e ingreso en calidad de socio de Rogelio Ventura Eusebio Castro López, por un total de $ 83.400.— m|n.". La Quinta: "La dirección técnica de la farmacia estará a cargo de la farmacéutica Raquel Gladys Minetto de dos Santos Lara, y la administración a cargo conjuntamente de los tres socios R. G. M. de dos Santos Lara, Avelino Oscar Gallardo y Rogelio Ventura Eusebio Castro López, a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social, pero en forma conjunta, debiendo en todos los casos suscribir el socio Gallardo con uno cualesquiera de los otros dos socios la documentación a continuación de "Farmacia Cantero", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La Octava: "A la socia R. G. M. de dos Santos Lara, a quien en su carácter de farmacéutica se le asigna la dirección técnica, se le fija un sueldo mensual de quinientos pesos m|n., imputables a gastos generales". — La Novena: "Anualmente el 30 de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: hasta la concurrencia de la suma de $ 25.200.— pesos m|n., en partes iguales entre los tres socios, y el excedente, si lo hubiera, en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en relación directa con el capital de cada uno". — La Décima Tercera: "Ocurrida la causal que determine la disolución de la sociedad por imperio de las leyes o lo previsto en este contrato, la liquidación de los bienes sociales se efectuará por los socios Gallardo y R. G. M. de dos Santos Lara". — Buenos Aires, Agosto 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — E|l: "será" vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.8|8.-Nº 23.182.-v.14|8|50.

GARCIA, HOLZCAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos Don Jesús Manuel García, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad; Don Samuel Holzcan, casado, argentino, de treinta y un años de edad; y Don José Juan Manuel Cortés, que firma "José Cortés", español, viudo, de cincuenta y siete años de edad, domiciliados en la calle Viamonte mil quinientos veintinueve, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las cláusulas siguientes: Primero: Desde el día de la fecha queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, la cual tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de repuestos para automotores y afines, con asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte número mil quinientos veintisiete. — Segundo: La Sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "GARCIA, HOLZCAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes por este acto se nombran Gerentes de la misma por todo el término de duración y el uso de la firma social será ejercida por dos cualquiera de los socios conjuntamente en todos los casos para todos los negocios y operaciones sociales, no pudiendo emplearla ni comprometerla para asuntos o negocios ajenos a la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el día de la fecha. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: el socio señor Jesús Manuel García setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una representado por diez mil pesos en dinero efectivo y sesenta y cinco mil pesos en mercaderías. El socio señor Samuel Holzcan setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una representado por ocho mil trescientos pesos en dinero efectivo y sesenta y seis mil setecientos pesos en mercaderías, muebles y útiles; y el socio señor José Juan Manuel Cortés ciento cincuenta mil pesos o sean mil quinientas cuotas de cien pesos cada una representando sesenta y tres mil quinientos pesos en dinero efectivo y ochenta y seis mil quinientos pesos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás enseres, todo de acuerdo al balance e inventario que tienen practicado y suscripto los componentes de la Sociedad. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato, previa notificación por telegrama colacionado a sus otros consocios con un plazo de noventa días comunicando su deseo de retirarse y su parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle a la fecha del retiro le será abonada por sus consocios en doce cuotas mensuales y consecutivas. — Séptimo: Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad administrativa y Ministerios o reparticiones nacionales, provinciales, territoriales o judiciales, pudiendo actuar en su nombre ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y cualesquiera otras. — Octavo: La Sociedad por intermedio de los cualesquiera de los socios podrá contraer préstamos en la forma que estimen conveniente con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos o endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar y percibir, conferir poderes generales de administración y para asuntos judiciales incluso en los casos de denuncias o querellas irrevocables, sin que esta enunciación excluya otras facultades no expresadas en este contrato. — Noveno: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios y operaciones sociales sin perjuicio de los estados de comprobación y saldos que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación del mismo en el término de veinte días, significará su aprobación. — Décimo: Para establecer las utilidades netas se deducirá a) los gastos y salidas normales del negocio; b) el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social; c) las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles, útiles, las reservas para la ley de despido del personal y créditos a cobrar; d) las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; e) las reservas facultativas normales al negocio; f) las utilidades netas y realizadas que resulten serán divididas en la siguiente forma: al socio señor García el treinta y seis por ciento; al socio señor Holzcan el treinta y seis por ciento; y al socio señor Cortés el veintiocho por ciento. En caso de que la Sociedad diera pérdidas que alcancen al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo Primero: Los socios de común acuerdo y conforme a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no podrán vender o ceder las partes que les corresponde en la sociedad sin la conformidad de los socios restantes, quienes en este acto prestan la conformidad para adquirirlas entre sí por los mismos valores que se aportan. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá disolverse por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Producida esa situación será optativo para los herederos, continuar con los negocios sociales, con ellos y|o representantes del fallecido o declarado incapaz, quienes deberán unificar su representación al único objeto de la vigilancia de sus intereses. Si optaren por liquidar la parte del socio fallecido o declarado incapaz, el importe que les corresponde según el balance que se practique en concepto de capital, utilidades, reservas computables y cuentas particulares, serán abonado en doce cuotas bimestrales mediante el interés del seis por ciento anual sobre los saldos. Los herederos o representantes del fallecido o incapaz participarán en caso de seguir en la sociedad, con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos serán asentadas en un libro de actas debidamente rubricado que se llevará al efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por la mayoría de votos de los socios. — Décimo Cuarto: Los socios podrán mensualmente retirar hasta las siguientes cantidades: el señor García dos mil pesos; el señor Holzcan tres mil pesos y el señor Cortés dos mil pesos que se debitarán a sus respectivas cuentas personales. — Décimo Quinto: Todas las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios en el transcurso de esta Sociedad, sus herederos o representantes legales, ya sea sobre la interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos elegirán el tercero en caso de discordia, siendo los fallos que se pronuncien respetados por los interesados sin recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios. — Conformes los contratantes con los artículos que anteceden se obligan a su fiel cumplimiento y con arreglo a derecho. — Raspado: constituye por el término de - rubricado - a: vale. — Entre líneas: cincuenta: vale. — Firmado: Samuel Holzcan. — José Cortés. — Manuel García. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355.— e.8|8.-Nº 23.122.-v.14|8|50

INARSA

INDUSTRIA ARGENTINA DE ARMARIOS SANITARIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 438. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Carlos Viganó, italiano, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Darwin número novecientos cincuenta y seis; Don Alfredo Debattista, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cinco de Julio número mil diez y siete, de la vecina localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos casados en primeras nupcias, y Don Alfredo Juan Gaburro, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Garay número novecientos cincuenta y seis; todos los comparecientes son de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que habiendo resuelto construir una sociedad, vienen por este acto a celebrar el respectivo contrato que ha de regirlo, el que otorgan en las condiciones y bajo las cláusulas que se determinan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de Julio del año actual, declárase constituída entre los tres comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto inmediato es dedicarse a la industrialización y comercialización de armarios sanitarios de madera pintados al duco o laqué, pudiendo ampliar, en el futuro, sus actividades a la explotación de cualquier otro ramo, sea de artículos sanitarios, de materiales para construcción o de otro carácter. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA ARGENTINA DE ARMARIOS SANITARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", adoptando la sigla "INARSA"; tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Tronador número tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, que podrá ser cambiado o trasladado a cualquier punto del país, y se constituye por el plazo de Diez Años a partir del indicado día primero de Julio del año actual. — Tercero: Después de transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pero debiendo coincidir su retiro, con el vencimiento de cualquier ejercicio económico social, requiriéndose igualmente, para ello, un aviso previo dado a los demás socios, con no menos de seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado u otro medio de fecha cierta. En tal caso, la parte que corresponda al socio saliente, le será pagada y liquidada en la misma forma que se establecerá más adelante, para casos de fallecimiento o incapacidad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional nominales, cada una, que los socios suscriben en la proporción de: Cincuenta mil pesos nacionales, el señor Viganó; veinte mil pesos de igual moneda, el señor Gaburro y de diez mil pesos moneda nacional, el señor Debattista. De este capital, los socios han integrado, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento cada uno o sea la suma de cuarenta mil pesos de curso legal, en conjunto, que depositarán en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a las dispo-

ciones de la ley respectiva. Los socios quedan obligados a integrar también en dinero efectivo, el cincuenta por ciento restante, a medida que los negocios sociales lo exijan y en cuanto lo resuelvan por simple mayoría. — Quinto: Será Gerente de la presente sociedad, el socio señor Alfredo Debattista, quien por tanto, obrará en nombre de la sociedad, ejercerá su representación y usará de la firma social, con amplísimas facultades y sin ninguna limitación, salvo la prohibición expresa de otorgar fianzas y|o garantías de obligaciones de terceros. La remoción del Gerente y la designación de otros, en tal carácter, se hará por mayoría absoluta de votos tal cual lo establece el artículo décimo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios señores Debattista y Gaburro quedan obligados a dedicar a la presente sociedad, todo su tiempo disponible de labor, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otras actividades que sean análogas a las que explote la misma. En cambio, el socio señor Viganó, tendrá libertad de acción y sólo dedicará a la presente sociedad, el tiempo que estime necesario o conveniente. Dentro de la organización social, los socios señores Debattista y Gaburro, se distribuirán las tareas en la forma que estimen conveniente para el mejor y mayor rendimiento en pró de los intereses y negocios sociales, atendiendo, el primero de ellos, preferentemente, la parte administrativa, y el segundo, la parte técnica, sin perjuicio de la colaboración recíproca que deban prestarse. — Séptimo: Los socios gozarán de las siguientes asignaciones mensuales, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", el señor Debattista, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Gaburro, la suma de ochocientos pesos de igual moneda, y el señor Viganó, la suma de quinientos pesos nacionales. — Octavo: El ejercicio económico social, comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esta última fecha, se practicará el Balance General e inventario, de manera que el primer Balance, abarcará el período comprendido desde el primero de Julio hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual. Los socios resolverán sobre la conveniencia y oportunidad de practicar Balances parciales o de comprobación. Las utilidades que arroje el respectivo Balance anual, después de separarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de constituirse los demás fondos de previsión o reservas que los socios considerasen convenientes, serán repartidas entre ellos, por partes iguales, y en la misma proporción, se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Los socios resolverán en el momento oportuno, si sólo retiran el cincuenta por ciento de las utilidades; dejando el cincuenta por ciento restante en la sociedad, acreditadas en cuenta personal, a nombre de cada uno de ellos en la proporción que les corresponda. Las pérdidas que se produjeren en un ejercicio, deberán recuperarse con ganancias de los años subsiguientes, con prelación a cualquier otra distribución, salvo el fondo de reserva legal, hasta que el importe de las mismas quede cubierto. — Noveno: Si dentro de los treinta días de realizados los Balances y comunicados a los socios, éstos no hicieran manifestación alguna en contrario, se les tendrá por aprobados, quedando absolutamente firmes y sin lugar a modificaciones o reclamaciones ulteriores, las cifras, elementos y antecedentes, resultantes de aquéllos. — Décimo: Todos los Balances, cualquiera que sea la causa, razón o motivo que les de origen, deberán realizarse con estricta sujeción a las normas y procedimientos que se hubieren empleado en el ejercicio inmediato anterior; de modo que no podrán exigirse amortizaciones extraordinarias, valorizaciones especiales o la inclusión de derechos de llave o bajo otro nombre, si sus importes no figurasen ya, en el último Balance aprobado tácita o expresamente por los socios. — Undécimo: La cesión de cuotas, el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. La aprobación de Balances, la formación de fondos de previsión o reservas suplementarias y la decisión de toda cuestión que interese a la sociedad durante su vigencia o liquidación, llegado el caso, serán resueltas por los socios, por mayoría absoluta de votos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que le pertenezcan en el capital social. — Duodécimo: La expresión de voluntad de los socios en todo cuanto sea necesario, podrá hacerse personalmente o por correspondencia epistolar o telegráfica. De las resoluciones, se labrarán actas en un libro especial que se llevará al efecto, las que suscribirán los socios presentes y contendrá la referencia de la correspondencia o notas que los socios ausentes hubiesen enviado. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se liquidará con respecto al fallecido, continuando los socios sobrevivientes con los negocios y el activo y pasivo social, salvo que, con tal motivo, resolvieran liquidar totalmente la sociedad. En el primer caso, la parte que al causante hubiera correspondido en la sociedad por capital, utilidades y todo otro concepto determinada mediante un Balance especial que se practique a la fecha del deceso, se pagará a sus herederos, una parte al contado, y el resto en cuotas trimestrales iguales, pero en un plazo no mayor a dos años, con el siete por ciento de interés anual, que se abonará por trimestres anticipados; pudiendo los sobrevivientes cancelar el saldo deudor en cualquier momento. El carácter de Gerente de la sociedad no es transferible por sucesión. Para todo aquello que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y Balances, los herederos deberán designar un representante único y común, que será remunerado por ellos mismos. — Décimo Cuarto: Para el segundo caso mencionado en la cláusula anterior o sea que los sobrevivientes resolvieran liquidar totalmente la sociedad y también para el caso de que deba procederse a esa liquidación por cualquier otra causa o motivo, la liquidación estará a cargo de los tres socios, debiendo obrar siempre, dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. En caso de fallecimiento de uno de los socios, será sustituído en esas funciones por el representante común de los herederos del mismo a que alude la cláusula anterior. Los liquidadores, en la forma dicha, obrarán con amplísimas facultades y de hecho contarán con todas aquellas que sean necesarias para la realización del activo social y proceder a la cancelación del pasivo, sin limitación de ningún género. El Fondo de Reserva Legal y las demás reservas facultativas, pertenecen a la sociedad y sólo serán materia de distribución entre los socios en caso de liquidación total de la sociedad, proporcionalmente a la parte que cada uno tiene en las utilidades. — Décimo Quinto: En todo aquello que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y de Comercio que sean aplicables — Bajo Tales Estipulaciones dejan constituída la sociedad de referencia y otorgado su contrato, el que se obligan a cumplir, conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman en la forma que acostumbran, ante mí y los testigos Don Eduardo Cataldo y Don Ernesto G. Pellegrini, vecinos y mayores de edad, doy fe. — Carlos Viganó. — A. Debattista. — Alfredo J. Gaburro. — Tgo.: E. Cataldo. — Tgo.: E. G. Pellegrini. Hay un sello. — Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ciento sesenta y seis que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y ocho del Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: quinientos noventa y tres mil doscientos treinta y cuatro, correlativo al presente, quinientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — José Vicente Ribero. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio seis de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y con declaración de que la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el Artículo veintiuno de la Ley 11 645, con respecto a los socios Gaburro y Viganó, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. Ante mí: Salvador Eduardo Bauzá. — Entre líneas: — pesos. — Vale. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 440.— e.8|8.-Nº 23.126.-v.14|8|50.

J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, casado, don Abraham Jaime Klajnberg, soltero, y don Meier Klajnberg, soltero, domiciliados todos en la calle Galicia cuatrocientos treinta y dos de esta Capital, siendo el primero de los nombrados mayor de edad, y los dos últimos menores de edad debidamente autorizados para ejercer el comercio, según se infiere de la venia otorgada por su señor padre don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, en las escrituras otorgadas al folio cuatrocientos setenta y tres vuelto y cuatrocientos sesenta y cuatro vuelto respectivamente del Registro Doscientos Uno, ante el Escribano don Simón Weinschelbaum, con fecha nueve de junio del año en curso, cuyos testimonios se acompañan a la presente, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social y denominación de: "J. K. S. KLAJNBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y principal en esta Capital en la calle Galicia número cuatrocientos treinta y dos al cuatrocientos cuarenta, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Esta Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de carteras, bolsos y demás artículos de cuero como asimismo a ramos afines, pudiendo igualmente realizar subsidiariamente cualquier negocio u operación que se considere conveniente para los intereses sociales, pudiendo al efecto celebrar contratos sociales, o Sociedades accidentales, con particulares, entidades o instituciones. Con respecto al objeto social los socios por simple mayoría de votos podrán resolver la anexión de otros ramos. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción y forma: El socio señor Jacobo Koper Salomón Klajnberg, ochenta mil pesos ó sean ochenta cuotas, representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, y demás rubros detallados en el balance que por separado han firmado las partes, considerándolo como formando parte integrante del presente; el socio don Abraham Jaime Klajnberg, quince mil pesos o sean quince acciones y el socio señor Meier Klajnberg, cinco mil pesos o sean cinco acciones. El aporte del socio señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg ha sido totalmente integrado lo mismo que el de los restantes socios, haciéndose constar que el aporte del señor socio Meier Klajnberg ha sido integrado mediante la máquina inventariada por separado que suscripto por las partes se considera como formando parte integrante del presente y ochocientos pesos en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, para cuyo aumento los socios señores Abraham Jaime y Meier Klajnberg no retirarán sus ganancias hasta que obtengan la mayoría de edad, siendo optativo para don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg retirar parte o toda la utilidad que le correspondiere al final de cada ejercicio. Los porcentajes de distribución de ganancias y pérdidas se mantendrán en la forma que se dirá más adelante. — Sexto: Se designa Gerente al socio señor Jacobo Koper Salomón Klajnberg, casado, domiciliado en Galicia cuatrocientos treinta y dos de esta Capital, quien tendrá el uso de la firma social, quien podrá afectarla a todos los asuntos y operaciones relacionados con el giro social, con prohibición absoluta de usarla en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: La Sociedad podrá por intermedio de su Gerente, realizar además de los actos propios de su giro: comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo, adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás por los precios, plazos, condiciones, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones generales que estime convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de plazo, pago y modo que creyera conveniente; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; dar y tomar dinero prestado con garantías reales, o personales o sin ellas; de particulares, compañías o sociedades incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución bancaria oficial o particular, ya sean sus casas matrices o agencias y sucursales, Banco Israelita del Río de la Plata y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio; girar cheques y demás libranzas de estilo contra depósitos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, abrir cuentas corrientes o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, conceder quitas, recibir bienes en pago, celebrar contratos de seguros, endosar pólizas y documentos, hacer novaciones y renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores con tercero en discordia; prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar, suspender o despedir empleados u obreros, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y practicar en fin cuantos más actos fueren menester para la mejor marcha de la administración encomendada a dicho Gerente. — Octavo: Anualmente se practicará un Balance General con cierre al día treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán formularse a pedido de cualquiera de los socios. Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario General, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de los socios, quienes dentro del plazo improrrogable de diez días contados desde la notificación, deberán manifestar su conformidad o disconformidad, dejándose constancias de sus observaciones en el Libro de Actas de la Sociedad, hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados o rechazados por mayoría de votos. — Noveno: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta que éste importe un diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la proporción siguiente: cincuenta y dos por ciento para el socio don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, un treinta y tres por ciento, al socio Señor Abraham Jaime Klajnberg y un quince por ciento para el socio Señor Meier Klajnberg. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas: Primeramente por el Fondo de Reserva Legal y extinguido éste por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. Los socios podrán de común acuerdo, formar otros fondos de reserva y previsión, además del expuesto que establece la Ley 11.645. — Décimo: El socio gerente tendrá a su cargo la administración de la Sociedad con el uso de la firma social a que se ha hecho referencia precedentemente, que podrán usar en todos los asuntos, negocios u operaciones de cualquier naturaleza determinados o no en este contrato y aun para aquellos en que ordinariamente se requiriese mandato especial. — Undécimo: Todo saldo particular de cualquiera de los socios que quede en poder de la Sociedad devengará a favor del mismo el cinco por ciento de interés anual durante todo el tiempo que fuere utilizado, acreditándose dichas sumas a la cuenta capital del socio. — Duodécimo: Gozará en cámbio del seis por ciento de interés anual todo aporte extracontractual que realizaran los socios y también durante el tiempo que se utilizara por la sociedad. —

Décimo Tercero: Se llevará una contabilidad conforme a lo prescripto por el Código de Comercio y un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones y decisiones que adopte la Sociedad, a cuyo efecto cada cuota se computará como un voto. — Décimo Cuarto: Las ganancias o pérdidas que arrojen cada balance se distribuirá en la siguiente forma y proporción: Don Jacobo Kopel Salomón Klajnberg, el cincuenta y dos por ciento; don Abraham Jaime Klajnberg, el treinta y tres por ciento y don Meier Klajnberg, el quince por ciento. Se deja establecido que al llegar a la mayoría de edad el socio don Meier Klajnberg, las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán entre todos los socios por partes iguales. — Décimo Quinto: Cada uno de los socios, indistintamente cualquiera de ellos podrá retirarse de la Sociedad antes del plazo de expiración de este contrato, avisando a los demás socios dicha decisión mediante telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, y en dicho caso por mayoría de votos se establecerán la forma de pago de su haber. — Décimo Sexto: Los señores Abraham Jaime Klajnberg y Meier Klajnberg están obligados a prestar su total dedicación a los intereses de la Sociedad, y si a juicio del Gerente incumplieran esta obligación, serán separados de la Sociedad, sin derecho al reembolso de su aporte ni de utilidad alguna, sumas éstas que se perderían en favor del o de los socios restantes, como indemnización por dicho incumplimiento. — Décimo Séptimo: Para las cobranzas ordinarias o gestiones de mero trámite en reparticiones nacionales, provinciales, municipales o en compañías particulares, nacionales o extranjeras, cualquiera de los socios podrá usar la firma social, como asimismo ejercer la representación de la Sociedad. — Décimo Octavo: Los socios se obligan a no asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o se dediquen a los ramos que forman el objeto de esta Sociedad, ni comprometer la firma social en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Décimo Noveno: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado, sin manifestación expresa de los socios de continuar su giro; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por pérdida de un cuarenta por ciento del capital. En cualquiera de los tres casos la Sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación y su Gerente procederá a liquidarla terminando los negocios pendientes y satisfaciendo las obligaciones pendientes, reembolsando a los socios sus aportes y distribuyendo las ganancias que resulten en las proporciones indicadas o deduciendo del reembolso de los respectivos aportes las pérdidas que hubiere en las mismas proporciones. — Vigésimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores o herederos podrán incorporarse a la Sociedad unificando su representación con el haber del socio incapaz o pre-muerto que resulte del balance practicado a la fecha de la incapacidad o deceso, acordándoseles a dichos sucesores o herederos las mismas proporciones de participación en las ganancias o pérdidas, pero sin gozar de sueldo alguno. — Vigésimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, si los sucesores o herederos con representación unificada expresaran su voluntad de no incorporarse a la Sociedad, el haber del socio incapaz o pre-muerto que resulte de los balances practicados a la fecha de la incapacidad o deceso, debidamente aprobado por el representante de los sucesores o herederos dentro del plazo de diez días de puesto a su consideración, será abonado en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el restante ochenta por ciento en ocho cuotas bimestrales garantizadas con pagarés y gozando el saldo deudor del seis por ciento de interés anual. Respecto de terceros regirán las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento del socio Señor Jacobo Kopel Salomón Klajnberg su esposa Doña Raquel Blima Klajnberg tendrá el uso de la firma social en las mismas condiciones que aquél. — Vigésimo Segundo: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el que se anotarán las resoluciones adoptadas por la Sociedad y demás actuaciones que corresponda, relacionadas con el giro o intereses de la Sociedad. — Vigésimo Tercero: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdos entre los socios, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio y para el caso de discordia o desacuerdo, se nombrará un cuarto, cuyo fallo será inapelable. Se establece, que la designación de árbitros o amigables componedores deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de surgida la dificultad o duda y que el fallo de estos o del cuarto en discordia deberá expedirse en un plazo que no exceda de cuarenta días, debiendo el laudo ser acatado por los socios sin ninguna dilación, bajo pena de perder en favor de quienes no cumplieran la suma de quince mil pesos nacionales, a cuyo efecto el laudo, conjuntamente con el presente contrato servirán como suficiente título ejecutivo para demandar judicialmente su cobro. — Vigésimo Cuarto: En todo lo que no se hubiera previsto en este contrato, o que se opusiera a las estipulaciones contenidas en el mismo se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en lo pertinente por el Código Civil. Bajo las Veinticuatro Cláusulas; Cláusulas que Anteceden: las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. Año del Libertador General San Martín. Raspado: venia, si, Todo vale. Entrelíneas: y ochocientos pesos en dinero en efectivo, vale. — J. K. S. Klajnberg. — A. J. Klajnberg. — M. Klajnberg. Enmendado "J. Señor", vale. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570. — e.8|8-Nº 23.183-v.14|8|50.

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Antonino Moral Soto, en nombre y representación de Alejandro Zubizarreta Bilbao, cede y transfiere al señor Eduardo de Aznar, una cuota de mil pesos que su mandante tiene en el capital de la Sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 30 de Mayo de 1950.

Buenos Aires, Julio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.147-v.14|8|50.

ESTABLECIMIENTO
NOVELTY - JUAN FIGUERAS
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 8 de Mayo de 1950, el señor Juan Figueras, cede y transfiere al señor Emilio Pomilio, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en el capital de la sociedad "ESTABLECIMIENTO NOVELTY - JUAN FIGUERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Julio 13 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.8|8-Nº 23.148-v.14|8|50.

"SIMEL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se ordena la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores ingenieros Werner Erico Arnaldo Tetmayer von Przerwa, domiciliado en Puán 470, Capital, de estado casado y de nacionalidad suizo; don Guillermo Smolana, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad polaca; don Godofredo Moser, domiciliado en Malaver 399, Haedo, de estado casado y de nacionalidad suizo; Darkel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones con domicilio en Cangallo 951, representada en este acto por su presidente el Ingeniero Edgardo Raúl Tribe, argentino, casado; don Francis Brydon Smith, británico, casado y don Raúl J. Hermitte, argentino, casado, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las normas de la Ley 11.645 y de acuerdo con las cláusulas siguientes: 1ª) Queda constituída entre los concurrentes una sociedad comercial e industrial que girará con el nombre "SIMEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Matheu 1553, el que podrá modificar en cualquier momento y pudiendo establecer sucursales o designar agentes o concesionarios en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2ª) El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad e incluso extender su actividad a otras ramas mediando el acuerdo unánime de los socios. — 3ª) El plazo de duración será de cuatro años a partir del 1º de julio de 1950, prorrogables por períodos iguales. Dichas prórrogas se producirán automáticamente, siempre que ya sea el socio Darkel S. A. o los otros tres socios Tetmayer, Smolana y Moser conjuntamente, no manifiesten expresamente su voluntad de disolverla, mediante aviso por telegrama, efectuado por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — 4ª) El capital de la sociedad será de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de diez mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Darkel S. A., quince cuotas; el Ing. Werner Tetmayer, nueve cuotas; don Guillermo Smolana, tres cuotas y don Godofredo Moser, tres. Las cuotas deberán integrarse en dinero efectivo y en la forma siguiente, el cincuenta por ciento al otorgarse el contrato y el saldo dentro de los noventa días posteriores. Todo aumento de capital que se convenga realizar en el futuro, lo será manteniendo igual proporción entre las partes, de modo que Darkel S. A. conserve el 50 % del mismo y los demás socios el otro 50 %. — 5ª) La sociedad será dirigida por uno o más socios gerentes, designándose en este acto para este cargo al socio don Werner Tetmayer, quien tendrá la representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos y escrituras. b) Adquirir en representación de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos. c) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito ya sean oficiales o particulares, así como ante los poderes públicos, Nacional, Provinciales o Municipales y Reparticiones Autárquicas. d) Comparecer en juicio, entablar y contestar demandas, transar, percibir y otorgar recibos, conferir poderes generales o especiales y en general ejercitar todas las atribuciones conferidas por la ley al administrador, incluyendo todos los actos para los cuales, por los Códigos Civil y Comercial, leyes de fondo y especiales, se requiera poder especial. — 6ª) El gerente deberá dar cuenta de todos sus actos al Consejo de Administración que integrará conjuntamente con tres representantes del socio Darkel S. A., Consejo que tiene por función vigilar la marcha de los negocios y asuntos sociales. El Consejo se reunirá todas las veces que lo requiera cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez por mes, dejando constancia en un libro llevado al efecto, de todas las resoluciones que se adopten y de las informaciones del Gerente. Todos los socios tendrán acceso a este libro. — 7ª) Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes al vencimiento del ejercicio económico social, con el objeto de considerar el balance general anual y escuchar el informe del Gerente sobre la marcha de la sociedad y en general tratar cualquier asunto concerniente a la misma. Los socios Smolana y Moser, podrán delegar su representación en el socio Tetmayer y en tal caso el Consejo, asume las funciones de Asamblea con plenos poderes para designar gerentes, aprobar balances y en general adoptar todas las resoluciones que sean necesarias. Las decisiones que tome tanto el Consejo como la Asamblea se adoptarán sobre la base de la mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota, rigiendo esta norma para la representación de Darkel S. A. cualquiera sea el número de sus representantes. — 8ª) El uso de la firma social, la tendrán indistintamente el Gerente y el socio Darkel, por intermedio de uno de sus representantes que integran el Consejo. Será necesaria la firma conjunta de uno de los tres socios Tetmayer, Smolana o Moser y de un representante del Socio Darkel para librar cheques así como para operar en cualquier establecimiento bancario, solicitar préstamos, incluso de particulares, contratar descubiertos y girar contra los mismos y en cualquier otra operación que comprometa a la sociedad salvo los endosos de cheques y giros que podrán ser efectuados por cualquiera de ellos. Les está expresamente vedado a todos emplear la firma en prestaciones a título gratuito y en fianzas o negociaciones ajenas al giro de los negocios. — 9ª) El socio gerente, así como los socios Smolana y Moser percibirán sueldos adecuados que se cargarán a gastos generales y que se fijarán por los demás, debiendo dedicar toda su actividad exclusivamente a la sociedad durante las horas normales de trabajo y en ningún caso emplearla en tareas competitivas ya sea directa o indirectamente, con las que desarrolla Simel, S. R. L. — 10ª) Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará anualmente un inventario y balance general al 30 de Junio, de acuerdo con las normas contables vigentes, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. De las utilidades netas que resulten, se destinarán en primer término, como mínimo, un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital. Luego de contribuir a los demás fondos de reserva que se resuelva crear, gastos generales, amortizaciones, habilitaciones, etc., se distribuirá el remanente entre los socios, en proporción a sus aportes. Si resultasen pérdidas éstas deberán incidir sobre el patrimonio social. — 11ª) Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás, quienes tendrán el derecho de prelación para adquirirlas manteniendo siempre el 50 % del capital para Darkel y 50 % para los socios Tetmayer, Smolana y Moser, de acuerdo con el valor de libros conforme al último balance y sin computar valor llave. Igual norma se aplicará en el caso de retiro de un socio. — 12ª) La sociedad sólo se disolverá en el caso de perderse el 50 % del capital, salvo que el socio o socios que deseen continuar, integren total o parcialmente el capital perdido, reintegrando, entonces la sociedad a los salientes su capital aportado, deducida la parte proporcional de las pérdidas y sin computar valor llave. La reintegración se hará en cuotas semestrales del 20 % cada una. — 13ª) En el caso de fallecimiento de uno de los socios Tetmayer, Smolana o Moser, los demás resolverán si se continúa o no con la sociedad. En el primer caso podrán optar entre reintegrar a los herederos del socio fallecido su capital, así como las utilidades de acuerdo con el último balance en vida del mismo o admitir a los herederos con representación unificada. El reintegro se efectuará de acuerdo con las normas del artículo representante del socio Darkel S. A. deprovocará necesariamente la liquidación de "Simel", S. R. L. — 14ª) Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente con un representante del socio Darkel S. A. debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y luego de reintegrado el capital aportado por cada socio el remanente se distribuirá en proporción a dichos aportes. — 15ª) El socio Darkel tendrá prioridad en la colocación de pedidos de productos en la sociedad así como en la adquisición de la producción. Los precios de lista y de facturación, serán decididos por acuerdo del Consejo. — 16ª) La personería de los so-

ñores Edgardo Raúl Tribe, Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte como representantes de Darkel S. A. queda justificada con la copia auténtica del acta del Directorio que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — 17º) En caso de suscitarse diferencias de cualquier índole entre el socio Darkel S. A. por una parte y los socios Tetmayer, Smolana y Moser por la otra, se las someterá al fallo definitivo e inapelable de la firma auditora que actúe por la Sociedad. — En prueba de conformidad las partes firman este contrato en cuatro hojas en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Edgardo R. Tribe. — F. Brydon Smith. — Ing. Wener Tetmayer. — Raúl J. Hermitte. — Guillermo Smolana. — Godofredo Moser. — Acta Nº 56 — Darkel S. A., Comercial Industrial y de Representaciones. — Presentes: Directores Edgardo Raúl Tribe, Frank K. Chevallier Boutell, Federico E. Allemand, Guillermo Kraft, F. Brydon Smith, Julio E. Gómez Palmés, Atilio Dell'Oro Maini, Raúl J. Hermitte. — Ausentes con aviso: director Ricardo Grüneisen. Síndico E. H. Fletcher. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores directores anotados, en nuestro local Cangallo 951 el señor Presidente don Edgardo Raúl Tribe declaró abierta la sesión siendo las 10 horas para tratar lo siguiente. — Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada: El señor Presidente informa que llevando adelante las gestiones aprobadas por el Directorio para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el señor Tetmayer, se ha llegado a un acuerdo para su formalización. Se constituirá una sociedad bajo el rubro "Simel" S. R. L. que tendrá por objeto la fabricación y venta de motores eléctricos, compresores y productos afines, dentro de las industrias electrometalúrgicas y de refrigeración, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que tengan relación directa o indirecta con el objeto social y que tiendan a facilitar el desarrollo de la sociedad, e incluso extender su actividad a otras ramas mediante el acuerdo unánime de los socios. El plazo de duración será de cuatro (4) años a partir del 1º de julio del corriente año, plazo prorrogable por períodos iguales; el capital será de pesos 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de pesos 10.000.— cada una, el que será aportado por los socios en la proporción de 15 cuotas Darkel, el ingeniero Tetmayer 9 y los señores Smolana y Moser 3 cada uno. El señor Tetmayer será el gerente y actuará también Darkel, por medio de representantes que compartirán el uso de la firma y conviniéndose las demás cláusulas corrientes para esta clase de sociedades sobre las que el Señor Presidente hace una explicación detallada. El Directorio aprueba por unanimidad la proposición de que se formalice esta sociedad, autorizando a que el señor Presidente y los señores directores don Francis Brydon Smith y Raúl J. Hermitte concurran en nombre de la sociedad al otorgamiento del respectivo contrato. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 horas se dió por finalizada la sesión. — Es copia fiel. Edgardo R. Tribe. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 390.— e.7|8-Nº 23.060-v.11|8'50

"SUSALVA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre la señora Flora Ida Levin de Breyter, argentina, casada, domiciliada en la calle Venezuela 1257 de esta ciudad; la señorita Berta Ana Kohan, argentina, soltera, domiciliada en la avenida Callao 1355 de esta ciudad; y los señores Bernardo Levin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Moreno 1379 de esta ciudad; Isaac Jaime Levin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1148 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Salvador Roberto Kohan, argentino, soltero, domiciliado en la avenida Callao 1355 de esta ciudad; todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SUSALVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Callao 1355, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier otro lugar. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, el que deberá contarse a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Si al vencimiento del plazo estipulado los socios desearen continuar el giro social, expresarán su voluntad en tal sentido mediante la firma del instrumento pertinente, en el que se fijará el plazo de prórroga, y el que, debidamente inscripto, formará parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la construcción de inmuebles para terceros o destinados a la venta, la compra, venta, explotación y administración de inmuebles rurales y urbanos; la industrialización, comercialización, importación y|o exportación de toda clase de materiales y mercaderías. Podrá además hacer operaciones de compra venta de títulos y financiación de empresas; ejercer representaciones y realizar en general toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 295.000 m|n. de c|l.), representado por doscientas noventa y cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000 m|n. de c|l.). Este capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: señora Flora Ida Levin de Breyter: Cien cuotas; señorita Berta Ana Kohan: Quince cuotas; señor Bernardo Levin: Cien cuotas; señor Isaac Jaime Levin: Cincuenta cuotas, y señor Salvador Roberto Kohan: Treinta cuotas. Las cuotas serán integradas en efectivo, el cincuenta por ciento en el acto de firmarse el contrato social y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas iguales a los sesenta y ciento veinte días posteriores, respectivamente. — Sexta: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los demás, las que podrán en cambio ser adquiridas por los demás socios en proporción a sus capitales y al precio que resulte de los libros a la fecha de la transferencia. La sociedad o los socios no podrán oponerse a la transferencia de cuotas entre los mismos socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán, indistintamente, a cargo de uno o más gerentes que serán designados o removidos por mayoría de capital social. Por este acto quedan designados gerentes los señores Bernardo Levin y Salvador Roberto Kohan, quienes tienen el uso de la firma social sin limitación alguna para todas las operaciones de la sociedad y los actos de su administración, inclusive aquellos que fueran pertinentes de los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; estando a su cargo todas las operaciones mercantiles y financieras de la sociedad; comprendiendo su mandato para la administración, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar, ceder, dividir y gravar con cualquier derecho real, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, maquinarias, créditos, títulos, acciones y toda otra especie que adquiera en lo sucesivo la sociedad por cualquier título, derecho, razón o concepto; todo, por los precios, plazos, intereses, formas de pago, pactos, cláusulas y condiciones que mejor vieran convenir; celebrar en nombre de la sociedad contratos de arrendamientos como locadora o locataria, de anticresis, mutuo, comodato, depósito, comisión y consignación sobre toda clase de bienes; los que podrán a su vencimiento prorrogar, ampliar, modificar y|o rescindir; hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales y extranjeros y sus sucursales; retirarlos por cualquier persona y hacer nuevos depósitos; girar cheques y demás libranzas; solicitar préstamos de dinero en cuenta corriente o en otra forma; descontar letras, vales y pagarés por la suma, a los plazos, intereses y formas de pago que estimaren prudente, de cualquier persona o establecimiento bancario, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; hacer los pagos, renovaciones y amortizaciones de las mismas; girar en descubierto; formular manifestaciones de bienes tendientes a acreditar solvencia; establecer cuentas corrientes; suscribir los documentos y demás papeles que sean de práctica y exigencia en toda clase de operaciones comerciales y bancarias; tomar y dar dinero en préstamo, por las cantidades, términos, intereses, formas de pago, penas, renuncias y condiciones que pactaren, bajo garantías prendarias, civil, comercial, agrarias e hipotecarias u otras reales o personales, las que podrán constituir o aceptar con el Instituto Nacional de Previsión Social, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular del país o del extranjero y sus sucursales; pagar, cobrar, percibir, dar y recabar los recibos y cancelaciones del caso y extinguir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente de toda persona real o jurídica las sumas de dinero, objetos o cosas que se le adeuden y correspondan a la sociedad, dando los resguardos pertinentes; representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos y judiciales que se le susciten como actora, demandada, peticionante, renunciante o con otro carácter, ya sean los gerentes personalmente o por intermedio de apoderados, a cuyo efecto podrán conferir los poderes generales o especiales que creyeran necesarios, con las facultades indispensables a su objeto; revocarlos y nombrar nuevos apoderados; otorgar protestos y protestas; aceptar de los deudores daciones en pago y la constitución de hipotecas, prendas u otros derechos reales, de y sobre toda clase de bienes, en cancelación o garantía de créditos de la sociedad, bajo las estipulaciones que creyeran convenientes; hacer los pagos y cobranzas de todas las operaciones que se realicen; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos privados y públicos que se requieran y fueran consecuencia de los actos, contratos, y obligaciones que se pactaren, con las cláusulas, requisitos y modalidades propias de su naturaleza; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas. Los actos, contratos, operaciones, asuntos, obligaciones, como así también las facultades determinadas precedentemente, se han consignado tan sólo a título enunciativo y no taxativo, desde que los gerentes, están facultados para hacer uso de la firma social individualmente, sin limitación alguna, para todo cuanto sea necesario e inherente a la marcha y amplio desenvolvimiento de la sociedad en su giro comercial. Queda prohibido el uso de la firma social en asuntos de cuenta propia o de terceros, o en negocios extraños a los que tiene por objeto la sociedad, y, muy especialmente usarla o comprometerla en fianzas o garantías de ninguna clase. — Octava: El 31 de julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Novena: La utilidad líquida se determinará después de efectuar: a) las amortizaciones necesarias de acuerdo con las normas técnicas aceptables sobre aquellos rubros susceptibles de desgaste o desuso; b) la reserva para despido de acuerdo con las obligaciones impuestas por la legislación vigente y c) la formación de reservas y|o retribuciones extraordinarias. De esta utilidad líquida se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital y b) un seis por ciento sobre el capital, para distribuir entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Del remanente, un treinta por ciento para el socio señor Salvador Roberto Kohan y el setenta por ciento restante será distribuído a todos los socios en proporción a los capitales integrados, incluso sobre el capital del socio señor Salvador Roberto Kohan. A las utilidades que de esta manera les corresponda a cada socio se le deducirá el saldo deudor de su cuenta particular. Ningún socio podrá retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades, debiendo acreditarse en sus respectivas cuentas particulares el otro cincuenta por ciento, salvo las excepciones que para esta disposición establezca la asamblea, cuyas resoluciones en este caso serán tomadas por mayorías de personas y de capital. Los créditos en cuenta corriente que tengan los socios en la sociedad devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: La voluntad social se expresará mediante la asamblea de socios que deberá ser convocada por el o los gerentes por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio anual, para la consideración del balance. También podrán convocarlos a cuantas otras reuniones fueran necesarias para tratar el giro de los negocios sociales y para adoptar resoluciones extraordinarias, como ser: aumento de capital, cambio de objeto, disolución anticipada, prórroga, etc. Los socios deberán ser notificados personalmente o por telegrama colacionado y recomendado y todas las decisiones se adoptarán, salvo en los casos que según la ley 11.645 se requiera unanimidad, por el voto de socios que representen la mitad más uno de las cuotas que componen el capital social. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas rubricado que deberá llevar la sociedad. — Duodécima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el o los gerentes junto con un socio a designarse por simple mayoría de votos, a cuyo efecto harán uso de la firma social en forma conjunta con el aditamento "En Liquidación", fijándose como término máximo de la liquidación diez y ocho meses y procediendo en su cometido de conformidad a lo establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y demás concordantes del Código de Comercio; debiendo antes de todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital integrado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios con el mismo régimen de las utilidades. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse de inmediato un Inventario y Balance General a la fecha del deceso. Dentro de los treinta días del fallecimiento, los demás socios resolverán por simple mayoría de votos la incorporación a la sociedad de los herederos del causante o el reintegro a los mismos del capital y utilidades devengadas pertenecientes al socio fallecido. En el primer caso y aceptando los herederos su incorporación, deberán unificar en uno de ellos su representación en la sociedad y ésta continuará con aquéllos su giro. — En caso que no aceptaran los herederos la incorporación a la sociedad o ésta prefiriera reintegrarles su capital, lo hará en un plazo de nueve meses, en tres cuotas trimestrales iguales, las que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de las interpretación de las cláusulas de este contrato serán dirimidas en forma inapelable por el árbitro arbitrador que de común acuerdo designen y si no se llegara a un acuerdo en su designación, cada socio designará uno y éstos en caso de discordia designarán el que fallará en definitiva, cuyo fallo será inapelable. — Sobrerraspado: "ciento", "representen". Vale. — F. I. L. de Breyter, Berta Kohan, B. Levin, I. J. Levin, Salvador R Kohan.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 560.— e.8|8-Nº 23.114-v.14|8|50

FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 586. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de

la Nación Argentina, a veinte días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron: Don Federico de Alvear, casado, argentino, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil ochocientos treinta y nueve, Don Humberto César Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Laprida número dos mil ciento cuarenta y cuatro, Don César Eugenio Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Anchorena número mil quinientos noventa y dos, y don Eugenio Sabado Giambastiani, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número mil novecientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que los tres primeros comparecientes, por escritura de fecha veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio setecientos setenta y tres vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de Bodegas y Viñedos, compra - venta, fraccionamiento y reventa de vinos, uva y subproductos de vinificación, frutas, hortalizas y legumbres, explotación de olivares, secado de fruta, importación, exportación, venta y distribución de comestibles en general; girando sus operaciones bajo la denominación de: "FEDERICO DE ALVEAR LIMITADA (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)", con un capital de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y con plazo indeterminado de duración, y así más extensamente resulta del referido contrato que en testimonio con nota de haber sido inscripto bajo el número ciento al folio doscientos sesenta y ocho del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista. Que habiendo convenido en incorporar como socio de la misma al compareciente Don Eugenio Sabado Giambastiani, aumentando el capital social y modificando algunas de las condiciones del primitivo contrato, por la presente declaran: a) Se declara incorporado en calidad de socio a Don Eugenio Sabado Giambastiani, quien manifiesta conocer y aceptar los términos del contrato social arriba referido y, como consecuencia de ello se resuelve modificar los artículos tercero, sexto, inciso b, del artículo octavo y el artículo décimo tercero, que quedan substituídos por los siguientes: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: por Don Federico de Alvear, Quinientos Cuatro Mil Pesos nacionales, o sean quinientas cuatro cuotas; por Don Humberto César Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas; por Don César Eugenio Giambastiani, Ciento Noventa y Dos Mil Pesos nacionales, o sean ciento noventa y dos cuotas, y por Don Eugenio Sabado Giambastiani, Ciento Doce Mil Pesos nacionales o sean ciento doce cuotas. Dicho capital se encuentra integrado totalmente e invertido en los negocios sociales, en las existencias, mercaderías, materias primas y demás que resultan del balance que las partes han firmado de conformidad. Cada cuota representa un voto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios fijarán de común acuerdo las remuneraciones que se asignarán a los gerentes y demás personas empleadas por la sociedad. — Octavo: inciso b) El excedente de los beneficios será repartido como dividendo entre los asociados en la siguiente forma y proporción: Si las utilidades no pasaren de doscientos cincuenta mil pesos en cada ejercicio: el treinta y ocho por ciento para Don Federico de Alvear; el veinte y tres por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani, y el diez y seis por ciento para Don Eugenio Sabado Giambastiani. Si excedieran de esa cantidad y hasta los trescientos mil pesos de utilidad corresponderá: el treinta y tres por ciento para Don Federico de Alvear; veinte y cuatro por ciento para cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani y el diez y nueve por ciento para Don Eugenio Sabado Giambastiani; y excediendo de trescientos mil pesos, corresponderá al Señor de Alvear el veinte y ocho por ciento; a cada uno de los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani el veinte y seis por ciento, y el veinte por ciento a Don Eugenio Sabado Giambastiani. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá así: si el fallecido fuere el Señor Federico de Alvear se disolverá la sociedad, que será liquidada por los Señores Humberto César y César Eugenio Giambastiani conjuntamente con un representante único que a su costa nombren los herederos del fallecido. Los Señores Giambastiani tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas de capital del Señor Alvear al valor que resulte del balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés. Si el fallecido fuere alguno de los Señores Giambastiani, los herederos de él, deberán optar dentro del término de ciento ochenta días de ocurrido el deceso, por continuar en la Sociedad con la parte de capital del fallecido, que gozará de una utilidad fija y preferida del seis por ciento, o por transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital del socio fallecido por el valor que resulte de un balance que se practicará al efecto y su pago deberá hacerse en el término de un año con seis por ciento de interés". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, ambos vecinos, mayores, doy fe. — Federico de Alvear. — H. C. Giambastiani. — C. E. Giambastiani. — E. Giambastiani. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número ciento cincuenta y siete pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional números: ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta, al ochocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y dos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 295. —e.7|8-Nº 23.026-v.11|8|50

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON "TEXMOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 443. — Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Veinte y Siete. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: por una parte don José Pablo Dellepiane, que firma "J. Dellepiane", casado en primeras nupcias con doña Zulema Juana Vanoni, y por la otra don Juan García Fernández, que firma "J. García", casado en primeras nupcias con doña María Esther Sierra, hijo de don Manuel García y de doña Emilia Fernández, ambos argentinos, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero de los nombrados dice: Primero: Que según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal don Damián J. García, el dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve, los señores Tomás Martínez Fernández, Román Martínez Fernández, Juan Martínez Fernández, Víctor Martínez Fernández, Pedro Martínez Fernández, Jesús Martínez Fernández y Oscar J. Van Maele, constituyeron la sociedad Comercial que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEXMOR", con el objeto de la fabricación y el comercio de tejidos de algodón, lino, cáñamo y otras fibras, compras de estas materias y subsidiariamente blanqueo, tinturas, aprestos y terminación de hilos y tejidos. Que el término de duración de la misma se fijó en treinta años a partir del primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve, fijándose su capital en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ochenta cuotas por cada uno de los señores Tomás, Román, Juan y Víctor Martínez Fernández, cuarenta cuotas por cada uno de los señores Pedro y Jesús Martínez Fernández y cuatrocientas cuotas por el señor Oscar J. Van Maele, cuyas cuotas no podrán cederse a terceros extraños de la sociedad, sino con el consentimiento de las tres cuartas partes del capital. — Segundo: Que según escritura del diez y siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, los señores Román, Juan, Víctor, Pedro y Jesús Martínez Fernández, vendieron y cedieron a favor de los señores José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez y Esteban Edgardo Méndez, las trescientas veinte cuotas de un mil pesos cada una que tenían y les correspondían en el capital de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" adquiriéndolas estos últimos por partes iguales, o sean: ochenta cuotas para el señor José Pablo Dellepiane; ochenta cuotas para el señor Hugo Marcus; ochenta cuotas para el señor Miguel Antonio Méndez, y ochenta cuotas para el señor Esteban Edgardo Méndez. Estuvieron presentes al acto para dar su conformidad los socios restantes señores Tomás Martínez Fernández y por el señor Oscar J. Van Maele el señor Maximiliano Ernesto Hermant, haciendo uso del efecto del mandato que éste le otorgara a su favor. — Tercero: Y por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante, se modificaron algunas cláusulas del contrato de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", compareciendo al acto los señores Tomás Martínez Fernández, José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez, Esteban Edgardo Méndez y Maximiliano Ernesto Herment, este último en representación del socio Oscar J. Van Maele. Los testimonios de las escrituras enunciadas, los tuve a la vista, doy fe, como de que los mismos constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción, el veinte y dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos treinta y cuatro, folio diez y seis, Libro Cuatro; el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta y dos, folio ciento sesenta, Libro diez y seis, y el quince de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil veinte, folio ciento noventa y siete, Libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Y el señor José Pablo Dellepiane continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Juan García Fernández, ochenta cuotas de un mil pesos cada una de las ochenta cuotas de igual valor que tiene y le corresponde en el capital de la nombrada sociedad "Establecimientos Textile de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", venta que realiza por el precio total y convenido de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, los cuales declara haber recibido antes de ahora, de manos del adquirente don Juan García Fernández, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por todo lo cual le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En consecuencia el vendedor transmite a favor del comprador todos los derechos y acciones que a lo vendido y cedido tenía, subrogándolo y colocándolo en su mismo lugar, de grado y prelación con arreglo a la ley. Enterado el adquirente señor Juan García Fernández de los términos de la presente escritura de venta, cesión y transferencia a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación con la misma. Presentes también a este acto los señores don Tomás Martínez Fernández, que firma "Tomás Martínez", de estado viudo de sus primeras nupcias; don Hugo Marcus, que firma "H. Marcus", casado en primeras nupcias con doña Aída Zeno; don Miguel Antonio Méndez, que firma "Miguel Méndez", casado en primeras nupcias con doña Julia Nélida Coelho; don Esteban Edgardo Méndez, que firma "E. Méndez", casado en primeras nupcias con doña Pilar Giménez y don Maximiliano Ernesto Hermant, que firma "Hermant", belga, de estado casado, todos argentinos a excepción de este último, mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, con excepción del señor Tomás Martínez Fernández, que es vecino de la ciudad de Morón, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que los primeros concurren por su propio derecho y el señor Hermant en nombre y representación del señor Oscar J. Van Maele, haciendo uso al efecto del mandato que en testimonio inscripto en el Registro de Mandatos con fecha quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho. Tomo cuarenta y cinco de Mandatos Generales, tengo a la vista, doy fe, el cual se halla íntegramente transcripto al folio trescientos ochenta y siete vuelto de este registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, cuya parte pertinente transcribiré más adelante, y en el carácter de los demás socios componentes de la sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor". exponen: Que prestan su conformidad a la compraventa realizada por esta escritura aceptando en consecuencia como nuevo socio de la expresada sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor" al señor Juan García Fernández con todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato social. Paso a transcribir las partes pertinentes del documento habilitante: "Segundo Testimonio. Número cincuenta y siete. — En la ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: don Juan Martínez Fernández... don Víctor Martínez Fernández... don Jesús Martínez Fernández... don Tomás Martínez Fernández... don Pedro Martínez Fernández... don Román Martínez Fernández... continúan diciendo: Que por escritura de fecha diez y nueve de septiembre último... consultado el señor Van Maele para que designaro la persona que debía desempeñarlo, por documento que en este acto me exhiben... cuya traducción es del tenor siguiente... el que suscribe, Oscar J. Van Maele. . declaro constituir mi mandatario al señor Maximiliano Ernesto Hermant... declaro además otorgar al señor Maximiliano Ernesto Hermant todos los poderes que los Estatutos de la Sociedad de los Establecimientos Textiles Morón, confieren a mi apoderado"... Es Copia Fiel de las partes pertinentes doy fe, como de que el mandatario declara en este acto que el mismo se halla en plena vigencia y sin modificación alguna. — Previa Lectura se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman por ante mí, con los testigos del acto. don Bruno Parlamento y don Angel Claudio Corra, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. Sigue a continuación de la número ciento veinte y seis, otorgada con fecha catorce de julio actual. — J. Dellepiane. — J. García. — Tomás Martínez. — H. Marcus. — Miguel Méndez. — E. Méndez Hermant. — Tgo.: Bruno Parlamento. — Tgo.: Angel Claudio Corra. — Está un sello. — Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y tres del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. Para el Cesionario expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho al un millón seiscientos cuarenta y cinco mil uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 385. — e.7|8-Nº 23.676-v.11|8|50

FIORAVANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 434. — Primer testimonio: Escri-

tura Número Doscientos Cuarenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de junio "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano y testigos que al final firman comparecen los señores Carlos Bautista Gargantini, casado, argentino, domiciliado en la calle Warnes dos mil doscientos dieciocho; don Maximiliano Fioravanti que acostumbra a usar el nombre de "Máximo" y firma "M. Fioravanti", casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil ciento setenta; doña Itala Palmucci de Fioravanti, casada, argentina, domiciliada en la calle Arroyo ochocientos diecinueve; doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, viuda, suiza, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno; don Enrique Eduardo Bühler, casado, argentino, domiciliado en la avenida Forest mil quinientos noventa y cuatro; doña Lylia Irma Bühler, soltera, argentina, domiciliada en la calle Juramento tres mil trescientos noventa y uno y don Alejandro Carlos Jorge Negri que usa el nombre de "Alejandro C." y firma "A. C. Negri", casado, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cuatrocientos cuarenta y cinco; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto por sí, a excepción de la señora Matilde Fanny Bühler de Bühler, quien lo hace en nombre y representación de la sucesión de su esposo don Leopoldo Bühler, a mérito de la autorización judicial y especialmente para este acto, que le ha sido conferida en los autos sucesorios del mismo, de la cual transcribiré más adelante sus partes pertinentes y el señor Gargantini también concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y de la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, residente en la Provincia de Mendoza y del señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, también residente en Mendoza, en virtud del mandato que en testimonio tengo a la vista y transcribiré más adelante sus partes pertinentes y en tal virtud, los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, pasada ante mí y al folio quinientos quince del protocolo de aquel año y de este mismo Registro, fué celebrado el contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos siete, folio trescientos ochenta y ocho del Libro cuatro de sociedad de responsabilidad limitada. Que por escritura de fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada también ante mí y al folio mil seiscientos tres vuelto del protocolo citado y de este registro a mi cargo los concurrentes contratantes en unión del señor Leopoldo Bühler, modificaron el contrato de sociedad que se ha citado, incorporaron nuevos socios y ampliaron el capital social, cuyas modificaciones, previas las publicaciones de ley fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos cincuenta y uno al folio doscientos sesenta del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo fallecido el socio señor Leopoldo Bühler, las cuotas de éste y las de su esposa doña Matilde Fanny Bühler de Bühler por su carácter de ganancial de la sucesión de aquél pasaron a formar parte integrante del acervo hereditario de dicha sucesión la cual concurre a este acto representada por la señora Bühler de Bühler. Que habiéndose convenido entre las partes interesadas en modificar algunos artículos del contrato social y su modificación anterior, como así también ampliar su capital social, vienen por medio de la presente escritura a establecer el nuevo articulado del contrato social de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo tenor es como sigue: Primero: Que a partir desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, queda constituída la sociedad "FIORAVANTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será de Cincuenta Años a contar con efecto retroactivo a la fecha de su constitución o sea el día primero de julio de mil novecientos cuarenta, no pudiendo hasta el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, disolverse sino por causa legal. Terminado ese plazo sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad no expresa de cualquier socio o grupos de socios que representen por lo menos al catorce por ciento del capital integrado, mediante aviso dado por telegrama colacionado u otra forma con fecha cierta a los demás socios en el domicilio principal de la sociedad, con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: La sociedad seguirá desplegando las mismas actividades a saber, tendrá por objeto principal, ejercer el comercio en los ramos de compra venta, importación, exportación, comisiones y consignaciones en general, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier industria, a la financiación de toda empresa, a la representación de terceros y de poder practicar toda otra operación comercial o civil, no prohibida por las leyes a cuyo efecto podrá realizar los actos y celebrar todos los contratos legalmente permitidos. — Cuarto: El capital social de un millón quinientos mil pesos moneda nacional se eleva a partir del primero de julio del corriente año a la suma de Tres Millones de Pesos de igual moneda, dividido en quinientas cuotas de seis mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Sociedad Anónima "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, doscientas cuotas; don Maximiliano Fioravanti, cincuenta cuotas; sucesión de don Leopoldo Bühler, cincuenta y ocho cuotas; don Alberto Pedro Gargantini, cincuenta cuotas; don Carlos Bautista Gargantini, cincuenta cuotas; doña Itala Palmucci de Fioravanti, veinte cuotas; doña Lylia Irma Bühler, ocho cuotas; don Enrique Eduardo Bühler, cuatro cuotas; doña Margarita Brignone de Gargantini, cincuenta cuotas y don Alejandro Carlos Jorge Negri, diez cuotas, habiéndose integrado la suma de pesos setecientos cincuenta mil o sea el cincuenta por ciento del capital ampliado y depositado en el Banco de la Nación Argentina, según lo establece el artículo diez de la ley respectiva once mil seiscientos cuarenta y cinco y el cincuenta por ciento restante del capital aumentado será integrado a más tardar el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta. Asimismo este capital será aumentado hasta la suma de seis millones de pesos en cantidades parciales que resolverá la asamblea de socios por simple mayoría, previas las formalidades legales que corresponda a cada caso de protocolización, publicación e inscripción. — Quinto: Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad en Comandita, como se ha hecho constar en el contrato constitutivo. — Sexto: Administración de la sociedad: a) Uno o más Gerentes tendrán a su cargo la administración ordinaria, entendiéndose por tal la relativa a actos para los cuales las leyes no requieren poderes especiales, siendo extraordinaria cuando, tales poderes son legalmente requeridos. b) La extraordinaria estará a cargo de los socios mediante resoluciones de carácter general o particular tomadas en Asamblea. c) Los Gerentes serán nombrados y removidos por la Asamblea de socios que represente por lo menos cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones por mayoría absoluta de votos, conforme a la segunda parte del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prefijando la duración del cargo y sueldo. d) El señor Maximiliano Fioravanti queda confirmado en el cargo de Gerente exclusivo por un nuevo período de Cinco Años a partir desde el día primero de julio del corriente año y mantendrá además de la administración ordinaria, la extraordinaria pudiendo cuando lo estime necesario, consultar a la asamblea de socios sin que las atribuciones de éstos se consideren limitadas o privadas por las conferidas al Gerente señor Fioravanti. e) El Gerente señor Fioravanti, mientras desempeña tal cargo, percibirá como retribución por tal concepto el treinta por ciento de las utilidades a distribuirse en base al reparto establecido en el párrafo pertinente, pudiendo retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional a cuenta de las utilidades que le correspondieran, cuyas cantidades serán cargadas en su cuenta particular. f) En caso de fallecimiento o incapacidad, ausencia u otros impedimentos del Gerente señor Fioravanti, la asamblea de socios con el mismo quórum y mayoría antes indicados designará el reemplazante definitivo o provisional. g) Queda facultado el Gerente señor Fioravanti para otorgar todos los poderes que fueran necesarios sin tener que recurrir en cada caso a la asamblea de socios. h) Vencido dicho plazo que establece el inciso d) de este artículo el Gerente señor Fioravanti continuará en sus funciones hasta tanto se designe nuevo reemplazante. — Séptimo: Anualmente el día treinta de junio se practicará un inventario y balance general. — Octavo: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se practicaren. — Noveno: De las utilidades que se obtengan se separarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley citada, el resto de las utilidades será distribuído: el treinta por ciento al señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia y en su caso hasta el treinta por ciento a los Gerentes a discreción de la Asamblea por mayoría absoluta de votos y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital, previas las reservas de cualquier naturaleza que resuelva la asamblea por simple mayoría. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, concurriendo también el señor Fioravanti mientras desempeña la Gerencia en la proporción del treinta por ciento que se le asigna en tal carácter, sin perjuicio de soportar además la parte que corresponda a sus cuotas de capital. — Décimo: En caso de disolución total de la sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá a la liquidación por la o las personas, socios o extraños y en la forma y modo que resuelva la Asamblea de socios por mayoría absoluta de votos. El saldo que quedare una vez pagados el pasivo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Primero: Salvo lo establecido en los precedentes artículos, la voluntad de los socios se manifestará en Asamblea de los mismos formado quórum cuando por lo menos esté representado en la Asamblea el cincuenta y uno por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. — Décimo Segundo: Habrá por lo menos en cada año dos asambleas ordinarias de socios, que se celebrarán previa convocatoria que dará el Gerente en ejercicio con una anticipación mínima de diez días. — Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios en Asamblea con quórum y mayoría correspondientes y las del Gerente dentro de sus atribuciones obligan a la sociedad no pudiendo ningún socio impugnarlas o atacarlas por vía judicial. Los disconformes podrán apelar dentro de los cinco días de las respectivas resoluciones a la Asamblea de socios que en tal caso formará quórum siempre que hubiese representado en ella las dos terceras partes del capital y cuyas resoluciones serán por mayoría absoluta de votos. La Asamblea de socios puede revocar o modificar sus propias resoluciones con el quórum y mayoría en este artículo expresa, para el caso de disconformidad. Podrá también con el quórum y mayoría ordinaria revocar o modificar las resoluciones del Gerente. La convocación para asamblea especial o extraordinaria podrá ser hecha por el Gerente o por socio o grupo de socios que representen doscientas cuotas de capital debiendo la convocación hacerse en uno y otro caso en la forma establecida por el artículo segundo. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la ley citada. Forman parte integrante del contrato social lo dispuesto en los artículos dieciocho, diecinueve y veintiuno de la ley y todas las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes manifiestan su conformidad y aceptación, obligándose a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. Las partes pertinentes de los documentos habilitantes con que justifican su personería los dicentes se hallan transcripto íntegramente en la escritura corriente al folio cuatrocientos veintisiete de este mismo protocolo y Registro, son del tenor siguiente: "Testimonio: Buenos Aires, junio nueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: Atento lo solicitado y, dictaminado precedentemente por el representante legal de la Dirección General Impositiva, nómbrase peritos tasadores a los Martilleros Públicos "A. G. Taquini y Compañía", y perito contador al señor Emiliano Sánchez, quienes previa aceptación del cargo en forma ante el actuario, procederán a llenar su cometido. Desígnase administradora provisoria de los bienes de la presente sucesión a doña Matilde Fanny Bühler de Bühler, con las facultades inherentes quien deberá aceptar el cargo en forma ante el Actuario y rendir cuenta documentada de sus gestiones en su oportunidad. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale. — Buenos Aires, mayo veintidós del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, concédese autorización a la administradora designada en autos doña Matilde Fanny Bühler de Bühler para que en nombre de la presente testamentaría herederos y cónyuge del causante, los represente en el acto de la escrituración, facultándola para otorgar y suscribir la correspondiente escritura de modificación y ampliación de capital de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, elevando el capital de la sucesión en veintinueve cuotas más de seis mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, autorizándola asimismo para admitir nuevos socios a la sociedad, establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones, ratificar y confirmar balances, nombramiento de gerente y apoderado, fijar plazo de duración, forma de liquidación social, pactando las cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulaciones propias de su naturaleza para esta clase de contrato. Dése por el actuario el testimonio pedido. — Ismael Segovia. — Ante mí: Andrés Alberto Carnevale... A fojas ochocientos noventa y cuatro. Poder Especial. Escritura número doscientos treinta. En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a veintidós días de junio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Esteban Carusso, escribano público, titular del registro número veinte con asiento en esta Capital y ante los testigos que suscribirán, comparecen la señora Margarita Brignone de Gargantini, casada, argentina, y el señor Alberto Pedro Gargantini, casado, argentino, los dos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora Margarita Brignone de Gargantini, concurre a este acto por sí y el señor Alberto Pedro Gargantini lo hace por sí y en nombre y representación de la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a mérito de la autorización especial que le ha sido conferida por dicha sociedad, según acta de Directorio número trescientos treinta y cinco que se transcribe a continuación... Y en tal virtud los comparecientes en el carácter en que concurren dicen: Que confieren Poder Especial a favor del señor Carlos Bautista Gargantini, para que en sus nombres y representación, otorgue, acepte y firme la escritura de modificación de contrato y ampliación del capital social de la sociedad "Fioravanti y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal de la cual los otorgantes son socios de la misma. Al efecto faculta a su apoderado para aumentar sus respectivos aportes de capital en la siguiente proporción: a la sociedad "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial en cien cuotas más, de seis mil pesos cada una o sean seiscientos mil pesos moneda nacional: a la señora Margarita Brignoni de Gargantini, veinticinco cuotas más de igual importe de seis mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos y al señor Alberto Pedro Gargantini veinticinco cuotas más del mismo valor de seis mil pesos cada una o sea ciento cincuenta mil pesos nacionales. Igualmente facultan al nombrado mandatario para establecer y convenir ganancias, pérdidas, gratificaciones, ratificar y confirmar balances, nombramiento de Gerentes, fijar plazos de duración, forma de liquidación social, aceptar la incorporación de nuevos socios, pacte las demás cláusulas y condiciones que han de regir a la sociedad con las demás estipulacio-

nes propias de su naturaleza para esta clase de contratos. Agregan los dicentes que están enterados de todas y cada una de las cláusulas y condiciones que se establecerán en el nuevo contrato social de la citada sociedad "Fioravanti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que constan en la autorización referida de "Bodegas y Viñedos Gargantini" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial al señor Alberto Pedro Gargantini que se transcribe en esta propia escritura y de que los otorgantes han tomado conocimiento. En su testimonio. así la otorgaron, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos señores Humberto E. Videla y Julio A. Infante, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Margarita B. de Gargantini. — A. P. Gargantini. — H. E. Videla. — J. A. Infante. — Ante mí: E. Camusso. Es Copia Fiel de las partes pertinentes, de referencia, doy fe. Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman ante mí y los testigos del acto don José Platanía y don Antonio Barletta, son vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos B. Gargantini. — M. Fioravanti. — Matilde B. de Bühler. — Itala P. de Fioravanti. — Lylia I. Bühler. — H. E. Bühler. — A. C. Negri. — José Platanía. — Antonio Barletta. Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno, números: quinientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho al quinientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta inclusive y desde el quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de julio de su mismo año de otorgamiento. Hay un sello. — Nicolás D. Cafferata. Honorarios $. — Nicolás D. Cafferata. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 935. — e.7|8-Nº 26.063-v.11|8|50

ENTRETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador Gral. San Martín, entre los señores Pascual Romeo Oñate y Emilio Palacio, únicos socios de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento cincuenta y siete, al folio número cuatrocientos ochenta y cinco, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones fechada el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el mismo Registro el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos ochenta y tres al folio doscientos noventa y cuatro del libro dieciséis; y la fechada el 31 de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el mismo registro el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y tres, al folio doscientos cincuenta y ocho del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convienе en aumentar el capital social de la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, a la de Cien mil pesos de la misma moneda, suscribiendo el socio Pascual Romeo Oñate ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y el socio Emilio Palacio, ciento cincuenta, de las trescientas nuevas cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital lo integran con importes acreedores en cuenta corriente según balance al 30 de Junio de 1950, de los socios nombrados en la citada sociedad cuya copia se acompaña. En consecuencia, el artículo cuarto del contrato social será modificado en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda, totalmente suscripto, aportado de la siguiente manera: 500 cuotas el señor Pascual Romeo Oñate y 500 cuotas el señor Emilio Palacio. Quedan firmes y en vigor las cláusulas del contrato constitutivo, autorizando al Sr. Pascual Romeo Oñate para que efectúe y realice ante las autoridades competentes, todos los trámites ante el Registro Público de Comercio para la inscripción del presente convenio. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut-supra", en sello de un peso y medio moneda nacional número trescientos catorce mil quinientos veintitrés, serie J., con el sellado de Ley. — (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1950. Año del Libertador General San Martín — Alberto Zambrano, secretario.

$ 145. — e.7|8-Nº 23.093-v.11|8|50

E. TOBAL & C. H. FELBARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Ernesto Tobal, sirio, casado; y Don Carlos Héctor Felbarg, argentino, soltero; ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados Azcuénaga 456, convienen en constituir una "sociedad de responsabilidad limitada", bajo las condiciones siguientes: — 1º: A contar desde el 1º de abril de 1950, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída "E. TOBAL & C. H. FELBARG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Azcuénaga 456, o donde en el futuro se determine; pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias o establecimientos dentro o fuera de la República. — 2º: La sociedad se constituye por el término de 15 años. — Podrá, cualesquiera de los socios, retirarse de la sociedad antes de dicho plazo, después de cumplido el 2º ejercicio económico, haciendo saber tal decisión, al otro socio, mediante comunicación telegráfica cursada al domicilio particular dentro de los 60 días de terminado cada ejercicio anual. — En esa situación se aplicará el Art. 17º del presente. — 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra, venta, por mayor y menor en todos sus aspectos industriales y comerciales de tejidos, y demás negocios anexos y conexos; importación y exportación de dichas y toda otra clase de mercaderías; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles — Podrá celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía reales, personales y prendarias; realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina; Crédito Industrial; Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución nacional, provincial, oficial, particular o mixta. — 4º: El Capital Social se fija en m$n. 300.000.— dividido en 300 cuotas de mil pesos, suscriptas por los socios a razón de 150 cada uno, valor de $ 150.000.— e integradas por la misma suma, aportada en mercaderías, documentos y demás valores y efectos que entregaron, según balance firmado separadamente. — 5º: Las cuotas sólo podrán ser transferidas conforme el Art. 12º de la Ley 11.645, y toda divergencia será resuelta por los arbitradores. — 6º: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes quedan designados, en este acto, en calidad de Gerentes. — Tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, con la amplitud del Art. 16º de la Ley 11.645 no pudiendo emplearla para otorgar avales, fianzas, garantías ni para asuntos particulares. — Firmarán con su nombre personal precedido de la designación social. — Ajustarán su cometido a las disposiciones de las reuniones de socios y al reglamento interno que se dicte. — 7º: El Reglamento Interno será de cumplimiento obligatorio, bajo las responsabilidades del Art. 15º de la Ley 11.645. — 8º: La representación legal de la sociedad, ante los Tribunales judiciales y administrativos de cualquier grado, fuero o instancia, así como para trámites administrativos ante reparticiones públicas y municipales, Ministerios, cobro de facturas y demás créditos contra las mismas, percibiendo los importes adeudados a la sociedad, otorgando los respectivos recibos, estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente. — Para estos fines la sociedad podrá otorgar poderes generales y especiales, con sujeción al Art. 6º. — 9º: Los gerentes no tendrán sueldo ni remuneración alguna por su actuación. — 10º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería ante la sociedad. — 11º: El representante de un socio fallecido, interdicto o incapaz, o en caso de cesión de cuotas el cesionario, quedan obligados a cumplir y acatar este contrato, sin cuyo requisito no serán aceptados. — 12º: Se establece como obligatoria una reunión anual, como mínimo, para la consideración y aprobación de los balances y demás fines contractuales, a celebrarse dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio económico. Las resoluciones serán adoptadas por unanimidad y serán registradas en el Libro de Actas rubricado. — 13º: El ejercicio económico será cerrado anualmente el 31 de diciembre, practicándose el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; sin perjuicio de los demás balances periódicos o de comprobación dispuestos por los Gerentes. — 14º: Para establecer las utilidades líquidas y realizadas serán hechas las amortizaciones y reservas legales y reglamentarias, impositivas, para leyes sociales; y destinando 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta llegar al 10 % del Capital Social. Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, pudiendo ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual cuidando de no afectar la buena marcha del negocio. — 15º: En caso de pérdidas, los socios podrán resolver imputarlas a una cuenta especial para amortizarlas con futuras utilidades. Si éstas alcanzaran el 25 % del capital social, se citará a una reunión conjuntamente con los arbitradores para resolver sobre la continuación o liquidación social. De resolver la liquidación ésta será cumplida por la persona designada a ese objeto. — 16º: En caso de disolución por vencimiento o anticipación del término contractual, cualesquiera de los socios tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social abonando al otro socio su capital, y el haber correspondiente por utilidades o saldo de su cuenta personal, ajustándose al art. 17º, y en la siguiente forma: a) 50 % de las mercaderías, a prorrata y al costo; b) el saldo en 2 cuotas iguales a 180 y 360 días de la fecha de la firma del balance de separación, suscribiéndose pagarés con aval a satisfacción del socio saliente. — 17º: Se deja establecido que el local Azcuénaga 456 donde se encuentra instalado el negocio cuya explotación hace la sociedad que se constituye por este acto, está arrendado por el socio Sr. Ernesto Tobal, quien concede el uso del mismo así como de las instalaciones, muebles, y útiles existentes en el local, y detallados en planilla firmada por separado. A la disolución de la sociedad le será restituído al Sr. Tobal el referido local juntamente con los mencionados muebles, útiles e instalaciones. — 18º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra sociedad ya sea anónima, colectiva, en comandita o de otra naturaleza de mayor, menor o igual capital. — 19º: Toda divergencia entre los socios se refieran o no a la aplicación e interpretación del presente, durante o después de su vigencia, ya sea con relación a la dirección, administración o cualquier situación derivada del contrato, de la disolución o liquidación los socios se obligan y comprometen a resolverla exclusivamente por medio de arbitraje, renunciando a recurrir a la vía judicial; y, a ese fin, designan desde ya como árbitros arbitradores amigables componedores únicos a los Sres. Elías Teubal, Moisés Matalón y Samuel Felburg, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los contratantes a acatarlo y someterse a su decisión, en todas sus partes, como cosa juzgada. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y, en prueba de ello, previa lectura y ratificación se extiende en el presente ejemplar para su inscripción, en los sellos nacionales Nros. 1.123.444|43|42 I. y se firma, en Buenos Aires a los... días de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ernesto Tobal. — C. H. Felbarg. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". - Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.7|8.-Nº 23.106.-v.11|8|50.

DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 398. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Señores: don Regino Aníbal Moyano, que firma R. Moyano, casado, don Moisés Averbuj, que firma M. Averbuj, casado, y don Gerardo Ramos, que firma G. Ramos, divorciado, los tres argentinos, mayores de edad, con domicilio legal en la calle Cangallo Cuatrocientos cuarenta y cuatro, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que, por escritura ante mí, de fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio ciento noventa y uno de este mismo Registro, constituyeron entre ellos la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación y rubro de "DROGAMET, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro y con el objeto de dedicarse a toda clase de asuntos, negocios o actividades comerciales, agropecuarias, industriales y financieras, de exportación e importación, etcétera. Que el capital de la sociedad fué fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, el que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta mil pesos, o sean ciento cincuenta cuotas, por el Señor Regino Aníbal Moyano, y cincuenta mil pesos, equivalentes a cincuenta cuotas, por cada uno de los Señores Moisés Averbuj y Gerardo Ramos, —habiéndose estipulado como plazo de duración de la sociedad el de diez años, prorrogable por otros cinco años más, a contar desde aquella fecha—, y determinándose que la administración y el uso de la firma social estaría a cargo de un Gerente no socio conjuntamente con cualquiera de dichos Señores Regino Aníbal Moyano, Moisés Averbuj y/o Gerardo Ramos, a quienes al efecto se designó Gerentes de la sociedad; todo lo cual así resulta del pertinente testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que, también con fecha tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura ante mí, al folio ciento noventa y cinco de este Registro, los socios nombrados elevaron a instrumento público el acta de asamblea celebrada en la misma fecha por la referida sociedad, de la cual resulta el nombramiento de Gerente no socio en la persona de don Carlos Francisco Zwerina; de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Octubre de ese mismo año, bajo el número novecientos setenta y tres, folio diecisiete, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo nombramiento, según los exponentes, posteriormente quedó sin efecto. Que, con posterioridad y por escritura también ante mí, de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio doscientos cuarenta y dos vuelto de este Registro, la referida sociedad modificó el artículo segundo del contrato originario, mediante el cual quedó determinado el verdadero alcance del objeto social, estableciendo que la sociedad podía dedicarse a toda actividad o negocio que se relacionara directa o indirectamente con los ya enunciados; modificación que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos noventa y nueve, folio cuatrocientos veintiocho del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último, según la escritura otorgada ante mí, con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio doscientos cuarenta y uno vuelto de este Registro, se modificó también el artículo quinto del contrato social, referente a la administración de la

sociedad y el uso de la firma social, estableciéndose que la misma estaría a cargo del Gerente no socio con cualquiera de los socios-Gerentes ya nombrados, o de dos cualquiera de estos últimos conjuntamente; de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos seis, al folio treinta del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Todo lo relacionado concuerda con las constancias que he tenido a la vista en sus respectivos testimonios y Libro de Actas, doy fe, como de que los comparecientes Continúan Diciendo: Que, habiendo resuelto aumentar en trescientos cincuenta mil pesos más el capital de la mencionada sociedad y modificar la distribución de las utilidades y pérdidas de la misma, vienen, en su carácter de únicos socios, a determinar el nuevo texto de los correspondientes artículos contractuales, que es el siguiente: "Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, de los cuales: doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, corresponden al capital ya existente en la sociedad, y los trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, al aumento en dinero efectivo que se realiza por este acto, todo cuyo capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Regino Aníbal Moyano, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los ciento cincuenta mil pesos restantes, suscriptos en este acto en dinero efectivo; — ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, al Señor Moisés Averbuj, de los cuales: cincuenta mil pesos, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo; y ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, representan el capital que tiene ya aportado a la sociedad, y los cien mil pesos restantes, suscriptos en este acto, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento restante, será aportado por los socios cuando las necesidades sociales así lo requieran". — "Artículo Octavo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de la suma necesaria para las erogaciones de las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos tres, serán distribuídas entre los socios por partes iguales entre los mismos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas: primeramente, por el "Fondo de Reserva Legal" y, extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la determinada para las ganancias". En La Forma Expuesta, los comparecientes dejan aumentado el capital social de "Drogamet, Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modificado el artículo octavo conforme se ha establecido, quedando los restantes subsistentes e inalterados en todo su alcance y vigor; consintiendo en que de la presente se expidan los testimonios que sean menester para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, ratificaron el contenido de la misma y, en prueba de conformidad, procedieron a firmarla, por ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Raúl Tabanera y don Abel Baca Castells, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocidos, doy fe. — R. Moyano. — M. Averbuj. — G. Ramos. — Tgo.: Raúl Tabanera. — Tgo.: Abel Baca Castells. (Hay un sello). Ante mí: J. C. Podestá. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos noventa y ocho del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos números ochocientos dieciséis mil novecientos treinta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. C. Podestá. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390. — e.7|8-Nº 23.032-v.11|8|50

D. A. OÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre Don David Arturo Oña, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y nueve; Don Pedro Arizti, español, casado, domiciliado en la calle Quirno Costa número seiscientos catorce; Doña Sofía Cristina Kloosterman, argentina, casada, domiciliada en la calle Billinghurst número mil seiscientos cuarenta y dos; Don Otto Peter Wester, o "Pedro Wester", soltero, argentino, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce; y Don Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Quirno Costa seiscientos catorce, todos mayores de edad, de esta Ciudad, se convieno en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D. A. OÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Tellier número dos mil doscientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal comerciar en el ramo de compra-venta e industrialización de cuajares de vacunos, elaborando cuajo líquido y sus derivados, y cuanto más convenga dentro del ramo, el mejor desarrollo de los intereses sociales, siendo continuadora de las actividades comerciales de "Oña Hermanos y Cía., Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en esta Capital, y que por documento privado suscripto entre todos sus socios, ha quedado disuelta en la fecha — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos m/nacional, cada una, que ha sido totalmente aportado por los socios, en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se agrega y que es parte de la presente, en la siguiente proporción: Don Pedro Arizti, diez cuotas o sean Diez mil pesos; Don David Arturo Oña, seis cuotas o sean seis mil pesos; Don Otto Wester, Cinco cuotas o sean Cinco mil pesos; Doña Sofía Cristina Kloosterman, veinte y siete cuotas o sean Veinte y siete mil pesos; y Don Svend Tang, dos cuotas o sean Dos mil pesos. — Quinta: Anualmente al treinta de Abril se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y arqueos de caja que se consideren necesarios. Las utilidades que resultaren serán repartidas en la siguiente proporción: A Don David Arturo Oña, el treinta por ciento; a don Otto Peter Wester el diez por ciento; a don Svend Tang, el cuatro por ciento; a don Pedro Arizti el veinte y - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.630) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.627) - seis por ciento y a doña Sofía Cristina Kloosterman, todas sus actividades y esfuerzos a ob- el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios David Arturo Oña, Pedro Arizti y Sofía Cristina Kloos - (Sigue en el sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno -I-) - (Viene del sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco I-), terman, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades pudiendo realizar además de los actos de administración, todos aquellos otros que según los Artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Los tres Gerentes deberán obrar conjuntamente en los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o gravámenes y ventas en block de los bienes sociales y de cualquier otro acto de disposición. — Séptima: La parte técnica de la fabricación estará a cargo del socio don David Arturo Oña, quien controlará: a) La elaboración del cuajo líquido, dedicando tener el máximo de rendimiento de la materia prima; b) Control y eficiencia de los operarios; y c) Producir el cuajo líquido de un poder coagulante que de común acuerdo se establezca entre los socios. Por estas tareas el socio don David Arturo Oña, gozará de una remuneración mensual de seiscientos pesos, que se imputará a gastos generales. El socio Pedro Arizti, tendrá a su cargo la parte administrativa, debiendo llevar la contabilidad de la firma en forma regular, atendiendo a todo lo que se relacione con los trámites administrativos, para el normal y buen desenvolvimiento de la sociedad. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituídas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar o promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes - (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.631) - (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150,630) - de invención, para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Los socios podrán votar por correspondencia o por intermedio de sus representantes acreditados por simple carta-poder. Las resoluciones y (Sigue en el sello de diez centavos m/nacional Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos - I) - (Viene del sello de diez centavos moneda nacional, Nº un millón quinientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno - I) las cartas poderes serán transcriptas en el libro de Actas de la Sociedad. Se requerirá el voto unánime de todos los socios para resolver la disolución anticipada de la sociedad, cambio de objeto de la misma, transferencia de cuotas de un socio a otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre solicitar les sea pagada la parte de capital y ganancias que le correspondieren, en un plazo no mayor de seis meses de ocurrido el fallecimiento, o asociarse con los socios restantes hasta la finalización del plazo de duración de este contrato. En este último caso, dichos herederos no tendrán derecho a inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para cualquier acción judicial emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: Constituir una - Wester - Tang - Vale. — David A. Oña. Pedro Arizti. — Cristina S. Kloosterman. - … V. Tang. — Otto Peter Wester. — Buenos Aires, Julio 31 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.7|8-Nº 23.066-v.11|8|50

"CIER" COMERCIAL Y EDILICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Cayetano Ruta, italiano, casado y el señor Eugenio Mónaco, italiano, soltero, domiciliados en la calle cinco de Julio número ciento setenta y siete, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "CIER" COMERCIAL Y EDILICIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será Cerrito número ochocientos noventa y dos, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: La duración será de cinco años, pero después de finalizar el primer año, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá disolverse con tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado que cualquiera de los socios remita al otro. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de construcciones, comprendiendo toda clase de obras públicas y privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros, ya con contratistas directos o sub-contratistas. También podrá explotar el ramo de importación, exportación y representación de firmas o fábricas, comisiones en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y ejercer todos los actos y operaciones necesarias para los fines sociales. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m/n.), dividido en cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Cayetano Ruta, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000.- m/n.) y el señor Eugenio Mónaco, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m/n.), hallándose representado dicho capital de la siguiente manera: Activo: "Propiedades" $ 115.545,60 m/n. (Ciento Quince Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional): "Máquinas para construcción" $ 15.752.— m/n. (Quince Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos Moneda Nacional); "Automotores" $ 22.462,40 m/n. (Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Nacional). Pasivo: "Hipotecas" $ 53.760.— m/n. (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos Moneda Nacional). Capital Líquido: $ 100.000.— m/n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional). — Sexto: La administración será ejercida por el señor Cayetano Ruta, quien inviste la calidad de gerente con las más amplias facultades para representarla en los negocios y asuntos de la misma, quedando autorizado para abrir cuentas corrientes en cualquier banco inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o financiera. Podrá librar, aceptar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras o pagarés, otorgar escrituras de compra o venta, hipotecas, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales, como otorgar poderes generales y especiales y revocarlas. Ejercerá todas las facultades necesarias

para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohiba especialmente. — Séptimo: Los ejercicios comerciales terminarán el 31 de diciembre de cada año debiendo confeccionarse dentro de los treinta (30) días el correspondiente balance general. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, es decir cincuenta por ciento para cada uno de los socios, debiendo previamente a la distribución destinar como mínimo el cinco por ciento de las utilidades para el "Fondo de Reserva Legal" hasta constituir el diez por ciento del capital social. — Noveno: La liquidación de la sociedad que se realice por cualquier motivo será efectuada conjuntamente por los socios. — Décimo: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato o las que pudieran surgir entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiéndose designar de antemano el tercero y único árbitro para el caso de que no se pusieran de acuerdo, los cuales deberán expedirse y fallar dentro de los sesenta (60) días. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Firmado: Cayetano Ruta. — Eugenio Mónaco.

Buenos Aires, 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. S/rasp. Junio, Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 230.— e.7/8-Nº 23.044 - v.11/8/50.

CASA EDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Tomás Oña, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Tellier dos mil doscientos cincuenta y siete; Svend Tang, dinamarqués, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos treinta y cuatro, Pedro Arizti, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil seiscientos ochenta y cinco; doña Sofía Cristina Kloosterman, casada, argentina, domiciliada en la calle Billinghurst mil seiscientos cuarenta y dos y don Pedro Wester o Otto Peter Wester, soltero, argentino, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa seiscientos catorce, todos de esta Capital, convienen y declaran lo siguiente: Primero: El señor Tomás Oña, Cede y Transfiere a favor de doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Peter Wester, por partes iguales, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre diez cuotas de capital de mil pesos cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, (cinco mil pesos a la señora Sofía Cristina Kloosterman y cinco mil pesos al señor Pedro Wester u Otto Peter Wester), en la sociedad "CASA EDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, que tiene constituída con los señores Svend Tang y Pedro Arizti, según contrato privado celebrado en esta Ciudad el siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento ochenta y seis al folio doscientos treinta del Libro catorce de contrato de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Según dicho contrato, las diez cuotas de capital del señor Tomás Oña, participaban en el treinta y tres con treinta y tres por ciento en las utilidades líquidas, conviniéndose por este acto entre los cesionarios que dicha ganancia sea repartida entre ellos en la siguiente forma: La señora Sofía Cristina Kloosterman el veinte y tres con treinta y tres por ciento y don Pedro Wester u Otto Peter Wester el diez por ciento. — Segundo: El precio de esta cesión es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente recibe en este acto, por lo que les otorga recibo y carta de pago. — En consecuencia coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con entera subrogación legal, y que por este mismo acto renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad cuyas cuotas transfiere. — Los socios don Svend Tang y don Pedro Arizti, manifiestan conformidad con la presente cesión, aceptando como nuevos socios a doña Sofía Cristina Kloosterman y a don Pedro Wester u Otto Peter Wester, y designan a la primera como nueva Gerente de la Sociedad. — Por su parte doña Sofía Cristina Kloosterman y don Pedro Wester u Otto Peter Wester, aceptan la presente trans- (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.634 J) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Nº 150.633 J) ferencia y la Señora Kloosterman además, su designación de Gerente. — En prueba de conformidad, firman la presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Raspado: Arizti — Oña — por. Vale. — Tomás Oña. — Pedro Arizti. — Sv. Tang. — Cristina Sofía Kloosterman. — Otto Peter Wester.

Buenos Aires, Julio 31 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160. — e.7|8-Nº 23.064-v.11|8,50

"CERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, publíquese el presente edicto por el término de cinco días:

Primer Testimonio. Número trescientos sesenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán comparecen: El doctor Jenaro José García Oliver, que firma "J. García Oliver", casado, argentino; doctor Pedro Manuel García Oliver, que firma "Pedro García Oliver", casado, argentino; doctor Gabriel Juan García Oliver, que firma "Gabriel García Oliver", casado, argentino; Ingeniero Oscar Adot, que firma "Adot", casado, argentino; doctor Manuel Alvarez Quirós, casado, español, señor Mario Cecilio Braceras, soltero, uruguayo; señor José Rosalén, argentino, soltero; señora Catalina García Oliver de Viaña, española, casada; señor Alfredo Francisco Rocca, casado, argentino; señor Urbano Toyos Quintana, que firma "Urbano Toyos", casado, español y doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos, argentina, casada; todos domiciliados en esta Capital, calle Sarmiento número trescientos veintinueve, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido en asociarse y conforme a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída una Sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "CERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y actuará de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la casa de la calle Sarmiento número trescientos veintinueve. Su duración será de cinco años contados desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La Sociedad se dedicará a toda actividad industrial o comercial directa o indirectamente vinculada a los diferentes ramos de la química aplicada: droguería, farmacia, perfumería, higiene, veterinaria u otras industrias derivadas o afines y en general a los productos, substancias, especialidades medicinales, mercaderías o artículos, elaborados o no, propios de aquellos ramos de la industria y del comercio. En consecuencia podrá adquirir, fabricar, vender, importar, exportar, arrendar, gravar, permutar por cualquier título o causa, bienes o cosas, muebles, inmuebles y semovientes, títulos o valores, patentes y marcas; por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior. Podrá constituir nuevas sociedades o participar en otras existentes; establecer sucursales, agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de la República o del exterior. Podrá asimismo incorporar nuevos socios, sean ellos sociedades o personas físicas, residentes en el país o en el extranjero, acordando en cada caso el aumento del capital y las demás modificaciones a este contrato, que requieran las circunstancias. Debe entenderse que estas enunciaciones no son en modo alguno limitativas y que la Sociedad puede realizar toda clase de operaciones o negocios lícitos que los socios consideren convenientes para la mejor y más amplia consecución de los fines sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de: Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil quinientas treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios suscriben íntegramente y aportan de la siguiente manera: El socio Doctor Jenaro José García Oliver, suscribe dos mil seiscientos cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra ahora un mil trescientas cuotas, con un total de ciento treinta mil pesos nacionales. Los socios Doctor Pedro Manuel García Oliver, Doctor Gabriel Juan García Oliver, Ingeniero Oscar Adot y Doctor Manuel Alvarez Quirós suscriben, cada uno de ellos, setecientas cuotas, es decir en total, dos mil ochocientas cuotas que importan doscientos ochenta mil pesos nacionales, de los cuales integran, cada uno, trescientas cincuenta cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos que en total ascienden a: Ciento cuarenta mil pesos nacionales. El señor José Rosalén suscribe cuatrocientos cincuenta cuotas por valor de cuarenta y cinco mil pesos, de las cuales integra doscientos veinticinco cuotas, o sean veintidós mil quinientos pesos nacionales. El señor Mario C. Braceras suscribe cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos de las cuales integra veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. La señora Catalina García Oliver de Viaña, suscribe doscientos cuarenta cuotas o sean veinticuatro mil pesos, de las cuales, integra ciento veinte, por valor de doce mil pesos, moneda nacional. El señor Alfredo Francisco Rocca suscribe ciento cincuenta cuotas con un total de quince mil pesos moneda nacional, de los que integra setenta y cinco cuotas, es decir, siete mil quinientos pesos moneda nacional. La señora doña Mercedes Josefa García Oliver de Toyos y el señor Urbano Toyos Quintana, suscriben, cada uno, ciento veinte cuotas o sean en total doscientos cuarenta, por valor de veinticuatro mil pesos, e integran sesenta cuotas cada uno, con un total de doce mil pesos moneda nacional. Todos estos aportes en dinero efectivo. Así integrado el cincuenta por ciento del capital social, el saldo, hasta su completa integración, será aportado por los señores socios en la cantidad que a cada uno corresponde para completar sus respectivas cuotas y en la forma y oportunidades que dispongan los Gerentes, respondiendo a las necesidades del giro de los negocios sociales. — Cuarta: Ejercerán la dirección de los negocios sociales, los socios gerentes, señores doctor Jenaro José García Oliver y doctor don Manuel Alvarez Quirós. Ambos tendrán el uso de la firma social y podrán actuar, conjunta, separada, alternativa o indistintamente en el nombre de la sociedad y en todos los actos y contratos de la misma. Estarán facultados para intervenir por la sociedad en todo asunto o negocio de ésta, cualquiera sea su monto o naturaleza, inclusive en operaciones bancarias, ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, existente o que fuera creado en lo sucesivo. Todo con la mayor amplitud y sin otra limitación que la de no usar la firma social en compromisos o garantías extraños a los asuntos sociales o a favor de terceros. Podrán otorgar los poderes generales o especiales que consideren necesarios para el más eficaz cumplimiento de sus gestiones. Y en general realizar todos los actos, negocios y contratos que estimen convenientes para los fines de la Sociedad. Sin perjuicio de las funciones encomendadas a los gerentes, todos los socios podrán colaborar en la gestión de los asuntos sociales en la medida de sus posibilidades y sin que ello importe restringir sus actividades fuera de la Sociedad. — Quinta: Los asuntos de interés para la Sociedad que deban ser sometidos a decisión de los socios, deberán ser resueltos por mayoría de votos y de capital; contándose un voto por cada cuota de cien pesos nacionales. Igual mayoría requerirá el nombramiento y remoción de gerentes en el futuro. Cuando se trate de decisiones que modifiquen el objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, se requerirá el acuerdo unánime de los mismos. — Sexta: La Sociedad practicará un balance e inventario generales y un cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al treinta de Junio de cada año, fecha en que terminará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances de comprobación o estados parciales, que los socios podrán recabar en cualquier tiempo. Si dentro de los quince días inmediato siguientes a la fecha en que fueron puestos en conocimiento de los socios, no se les formule objeción, los balances se tendrán por aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten en cada ejercicio, después de deducir las remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones, etcétera, así como las amortizaciones y|o reservas especiales que los socios por mayoría de votos decidan efectuar, se aplicará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social suscripto. Del saldo resultante se destinará un quince por ciento para los socios gerentes en la proporción que resuelvan los socios por mayoría de votos o por convenio entre la Sociedad y los Gerentes. El líquido remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Para el supuesto de incorporación de nuevos socios y capitales previsto en la parte final de la cláusula segunda, la distribución del líquido remanente a que se refiere el párrafo anterior, se hará en la siguiente forma: Treinta por ciento de ese remanente para los socios actuales en proporción a las cuotas sociales, que suscriben en este acto, en su condición de fundadores y en compensación de sus trabajos para promover el negocio y organizar y asegurar la buena marcha de la empresa, así como la colaboración que puedan prestar en el futuro, derecho este que pasará a los herederos o terceros adquirentes y el setenta por ciento restante se distribuirá a prorrata entre todos los socios en proporción a sus cuotas integradas. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas y en el caso de incorporación de nuevos capitales, el treinta por ciento de las pérdidas serán soportadas por los socios fundadores en proporción a sus cuotas y el saldo entre todos los socios, también en proporción a las cuotas suscriptas. Los que se incorporen en el futuro lo harán, en consecuencia, respetando las bases de distribución estipuladas en esta cláusula. — Octava: Si se produjeran pérdidas que, acumuladas alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, la simple mayoría de socios que represente la mitad más uno de las cuotas, podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Sociedad. — Novena: Las cesiones totales o parciales de cuotas de socios, se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley número: Once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento o de incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos declarados tales, o sus representantes legales, entrarán a formar parte de la Sociedad, ocupando el lugar del socio fallecido o incapacitado, con las mismas obligaciones o atribuciones de aquél, debiendo designar un mandatario o representante único para que actúe por ellos en la Sociedad. Mientras no hubiere herederos declarados, la Sociedad será administrada por los socios sobrevivientes y por el representante de la sucesión del socio fallecido especialmente designado al efecto. En todo caso la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo fijado en este contrato y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán la parte de utilidades que les corresponda o el haber líquido resultante en el supuesto de la liquidación final. — Décima: Llegado el caso de liquidación social, ella estará a cargo de los señores socios administradores y si en tal oportunidad los gerentes no reunieran la calidad de socios, serán liquidadores los que, de entre éstos, sean designados por mayoría. Los liquidadores deberán sujetarse a lo prescripto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécima: Todo caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelto por árbitros-arbitradores que, en calidad de amigables componedores y designados uno por cada una de las partes en desacuerdo, resolverán los puntos que les sean sometidos, en forma inapelable. Los arbitradores designarán a su vez, antes de laudar a un tercero para el supuesto de divergencia entre ellos. La decisión del tercero será asimismo, inapelable. En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Eduardo Fer-

nández y don Andrés Gómez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — J. García Oliver. — Pedro García Oliver. — Gabriel García Oliver. — Adot. — Manuel A. Quirós. — Mario C. Braceras. — José Rosalen. — Catalina García Oliver de Viaña. — A. F. Rocca. — Urbano Toyos. — Mercedes García Oliver de Toyos. — Tgo.: Eduardo Fernández. — Tgo.: Andrés Gómez. — Hay un sello. — Emilio C. Torterola. — Es Copia Fiel del original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Cero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, al presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco días de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. Raspado: Pedro - garantías - socios - Entre línea: para - todo vale. Hay un sello. Emilio C. Torterola. Decreto Ley 30.440 año 1944. Honorarios $ 3.744.— m|n. — Buenos Aires, Agosto primero del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.
$ 570.— e.7|8-Nº 23.069-v.11|8|50

BRAUN - GIARDINO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Edmundo I. Braun, argentino, casado, domiciliado en la calle Libertad Nº 1693; Eugenio Giardino, italiano, soltero y domiciliado en la calle Esquiú Nº 1285; Eraldo Rizzolio, sudafricano, casado, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; Ana María Yriart de Levi, argentina, casada, domiciliada en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 811; y el Doctor Julio Delmonte, argentino, casado y con domicilio en Cangallo Nº 439, Se Conviene: "Industria Textil Braun & Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio setenta del libro cincuenta y dos de Contratos Privados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, girará en plaza bajo la denominación de "BRAUN - GIARDINO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y estará regida por las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Lanza Nros. 3042-3048, y por objeto la fabricación de paños, casimires y telas en general. Para la realización de estos fines y de la administración y movilización de su capital, podrá realizar, sin limitación alguna, todo género de operaciones financieras y comerciales, y otorgar toda clase de actos jurídicos, comerciales o civiles, relativos a bienes raíces y muebles. Podrá adquirirlos en compra, permuta y dación en pago. lo mismo que enajenarlos, hipotecarlos o prendarlos, pudiendo transferir y extinguir las hipotecas, prendas comunes, agrarias, fijas o flotantes y cualquier otro género de gravámenes. Asimismo, podrá vender y comprar títulos nacionales, provinciales o municipales, y acciones o cuotas de sociedades nacionales o extranjeras; hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores en cajas de ahorro, o darlos en custodia o garantía, a plazo fijo o no; tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza: hacer cesiones de derechos y acciones, y aceptarlas; abrir y mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, endosar, transferir letras, cheques, pagarés, vales, giros, pólizas de seguros, conocimientos, cartas de porte y cualquier otro efecto de comercio, efectuando todas estas operaciones con o sin garantías personales o reales, con particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales, las leyes especiales o reglamentos que rijan para los mismos. Podrá celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria, por cualquier plazo, y de locación de servicios; inscribir, renovar u oponerse a la inscripción de marcas de fábrica o de comercio, de modelos y dibujos industriales, patentes de invención, nombres comerciales y enseñas; tomar warrants, de conformidad con las leyes que lo rijan, y endosarlos o cederlos; importar y exportar mercaderías; constituir sociedades, y tomar participaciones en sociedades o negocios de cualquier clase, pudiendo todas las operaciones que efectúe hacerlas por cuenta propia o de terceros; conferir poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza, y revocarlos; hacer quitas y remisiones de deudas, y otorgar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, y, en general, emprender cualquier negocio de inversión de capitales que sea similar u análogo a los enumerados, pues las operaciones enunciadas no son limitativas, sino declarativas de capacidad, pudiendo realizar cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con su objeto, o limitar su acción a las que considere útiles o convenientes. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m/n.), y está integrado por los siguientes valores: a) la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.— m/n.) que forma el capital de "Industria Textil, Braun & Cía."; b) las utilidades obtenidas por "Industria Textil, Braun & Cía.", de conformidad con el balance practicado en 31 de diciembre de 1949, el que forma parte del presente contrato; c) sumas varias de dinero aportadas por los socios a "Industria Textil Braun & Cía.". Lo expuesto resulta del certificado expedido por contador público nacional. El mencionado capital hállase dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y son de la pertenencia de los socios en las cantidades que se indican a continuación: a) Eugenio Giardino, doscientos veinte y cinco ($ 225.000 m/n.); Edmundo I. Braun, ciento cincuenta ($ 150.000 m/n.); Eraldo Rizzolio, ciento cuarenta ($ 140.000 m|n.); Ana María Yriart de Levi, setenta y cinco ($ 75.000 m|n.); y Julio Delmonte, diez ($ 10.000 m/n.). — Tercera: La dirección técnica de la producción estará a cargo de don Eugenio Giardino, y los negocios sociales serán gestionados por éste, por don Alberto Levi, italiano, casado y mayor de edad, y por los socios Edmundo I. Braun, Eraldo Rizzolio y Julio Delmonte, pues todos los aquí nombrados se designan gerentes con las facultades de ley. Sin embargo la firma social deberán usarla siempre en conjunto dos de ellos, y no podrán afectarla, comprometerla, ni obligar con ella a la sociedad en operaciones extrañas a los fines y objeto de la misma y, en especial modo, en fianzas, avales, letras o garantías en favor de terceros. — Cuarta: Los socios declaran conocer el acto constitutivo de "Euram, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.637, al folio 228 del libro 8, y autorizan a los señores Eraldo Rizzolio, Alberto Levi y Julio Delmonte, para ejercer las funciones de gerentes de la misma, aún cuando la dicha sociedad comercie en el ramo de paños, casimires y telas en general. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán toda vez que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Dichos balances e inventarios serán entregados en copia firmada a cada uno de los socios, y si transcurridos veinte días desde su entrega no fueran observados por el socio, se considerarán aprobados por el mismo. — Sexta: Deducido lo necesario para la amortización del capital invertido y para el fondo de previsión y el de reserva legal, para los impuestos y tasas que graven el dicho capital y las utilidades y operaciones de cada ejercicio, la ganancia líquida y realizada se repartirá anualmente en la siguiente forma: 1º) el cuarenta y siete y medio por ciento (47 ½ %) para el socio Eugenio Giardino; el treinta y siete y medio por ciento (37 ½ %) para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y el quince por ciento (15 %) para Edmundo I. Braun. Las pérdidas, si las hubiere, serán a cargo de todos los socios, en proporción de sus cuotas. — Séptima: Para la aprobación del balance general, como así también para el nombramiento y la remoción de los liquidadores y de los gerentes, y para los demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirán los dos terceras de votos, y para el cambio de objeto de la sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, la unanimidad. — Octava: La duración del presente contrato es de diez años, contados desde el primero de enero corriente año, a cuya época se retrotraen los efectos del mismo. Sin embargo, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y del balance general correspondientes al año de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, algunos o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicita la disolución, por su valor nominal, más un diez por ciento, calculado sobre el dicho valor, la liquidación será practicada por dos socios conjuntamente, elegidos por mayoría de votos, y la participación en el producto de la misma se hará en la siguiente forma: 1º) Mitad entre todos los socios, en proporción de sus cuotas; 2º) y la Mitad restante a razón de un cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino, un treinta y siete y medio por ciento para Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; y un quince por ciento para Edmundo I. Braun. — Novena: Hasta la aprobación del inventario y balance general correspondiente al año de mil novecientos cincuenta y dos, las cuotas sociales podrán cederse únicamente a la totalidad de los socios, a uno o alguno de ellos, si lo consintiesen los socios restantes, y por su valor nominal, más un diez por ciento; pero, luego de esa época, podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del derecho que se reservan los socios, conjunta o separadamente de adquirirlas, total o parcialmente, por su valor nominal, más un veinte por ciento. En tal caso, salvo convención en contrario, los socios o socio adquirente de las dichas cuotas abonará el importe de las mismas en cuatro cuotas trimestrales con un seis por ciento de interés. En igual forma se abonará el importe de las cuotas adquiridas de conformidad a lo dispuesto por la cláusula anterior. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojara una pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que será practicada en la misma forma que se indica en la cláusula octava, pero la participación en el producto de la misma se hará entre los socios en proporción de sus cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos, una vez unificada su representación, podrán enajenar sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo el derecho de la totalidad de los socios sobrevivientes, de alguno o uno de ellos, de adquirir sus cuotas por su valor nominal, más un veinte por ciento de dicho valor. Los herederos también podrán ocupar el lugar del causante, con las limitaciones que señala la cláusula siguiente, y con la conformidad de la mayoría de votos. — Duodécima: Si el socio fallecido fuere Eugenio Giardino, las utilidades, a partir del deceso, se repartirán en la siguiente forma: a) el treinta y dos y medio por ciento para los herederos de éste, o para los adquirentes de sus cuotas; el treinta y siete y medio por ciento para los socios Eraldo Rizzolio, Ana María Yriart de Levi y Julio Delmonte, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el quince por ciento restante, proporcionalmente, entre la totalidad de los socios, los herederos indicados o los adquirentes de las cuotas de éstos. Igual repartición se efectuará en caso de que don Eugenio Giardino no quisiera o no pudiera, por cualquier causa, ejercer las funciones técnicas que se le han asignado. b) Si el fallecimiento del socio Eraldo Rizzolio precediese o siguiese el del gerente don Alberto Levi, las utilidades, una vez deducida la reserva legal, se repartirán así: el cuarenta y siete y medio por ciento para Eugenio Giardino; el treinta y dos y medio por ciento para Ana María Yriart de Levi, Julio Delmonte y los herederos de Eraldo Rizzolio, en proporción de sus cuotas; el quince por ciento para Edmundo I. Braun; y el cinco por ciento restante para todos los socios y los herederos de aquéllos en proporción de sus cuotas. En igual forma se procederá en caso de incapacidad judicialmente declarada del socio o socios. — Treceava: "Braun - Giardino & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora de "Industria Textil Braun & Cía.", se hace cargo de la totalidad de las obligaciones, de cualquier naturaleza y especie, asumidas o contraída por ésta hasta la fecha. — Catorceava: De acuerdo con lo que establece el art. 24, ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 24 de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Delmonte. — Edmundo I. Braun. — Eugenio Giardino. — Eraldo Rizzolio y Blanca Levi de Milano. Certifico que las firmas que anteceden y dicen Julio Delmonte, Edmundo I. Braun, Eugenio Giardino, Eraldo Rizzolio y Blanca Levi al pie del Milano; y que han sido puestas al pie del presente contrato extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, números 004.834 al 004.838, correspondientes a sus titulares, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia. Hay una firma y un sello que dice: Oscar E. A. Fearson, Escribano.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 575.— e.7|8-Nº 23.072-v.11|8|50

ASTILLERO SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, Oscar Carlos Frumento, argentino, divorciado domiciliado en la calle Helguera Nº 222, Capital Federal; Ricardo Carlos Raineri, argentino, casado, domiciliado en la calle Baigorria Nº 2883, Capital Federal, y Enzo Doxandabarat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1546, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 29 de Julio pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley Nº 11.645, Código de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguen: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "ASTILLERO SARMIENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2320, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose a sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 29 de Julio pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a Construcciones y Reparaciones Navales, Sus Anexos Afines y Derivados. — Quinta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: 1) Oscar Carlos Frumento: Trescientas treinta y cuatro (334) cuotas, o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 33.400); 2º) Ricardo Carlos Raineri: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n 33.300.—) y 3º) Enzo Doxandabarat: trescientas treinta y tres (333) cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 33.300.—). — Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. — Sexta: Administración: La administra-

ción, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.770.314 Serie I) adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar todas clases de operaciones con Bancos oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales; tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales: y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. — Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado al mandato. — Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo todo lo concerniente a la faz contable-administrativa, de la Sociedad, es decir, organización de la administración y control de todas las negociaciones de la misma, como así también todo lo que corresponda a la contabilidad en general, manejo de fondos, confección de contratos, correspondencia, etc. — La faz técnica-productiva estará exclusivamente y en general a cargo de los señores Raineri y Doxandabarat; y en especial de éste último quien tendrá la obligación de dedicar todo su tiempo y conocimiento a los negocios sociales. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reserva especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondencias a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.770.316 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.315 Serie I) que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un interés recíproco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán sucesivamente las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayoría especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645 ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los demás socios. Si no se acordará esa autorización; todos o alguno de los socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas, u otros bienes inmateriales que no figuren en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuará hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios lo aceptaren, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.770.317 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 Nº 1.770.316 Serie I) La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales o cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance especial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los sòcios en proporción a las cuotas. — En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros. — Décima Novena: Arbitrajes y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios, o entre los socios y los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de 1950. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente conjuntamente con tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.770.314 al 1.770.317, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio — Óscar Carlos Frumento. — Ricardo Carlos Raineri. — Enzo Doxandabarat. — Entre líneas: "Alberto". Vale. — Ricardo Ecastman, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.092-v.11|8|50

M A R G A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Junio de 1950, el señor Moris o Mauricio Taragano, vende al señor Isaac Karantbeiwel, noventa y siete cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "MARGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital un millón de pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Julio 31 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40.— e.7|8.-Nº 23 034.-v.11|8|50.

O.S.E.M.

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Bianchi (L.E. Matr. Nº 421.515), argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 2318, Capital Federal, Oscar Carlos Frumento, (L.E. Matr. número 723.896), argentino, divorciado, domiciliado en la calle Helguera Nº 222. Capital Federal, Antonio Alejandro Molinari (L.E. Matr. Nº 1.301.918), argentino, soltero, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 4379, Capital Federal, y Emilio Eudoro Suárez Cormillot (L.E. Matr. Nº 1.995.641), argentino, casado, domiciliado en Helguera Nº 222, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 20 de marzo pmo. pdo., que se regirá con arreglo a la Ley 11.645, Codigo de Comercio y demás disposiciones legales, que no prevean especialmente las cláusulas que siguien: Primera: Denominación: Entre los arriba nombrados queda constituída la Sociedad que girará bajo la denominación de "O.S.E.M." INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Helguéra Nº 222, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos, extendiéndose así sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años, a contar del día 20 de marzo pmo. pdo. a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de Mandatos Industriales y Comerciales, Importación, Exportación y Consignaciones. — Quinta: Capital Social: El capital social la constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ moneda nacional 40.000.—) dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una totalmente suscriptas por los socios en partes iguales. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto con los bienes que se detallan en el inventario general que firmado de conformidad por los nombrados forma parte del presente contrato. Sexta: Administración: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, pudiendo actuar juntos, separada o alternativamente, y harán uso de la firma social, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. La firma social será la propia de los socios precedida de la denominación de la Sociedad y seguida de la mención: "Gerente"; podrá usarse para: adquirir muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos; importar o exportar; celebrar toda clase de convenios y contratos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efec- — (Continúa en el sellado de $ 0,10 Nº 1.761.072 Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10 número 1.761.071 Serie I) — tuar todas clases de operaciones con Bancos Oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, tomar o dar en arriendo; comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; representar a la Sociedad en todos los asuntos administrativos o judiciales: y para todos los demás actos autorizados por las leyes, sin limitación alguna. Séptima: Nombramiento de Gerentes: La Sociedad podrá designar apoderados para que ejerzan el cargo de gerente con todas o algunas de las facultades que a los gerentes les acuerda la cláusula anterior, hasta tanto no les sea expresamente revocado el mandato. Octava: Obligaciones de los Socios: El señor Frumento tendrá a su cargo exclusivo la dirección general de la Sociedad organizando la administración y control de todas las negociaciones de la misma, como así también todo lo que corresponda a contratos, correspondencia, etc.; el señor Bianchi se ocupará de todo lo concerniente a las ventas; el señor Molinari de todo lo relacionado a las compras; y el señor Suárez Cormillot, llevará la caja social y dispondrá de inmediato de la apertura de los libros de contabilidad rubricados que marca la ley y además dirigirá las secciones de ventas y compras. — Novena: Balances: Anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general el que quedará cerrado el día 31 del mismo mes, que se ajustará a las disposiciones que rigen en materia del Impuesto a los Réditos, a las prescripciones del Código de Comercio y costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. Todo inventario o balance practicado se tendrá por aprobado automáticamente si no fuera observado dentro de los treinta días de asentados en la contabilidad o notificado a los socios. — Décima: Fondos de reserva: Del resultado del ejercicio anual se retendrá el cinco por ciento para formación del fondo legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá también las sumas que se destinen para fondos de reservas especiales o de previsión. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Las ganancias o pérdidas que resultaren de los balances anuales, una vez efectuadas las deducciones establecidas en la cláusula anterior y las correspondientes a amortizaciones autorizadas por las leyes se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción al capital suscripto. Las ganancias líquidas serán exigibles a los treinta días de practicado el balance anual, siempre que las mismas se encuentren realizadas, no pudiendo los socios retirarlas sin previo pago de las deudas que surgieran de sus respectivas cuentas particulares, a las cuales se aplicará un inters reci- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.761.073 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.072 Serie I) proco del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décima Segunda: Retiro de fondos por los socios: Los socios determinarán, la remuneración mensual que se asignarán equilibrándose equitativamente la misma en proporción a las tareas que cada uno de ellos desarrollen en la Sociedad, debitándose los importes que resulten a la cuenta "Sueldos y Jornales". — Décima Tercera: Libro de actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado y rubricado, en el cual se asentarán en actas sucesivas las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los socios cuando sea necesario. — Décima Cuarta: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exije mayorías especiales. — Décima Quinta: Transferencia de cuotas: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de los socios. Si no se acordara esta autorización; todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas se practicará de inmediato un balance especial, sin incluirse en el mismo, valores de llave, clientela, patentes, marcas u otros bienes inmateriales que no figuran en ese momento en los libros rubricados de la Sociedad. Se incluirá en el precio de la cesión la parte proporcional correspondiente a las reservas. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contarse de esa fecha, con el interés del siete por ciento anual, sobre los saldos que se adeude. La escritura de cesión se otor-

gará dentro de los treinta días de aceptada la cesión o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Sexta: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes podrán continuar en la Sociedad, siempre que los demás socios los aceptaran, debiendo en tal supuesto unificar representación. Si no optasen por continuar en tal forma en la Sociedad el valor del haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá y abonará de acuerdo a las pertinentes disposiciones estipuladas en la cláusula anterior. — Décima Séptima: Disolución: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por las disposiciones legales o cuando de común acuerdo los socios así lo dispusieran; en cualquiera de estos casos también se practicará un balance espe- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 1.761.074 Serie I) (Continuación del sello de $ 0.10 número 1.761.073 Serie I) cial a la fecha del acontecimiento, el que servirá de base para la liquidación. — Décima Octava: Liquidación y partición: Al entrar en liquidación la Sociedad, deberá usarse el rubro social con el aditamento "en liquidación". El importe resultante de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas. En todos los casos los socios tendrán preferencia de adquisición sobre el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros — Décima Novena: Arbitraje y Jurisdicción: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación y partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Sin perjuicio de ello y para el caso de que hubieran de ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Cláusula Transitoria: El primer ejercicio social terminará el 31 de diciembre de 1950. En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firman el presente conjuntamente con cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra, estando extendido el original en cuatro sellos de m$n. 0.10 Serie I, numerados correlativamente del Nº 1.761.071 al 1.761.074, que lleva las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "Suscriptas por los socios en partes iguales", "liquidación". Vale. — José Bianchi. — Oscar Carlos Frumento. — Antonio Alejandro Molinari. — Emilio Eudoro Suárez Cormillot. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 480.— e.7|8-Nº 23.091-v.11|8|50

SAN CARLOS ESTANCIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", reunidos la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, argentina, de estado viuda; las señoritas María Josefina Caimi Garmendia, argentina, soltera; Matilde Caimi Garmendia, argentina soltera; Inmelda Caimi Garmendia, argentina, soltera; la Señora Carmen María Rodríguez Lubary de Ceballos, argentina, casada; las Señoritas Helena María, María Inés y María Rosa Rodríguez Lubary, todas ellas argentinas, solteras, y el señor Doctor Carlos Eduardo Rodríguez Lubary, argentino, soltero, siendo todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en Brasil novecientos diez y siete de esta Capital, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero. — Constituir, en este acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SAN CARLOS ESTANCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, calle Rivadavia cuatrocientos nueve, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior o fuera del país. Segundo. — El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos agrícolas ganaderos mediante la cría, invernada, reproducción y|o selección de animales vacunos, ovinos y|o yeguarizos, así como cualquier otra industria derivada de las actividades agropecuarias, tales como las resultantes de las cosechas de forrajes en general, granja, tambo y forestal y|o cualquiera otra actividad vinculada con dichas tareas pues se entiende que los rubros aludidos son simplemente enunciativos y no limitativos. A tal efecto, queda facultada para comprar o adquirir en cualquiera de las formas y medios autorizados por las leyes toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir derechos reales sobre ellos, y en fin, efectuar toda clase de actos de enajenación y disposición con respecto de los mismos. Comprar, vender, cultivar y criar ganado de toda especie y frutos y productos del país, realizando así todos los actos que se vinculen a la explotación agrícola ganadera. — Tercero. — Se fija la duración de la sociedad en diez años, a contar desde el cuatro de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, y prorrogable a su expiración en las formas y condiciones que los socios acuerden. Estos podrán al vencimiento de cada período de cinco años retirarse de la misma debiendo, en este supuesto, comunicar su resolución a los otros socios con seis meses de antelación y por telegrama colacionado. — Cuarto. — El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta y seis cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: veintiocho cuotas la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary; tres cuotas la Sta. María J. Caimi Garmendia; ocho cuotas la Sta. Matilde Caimi Garmendia; veintitrés cuotas la señorita Inmelda Caimi Garmendia; cuatro cuotas la Sra. Carmen Ma. Rodríguez Lubary de Ceballos; dos cuotas la señorita Helena Rodríguez Lubary; cuatro cuotas la Sta. María Inés Rodríguez Lubary; la Sta. María Rosa Rodríguez Lubary, dos y el Sr. Doctor Carlos E. Rodríguez Lubary, dos. El capital referido ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrarse lo restante a medida que la sociedad requiera el saldo, previos los requisitos que impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que la rige. Se deja constancia que el capital aportado por los cinco socios nombrados en último término es propio de ellos por haberlo recibido en herencia de su abuelo paterno, Don Eduardo Rodríguez Lubary. Quinto. — Con el fin de dar cumplimiento al objeto expresado en la cláusula segunda, la sociedad toma en locación, por de pronto, los establecimientos denominados "El Carmen", "San María", "Falucho", "El Rosario" y "San Carlos", todos ellos ubicados en la Sección Primera de la Gobernación de La Pampa, Departamento de Chapaleofú, Estaciones Intendente Alvear, Trebolares, Ceballos y General Pico, consignándose al efecto demás detalles y condiciones en los respectivos contratos, los que serán subscriptos por sus propietarios ("locadores") y el gerente de esta sociedad ("locataria") en representación de la misma, todo conforme a los términos de la legislación vigente que en materia de arrendamientos se halla en vigor a la celebración de cada contrato. Sexto. — En razón del número de asociados y para facilitar las funciones de administración técnica, sin renunciar a los derechos que la ley les otorga, se acuerda realizar esa administración por medio de mandatarios, a quienes se conferirá poder suficiente para el desempeño de su cometido; dicha administración mantendrá relación comercial y recibirá indicaciones o sugestiones del gerente designado de acuerdo a lo estipulado. Cualquier pedido de cuentas, reclamo, etc., que se dirija a la administración en forma individual o parcialmente por los socios, será conceptuada como de su exclusiva cuenta y riesgo, no comprometiendo a esta sociedad. — Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Por unanimidad de votos se resolverá si se continúa y acepta el ingreso de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, que además, deberán ser descendientes directos de los actuales componentes; la enajenación de cuotas, mediando los mismos requisitos, que transfiera la calidad de socio, no podrá hacerse sin ofrecerla antes a los actuales miembros, por escrito. De resolverse el ingreso de los derecho habientes del fallecido o incapacitado, aquéllos deberán designar un representante único ante la sociedad con poder suficiente para tomar en nombre de los mandatarios el lugar, derechos y obligaciones que al causante correspondían por el contrato. Si se optare por su separación, las cuotas de los herederos o sucesores o representantes del incapacitado o fallecido se adquirirán de acuerdo al valor que resulte del balance que se practicará al día del deceso o incapacidad y cuyo importe podrá ser satisfecho en cuotas o saldado totalmente según determine la mayoría absoluta de los socios. En este supuesto, o sea optándose por la separación y al igual que en lo previsto en la cláusula tercera, los rubros del activo se valorizarán de la siguiente manera: Inmuebles; valor establecido por la Dirección Inmobiliaria en caso de tratarse de urbanos y por la Oficina de Contribución Territorial en caso de ser rústicos, según tasación especial que se pida; Muebles, útiles, maquinarias, etc.: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones, de acuerdo a escalas fijadas por la Dirección Impositiva: Alfalfares: valor según libros, o sea el precio de costo menos amortizaciones a razón del veinte por ciento anual; Reproductores: valor según libros, o sea precio de costo menos amortizaciones, a razón del veinte por ciento anual; Hacienda: valor según libros: a) en el caso de hacienda comprada su valor será su costo original; b) Tratándose de haciendas criadas en el Establecimiento "San Carlos Estancias S. R. L." se estará a los precios a asentar por cada categoría de animal en los respectivos libros; Títulos y acciones: valor que se tomará de acuerdo a la cotización en bolsa al día del balance, y si no se cotizan, su valor nominal, todo ello más el importe de las reservas y capital, dividido por el número de cuotas emitidas. Los valores que se indican se tomará de esa manera siempre y cuando en los libros no figure uno mayor. En ningún caso los herederos o representantes del incapacitado o fallecido tomarán en la sociedad el cargo directivo, de gerente o cualquiera otro, no siendo el de socio que correspondiera a la persona que suceden o representan. — Octavo. — La sociedad comprará de los respectivos arrendadores de los establecimientos aludidos en la cláusula quinta el total de las plantaciones de alfalfa y centeno existentes en cada uno de dichos establecimientos. Adquirirá, igualmente, el conjunto de útiles de labranza, semillas, semovientes, enseres, y muebles que, con anterioridad a la subscripción del presente, existan en cada uno de dichos establecimientos. — Noveno. — En lo sucesivo, y a partir de la firma de este contrato, el costo de los sembrados nuevos será por cuenta exclusiva de la sociedad, a cuyo cargo queda la adquisición de la semilla a emplearse así como toda la tarea resultante de dichos trabajos. Igualmente será a cargo de la sociedad toda compra de muebles, útiles, semovientes, etc., que se realice tendiente a la explotación referida en la cláusula segunda. Las mejoras que se realicen en cada uno de los establecimientos serán a cargo de cada uno de los respectivos propietarios no pudiendo la sociedad realizar ninguna mejora sin la autorización expresa por parte de cada uno de los socios propietarios. — Décimo. — Se designará como gerente con uso de la firma social al señor Miguel Angel Ceballos (h.) domiciliado en Rivadavia cuatrocientos nueve, séptimo piso, que deberá actuar en la Dirección General y Administración Social. Sus facultades y atribuciones son las de realizar todos los actos concernientes a la administración y dirección; y siempre previa autorización de los socios labrada en acta en el libro respectivo o en forma auténtica los siguientes actos: realizar contratos de locación, comprar, vender, permutar, importar, exportar toda clase de bienes muebles y semovientes, productos o cosas que constituyen o formen en definitiva la explotación a que se dedica la sociedad, efectuar manifestaciones de bienes concernientes a la sociedad; realizar depósitos, girar cheques, efectuar giros, aceptar letras y pagarés, solicitar la apertura y cancelación de cuentas; representar a la sociedad en cualquier asunto como gestora, actora o demandada, ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales de esta República, inclusive los Tribunales Ordinarios, Federales, Administrativos, Letrados de Territorios Nacionales y de Faltas, que como los anteriores sean de cualquier jurisdicción o fuero, tomando en su caso las medidas que crea conveniente y mejor contemplen los intereses sociales, nombrar y separar empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñe, se haya establecido o no por contrato, fijar sus condiciones de trabajo y retribución. Podrá también el gerente conferir poderes generales o especiales o revocarlos para asuntos judiciales o administrativos. Al efecto lo facultan para que presente escritos, escrituras, documentos, testigos y demás probanzas que hagan a sus derechos, prorrogue y decline jurisdicciones, demande, reconvenga, conteste reconvenciones, interponga todos los recursos legales y querelle criminalmente, preste juramentos, cauciones juratorias o fianzas, solicite embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus cancelaciones; ponga y absuelva posiciones, comprometa en árbitros arbitradores o amigables componedores firmando y otorgando los compromisos pertinentes, transe, cobre, perciba, otorgue, recibos y cancelaciones, conceda quitas, esperas o moratorias, asista a reuniones de acreedores, acepte o rechace concordatos o arreglos, pida la quiebra o el concurso civil de sus deudores, y, finalmente, practique cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor desempeño de este mandato. Todas las operaciones bancarias precedentemente enunciadas superiores a diez mil pesos moneda nacional deberán ser subscriptas por el gerente y la Señora Carmen Caimi Garmendia de Rodríguez Lubary, o la Señorita Matilde Caimi Garmendia o la Señorita Inmelda Caimi Garmendia, indistintamente. Al gerente le está prohibido comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma, salvo que actúe con la conformidad unánime de los componentes de esta razón social. Su cargo, como cualquier otro directivo, podrá ser revocado por simple mayoría de votos, consistiendo su asignación en el sueldo y gratificación que al efecto se determine por acta. — Undécimo. — Anualmente, el treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance e inventario general en cuya confección se observará lo siguiente: Primero) Quince días antes del balance general anual se resolverá por mayoría de votos los valores que servirán de base para practicar el inventario. — Segundo) La constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras dictadas o a dictarse y otras eventualidades que guarden relación. — Tercero) Constitución de reservas extraordinarias para cualquier eventualidad a estipularse por los socios. Si resultare de algún balance una pérdida del treinta por ciento del Capital invertido, la mayoría de socios por mayoría absoluta de votos podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. Si así no se resolviera, el socio que no estuviera conforme con la continuidad de los negocios sociales, podrá pedir la liquidación de sus cuotas que se le abonarán según el último balance, en las condiciones estipuladas en la cláusula séptima, pudiendo el resto de los componentes de la sociedad adquirirlas en proporción a los capitales invertidos. Cuando la pérdida supere el cuarenta por ciento, la sociedad deberá automáticamente entrar en liquidación hasta obtener la liquidación definitiva. En todos los casos las ganancias como las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Décimo Segundo: Las utilidades sociales se distribuirán en la siguiente forma: Primero) Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el límite que la misma disposición legal prescribe. — Segundo) El porcentaje que se estipule por acta para gratificar al gerente. — Tercero) El remanente será distribuído en proporción a los capitales aportados por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Será necesario, además, la mayoría simple de votos, de conformidad a los preceptuado por el art. diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los actos siguientes: Primero) Las directivas de la entidad una vez oído el informe del gerente (que deberá suministrarlo todas las veces que

se lo requiera); Segundo) La provisión o remoción del gerente titular y su substituto, así como la designación del personal y empleados a propuesta por aquél. Sólo se requerirá la unanimidad de votos de los socios (art. diez y ocho, Ley citada) para proceder a: Primero) Cambiar o ampliar el objeto de la sociedad; Segundo) Resolver lo referente al ingreso de herederos o representantes de los socios fallecidos o incapacitados; Tercero) Comprar o vender inmuebles, pedir dinero en préstamo ya sea con hipotecas, prendas u otras garantías; Cuarto) Expulsar un socio en caso que la actuación del mismo conspire contra la armonía indispensable de la sociedad, debiendo el pago de sus cuotas realizarse de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima; Quinto) Comprometer la firma de la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma. — Todas las resoluciones que surjan de las deliberaciones deberán asentarse en el libro de actas respectivo o en forma auténtica, las que serán firmadas por los concurrentes. Las deliberaciones deberán celebrarse cada dos meses, salvo situaciones excepcionales que obligare a hacerlo antes, en cuyo caso se invitará a los señores socios con una semana de anticipación poniéndose en su conocimiento la orden del día a tratar a fin de asegurar la eficacia y concreción de los motivos a resolverse. — Décimo Cuarto: En cumplimiento de lo prescripto por el artículo quinto de la citada ley, para asegurar el debido funcionamiento de la sociedad, los socios resuelven publicar este contrato en el Boletín Oficial, por el término que dicho precepto ordena, y transcurrido ese plazo, solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las formalidades de práctica y acreditando el depósito de las sumas obladas por los socios a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, mediante la boleta respectiva del Banco de la Nación Argentina, conforme lo prescribe el primer apartado del artículo diez de la Ley mencionada. A los efectos de las gestiones pertinentes, los socios las encargan al señor gerente don Miguel Angel Ceballos (h.) sirviendo la presente cláusula de suficiente autorización que ha de invocar él ante las autoridades componentes. Bajo tales conceptos, los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en seis sellos de diez centavos cada uno números doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco y doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete al doscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta inclusive, Serie "J" todos del corriente año y el primero habilitado conforme a la Ley de sellos en vigencia.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 775.— e.7|8-Nº 23.100-v.11|8|50

TRANSAMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Testimonio. "Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público y testigos de ley, comparecen los señores Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, holandés, casado en primeras nupcias con doña Teodora Catalina de Catés, domiciliado en Avenida Mermoz seiscientos cuarenta y seis, Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Ernesto Roseba, natural de Estonia, soltero, domiciliado en la calle San Lorenzo número trescientos catorce, departamento "A"; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: Don Gerardo Alberto Gabriel Thoolen y don Ernesto Roseba, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto principal la compra, fabricación y venta e importación y exportación por cuenta propia o de terceros de sistemas modernos para oficinas, artículos para papelería, paquetes especiales para filatelia y ramos afines, aceptando también comisiones y consignaciones de los mismos artículos de la industria nacional o extranjera. Podrá asimismo de común acuerdo de los socios, ampliar el radio de sus operaciones, abarcando otros ramos del comercio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo el rubro de "TRANSAMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará cinco años contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse en períodos sucesivos de cinco años, si los socios así lo comunican recíprocamente por notificación fehaciente, por lo menos con seis meses de anticipación su decisión de continuar la Sociedad al término del período. Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República o del exterior. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: diez cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional, el señor don Ernesto Roseba y cincuenta cuotas equivalentes a veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos moneda nacional cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender a las necesidades de su giro, cuando de común acuerdo resuelvan su integración. En caso de transferencia de cuotas tendrán opción los socios para adquirir las cuotas ofrecidas en proporción a sus aportes. — Artículo Cuarto: La Sociedad será administrada por el socio señor Gerardo Alberto Gabriel Thoolen, como socio gerente, que como tal, tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios específicos de la Sociedad, las facultades del mandato comercial y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, concordantes y correlativos del Código Civil, pudiendo adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomando posesión de los mismos; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de dichas instituciones o de particulares, con garantías reales y personales especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro creado o a crearse, de acuerdo a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados u otros relacionados con la administración social; nombrar y remover con causa justificada el personal a sus órdenes; ejercer todos los demás actos de administración que no sea ilegítimos. — Artículo Quinto: Anualmente en el mes de junio el socio administrador o gerente, practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentará a los socios trimestralmente para su aprobación u observación. — Artículo Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital invertido; el saldo restante se repartirá entre los socios de acuerdo a las cuotas que posean. — Artículo Séptimo: El sueldo del Gerente se fijará anualmente por mayoría de cuotas-votos y se imputará a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: En caso de muerte, interdicción, falencia o insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. Ella continuará, si falleciere algún socio, entre los socios sobrevivientes y los herederos o derecho habientes del socio fallecido, unificando su representación. Si éstos no quisieren continuar en la Sociedad, ésta o los demás socios en proporción a sus cuotas, tendrán opción para adquirir la parte del socio premuerto. — Artículo Noveno: A la expiración de la Sociedad o disolución anticipada que podrá hacerse en caso de que dos inventarios consecutivos revelaran la pérdida de la mitad del capital social y previa decisión de la mayoría de cuotas votos, la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio y en su defecto por liquidadores nombrados a este fin por la misma mayoría, los que gozarán a este efecto, de los más amplios poderes. — Artículo Décimo: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales competentes de esta Capital y cada socio elige y constituye domicilio en la sede social donde serán hechas y se tendrán por válidas todas las notificaciones. En el caso de que surgieran divergencias entre los socios en la interpretación del presente contrato éstas serán sometidas al arbitraje amigable de un único árbitro componedor, elegido de común acuerdo, o si hubiera desacuerdo en la elección, será nombrado por el Juez de Comercio en turno. Bajo los diez artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato de "Transamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto don Juan Corts Rovira y don Bernardo Otero Capdevila, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. — G. A. G. Thoolen. — Ernesto Roseba. — Tgo.: Juan Corts. — Tgo.: B. Otero Capdevila. — Hay un sello — Ante mí: A. J. Cafferata. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro ciento sesenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números quinientos ochenta mil trescientos ochenta y uno correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a siete de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — A. J. Cafferata. — Hay un sello. Honorarios; Doscientos setenta y dos pesos. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple.

Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 470.— e.7|8-Nº 23.037-v.11|8|50

VICENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 17, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el presente edicto:

Fº 783. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de General San Martín Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Alberto Jorge Capozzo Pombo, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de don Juan Bautista Capozzo y de Vicenta Pombo, comerciante; y don Juan Pombo, argentino, de treintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rosenvaser, médico, domiciliado el primero en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil cuatrocientos diecisiete; y el segundo en la calle Directorio novecientos sesenta de la Capital Federal. Ambos de mi conocimiento, de tránsito aquí doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y en subsidio por las pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y a saber: Primero: Queda constituida entre los comparecientes con efecto retroactivo al día catorce de Junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "VICENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento de sus negocios y sede social en la Capital Federal, calle Cabildo número cuatro mil ciento noventa, pudiendo sin embargo establecer Agencias y Sucursales en cualquier otra parte del País o del Extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad, será la importación, industrialización, fabricación, comercialización y exportación de artículos textiles en general. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir desde la fecha mencionada en el artículo primero y en el caso de que a su vencimiento las partes convengan continuar con las operaciones sociales, deberán formalizar por acto público la prórroga de la Sociedad por el período que determine y llenando las demás formalidades exigidas por las leyes en vigencia. Esta prórroga deberán convenirlo las partes con noventa días de anticipación al vencimiento de este contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la cantidad de Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una y aportados en la siguiente forma: el socio don Alberto Jorge Capozzo Pombo, doscientas diez acciones o sean doscientos diez mil pesos; y el socio Juan Pombo, diez acciones o sean Diez mil pesos y que son aportados por los mismos como surge del inventario y balance que por separado se suscribe y forma parte integrante del presente en la siguiente forma: la suma de Cinco mil doscientos ochenta y tres pesos veinte centavos en dinero efectivo; la suma de Treinta mil cuatrocientos cincuenta pesos en maquinarias; la suma de Veintidós mil seiscientos noventa pesos en muebles y útiles; la suma de Treinta y cinco mil pesos en rodados; la suma de Treinta y seis mil quinientos setenta y seis pesos ochenta centavos en materias primas, valores estos asignados por costo y la suma de Noventa mil pesos que es el valor asignado a la finca de propiedad del socio señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, sita en la Capital Federal, Parroquia San Carlos Sud, Circunscripción Sexta, con frente a la Calle Emilio Mitre números Quinientos Diecinueve al Quinientos Veinte y Uno entre las de José Bonifacio y Directorio, compuesta por dos fracciones a saber: Primero: Lote siete, fracción B, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por cuarenta y dos metros sesenta y ocho centímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Emilio Mitre; por el Norte con el lote seis y fondos del tres y cuatro; por el Oeste con parte del lote dos y por el Sud con parte del lote ocho.. — La segunda fracción contigua a la anterior, proveniente de la rectificación de la calle Polvorín, hoy Emilio Mitre, en el frente de la finca relacionada que llevaba antes sólo el número quinientos diecisiete, se compone en conjunto de dieciocho metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando: al frente con la calle Emilio Mitre; al Este con la fracción anteriormente deslindada y al Norte y Sud con terrenos particulares e inscripta en el Registro de la Propiedad el catorce de Junio del mil novecientos cuarenta y nueve, al tomo ciento cuarenta y tres folio ciento veinte y dos de la zona Sud; y la cual el señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, se compromete a transferirla a la Sociedad tan pronto la misma haya sido inscripta en el Registro Público de Comercio y transmitiendo por este acto la posesión del mencionado bien a favor de la Sociedad que se constituye. — Quinto: La transferencia o cesión de cuotas, ya sea entre los socios, o entre éstos y terceros, sólo podrá realizarse con la conformidad del otro integrante y, eventualmente, para el supuesto de ampliarse el número de socios, con la conformidad de todos los integrantes. Las cuotas que se obtuvieran por este medio serán prorrateadas entre los interesados de acuerdo con sus respectivos capitales ya integrados.

Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, créditos, etc., por cualquier título, compra, donación, etc., y permutarlos, gravarlos, venderlos, o en cualquier otra forma, transferir la posesión y propiedad de los mismos; b) dar y tomar préstamos, con garantía o sin ella, con derechos real o personal, ya sea con particulares, Bancos o Sociedades, Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder toda clase de créditos; c) efectuar toda clase de operaciones bancarias de depósito y extracción de fondos, descuento de letras, vales y pagarés, anticipos en cuenta corriente; librar, girar y endosar toda clase de cheques, giros, y demás documentos negociables con cualquiera de las instituciones bancarias o de crédito del país, inclusive las nombradas más arriba; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; d) registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; e) participar y formar parte de sociedades establecidas o que se establezcan en el futuro, se hallen en el país o en el extranjero, que tengan actividades afines, pudiendo intervenir en su constitución, administración o dirección, aceptar representaciones, otorgar o suscribir cuantos documentos y escrituras fueren menester; f) actuar en juicio por sí o por representante, como actora o demandada; g) conferir poderes generales o especiales; h) intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas. La enunciación de los distintos incisos es meramente enunciativa, desde que la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que las leyes permiten o las personas de existencia visible. Séptimo: En las relaciones de la Sociedad con terceros, aquélla actuará representada por el señor Alberto Jorge Capozzo Pombo, a quien se designa Gerente. Octavo: Anualmente, al día treinta del mes de Setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse semestralmente. Dichos balances quedarán aprobados si dentro de los quince días de su presentación a los socios, éstos no formularen observación u oposición. Noveno: De las utilidades líquidas que arroje el ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Los socios podrán disponer la formación de fondos de reservas especiales, y a tal efecto, destinar las sumas correspondientes en cada ejercicio. Décimo: Los beneficios que resultaren una vez hecha la deducción a que se refiere el artículo anterior serán distribuídos en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Undécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, será facultativo del otro u otros, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien abonar a aquéllos contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren, su parte de capital y utilidades conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacer uso de la opción dentro del término de sesenta días de aquella fecha. La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles de acuerdo con la tasación de Contribución territorial más de un treinta por ciento; b) los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa, por su valor de origen menos lo amortizado; c) las mercaderías, materias primas, productos elaborados por su valor de plaza; d) la llave, nombres registrados, enseña, etc., por su valor en libros. La liquidación de la parte de capital y utilidades no distribuídos correspondiente al socio causante, se hará en proporción al capital aportado conforme la regla establecida en el artículo once. Es ablecido el monto de la suma a pagar es facultativo también de los socios satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables con vencimientos semestrales de importes iguales y cuyo plazo no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. Décimo Segundo: A los efectos de cualquier decisión las mismas serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo con las disposiciones del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Décimo Tercero: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad y su liquidación y que no puedan ser resueltas por los socios, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente, salvo que los socios resolvieran someterla a uno o varios árbitros amigables componedores que se designarían a tal efecto. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve si en algunos de sus ejercicios resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social estableciendo entre los socios la forma de liquidación de la misma. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por terminado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado. En su testimonio así la otorgaron y previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes ante mí junto con los testigos del acto, don Heriberto Spott y don Jorge O. Llanos, vecinos, hábiles, mayores de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número doscientos cincuenta y tres otorgada con fecha de hoy. — A. Capozzo. — J. Pombo. — Jorge O. Llanos. — H. Spott. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D'Emilio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y tres en el Registro dieciséis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Vicent-Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos Notariales de dos pesos cada uno números: del un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta al un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres inclusive y el presente que firmo y sello en la ciudad presente que sello y firmo en la ciudad de General San Martín a catorce días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 545— v.7|8-Nº 23.090-v.11|8|50

PINARES MISIONEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha 30 de marzo de 1950, se han efectuado en la Sociedad "PINARES MISIONEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las siguientes transferencias de cuotas: a) diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que efectúa el socio don Lorenzo Jacinto Vilizzio Podestá, por la suma total de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los socios don Joel Petit de la Villeón, cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos moneda nacional; a don Mario Molina Salas, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional y a don Juan Carton, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional. — b) Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que efectúa el socio don Martín Etchart (h) por la suma de veinte mil pesos moneda nacional a favor de don José María Podestá. — c) Treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en cumplimiento del exhorto librado por el señor Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, doctor Alberto Zavalla Moreno, en los autos "Montero de Etchart María, su Sucesión" notificado a la sociedad por oficio del veintiuno de Setiembre próximo pasado por el Juez en lo Civil de la Capital, doctor Roberto Vicente Palmieri, a favor de sus herederos e hijos legítimos y en partes iguales, esto es, seis cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada uno de los siguientes: Don Martín Etchart (h), doña Beatriz Etchart de Estévez, doña María Esther Etchart de Molina Salas, señorita Martha Etchart y señorita Nora Ivonne Etchart. — Cuarto: Las transferencias precitadas se efectúan con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Julio 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 75.— e.7|8-Nº 23.065-v.11|8|50

CAFARO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Junio de 1950, han sido modificadas las cláusulas cuarta y octava del contrato de la sociedad CAFARO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Cláusula Cuarta. El capital de la sociedad se establece en la suma de ochenta mil pesos y está constituído por las instalaciones, mercaderías y demás valores insertos en el balance efectuado y suscripto por todos los socios. El referido capital de ochenta mil pesos ha sido dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, y aportadas en la siguiente forma. Francisco Cafaro, cien cuotas, diez mil pesos; Alberto Teixeira Cambra cien cuotas, diez mil pesos; José Rafael Castagna, cien cuotas, diez mil pesos; Carlos Alberto Bledel, doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos y Rafael Ricardo Graziani, doscientas cincuenta cuotas, veinte y cinco mil pesos. — Cláusula Octava. Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de un mil ciento cincuenta pesos, ochocientos pesos y ochocientos pesos respectivamente. — Enmendado — Castagna — Vale.

Buenos Aires, Julio 26 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 70. — e.7|8-Nº 23.035-v.11|8|50

QUIMICA RUBIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Don Isaac Goluboff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3035 y don Jorge Roaldo Bertucci, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Progreso 900 Villa Progreso, San Martín, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones generales de la Ley 11.645 y las particulares que a continuación insertan. — Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "QUIMICA RUBIGOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Griveo 2993, donde actualmente se encuentra establecida. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del 1º de Abril del corriente año 1950, fecha a la cual se retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes del presente contrato y será prorrogable por un término igual si seis meses antes de su vencimiento no existiera oposición de alguno de sus componentes. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación, importación y exportación de productos farmacéuticos y veterinarios. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles aceptando u otorgando toda clase de garantías, ya fueren hipotecarias, prendarias o personales, celebrar contratos de locación o de servicios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, y otros similares, actuar en juicio como actora o demandada; registrar e inscribir patentes de invención o marcas, para todo lo cual se firmarán las escrituras que correspondan por cualquiera de los socios con uso de la firma. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000.—) divididos en treinta cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en las siguiente proporción: Don Isaac Goluboff veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional y Don Jorge Roaldo Bertucci, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios se encuentra totalmente invertido en la sociedad, según inventario que se acompaña y que comprende: maquinarias, instalaciones, marcas, muebles, útiles y materias primas, etc. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo acuerdo de los socios, pero aún en este caso tendrá preferencia el otro socio siempre que ofrezca un valor que resulte conforme al balance practicado en el momento de la venta. — Sexta: La dirección y Administración será ejercida por los dos socios con carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social la que podrán usar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, pero en ningún caso podrán usarla o comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni prestarla como fianza o garantía para terceros. — Séptima: Aparte de las funciones de Director Técnico, el socio Isaac Goluboff podrá desempeñar actividades afines a su profesión o cualquier otra en sociedades distintas a que se forma, podrá ausentarse de la Capital o del país, a diferencia del socio Jorge Roaldo Bertucci quien deberá dedicarse en forma exclusiva a las actividades del laboratorio. — Octava: Los socios podrán retirar sueldos en retribución de sus funciones cuyo monto será fijado de común acuerdo. — Novena: El día 31 de Marzo de cada año fecha en la que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen convenientes. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 60 % a don Isaac Goluboff y el 40 % a don Jorge Roaldo Bertucci. Estas utilidades se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios, quienes podrán retirarla total o parcialmente según lo permita el desenvolvimiento y la situación financiera de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Undécima: Para el caso de disolución de sociedad, por vencimiento de término o cualquier otra causa, el socio Isaac Goluboff tendrá derecho a comprar las cuotas del socio Bertucci, abonándole el precio que corresponda según balance a practicarse en el momento de la disolución. Cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad si los beneficios incluídos los sueldos de los socios no fueran mayores de 24.000 pesos moneda nacional anuales. — Duodécima: El local de la calle Griveo 2993, donde funciona el laboratorio, figura a nombre del socio Isaac Goluboff quien lo aporta a la sociedad en función de uso, quedando entendido que disuelta la sociedad por vencimiento del término de la sociedad o cualquier otra causa, dicho local le pertenece en forma exclusiva. — Décimo Tercera: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad ellas serán dilucidadas y resueltas por un árbitro que de común acuerdo se ha resuelto sea el Dr. Roberto B. Kaufman. Conformes las partes con las cláusulas y convenciones precedentes se ratifican y firmarán dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Buenos Aires, agosto 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275. — e.7|8-Nº 23.047-v.11|8|50

LISEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta,

los suscriptos Gumersindo Sánchez Guisande, español, viudo, domiciliado en la calle Pasaje La Rural ciento sesenta y dos piso primero, y la señorita María Grodsinsky Lis, argentina, soltera, domiciliada en la calle Morón dos mil cuatrocientos veintiséis, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que llevan a efecto bajo las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de LISEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio se fija en esta Ciudad en la calle San Juan sesenta y uno pudiendo trasladarse a otro lugar y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — La duración de este contrato será de veinte años, a contar desde el primero de Julio — Segunda: El objeto de la Sociedad será: Exportación e Importación, Representaciones en General, sin perjuicio de ampliarla a otras actividades afines. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: Dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (cien mil pesos moneda nacional) que aportan los socios en partes iguales, integrando el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo. — Quinta: En su carácter de gerentes de la Sociedad el uso de la firma social corresponderá indistintamente a ambos socios, quienes bajo el sello de la Sociedad insertarán sus firmas personales. — La Sociedad será obligada indistintamente mediante la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Alternativa, conjunta o separadamente los gerentes representarán a la Sociedad conforme el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquéllas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exijen mandato especial, siéndole prohibido utilizar la firma social en asuntos y negocios extraños a la Sociedad o para garantía de terceros, haciéndose extensiva dicha prohibición también a sus fines particulares. — Sexta: La Sociedad llevará los Libros rubricados exijidos por la ley y además un Libro de Actas en el que asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. — El ejercicio comercial será el treinta de Abril de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo — El balance será aprobado dentro de los treinta días de conocido por los socios, por el voto de la mayoría. — Las utilidades que resulten de cada balance una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar toda la actividad y tiempo que los negocios sociales lo requieran, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones que entren en competencia con los de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación coloca al socio infractor en la situación de retiro de la Sociedad debiendo ofrecer sus cuotas en venta al otro socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios se determinará la forma de liquidación de los negocios con los herederos o representantes legales, o la prosecución de los negocios; en este caso los representantes legales tendrán el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales con fines de contralor, pero no tendrán uso de la firma social. — Novena: Si uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran en venta al otro socio por el valor que a ellas corresponde de acuerdo al último balance practicado y aprobado. — Sin que en ninguno de los casos pueda solicitar la confección de un nuevo balance — Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas iguales, que comenzarán a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiéndose efectuarse el primer pago al contado y las cinco restantes en cuotas trimestrales escalonadas y consecutivas, gozando las cuotas un interés del ocho por ciento anual cuyo pago se efectuará conjuntamente con las cuotas trimestrales. — El socio comprador deberá otorgar garantía a satisfacción. — La aceptación de las compras de cuotas por parte del socio interesado deberá ser formulada dentro de los treinta días siguientes de efectuada la oferta respectiva, la que se hará por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio de la Sociedad. — El socio saliente finalizado el ejercicio en que este hecho ocurra, percibirá las utilidades si las hubiere, así como las sumas que le corresponda del fondo de reserva legal y los de previsión tal como surgen del balance aprobado, dichas sumas las percibirá después de treinta días de haberse aprobado el balance respectivo. — Décima: A los efectos de la disolución anticipada de la Sociedad o al término de duración de la misma, se establece que los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas aportadas. — Undécima: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaran entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, aprobación del balance o inventario general o disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad queda formalizado el contrato de Lisex Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lugar y fecha ut supra. — Gumersindo Sánchez Guisande. — María Grodsinsky Lis. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 285. — e.7|8-Nº 23.062-v.11|8|50

LENFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Jacobo Lenz, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Freyre dos mil ciento diez; don David Lenz, inglés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho y Salomón Lenz, inglés, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho, todos hábiles apra este acto, se conviene en modificar el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Lenfina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". A ese efecto manifiestan previamente los contratantes haber formalizado con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve un contrato de cesión de cuotas por el cual adquirieron de los señores Guillermo Nirenberg y Abraham Nirimberk, todas las doscientas treinta cuotas de que éstos eran titulares en la mencionada sociedad. La proporción en que adquirieron dichas cuotas es la siguiente: El Sr. Jacobo Lenz, setenta y siete cuotas de mil pesos m|n. cada una; el Sr. David Lenz, setenta y siete cuotas del mismo valor y el Sr. Salomón Lenz, la cantidad de setenta y seis cuotas también de mil pesos m|n. cada una. El mencionado contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y ocho, al folio ciento noventa, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en razón de esta cesión los cesionarios Sres. Jacobo Lenz, David Lenz y Salomón Lenz, pasaron a ser titulares de la mencionada "Lenfina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato original fué suscripto con fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete al folio ciento cuarenta y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia este contrato queda modificado y se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad continuará rigiendo bajo el nombre de "LENFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo sin perjuicio de ello establecer sucursales o agencias en otros puntos de la República o en cualquier país extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación del negocio de sedería y lencería que gira en esta plaza con el nombre de "Diams", como así también la compraventa de toda clase de artículos de tienda, lencería y afines, por mayor y menor; la confección y|o fabricación de las mismas mercaderías y artículos en establecimientos propios y|o de terceros, como así también la importación y exportación de todo tipo de mercaderías cuya fabricación o explotación está vinculada directa o indirectamente al objeto principal de la Sociedad. — Tercera: El término por el cual se constituye esta Sociedad será de cinco años, prorrogables automáticamente, y por el solo transcurso del tiempo por otro período exactamente igual, siempre que los socios o alguno cualquiera de ellos no manifestaren su voluntad de disolverla, al finalizar el primer período de cinco años. Esta manifestación deberá formularse a los demás socios en forma auténtica, ya sea por carta conformada o por telegrama colacionado, con un plazo anticipado no menor de noventa días anteriores a la fecha de vencimiento de ese término y en el domicilio real de los socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, el que estará dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas totalmente en mercaderías, instalaciones y máquinas, en la siguiente proporción: El Sr. Jacobo Lenz, aporta setenta y siete cuotas de mil pesos m|n. cada una, o sean setenta y siete mil pesos moneda nacional; el Sr. David Lenz, setenta y siete cuotas del mismo valor, y el Sr. Salomón Lenz, setenta y seis cuotas, también de mil pesos moneda nacional cada una. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de todos los otros socios, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Además de los negocios, actos y contratos que son el objeto específico de su constitución, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, para venderlos, arrendarlos, comprar y vender toda clase de mercaderías, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, dar y recibir en pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar o inscribir marcas, pudiendo además otorgar toda clase de documentos públicos y privados y entendiéndose que esta disposición es meramente enunciativa de las facultades de la Sociedad. — Sexta: Los tres componentes de la Sociedad invisten con las mismas facultades el carácter de Gerentes, a cuyo efecto quedan encargados de la administración en forma conjunta o indistinta, entendiéndose que este carácter les otorga las más amplias facultades sin limitación de ninguna clase, pudiendo con su sola firma suscribir toda clase de documentos o instrumentos públicos o privados en que esté interesada la Sociedad. En consecuencia también con su sola firma los socios podrán realizar toda clase de trámites ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Municipales; ante Reparticiones Autárquicas o no; ante la Dirección General Impositiva, Aduanas de la Nación, Bancos Oficiales y particulares, ante los distintos Ministerios y sus dependencias y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio y ante el Comité de Exportación pudiendo también individualmente estar en juicio en nombre de la Sociedad como actores o demandados y ante cualquier Tribunal, Fuero o Jurisdicción. — La única limitación a las facultades conferidas a los Gerentes es la de que no podrán comprometer bajo ningún concepto la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas en garantías o fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios que deberá realizarse el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los demás de comprobación que se harán cuando se estimen necesarios o convenientes a los efectos de la contabilidad. — Una vez aprobado el mismo, los beneficios que arroje, serán distribuídos por partes exactamente iguales entre los tres socios, debiendo éstos soportar las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno, a cuenta de sus respectivas utilidades y con cargo a su cuenta particular. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance anual arroje una pérdida de capital equivalente al treinta por ciento del mismo. — La voluntad de disolverla en este caso deberá hacerse saber a los otros socios en forma auténtica dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del balance que arrojare el déficit mencionado. — Décima: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance del estado de los negocios sociales y las utilidades y el capital que correspondan al socio fallecido o interdicto, será abonado a sus derecho habientes en tres cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — Los socios podrán también convenir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho habientes, debiendo éstos para tal caso unificar su representación. — Undécima: Este contrato comenzará a regir a partir del día veintinueve del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha la Sociedad adquirió el negocio de tejidos y lencería en general ubicado en la calle Rivadavia número siete mil veinte y tres al siete mil veinte y cinco, y que gira en esta plaza bajo el nombre de "Diams", y a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Duodécima: Para el caso de disolución de la Sociedad el término de los plazos establecidos en este contrato, o en el supuesto que establece la cláusula novena del mismo o en caso de disolución anticipada o contenida por cualquier otro motivo entre los socios, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de aquel o aquella que designe la mayoría de los contratantes. — Llegado este supuesto se practicará un balance para establecer el estado de la Sociedad, debiendo a ese tiempo distribuirse o soportarse las ganancias o pérdidas en la proporción que establece la cláusula séptima. — Décima Tercera: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente por el precio que resulte del balance que se practicará dentro de los treinta días de la fecha en que se convenga la cesión. — Décima Cuarta: En caso de plantearse divergencias entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o a la disolución o liquidación de esta Sociedad, las partes convienen desde ya que las mismas serán resueltas por árbitros o arbitradores designados uno por cada una de las partes. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba expresada. — (Fdo.) Jacobo Lenz. — David Lenz. — Salomón Lenz. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.8|8-Nº 23.167-v.14|8|50

LAS MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número seis, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Julio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores don Manuel Alvarez Pereyra, que manifiesta ser de estado soltero, domiciliado en la calle Charcas novecientos setenta y tres; don Manuel García, que dice ser casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz quinientos noventa; don Héctor Plácido Sustaita Seeber, que firma "Sustaita", y dice ser casado, domiciliado en la calle Cangallo quinientos treinta y siete; y don Eugenio Juan Emilio Castelli o Eugenio Juan Castelli, que habitualmente firma "Eugenio Castelli", y dice ser casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil novecientos noventa y nueve, los cuatro comparecientes son personas mayores de edad, argentinos, vecinos, hábiles y

de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos y el último en nombre y representación de su señor hermano don Máximo Luis Aquiles Castelli, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil novecientos cincuenta y seis, a mérito del mandato que me exhibe y copiado textualmente, Dice: "Primer testimonio. — Escritura número sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados comparecen los señores don Eugenio Juan Emilio Castelli o Eugenio Juan Castelli, que habitualmente firma "Eugenio Castelli", casado en primeras nupcias, y don Máximo Luis Aquiles Castelli, que acostumbra firmar "Máx Castelli", soltero, ambos mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que se confieren recíprocamente poder general amplio para los siguientes objetos: Administrar y gobernar sin limitación alguna todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posean o adquieran en adelante en la República Argentina, dándolos en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por plazos aún mayores de seis años, bajo los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezcan. — Para que tomen en locación toda clase de bienes, aún por períodos mayores de seis años, también por los plazos, formas de pago y demás condiciones que estipularen. — Para que cobren, perciban y abonen el importe de esos alquileres o arriendos, así como los atrasados, o cualquier otra suma de dinero que puedan adeudarles o adeudaren o llegaren a adeudarles o pudiesen adeudar, por cualquier otros conceptos, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cancelaciones, cartas de pago y otros documentos del caso simples o por escritura pública. — Para que hagan los gastos propios de la administración y refacciones de toda clase, paguen los impuestos municipales u otros, convengan pólizas de seguro contra incendios, y cobren y perciban sus importes en caso de siniestro y dén o hagan dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de Obras de Salubridad, y de cualquier otra oficina pública. — Para que entiendan en toda cuestión relativa a medianerías, pudiendo adquirir o enajenar, según los casos, esa clase de derechos, o formalizar los arreglos y convenciones, bajo los precios y demás condiciones que al respecto juzguen oportunas, abonando o percibiendo su precio al contado o a plazos, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y otros resguardos pertinentes, en instrumentos privados o públicos. — Para que puedan, también en defensa de sus derechos, va sea por vía judicial o extrajudicial, entender en todos los asuntos o cuestiones relativas a la administración, propiedad, posesión o de cualquier naturaleza que éstas sean o en los que estuviesen interesados, los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza radicados en el Territorio de la República Argentina. — Segundo: Para que coloquen dinero a interés o lo tomen prestado, fijando o aceptando, plazos, tipo de interés, multas o intereses punitorios y cuantas cláusulas y estipulaciones crean convenientes o se les impongan, aceptando o dando, según los casos las garantías hipotecarias, prendarias o anticréticas o de otra naturaleza, que garantan o aseguren el cumplimiento de todo lo pactado. — Para que graven con derecho real de hipoteca a favor de Establecimientos Bancarios, oficiales o particulares, establecidos en la República Argentina, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Corporaciones, Sociedades y toda otra persona, los inmuebles que posean actualmente o adquieran, para que contraten plazos y fijen intereses, estipulando los punitorios para el caso de mora y las demás convenciones propias de la naturaleza de esos actos y las especiales que convengan o les exijan. — Tercero: Para que compren, vendan o permuten o de cualquier otro modo enajenen o transfieran a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazos por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, abonando o percibiendo sus importes y dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales o personales que fueren menester. — Para que cedan o adquieran, según los casos, toda clase de acciones y derechos por los precios, formas de pago y demás condiciones que convenga. — Cuarto: Para que acepten toda clase de bienes en pago de lo que se les adeude o llegue a adeudárseles, así como adjudicaciones, ya sea por arreglos judiciales o privados. — Para que entiendan en todo lo relativo a los ramos de Correo, Aduana, Marina y Ferrocarriles, retiren la correspondencia epistolar o telegráfica, bultos, encomiendas, valores y demás que vinieran a nombre de los otorgantes o en común con otras personas presentando, firmando o exigiendo los recibos, resguardos y otros documentos que fueren menester. Para que celebren contratos de seguro y fletamento. Para que suscriban acciones de Compañías o Sociedades Anónimas, pagándolas al contado o en los plazos y fechas que fijaren las sociedades emisoras. — Quinto: Para que en los Bancos Oficiales y particulares, establecidos en Buenos Aires, sus sucursales o Agencias de esta Ciudad, de las Provincias o Territorios de la República Argentina, hagan depósitos de dinero, títulos o valores, los retiren girando sobre ellos y sobre todos los que a nombre de los otorgantes hubieren sido depositados o se depositen en adelante, por cualquier motivo o concepto. Para que en dichos Establecimientos Bancarios puedan solicitar y pedir a nombre de los poderdantes cualquier cantidad de dinero y valores, ya sea girando cheques u otras libranzas en descubierto, contra su cuenta corriente o bien descontando letras, pagarés, giros, vales u otros documentos, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos anteriores o posteriores a este mandato, constituir a los otorgantes en fiadores, garantes o avalistas, dar en caución o prenda, títulos, valores o mercaderías que les pertenezcan, quedando ampliamente facultados para efectuar con los mencionados Establecimientos Bancarios toda clase de operaciones lícitas que constituyan el tráfico de los mismos. Para que firmen, acepten, giren o endosen cheques, giros, letras, pagarés, conocimientos o recibos de títulos, pudiendo retirar o cobrar todo lo que ellos expresen, como asimismo todo otro documento de cualquier naturaleza. Para que reclamen, cobren y perciban toda cantidad de dinero, mercaderías o valores que se adeudaren a los otorgantes aunque esas obligaciones fueren anteriores a este mandato y es tuvieren o no garantidas, con hipotecas, prendas, cauciones, avales, arras u otras vinculaciones o cauciones reales, dando las cancelaciones y recibos correspondientes y desobligando y devolviendo las cosas afectadas. — Sexto: Para que otorguen, acepten y firmen todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a los fines que se indican en este mandato. — Séptimo: Para que representen a los otorgantes en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándolos al efecto para que ocurran como actores o demandados, ante todos y cualquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales, Municipalidades, Obras de Salubridad y demás autoridades u oficinas públicas o particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, así como cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias o petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de propiedad de los otorgantes, hagan reconvenciones, rescindan contratos de arrendamiento, prorroguen de Jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, nombren peritos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, propongan, acepten o rechacen concordatos, pidan quiebras o concursos civiles de sus deudores, transen toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, inicien y prosigan los juicios necesarios, testamentarios o no, de los que resulten deudores de los otorgantes y acepten herencias con o sin beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión de los comparecientes, perciban en juicio y otorguen los descargos del caso, confieran poderes generales y especiales y sustituyan el presente total o parcialmente, el todo con relevación de costas y obligación de haber por bueno y válido cuanto so haga y practique en su mérito con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos don Danilo Mungai y don Juan Perillo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eugenio Castelli. — Máx Castelli. — Danilo Mungai. — J. Perillo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco a cargo del Escribano don Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. Para el apoderado señor Eugenio Castelli, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta cada uno números: Un millón trescientos setenta y siete mil quinientos cuatro y del un millón trescientos setenta y siete mil quinientos seis al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobre raspado: fletamentos — concursos. — Vale. — (Hay una estampilla y un sello). — Juan A. Piñón. — "Es copia fiel del mandato que devuelvo al interesado. Doy fe, como de que me asegura no ha sido revocado, limitado ni suspendido. Y los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que han resuelto formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los comparecientes, se declara constituída una Sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "LAS MALVINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un término de diez años, con efecto retroactivo al cinco de Junio próximo pasado, a cuya fecha se ratifican todos los actos y operaciones realizados hasta el día de hoy, como sociedad de hecho. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Ciudad actualmente en la calle Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, quinto piso, escritorios ochenta y nueve o donde de adelante lo fijase, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la importación, exportación, compra, venta al contado o a plazos de automóviles, camiones, tractores, motocicletas, bicicletas, maquinarias para uso industrial, aparatos eléctricos o no, para el hogar y repuestos para los mismos. La explotación de empresas de transporte en general, talleres mecánicos, talleres de pintura, fábrica de carrocerías. Podrá igualmente ocuparse de representaciones en general de casas nacionales o extranjeras. Podrá realizar asimismo, por intermedio de sus gerentes que se considerarán facultados por poder general y especial al efecto, toda clase de operaciones civiles y comerciales por la inversión lucrativa de su capital en la explotación de negocios civiles, industriales, mercantiles o financieros, con la sola limitación que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, concurriendo a formar dicho capital, los socios por partes iguales, integrándolo en la siguiente forma: La suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, en los bienes y valores que resulta del inventario que se agrega a la presente como cuerpo de la escritura y el saldo de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, se obligan los socios a integrarlo cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Quinta: A los efectos de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece, que todos los socios tendrán el carácter de Gerentes y la firma social, podrá ser utilizada ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente y únicamente para los negocios sociales, operaciones bancarias de cualquier naturaleza que la misma realice, para otorgar poderes generales o especiales, con todas las facultades que estimen necesarias para estar en juicio como actora o demandada, quedando especialmente establecido que ninguno de los socios podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos u operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar operaciones ni obligaciones de los socios de carácter particular, ni de terceros, ni para descontar cheques, ni otros valores que no se refieran a la sociedad, pudiendo los socios no culpables, en caso de violación por cualquiera de los otros, de lo precedentemente estipulado, solicitar la rescisión del contrato, sin perjuicio de ejercitar contra el o los mismos, las acciones que legalmente le correspondan. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes para su propio uso o con destino a renta, ya sea por compra, recibirlos en pago o cualquier otra forma legal, pudiendo arrendarlos, venderlos, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales de sociedades o establecimientos bancarios, adquirir o ceder créditos, comprar o vender derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Instituciones de crédito, efectuar depósitos de dinero en Caja de Ahorro, a plazo fijo o en cuenta corriente retirarlos, girando y firmando los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, vales, pagarés, obligaciones y recibos, ya sea como libradora, aceptante, obligada, o endosante, renovar dichas obligaciones, pedir créditos y girar en descubierto hasta las sumas autorizadas y realizar cuantos actos, sean de carácter administrativo o judicial, fueren necesarios y convenientes para los fines y buena marcha de los negocios sociales y todo cuanto acto y contrato requiera su objeto, debiendo considerarse con carácter enunciativo y no restrictivo la enumeración de las facultades efectuadas en esta cláusula. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán realizar de común acuerdo cuando lo creyeren conveniente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, que se fija como fecha del cierre del ejercicio anual, se practicará un balance general a cuyo efecto se levantará en la misma fecha, un inventario de las mercaderías, materia prima y productos en elaboración y demás componentes del activo y pasivo, al precio de costo o plaza. — Si al practicarse dicho balance general, resultara de alguno de éstos una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital inicial cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, salvo que cualquiera de los otros socios le devuelvan el capital que a su favor resulte, con lo que continuará la explotación del negocio. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio, después de deducirse el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, y que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social que determina el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios, por partes iguales pudiendo retirarlas íntegramente. Gozarán de un interés del seis por ciento anual las sumas que cualquiera de los socios dejara en la sociedad, en caso de que ésta lo necesitare, lo que se acreditará en sus respectivas cuentas particulares, ya sea provenientes de utilidades o de sueldos mensuales no percibidos, para el caso de que más adelante

se fijaren. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados, tendrán derecho dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, para optar: por a) Liquidación de la Sociedad. b) Declarar disuelta la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en tal caso unificarán su representación, su parte del capital que resulte del balance e inventario general que se practicará de común acuerdo con los mismos, a la fecha en que ocurra el fallecimiento o sobrevenga la incapacidad física o se declare legalmente su incapacidad. Dicho pago del importe de capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado, y de las sumas que pudiera tener en su cuenta corriente personal, deberán efectuarlo los otros socios en la siguiente forma: En diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento sobre los saldos deudores; y c) Continuar la sociedad con los herederos, quienes deberán también para este caso, unificar su representación. Para el caso de que los socios sobrevivientes desearan continuar la sociedad con los herederos y éstos no aceptaran, éstos entonces resolverán entre la liquidación o disolución de la sociedad. — Décima: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ésta deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales establecidas al respecto en el Código de Comercio. Y para el caso de disolución, las mercaderías, materia prima, productos en elaboración, maquinarias, útiles, herramientas, muebles, inmuebles, instalaciones, semovientes y demás valores que resulten del inventario general que se practicará a la fecha, se apreciarán por su valor real, no obstante el que se les haya atribuído en el último balance general e inventario realizado de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Undécima: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros, salvo que los socios así lo determinaran de mutuo acuerdo. — Duodécima: Queda especialmente establecido que cualquier socio podrá nombrar apoderado que lo represente en esta sociedad con todas las facultades y derechos que le corresponden en la misma, incluso la firma social, en cuyo caso, el apoderado deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros socios gerentes. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, por los herederos o representantes en la interpretación de este contrato, en la administración de la sociedad o con motivo de las actividades de la misma durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para constituir con este Tribunal, y el fallo o laudo que pronuncien será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho ya, la cosa juzgada, renunciando desde ya, en forma expresa cada uno de ellos, a toda acción o recurso de carácter judicial, salvo las acciones de carácter criminal que se originaran en la actuación de los árbitros o en el desempeño de cualquiera de los socios. Pero para el caso de que cualquiera de los socios se considerara con derecho para interpelar judicialmente a uno o todos los demás socios, se obliga desde ya a someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con excepción del Fuero Federal, al que renuncian expresamente. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída los comparecientes la sociedad "Las Malvinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada". obligándose a cumplirlas en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron: don Juan Canavesi y don Guillermo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Alvarez Pereyra. — Manuel García. — Sustaita. — Eugenio Castelli. — Juan Canavesi. — G. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo, bajo el número mil ciento veintinueve. Doy fe. — Para la Sociedad "Las Malvinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del novecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y uno al presente inclusive, todos los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Raspado: Escritura, plazos, mayores, motocicletas, eléctricos, intervención, otro, fe, Vale. — Honorarios, Decreto 30.440, m$n. 1.932.— .— Hay un sello. — Firmado: G. Kurchan. — Buenos Aires, .. Agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.8|8.-Nº 23.191.-v.14|8|50

LUIS RISSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Luis Risso, casado, argentino y Luis María Risso (que firma Luis M. Risso), soltero, argentino; ambos componentes de "Luis Risso, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados en Sánchez de Bustamante 1346 y los señores Fernando Aquiles De Carlo (que firma F. De Carlo), argentino, soltero, domiciliado en Cánning 1315 y señorita María Celia Risso, argentina, soltera, domiciliada en Sánchez de Bustamante 1346; todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Fernando A. De Carlo y la señorita María Celia Risso declaran conocer plenamente el contrato constitutivo de "LUIS RISSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de enero de 1943, bajo el Nº cincuenta y seis, al Fº trescientos sesenta y siete del libro seis, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y que con las modificaciones que se le introducen en el punto cuarto del presente lo aceptan sin restricciones. — Segundo: El señor Luis Risso renuncia en este acto a su cargo de Gerente de dicha Sociedad, designándose en su reemplazo al señor Fernando A. De Carlo. — Tercero: Se aumenta el capital social de la suma de treinta mil pesos m|n. de c|l. a la de ochenta mil pesos m|n. de c|l. dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, suscriptas y aportadas como sigue: don Luis Risso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos m|n.; doña María C. Risso, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n.; don Luis M. Risso, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n.; y don Fernando A. De Carlo, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos m|n., comprendidas en la parte que cada uno de ellos tiene y le corresponde a la fecha en el activo y pasivo de la Sociedad. — Cuarto: Se introducen las siguientes modificaciones al texto del contrato original: en el artículo tercero, donde dice: ...b) administrar bienes...", dirá "...b) Comprar, vender, y administrar bienes..."; al final del artículo cuarto se agregará: "Los gerentes percibirán un sueldo mensual con imputación a los gastos que será fijado por los socios y no excederá los mil pesos cada uno"; en el artículo sexto, donde dice: "...se distribuirán entre los socios en partes iguales", dirá "...se distribuirán entre los socios en razón directa a sus aportes". — En prueba de conformidad con todos y cada uno de los puntos enunciados, firman en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis Risso. — F. De Carlo. — Luis M. Risso. — María Celia Risso. — s|r. "al" Vale. — Buenos Aires, Agosto 1º del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.8|8.-Nº 23.198.-v.14|8|50

MARTINEZ TENREIRO HNOS. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, entre los que suscriben, don Luis Cayetano Martínez Tenreiro, que firma "Luis C. Martínez Tenreiro", soltero, uruguayo de sesenta y dos años de edad, don Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, que firma "J. Martínez Tenreiro", casado con doña Elsa Pérez, argentino de cincuenta y cinco años de edad, y don Enrique Pablo Martínez Tenreiro, que firma "E. Martínez Tenreiro", casado con doña María Rizzo, argentino, de cincuenta y un años de edad, los tres domiciliados en la calle Salta mil ochenta y uno, y únicos integrantes de las sociedades que de inmediato se indican, se ha resuelto fusionar la que gira en esta plaza bajo el rubro "Martínez Tenreiro Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con sede en la calle Salta mil ochenta y uno de esta Capital, constituída por escritura pública pasada por ante Raúl P. Molinari el primero de Julio de mil novecientos cuarenta e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos nueve al folio trescientos ochenta y nueve del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la sociedad que también gira en esta plaza bajo la denominación de "E. Martínez Tenreiro y Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta misma capital, actualmente en la calle Carranza número dos mil trescientos treinta y nueve al dos mil trescientos cuarenta y uno, constituída por escritura Pública el veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y ocho por ante el escribano Raúl P. Molinari, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cinco, folio ochenta y nueve libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Las sociedades fusionadas girarán bajo el rubro de "MARTINEZ TENREIRO HNOS., COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L.", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Salta número mil ochenta y uno, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será explotar la industria de fabricación de perfumes, artículos de tocador y afines, como así también su comercialización, sea por venta al por mayor y|o menor, exportación o importación, a cuyo objeto podrá solicitar su inscripción en los Registros de Importadores y cumplir cuanto requisito se exija; aceptar representaciones comerciales y|o industriales, y formar parte de otras sociedades sean anónimas o de Responsabilidad Limitada; tomar a su cargo la administración de propiedades y la realización de cualesquiera otras operaciones y|o negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social como así también los de cualquier otra índole si así lo dispusieren los socios gerentes por mayoría de votos. — Como sucesora de las Sociedades "E. Martínez Tenreiro y Cía. S. R. L." y "Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L.", disueltas con fecha de hoy, en actos simultáneos, la sociedad que ahora se constituye toma a su cargo el activo y pasivo de las mismas, sin limitación alguna, consignados en los balances practicados en el indicado día, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Tercero: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: El Capital social está constituído por la suma de Un Millón quinientos mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una de ellas, de las cuales Don Luis Cayetano Martínez Tenreiro, suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una; Don Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, suscribe seiscientas cuotas de un mil pesos cada una; Don Enrique Pablo Martínez Tenreiro, suscribe trescientas cuotas de un mil pesos cada una; Este capital que está totalmente integrado, se constituye por los muebles, útiles instalaciones, máquinas, materiales, existencias comerciales, créditos y depósitos en efectivo de las sociedades que ahora se fusionan, de acuerdo a los balances del activo y pasivo, e inventario y avalúo de las mismas, levantado con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta, suscripto en plena conformidad por los contratantes y que se agrega al presente como parte integrante de su texto, y cuyo saldo activo asciende a la susodicha suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en total, por lo que corresponde a cada uno de los socios el siguiente aporte. — a) El aporte del socio Luis Cayetano Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Ciento veintiún mil ochocientos sesenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal; por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L., Cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal. b) El aporte del socio Joaquín Francisco Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Ciento setenta y tres mil setecientos nueve pesos con seis centavos moneda nacional de curso legal, por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos., S. R. L., Cuatrocientos veintiséis mil doscientos noventa pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal. c) El aporte del socio Enrique Pablo Martínez Tenreiro se efectúa en la siguiente forma: Por su saldo activo en la sociedad E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, por su saldo activo en la sociedad Martínez Tenreiro Hnos. S. R. L., Doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal. — Las cuotas son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán cederse a un tercero extraño a la sociedad, de acuerdo con el artículo décimo y con la excepción que ahí se establece. — La sociedad constituirá su fondo de reserva para el cumplimiento de la Ley número Once mil setecientos veintinueve a cuyos efectos se transferirán las respectivas cuentas de las Sociedades E. Martínez Tenreiro y Cía., S. R. L., y Martínez Tenreiro Hnos., S. R. L., afectados a ese concepto y sin perjuicio de los aportes que a tal fin se dispongan en lo sucesivo. — Además del capital social suscripto e integrado en la forma que se establece en el presente contrato, los socios se comprometen, desde ahora, a suscribir e integrar una cuota suplementaria, hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se fijará para cada socio en la proporción de sus respectivas cuotas sociales ya integradas, o en la forma en que por unanimidad y en cada caso se determine, y que será exigible solamente por la sociedad para atender necesidades de su giro. — Esta cuota suplementaria no afectará la responsabilidad de los socios ante terceros sino desde el momento en que la sociedad haya decidido su integración por resolución de la unanimidad de sus miembros y después de publicada e inscripta en la forma que lo determina el inciso segundo del artículo once de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los tres socios señores Luis Cayetano; Joaquín Francisco y Enrique Pablo Martínez Tenreiro, quedan designados como directores gerentes y a cargo, indistintamente, como tales, de la administración de la Sociedad con la amplitud de facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y seis, y sin limitación alguna para ejercer cualquier otro comercio o industria por cuenta propia o de terceros, y asociados entre ellos o con otros. — En cumplimiento de sus funciones los directores gerentes podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales: podrán hacer pagos, percibir o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto; conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes; nombrar y despedir empleados; fijar sueldos, comisiones o habilitaciones; entablar o contestar demandas en cualquier fuero, competencia o jurisdicción, la que podrán declinar o prorrogar; transigir, comprome-

ter en árbitros, arbitradores, amigables componedores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y ante las autoridades municipales o dependencias de cualquiera de ellas y en cualquier punto de la República o del extranjero; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean menester a dichos fines y practicar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y salvaguardia de los intereses sociales. — Solicitar créditos con la firma de dos de los directores gerentes, pero podrá utilizar los fondos provenientes de esos créditos con la sola firma de uno de los directores; igualmente con la firma de uno de los directores gerentes quedan autorizados con toda la amplitud que fuera necesaria para efectuar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esta índole, sea oficial o particular de esta República, en sus sedes centrales, casas matrices, agencias y sucursales y en las que podrán solicitar, en cualquier momento, el cierre y apertura de cuentas corrientes, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios; aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la sociedad, endosar documentos bancarios y boletas de depósito. Además, los socios gerentes podrán actuar directamente, o bien otorgar poder para que se ejerza la representación de la sociedad, ya sea para los negocios propios de ella o para actuar ante las instituciones bancarias, administrativas o judiciales, pudiendo a tal fin sustituir total o parcialmente las facultades que les fueron acordadas. Las facultades mencionadas precedentemente son enunciativas y no limitativas de las que se otorgan a los socios gerentes, por cuya razón y de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debe entenderse que aquéllos tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad. La firma se usará a: "Martínez Tenreiro Hnos., Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la determinación del capital y firma del o de los socios gerentes.

En ningún caso podrá obligarse a la sociedad por actos ajenos a la misma, siendo personalmente responsables ante ésta, por su negligencia o descuido, al socio culpable. Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá [illegible] se con otra sociedad nacional o extranjera de responsabilidad limitada o anónima. — Sexto: Se requerirá expresa autorización en mayoría de votos, asentada en acta, para la compra o venta de bienes raíces, así como para gravar los que sean de pertenencia de la sociedad. — Séptimo: Todos los años, al día treinta de junio se practicará un balance general e inventario, sujeto a las normas siguientes: a)

La existencia de mercaderías, si las hubiere, se calcularán al precio de costo, siempre que éste sea inferior al de plaza, o bien al precio de plaza si éste fuese inferior al de costo. b) Las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc., se calcularán con una amortización que convendrán en cada caso los socios y en el supuesto de que exista disparidad en su apreciación, se admitirá, la amortización máxima autorizada por la reglamentación de la Dirección de Réditos, o en su defecto, se determinará esa amortización por las normas usuales en plaza interpretados por la decisión de la mayoría de los socios. c) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. Para la aprobación del balance se requerirá el voto de la mayoría conjunta de número y capital. Las utilidades líquidas, una vez deducidas las amortizaciones, fondos para la Ley once mil setecientos veintinueve, gastos generales y propaganda, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal, cuarenta por ciento para el socio Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, veintiséis por ciento para el socio Luis Cayetano Martínez Tenreiro, catorce por ciento para el socio Enrique Pablo Martínez Tenreiro y quince por ciento para gratificaciones que se distribuirán en la forma que acuerde la sociedad. Las sumas que los socios dejaren en préstamos a la sociedad devengará el interés bancario corriente. Representando las pérdidas un cincuenta por ciento del capital social, a pedido de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad a no ser que los socios restantes en mayoría de número y capital, resolvieren continuar el negocio, adquiriendo la cuota del socio disidente. — Octavo: La sociedad toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que imponen las leyes sobre previsión y asistencia social y el pago de las indemnizaciones por despido o fallecimiento que pudieren corresponder al actual personal de las entidades que se fusionan y que no figuran como abonados en los libros respectivos, al día de la fecha. Igualmente, la sociedad toma a su cargo la totalidad de los contratos y compromisos contraídos por las entidades que ahora se fusionan; el activo y pasivo de las mismas consignados en los balances practicados en el día de la fecha, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones. — Noveno: Los socios, por decisión de la mayoría de votos determinarán sus sueldos mensuales que se imputarán a gastos generales, resolución que se insertará en el libro de actas. Sin perjuicio de la facultad que antecede y por primera vez, se fijan los siguientes sueldos mensuales: Joaquín Francisco Martínez Tenreiro, Dos mil pesos; Luis Cayetano Martínez Tenreiro, Un mil pesos; Enrique Pablo Martínez Tenreiro, Un mil pesos. En caso de licencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los actuales gerentes, podrá autorizarse en tal carácter, y por mayoría de votos a una persona ajena a la firma. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, tendrán preferencia para la adquisición de su cuota social los socios restantes y el valor de la misma será calculado en base a las constancias del último balance aprobado, es decir, deducidas las pérdidas al capital inicial representado por la cuota en cuestión, o bien acrecentado por las utilidades establecidas en él. Supletoriamente, para el caso de no hacer uso de ese derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones importantes que tomen los socios, las que serán aprobadas, en lo que no se dispusiere lo contrario por el presente contrato, por el voto concurrente de la mayoría de capital y número y ejecutados por los socios gerentes, o por el que sus asociados designen en el caso de excusación de uno de ellos. La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones y acuerdos de los socios, se harán constar en actas. El inventario y balance no observados dentro de los treinta días de la fecha de su terminación, se considerará aprobados, estén o no firmados por los socios. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, sólo podrán retirarse en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento de cada cuota parte que les corresponda y previa firma del balance respectivo, si lo hicieren contraviniendo esta disposición se considerará por ese solo hecho manifestada en forma irrevocable su conformidad con el balance. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad deberá practicar balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, vencido este plazo entregará a los herederos el diez por ciento de la parte que les hubiere correspondido, y el saldo restante en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés. — Décimo Tercero: En caso de que un socio se retire de la sociedad o que con motivo de su fallecimiento, a sus herederos o causa habientes se les entregue el capital que a éste corresponde de acuerdo a lo más arriba establecido, deberán tenerse presente a los efectos de la liquidación del haber, que la denominación social, marcas, muebles y útiles, rodados, mercaderías en general, no tendrán más valor del que se les haya asignado en el último balance. — Décimo Cuarto: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el socio disidente y otro por la sociedad, los que designarán de inmediato un tercero y en el caso de que no pudiesen ponerse de acuerdo en esa designación se tendrá por nombrado a tal efecto al Presidente de la Bolsa de Comercio, o al que éste designe en su representación. Los socios en ningún caso podrán promover directamente acción judicial alguna contra la sociedad o cualquiera de sus asociados por asuntos inherentes a la sociedad o a las relaciones sociales, salvo las concernientes a la constitución del tribunal arbitral. Las acciones pertinentes deberán plantearse en forma inicial ante la persona designada en el texto de este convenio como árbitro tercero, quien en forma sumaria decidirá sobre la petición que se formula y si por la índole de la cuestión promovida, así se trate de una misma intervención o administración judicial o cualquier otra medida precautoria que no fuese posible someterla a su decisión, siempre con anterioridad al reclamo ante las autoridades judiciales competentes, deberán éstos plantearse ante el mencionado árbitro quien en forma sumarísima e inapelable se expedirá, estableciendo si, en principio, es o no pertinente la medida precautoria que se pretende. En el supuesto que la declarase inicialmente improcedente, se deberá acatar la decisión en forma irrecurrible. Sin este recaudo se calificará de maliciosa cualquier cuestión que realice el socio disidente y autorizará a excluirlo de la sociedad aplicándole, además, una multa equivalente al treinta por ciento de su capital social inicial aportado a la sociedad. La sociedad que por este acto se constituye retrotrae sus negocios al día primero de Julio corriente, desde cuya fecha se considerará en pleno vigor este contrato. Para que así conste, se firma el presente en tantos ejemplares como partes, todos de un mismo texto y a un solo efecto, en lugar y fecha ut supra indicados. — Luis C. Martínez Tenreiro. — J. Martínez Tenreiro. — E. Martínez Tenreiro. — Se hace saber, igualmente, que por convenio de fecha Julio veintiséis de mil novecientos cincuenta, las cláusulas primera y tercera del contrato que antecede se modificaron en la siguiente forma: "Primera: Las sociedades fusionadas girarán bajo el rubro de "Martínez Tenreiro Hermanos, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estableciendo su domicilio en esta Capital Federal y tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Salta número mil ochenta y uno, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta. Para que así conste se firma el presente en fecha y lugar ut supra indicados y en tantos ejemplares como partes y a un solo efecto. — Luis C. Martínez Tenreiro. — J. Martínez Tenreiro — E. Martínez Tenreiro."

Buenos Aires, agosto primero — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 780.— e.8|8-Nº 23.176-v.14|8|50

MARIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot (Secretaría del doctor Alberto Zambrano), se hace saber por cinco días, que por escritura del 24|7|1950, pasada ante el escribano J. A. Buttini Rodríguez, la señora María Ferrari de Capano, vendió, cedió y transfirió a favor de don José Gracia, cinco cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos m|n. cada una, que tenía y le correspondían en la Sociedad "MARIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Cinco mil pesos moneda nacional y se modifica el artículo octavo del contrato social en el sentido de que a partir del 15 de Junio corriente el remanente de las utilidades se distribuirá así: al Sr. Generoso Capano, el veintinueve por ciento; a la Sra. Ferrari de Capano, el diez y ocho cincuenta por ciento; al doctor Raggio, el veinte por ciento; al Sr. Gracia, el doce cincuenta por ciento y al Sr. Etchegoyen, el veinte por ciento. — Buenos Aires, Agosto 1º 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado J. vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 60.— e.8|8-Nº 23.156-v.14|8|50

PABLO KLURFAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pablo Klurfan, argentino naturalizado, casado, de 61 años, domiciliado en Montevideo 837, 3º B; Zelik Svarcbardas, lituano, viudo, de 48 años, domiciliado en Gral. Hornos 600, Villa Progreso y Moisés Szarán, polaco, casado, de 44 años, domiciliado en Virrey Liniers 335, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "PABLO KLURFAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, calle Montevideo 837, piso 3º B, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de la sociedad que en este acto se constituye, será la elaboración, industrialización y venta de tejidos de seda, algodón y rayón, por cuenta propia o de terceros, como así también la de todo otro renglón relacionado con las actividades mencionadas.— Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ciento Setenta y Tres Mil, ($ 173.000), dividido en ciento setenta y tres cuotas de pesos Un mil cada una y aportadas en la siguiente forma: el socio Pablo Klurfan, cien cuotas (100); el socio Zelik Svarcbardas, veintisiete cuotas (27) y el socio Moisés Szarán, cuarenta y seis cuotas (46), representadas todas las cuotas por los bienes que figuran en el inventario firmado por los socios de conformidad. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de tres años, contados a partir del día de la fecha. — Quinta: El socio Pablo Klurfan queda designado como socio Gerente, estando a su cargo el uso de la firma social, y no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el que se constituye, ni en fianzas en favor de terceros. El socio Pablo Klurfan tendrá a su cargo todo lo relacionado con la dirección administrativa de la sociedad; el socio Zelik Svarcbardas tendrá a su cargo la dirección técnica y mecánica, y el socio Moisés Szarán secundará a los socios precedentemente mencionados en todo lo que fuere necesario, como así también se ocupará de lo relacionado con la tejeduría. Todos los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y capacidad, única y exclusivamente, a la atención de los negocios sociales, considerándose su incumplimiento como falta grave, y causal para ser separado de la sociedad. En este supuesto, se practicará un balance, y el importe que le hubiere correspondido al socio que hubiere incurrido en esa falta grave, se le abonará dentro del término de ciento ochenta días de practicado el mismo. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al día 30 de Junio, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades, luego de deducirse un cinco por ciento para la reserva legal, o las pérdidas, si las hubieren, serán repartidas por partes iguales entre todos los socios. Si al practicarse cualquier balance anual el mismo arrojare pérdidas que ascendieren a un treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la cual estará a cargo del socio gerente. — Séptima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, pero sí podrá hacerlo a los demás socios. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un balance y el importe que le hubiere correspondido al socio fallecido, le será entregado a los herederos declarados judicialmente, dentro del plazo de seis meses de ocurrido el deceso. — Novena: Al vencimiento del contrato, la sociedad proseguirá con los socios que desearen continuarla, y al socio que no quisiere proseguir en la misma, siempre que lo hiciere saber a los demás socios con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado, se le abonará el importe que le pudiere corresponder según balance, dentro de los noventa días de practicado el mismo. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución, será resuel-

ta sin forma alguna de juicio por árbitro, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero para caso de discordia. — Undécima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Conformes las partes se firma el presente, de conformidad. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 215.— e.8|8.-Nº 23.152.-v.14|8|50

PEREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Carlos Balbino Pérez, argentino, domiciliado en Malabia 1645, que acostumbra firmar Carlos B. Pérez y don Pedro Auspitz, austríaco, domiciliado en Bebedero 3954, que acostumbra firmar P. Auspitz, ambos mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará "PEREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Malabia 1645, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal ser. dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de cualquier clase de mercaderías, materias primas o productos manufacturados; desempeñar representaciones, mandatos o administraciones; y desarrollar cualquier actividad civil, industrial o comercial lícita que de común acuerdo se resolviere por los socios. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios en partes iguales; integrando ambos socios la mitad en dinero efectivo en este acto y obligándose a integrar el resto a medida que la Sociedad lo requiera. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar del primero de julio del corriente año. — Quinta: La dirección, administración y representación legal y administrativa de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre los dos socios con la firma particular precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los gerentes tendrán todas las facultades pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio las que se dan aquí por reproducidas y podrán realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las reparticiones públicas y tribunales nacionales, provinciales y comunales de la República y autoridades extranjeras, instituciones bancarias oficiales o particulares y entidades particulares y de derecho público o privado, especialmente ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin que esta enumeración deba considerarse limitativa, pero no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar en su nombre garantías, fianzas o firmas de favor a terceros. — Séptima: Con excepción de los casos especialmente previstos en este contrato y en la Ley, la voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera, y por lo menos una vez por año para la aprobación de los balances. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, considerándose cada cuota de capital un voto y las que revistan importancia se consignarán en un libro de actas rubricado que llevará la Sociedad. — Octava: Al día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, cuya consideración y aprobación se realizará en reunión de socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, en la forma prevista en la cláusula anterior. Transcurrido el plazo de sesenta días desde el cierre del ejercicio sin que se haya efectuado la reunión, el balance se considerará tácitamente aprobado si alguno de los socios no lo hubiere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, acreditándose en sus respectivas cuentas de las que podrán ser retiradas a medida que la caja social lo permita. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá y liquidará por el socio sobreviviente o capaz. Si la disolución se produjera por voluntad de los socios, o siendo ambos capaces, la liquidación se hará en conjunto. En todos los casos la disolución y liquidación se hará en la forma prescripta por la ley, procediendo a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente en la proporción de capital aportado por los socios. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de un arbitrador, amigable componedor, único que será designado de común acuerdo por los socios. En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobre la designación del árbitro único, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. El laudo que se dictare será acatado e inapelable si se ajustare al compromiso arbitral. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números 193990 y 193991, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos B. Pérez. — P. Auspitz.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.8|8-Nº 23.188-v.14|8|50

RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Manuel Vía Golpe, español, casado, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 34 y don José Rodríguez Vázquez, español, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1655, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de RODRIGUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el aditamento "Cervantes", se conviene modificar, con efectos a partir del día 1º de agosto del año mil novecientos cincuenta, las cláusulas del contrato de la mencionada sociedad que a continuación se indican, las que quedarán, en consecuencia, redactadas en la siguiente forma: Tercera: Objeto: Esta sociedad tendrá por objeto la venta de artículos manufactura dos para hombre al por menor, y a tal efecto podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) representar como agente, mandatario, concesionario y|o consignatario a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero; b) ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes; tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales; en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, privado y|o mixto y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y|o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de Gobierno que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexta: Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los balances y distribución de las ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) el ejercicio anual comenzará el día primero de agosto de cada año y terminará el día 31 de julio del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) El balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente 30 de setiembre; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación al balance; e) aprobado el balance, deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por ambos socios; f) el cinco (5) por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Manuel Vía Golpe, el cuarenta (40) por ciento y a don José Rodríguez Vázquez, el sesenta (60) por ciento. En el caso de que hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Con lo estipulado en las cláusulas precedentes dejan las partes formalizada la presente modificación del contrato social de la firma Rodríguez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la Ley misma, firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Rodríguez Vázquez. — Manuel Vía Golpe. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — El "de la Capital de la República" "secretaría del autorizante" vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.8|8-Nº 23.162-v.14|8|50

"RELATOR

V. RUIZ DE GALARRETA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Venancio Ruiz de Galarreta, casado, con domicilio en Avenida de Mayo Nº 981, oficina 111; Roberto Atilio Ortelli, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 1562; Manuel Fontecha Morales, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 355; doctor Miguel Angel Cárcano, casado, con domicilio en la calle Reconquista 46; arquitecto Carlos M. Miguens, casado, con domicilio en la calle Florida 671; y doctor Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, soltero, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3073; todos de nacionalidad argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo transformar la sociedad de hecho que tienen constituída, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RELATOR — V. RUIZ DE GALARRETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo Nº 981, oficinas 111 y 112, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta, retrotrayendo a tal fecha los efectos de este contrato. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por otros dos años más mediante la voluntad de los socios que representen 3|4 (tres cuartas) partes del capital, expresamente manifestado en instrumento público o privado. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la publicidad, propaganda y asesoramiento comercial, publicaciones, relaciones públicas, investigaciones económicas y cualquier otra actividad vinculada a esos ramos. — La Sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la Agencia de Publicidad "Relator", de propiedad del señor Venancio Ruiz de Galarreta, de cuyo Activo y Pasivo, se hace cargo, dejándose expresa constancia de que los firmantes conocen y ratifican todos los convenios que la Agencia de Publicidad "Relator" tiene celebrados concernientes al objeto de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.— m|n. c|l.), dividido doscientas cincuenta (250) cuotas de mil pesos cada una que las suscriben en la siguiente forma: Venancio Ruiz de Galarreta, cincuenta cuotas que representan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Roberto Atilio Ortelli, sesenta cuotas que representan $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional); Manuel Fontecha Morales, veinte cuotas que representan $ 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); doctor Miguel Angel Cárcano, veinte cuotas que representan $ 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); arquitecto Carlos M. Miguens, sesenta cuotas que representan $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional); Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, cuarenta cuotas que representan $ 40.000.— (cuarenta mil pesos moneda nacional). — Dicho capital ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: D. Venancio Ruiz de Galarreta, con el capital líquido que arrojó el balance de su agencia de publicidad "Relator", practicado al 31 de diciembre de 1949, que las partes manifiestan conocer y aceptar, hallándose el mismo registrado en detalle a folios 28 a 36 del respectivo Libro de Inventarios llevado con las for-

malidades prescriptas por el Código de Comercio. — Los señores Roberto Atilio Ortelli, Manuel Fontecha Morales, Dr. Miguel Angel Cárcano, Arq. Carlos M. Miguens y Dr. Roberto A. J. Ruiz de Galarreta, dejan integrados sus capitales, con las sumas que, cada uno por el equivalente de sus respectivas cuotas suscriptas, ha aportado a la sociedad de hecho que por este acto transforman en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dichos aportes, efectuados antes de ahora y con posterioridad al primero de enero de mil novecientos cincuenta, han sido invertidos en el giro de los negocios sociales, según resulta de los asientos hechos en los libros llevados en forma legal, de la Agencia de Publicidad Relator. — En este mismo acto se ratifican y confirman todas y cada una de las operaciones realizadas y registradas, mediante la firma por todos los contratantes del Balance al 30 de abril de 1950, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos socios con el carácter de Gerentes. — Su designación y remoción como también sus facultades y responsabilidades se ajustarán a lo preceptuado por la Ley Nº 11.645. — En este acto se designan Gerentes a los socios señores Venancio Ruiz de Galarreta y Roberto A. Ortelli, quienes gozarán de una remuneración mensual de $ 3.000.— m|n. (tres mil pesos moneda nacional) y $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional), respectivamente, con cargo a Gastos Generales. — Los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social y actuarán conjunta, separada o alternativamente para todas las operaciones y negocios que constituyen el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. — Los Gerentes indistintamente podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos en dinero hechos a nombre de la Sociedad, podrán tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares; otorgar documentos públicos o privados; librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos. — Estas facultades son sólo enunciativas pues gozarán en su calidad de Gerentes de todas las facultades, sin limitación alguna, necesarias para realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y de forma exigen poder especial. Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, la Sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. Las amortizaciones de práctica se calcularán sobre la base del criterio seguido por la Agencia de Publicidad "Relator" en ejercicios anteriores. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) 5 % al Fondo de Reserva Legal. Este porcentaje podrá elevarse hasta el 20 % de las utilidades habidas en el ejercicio, cuando la asamblea que considere el Balance anual, así lo resuelva por el voto de los socios que represente 3|4 (tres cuartas) partes del capital social. b) 25 % como retribución especial de los promotores del negocio, socio-gerentes, señores Venancio Ruiz de Galarreta y Roberto A. Ortelli. c) El resto se distribuirá entre todos los componentes de la Sociedad en proporción a sus cuotas. En caso de que el resultado de cualquier ejercicio arrojara pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Séptima: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que tendrán lugar cuando cualquiera de ellos lo solicitara a los Gerentes, quienes individual o conjuntamente deberán citar a reunión dentro de los 10 (diez) días de haber recibido el requerimiento. Por lo menos deberá efectuarse una asamblea de socios una vez al año, la que se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre de cada ejercicio a los efectos de la consideración del Balance Anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. En caso de no realizarse esta reunión anual, en el plazo establecido, el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas quedarán automáticamente aprobados. La aprobación de balance, remoción y nombramiento de Gerentes, aumento o reducción de capital, cambio de objetivo social se decidirá por el voto de socios que represente 3|4 (tres cuartas) partes del capital. De todas las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá su giro comercial, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma, al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrá intervención en los negocios sociales. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, lo que estará a cargo de los Gerentes, que deberán proponer a la asamblea convocada a tal fin un proyecto de liquidación el cual una vez aprobado se ejecutará realizando el activo, extinguiendo el pasivo y repartiendo el sobrante en la misma proporción en que se distribuyan las utilidades. El fondo de previsión para obligaciones emanantes de la legislación social corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales, en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la Sociedad o socios continuadores del negocio, para atender los riesgos previstos en su formación. Bajo las precedentes cláusulas queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho. En Buenos Aires, a los 30 días de Junio del año del Libertador General San Martín, 1950. Venancio Ruiz de Galarreta. Roberto Atilio Ortelli. — Manuel Fontecha Morales. — Dr. Miguel Angel Cárcano. — Carlos M. Miguens. — Roberto A. J. Ruiz de Galarreta. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.8|8-Nº 23.131-v.14|8|50

RUBIN IGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Rubin Igel, polaco, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4033, Capital Federal; Abraham Vaisman, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4035, Dto. B., Capital Federal; y don Juan Domingo Viviani, argentino, soltero, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Pichincha Nº 3021, San Justo, Matanza, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles, declaran lo siguiente: Que habiendo vencido el contrato de sociedad que entre ellos tenían constituída que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Rubin Igel Sociedad de Responsabilidad Limitada", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y deseando proseguir las actividades comerciales de la misma, de común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad la que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: — Artículo primero. Nombre y Domicilio: La Sociedad se designará con el nombre de "RUBIN IGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Córdoba 4031, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior, asignándoles capitales o no. — Artículo segundo. — Plazo: Se constituye por Cinco Años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo tercero. Objeto: La Sociedad se dedicará al ramo de Compra y Venta de Zapatillas, Almacén de Suelas, Importación, Exportación, Mandatos, Representaciones y Consignación de Mercaderías en General, pudiendo abarcar otras actividades afines o extrañas. Para el cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración que sigue sea limitativa, la Sociedad especialmente podrá: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, constituir y aceptar garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones; formar sociedades o asociarse con otras existentes; adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades; operar en general con cualquier persona o ente capaz, del país o del extranjero, bancario, oficial, privado y|o mixto existente o que se crearen; y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Artículo Cuarto. Capital Social: Lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Rubin Igel: cincuenta y cuatro cuotas que representa cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Abraham Vaisman: Cuarenta y tres cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Juan Domingo Viviani: Tres cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; e integrados en la siguiente forma: Rubin Igel: Treinta y nueve cuotas que representan treinta y nueve mil pesos moneda nacional integrados en bienes según resulta del Balance practicado al 28 de febrero de 1950 que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato; quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la Sociedad, según resulta del mencionado Balance. Abraham Vaisman: Diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional integrados en Bienes según resulta del referido balance ; cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la sociedad, según resulta del mencionado balance; catorce cuotas, que representan catorce mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero en efectivo; y catorce cuotas que representan catorce mil pesos moneda nacional que se compromete a integrar con utilidades futuras, en la forma que se expresa en el inc. i) del art. 6º del presente contrato. — Juan Domingo Viviani: Una cuota que representa mil pesos moneda nacional que integra en bienes según resulta del referido balance; una cuota que representa mil pesos por transferencia de igual suma de la cuenta particular que éste tiene a su favor en la Sociedad, según resulta del mencionado Balance; y una cuota que representa mil pesos moneda nacional que integra en este acto en dinero en efectivo. — Artículo quinto. Administración. Gerentes: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Rubin Igel y Abraham Vaisman quienes desempeñarán conjuntamente el cargo de Gerentes teniendo ambos socios conjuntamente el uso de la firma social. Los gerentes, en la forma expresada, gozan de las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna y no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías, avales o en negocios ajenos a los fines sociales. — Artículo sexto. Balances. Distribución de Utilidades y Pérdidas. a) Los ejercicios económicos se computarán del 1º de marzo al 28 ó 29 de febrero según corresponda, de cada año; a esta última fecha se practicará un Inventario y Balance General demostrativo del resultado financiero del ejercicio. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: b) Las mercaderías se incluirán al precio de costo, o al precio de plaza, si éste fuera menor; c) los muebles, útiles, instalaciones, rodados, etc., se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso, por mayoría del 75 % de los votos; d) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores; e) El balance será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del 31 de Mayo; f) El socio que vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, se le tendrá por aprobado el balance; g) Si el balance fuera observado en término, los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por mayoría del 75 % de los votos; h) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal que prescribe el Art. 20 de la Ley 11.645, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social, el que recién se distribuirá al operarse la disolución total de la Sociedad; i) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Rubín Igel: cuarenta y ocho por ciento; Abraham Vaisman: Cuarenta y ocho por ciento y Juan Domingo Viviani: Cuatro por ciento. — Los socios Rubín Igel y Juan Domingo Viviani podrán retirar el importe total de las utilidades que les correspondan después de treinta días de aprobado el balance anual. — El socio don Abraham Vaisman deberá aplicar el cincuenta por ciento como mínimo de dichas utilidades al pago de las cuotas de capital por él suscriptas y no integradas, de acuerdo con el Art. 4º, pudiendo retirar el saldo de sus utilidades después de treinta días de aprobado el balance; j) Las pérdidas serán imputadas en primer término al Fondo de Reserva Legal y el saldo, si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada "Resultado de Ejercicios", cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Artículo Séptimo. — Renuncia de Socios, Cesión de Cuotas: a) En el caso de que un socio deseare renunciar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado con ciento veinte días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales; b) Los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cesionario, por su valor nominal, en proporción a sus aportes de capital, abonando el importe respectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con un interés anticipado del cinco por ciento anual; c) Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos a los noventa días de vencido el plazo de ciento veinte días a que se refiere el inciso a); d) En caso de que los restantes socios resolvieran hacer uso de la opción establecida en el inciso b), deberán comunicarlo al socio renunciante dentro del plazo de sesenta días de notificada la sociedad de la renuncia. — Transcurrido el plazo indicado sin que los socios hagan conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas, siendo a cargo del mismo todos los gastos que su renuncia origina. — Artículo Octavo. — Fallecimiento, Incapacidad Legal de un Socio: El deceso, la interdicción o la incapacidad legal de uno de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. A tal efecto, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio a los efectos de practicar un inventario y balance general y para determinar los haberes que correspondan al causante o incapaz, por todo concepto, a la fecha del acontecimiento. — Los otros socios abonarán a los herederos o derecho habientes del causante, la parte que a éste corresponda, en la forma establecida en los incisos b) y c) del artículo anterior. — Artículo Noveno. — Disolución, Liquidación y Partición: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por Resolución de socios adoptada por mayoría del 75 % de votos; b) Si efectuado un balance resultara una pérdida de 40 % del Capital Social, salvo resolución expresa en contrario de los socios; c) Por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga, de común acuerdo, con una anticipación de noventa días corridos, como mínimo. — Deberá labrarse acta o notificarse recíprocamente por telegrama colacionado la decisión de los socios de proseguir las actividades; d) En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general de la Sociedad a la fecha de la disolución. — El señor Rubín Igel se hará cargo del Activo y Pasivo, y, en tal caso abonará a los otros socios los

haberes que les correspondan por todo concepto, calculando todos los rubros del activo a su valor real en el momento de la disolución, no debiendo abonar ningún importe en concepto de "llave". — Los haberes así calculados que correspondan a los socios salientes serán abonados por el Sr. Rubín Igel de la siguiente manera: Cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con un interés anticipado del cinco por ciento anual, firmando los respectivos pagarés. En caso de que el Sr. Rubín Igel no decidiera hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, ésta se liquidará en la forma que resuelvan los socios por mayoría del 75 % de los votos. — Artículo Décimo. — Domicilio Legal de los Socios: Los socios constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales mencionados al comienzo de este contrato, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen aunque no vivan más allí, salvo que con anticipación hubiesen registrado en la Sociedad el cambio de dicho domicilio. — Artículo Undécimo. — Votaciones: Todas las situaciones previstas o no en el presente contrato se decidirán por el voto de la mayoría que represente el 75 % del Capital Social. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que se pasará al respectivo libro rubricado y será firmada por los socios. — Artículo Duodécimo. — Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, de éstos con la Sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Señor Juez de Comercio en turno en la Capital Federal. — Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas, por escrito, sin formalidad alguna, y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. — El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. — De conformidad, se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos m|n. numerados correlativamente del trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco al trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, ambos inclusive, repuesto el primero de ellos con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Julio, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — S|r.: "observado" "Juan Domingo Viviani" "mínimo". Vale. — E|l: "los": también vale. — D. Viviani. — Rubín Igel. — A. Vaisman.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 595.— e.8|8-Nº 23.118-v.14|8|50

SCHUCHARDT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Germán Schuchardt, que firma "H. Schuchardt", argentino, con domicilio en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 720, 4º piso "D" y Enrique Hammers, que firma "E. Hammers", alemán, con domicilio en la calle Gorriti 1058, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), ambos casados y mayores de edad, socios de "SCHUCHARDT Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 4 de gosto de 1947 bajo el Nº 1109, al folio 398 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta con fecha 7 de Julio de 1949 bajo el número 1030, al folio 27 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Elevar el capital social a la suma de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), importe suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Germán Schuchardt m$n. 91.700.— (Noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal) y el señor Enrique Hammers m$n. 58.300.— (Cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal). Estos aportes ya han sido totalmente integrados por transporte de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. Los señores Schuchart y Hammers han decidido asimismo modificar el rubro social que en adelante será "Compañía de Motores Diesel Schuchardt", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de lo convenido se modifican los artículos primero y tercero del contrato social que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad se denominará "Compañía de Motores Diesel Schuchardt", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal y sede principal en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 720, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al exterior o interior del país. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 2.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, de las que corresponden 1.667 cuotas por un valor de m$n. 166.700.— al señor Schuchardt y 833 cuotas por un valor de m$n. 83.300.— al señor Hammers". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación. En Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 130.— e.8|8-Nº 23.193-v.14|8|50

SIERRAS INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Lázaro Goldstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Córdoba cuatro mil cuarenta y cinco; Natalio Cortés, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil novecientos setenta y dos; Brana Cogan de Rosemberg, que firma y acostumbra llamarse "Clara C. de Rosemberg", rusa, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Once de Septiembre mil ochocientos treinta y seis; Jaime Liebling, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Díaz Vélez cinco mil doscientos cuarenta, y Manuel Abdony, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis, todos de la Capital Federal; convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los señores nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "SIERRAS INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en esta Ciudad, calle Uruguay cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto operar en todo género de bienes muebles y|o inmuebles, financiación y construcción de obras, ya sea como compradores, vendedores y a comisión, sin más limitaciones que las expresadas en las leyes y reglamentaciones vigentes. — Pueden además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, mobiliaria o inmobiliaria, que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo, como así importaciones y exportaciones en general. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientas cuotas de Mil pesos nacionales cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cada uno de los cinco sócios suscribe sesenta cuotas por un valor de Sesenta Mil Pesos nacionales, habiendo integrado cada uno de ellos cincuenta mil pesos nacionales, aportados en inmuebles según inventario conformado por las partes y obligándose a completar sus aportes a medida que lo exijan las necesidades sociales y al simple requerimiento de los socios gerentes. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de Diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: Para llenar los fines que forman su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, lotear, hipotecar, gravar o de cualquiera otro modo ceder o transferir bienes inmuebles, muebles, títulos o valores, contraer toda clase de obligaciones, con o sin garantías, ya sea con particulares o Bancos, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; cobrar, percibir, dar recibos, cancelaciones, librar cheques, pagarés, letras, girar en descubierto, celebrar y recibir contratos de construcción y locación, conferir toda clase de poderes, ejercer todas y cada una de las facultades expuestas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, declarándose que esta relación es enunciativa y no limitativa. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Lázaro Goldstein, Jaime Liebling y Manuel Abdony, quienes tendrán las funciones de Gerentes. Los socios gerentes, podrán usar individualmente e indistintamente de la firma social para las operaciones comunes que hacen al giro de la Sociedad, y tendrán las facultades que les acuerda la ley, con las siguientes limitaciones: deberán firmar dos de ellos conjuntamente cuando se trate de actos de disposición bancaria, que impliquen percibir sumas o contraer obligaciones, concluir contratos, suscribir documentos y|o obligaciones y conferir poderes. — Séptima: Anualmente, se formulará al día treinta y uno de diciembre, un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolvieran realizar periódicamente. — De las utilidades que arroje el Balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento. — El remanente, si existiere, salvo las reservas que acuerden los socios, será distribuído en concepto de utilidades por partes iguales entre todos los socios, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse de los negocios sociales, deberá ofrecer su parte de capital a los otros socios, y salvo el caso de que éstos no lo aceptasen, recién podrá ofrecerlo a terceros, teniendo los consocios el beneficio de licitación. — Novena: Si durante la vigencia de la Sociedad, falleciere alguno de los socios, la Sociedad podrá optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a los herederos de éste, quienes deberán en tal caso unificar su representación. La decisión de la Sociedad será obligatoria para los herederos del socio fallecido. — Décima: El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, y el aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios, salvo el caso de que resolviesen admitir nuevos socios. — Undécima: Los socios se reunarán en Asamblea, que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los Balances, determinación de habilitaciones y de cualquier otra resolución qeu interese a la Sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos y se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjese entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Tercera: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley onco mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Conforme las partes, suscriben el presente en el único ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los treinta días del mes de junio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. — N. Cortés. — Manuel Abdony. — Lázaro Goldstein. — Clara C. de Rosemberg. — Jaime Liebling. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

$ 310.— e.8|8-Nº 23.174-v.14|8|50

STAGUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Stagur, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su contrato social. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Moisés Stamboulsky, ruso, casado, domiciliado en Biarritz 2066, Departamento 1º; Gersch Gurvis, que firma G. Gurvitz, rumano, casado, domiciliado en Monroe 4518; Meer León Gurovitz, rumano, soltero, domiciliado en Monroe 4518; Moisés Gurevich, argentino, soltero, domiciliado en Monroe 4518; Rebeca Curtzer de Stamboulsky, casada, rumana, domiciliada en Biarritz 2066, Dto. 1º, y don Víctor Glauberman, argentino, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en Palique 1050, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar, este último Don Víctor Glauberman, en virtud de la autorización otorgada por su señora madre doña Debora Plaskowicz, viuda, polaca, domiciliada en Palique 1050, Capital, que concurre con su firma al final del presente contrato al solo efecto de autorizarlo legalmente a ejercer el comercio; resuelven de común acuerdo constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 que se regirá de acuerdo a las cláusulas que se especifican: Primero: Queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "STAGUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Monroe 4518 de esta Capital, donde se encuentran instalada la administración y talleres de confección. — Tercero: El objeto de esta sociedad lo constituye la confección de tejidos de punto, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas por esta industria, como así también comprar y vender mercaderías para su reventa en su mismo estado ó para su ulterior terminación. — Cuarto: El Capital se establece en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los asociados en esta forma: Moisés Stamboulsky, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Gersch Gurvis, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Meer León Gurovitz, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Víctor Glauberman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional: Rebeca Curtzer de Stamboulsky, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Todos los aportes comprometidos a la fecha se encuentran integrados según así resulta del inventario realizado con fecha 27 de Abril ppdo., que se agrega en las existencias de mercaderías, maquinarias e instalaciones existentes en el domicilio de esta Sociedad, Monroe Nº 4518, de esta Capital. — Quinto: La duración de esta Sociedad se fija en cinco años, a partir del 27 de Abril ppdo. Los socios Moisés Stamboulsky y don Gersch Gurvis podrán solicitar la disolución de la Sociedad una vez transcurridos dos años, los restantes socios una vez transcurrido este mismo plazo sólo podrán retirarse de la Sociedad sin que ello implique una disolución de la Sociedad, aun frente a la situación de que así lo desearen todos estos últimos. El señor Gersch Gurvis tendrá la opción de la cesión del haber social correspondientes a los socios Meer León Gurovitz y Moisés Gurevich, el señor Moisés Stamboulsky la tendrá con respecto a Víctor Glauberman y doña Rebeca Curtzer de Stamboulsky. Si cualquiera de los socios llegare a retirarse antes de los dos primeros años, indemnizará a la Sociedad con la mitad de su haber social, sin perjuicio de las acciones legales que a más pueda corresponder por ello. — Sexto: La gerencia de esta Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Moisés Stamboulsky y Gersch Gurvis, quienes podrán realizar todas aquellas operaciones requeridas por el giro social. En esta forma, es decir, ambas firmas personales precedidas por la razón social constituirá la razón social. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará el balance general para ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días siguientes. Los socios deberán pronunciarse sobre su aprobación o rechazo dentro de los quince días subsiguientes, transcurridos estos plazos se

considerará como aprobado para los que no manifestaron oposición. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, el resto se distribuirá así: Moisés Stamboulsky, veinte por ciento; Gersch Gurvis, veinticinco por ciento; Víctor Glauberman, veinte por ciento; Meer León Gurovitz, doce y medio por ciento; Moisés Gurevich, doce y medio por ciento y doña Rebeca Curtzer de Stamboulsky, diez por ciento. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios convienen en que capitalizarán el cincuenta por ciento de las utilidades que se le acredite a cada uno, sin que esto se interprete como la constitución de un fondo extraordinario de garantía a favor de terceros. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán remuneración por sus funciones. — Décimo: El señor Gersch Gurvis cede en locación a esta Sociedad para el desarrollo de sus actividades, las dos habitaciones que actualmente la misma ocupa en la calle Monroe 4518, percibiendo por ello un alquiler mensual de Doscientos Pesos Moneda Nacional. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia con motivo de la interpretación o vigencia del presente será solucionado por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez designarán un tercero, su fallo será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que la cosa juzgada con renuncia a toda otra tramitación, incluso la judicial. — Décimo Segundo: Para el caso de disolución o liquidación de esta Sociedad, la misma se efectuará por los señores Moisés Stamboulsky y Gersch Gurvis, quienes conjuntamente realizarán el Activo, extinguir el Pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios gerentes de la Sociedad se disuelve, salvo que decidan lo contrario los restantes socios, conjuntamente con el representante legal del causante. Con respecto a los demás socios la Sociedad no se disuelve, rigiendo en tal circunstancia el derecho de opción que sobre los haberes sociales se estableció en la cláusula quinta. En todas las circunstancias planteadas anteriormente se realizará dentro de los quince días inmediatos al fallecimiento o declaración de incapacidad legal, a la realización de un balance general a fin de establecer el haber social de cada uno. Las mercaderías deberán computarse por su valor de costo, no considerándose valor alguno por "Llave". — Décimo Cuarto: Cualquier resolución que deba adoptarse y que la misma se refiera a la aprobación de balance o que afecte a la parte constitutiva de esta Sociedad, deberá ser aprobada por los socios que representan la cuarta quinta parte del capital social. — Décimo Quinto: Todos los socios se obligan a trabajar exclusivamente para la Sociedad, debiendo dedicar a ella todo su tiempo y conocimiento. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Moisés Stamboulsky, G. Gurvitz, Moisés Gurevich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky, Víctor Glauberman y Debora Plaskowicz. — Señor Juez de Comercio: Moisés Stamboulsky, Gersch Gurvis, Meer León Gurovitz, Moisés Gurovich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky y Víctor Glauberman, todos constituyendo domicilio legal en Sarmiento 2309 —1º B—, respetuosamente se presentan y dicen: Que en autos "Stagur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su contrato social, cuya inscripción se encuentra en trámite ante V. S., venimos a manifestar que el contrato original ha sido modificado en el sentido de que el menor Víctor Glauberman no integrará la misma por cuanto éste se retira, transfiriendo sus cuotas al señor Moisés Stamboulsky. Como consecuencia de esta modificación, en todos los casos que se cite a Víctor Glauberman en el contrato original, debe substituirse por el de Moisés Stamboulsky, lo que pedimos se tenga presente a los efectos de la publicación de edictos e inscripción respectiva. Provea V. S. de conformidad y será justicia. Firmado: Moisés Stamboulsky, Gersch Gurvis, Meer León Gurovitz, Moisés Gurovich, Rebeca Curtzer de Stamboulsky, Víctor Glauberman. "Otrosí dice": Debora Plaskowicz, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 2309 —1º B—, respetuosamente dice: Que siendo exacto todo lo expuesto, presta expresa conformidad a la rectificación que antecede. — Firmado: Debora Plaskowicz.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.8|8.-Nº 23.112.-v.14|8|50

LA POSITIVA
SUCESORES DE LORENZO GÜETAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña Carmen Veiga de Güetas, española de 54 años de edad, viuda; María Carmen Güetas de Rathhof, casada de veinte y siete años, argentina; Elvira Mercedes Güetas, argentina, soltera, de veinte y tres años y Nelly Amanda Güetas, argentina soltera, de veinte y un años de edad, autorizada en este acto para ejercer el comercio por su señora madre y consocia Doña Carmen Veiga de Güetas, todas con domicilio en la calle Rawson Nº 1109 de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley de la misma y bajo las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "LA POSITIVA" SUCESORES DE LORENZO GÜETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rawson Nº 1107 sin perjuicio de traslado y|o establecer agencias, sucursales, fábricas, depósitos o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y ventas de máquinas para café express y|o a cualquier otro fin relacionado con la misma, pudiendo extenderse a otra clase de operaciones para el mayor éxito de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta, por el término de diez años, pudiendo ampliar el plazo determinado o ser disuelta en cualquier momento por común acuerdo de los socios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas la señora Carmen Veiga de Güetas y veinte cuotas, cada una, de las demás socias. El capital suscripto integrado totalmente y tomado en base al inventario y balance firmado por todos los socios, el que se agrega al presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Carmen Veiga de Güetas y Elvira Mercedes Güetas, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios gerentes, quienes deberán firmar indistintamente con sus respectivos nombres y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada. Podrán realizar todo género de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, girar o pagar cheques, emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, cobrar, percibir y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y, como única limitación, la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros, ni cualesquiera de los socios. — Sexto: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse en cualquier momento — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todos los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de las utilidades realizadas que pudieran corresponderle a la terminación del ejercicio. Estos se harán en concordancia con el estado financiero de la sociedad y el porcentaje de utilidad que se asigna en el presente contrato. Los socios gerentes percibirán en concepto administrativo el sueldo que se designen en común acuerdo. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o no, distintas o similares a la de esta sociedad siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de la misma. — Décimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir, total o parcial, su parte de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con la representación unificada del socio fallecido o bien se reembolsará el haber correspondiente después de practicado un balance dentro de los treinta días de producido el deceso, el cual le será entregado a los sucesores a los tres, seis, nueve y doce meses de plazo, suscribiéndose por ello los respectivos documentos, inmediatamente de conocido el resultado del citado balance. — Décimo Segundo. Si durante el transcurso de la sociedad uno de los socios deseara retirarse deberá avisar con una anticipación de tres meses mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Décimo Tercero: Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad serán asentados en un libro de actas rubricado y firmadas por todos los socios asistentes a las respectivas reuniones. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad firmando en prueba de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Firmado: Carmen Veiga de Güetas. — María Carmen Güetas de Rathhof. — Elvira Mercedes Güetas. — Nelly Amanda Güetas. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertad General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280. — e.7|8-Nº 23.077-v.11|8|50

LIJAMERIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Meyer Huller, Abraham Huler, Jacobo José Morderor, y Adolfo Konigsbuch, únicos componentes de "LIJAMERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscriptó en el Registro Público de Comercio el día 1º de Abril del año en curso, bajo el Nº 416, al folio 359, del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fijando domicilio en Paso 419 de esta Capital, se ha resuelto de común acuerdo en lo siguiente: Primero: El Señor Adolfo Konigsbuch transfiere la totalidad de sus doscientas cincuenta cuotas de capital que tiene en esta Sociedad, con todos los derechos correspondientes, a los tres soicos restantes en la siguiente proporción: al señor Meyer Huller ochenticinco cuotas, al señor Jacobo José Morderor ochenticinco cuotas; y al señor Abraham Huler las ochenta cuotas restantes. Esta transferencia de cuotas la efectúa el señor Konigsbuch por la suma total de Veinticinco Mil Pesos, que declara haber recibido en dinero efectivo y por los que otorga recibo por separado. El señor Konigsbuch se compromete a cumplir todos los trámites necesarios a fin de dejar completamente inscripta en el Registro Público de Comercio esta transferencia de cuotas, incluso la ratificación si la dispusiera el Juez. — Segunda: En virtud de esta transferencia el señor Adolfo Konigsbuch deja de pertenecer completamente a esta sociedad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto a los otros sócios ni a la sociedad. — Tercera: Como consecuencia de esta transferencia de cuotas se modifican las cláusulas segunda, tercera, y cuarta del contrato original, dejando subsistentes todas las demás: Modificación a la Cláusula Segunda: El capital social se compone de la suma de cien mil pesos m|n. dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el socio Meyer Huller trescientas cuarentisiete cuotas; por el socio Jacobo José Morderor trescientas cuarentiocho cuotas, y por el socio Abraham Huler las trescientas cinco cuotas restantes. — Modificación a la Cláusula Tercera: Las utilidades, previa reserva legal, o las pérdidas resultantes se distribuirán en proporción a las cuotas de capital de los tres socios establecida en la modificación a la cláusula segunda. — Modificación a la Cláusula Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, asumiendo el carácter de gerentes. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede los contratantes firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: M. Huller. — José Morderor. — A. Huler. — A. Konigsbuch. — Buenos Aires, Julio 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Williams, secretario.

$ 140.— e.7|8.-Nº 23.043.-v.11|8|50

E N T R E T E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Emilio Palacio, componente de "ENTRETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el Señor José Mastrosimone, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en Somellera Nº 1787, Capital, convienen lo siguiente: El señor Emilio Palacio, cede y transfiere las quinientas (500) cuotas de pesos cien cada una, que le pertenecen en la Sociedad de referencia, al señor José Mastrosimone, por valor de pesos Cincuenta mil moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que en este acto recibe el cedente, otorgando al cesionario carta de pago en forma. Queda entendido que la cesión de cuotas involucra derechos y acciones, incluído capital, intereses presentes y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la Sociedad y todo otro crédito actual o a realizarse, valor de llave, utilidad, etc., en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas cedidas. El cesionario acepta las respectivas cesiones por estar de acuerdo con lo convenido quedando en el mismo lugar y grado que el señor Emilio Palacio tenía en la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En este mismo acto el señor Emilio Palacio deja sin efecto el nombramiento de Gerente en la citada Sociedad, sustituyéndolo el señor José Mastrosimone. A todo lo cual presta su acuerdo el señor Pascual Romeo Oñate, en su carácter de componente de la Sociedad "Entretex" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad firman los comparecientes en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. (firmados) P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio. — José Mastrosimone. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 1º de Agosto de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.7|8-Nº 23.099 v.11|8|50

E D Y F I C A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Delfín Rueda, con fecha 15 de Julio del corriente año, Don Nicolás Carlos Dellepiane vende, cede y transfiere a los Srs. Dionisio Mongay y Carlos Héctor Fossati, por iguales partes, Diez cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tenía en la sociedad "EDYFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de Diez mil pesos m|n. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50. — e.7|8 Nº 23.009-v.11|8|50